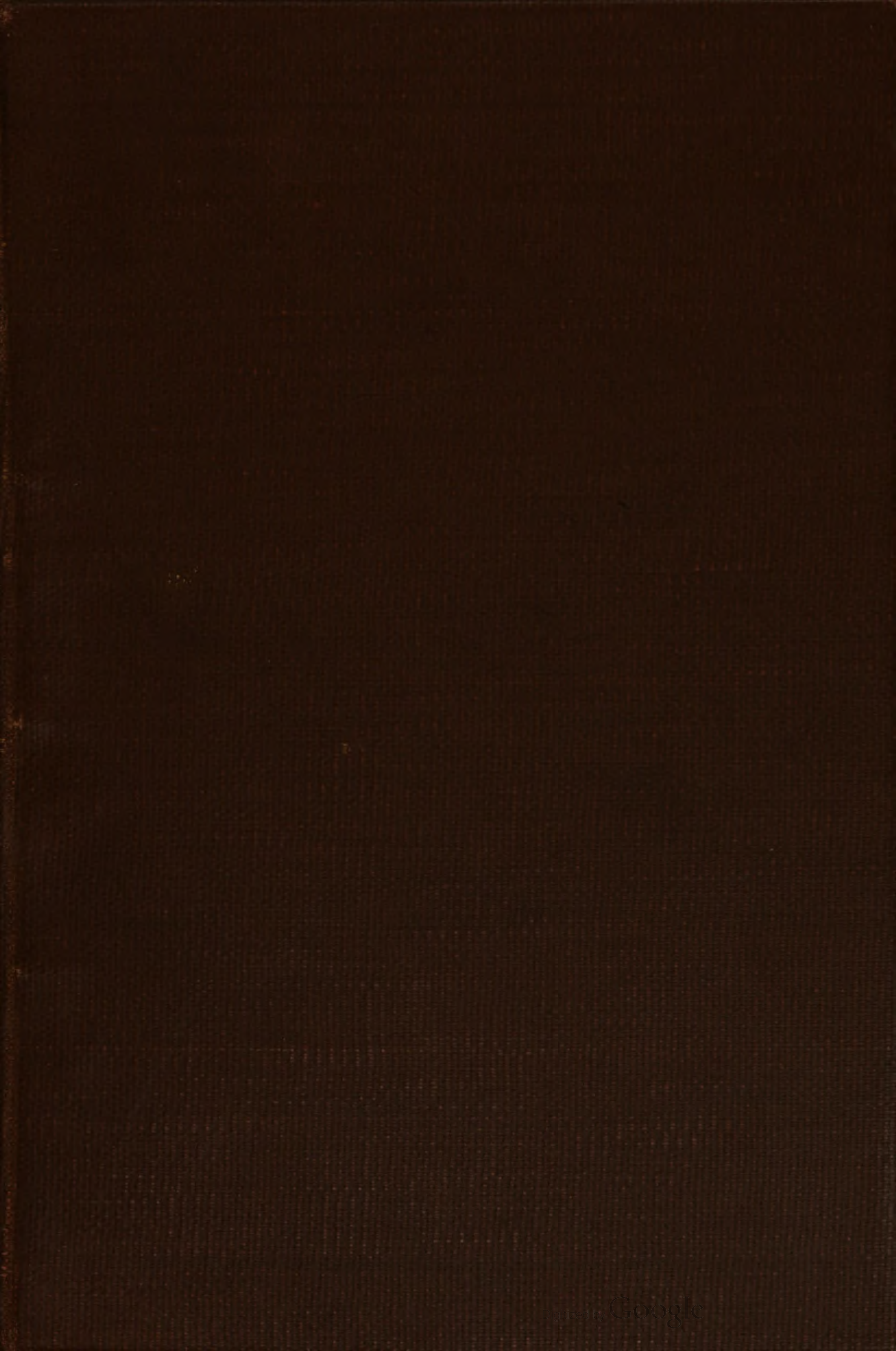
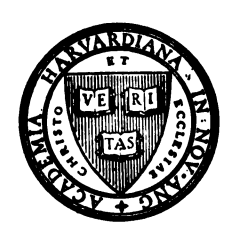



HARVARDIANA · IN · NOV · ANG ·
ACADEMIA
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS

Cadmus Book Shop
N.Y. City

Imperfect:- nums. 3, 7, 28, 31, 34,
38-40, 43-44, 46
lack pages. Nums. 4, 8, 15, 24
are wanting.

Lacks pages
35-50
93-116
264-271
332 [if pub'd?]
371-76
425-28
471-74
509-12
543-50
598-605
634-37
641-47
664-71
684-704

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 1º DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra, esponiendo los perjuicios é inconvenientes que se siguen de que los estados nombren para sus gobernadores ó diputados á los gefes y generales que necesita la patria en el servicio militar; y consulta si el Supremo poder ejecutivo los podrá emplear, sin embargo de que estén ocupados en aquellos destinos. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Tambien se dió cuenta con una esposicion del apoderado de D. Agustin de Iturbide, pidiendo se tenga presente el contenido de ella, cuando se discuta el punto pendiente sobre la pension de su parte.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes, que se tomaron desde luego en consideracion, y fueron aprobados.

De la comision de prémios sobre que el Supremo poder ejecutivo, calificando el grado militar en que debió considerarse á D. Leonardo Bravo en el dia de su fallecimiento, asigne á su esposa Doña Gertrudis Rueda el monte pio que le corresponde, y el tiempo desde que debió comenzar á percibirlo."

De la de gobernacion sobre que de los diez y siete espedientes que siguen, los catorce primeros se remitan á los estados respectivos, y los otros tres se archiven.

1. Sobre no haber prestado el juramento de obediencia al anterior congreso, el ayuntamiento de Badiraguato, por no habérselo querido recibir el subdelegado de Culiacan.

2. Plan de arbitrios para gastos de la diputacion provincial de Arizpe, y dietas de los diputados al congreso por aquella provincia.

3. Sobre aumento de sueldo al secretario de dicha diputacion provincial, y facultad que esta le concedió de aumentar un escribiente.

4. El ayuntamiento de Arizpe representa ser nulo el nombramiento de aquel subdelegado.

5. Sobre el sueldo de secretario de la diputacion provincial de Oajaca.
6. Consulta del ayuntamiento de Querétaro, sobre si son cargas concegiles las de depositarios de propios, calificadores de impresos, y demás de su clase.
7. Arbitrios de la diputacion provincial de nuevo México para cubrir las dietas del diputado al congreso por aquella provincia.
8. Establecimiento de una audiencia en el Saltillo.
9. Arbitrios para los gastos del Ayuntamiento de Sinaloa.
10 Arbitrios del vecindario del valle del Pilon, para la defensa de su territorio.
11. Sobre devolucion á Guanajuato de las armas que prestó para el batallon nuevo de aquella ciudad, y el ligero de Querétaro.
12. Arbitrios para los gastos municipales de Irapuato.
13. Solicitud del ayuntamiento de Catorce, para que aquel lugar sea cabecera de partido.
14. Queja del pueblo de Reyes, contra la diputacion provincial de Valladolid, sobre que esta le ecsijia que remitiese los fondos de bienes de comunidad á la tesoreria de la misma diputacion.
15. Proposicion de los diputados por Yucatán para que se ecsimiese á los indios de la contribucion personal que se les cobraba en aquella provincia.
16. Consulta de los gefes políticos de Guadalajara y Valladolid sobre si debia substituirlos el vocal mas antiguo de la diputacion provincial.
17. Una de la diputacion provincial de Arizpe sobre si el vocal que hace funciones de gefe político las debe hacer de gefe militar.

Se puso á discusion en lo general la parte del proyecto de constitucion que trata del poder legislativo, y es como sigue.

Constitucion federativa de los Estados-Unidos mexicanos.

Nos el pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos, usando del derecho que incontestablemente nos corresponde para afianzar nuestra independencia de España y de cualquiera otra potencia, y asegurar para nosotros y nuestra posteridad los inapreciables bienes de libertad, propiedad, seguridad é igualdad, acordámos y establecemos la siguidnte constitucion federativa.

TÍTULO I.

DE LA NACION MEXICANA Y DE SU TERRITORIO.

Art. 1. La nacion Mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español, y de cualquiera otra potencia. Su territorio abraza lo que ántes se llamaba capitanía géneral de Yucatán, lo que formaba el reino de Nueva España, lo que en otro tiempo se conocía con el nombre de provincias internas de oriente y occidente y la península de Californias.

TÍTULO II

DE SU RELIGION, FORMA DE GOBIERNO Y DIVISION DE PODERES.

Art. 2. La religion de la Nacion Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La Nacion la proteje por leyes sábias y justas y prohibe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 3. La nacion adopta la forma de gobierno de República representativa popular federal, y divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

TÍTULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCION PRIMERA.

De las partes, límites y funciones de este Poder.

Art. 4. El Poder legislativo de la federacion residirá en una Cámara de diputados; y en un Senado que compondrán el Congreso general.

Art. 5. Las leyes que emanen de este Poder deberán ser dirigidas.

1º Á sostener la independencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la Nacion en sus relaciones esteriores.

2º Á conservar la union federal de los Estados, procurando el que la paz y el órden público no padezcan alteraciones en lo interior de la federacion.

3º Á mantener la separacion é independencia de los Estados entre sí en todo lo respectivo á su gobierno interior.

4º Á sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

Art. 6. La formacion de las leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las cámaras, á escepcion de las que se versáren sobre contribuciones ó impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados.

Art. 7. En ambas cámaras respectivamente se deberán considerar como iniciativas de ley.

1º Las proposiciones que cualquiera diputado ó senador hiciere por escrito, estando éste firmado á lo menos por tres individuos de la comision de iniciativas de ley.

2º Las proposiciones que el Poder Ejecutivo de la federacion tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendare precisamente á la cámara de diputados.

3º Las proposiciones que por especial instruccion de las legislaturas de los Estados hicieren sus diputados ó senadores, quienes manifestarán su instruccion, y no estarán obligados á ocurrir á la comision de iniciativas de ley.

Art. 8. Todos los proyectos de ley sin escepcion alguna, se discutirán succesivamente en las dos cámaras, observándose en ambas con ecsactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobe la forma, intervalos y modo de proceder en la discusion.

Art. 9. Si los proyectos de ley despues de discutidos, fueren aprobados por la pluralidad absoluta de una y otra cámara, se presentarán al Poder Ejecutivo, quien si tambien los aprueba, los firmará, y si no los devolverá con sus observaciones á la cámara de su origen dentro de diez dias útiles.

Art. 10. Los proyectos de ley devueltos por el Poder Ejecutivo, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras, y si en cada una de estas fueren aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes, se presentarán de nuevo al Poder Ejecutivo, quien sin escusa ni pretesto deberá firmarlos.

Art. 11. Los proyectos de ley desechados por una negativa absoluta de la cámara que los revisa, vuelven á la de su origen; y si ecsaminados en esta con presencia de los reparos de la otra fuéren aprobados por las tres cuartas partes del número total de los individuos que deben componerla, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, en la que repetida la discusion no se entenderá que los vuelve á desechar, si no concurre el voto unánime de los dos tercios de la totalidad de sus individuos; pues siendo menor el número de los que reprobaren, deberán los proyectos tenerse por aprobados, y se presentarán al Poder Ejecutivo. En este caso, si el Poder Ejecutivo los firma, tendrán fuerza de ley, y si no, los volverá dentro de diez dias á la Cámara de su origen, en donde se deberán considerar como desechados.

Art. 12. Si el Poder Ejecutivo no devolviere algun proyecto de ley, dentro del tiempo señalado en los artículos 9 y 11, el proyecto será una ley, y como tal será promulgada, á menos que corriendo este término, el Congreso haya cerrado ó suspendido sus sesiones. en cuyo caso la devolucion deberá verificarse en el primer dia que estuviere reunido.

Art. 13. Las leyes se interpretan, modifican ó derogan del mismo modo que se establecen; y todas las resoluciones del Congreso, que, no siendo sobre esta materia, ecsijen sin embargo la concurrencia de ambas cámaras, se presentarán al Poder, para que tengan efecto con su aprobacion, ó para que siendo desaprobadas por él, se observe lo que en igual caso se prescribe, respecto de los proyectos de ley. Se esceptuan los casos de suspension y prorogacion de sesiones, y el de traslacion del Congreso, en los cuales no se neceaita de la aprobacion del Poder Ejecutivo.

SECCION SEGUNDA.
De las facultades del Congreso.

Art. 14. La facultades del Congreso son:

1. Promover la ilustracion y prosperidad general, concedien-

do por tiempo limitado derechos esclusivos á los autores de escritos importantes ó de invenciones útiles á la república,

2. Protejer y arreglar la libertad de imprenta, de modo que jamás pueda suspenderse su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados de la federacion.

3. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, y terminar sus diferencias cuando ellos no hayan convenido entre sí en la demarcacion de sus respectivos territorios.

4. Admitir nuevos Estados á la union federal, ó territorios, incorporándolos en la nacion. Pero ninguno de los Estados actuales se podrá unir con otro para formar uno solo, ni erigirse otro de nuevo dentro de los límites de los que ya ecsisten sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados y aprobacion del Congreso general,

5. Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.

6. Contraer deudas sobre el crédito público y designar garantías para cubrirlas.

7. Reconocer la deuda nacional y señalar medios de consolidarla.

8. Arreglar el comercio con las naciones estrangeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.

9. Determinar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los Estados de la federacion y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

10. Habilitar toda clase de puertos.

11. Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.

12. Conceder patentes de corso y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

13. Designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo á cada Estado.

14. Dictar providencias para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por el Congreso general,

15. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada y cualquiera otro que celebre el Poder Ejecutivo.

16. Conceder ó negar la entrada de tropas estrangeras en el territorio de la federacion.

17. Permitir ó no, la estacion de escuadras de otra potencia en los puertos mexicanos por mas de un mes.

18. Permitir ó nó, igualmente la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.

19. Crear ó suprimir empleos públicos y señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

20. Establecer una regla general de naturalizacion y uniformes leyes sobre bancarrotas en todos los Estados.

21. Dar facultades estraordinarias al Poder Ejecutivo cuando en los casos de rebelion ó invasion lo ecsija la salud de la pátria, pero estas facultades deberán detallarse en cuanto sea posible, y limitarse al tiempo, y lugares indispensablemente necesarios.

22. Conceder indultos generales cuando lo ecsija algun grande motivo de conveniencia pública.

23. Elegir un lugar fuera de las capitales de los Estados y cuya area no eceda de cuatro leguas, para que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros Estados.

24. Variar temporalmente esta residencia cuando lo juzgue necesario.

25. Dictar todas las leyes que sean necesarias para desempeñar las facultades precedentes y todas las demas que por esta Constitucion se conceden á los supremos de la federacion.

SECCION TERCERA.

De las funciones económicas y prerogativas comunes á ambas cámaras y á sus miembros

Art. 15. Cada Cámara califica las elecciones y cualidades de sus respectivos miembros, los admite en su seno y si se ofrecen dudas sobre estos puntos, las resuelve

Art. 16. Cada Cámara elige anualmente sus secretarios de entre los individuos que las componen, y nombra tambien de fuera de su seno los oficiales, que en su juicio sean necesarios para el desempeño de sus trabajos, asignando á los últimos las gratificaciones correspondientes.

Art. 17. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los ecsistentes, sean los que fueren, deberán siempre reunirse y compeler á los ausentes á que concurran del modo y bajo las penas que las mismas cámaras establezcan.

Art. 18. Cada Cámara en sus sesiones, debates, deliberaciones, y en todo lo demás que pertenezca á su gobierno y órden interior, observará el reglamento del Congreso actual sin perjuicio de las reformas, que en lo sucesivo podrán hacerse en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente.

Art. 19. Cada Cámara en su primera sesion nombrará una comision de cinco individuos con la denominacion de comision de iniciativas de ley. Los trabajos de estas comisiones se reducirán á ecsaminar los proyectos de ley que los diputados ó senadores quieran presentar en su respectiva Cámara, y hallándolos dignos de tomarse en consideracion, los firmarán sin la necesidad de espresar su dictámen.

Art. 20. Las cámaras se comunicarán entre sí y con el Poder Ejecutivo por el conducto de sus respectivos secretarios ó por medio de diputaciones.

ART. 21. Las cámaras gozan del derecho de policía en la casa de sus sesiones, y fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones.

ART. 22. Los miembros del Congreso gozan de inmunidad en sus personas y en sus bienes durante el tiempo de las sesiones, y mientras van á ellas y vuelven á sus casas, escepto en los casos de traicion ó de otro grave delito contra el órden social.

ART. 23. En estos casos los diputados no podrán ser acusados, sino ante el senado, ni los senadores, sino ante la Cámara de diputados, constituyéndose cada Cámara en gran juri, para declarar si ha lugar á la formacion de causa respecto de los acusados.

ART. 24. La declaracion, de que habla el artículo anterior, no subsiste en ninguna de las Cámaras, si no concurre el voto unánime de los dos tercios de los miembros presentes.

ART. 25. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones políticas, y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por los discursos que hubieren pronunciado en desempeño de su comision.

ART. 26. La indemnizacion de los diputados y senadores será determinada por ley y pagada de la tesorería general, debiéndose computar el tiempo que necesariamente hayan de invertir en venir de sus casas al lugar de la reunion, y volver á ellas concluidas las sesiones.

SECCION CUARTA.

De la Cámara de Diputados.

ART. 27. La Cámara de diputados se compone de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

ART. 28. Las cualidades de los ciudadanos electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, á quienes tambien corresponde reglamentar las elecciones conforme á los principios establecidos en esta Constitucion.

ART. 29 Luego que en cualquiera Estado, á juicio de su legislatura, lo permitan los progresos de la ilustracion de los pueblos, se establecerá la eleccion directa de sus diputados, cesando allí la celebracion de las juntas populares que se han llamado primarias, secundarias y de provincia, y que por ahora se adoptan generalmente para el nombramiento de representantes.

ART. 30. Este se verificará en un mismo dia en todos los Estados, celebrándose las juntas llamadas de provincia en el prime domingo de octubre.

ART. 31. Las juntas primarias y secundarias se celebrarán en los dias que fijaren las legislaturas, teniendo en consideracion las distancias de los lugares, y cuanto pueda retardar la reunion de los electores.

Art. 32. La base para el nombramiento de diputados, será la poblacion á razon de un diputado por cada cien mil personas, ó por una fraccion que pase de setenta y cinco mil; pero todo Estado nombrará por lo menos un diputado, sea cual fuere su poblacion.

Art. 33. Un censo que se formará dentro de cinco años, y se renovará despues en cada decenio, es el que ha de designar el número de diputados, que corresponde á los Estados. Entretanto el Estado de Guanajuato elegirá cuatro propietarios, el interno de Occidente dos, el interno de Oriente dos, el interno del Norte tres, el de México diez, el de Michoacán tres, el de Oajaca cinco. el de Puebla de los Ángeles ocho, el de Querétaro dos, el de S. Luis Potosí dos, el de las Tamaulipas uno, el de Tabasco uno, el de Tlascala uno, el de Veracruz dos. el de Xalisco cinco. el de Yucatán seis, y el de Zacatecas dos.

Art. 34. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes, que corresponda, á razon de uno por cada tres propietarios ó por una fraccion que llegue á dos. Los Estados que tengan menos de tres propietarios elegirán sin embargo, un suplente.

Art. 35. Para ser diputado se requiere.

1º Tener al tiempo de la eleccion la edad de veinte y cinco años cumplidos.

2º Haber sido por siete años ciudadano de los Estados de la federacion, con la residencia actual en el Estado que elige ó haber nacido en él aunque resida en otro.

3º Ser dueño de una propiedad raiz del valor de mil pesos, ó tener una renta, usufructo, ú oficio que le produzca quinientos pesos anuales ó ser profesor de alguna ciencia,

Art. 36, Los no nacidos en el territorio de la federacion necesitan para ser diputados, además de la residencia de siete años, tener ocho mil pesos en bienes raices, esceptuando los nacidos en cualquiera parte de la América, que en 1810 dependía de la España, y que no se ha unido á otra nacion estrangera ó permanecido en la dependencia de la misma España, á quienes bastará tener tres años de residencia y cuatro mil pesos en bienes raices,

Art. 37 La eleccion por razon de nacimiento preferirá á la que se haga en consideracion á la residencia.

Art. 38. No pueden ser diputados.

1º Los que estan privados ó suspensos de los derechos de ciudadano.

2º Los individuos del Poder Ejecutivo de la federacion.

3º Los ministros de la córte general de justicia.

4º Los secretarios del despacho, y los oficiales de sus secretarías.

5º Los gobernadores de los Estados.

6º Los arzobispos, obispos, gobernadores de los obispados, provisores y vicarios generales.

Art. 39. Pertenece esclusivamente á la Cámara de diputados el derecho de acusar ante el Senado.

1. Á los individuos del Poder Ejecutivo por delitos de traicion contra la independencia nacional ó la forma de gobierno adoptada.

2. A los individuos de la córte general de justicia por los mismos delitos, y además por procedimientos indubitablemente contrarios á los deberes de su empleo, ó por otros delitos graves que puedan perturbar el órden social.

3. A los gobernadores de los estados por manifiestas infracciones de la constitucion general y de las leyes de la union.

Art. 40 Corresponde tambien á la misma cámara la inspeccion sobre los secretarios del despacho y demás empleados generales á quienes igualmente podrá acusar ante el Senado por el mal desempeño de sus funciones ú otros crímenes de gravedad. Pero esta inspeccion no ecsime á otros gefes ó tribunales de la obligacion, que tienen de velar sobre la observancia de las leyes, ni deroga ó disminuye la facultad de estas autoridades para juzgar, deponer ó castigar, segun derecho, á sus subalternos

Art. 41, La Cámara de diputados elegirá anualmente su Presidente y Vice-Presidente, escogiendo para estos oficios individuos de su seno en el dia y forma que se determinará por ley.

SECCION QUINTA.
De la Cámara del Senado.

Art. 42, El Senado de la federacion se compone de dos Senadores de cada Estado, elegidos por sus legislaturas y renovados por mitad, de dos en dos años.

Art. 43. La eleccion periodica de los Senadores, se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el señalado para elegir á los individuos del Poder ejecutivo.

Art. 44. El Senado, luego que por primera vez se hallare reunido, designará por medio de la suerte los Senadores, que han de cesar al fin del segundo año, debiendo ser uno de cada Estado. En lo succesivo la renovacion bienal seguirá el órden de la antiguedad.

Art. 45. Cuando falte algun Senador por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviese reunida, y no estándolo, podrá el Gobernador respectivo nombrar uno que sirva en clase de interino hasta la próesima reunion de la legislatura, á quien entonces toca proveer en propiedad.

Art. 46, Para ser Senador se requiere tener al tiempo de la eleccion.

1. La edad de treinta años cumplidos

2. La vecindad por nueve años en los Estados de la federacion con residencia actual en el Estado que elige, ó natura-

leza por nacimiento en el mismo Estado, aunque actualmente no resida en él.

3. La propiedad en bienes raices de dos mil pesos lo menos, y en su defecto, el usufruto ó renta de mil pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

4. Una integridad é ilustracion conocida.

Art. 47. En la eleccion de Senadores se observará la preferencia, que el artículo 37 señala al nacimiento respecto de la residencia.

Art. 48. No pueden ser Senadores los que no pueden ser diputados; y para poder serlo los no nacidos en alguno de los Estados de la federacion, ademas de la residencia y vecindad prevenida en el artículo 46, deben tener doce mil pesos en bienes raices. Se esceptuan los nacidos en cualquiera parte de la América, que en 1810 dependia de la España, y que no se ha unido á otra nacion estrangera ni permanezca dependiente de la misma España, á quienes bastará tener seis años de residencia, y seis mil pesos en bienes raices.

Art. 49. El individuo nombrado como suplente del Poder Ejecutivo será el Presidente nato del Senado; pero no tendrá voto sino para decidir en casos de empate: y en su ausencia ó cuando funcionare en el gobierno será substituido por un Presidente que para estos casos elegirá anualmente el mismo Senado de entre los individuos de su seno.

Art. 50. El Senado es el gran juri que declara si ha lugar á la formacion de causa en los casos de acusacion de que hablan los artículos 39 y 40, y para esta declaracion se necesita el voto unánime de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Art. 51. Si se declara que ha lugar á la formacion de causa, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado y se pondrá á disposicion del tribunal competente.

Art. 52. La declaracion del Senado en estos casos deberá tener efecto, sin que intervenga la revision de la Cámara de diputados, ni la sancion del Poder Ejecutivo.

SECCION SESTA.

Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso.

Art. 53. El Congreso se reunirá todos los años el dia 1.º de enero en el lugar que se designare por la ley, en la que se prescribirán las operaciones prévias á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

Art. 54. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes; y para suspenderse por mas de dos dias será necesario el consentimiento de ambas cámaras.

Art. 55. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán

trasladarse á otro, sin que ambas convengan en la traslacion, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difiriesen en cuanto al tiempo ó lugar, el Poder Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos de la cuestion.

ART. 56. El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el dia 15 de abril, pudiendo prorogarlas hasta por treinta dias mas, cuando lo juzgue necesario, ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones México 6 de marzó de 1824. — Miguel Ramos Arizpe. —Alcocer. —Vargas. —Rejon. — Cañpio. — Huerta.—Espinosa.— Becerra.—Gordoa.—Arguelles.—Cañedo. —

Se suscitó una ligera discusion entre los señores Paz y Cañedo, promovida por el primero, sobre que conforme al reglamento ilustrase la materia un individuo de la comision. á lo que contestó el segundo, que no habia necesidad de ello, en consideracion á que ya está bastante ilustrada desde que se discutió el acta constitutiva, á cuyo complemento se dirige el presente proyecto sobre el que se harán las correspondientes observaciones, cuando se discutan sus artículos en particular"

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) dijo: Señor nada es mas dificil que dictar leyes á un pueblo; pero mucho mas dificil es dictar una constitucion por la cual este pueblo haya de ser gobernado en paz y verdadera libertad. Sabe muy bien el Soberano congreso que asuntos de esta naturaleza que han ocupado á los primeros legisladores del mundo, han sido materia de una meditacion profunda: que para premeditarlos han hecho muchas y diferentes observaciones. De aqui es que nosotros no debemos admirar que un pueblo acaso el mas ilustre de la Europa, haya tenido para constituirse la necesidad de dilatarse tantos años, y con esto ha conseguido tener la constitucion menos mala ó defectuosa. Sentados estos principios, de cuya verdad es fiadora la esperiencia de los siglos, es menester reflecsionar que va á comprometerse la suerte de los pueblos, si nos equivocamos en el reglamento ó constitucion que les demos: de consiguiente deben hacerse algunos ensayos anteriores porque seria la cosa mas terrible del mundo que estos ensayos nos fuesen funestos, y que despues de haber probado y de haber hecho los pueblos tantos sacrificios para verse con una constitucion, tuviesen necesidad de volver á comenzar de nuevo. V. Sob. acaba de dar una prueba dando á los pueblos esa acta, es decir el diseño de este cuadro, ó para hablar con propiedad el bosquejo: ahora ya trata de darle el colorido á esta obra, para hacer la verdadera felicidad de la América Mexicana. Mas ecsaminemos primero el valor actual de este bosquejo; aun no están los estados enteramente constituidos en el rango de soberanos, aun no se han hecho aquellos indispensables ensayos para ver como prueba esta acta, y para que podamos rocecil el buen ó mal ecsito de esta constitucion. Asi yo quisiera que por V. Sob. se fijase un término para que podamos ver los resultados que producirá el acta constitutiva, y con los desengaños que el

tiempo nos haya manifestado podamos desde luego plantear esta constitucion. Se me dirá que ya se ha señalado el dia para comenzar la discusion de la constitucion: es verdad, yo venero mucho los decretos del congreso, y quiero que se observen en todas sus partes; pero tambien creo que debo hacer estas observaciones porque no me hallo en el caso de aventurar en cuanto penda de mí la suerte de esta nacion. Meditar una ley que no comprenda mas que una clausula, es obra de mucho tiempo. Si no que emos, Sr., que despues de hecha la cosa vayamos viendo que el resultado es contrario á nuestras intenciones y buenos deseos: si no queremos comprometer á la nacion de una manera estrepitosa y violenta; si no queremos, por último, echar sobre nosotros la maldicion de los pueblos, conduzcamonos en este negocio sonda en mano, es decir, dando tiempo al tiempo. Observemos los resultados de la acta constitutiva; veamos como ha probado á los pueblos, si ha causado en ellos su infelicidad ó felicidad. ¿Que pareciera, por que esto no es imposible, ni remoto de suceder, que pareciera que despues de haber dado la constitucion, resultase que muchos pueblos que en un principio creyeron que les convenia la federacion, se presentasen pidiendo la concentracion? ¡Que trastornos tan grandes se seguirian de volver sobre nuestros pasos! ¿y que hariamos entonces? ¿otorgarles su solicitud, ó negarselas? Y si se las concedieramos dirian que obrabamos con precipitacion y acaloramiento. Asi pues me parece que V. Sob. debe dejar un periodo de tiempo, en el cual se examinen los resultados del acta constitutiva, y satifechos ya de las ventajas ó desventajas que produzca á los pueblos, entrar muy luego en este negocio."

El sr. „*Rejon:* Cuando el sr. Bustamante pidió la palabra contra el dictámen de la comision de que actualmente vá á ocuparse el Soberano congreso, creia que iba á hacernos algunas observaciones en lo general; mas por último no lo ha combatido, sino únicamente quiere S. Sria. que V. Sob. revoque el decreto que anteriormente dió, sobre que se discutiese el proyecto de constitucion. Yo no quisiera absolutamente tomar la palabra para desvanecer las objeciones del sr. Bustamante, porque verdaderamente no deben tomarse en consideracion despues del decreto dado por V. Sob.: solo quisiera que hubiera atacado el dictámen, para que yo en cuanto pudiese desvaneciese las objeciones. Pero dice S. Sria., y me veo en la precision de rebatirle, que todavía no tenemos datos para saber cuales son los resultados del acta constitutiva; que seria lo mejor dilatar la discusion de este proyecto de constitucion, hasta tanto que las circunstancias nos dijesen si se acomodaba ó no este pueblo á la acta constitutiva; que es indispensable tener el tiempo necesario para meditar una constitucion, que no es obra del momento, sino de mucho tiempo, y que se debe meditar escrupulosamente para que salga perfecta en todo lo posible. Mas me parece que el acta constitutiva ya se ha empezado á poner en planta en todos los pueblos: cuales sean los

resultados, no pueden saberse con tanta prontitud; de tal manera que en opinion del sr. Bustamante si nosotros esperamos el resultado del acta constitutiva, esperaremos dos ó tres años, en cuyo tiempo los pueblos llegarian á entender que nuestro objeto era perpetuarnos en estos asientos, y esto que se dijo del congreso anterior, porque se demoró á causa de los inconvenientes que se le opusieron por D. Agustin Iturbide, para dar la constitucion, esto se diria puntualmente del actual congreso, si no diese la constitucion: por esto debe entrarse sin demora á la discusion, sin aguardar primero á ver si les conviene ó no a los pueblos, asi como se ha dado la acta constitutiva sin saberse cuales habian de ser sus resultados; ¿pues por qué no hemos de dar esta constitucion de la misma manera? El caso es que V. Sob. en virtud del voto y clamor de los pueblos dió esa acta, y decretó en ella la forma de gobierno. Los pueblos están anhelando por una constitucion. La acta constitutiva se ha circulado ya, y se comienza á plantear en todos los pueblos de la federacion, por consiguiente esa objecion hubiera venido bien cuando se trató del acta constitutiva, en que se pusieron los cimientos de este proyecto. No hay materias mas arduas que las que ya V. Sob. tiene aprobadas: lo están ya las bases fundamentales de la constitucion, y la comision ha perfeccionado la obra que antes se habia presentado en embrion: no se hace mas que ofrecer á la consideracion del congreso unos puntos verdaderamente reglamentarios que no merecen tantas discusiones como las bases estampadas en el acta constitutiva. ¿Por qué pues esta repugnancia? El señor Bustamante y todos los que hayan leido la constitucion de los Estados-Unidos, sabrán muy bien que todo lo que nosotros ofrecemos á la deliberacion del congreso, es tomado de esa misma constitucion con una ú otra reforma, segun las circunstancias de nuestros pueblos. Señor, es preciso llevar al cabo la obra, y mostremonos en actitud de observar cuales son los resultados. De este modo, si nuestros pueblos se convencen de que no les conviene esta constitucion ni la forma de gobierno que antes han pedido y V. Sob. ha aprobado, yo no creo que no tengan facultad para decir: no queremos esta forma de gobierno, no queremos esta constitucion porque no nos acomoda. Asi pues, yo no hallo razon para que el congreso se detenga en la discusion de este proyecto, y si asi fuese lo menos que sucederia seria el darles un hermoso pretesto á los enemigos de la forma de nuestro gobierno para quitarle al congreso todo el prestigio que tiene. Por todo esto soy de opinion, que las reflexiones presentadas por el sr. Bustamante ni son del caso, ni tampoco pueden retraer á V. Sob. de la determinacion que tomó de discutir hoy el proyecto de constitucion.

El sr. *Gonzalez Angulo:* Hay ciertos principios fundamentales sentados, no solo en el acta, sino en todo sistema representativo, que no deberian atacarse; como el de la division de poderes; pero trayendolos espresamente el proyecto que ahora se

discute, yo en ese concepto voy á oponerme á él precisamente en este punto, aunque acaso escandalizaré á V. Sob. Una constitucion para un pueblo (si no la estimamos por una carta ó por un papel escrito) debe ser en mi concepto un conjunto de principios ó máximas que formen las leyes fundamentales, y que, por decirlo así, trasladen al pueblo á una situacion feliz, de modo que afiance su seguridad y libertad: y que al mismo tiempo le ponga á cubierto de todos los movimientos que puedan causar las pasiones, y de todos los trastornos y desgracias. Porque si á mí se me presenta una constitucion que sea buena para una calma absoluta, ó para cuando los hombres estén en un silencio sepulcral, diré yo que en ese caso no está probada la bondad de la constitucion. Los hombres sin pasiones no necesitarian seguramente constitucion ni gobiernos. De consiguiente una constitucion será bastante cuando sea capaz no sólo de gobernarnos en la paz, sino tambien de evitar los estragos y desgracias en la agitacion de las pasiones. Yo estoy y estaré siempre por la division de los poderes, pero me veo en la necesidad de hacer estas observaciones. Aquí apenas hubo un ligero movimiento cuando nosotros mismos hemos dado una leccion práctica á los pueblos, diciendoles que la division de los poderes es insuficiente é insignificante para casos de revolucion: que hay una necesidad de revestir al poder ejecutivo con facultades estraordinarias, que se rosen con los otros poderes. Esto yo lo venero; pero tambien deduzco esta consecuencia: que los poderes no siempre deben estár separados: el poder legislativo con todas sus atribuciones, el poder ejecutivo y el poder judicial con las suyas, no son suficientes en todos casos, y de consiguiente no pueden hacer la felicidad de la pátria en los momentos de revolucion.

Tambien observo que se requieren algunas propiedades para ser senadores ó diputados: no estoy conforme, porque en mi concepto no se trata de hacer asociacion de cosas, sino de personas, y esto es dar representacion á las cosas y no á los hombres. Por estos dos principios me opongo á que se apruebe el proyecto en general."

El sr. *Becerra*: Señor; Dos son las observaciones que se han hecho objeto de la discusion: la primera es una especie de reclamo que se hace á la comision sobre que se ha separado del reglamento; y en mi concepto no hay tal falta en esta parte. Se dice que por el reglamento se previene que se destinará un individuo que lleve la palabra y que ilustre la materia. En primer lugar, señor, el reglamento lo que previene es, que se destine un individuo para que antes de la discusion ilustre la materia: dice el artículo, que esto sea en cuanto contemple necesario para la ilustracion del congreso; de manera que si está instruido acerca de la materia que vá á discutirse, ya no hay necesidad de esto. V. Sob. está bien instruido de esta materia. Este proyecto de constitucion no comprende mas sino la acta constitutiva, que es la verdadera constitucion, y ciertas consecuencias que se deducen de todos

los principios aprobados ya por V. Sob., de manera que la discusion verdaderamente debe rodar sobre si conviene ó no el proyecto que presenta la comision con los principios sancionados ya por V. Sob. Algunos puntos se han tocado que corresponden á la discusion en particular. La otra reflexion que es la que ha hecho el sr. Bustamante, hay otras razones para combatirla, á mas del acuerdo de V. Sob.: ellas persuaden que no puede demorarse este asunto, porque aunque es una verdad el que podrán ofrecerse reformas con el tiempo, por eso la comision propone en el proyecto que las legislaturas de los estados harán las observaciones que tengan por convenientes, y estas reflexiones el congreso que venga las tomará en consideracion, contemplo que cualquiera reforma es muy natural que la haya aunque la constitucion fuese obra de otros mas sábios y mas instruidos, no digo de nosotros que somos principiantes en la política. Por lo que me parece que la comision no ha faltado al reglamento, antes la comision, digamos asi, lo ha observado con abundancia, porque no uno sino todos los individuos de ella están prontos á contestar cualquiera cosa que se les pregunte.

El sr. *Llave*: ,,A mi me parece que de la parte legislativa el proyecto de constitucion no está bien ordenada. Cuanto se establece en ella, debe hacerse con todas aquellas reglas que valen en todas las ciencias y conocimientos. Siempre se debe comenzar por elementos y principios, sobre los que debe construirse el edificio. Los elementos de que debe componerse la federacion mexicana, deben ser las elecciones. Porque, sr., un gobierno federado, un gobierno popular, no tiene mas soberania que la del pueblo de que dimana, y por consiguiente, el modo de emanar es la eleccion: luego primero se debia tratar de las elecciones, que de las leyes. En el proyecto que se presenta á V. Sob., se empieza á hablar primeramente de las facultades que tiene el congreso general: que éste debe constar de dos cámaras, de senadores y diputados: y que sus atribuciones son, dictar leyes dirigidas á sostener la independencia y libertad &c. Pues yo creo que este título está con una grande y notable inversion del órden que debe seguirse en todas materias. Primero deben ponerse los fundamentos, y despues deben trazarse las bovedas y almenillas que han de coronar el edificio. Lo primero que se debe establecer, es el modo con que las elecciones de las cámaras deben hacerse, ó por elecciones directas, que es lo mas seguro, ó por elecciones indirectas. De manera, que este asunto lo toca el proyecto en unos artículos que estan pospuestos á otros que en mi juicio no son elementales, y aquellos debian ser los primeros, y que debian zanjar los cimientos de este grande edificio. Principalmente veo yo la falta de órden en cuanto á la mayor parte del poder legislativo, que es copiado de la constitucion de los Estados Unidos, con unas leves y ligeras variaciones; pero allí aquellos sábios legisladores, penetrados de los principios que yo hago presentes á V. Sob., trataron de organizar el poder legislativo, comenzando por los ci-

mientos de la obra, esto es, por las elecciones y elementos de que debe formarse aquella; pero nosotros hemos pervertido equivocadamente este órden: hemos comenzado por las atribuciones que deben tener las dos salas, y por las del poder ejecutivo. Por consiguiente, yo no puedo aprobar de ninguna manera el proyecto en general."

Se declaró este suficientemente discutido en lo general, y haber lugar á votar.

Al entrar en la discusion de cada uno de los artículos, observó el sr. Velez, que la introduccion comenzaba en estos términos, *Nos el pueblo de los Estados unidos &c.* y propuso que se añadiese alguna espresion que indicase la forma de gobierno representativo.

El sr. *Rejon*: ,, He pedido la palabra para desvanecer el escrúpulo del sr. preopinante, de que adoptada la forma representativa popular federada, era preciso indicarlo asi á la cabeza de la constitucion, para que se convenciesen todos por su lectura, de que se habia formado por los representantes del pueblo, y no por el pueblo mismo. Mas yo pregunto, ¿si nosotros establecemos una constitucion que nuestro pueblo no quiere aprobar, no quedará reprobada? Y por el contrario, si merece su aprobacion ¿no quedará igualmente aprobada? Claro es que si. Y por consiguiente es inútil, y aun redundante ese modo de espresarse; lo mismo sucede en el pueblo de los Estados-Unidos, donde su gobierno tambien es representativo, y á quien debemos imitar en esta parte.

El sr. *Velez:* ,,Sr., esta introduccion podria dar unas ideas equivocadas. Nosotros tenemos adoptado un sistema representativo popular, en los términos en que está concebida la introduccion del proyecto se dá á entender una democrácia pura. Cuando se aprobó el artículo 3 del acta se le añadió la espresion *por medio de sus representantes.* (Leyó el artículo que dice. „La soberanía reside &c,) Pues si en ella declaramos que el derecho de establecer las leyes fundamentales reside en la nacion; pero con la calidad de, *por medio de sus representantes*, ¿qué inconveniente encuentran los sres. de la comision en adoptar esta pequeña reforma en el preámbulo?

El sr. *Becerra:* Que con ver las firmas de los representantes de los estados, se vendria en conocimiento que ellos forman la constitucion, á nombre de los pueblos representados.

El sr. *Mier:* Que no podia conformarse con ese estilo absolutamente democratico; porque en el sistema adoptado por nosotros, el congreso es el único que representa al pueblo legalmente, y por lo mismo insistia en lo propuesto por el sr. Velez.

El sr. *Cañedo:* [*en substancia, por que no se le oyó todo*] ,,Cuando un propietario ha hecho alguna obra en sus posesiones aunque no haya sido con sus manos, ni por su direccion, podrá decir á un amigo ó corresponsal suyo: *hice tal obra.* Del mismo modo la constitucion debe darse á nombre del pueblo

cracia pura está conforme con nuestro sistema? Pues si nosotros (sin embargo de que nuestro pueblo es soberano) hemos adoptado el sistema representativo, ¿por qué no hemos de acomodar nuestras locuciones al mismo sistema? ¿Por vanidad, acaso hemos adoptado el sistema representativo? Las palabras no son absolutamente arbitrarias: supuesta la inteligencia que se le dió *desde un principio*, ya es necesario que nos conformemos á ella. Repito. no por vanidad, no porque nos desdeñemos de confundirnos con el pueblo; sino por el bien del mismo: es porque tememos la democracia, que no es acomodada al sistema que hemos adoptado. De otro modo es confundir las cosas. Porque tal hombre fué generoso, ¿ya no ha de ser justiciero? ¿No ha de defender sus propiedades? No, sr, cada cosa en su lugar. Enhorabuena, tengamos en consideracion *la soberania* del pueblo; pero que no se olvide que no obra por sí mismo, sino que se ha tomado el medio de la representacion para el egercicio de aquella. Cualquiera podria decir, yo hice esto, cuando lo ha hecho su apoderado, ó cuando lo ha hecho su dependiente; pero esto es cuando el dueño de la cosa tiene facultad para hacerlo. El pueblo ha reducido sus facultades á las elecciones, y ha dispuesto que yo y otros conmigo, representantes del mismo, esclusivamente hemos de hablar. Lo contrario seria dar ocasion á que no todo el pueblo de la nacion, sino parte de la porcioncilla que reside en México se atreviera á hablar, abrrogandose la soberania, que ni radicalmente es suya, sino de toda la nacion mexicana. Nos precipitariamos y dariamos lugar á conatos que nos destruirian mucho. No, sr, aqui el dueño no puede hablar. Al dar las leyes, solo los diputados pueden hablar por medio del pueblo; pero de ninguna manera habla el pueblo. Pues si el dueño aqui no puede hablar, ¿como puede decir, esto yo lo hice? Si tomásemos

otra forma, otra sería la locucion. Yo no creo que se perderá nada en decir: *por medio de sus representantes*. Pero se dice, que nosotros queremos tener esa gloria: supongamos que tubiéramos esa tentacion, ¿será impropio que yo trate de tomarme la gloria de lo que hago? Si ya me encomendaron el defender los derechos de fulano, si mañana se dice que la justícia de fulano se ganó, y el se hizo poderoso, se hizo felíz por las alegaciones del abogado: aunque fuese pueril que yo dijese haber hecho eficaz esta justicia ¿se me podría contradecir que la victoria era mia, y que siendo del dueño de la causa, él habia esforzado su defensa y hecho valer su justicia? Sr., si ya nos encomendaron esto, ¿quien ha dicho que sería un decir por decir, el decir que se ha hecho por medio de sus representantes? Que las cosas son como son, y que no se quieren decir como son, no me parece conveniente."

Se suspendio la discusion sobre este punto.

Se dio cuenta con una solicitud del Sr. Diputado Asorrey pidiendo licencia para ir á Toluca á arreglar la testamentaria de su esposa. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Arzac sobre que se dé una ley para el gobierno de los territorios de la federacion.

Se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta ordinaria.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones remitiendo una representacion del Presbitero D. José Manuel Lopez, y otros documentos sobre la agregacion de la provincia de las Chiapas á la república mexicana. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

De la de hacienda acompañando un proyecto de un banco de habilitaciones y descuentos, que propone establecer en esta ciudad A. F. Mornay sobre el fondo de un millon de pesos que se podrá aumentar hasta 15 millones. Se mandó pasar á la comision de sistema de hacienda.

El sr. *Mier* presentó varias esposiciones que le ha remitido *el gefe* político de Monterrey, hechas por los ayuntamientos de Cerralvo, cañon de Guadalupe de Salinas, Linares, pueblo de los Hualahuises y Real de Labradores sobre que la provincia de Nuevo Leon forme un estado solo. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de libertad de imprenta sobre la proposicion de los señores Osores y otros acerca de que no sea válido ningun juicio de jurados en que de alguna manera tome parte el pueblo.

El S. *Bustamante* (*D. Carlos*) presentó una proposicion sobre que el congreso no conceda en lo succesivo amnistía sino por motivos muy estraordinarios y plausibles. Declarada del momento, se mandó pasar á una comision especial, y el sr. presidente nombró para ella á los señores Marin, Bustamante (D. Carlos) y Márquez.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre „que se concediese carta de ciudadano al presbítero D. Domingo José Hernandez, natural de la Habana, cura y vicario de Guaymutas, emigrado de allí por odio á la dominacion española.” Hablaron en su favor los señores Mier y Bustamante (D. Cárlos) y fué aprobado aparte. Continuó la discusion del preámbulo del proyecto de constitucion.

El sr. *Llave* dijo: yo estoy por la indicacion que ha

hecho uno de los señores preopinantes para que no se ponga *Nos el Pueblo Mexicano*. Uno de los argumentos con que se ha querido combatir la correccion de estas palabras, ha sido el de que poner, nos los representantes del pueblo mexicano, puede ser una señal de vanidad ó altaneria aristocrática, y que lo era de igualdad poner, *nos el pueblo*. En la gramática aristocrática, por decirlo asi, se usaba de esta espresion ,,Nos" siempre que algun personage queria infringir aquella igualdad que Dios y la naturaleza han establecido en todos los individuos racionales. Y asi sucedia que en los decretos y en las actas públicas que estaban autorizadas por los virreyes, por los comandantes generales, y aun por los RR. obispos siempre empezaban ,,Nos D. Fulano de tal" y asi esta espresion ,,Nos" está tan lejos de establecer una igualdad en todos los ciudadanos, que quizá conserva ese rasgo monárquico de nobleza.

Creo que no se puede poner *Nos el pueblo determinamos establecer &c* porque V. Sob. tiene ya determinado en la acta federativa constitucional, que el pueblo no tiene el derecho de establecer, mandar y de ordenar; y la única funcion de soberania que tiene el pueblo, es señalar y nombrar sus diputados en quien tenga mayor confianza, para que estos á nombre del pueblo puedan establecer las leyes fundamentales y determinar la forma de gobierno: esto es lo que espresa el artículo 3. Por consiguiente se debe poner *Nos, ó Nosotros* por mejor decir. por ser la espresion mas sencilla *Nosotros los representantes del pueblo mexicano &c*. Si se me alega que aquella espresion se ha puesto en la constitucion de los Estados Unidos, digo lo primero que como V. Sob. tiene toda la autoridad de constituir, de alterar moderar, y de separarse de todas las demas constituciones, puede poner como quisiere, y no precisamente como está puesto en aquella que se quiere suponer como original de todas y de que es imposible separarse. Pero atendiendo á las razones que deben dirigir á V. Sob. en todos los asuntos en que debe decidirse de esta misma manera, los Estados Unidos bien pudieron poner *Nos el pueblo*. ¿Y por qué? Porque en los Estados Unidos tienen algunas atribuciones que V. Sob. no ha permitido al pueblo en general. La primera atribucion que tienen los Estados Unidos, es que ellos puedan y deban por ley tener el derecho de ratificar la constitucion establecida en el congreso general; pero V. Sob. cuando determinó y sancionó, por decirlo asi, la acta constitutiva no pidió el consentimiento espreso de todos los estados de la república federada; sino que la acta constitutiva se promulgó y obliga á obedecerse; y todos los que se opongan, y todos los que se manifiesten insubordinados á este decreto soberano, son ciertamente enemigos del órden y promovedores de la anarquia. Por consiguiente en los Estados Unidos se puede poner ,,Nos es pueblo" porque alla el pueblo tiene una gran autoridad, que es la última confirmacion de las leyes que se han pronunciado. Aqui no sucede asi, aqui está ya peterminado en la acta constitutiva que por medio de los re-

presentantes de la nacion se deben establecer las leyes fundamentales. Lo segundo, los Estados Unidos por su constitucion federativa tienen el privilegio de poder reunirse en grandes masas y representar pacificamente al gobierno reformas en órden á la ley, V. Sob. que ha tomado un conocimiento práctico de los peligros y graves inconvenientes que trae esto, como se podria probar con los dias 18 y 19 de mayo de 1822 no le concede al pueblo que se reuna, y que venga á pedir en tropel reformas y disposiciones; sino que V. Sob. ha querido que los diputados vengan con amplisimas facultades y que sus comitentes den todos sus poderes y que reunidos aqui en el congreso general determinen lo que sea mas conveniente. Tercero los Estados-Unidos se criaron bajo la proteccion de Inglaterra, y aunque ciertamente el gobierno de esta es monarquico tiene todas las señales de libertad, tiene parlamentos y asi las leyes no son el capricho del soberano, sino la voluntad del parlamento: y asi los Estados Unidos tenian mucho de libertad; pero nosotros hemos estado en el caso opuesto: en un sistema absolutamente monárquico en que las leyes eran conformes a la voluntad del monarca. Y aun á los pueblos oprimidos, mientras mas lo estén, no se les puede dar de un golpe aquella libertad que habian perdido: porque en el orden de la política lo mimo que en el órden de la física cuando uno recobra su libertad habiendo estado comprimido, sucede lo que en el movimiento elastico que el resorte avanza mucho mas allá del punto en que naturalmente debe estar, y por consiguiente fuera entre nosotros un semillero de revoluciones el decir que el pueblo se juntara como en los Estados Unidos. Entónces sucederia poco mas ó menos lo que sucedió el dia 23 de enero en que se reunió una parte militar del pueblo y queria á fuerza una ley que V. Sob. no tuvo á bien conceder. Por consiguiente nosotros no debemos poner *Nos el pueblo*, y aunque se dijo ayer que esta palabra *pueblo* se ponia para dar á entender el origen de la soberanía, esto no es necesario, porque diciendo representantes ya se sabe que lo son del pueblo soberano que les ha confiado el ejercicio de la soberanía, y mas conveniente seria empezar como la mayor parte de las constituciones modernas por el origen primario y por la fuente de toda soberania, es decir por la invocacion de Dios: asi ha comenzado la constitucion española: *En nombre de Dios Todopoderoso &.* asi comienza la constitucion de Colombia, *En nombre de Dios &* En la acta constitutiva tenemos un artículo espreso que dice, que la religion única de la federacion es la católica, apostólica, romana, y esta religion viene notoriamente de Dios, pues que todo lo notable y perfecto desciende del padre de las luces. Por consiguiente debe comenzar toda constitucion por su origen y principio, y asi nuestra constitucion en lugar de decir *Nos el pueblo*, debe decir: *En el nombre de Dios autor &.* En prueba de esto ale-

garia el que la comision de constitucion del congreso cesante lo habia determinado: algunos de aquellos señores que formaban la constitucion eran de parecer, y entre ellos estaba el sr. Alcocer que se pusiera: *En el nombre de Dios &.* Otros señores diputados decian que no se debia poner sino con los nombres mas conocidos y comunes entre los católicos, es decir: *En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, autor &.* Sobre esta diferencia estubieron mucho tiempo; mas como entónces sucedió que se quitara el congreso, todo quedó en olvido. Por consiguiente soy de parecer que al comenzar la constitucion no se ponga *Nos el pueblo*: sino: „Nos los representantes del pueblo mexicano:" y que antes de esto se ponga por delante la invocacion de Dios.

El sr. *Rejon*: Nosotros los individuos de la comision de constitucion tubimos por conveniente poner: „Nos el pueblo mexicano" al tiempo de establecer la constitucion porque creimos que despues de que los señores preopinantes que han combatido el artículo reconocen la soberanía del pueblo, debian confesar que esta introduccion de ninguna manera es anárquica. El sr. Marin y el sr. preopinante que tanta fuerza han hecho contra esta introduccion, como tambien el sr. Velez, son individuos que con bastante satisfaccion mia, vi que defendieron el principio de la Sob. del pueblo: y despues de haber convenido en esto dicen que „nos el pueblo de los Estados Unidos" es una introduccion mala, porque el pueblo no puede ejercer la Sob: de manera que segun esos señores, la Sob. es un ente imaginario que ecsiste en la cabeza de los políticos. El sr. Cañedo ha manifestado el dia de ayer que éste *nos el pueblo* no tiene impropiedad alguna y la razon es muy sencilla. Dijo su señoría que lo que se hace por un procurador se entendia hecho por su poderdante, Nosotros somos unos procuradores de los pueblos: todo lo que nosotros hagámos es hecho por el pueblo. Se dice que esta introduccion es anárquica; y yo digo que es mas anárquico el principio de la Sob, del pueblo. Yo no estoy ni por la anarquía del principio, ni por la de la introduccion de la constitucion, porque no creo que la producirán uno ni otra por sí.

Además. si V. Sob, se sirve aprobar el artículo de que cuando las dos terceras partes de las legislaturas pidan la reforma de éste ó de aquel artículo constitucional el Congreso lo tomará en consideracion para acordar lo conveniente, es claro que si todos los Estados no quieren que pase la constitucion, no pasará; así como los mismos pueblos hicieron sancionar el sistema representativo popular federal: de que resulta que la constitucion es obra de los Estados y que nosotros vamos á presentar el proyecto, á la manera que los presentan las comisiones al Congreso y aunque son obra de ellas, pero la hace suya el Congreso y éste á su nombre publica las leyes. Así es que bien puede decirse: „nos el pueblo de los Estados Unidos me-

-xicanos." Se ha tocado otra especie en la sesion de ayer sobre que si nosotros dijésemos *nos el pueblo &c.* se entenderá el pueblo de México y que el pueblo era quien la habia dado. El pueblo de México no es el pueblo de los Estados Unidos mexicanos. El Congreso general dará estas leyes y si los Estados las aprobáren las recibirán: si no, las desaprobarán y volverá á tomarlas en consideracion el Congreso con arreglo al voto de los pueblos. *Nos el pueblo*, en opinion de un sr. preopinante, recuerda los tiempos de la aristocracia y nobleza, cosas que son verdaderamente despreciables; pero si los soberanos cuando hablaban en primera persona decian: *nos* por la dignidad que tenian y por creerse superiores á todos los demás hombres, mas bien podrán usar esa palabra los pueblos que son real y naturalmente soberanos. El acta en el artículo 5 terminantemente dice que *la nacion adopta la forma de gobierno representativa popular federal*: pues si se sabe que la nacion no puede hacer nada por sí, sino por medio de sus representantes. ¿como es que el Congreso se sirvió aprobar en el acta *la nacion adopta &c.*, si nada puede hacer la nacion, porque querémos reducirla á un pupilaje vergonzoso, en este caso ¿para que se aprobó en el acta *la nacion adopta &c.* y no se dijo *por medio de sus representantes?* Pues si el acta constitutiva dice de este modo, y ninguno de los señores preopinantes combatió ese artículo ¿como es que ahora entramos en escrúpulos?

Se ha dicho que los Estados Unidos usaron de *nos el pueblo* porque verdaderamente los estados hacian la constitucion sancionaban las leyes ó los decretos que daba el Congreso general. El sr. preopinante se equivoca grandemente, á no ser que quiera decir que la reunion de todas las legislaturas es el pueblo: porqué ellas y no este, son las que usan de ese derecho. En cuanto á la invocacion de Dios que el sr. Llave quiere que se ponga, no habrá inconveniente por mi parte; pero no por eso se debe impugnar el artículo.

El sr. *Ximenez* dijo: que este punto no merecia tan larga y acalorada discusion, y que para resolverlo bastaba estar á lo que realmente pasa, y es que la constitucion se hace por los representantes del pueblo, y no es necesario ventilar las cuestiones que se han tocado sobre voluntad general, soberania de la nacion y carácter de los diputados.

El sr. *Cañedo*: Cuanto ha dicho el sr. Rejon de oportuno en la cuestion puede ampliarse un poco mas para que á los señores se les quite el escrúpulo de esta palabra, y queden perfectamente convencidos de que segun los principios adoptados nosotros no debemos ni por vía de adicion usar de estas palabras *nos los representantes*. La espresion general con que se designan las constituciones de los paises es un argumento convincente para esto. ¿No se dice: la constitucion de Inglaterra, la constitucion española, la constitucion de Colombia, de los Estados-Unidos &c.? pues no se digan semejantes cosas porque son

anarquicas; si ha de ser la constitucion de los representantes de Colombia, si ha de ser de los representantes de Inglaterra: conque no se diga semejante cosa. Pero vamos al fondo de la cuestion: ¿qué quiere decir constitucion de los estados unidos de México, ó constitucion de los estados unidos de América mas que una espresion de la voluntad de los pueblos normada y modificada por ciertas cláusulas deliberadas, discutidas y aprobadas por el congreso conforme á sus ideas? He aqui lo que quiere decir constitucion ¿y se dirá que la substancia de esas constituciones, el alma, por decirlo asi, venga del congreso? No, señor, nada de eso; el congreso no es el autor de la constitucion, el pueblo es el autor de ella ¿Pues qué todavía se exigen pruebas de esta verdad? ¿pues no las tenemos muy frescas? ¿se han olvidado los señores que han combatido el artículo, de que Jalisco tomó la iniciativa de la federacion? Este congreso fue el que la sancionó, pues ¿cómo se dice que es el autor de la constitucion? Señor, las ideas de la federacion tomadas de lo que dijo Jalisco y las demas provincias que hacen la mayoria de la nacion, las adoptó despues el congreso, así que el congreso no es el autor de la constitucion ni puede serlo; seria un insulto al pueblo soberano del Anáhuac: seria lo mismo que decir que aqui habia facultad para no haber concedido la federacion; y esto es un absurdo ¿Pues qué por el nombre que tienen de representantes ya pueden destruir la voluntad del pueblo? ¿pueden destruir sus sentimientos? Pues á eso equivale decir „nos los representantes del pueblo" porque no la hemos hecho nosotros, sino que la hemos adoptado, y no es lo mismo hacer que adoptar.

„Lo que ha dicho el sr. Rejon de una comision del congreso ¿no puede ser ni mas esacto ni mas obvio por familiar ¿Podria decirse: *nos los de la comision por el congreso de los estados unidos de México presentamos esto ó aquello?* No, señor, la comision se pierde en el congreso. Nosotros nos parecemos á los operarios de un grande edificio, cuyo plan está trazado por la direccion de un arquitecto: y asi como no podria atribuirse la gloria á los infelices que hacen el gran edificio, sino que todo se atribuye al primer autor que dió las primeras líneas: y los otros solo siguen las disposiciones de aquel gran maestro, lo mismo sucede con nosotros: aqui somos los obreros del edificio, no los autores del plan. Los autores son el pueblo en masa, y consta muy recientemente por el ejemplo de haber triunfado estos sentimientos de unos cuantos que querian combatir la opinion general. Esto es lo que quiere decir nos el pueblo de los estados unidos de México, y esto es lo que quiere decir nos el pueblo de los estados unidos del norte de América. Alli tienen tantos derechos como nosotros, y lo que ha dicho un sr, preopinante está muy lejos de la verdad ¿Pues qué los estados unidos del norte de América porque tenian mas luces tenian mas derechos? ¿Pues qué habiendo nosotros escogido por modelo su gobierno nos habiamos de abatir porque somos me-

nos ilustrados?

En cuanto á la palabra *nos*, si los reyes y los inquisidores la usaban abrogándose facultades que no tenian, no sucede lo mismo con el pueblo, por la razon que alegó el sr. Rejon. Debe tener entendido el sr. preopinante que la palabra *nos* se esplica en un sentido que conoce la lengua inglesa mas bien que la española. Aquella concierta algunos nombres con el plural nos porque la metafisica de la lengua está mas bien apurada, y se cree que el plural *nos* corresponde á los nombres que significan la coleccion de muchos individuos como *pueblo*. El congreso es á quien los pueblos manifiestan con energía su voluntad: precisamente los representantes hacen aquello y no otra cosa, porque si hicieran otra cosa sucederia lo que sucedió con el congreso anterior por no querer obedecer la voluntad general; aquí venimos á representar y no á formar, y no me cansaré de decir que el congreso no es el autor de las *constituciones*, sino el éco de la voluntad general del pueblo, y de ninguna manera puede decirse que los mandatarios harán su voluntad. Sobre la invocacion que quiere el sr. preopinante se ponga antes del preámbulo yo la tengo por innecesaria. En Colombia es verdad que han puesto en el preámbulo esas espresiones para que se entienda que reconocen un autor de todas las sociedades, porque en aquella constitucion nada se habla de religion; pero en el acta hemos dedicado un artículo solo á la religion, y cuando se dice que la religion del estado será la católica apostólica romana, con eso se dice todo: la Biblia entera *está* en ese artículo, y el repetirlo seria una especie de afectacion en una constitucion política como la nuestra por la circunstancia espresada. Séamos religiosos, pero no seamos afectados, de lo que tenemos necesidad es de inculcar los principios políticos, porque los religiosos ya están consignados en los catecismos.

,,Por lo que se ha dicho ya, y por lo que ahora he dicho debe estár convencido el congreso de que el pueblo es el autor de la constitucion y no el congreso, y que debe aprobarse el artículo tal como está

El sr. *Guerra* (Don José Basilio.): Señor. Yo no veo la claridad que se dice por el último sr. preopinante contra lo que se ha alegado por la reforma del preambulo. Se ha querido satisfacer diciendo que somos procuradores y mandaderos del pueblo, que se quiere tener al pueblo en pupilage quitándole la soberanía, y que hemos olvidado lo establecido en la acta constitutiva; y tambien se pretende que seria un orgullo usar de la fórmula *nos los representantes*, como si el orgullo de dar una buena constitucion no fuera noble, y como si la gloria de esa obra no fuera para la nacion que nos eligió para formarla.

Se ha tenido muy presente, y no se nos ha olvidado que en la acta constitutiva se ha consagrado la forma de gobierno de república federal popular, y este es el motivo cabalmente por-

que nos oponemos á que se ponga *nos el pueblo*, Cuando se dice ,,nos los representantes"ahí está vaciada toda la forma de gobierno, porque en el mismo hecho de decir ,,nos los representantes" no puede se otra cosa sino por los poderes que nos ha dado el pueblo. Este ha sido el fundamento porque nos hemos opuesto á la comision. La comparacion que se ha puesto de la comision con el congreso no viene al caso. ¿Pues qué la comision representa al congreso? El congreso representa á la nacion, y por consiguiente obra con autorizacion suficiente. Lejos de haber olvidado el acta, de ella misma sacamos el mayor fundamento de nuestra opinion. El artículo 3. ° dice: [*leyó*] La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece esclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer *por medio de sus representantes la forma de gobierno y demas leyes fundamentales &c.* Se ha dado á entender que los representantes no valen nada, que son los criados y siervos del pueblo. Llamo la atencion sobre esto: el pueblo cuya dignidad representamos se ofenderia de esto En lugar de grangearse su benevolencia los sres. que asi se espresan incurrirán en su desagrado. El pueblo se lisongea de que nosotros representemos su honor y su dignidad, asi como sus mas importantes atribuciones. Se dice que nosotros no damos la constitucion ni podemos darla; pues señor, en ese caso no delibemos, hágalo quien puede hacerlo. Es verdad que todas las provincias se pronunciaron por la forma de gobierno de república federal; ¿pero á quién le tocaba sancionar esto? al congreso de los representantes del pueblo, que son el órgano de su voluntad. Asi que, señor, yo no veo ninguna razon, ningun fundamento para que en ese precipio ó ecsordio de la constitucion se ponga *nos el pueblo.* El descansa y con justicia en la voz, en la sabiduría, luces y justificacion de sus representantes. Pues si nosotros hacemos esta constitucion, ¿qué motivo hay para que no se ponga *nos los representantes*, puesto que asi se esplica la forma de gobierno de república popular federal? Creyendo yo que se iba á declarar suficientemente discutido este punto, pedí que se leyera el artículo 82. del proyecto: y si los señores de la comision han de ser consecuentes á él, es preciso que adopten la reforma que se ha propuesto en el preámbulo; porque si segun dicho artículo se ha de poner en las leyes que las cámaras las han decretado y sancionado, sin que se ataque por esto la soberanía de la nacion, ¿por qué se reusa poner que los representantes del pueblo acuerdan la constitucion? Por tanto, señor, pido que no se apruebe el exórdio como lo pone la comision; sino como propuso el sr. Velez.

El sr. *Rejon*: Dice el sr. preopinante que no viene al caso lo que se ha dicho á favor del preámbulo como está, y á mí me parece que no viene al caso lo que alega su señoría. Cualquiera que haya leido medianamente la política de Loke advertirá que cuando un pueblo deposita su confianza en cier-

to número de individuos, éste mismo pueblo se reserva la facultad de contrariar aquellas disposiciones que éste cuerpo le hubiese dado y que estubiesen en diametral oposicion con sus principios. Yo hubiera apreciado que el sr. Guerra hubiese tocado especies que no se hubiesen ya tocado por varios señores preopinantes y tambien que no hubiese paradotanto la atencion sobre la espresion del sr. Cañedo de que nosotros no éramos mas que mandaderos del pueblo, como manifestando que somos inferiores al mismo pueblo que nos embía. Contestaré la objecion que se ha sacado del artículo del proyecto de constitucion en que se prescribe la fórmula de que debe usar el Supremo poder ejecutivo para publicar las leyes: siempre supuse que se había de hacer esta objecion, pero su respuesta es muy fácil. Ese artículo del proyecto no es una ley, y sí lo es el artículo 5 del acta en que se declara que *la nacion* (sin mencionar á sus representantes) *adopta para su gobierno* &c. En lo que se puede arguir de inconsecuencia es en la introduccion de la misma acta que dice: el Congreso ha decretado y sancionado la siguiente acta constitutiva. ¿Como es que el Congreso ha decretado y sancionado, cuando en el artículo 5 se dice que la nacion es la que adopta la forma de gobierno? Me valgo yo de esta objecion porque creo que el sr. Guerra fué uno de los individuos de la comision encargada de corregir el estilo del acta, y ponerla en forma de ley. Apruébese la introduccion que se propone, y nosotros reformarémos aquel artículo del proyecto, si acaso está en contradiccion con ella. Obrémos siempre con arreglo á los principios que rigen y no nos resintámos de que se nos llame mandaderos del pueblo.

El sr. *Mier*: No sé por donde comenzar despues de tantas especies como se han vertido. Comenzaré por la falta que se nota del nombre de Dios todo Poderoso &c, al principio del proyecto. Se dice que esto solo se ha puesto en la constitucion de Colombia y en la de España; pero sin duda no se tiene presente que la asamblea constituyente de Francia endonde estaba reunida la flor de canela y lo mas grande que tenía la Francia comenzó su constitucion así: «Nos los representantes del pueblo francés en presencia del Ser Supremo &c. ¿Porqué nosotros no hemos de comenzar de esta manera? En España asistí á la discusion que hubo sobre esta introduccion y el sr. Mendiola que murió siendo representante en el anterior Congreso, fue el que la sostubo, no porque hubiese quien la impugnáse sino contra los que querian que se comenzáse por una fórmula de fé y á eso se respondió que era mas magestuoso en los términos que se puso, así como la escritura comienza: *In principio creavit Deus coelum et terram*, y nada mas. Y así me parece que nosotros debemos adoptar una fórmula semejante á la de la constitucion española. Se ha citado á los Estados-Unidos, como en todo se hace, porque se les tiene por el regulador y la piedra de toque, y yo digo el disparador y la piedra

de amolar. Véamos sin embargo lo que allí pasa, [*leyó los principios de las constituciones de la federacion de los Estados-Unidos del Norte*] Ya se vé con toda claridad que ó dicen espresamente *el pueblo de los Estados-Unidos juntos en Congreso*, ó lo dan á entender muy claramente de otro modo. Conque ya tenemos contra la comision á la piedra de amolar.

El sr. *Rejon* ha hecho mucho incapié en el artículo 5 del acta; pero no reflecsiona su señoría que éste artículo 5 es posterior al 3 en que se dice que á la nacion toca *por medio de sus representantes* establecer la forma de gobierno y demás leyes fundamentales; y así el 5 se puso en el sentido del 3 y el argumento del sr. Rejon queda sin fuerza alguna.

En cuanto á los demás principios de que no somos mas que mandaderos, doy los parabienes á los que quieran serlo: yo no soy mandadero de nadie, sino árbitro y compromisario. Ya otra vez hablé largamente sobre esto. El mismo sr. Cañedo me acuerdo que cuando se discutia sobre la forma de gobierno dijo, que era agente diplomático de Jalisco. Pues Señor, los agentes diplomáticos no comienzan diciendo la nacion Mexicana, por ejemplo, y la nacion Inglesa y Británica convienen en tal cosa, sino que dicen: Nos el ministro plenipotenciario de la nacion Mexicana y el ministro plenipotenciario de la nacion Británica hemos convenido en esto, despues de haber cangeado nuestros poderes y vistolos buenos. Nosotros tenemos los poderes de la nacion mexicana y la constitucion en mi sentir debe comenzar en estos términos. ,,Nos los representantes de la nacion Mexicana, en presencia de Dios Todo poderoso (ó del Ser Supremo ó cosa semejante) establecémos y acordámos &c.

El sr. *Becerra*: Nosotros somos representantes del pueblo, y por lo mismo podemos decir nos el pueblo: así á cada página de la escritura se encuentra que los embiados de Dios toman su nombre: si hemos de imitar á las demás naciones los reyes en las monarquías dicen nos. ¿porqué entre nosotros al pueblo no se le ha de poner con mucha mas razon, y mas cuando hay la duda de si ésta constitucion se sancionará por el pueblo ó por el Congreso? en esta duda la comision tomó el camino medio, y tambien lo hizo por no ecsasperar á ese partido que hay en la nacion. En cuanto al nombre de Dios ya se ha dicho que se omitió porque tenemos un artículo espreso de religion, Además que nuestras leyes se han de fundar precisamente en la razon y sin ofensa de la religion. Pero por mi parte no habrá inconveniente en poner la invocacion que se desea.“

Se declaró el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó que el preámbulo volviese á la comision.

Se pasó á discutir el artículo 1?

El sr. *Gomez Farias*: He pedido la palabra contra este artí-

culo por que me parece que en su segunda parte está inesacto: (la leyó) segun ella todo lo que no es Peninsula de California, capitania general de Yucatán y provincias internas de Oriente y Occidente, se entiende por nueva España. Este nombre se dió al principio á la Península de Yucatán. Hernan Cortés en su primera carta dirigida al emperador Cárlos V. usó de este nombre, que despues se estendió á todo el imperio de Moctezuma. Si tratamos de averiguar cual era el territorio en que dominaba el emperador Moctezuma, hallarémos que segun el autor mas célebre y mas seguido generalmente que es Clavijero, comprendia el territorio de Oajaca, Puebla, Veracruz, México y Valladolid, y por tanto no se incluyen ni Guadalajara, ni Zacatecas: y en efecto segun el Baron de Humboldt, el rio que se llama de Santiago, y en Jalisco rio grande, era una linea de demarcacion. Lo que llamamos nosotros el Bajio estaba ocupado por tribus de indios que hacian sus correrias muchas veces hasta Tula, este lugar cercano perteneciente al estado de México.

Conque en la N. E. no estaba comprendida la nueva Galicia. Me parece que esta consideracion tubieron las córtes españolas constituyentes para distinguir á una de otra en el artículo 1º de su constitucion, Si la comision dice que por N. E. se entiende el territorio en donde gobernaron los vireyes, tampoco se salva la dificultad, porque el gobierno de los vireyes se estendia en cierto modo á Guatemala, provincias internas y Californias, y asi de ninguna manera ni bajo un aspecto, ni bajo de otro está esacto el artículo, y seria de desear que la comision adoptase otros términos.

El sr. *Cañedo*: Lo que dice el sr. Gomez Farias efectivamente es cierto, si tratamos de retrogradar hasta el tiempo de la conquista por los españoles. N. E. era todo lo que en los principios pertenecia al rey de España; pero despues que se fueron conquistando otros reinos independientes se les fueron poniendo distintos nombres. Asi sucedió con Jalisco al que se le llamó Nueva Galicia: lo mismo sucedió con Durango y se le llamó Nueva Vizcaya, pero ciertamente que esas son pequeñeces no dignas de un legislador. La denominacion mas esacta es la que se ha puesto en el proyecto y se aprobó en el acta constitutiva. Se ha hecho ademas especial mencion de otras secciones muy notables como las provincias internas &c: aunque todo el mundo ha creido que cuando se habla de la N. E. se debe hablar de las provincias internas. En Europa el nombre de Mexico pasa por todo lo que nosotros tenemos en esta América y todos los naturales de ella dicen que son mexicanos, aunque no hayan nacido en lo que era provincia de México. Asi que de ninguna manera se harán dudosos nuestros derechos sobre alguna parte de nuestro territorio.

La que era capitania general de Guatemala no debe comprenderse ya por supuesto en el nombre de Nueva España porque ya los guatemaltecos tienen su

mo está el artículo, bien lo entienden los hijos del pais, y los estrangeros. Me parece que no hay necesidad de mas esplicacion. Eso seria bueno para un tratado de geografía, pero no para una constitucion en que deben ponerse cuantas menos palabras se puedan. Por lo que hace á la península de Californias, digo que ese ha sido un equívoco de la redaccion del proyecto: debe ponerse: ambas califo nias.

El sr. *Velez* dijo que no se habia satisfecho el reparo del sr. Gomez Farias, y que este era tanto mas importante, cuanto que en el proyecto se ha omitido el artículo 7 del acta, en que se hace la enumeracion de los estados.

El sr. *Rejon*, „Sr.: despues de la contestacion que ha dado el sr. Cañedo á la objecion presentada contra el artículo, poco tendré que agregar. Se impugna el artículo, porque se dice que no se hace la descripcion del territorio de la federacion; pero debe advertirse, que en el acta constitutiva se pone un artículo igual al que hace la segunda parte del que se discute. Cuando se trató de aquel, se pudieron presentar las observaciones que ahora se producen. La comision se cree sin facultad de reformar el acta, y por eso no ha hecho mas que copiar el citado artículo"

El sr. *Mier*: „Se dijo cuando se trató del acta constitutiva, que la última mano se daria en la constitucion, y asi no hay inconveniente en poder reformar algunos de los artículos, y asi lo ha hecho la comision en el que se discute, pues en el acta no estan las Californias, y los sres. las han añadido. Por lo demas, comenzaré tomando la cosa desde el principio. Juan de Grijalva fué el primero que saliendo de la isla de Santo Domingo arribó á la costa de Yucatan. En las islas Antillas, no habia mas que chozas. Cuando en la costa de Yucatan comenzaron á ver casas de cal y canto y templos cubiertos de cruces, por dentro y fuera, de almagre, de metales y madera, comenzaron á decir que se habian hallado una Nueva España. Volvieron á la isla de Santo Domingo, y comenzaron á decir lo mismo. Despues Hernan Cortés pidió que á todo lo que habia conquistado se le confirmase el nombre de Nueva España, y los reyes se lo concedieron en efecto. Segun las leyes de indias, la Nueva España comprendia hasta el reino de Guatemala. Despues de que á éste se le puso gobierno separado, segun las leyes de Indias, la Nueva España comprendió solo el vireynato de México. Cuando se trató en las córtes de España del artículo 10. de la constitucion, pidió el diputado de Yucatan, que se hiciese mencion de esta peninsula, y las córtes accedieron, como que nada interesaba; pero verdaderamente el nombre de Nueva España comprendió todo lo que se añade en el artículo, aun las provincias internas de oriente y occidente. En lo que se necesita, sr., mucha circunspeccion es en cuanto á la provincia de las Chiapas, sobre cuya union á México, ha habido ya tres decretos solemnes, de la regencia, de la junta gubernativa, y últimamente por el congreso anterior, en

que se declaró á las Chiapas parte integrante del que entonces deciamos imperio mexicano. Hubo despues algunas contestaciones sobre ese particular, y nos quedamos en espectativa para que decidiera; pero últimamente, han venido al poder ejecutivo tales datos, tan terminantes de que aquellos habitantes quieren ser mexicanos, de que sus alcaldes juran como que aquello es parte de México; que por responder al ¿quien vive? que México, les han hecho fuego, que el poder ejecutivo ha pasado á V. Sob. esos documentos, y hoy han venido nuevos. La comision ha presentado ya su dictámen, que no se ha despachado por el congreso, y mientras esto no se haga, no podemos poner el artículo de que se trata escluyendo á las Chiapas.

El sr. *Osores*, ,,Sr.: en parte estoy prevenido por las reflexiones que acaba de hacer el sr. Mier; sin embargo, me haré cargo de esplicar alguna otra cosa. No voy á impugnar este artículo, ni por el título bajo que está comprendido, ni por su conecsion con lo demas porque ya se sabe que este proyecto de todo tiene, menos de órden y de filosofía, de modo que parece un centon ó acopio de providencias sueltas; pero esto no es del caso. Yo reclamo en cuanto al artículo primero que dice: (lo leyó) Por nacion mexicana no se entiende en todas partes solamente lo que abraza la federacion, sino todo lo que en esta América estaba bajo la dominacion española. Aunque se protesta por la comision que no se quiere tocar al acta constitutiva, sin embargo, vemos inovaciones de mucha consideracion, porque en el proyecto se pone á las Californias que no estan puestas en el acta constitutiva. Aqui no se espresan los estados que *es una cosa* que no debió omitirse, y antes bien se salvaba *toda* dificultad, poniendo á semejanza del artículo 10 de la constitucion española: la federacion se compone de los estados tal y tal, como se ha hecho en el acta constitutiva, y debia dejarse una puerta abierta como en el artículo 8 de la misma, para que puedan admitirse otros estados en la federacion, y tambien para que puedan dejarlo de ser algunos, como puede suceder á Tlaxcala. Por otra parte, puesto este artículo de la manera en que está, se hace tácitamente un reconocimiento de la separacion é independencia de Goatemala. Nosotros la reconocerémos; pero el Congreso se ha reservado hacerlo con mejores datos. Las Chiapas tambien es cosa notoria que estan queriendo agregarse á México, y ademas ha habido varias declaraciones de estarlo. Por estas observaciones digo que no se puede aprobar el artículo, y pido que vuelva á la comision."

El sr. *Becerra*: ,,La comision queriendo comprender todas aquellas partes que no tenian dependencia las unas de las otras, ha redactado el artículo de la manera que se presenta. Se ha dicho que la comision no ha respetado el acta. Cuando se ha dicho que no ha hecho inovacion ninguna, se ha dicho bien: *solo* se ha añadido alguna cosa; pero en todo el proyecto, nada se destruye de lo que se ha establecido en el acta cons

titutiva. Se ha dicho que porque en Európa se llama México á todos estos paises, debe decirse aquí de la misma manera; pero, sr., se llama así por los ignorantes, no por los hombres ilustrados; véase al Baron de Humboldt, que hace diferencia entre Goatemala y Nueva España. Aquí tambien el vulgo llama gachupines á todos los ultramarinos, y no por eso se les considera á todos por tales. Siendo antes independientes las partes que distingue el artículo, era preciso ponerlas, y aunque las Californias hacian parte de la Nueva España, se puso así para mayor claridad. Por tanto, suplico que se apruebe el artículo como está, mucho mas estando aprobado ya en el acta constitutiva."

El sr. *Paz*: „Se ha dicho al tiempo de dar el acta constitutiva, que todas las reformas que se juzgasen dignas de hacerse, se harian en la constitucion, y así yo no estraño que se presenten algunas cosas que no se hallan en el acta. Yo encuentro una circunstancia particular, para que se demarque ecsactamente nuestro territorio. Cuando en tiempo del gobierno español se asignaron los límites de la provincia de Sonora, llegaba ésta á la desembocadura del rio de de la Asuncion en el mar pacífico á los 43 grados, y segun se iban aumentando los establecimientos se iba adelantando en el territorio; pero esto no se hace en el dia, por los atrasos que ha causado la revolucion; y queda un terreno inmenso desocupado desde dicho rio hasta el mar glacial. Si algun estrangero se introduce en él, podrá alegarnos que el congreso mismo en la constitucion ha señalado por término de la república ácia aquella parte el estado de Sonora. Llamo por tanto la atencion del congreso á este punto, y soy de sentir que lo tome en consideracion la comision, volviendoselo para ello el artículo."

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez el dictámen de la comision especial, sobre la proposicion del sr. Bustamante (D. Cárlos) arriba espresada.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, recomendó el sr. Mier á la clemencia del congreso una representacion del capitan D. Basiliso Valdés, en que implora la gracia del indulto de la pena capital á que está condenado. Dijo que este individuo aunque ha incurrido en la debilidad que se sabia, tenia el mérito, entre otros, de haber sacado de la inquisicion á los diputados y demas individuos presos por disposicion de D. Agustin Iturbide. Concluyó pidiendo que se conmutase la pena al espresado reo.

Los señores *Bustamante* (D. Cárlos) *Marquez, y Cabrera* se opusieron á que se admitiese dicha solicitud, porque debió venir por conducto del gobierno, conforme á un decreto vigente.

El sr. *Presidente* dijo, que la secretaria diese á la instancia el curso debido.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la comision de legislacion sobre „que se autorice al gobierno para que dispense la edad como lo halle conveniente, á los propuestos por la diputacion provincial de Guanajuato para las plazas de oficiales de milicia activa.”

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial nombrada el dia de ayer para informar sobre la proposicion del sr. Bustamante (D. Cárlos) ácerca de indulto.

Art. 1. *Que no se admita recurso alguno de indulto por la secretaria del congreso, sino es que venga instruida y apoyada con informe prévio del Supremo poder ejecutivo.* Fue aprobado sin discusion.

Art. 2. *Las gracias de indulto no se concederán por este soberano congreso, sino con mucha sobriedad y por motivos muy plausibles que interese á la felicidad pública.*

El sr. *Zavala* tuvo por inutil el artículo, porque siendo una ley que se impone el congreso á sí mismo, se la dispensaria cuando quisiere, como lo hace con su reglamento interior, siempre que lo tiene por conveniente.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) habló sobre la importancia de que el congreso no prodigue los perdones, para no hacer despreciable su autoridad, y la de las leyes. Refirió el apólogo de Esopo del rey que envió Jupiter á las ranas, porque se lo pidieron, y estas viendo que aunque al caer desde el olimpo

les habia causado gran susto, por el estrépito que hizo en el agua, no tenia movimiento alguno, le perdieron el respeto, se le acercaron y por último lo llenaron de inmundicia. Fué de opinion que el artículo se aprobáse.

El sr. *Cobarrubias* fué de sentir que mientras no se aboliese la pena capital, no debia el congreso desprenderse de la facultad de indultar, aunque no la debia usar sino con toda parsimonia.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo: Dice el sr. Zavala que es inútil éste artículo supuesto que el Congreso cuando lo juzga conveniente deroga varios de su reglamento, porque se juzgan del momento ó de grande consideracion los asuntos que ocurren, y asi tambien con la mayor facilidad puede derogar este artículo: pues estando interesada la mayoría de los señores diputados por el indulto tendrán por objeto plausible un perdon que interesa á la salud de toda la república, y que por supuesto votarán consiguientes á su deseo; pero su señoría debe conocer la diferencia que hay de un reglamento á una ley. Los señores diputados que deben ser sus mejores observantes conocerán la diferencia que hay de aquel, respecto de ésta; por ejemplo, no trae ningun perjuicio el que hable un sr. diputado dos veces sin embargo de que se previene que sea una sola: no trae inconveniente el que una proposicion que se debe leer en dos distintas sesiones, se lea en una porque siempre hay lugar á su reflecsion y ecsamen. Pero que se derogue una ley, que tiene mayor fuerza que un reglamento, el que no es mas que un decreto que arregla la discusion, eso traería los mayores inconvenientes. Es verdad que alguna vez se deroga una ley; pero es por motivos muy poderosos que ciertamente no ecsisten en el caso presente. Se trata de que se conceda indulto por el Soberano Congreso con sobriedad, y cuando interesa á la felicidad pública; este es un hecho que está al alcance de los señores diputados. No porque un sujeto que lo implore haya tenido grandes méritos ántes, se dirá que es un motivo plausible y una concesion que interesa á la felicidad pública: se han de conceder los indultos con aquella prudencia que debe caracterizár á los legisladores; deben darse por un suceso estraordinariamente plausible, por ejemplo, la publicacion del acta constitutiva y otros que no me ocurren semejantes á éste. Y además debe traer la circunstancia de que interese á la tranquilidad pública. Conque quiere decir que el Congreso se sujeta y debe sujetarse á esto y aunque cada sr. diputado tuviese gana de conceder un indulto debe consultar á estas tres cosas; *sobriedad, motivo plausible y que interese á la tranquilidad ó felicidad pública*: éste es un hecho, y está al alcance de todos, si hay ó no, motivo plausible y si interesa á la tranquilidad pública. Sobre el otro motivo con que se ha combatido el dictámen por el último sr. preopinante de que si alguna vez tiene por conveniente el Congreso derogar la pena de muerte no habrá ya motivo de im-

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del gobernador interino del estado de Puebla, participando su nombramiento y ofreciendo con este motivo sus respetos al congreso. Se oyó con agrado, y se mandó que así se le conteste.

De la secretaria del congreso de Jalisco, remitiendo una esposicion y un dictámen de una comision del mismo sobre arreglo de rentas generales y particulares. Se mandó pasar á la comision que entendió en este punto.

De la secretaría del despacho de Justicia, avisando el recibo del decreto de 3 del corriente sobre solicitudes de indulto. Se mandó archivar.

De la de guerra, acompañando testimonio de haber jurado observar el acta constitutiva los gefes, oficiales y tropa de la guarnicion de Chihuahua. Se mandó contestar de enterado.

Se leyeron por primera vez, y tomados desde luego en consideracion, fueron aprobados los dos dictámenes siguientes.

De la comision de Guerra, sobre que se devolviese á D. Francisco Noriega su instancia de dispensa de edad, para servir de oficial en la milicia activa de este estado.

De las comisiones unidas de gobernacion y hacienda sobre que se pase al congreso de México, por conducto del gobierno, el espediente sobre arbitrios para las atenciones del ayuntamiento de Acapulco.

Se leyó y tomó desde luego en consideracion un dictámen de la comision de poderes reducido al artículo que sigue: „pase este espediente á la comision de legislacion, para que diga si deberán ó no dispensarse las leyes que rigen sobre elecciones, á fin de que á Dr Manuel Ortiz de la Torre pueda admitirse como representante por la baja California."

Hubo una corta discusion, en que se alegó contra el dictámen que á la comision de poderes tocaba informar, si segun las circunstancias de la baja California, conforme á lo espuesto por el gefe político y ayuntamiento de su capital, podrá tenerse por bastante el nombramiento que los mismos hicieron en Dr Manuel Ortiz de la Torre para suplente por aque-

lla provincia. La comision hizo presente, que á ella le tocaba informar sobre poderes, arreglandose á las leyes; pero que en el caso la cuestion era si se habian de dispensar ó no estas.

No hubo lugar á votár el dictamen, y se mandó volver á la comision.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de legislacion comprehendido en dos articulos.

1.° *Se prorroga la ley de 27 de septiembre del año pasado, mientras se logra estinguir los salteadores de caminos y demas delincuentes de que trata, en cuyo caso lo avisará el gobierno al Congreso para derogarla espresamente.*

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) dijo: cuando se dictó la ley por la cual se fijó el término de cuatro meses, en el que se creyó bastante espacio para que terminasen los escandalosos asesinatos, que ya dentro y fuera de esta capital se estaban verificando, se creyó, aunque yo no lo crei, que el espacio de cuatro meses cambiaría la faz política en términos, de que lo que entonces era agitacion, se volviera paz octaviana. Todos se equivocaron, porque yo creo que para poner en paz á un estado que ha sufrido convulsiones por muchos años, como el nuestro, apenas basta un decenio. Hé aqui los principios que he establecido para mí, como un acsióma político: que la independencia nuestra se hizo de hecho en el año de 21; pero que la verdadera paz y tranquilidad á que se encamina, no se conseguirá, hasta el año de 31, es decir, 10 años despues. Así nos lo enseña la práctica y aun lo ocurrido en los Estados-Unidos; sin embargo de que las opiniones allí no eran tan divergentes como las nuestras. Si subsiste pues el daño, ¿no está en el órden que subsista tambien el remedio? Es visto que sí. Conque si los daños que entonces se trataron de evitar por el congreso en virtud de esta ley, estan subsistentes hoy, y acaso con mas escandalo, ¿por qué pues, en el momento en que este remedio iba á obrar todos sus efectos saludables, por una interpretacion farisaica del testo, hemos de suspender esta ley y caer en los antiguos y aun peores males? Yo creo, sr., que aun cuando no hubiese otras reflecsiones que presentar á V. Sob. bastaría ésta desde luego para quitar los escrúpulos de ciertas conciencias nimiamente liberales, que revocan en duda unas verdades tan constantes. Si el espiritu de la ley fué la consecucion de este bien, mientras no se consiga debe ella subsistir. ¿Qué acaba de suceder en la semana pasada? La sorpresa mas escandalosa, que ha turbado la tranqnilidad pública y que tal vez ha puesto en compromiso el respeto de dos grandes naciones y dado motivo á reclamaciones y satisfacciones que tal vez podran ecsijirse y que nos pondran en un compromiso bastante odioso. Pues si esta es nuestra suerte, si en vez de mejorar hemos empeorado, ¿por qué pues, se ha de dar lugar á consultas tan destituidas de fundamento y de razon? ¿De qué modo podremos evitar estos males, sino haciendo que se aceleren los términos de la administracion de justicia, haciendo que en pos del delito ca-

mine el escarmiento, haciendo que se presenten en esos caminos por trofeos de la justicia los cadáveres de los delincuentes en el momento en que se hallen delinquiendo, para dejarlos pendientes de los árboles, porque si la esperiencia ha enseñado que no de otro modo se pudo librar de malhechores el territorio del Anahuac en otro tiempo sino por el establecimiento de la Acordada, que aunque odioso por sus procedimientos, sin embargo, sus efectos fueron entonces saludables: ¿por qué nosotros nos hemos de desviar de unos principios tan sencillos, de cuya bondad nos ha garantido la esperiencia? ¿Por qué pues en esta situacion no hemos de recurrir á un remedio cierto y esperimentado? Por tanto, soy de opinion que la ley continúe hasta tanto que el estado de tranquilidad sea notorio y nos pongamos en el mismo dichosísimo estado que el año de 809 en que se conducian muchas barras de plata por el camino de Guanajuato á México sin mas escolta que cuatro soldados, cuyas carabinas, unas no tenian piedras, otras no tenian baquetas y otras no tenian llave; pero sin que hubiese persona alguna que osase turbar la tranquilidad del caminante. Hasta que no nos hallemos en este dichoso estado es necesario que los remedios, aunque duros á los nimiamente escrupulosos liberales continuen, porque de lo contrario, de filas pequeñas de bandoleros pasarémos á divisiones poderosas, y los que comenzaron por el asalto de los particulares, turbarán la tranquilidad pública y pretenderán trastornar las bases de nuestra constitucion. Sentados estos principios, soy de opinion que se haga una declaracion espresa por V. Sob. diciendo, que hasta tanto que la tranquilidad pública no se halle restablecida en los términos del año de 9, todos los ladrones y salteadores sean castigados bajo el pié del reglamento que se ha hecho para ello. De lo contrario, no se prometa V. Sob. salir del estado de agitacion actual; los escesos no tendrán término; el congreso se undirá, y todo se volverá una anarquía que nos disuelva.

El artículo fué aprobado.

2 *La causa de la cuadrilla aprehendida por los nacionales de infantería y artillería de esta ciudad, en principios de este mes, y las de los demas reos que se hallaren en su caso, se substanciarán en la forma prevenida por la ley de que habla el artículo anterior.*

El sr. *Zavala:* Si atendiese á mis sentimientos seguramente yo aprobaria el artículo á discusion, porque yo veo con horror estos asesinos y salteadores de caminos que seguramente deben caer bajo la cuchilla de la ley; pero cuando se trata de ecsaminar á vista de las razones y de los principios lo que se presenta á la deliberacion del congreso, me parece que nunca somos nimiamente escrupulosos como ha dicho un sr. preopinante. Es absolutamente necesario el conservar hasta los ápices de los principios que debemos seguir en un gobierno constitucional, porque inmediatamente que nos separemos de ellos to-

do el sisrema viene á bajo, y dando un ejemplo funesto de abandonar los principios caeremos en mil errores. Se trata de dar á la ley un efecto retroactivo y de echar abajo un artículo del acta constitutiva al aprobar el congreso: que se haga estensiva la ley á individuos que han cometido el delito despues de haberse acabado el término, y eso parece que tiene el carácter de personalidad de que debe estár ageno el congreso, los cuerpos legislativos deben formar las leyes de manera que ninguna pueda decirse que fue hecha con vista de éste ó del otro delincuente, porque en esto podria decirse que obraban las pasiones &c.; pero la materia en que estriba la ley en cuestion está en ese caso. Una de las razones que trae la parte espositiva del dictámen es que cuando se trata de que las leyes tengan un efecto retroactivo no se habla de los trámites, sino solamente de las leyes penales; pero eso es una grande equivocacion de la comision, porque las leyes formularias son la salvaguardia de los procesados, y son precisamente establecidas para salvar á la inocencia. Señor, en la jurisprudencia criminal es un axioma establecido que los trámites y las fórmulas de procedimientos debian siempre observarse para averiguar los delitos, porque es evidente que en esto consiste la dificultad, pues que á un delito averiguado es fácil aplicarle la pena. Al homicidio claro es que corresponde la pena de muerte; pero para saber si un individuo ha cometido el homicidio, y si es de los que merecen aquella pena, se necesitan una porcion de averiguaciones que no se pueden omitir. El congreso pasado determinó que tuviese esta ley el término de cuatro meses, y no tenia presente á estos delincuentes; y tambien se estableció en aquella época que nunca pudiese tener efecto retaoactivo la ley. Conque si estos individuos han sido puestos en prision despues de haber cesado la ley no les debe comprender. El congreso no puede ser injusto, porque no tiene facultad para variar los principios de justicia, y cuantas veces el congreso no dé una ley general y conforme á los principios establecidos, esta ley es injusta. Ya he dicho que siento mucho presentar obstáculos al castigo de los delincuentes; pero no quiero tampoco que se apliquen leyes posteriores al hecho. Por tanto, me parece que no se puede aprobar el artículo en cuestion.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) Señor: cuando se trata de dar un aspecto odioso á las cuestiones muy facil es combatirlas, mayormente cuando se invoca el santo santísimo nombre del acta constitutiva y de los principios de la defensa natural, pero es preciso quitar esta odiosidad y poner la cuestion bajo su verdadero punto de vista. Se dice que lo que consulta la comision cabalmente es para juzgar e los delincuentes por ley *ex post facto* es deci, por leyes contrarias á los principios sancionados por el acta constitutiva. Yo entiendo por los motivos que voy á alegar, que no es ley retroactiva. En primer lugar, sería preciso que el sr. preopinante hubiera probado que el delito se hubiese concedido despues de la cesacion de la ley.

Los delincuentes se aprendieron en principios de febrero; pero estos eran unos ladrones que aun tienen ciertos renombres por los delitos que constantemente han cometido: y sus delitos, á lo menos la mayor parte de ellos, fueron cometidos durante el término de la ley: luego no retroactiva la que se propone: por este aspecto debe verse la cuestion. La segunda razon es que el gobierno en virtud de las amplias y estraordinarias facultades que le dió el congreso prorogó el término, y es lo mismo que si la hubiera prorrogado el congreso; por que habiendole dado éste facultades estraordinarias para tomar medidas que se rozasen con las del poder legislativo, usó de ellas en éste caso: conque no hubo un momento en que hubiese estado suspensa la ley. El congreso no acaba de hacer mas que aprobar la proroga que el gobierno hizo de la ley. Cuando la comision asienta que no se opone su dictámen á la acta constitutiva porque ésta habla de leyes retroactivas que son verdaderamente penales y no de las formularias, dice muy bien, y el argumento del sr. Zavala tendría fuerza, si se tratára de quitar todas las fórmulas que en efecto están establecidas para la defensa de los reos, ¿pero qué, no son leyes las ordenanzas? ¿No tienen prescritos sus trámites? ¿No hay fórmulas para la defensa de los reos? ¿Pues como se dice que se les quita la defensa natural? No Señor, el juzgado militarmente tiene defensa, y tanta cuanta puede tener otro cualquiera que sea juzgado por las leyes comunes. La diferencia es que desgraciadamente hay mas dilacion en las fórmulas de estas. Algunas veces los tribunales han dispensado los términos como en la causa sobre el homicidio de D. Angel Pascual de Casaval que dando el tribunal por probado cuanto los reos querian probar sobre vida y costumbres, procedie on á la sentencia. Por todo esto soy de opinion que se apruebe el artículo á discusion sin temor de que se oponga al acta constitutiva.

El s. *Godoy* insistió en lo espuesto por el sr, Zavala, añadiendo que si la comision tiene por vigente la ley de que se trata en virtud de las facultades estraordinarias del supremo Poder Ejecutivo, es inutil un articulo en que se falta á los principios admitidos.

El sr. *Rejon*: Señor me parece que despues de haber hablado el sr. Guerra ya se han desvanecido todas las objeciones contra el artículo. Se ha dicho que de ninguna manera puede aprobarse supuesto que con el viene abajo un artículo del acta constitutiva en que terminantemente se prohiben las leyes retroactivas y que se va atacar á los principios mas sanos que rigen en materias criminales. Ya el sr. Guerra dijo que por las facultades estraordinarias concedidas al gobierno, se ha servido prorogar este decreto; y de tal manera es claro que ya los ladrones aprendidos á principios de febrero deben ser juzgados con arreglo á la ley de 27 de septiembre, sin que por ésto pueda decirse que tiene efecto retroactivo. La comision en su parte espositiva dice que el Congreso debe evitar aquellas leyes retroactivas en materias puramente penales; por ejemplo, cuando

se trata de prohibir una accion con pena capital, es claro que el Poder legislativo no debe hacer que se aplique esta pena á una accion cometida antes de dar la ley: pero cuando únicamente se van a dar leyes para abreviar los trámites de la substanciacion de las causas, ¿quien ha dicho que la ley no podia tener efecto retroactivo? Pero esta ley ha sido dada de antemano prorrogada opoitunamente por aquel que tubo facultades para hacerlas, y en este caso ya se ve que de ninguna manera es retroactiva: bien saben los señores Zavala y Godoy que el anterior congreso discutió este decreto con bastante circunspeccion, y que lejos de atacar los principios liberales en este punto no hizo mas que lo que va á hacer V, Sob. que es proteger estos principios. Yo mas bien quiero ser juzgado por un Jurado que por un Juez de primera instancia; puntualmente cuando los salteadores de camino, y ladrones en poblado y conspiradores son aprendidos por la milicia nacional ó el ejército permanente, el juicio que se les sigue militarmente es en realidad popular, porque cuando la milicia los apiende se sujetan á un consejo de guerra que no es mas que un jurado: este inmediatamente que falla manda su sentencia al comandante, y hay una tercera instancia, por que se apela al comandante de la provincia mas inmediata. Pues ¿cuales son las desventajas que pueden resultar de que esos salteadores aprendidos por la milicia nacional y por algunos individuos del ejercito permanente, á p incipios de este mes, hayan de sei jucgados con arreglo á este decreto? Me parece que en vista de todas estas consideraciones, tanto por que las leyes de que habla el acta constitiutiva son de aquellas que pueden reducirse á la breve sustanciacion en causas criminales, como por que no hay tampoco ese efecto retroactivo, V, Sob. debe aprobar él artículo en cuestion.

El sr. *Romero*: Tres son los razones que han espuesto los sres. Guerra y Rejon. La primera que el delito fué cometido estando vigente la ley y por consiguiente debian ser juzgados segun ella los delincuentes de que se trata. La segunda es que esa ley nunca ha dejado de regir porque el poder ejecutivo en virtud de sus facultades estraordinarias lo prorrogó: y la tercera que no es efecto retractivo contra el derecho públicos cuando solamente ataca á las formas y no á las leyes penales. Me parece que en estos principios se ha equivocado el sr. Guerra. En pimer lugar para que la ley produzca un efecto retroactivo basta que se refiera al tiempo de la prision y la prueba es un hecho practico: cuando salió en tantos de octubre esa ley se castigó á los delincuentes en virtud de los delitos que habian cometido cuándo no habia tal ley porque ella se dirige al tiempo de la apiehension; asi que si estos se aprendieron despues de haber cesado el termino de la ley, no deben ser juzgados por ella sino por las comunes que son las vigentes. En cuanto á los segundo el poder Ejecutivo no tiene facultades estraordinarias para una ma-

teria tan propia del poder legislativo que aun este debe proceder en ella con toda circunspeccion: y tan se debe considerar como no comprendida en las facultades estraordinarias del poder ejecutivo, que él mismo lo pasa al conocimiento del congreso. Pero la principal de todas las razones y sobre la que llamo la atencion de V. Sob., es la de que esta ley retroactiva solamente es en cuanto á las fórmulas y nó á la pena. Llamo la atencion de V. Sob. porque la acta constitutiva dice que serán *juzgados* (nó castigados) por las leyes anteriores. Me parece que hace muy poco honor á V. Sob. referirse á casos particulares; pero además no es lo mismo un caso particula que favorece que otro que perjudica al reo, y el abreviar los trámites le perjudica, cuando el declarar buenas cuantas defensas tiene es una cosa que le favorece. Por último si esos reos se aprendieron en tiempo que estaba vigente esta ley, no hay necesidad alguna de declaratoria: digase si se quiere que la ley se dá por vigente, pero no que tales reos deben ser juzgados por tal ley, lo cual es una declaracion sobre caso particular, de las que deben huir los legisladores para que no se diga que han obrado por parcialidad.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): „Si fuese capaz de formar un discurso contra las impugnaciones que me han precedido, no tendria dificultad en poner por epígrafe „quieren ser liberales, pero no quieren ser justos." Las leyes ¿efecto de qué son? de la necesidad: si la necesidad no manifestase que convenia establecerla no habria ley alguna. ¿Subsiste la necesidad de continuar la antigua ley ó no? es claro que si: luego debo continuarse procediendo por aquella ley. Esta sencillísima reflecsion, á lo que yo entiendo, debe ser el punto céntrico que debe obligarnos y obligar á muchos sres. á estár por lo determinado hasta aqui. „Las leyes no deben tener un efecto retroactivo," este es un cánon incontestable. Mas por ventura, ¿no es la misma legislatura? ¿no es esta misma ley la que dictó el anterior congreso? ¿no subsisten aun las mismas causas para proceder contra los salteadores? Pues ¿por qué hemos de tener escrúpulos? señor, de ninguna suerte: los reos fueron aprendidos cuando subsistia esta ley en todo su fuerza: está lo mas hecho que es la aprension de los reos; ¿pero debe haber variacion en cuanto al modo de proceder contra ellos? esta es la cuestion. ¿Cuál fue el motivo porque se acortaron los términos necesarios que urgian para el mas pronto y ejemplar castigo en aquella ley que se dictó por el soberano congreso? ¿ha habido alguna alteracion? ¿hay algun motivo poderoso para que pueda variarse, para que pueda decirse que aquellos procedimientos son diametralmente opuestos á los principios eternos de justicia, es decir aquellos principios por los cuales se ecsije una audiencia del reo, aquellos principios por los cuales se manda que al reo se le contieran todos los recursos necesarios para su defensa? Nada menos. los reos tienen espeditas todas las vias legales para sincerarse, para disculparse y para ministrar á los jueces las

lucos conducentes para la sustanciacion de los procesos. Nada menos: solo se han abreviado los términos de las causas de los reos en obsequio de la salvacion del estado, en obsequio de la supremá ley que es la salvacion de la república. ¿Por qué pues, señor, hemos de considerar por un aspecto odioso un procedimiento de salud? ¿Por qué hemos de decir que desde luego V. Sob, entra la mano en un negocio para el cual no estaba autorizado? Yo diria lo mismo, si notase que el congreso habia faltado á los elementos y principios de justicia, y esforzaria mi voz aunque débil, y haria entender del modo que pudiese, que aquellos procedimientos distaban mucho de los principios é instituciones liberales que habia adoptado, y que eran inconducentes para el objeto que se habia propuesto. Pero si nada de esto hay, si el mal subsiste, desde luego necesita el mismo remedio. ¿Por qué titubeamos ni por un segundo, en decir que se continúe procediendo como hasta aquí? El Supremo poder ejecutivo se ha conducido con una moderacion que le hará siempre honor. Autorizado por V. Sob. con facultades estraordinarias no tenia necesidad de hacer una consulta como la que ha hecho; podria muy bien, sin que hubiese persona alguna que le hubiese notado de inmoderado, haber procedido contra aquellos reos, aplicándoles la ley de 27 de setiembre. Sin embargo, ha querido contener todas las hablillas que pudieran suscitarse, haciendo esa consulta que á mi modo de entender es innecesaria. Cuando se trató la ley se tuvieron en consideracion todos los principios liberales que el soberano congresó habia adoptado, y todo lo que decia relacion á la naturaleza del gobierno establecido. La discucion duró por largos dias, se establecieron los principios mas sencillos, y para no negar á los reos aquellos recursos indispensables, y por cuyo defecto podria decirse que se habia procedido en la sustanciacion de los procesos con festinacion y acaloramiento, se establecieron estas juntas de revision. Húbose en consideracion la conducta que el gobierno anterior de España habia observado desde la época de D. Manuel Antonio Flores, tiempo en que se estableció la junta de revision en el tribunal de la Acordada. Se tuvieron en consideracion los saludables efectos que habia producido. Se dijo que muchos individuos habian sido bajados del patíbulo, sin embargo de que habian sido condenados por los asesores del tribunal de primera instancia de la Acordada. Todo esto se tuvo en consideracion, y con arreglo á aquellos principios dictados por las luces y por la esperiencia se franquearon estos recursos. Por lo cual no ha habido persona alguna que se atreviera á decir que se han atropellado los principios de la jurisprudencia. Por tanto, y porque subsiste la necesidad, soy de parecér que subsista la ley.

El sr. *Martinez* (D. Florentino). Señor, yo entraré confesando ingenuamente que en cierto modo va á tener efecto retroactivo el artículo en cuestion; pero sostendré siempre que no es de aquellos que se aprobó en la acta constitutiva, y que

como dice la comision en su parte espositiva solo deben entenderse prohibidas la imposicion de penas ó precepcion de acciones que no están en manos de los hombres retrotraer. Colocada la comision entre los principios con que se está impugnando el artículo, y la seguridad de los ciudadanos pacíficos y honrados, se decidió por ésta, por estar convencida de que ínterin no puedan juzgarse con la mayor posible brevedad los salteadores y ladrones de que habla el artículo, los delitos de esa clase irán en aumento, no menos que la inseguridad, que es uno de los mas terribles males que van arruinando á toda la nacion; y tambien porque no tratándose de imponer nueva pena, sino de puras fórmulas del juicio, dejando siempre á los reos un término suficiente para se defensa, no se contraviene á la acta constitucional, que no puede prohibir absolutamente todo efecto retroactivo. Para convencerlo, quiero suponer por que no es imposible, que se cometa un delito desconocido actualmente, pero que no puede dejar de ser delito porque es una accion dañosa á la sociedad. Nadie me parece que podrá decir que el reo no deberá juzgarse por no haber una ley anterior, y he aquí como sería preciso dar alguna que inconcusamente tendría un efecto retroactivo no solo en cuanto á las fórmulas; que es lo menos, sino aun en cuanto á la pena, y todo precisamente por el bien y seguridad pública. De aquí infiero, que esta consideracion es preferente á todos los principios, y que los legisladores aunque deben no separarse de ellos, esto se entiende en lo posible, y cuando no sean contrarios al beneficio público. Ni parezca estravagante y ecsótico el modo de pensar de la comision. Las córtes españolas, que han estado tambien animadas de sentimientos liberales han opinado lo mismo en órden á las fórmulas de ciertos juicios. En la ley de 17 de abril de 1821 tratándose de conspiradores establecieron en el artículo 35 que: „las causas actualmente pendientes, se„gun el estado en que se halláren á la promulgacion de esta „ley, se arreglarán para su curso ulterior á lo prevenido en „ella, pero sin salir de los respectivos juzgados en que se ha„llan radicadas.“ Y aunque la comision no se ha llevado de un espíritu de imitacion, ha querido seguir aquel ejemplo con respecto á los delincuentes de que habla el artículo, separándose del rigorismo de los principios, por favorecer la causa pública, que es preferente, y mas cuando no se priva á los reos de una racional defensa, arreglándose los juicios á la ley prorrogada en el artículo anterior. Por tanto suplico al congreso se sirva aprobar el que actualmente se discute.

El sr. *Cañedo*. La doctrina que se ha vertido sobre retroaccion de las leyes me parece nueva, y no conforme á los principios de los criminalistas. Se ha dicho que en el caso podria la ley tener efecto retroactivo porque se trata de fórmulas y no de privar á los reos del ausilio de ellas, sino que se les sujeta á unas que son mas breves. Pues si las fórmulas pro-

tegen la inocencia, y de tal modo la protegen que dan tiempo al reo para su defensa, no es indiferente privar á este de las fórmulas que legalmente le corresponden, y le proporcionan mas tiempo para defenderse. El término mácsimo de prueba, segun las leyes comunes, es el de ochenta dias, que desde luego se juzgó necesario, puesto que las leyes lo establecieron y se ha observado constantemente. Un procesado que tal véz no se vindicaría en veinte ni en cuarenta dias, se vindicaría en ochenta, y privándosele de éste término, á cuyo goze tenía derecho se le hace sufrir una pena, de que se hubiera librado, y he aquí como segun el principio que con sutileza asienta la misma comision, la ley que conmuta las fórmulas no puede ser retroactiva, porque es penal. Sobre todo ó las fórmulas que establecen las leyes comunes son útiles, ó no lo son: si lo primero, no se puede privar de ellas al que tiene derecho a su ausilio: si lo segundo, refórmense para todos, y no se acorten para unos, y se alarguen para otros, que será un privilegio, ó un perjuicio, pero siempre una desigualdad agena de los principios que hemos adoptado. En el caso de que se trata, no veo que podámos salir de la apuracion de una manera ordinaria, puesto que el poder ejecutivo ha prorogado la ley, en virtud de sus facultades estraordinarias, y que es dudoso si pudo aplicarlas al efecto. Yo pregunto ¿cuando ha prorrogado la ley el poder ejecutivo, ántes ó despues de la prision de los reos? Es muy necesario que lo sepamos los que somos algo escrupulosos en la defensa de los reos para salvar los principios de nuestra legislacion. Si el poder ejecutivo lo hizo ántes de la prision, es menester inculcar si esa facultad estaba comprendida en las estraordinarias que tiene: porque si bien al concederle estas, se puso la cláusula, que yo todavía no entiendo, de que podia rozarse con los poderes legislativo y judicial, falta saber, si es lo mismo rozarse que introducirse, ó penetrar hasta el centro. Yo creo que en esta materia se ha verificado esto último, y me fundo en que el poder que da una ley, es el único que la puede prorrogar, porque prorrogarla es reproducirla, y para reproducirla se necesita saber si las causas que obran para la formacion de una ley, obran para su reproducion; ¿y es esto rozarse? No sr., esto es hacer veces de un legislador, y por tanto si el Poder Ejecutivo lo hizo, tuvo razón de dudar si pudo haberlo hecho, ó no. Es cierto que las cortes de España dictaron el artículo que ha leido el sr. preopinante; y yo tuve el honor de hacer tantas reflecciones contra él, cuantas he hecho contra éste; pero su señoría no se ha hecho cargo de que el consejo de estado de España hizo una representacion sobre ese artículo, en que produjo estas mismas reflecciones, consultando al rey que si le parecia, se suspendiera la publicacion de este decreto. Ademas, si los sres. de la comision no tienen escrúpulo en el efecto retroactivo ¿por qué no dicen que todos los reos presos por los mismos delitos, aunque sea cuatro ó mas

años ha, sean juzgados conforme á esta ley? Contrae su dictamen solo á determinados reos. ¿Qué principios son estos? Claro es que ellos no son dignos de un legislador. ¿No sería vergonzoso en un congreso querer confundir los principios, y acomodarlos solo para siete ú ocho, que tal vez serán víctimas de esta abreviacion? ¿Por qué á unos se les concede un término, y á otros, que tal vez son menos criminales se les abrevia? Segun estas reflecsiones, ó se deben estender los principios de la comision á todos los reos que se hallen en el caso de la ley, y entonces puede ser, que á pesár de mis escrúpulos en los efectos retroactivos, porque no estan conformes con la prudencia y con las doctrinas de los criminalistas, aprobase el artículo, ó es necesario echar abajo las leyes. Por lo que repruebo el artículo.

Este fué aprobado, salvando sus votos los sres. *Sierra* (D. Felipe) *Fernandez de Herrera, Castillero, Romero, Gordoa* [D. Luis] *Vasquez, Solorzano, Portugal, Uribe, Aldrete, y Ximénez.*

Continuó la discusion del artículo primero del proyecto de constitucion.

El sr. *Rejon:* Señor: se han hecho algunas observaciones reducidas en primer lugar á decir que de ninguna manera puede decirse nueva *España,* pues que en esta no se comprendia la nueva Galicia. En segundo lugar que de ningun modo se designa en el articulo en cuestion cuales son los limites de la parte del norte de la federacion mexicana. En tercero se ha notado que no se hace alguna mencion de las Chiapas, Nicaragua y otras provincias. En cuanto á lo primero debe advertirse que por un equivoco de imprenta se ha omitido antes de nueva España la palabra virreinato, debiendo leerse virreinato de nueva España. Y asi es claro que ya no debe haber duda que se comprendia la nueva Galicia. Sobre lo segundo, digo que no tenemos datos para hacer esa designacion; y me acuerdo que una comision en el anterior Congreso (era la de colonizacion) fué la que tuvo particular empeño de señalar esos limites; pero no llegó á presentar su dictámen; por tanto debemos contentarnos con designar el territorio que ahora conocemos por nuestro. Acerca de lo tercero tengase presente que cuando V. Sob. aprobó la acta constitutiva no se hizo mencion de la provincia de Chiapas entre los estados de la confederacion, porque como todavia no se sabia si aquella provincia se habia unido á nuestro teritorio no podiamos contar con ella, y menos con la de Nicaragua, ni otra alguna de las del centro de America. La puerta queda abierta; y se podrán admitir nuevos estados ó territorios; pero no introducirlos por fuerza. Se dice que en el articulo de la acta constitutiva no se hace mencion de ambas Californias; pero se debe advertir que como nosotros sabemos que puede haber algunas disputas por lo respectivo á los rusos en órden á aquel territorio, nos pareció preciso hacer una declaracion espresa y terminante diciendo que pertenecen á nuestro territorio:

El sr. *Cobarrubias* fué de sentir que se evitaría toda confusion señalando por limites de nuestro territorio la sierra de la Gineta, las costas de los mares del norte, y sur, y una linea divisoria.

El sr. *Llave:* Las palabras conque empieza el primer artículo son estas „La nacion mexicana es libre é independiente" Me parece que estas palabras no están puestas en órden, porque primero es en el órden político la independencia que la libertad. Desgraciadamente ahora España tiene las pruebas de esta verdad: es independiente, porque no está sugeta á otra nacion; pero no goza de libertad. Y así para el buen órden de las ideas debia ponerse; la nacion mexicana es independiente y libre. La segunda observacion que tengo que hacer contra este artículo, es que debiendose entender (como ha esplicado uno de los señores de la comision) por la nacion mexicana todo el territorio que antes comprendia el vireinato de Nueva españa, en tal caso está tambien comprendida Goatemala; y Goatemala se ha pronunciado independiente de México y de toda potencia estrangera. El vireinato de méxico tenia anteriormente inspeccion en la capitania general de aquel antiguo reino y aunque tenia audiencia como Guadalajara, reconocia á México como un centro de union y como un principio de autoridad al que hacia aqui las veces del rey de España. Y como Goatemala no quiere unirse á ninguna provincia, cuando vea que en la designacion del territorio está comprendida, hará su reclamacion. Por consiguiente deben ponerse otros términos mas acomodados á nuestra geografia. Es verdad que por la parte del norte tienen razon los señores de la comision para no haber determinado el punto fijo de los límites; pero siempre sería menester hacer siquiera alguna indicacion para que en algun tiempo se pusieran las lineas divisorias. Yo me acuerdo que entre franceses é ingleses solamente por una falta de division se derramaron arroyos y torrentes de sangre. Yo quisiera que determinadamente se nombrasen los estados ó territorios como lo hicieron los legisladores de Colombia, que en la division de aquel territorio no admitiron ningun termino geográfico; sino que pusieron tales y tales provincias.

El sr. *Becerra* sostubo el artículo con la adicion de la palabra *vireinato* antes de Nueva españa, alegando que comprendia todo lo necesario para evitar confusion Dijo que la palabra *libre* se toma en el articulo por el significado de libertad política, que se podia tener por sinónimo de independiencia y asi bien podia estar antes de la palabra independiente. Que la division del territorio como se propone en el artículo, es semejante á la que se hizo de Colombia en su constitucion.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por segunda vez las proposisiones siguientes:

De los señores *Moreno*, *Tirado*, *Estevez*, *Patiño* y *Castorena* sobre que se escite al gobierno para que mande á Roma un agente diplomático que nos ponga en comunicacion en la si-

la apostólica; y entretanto nada se discuta que sea própio y privativo del Soberano Pontífice.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo que la comision de patronato, en un dictámen sobre este punto, ha presentado un artículo que es cabalmente la primera parte de la proposicion indicada.

Sus autores retiraron la primera parte, y no fué admitida la segunda.

Del Sr. *Arzac* sobre que se dicte la ley que arregle el gobierno de los territorios de la federacion. Admitida se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente.

Primero: un oficio del ministerio de justicia, acompañando la solicitud de D. Alejo Salazar, en que pide dispensa para continuar el cuarto curso de cánones en el presente mes de abril, y se mandó pasar á la comision de legislacion. Segundo de la misma secretaria recomendando la representacion de D. Carlos Hernandez y Barrulia, en que pide carta de naturaleza, y se pasó á la comision de puntos constitucionales. Tercero, una peticion del general de division D. Melchor Alvarez, solicitando se discuta el dictámen de la comision de infracciones sobre una proposicion que se hizo para ecsigirle la responsabilidad, por interesar así á su honor y buen nombre, y se pasó á la comision donde están los antecedentes.

Se leyeron por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y comercio, sobre varias adiciones que hicieron al decreto de prohibiciones los señores Mier, Moreno, Covarrubias y Tirado: y el de la de relaciones esteriores, apoyando el nombramiento que el Supremo poder ejecutivo hizo en D. Melchor Muzquiz, para ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados-Unidos.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de libertad de imprenta, cuyo artículo primero está concebido en estos términos. *Son nulas, de ningun valor ni efecto las calificaciones del juri, en que intervenga y tome parte el pueblo que concurra, sea en pro ó en contra del autor.*

El sr. *Odores* pidió se leyera la certificacion del juez que presidió el juri que dió motivo á su proposicion. Se leyó.

El sr. *Becerra* dijo: No puede darse cosa mas justa que el dictámen que se halla en discusion. Es notorio que cuando un pueblo tumultuario; á gritos ademanes y amenazas, quiere sacar la resolucion, deben quedar nulos los *actos*; por lo tanto yo estoy por el dictámen de la comision. El hecho que refiere la certificacion del juez que presidió el juri es tan notorio, como que un eclesiástico que se halló en el acto, y estuvo hasta las dos de la tarde, como un mero espectador

al ver aquel aparato tan horrible, y temeroso de un suceso, desgraciado, se retiró y separó de aquella compañia. Son notorias las muchas críticas que ha habido de las córtes de España, cuando en las galerías llegaron á tomar parte en las discusiones los espectadores y esto no solamente por autores que eran desafectos á las córtes, sinó de un hombre como Benthan que en sus obras está demostrando la crítica que hacía de aquellas galerías. Ya sabemos que no hay cosa mas justa que el impedir una multitud de firmas en las representaciones: porque se supone que vienen faltando al órden, y aun aquí á V. Sob. se ha hecho una proposicion muy juiciosa para que se sirva de declarar las reglas que deban observarse en esto. Todo lo que el dá á entender, que cuando la multitud de cualquiera manera trata de hacer alguna revolucion, compromete la libertad: pero mucho mas si se presenta esta misma multitud tumultuariamente ó en ademan de amenazar: y como quiera que todo esto es de temer cuando toma parte el pueblo en las resoluciones es fuera de toda duda que se pierde la libertad: y perdiéndose la libertad no puede formarse juicio. Y asi yo estoy por el artículo.

El sr. *Zavala:* Al tomar la palabra coutra el artículo en cuestion, me propongo combatirlo, así por los términos en que está concebido, como por que no me parece que el congreso puede tener competencia para la declaracion de los juicios de esta naturaleza. En los términos en que se presenta el artículo entiendo que dice que son nulos y de ningun valor los juicios pronunciados en que haya tenido parte el pueblo. El verbo *son*, de presente, es como una declaracion que hace de lo que ecsiste; de manera que no vá á dar una ley para lo sucesivo, sino que hace una declaracion de la ecsistencia de esta medida. Cuando se trata de la nulidad de los actos y para declarar esta nulidad hay datos precsistentes por los cuales se anulan dichos actos, es claro que á los tribunales corresponde hacer semejante declaracion. Ya se sabe y es conforme á las leyes vigentes, que los actos en que interviene miedo grave, no son válidos. Conque parece que esta ley solo tiene por objeto dar cierto caracter de odiosidad á la concurrencia del pueblo. Cuando el congreso ha proclamado los pincipios liberales *debe* llevarlos hasta el término; poniendo coto y medida, no segun las personas sino segun los principios adoptados. El congreso no hace aplicacion de las leyes pues esto corresponde como antes dije á los tribunales: luego solamente se trata de manifestar cierto temor á la concurrencia del pueblo al tiempo de pronunciar los juicios: mejor me pareciera se estendiese una ley, en que se detallase el modo conque habia de concurrir el pueblo y qué parte deberia tener *sin atacar* la libertad de imprenta y sin que succesivamente se vayan tomando providencias particulares, en las cuales parece que se quiere poner terror al pueblo. Finalmente creo que hay una redundancia en

las palabras, *nulo, y de ningun valor*: pues lo nulo es lo mismo que de ningun valor.

El sr. *Bustamante*: ,, No sé como comenzaré á hablar de un hecho que ha llenado de escándalo á todos los buenos, y que á mi modo de entender, es un vaticinio seguro del gran desórden que nos amenaza, si la mano poderosa de V. Sob. y del gobierno no se entra para reprimir y contener á los malvados. Nó inculparé al pueblo mexicano de un esceso que de ninguna manera es obra suya; sino de una porcion de hombres á quienes podré llamar vagabundos y criminales, que se reunieron desde luego, para oponerse á las autoridades públicas y para ajar el decoro del tribunal de jurados. Todos previeron la suerte que tendria este juicio, cuando anticipadamente vieron anunciarse por medio de carteles; pero carteles tan singulares, que estaban escritos en papel de dos colores, y á la cabeza de ellos se puso una caricatura digna del autor, que parece trató de formar en ella su mismo retrato: veiase un gato pintado de mala mano con otra porcion de concurrentes, tañendo flautas y haciendo otras escaramuzas, que no pudieron menos que escitar la risa de hombres sensatos... (*se le reclamó el órden* y habiendose declarado por el congreso que no faltaba á él, continuó diciendo): Mucho he compadecido la suerte de un hombre que ocupa su vida en llamar la atencion del público por semejantes cacaricaturas. Desde luego no hubiera presentado á V. Sob. esta circunstancia, sino fuese un indicante bastante poderoso, pero triste, de que ya los malos se quitan la máscara, y con una impudencia y procacidad digna de su perversidad y malas costumbres, amenazan al edificio social. ¿Qué habrán dicho los estrangeros que vieron pronunciar este juicio por semejante caricatura? ¡Hombres pundonorosos, entrad vuestra mano en el pecho y juzgad lo que pensariais, si un pueblo en donde fueseis espectadores y vieseis que de esta suerte se convoca una chusma, para que tratase de desturpar el honor de unos magistrados, que debian obrar con libertad! ¡Pueblo liberal! ¡Pueblo inglés! tu que debes tu felicidad á la sumision y profundo respeto que prestais al último de los esbirros del gobierno, decidme, ¿si en la bella Londres se hubiera permitido una convocatoria de esta naturaleza? Pero sr., desentendamonos de esta circunstancia y entremos en el pormenor de lo ocurrido. Ajustandonos á la certificacion dada por el mismo magistrado que presidió el juicio de jurados: éste dice, que se vió sin libertad, porque se halló rodeado de hombres perversos, que en el momento se constituyeron legislado es faltaban tres jurados para completar el número de los que debian formar el juicio; y aquella insolente chusma, ecsijió que se supliésen con otros tres, tomados de la misma concurrencia y que estos fuesen los jueces de aquel acto terrible. ¿Podria llegar á mas la insolencia y atrevimiento? ¿Podria hacerse otro tanto en un bosque de salteadores, donde los hombres desconocen el sumo respeto y obediencia que deberian á las le-

yes; y donde sus resoluciones se hacen efectivas por medio de las armas? Pues esto ha pasado en México, en los dias en que el pueblo se gloría de ser liberal; vez equivocada, asi como se han equivocado y confundido las palabras *libertad* y *libertinaje*. Todo esto reclama imperiosamente de V. Sob. una medida eficáz que contenga á esos hombres en sus deberes, y que los reprenda y les haga entender, que un juicio de jurados es un juicio tan respetable como el de magistrados de la primera autoridad y rango en la república. Si de otra suerte hemos de proceder, nuestra sociedad pasará á confusion y tumulto anárquico, donde la fuerza de las armas y el impulso de nuestras pasiones terminen nuestras querellas y diferencias: se descirá la voz de las leyes: y se oira solamente la de las pasiones. Yo no entiendo como puede decirse que en V. Sob. haya una incapacidad para pronunciar su fallo en razon de este hecho torpísimo que se presenta á su vista en este dia; nada hace V. Sob. de nuevo, porque las leyes anteriores han escijido por parte de los circunstantes y asistentes á los juicios, aquella mesura, respeto y acatamiento de que son dignos los magistrados, como órganos de las leyes: ya estas mismas han dicho, que los juicios deberán pronunciarse con verdadera libertad; que nada es mas contraria á esta virtud como la violencia, amenazas y asechanzas. ¿En qué pues entrais, Sr., la mano, que no sea muy propio de vuestras facultades? Señor, vuelva V. Sob. la vista sobre la crísis peligrosa en que se ve: conozco la tempestad que le amenaza sobre su cabeza por estos movimientos de convulsion: entienda que bajo sus pies hay un acópio de materia inflamable y pronta á estallar y á hacer que desaparezcan en un momento del santuario de las leyes sus legisladores, y que se destruya el órden de todas las cosas. Malos síntomas son estos, y tales, que me atrevo á decir, que si V. Sob. en oportuno tiempo no toma sus medidas, tornarémos fácilmente á la coyunda de que apenas acabamos de sustraernos. ¿Cuándo se han gloriado los magistrados de hacer respetar las leyes, sino cuando han respetado su alta gerarquía y se ha dado proteccion á los jueces mas inferiores y despreciables? Yo no supongo en este pueblo tanta filosofia que pueda reconocer en un hombre vestido de paño burdo, un espíritu superior á quien debe rendir homenage y respeto; por eso es necesario que V. Sob. conformando sus procedimientos y ajustandolos á las pasiones pueriles de los hombres, haga entender al gobierno que siempre se debe á los magistrados cierta condecoracion y cierto brillantez con que han de ser protegidos en las funciones de su ministerio. Al efecto, pido á V. Sob. que siempre que sea preciso reunir en juicio á los jurados, vayan protegidos con una escolta, que contenga á los circunstantes; que á estos se les haga entender el respeto y miramiento con que deben oir sus resoluciones, en las que ninguna parte pueden tener. Y á mas pido, que se prohiban en lo sucesivo hacer anuncios de semejantes juicios, prohibiendoles el uso que hacen de las caricaturas in-

tos que he indicado, no dudo se harán los juicios con la correspondiente circunspeccion; que el pueblo los oirá con el respeto que debe; que las leyes se verán protegidas, y que los oráculos de la justicia (bien ó mal dictados) serán obedecidos y acatados.

El sr. *Guerra* (D. José Basílio): Las objeciones que se han propuesto al artículo en la discusion, son propias de las luces del sr. Zavala; pero yo espero de su imparcialidad, que desvanecidas, se convencerá de la prudencia con que la comision ha presentado su dictámen. El hecho escandaloso que lo motivó está al alcance de todo el congreso y de todo el público de México, y persuadido de esto el sr. Osores hizo proposicion (á que me suscribí) en que pide que V. Sob. ponga remedio á estos males. El hecho, repito, ha sido sumamente escandaloso. Se ha visto atropellar las leyes: se ha visto atropellar á un tribunal respetable como es el de jurados: se ha visto atropellar tambien al juez que lo presidió. Ya lo ha oido el congreso en la certificacion dada por el juez letrado. Y ¿se podrá desentender de un atentado semejante? No diré que el pueblo mexicano ha tomado parte en él: lo conozco muy bien, y otra ocasion manifestaré el concepto que me merece. No son cuatro alborotadores los que lo componen. ¿Y el congreso se ha de desentender de tamaños escesos? ¿ha de permitir que á los jurados se les obligue á que decidan de la suerte de sus semejantes con tanta violencia? Supuesto que nadie puede dudar de los fundamentos de la proposicion y de la comision, me limitaré á contestar al sr. Zavala: La primera objecion que ha puesto al artículo es que dice asi: *Son nulos:* yo digo á su señoría que no es estraño este lenguage en una ley, porque ésta siempre habla de momento en momento, por consiguiente si es nulo, ó valido aquel acto que manda, ó prohibe la espresion de presente está muy bien usada. En cuanto á la otra objecion que se ha propuesto, de que estas declaraciones de nulidad corresponden á los tribunales, de notarse que si se trata de una declaracion en virtud de una ley que no declara espresamente la nulidad del acto, está muy bien que le toque á los tribunales; pero para eso debe preceder peticion de la parte; si se habla de una nulidad espresada por la misma ley, y es cuando dicen los juristas: tal acto, tal contrato es *ipso jure* nulo, esta declaracion es de la ley sin intervencion de la de los tribunales ¿pues qué dificultad hay en que se declare nulo el acto por la misma ley? Yo no encuentro ninguna: es una cosa muy conforme á nuestra legislacion, y á la nacion en el caso presente que ha dado motivo á esta declaracion. Pedirá la nulidad el absuelto? Seguramente no. ¿La pedirá el fiscal que está por parte de la vindicta pública? Tampoco; porque esto es lo que se trata de evitar, que sea atropellado y amenazado como lo ha sido en este caso, luego es muy natural y

sultantes y promovedoras del desórden. Conforme los sentimien- conforme á la razon que la misma ley declara la nulidad de todos aquellos juicios en que la violencia tiene parte ó influje en la resolucion. Desvanecidas, pues, las objeciones espuestas por el sr. preopinante, único que ha combatido el dictámen de la comision, entiendo que debe aprobarse para que haya órden y para que sepa el pueblo que no le toca interpretar la ley sino obedecerla.

El sr. *Romero* dijo, que la resolucion de este punto, no tocaba al Congreso general sino al particular del estado.

El sr. *Rejon:* Señor: Jamás he llegado á entender que el pueblo mexicano hubiese tomado parte en estos alborotos, porque lo considero pacífico y amante de la subordinacion. Unos cuantos individuos serán los únicos que pueden tumultuar, y acaso esos mismos serian los que pusieron en tortura al congreso pasado cuando se coronó Iturbide en 19 de mayo de 1822 pero, repito, el pueblo mexicano jamás ha tenido parte en estos negocios. El es demasiado circunspecto y subordinado á las leyes, es dócil y sabe que con la subordinacion puede conseguir su felicidad. Una pequeña porcion de hombres son los que pueden poner en tortura á un jurado ó al congreso. Pero prescindamos ahora de estas consideraciones, y atendamos á las objeciones que se han pueste contra el dictámen Ya me parece que las propuestas por el sr. Zavala están desvanecidas, y solo tocaré una ú otra. Tambien me haré cargo de desvanecer la que se ha puesto contra el dictámen por el último señor. Dice el sr. Zavala que jamás debe enunciarse con el tiempo presente, como lo es la palabra *son* el que se usa en el artículo; pero ¿quién ha dicho que las leyes se han de enunciar en futuro? Bien sabe el sr. Zavala que en el anterior congreso hubo una disputa muy acalorada, sobre si la ley de mayorazgos dada por las córtes de España habia de ser desde el mismo tiempo ó despues de su publicacion: oyó tambien su señoría esponer varias doctrinas sobre qué leyes deberian regir desde el momento en que el legislador las sancionó: que cuando usamos nosotros del tiempo presente es inconcuso que comenzará á obligar desde aquel mismo acto. Tambien advierte su señoría que hay redundancia en el artículo, pues que la palabra nula tiene la misma significacion en este artículo que la de ningun valor y efecto. Su señoría si se rije por los principios de Bentan que yo respeto y adopto, deberá confesar que estas palabras aunque son sinónimas, porque tienen una propia significacion, se deben conservar. El mismo Bentan muy escrupuloso en la redaccion de las leyes dice: que cuando el legislador se vé precisado á usar de alguna espresion que no es propia del idioma, pero que a pesar de etso está bien usada en el público, debe preferirla para que esté mas clara su ley; porque no debe proponerse dar modelos de elocuencia, ni obrar como maestro del idioma, si-

no únicamente dar unas leyes, que entendidas con claridad por el pueblo, éste se someta á ellas. Por estas observociones creo que aun cuando haya una especie de redundancia en el artículo no por eso debe desecharse, pues que esa misma redundancia hace mas fuerte y enérgico el sentido de la ley. Ha dicho tambien su señoría que habiendo ley que determina que todos los juicios en que interviene violencia son nulos, es absolutamente la de la cuestion. Digo: que los escesos cometidos en la materia tan descaradamente y sin reclamo alguno de nulidad, demuestran con evidencia que se necesita una declaracion espresa. Quedan pues suficientemeete desvanecidas las objeciones presentadas por el sr. Zavala, y me haré cargo ahora de contestar la última propuesta por el sr. Romero. Su señoría ha dicho que establecida la legislatura, á esta le corresponde dar disposiciones de esta naturaleza. Bien sabe su señoría que hay un artículo en el acta constitutiva en que se dice que al congreso general le toca arreglar lo de libertad de imprenta, y cuando todavía no se hayan designadas con la esactitud correspondiente las atribuciones de las legislaturas en estepunto, y cuales las del congreso general; ¿qué puede hacer el congreso sino declarar que son nulos todos los juicios de jurados? Por estas consideracienes soy de opinion, que debe aprobarse el artículo, pues las objeciones que se han puesto contra él están desvanecidas; y solo quisiera que la comision se sirviera determinar cual habia de ser la autoridad que declarase la nulidad de los juicios en que interviniese violencia; porque hasta aqui no está decidido, ni tampoco las leyes que actualmente están en su fuerza y vigor, dicen algo sobre la materia. No encuentro mas que este pequeño defecto en el dictámen.

El sr. *Ibarra:* Señor; yo pedí la palabra como individuo de la comision solo para satisfacer á tres objeciones que se han puesto al artículo. La primera sobre la redundancia: segunda, sobre incompetencia del congreso para dar esta ley, y tercera, sobre que es inútil. En cuanto á la redundancia que ha notado el sr. Zavala debo decir únicamente que esta inesactitud puede chocar á un literato, pero no á quien está versado en el foro. En cuanto á la incompetencia del congreso para dar esta ley diré: que se ha olvidado el sr. Romero que hay un artículo en la acta que dice, que todo lo relativo á libertad de imprenta corresponde al congreso, y si se duda de esto, pido que se lea el artículo que habla sobre el particular. Supuesta esta la ley, debe corresponder á V. Sob. declarar sobre este asunto. Se ha dicho tambien que la ley es inútil porque las hay sobre la materia. Hay leyes en efecto que hablan de violencia; pero no las hay para los casos de que se trata y como por las certificaciones que acompañan el espediente se manifiesta que intervino efectivamente violencia, y á no haberla habido, quizá los jurados hubieran procedido de otro modo, eso me hace creer

que el congreso general ha debido tomar providencias en el asunto y estas no podian ser otras que las que ha propuesto la comision en su dictámen.

El articulo fué aprobado.

Habiendose pasado á ecsaminar el segundo articulo en que se consultaba se remitieran al gobierno los documentos que se acompañan al espediente, la comision convino en devolverlos por si misma, y retiró el artículo.

El sr. *Rejon* presentó la adicion que sigue: „Pido que la comision abra dictámen, designando la autoridad que deberá declarar la nulidad de estos juicios." Admitida á discusion, se mandó á la comision respectiva.

Con este motivo el sr. *Sanmartin* hizo presente, que la comision de libertad de imprenta, trabajaba en esforzar un nuevo reglamento y lo presentaria cuanto antes.

Se leyó un oficio de la secretaria de guerra y marina, remitiendo el espediente que dirigió al poder ejecutivo el gobernador del estado de Jalisco, referente al embargo de la fragata de los Estados Unidos Comodoro Chancey, y se mandó pasar de preferencia á las comisiones de hacienda y comercio.

Se puso á discusion en lo general el dictámen sobre bases para el reconocimiento del crédito público.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos.) Señor: cuando se oyó en el territorio llamado de nueva españa la voz de los españoles que reclamaban la persona de su rey trasladada á Bayona, compitieron á porfia los individuos en lo particular, y las corporaciones todas, por contribuir con enormes sumas para lograr al fin el rescate de un príncipe de quien se prometian las mayores felicidades. Si hemos de creer á las esposiciones que se han hecho para ponderar esta energia y lealtad, hallaremos que se han calculado en 8 millones de pesos las remisiones hechas á la antigua españa para el logro de aquel objeto que se creía de salvacion. Una prueba tan inequívoca, hace ver la aquiescencia en que los pueblos todos estaban hasta aquella época, con respecto á la dominacion española; pero como en aquellos mismos dias, se propagaron luces bastantes para que la nacion volviese como de un letargo, reconociese sus derechos, y amáse la libertad é independencia, cuya idea inata estaba en el corazon de los americanos, muy luego se convencieron de que esta nacion recobraría su independencia suspirada. Aparecieron síntomas de una revolucion en todos los ángulos del Anáhuac, y el gobierno por su parte comenzó á temer, y á tomar medidas de precaucion. De aquí las instalaciones de las juntas llamadas de seguridad y confianza pública: de aquí la organizacion de varios cuerpos de patriotas: de aquí en fin otras medidas opresoras que despecharon desde luego á los americanos. Este despecho se confirmó prontamente á la vista del escandalosísimo hecho ejecutado en la persona del virrey: pero ejecutado tan solo porque este gobernante convencido de la justicia de nuestros

derechos convencido de la con que queriamos, instalar una jun-
ta de la misma manera que la habian instalado algunas de las
provincias de españa, para conducirnos con bastante seguridad y
precauciones en el arduo negocio que teniamos entre manos: tan
solo por el fin con que obró conforme á estas ideas, recibió el
funesto golpe que se le dió el dia 16 de septiembre de 1808
Si la aquiescencia de los pueblos con el gobierno español has-
ta aquella época es un título de justicia en sentir de la co-
mision, por la cual debe reconocerse la deuda que la nacion
mexicana ha contraido; por los mismos principios rigurosos de-
be decirse que nosotros debemos marcar la época de nuestro
rompimiento desde este dia, en que se cometió la primera agre-
sion contra las libertades públicas. Posteriormente señor se to-
maron diversas medidas de parte del gobierno para fomentar
las remisiones de crecidas sumas que se hicieron en el navio Asia
y otros buques; pero las ecsibiciones y oblaciones que enton-
ces se hacian, no deben tenerse á mi modo de pensar por obla-
ciones voluntarias sino violentas. El gobierno calculaba sobre el ha-
ber de cada individuo; el formaba allá en el secreto del gabinete un
inventario y les designaba cuota: les ecsigia despues esta cantidad y
les formidaba con las armas para su ecsibicion. Estas tienen pues el
caracter de violentas, y de consiguiente no deben tenerse por
voluntarias. Cuando se presentó en México D. Francisco Ja-
vier de Venégas, oyó luego el grito de la revolucion en Do-
lores. La primer sesion que tubo presidiendo á los tribunales
todos de México, la anunció ecsigiendo desde luego un prés-
tamo cuantiosísimo cual era el de 20 millones de pesos fuertes,
Dictáronse al efecto varias providencias, y se escitó con parti-
cularidad á todos los consulados para que presentasen un plan
de ecsaccion. De hecho los consulados trabajaron eficazmente
y á mi modo de entender la ecsaccion se habria verificado si
nó en todo, á lo menos en parte, si el gobierno no se hubiese
ya visto en el caso de sostener la guerra sangrienta que causó
la devastacion de este hermoso pais, y a pesar de que las aten-
ciones de la península de españa siempre estaban en la men-
te del gobierno, y aunque se hacian crecidísimas erogaciones
para los primeros campamentos que se presentaron, ya en San
Luis, ya en México, ya en la provincia de Veracruz para ha-
cernos la guerra, sin embargo se ecsijian otras á beneficio de
la península de españa. Posteriormente, sr., los gobiernos ame-
ricanos hicieron ecsaciones cuantiosas; estas ecsaciones llevaban
el grandioso objeto de sostener la libertad é independencia; pe-
ro en el modo de ecsijirlas no se guardaron los principios del
órden entonces incompatible con el estado del tumulto. Hasta
que no ecsistió la primera junta de Zitácuaro, instalada por el
benemérito general D. Ignacio Rayon, no puede decirse que se
caracterizó la revolucion mexicana á la vista de las naciones del
antiguo continente, que hasta aquella época habian reconocido

los movimientos de la América como unos movimientos tumultuarios, por un movimiento nacional, organizado y encaminado al recobro de la libertad perdida. Tampoco en esta junta se guardaron todas las solemnidades de derecho para dar todas las cauciónes de seguridad á aquellos de quienes se ecsijian cantidades para el sostenimiento de la independencia. Las divisiones numerosas que se levantaron en Tlalpujagua por D. Ignacio Rayon, en Yurira por D. José Liceaga, en Uruapan por D. José Sixto Verduzco y en el Sur por D. José María Morelos, hicieron tambien ecsacciones sin el órden correspondiente; pero sin embargo de eso, los individuos procuraron ecsijir de las manos de estos caudillos, los correspondientes documentos que acreditasen que las cantidades ecsijidas para el sostenimienso de la guerra, fueron ecsijidas por estos generales é invertidas en el grandioso objeto de nuestra libertad. Asimismo se hicieron varios préstamos de una nacion limítrofe, quiero decir de los Estados unidos, de ahi se franquearon algunas cantidades, armas, municiones, algunos vestuarios, dos imprentas, y qué sé yo que otros servicios importantes se le hicieron á la nacion, recomendabilísimos, y que por V. Sob. no pueden perderse de vista para su pronto pago. Hecha esta lijerísima reseña de los bienes, por los cuales ha recibido un gran beneficio la nacion mexicana, y por los que ha recobrado su libertad, parece que está en el órden que por V. Sob. se haga una distincion de épocas, cantidades, y modo de ecsijirlas. Pero sr., ¿podrémos reconocer las cantidades que se ecsijieron tambien solo por el prestijio del gobierno? ¿podrémos decir que en ellas intervino la coaccion y violencia, cuando los que las hicieron pudieron muy bien dejar de hacerlas? ¡Ah sr., cuantos hombres que en el dia figuran como verdaderos patriotas, fueron el instrumento mas decidido de la tiranía, con cuyo ausilio ejecutaron aquellos gobernantes, crímenes inauditos! ¡Cuantos de los que pudieron substraerse no lo hicieron! ¡Cuantos de los que pudiendo no engrosar las filas numerosas de nuestros asesinos, se presentaron gustosísimos, é hicieron una especie de alarde de llamarse opresores de aquellos beneméritos patricios que en los bosques, en las barrancas y desiertos, proclamaban la independencia que sostenian á costa de su sangre! Muchos de estos, hay Señor, que acaso, acaso podrán presentarse cuando llegue el dia de estos pagos á ecsigir cantidades como si efectivamente se les debiesen! Permitidme decirlo: aquel que amó con verdadera sinceridad y afecto los intereses de su pátria, de ninguna manera puede llámarse compelido. Yo (si puedo colocarme en el catálogo de estos hombres honrados) preferí desde luego la muerte y las tribulaciones á presentarme entre las filas que batieron á los beneméritos patriotas: Preferí la fuga y otros conmigo, ántes que hacerme adscribir á esa lista. Acaso si hubieran tenido esos ricos propietarios los mismos sentimientos, no habrian hecho esas ecsibiciones, ni gravitaría en el dia sobre la nación esa deuda inútil á mi modo de entender, para cuyo co-

samen se necesita que por parte del gobierno se ponga una
escrupulosidad y ecsactitud cual ecsijen las circunstancias. Por
lo mismo señor, aprobando en general el dictámen, me prome-
to que el gobierno al tiempo de hacer esas liquidaciones, ob-
serve escrupulosísimamente si los acreedores que se presentan
como tales, pudieron dejar de serlo, porque por parte de los ri-
cos halló el gobierno una voluntad decidida á fomentar sus
intereses y a consumar nuestra ruina.

Se declaró haber lugar á votar el dictámen y descen-
diendo á los artículos en particular, se pasó á discusion el pri-
mero que dice. „La nacion mexicana, reconoce todas las deu-
das contraidas por el gobierno anterior, hasta el 17 de sep-
tiembre de 810 afectas á hipotecas especiales, y aquellas que
se acrediten en la oficina del crédito público."

El sr *Guerra* (D. José Basilio) pidió se le esplicase que
hipotecas entendia la comision por especiales, y si el objeto de
este artículo era dar preferencia á los créditos que tuviesen
tales hipotecas.

El sr. *Martinez* [D Florentino] contestó que no se tra-
taba de dár preferencia, sino de dár á entender que á mas
de las deudas que gozan de dichas hipotecas, y por lo mismo
están bastantemente comprobadas, se reconocerán las que se acre-
diten por pruebas legales en la oficina del crédito público.

El sr. *Covarrubias* segun lo poco que se le oyó, pa-
rece que fué de sentir que no se pagasen ciertas deudas con-
traidas por el gobierno español sobre la nacion mexicana, pe-
ro solo en provecho del mismo gobierno ó de la nacion espa-
ñola."

El sr. *Zavala*. Señor: presentando la cuestion con el ca-
rácter de personalidad que la ha presentado el sr. preopinante
á primera vista, no se debe reconocer ningun crédito por que
el sr. confunde á la nacion con sus individuos, y á un amigo
de la nacion mexicana con un enemigo de ella. Pero son otra
cosa los pueblos y las naciones: aquí no se trata de la nacion
mexicana y la nacion española, sino de los individuos de la pri-
mera, estando reunida á la segunda: todos eran individuos de
una misma nacion, el crédito de estas naciones estaba recibi-
do como de una sola, y sus individuos daban sumas presta-
das bajo la garantía del derecho de gentes y natural. Conque
si un individuo, creyendo que dá á una nacion establecida so-
bre bases fijas y sólidas una cantidad, la pierde solamente por
el derecho de independencia, me parece que se quebranta la
justicia. Por otra parte, hay una porcion de individuos que en
efecto han dado algunas cantidades, porque estaban creidos que
dando á aquel gobierno, debian ser indemnizados en cualquie-
ra época, tanto por los intereses como por los capitales que da-
ban. Asi es que si se declarase que no se pagarian las sumas
de dinero prestadas á la nacion española, creyendo ó debiendo
creer que se pagarian oportunamente, se dejaría de hacer un

gran bien á muchos individuos de la nacion mexicana, porque no se les pagarian las sumas considerables que han prestado. No tiene mas el sr. Covarrubias que ver la práctica de todas las naciones civilizadas. Hemos visto Señor, reconocer el crédito de Holanda contraido en tiempo de Cárlos IV. y sabemos muy bien el mal uso que se hizo de estas cantidades; pero el honor mismo de la nacion, y sus intereses demandaron que se reconociese esta deuda. Pues estamos nosotros en el mismo caso: debemos reconocer todo el crédito que se contrajo por la nacion mexicana, cuando era una misma con la española, así como las que ha contraido despues de independiente. Hay una porcion de individuos reducidos á la miseria, á quienes la hacienda pública debe doscientos ó trescientos mil pesos; en el dia estos individuos pudieran, aunque fuese perdiendo, remediar sus males, y mantenerse. Me parece pues que lejos de perder la nacion, va á ganar con la circulacion de 40 millones de ps. El sr. preopinante supone que se van á imponer contribuciones para pagar estos créditos, pero lo que se va á hacer es reconocer inmediatamente estos créditos emitiendo vales que forman un comercio sumamente útil á los pueblos en el estado en que están, porque los vales que dará el gobierno van á circular no solo entre nosotros sino en toda la Europa. Por tanto juzgo absolutamente necesario aprobar el dictamen de la comision.

El sr. *Mangino.* Señor: creo que substancialmente estamos conformes todos con el dictámen de la comision: yo por mi parte solo quisiera que se variára el modo con que está redactado el artículo. Comienza diciendo: *,,que la nacion mexicana reconoce las deudas contraidas por el gobierno anterior,* Estas deudas fueron de dos clases, unas contraidas por el rey de España, y otras por sus gobiernos de América. Los señores de la comision supongo que sabrán esto, y que hay ciertas deudas que son procedentes de España, esto es, letras giradas por el supremo gobierno español, contra la caja de consolidacion de este país, ó contra el erario público en general, que no llegaron á pagarse. Dificil es la cuestion sobre si se han de reconocer ó no esas deudas; pero de cualquier modo me parece que este artículo necesita esplicacion. Continúa el artículo diciendo: *afectas á hipotécas especiales.* Yo sé que las deudas no son afectas á las hipotécas, sino que los bienes hipotecados son los afectos á las deudas, y así me parece que hay impropiedad. Concluye el artículo, *y las que se acrediten en la oficina de crédito público.* Ya la comision nos dijo lo que esto quiere decir; pero si la letra del artículo no se reforma, todo el mundo dudará del objeto conque se distingue á las deudas, con hipotecas de las que se acrediten en la oficina del crédito público. Con decir todas las deudas contraidas por el gobierno español, ya se entiende que las que tengan ó no hipotécas, porque la hipoteca no es la que dá derecho al cobro; sino la certeza del crédito. Yo quisiera pues que la comision se tomáse la molestia de redactar

este articulo con mas claridad: de otra suerte será un semi-
llero de dudas para el gobierno y la oficina del crédito pú-
blico.

El sr. *Rejon*, comenzó diciendo que era necesario distin-
guir las deudas contraidas aquí por los virreyes, de las que con-
trajo el Supremo gobierno español á nombre de toda la nacion
española, en que se comprendian los mexicanos.

El sr. *Zavala* le advirtió, que no se hablaba de estas úl-
timas sino de las contraidas aquí, y que á la comision le pa-
recia bastante claro el artículo, puesto que no se trata sino de
dar bases generales para las operaciones del gobierno y de la
oficina del crédito público, quienes en caso de ocurrirles al-
guna duda, sabrán consultar al congreso.

El sr. *Rejon*; ,,El sr. Zavala dice que si acaso se hubiesen
desmenuzado los pormenores que he presentado al Congreso, era
preciso consultar varios articulos. Yo hubiera apreciado que asi lo
hubiese hecho la comision con tal que hubiese presentado un
dictamen con la ecsactitud correspondiente: por que ¿que im-
porta reunir las bases é ideas generales y compendiar varios
articulos en uno, cuando debian estar estendidos en muchos,
si realmente no se consigue el objeto principal? De tal
manera que él sr. Zavala dice que al tiempo de dár la pri-
mera pincelada se dá lugar á repetidas consultas que pueden
hacerse, y nosotros no estamos en el caso de que continua-
mente se mortifique á la representacion nacional con consul-
tas en el tiempo que debe estar consagrada á otros objetos
muy interesantes. El sr. Zavala quiere que todas las deudas
contraidas por el gobierno español hasta el año de 10, se re-
conozcan por el gobierno de la nacion mexicana. De ninguna
manera puedo yo estár por esto y aun cuando su señoria
ha dicho que se entiende de las contraidas aqui, yo le suplí-
co que se sirva decirme si con arreglo á la espresion de
que se vale para espresar el articulo puede darsele la in-
teligencia imaginaria que su señoria dá. Yo se que el sr. Za-
vala sabe muy bien el idioma español, y si considera
bien esto, confesará que con las espresiones de que se vale,
de ninguna manera puede entenderse, que se vá hablando
de las deudas contraidas por los virreyes de nueva España
en este territorio, sino de las deudas contraidas por el gobier-
no español. Pero ya que su señoria presenta el articulo con
tanta generalidad que quiere que la nacion mexicana reconoz-
ca las deudas contraidas por el gobierno español, de ninguna
manera puedo aprobarlo. Me encargaré de desvanecer los fun-
damentos en que ha estrivado la comision para presentar al con-
greso ese dictámen. Dice que se gana demasiado con grangear-
se bastante crédito, y reconociendo nosotros las deudas del go-
bierno anterior afianzaremos mas nuestro crédito. Bien sabe el
sr. Zavala que el crédito de ninguna manera se grangea con
pagar deudas agenas, sino las propias. ¿Pues quien ha dicho
que yo perderé el crédito porque me resista á pagar la deuda

de otro individuo? El crédito se afianzaria en la nacion mexicana cuando se dijese: las deudas de todos los gobiernos establecidos desde la independencia sean legítimos ó no lo sean, serán reconocidos como tales, y la nacion mexicana se compromete á pagarlos. De esta manera se afianzaria el crédito; pero de ninguna manera con decir, que nosotros reconocemos las deudas contraidas por el gobierno español. Estos principios me parece que son demasiado sencillos y que no pueden ocultarse al sr. Zavala. Yo creo por estas razones que la nacion mexicana de ninguna manera puede hacerse cargo de satisfacer aquellas deudas contraidas por el gobierno español. Tambien dice el sr. Zavala que es conveniente que se reconozcan estas deudas contraidas por el gobierno anterior por que en ese caso se espenderian vales, que aumentarian la circulacion del dinero y la riqueza de la nacion mexicana; pero no es este el principio de que su señoria debe partir para dár tanta liberalidad al articulo Lo unico que puede deducirse del principio sentado por el sr. Zavala es que se debe establecer este banco con objeto de fomentar la circulacion; y asi sr. solamente pudiera aprobarse el articulo cuando se redujese á decir que la nacion mexicana se obliga á pagar la deuda del gobierno anterior contraida con los individuos de las provincias que componen la nacion mexicana. Dice tambien el sr. Zavala en apoyo de su aserto que en España se reconoció el crédito de Holanda; pero ¿no sabemos como se recibio por los pueblos semejante medida? ¿Y quiere el sr Zavala que nosotros nos hayamos de arreglar para resolver sobre este punto, á una resolucion como aquella? Asi pues el articulo como lo presenta la comision es claro que debe volver á ella para que lo redacte de otro modo, y tambien me opongo á que se vote en los terminos que lo ha presentado el sr. Mangino, por que para esto seria necesario una nueva discusion.

El sr. *Ibarra:* „ Sr.: dos clases de objeciones se han hecho al artículo en discusion, unas, de que la comision ha hecho el debido aprecio, y otras que atacan los fundamentos, no del dictámen, sino de la buena fe. Dije que los atacan, no porque se hayan dado razones para impugnarlos, sino porque las que se alegan son destructoras de todo órden. Yo no encuentro una razon capáz de convencerme, y voy á los principales fundamentos del dictámen, en los que debe estribar todo crédito, cuando se trata de reconocerlo. El dictámen precisamente consiste en dos razones, una de justicia y otra de conveniencia. La deuda nacional de que habla el artículo, debe reconocerse por principios de justicia. Sr., la nacion no tiene culpa de haber estabo gobernada trescientos años por la monarquía española, y mucho menos la tienen las últimas generaciones. La buena fe de los pueblos y de los gobernantes, basta para que aquellos pactos que se han celebrado entre ellos y los particulares sean respetados, si no se quiere caer en gravisimas dificultades. A mi me espanta mas haber oido impugnar esto por algunos sres.

diputados, que mil veces habran tenido que decidir sus querellas ante los tribunales de este mismo gobierno quo detestan; y mil veces habran sido aseguradas sus vidas y deréchos en virtud de las autoridades establecidas, y en una palabra, habrán disfrutado de todos los bienes que trae un gobierno establecido: sin embargo, las razones que han dado para impugnar los fundamentos de justicia en que se apoya el artículo, servirán igualmente para anular todos esos actos ejercidos en favor de los ciudadanos. Sr, muchos hemos seguido la carrera de las letras, otros tendrán sus propiedades: estas, ¿por qué han sido afianzadas? Porque ha habido una sociedad, una ley y un gobierno. Aquí hay hombres de letras con grados y empleos, que adquirieron bajo aquel gobierno, y yo no veo que por eso los tengan ahora por nulos. No Sr., desecharán sus condecoraciones, solo cuando se destruyan por una ley posterior, y por autoridad legitimameete establecida. La propiedad que podemos tener todos los americanos, fué el resultado de la conquista. Ninguno puede alegar en la nacion mexicana mas derecho de propiedad, que el que les dieron los primeros conquistadores: el orígen es este: que despues se haya adquirido por los medios legales porque se adquiere la propiedad, está bien; pero el orígen principal fué, que los conquistadores se apoderaron de esta nacion, y despues repartieron los terrenos á su placer. Este es el principio de la propiedad: y si se trata ahora de buscar su orígen sería anular todos los derechos de propiedad: luego resulta evidentemeente que los actos emanados de un gobierno establecido y reconocido generalmente, son válidos, y de consiguiente las deudas que contrajo hasta el año de 10, deben reconocerse como legítimas. Pero hay razones tambien de conveniencia para reconocer estas deudas. Conveniencia para el gobierno de la nacion, porque si ahora diera un paso tan avanzado como el de no reconocer la deuda contraida por el anterior gobierno, resultaria: que cuando el gobierno solicitase, cómo en el dia, algun préstamo, no habria uno que se lo franquease, por el temor fundadisimo de que el gobierno que le succediera no habia de reconocer la deuda contraida por este: porque no puede dar mas razon el gobierno que ecsiste ahora para no reconocer las deudas de los anteriores, que puede dar el que le succeda para no reconocer las de éste. No valdrá la razon de que el gobierno español fué establecido por medio de las armas, porque si ocurrimos al orígen de todos los gobiernos. veremos que ninguno ha sido establecido, que no tenga por orijen la fuerza, aunque despues por la voluntad de los pueblos el mismo gobierno se hace legítimo. Aun el gobierno actual fué efecto de una revolucion en Veracruz fomentada en Casa Mata, De aquí resultó que se convocára este congreso y se estableciera el sistema federal; y si por una desgracia, mañana succediera otro gobierno, por este principio, tendria mucha razon para decir que habian sido nulos todos los actos del presente. Es útil para todos los habitantes de la nacion el reconocimiento de esas deudas,

(aquí suplico que paren un poco la atencion los sres. que han impugnado el artículo) se reconocen, no en beneficio de quien las ecsijió, sino principalmente de aquellos á quienes se les ecsijió; y como estos son los habitantes de la nacion; el reconocimiento de esta deuda es precisamente á favor suyo. El congreso en el acto de sancionar este artículo vá á dar á la nacion 40 millones de pesos de capital ¿y este no es un beneficio grandísimo en las penurias actuales de ella? ¿No será un bien que una porcion de infelíces que no pudiendo resistir á la fuerza se vieron precisados á ecshibir al gobierno anterior ciertas cantidades, se vean ahora en caso de poder hacer uso de ellas? Por falta de capitales está paralizada la minería, el comercio y agricultura, y todos los ramos que son el fundamento de la prosperidad pública de las naciones, y con estos capitales será muy fácil que habiendo ahora prestamistas estrangeros, reconocida esta deuda por la nacion, pudiesen arreglar estos individuos sus giros. Me valdré de un caso particular que me parece que está al alcance de todos. Cuando se consolidáron las capellanías, entraron una porcion de capitales al erario de la nacion: el mal á quien se infirió fué á los eclesiásticos que tenian derecho á dichas capellanias, y á los individuos que entonces hacian uso de ellas en beneficio de sus familias. Por consiguiente, poniendo ahora en circulacion todos estos capitales, se dará un fomento y un grande impulso á la agricultura porque recibirán todas estas cantidades que ántes se les habian quitado. Por todas estas razones me parece que habiéndose demostrado que la justicia y la política, ecsijen qué la nacion reconozca la deuda contraida por el gobierno anterior hasta el año de 810, el congreso debe aprobar el artículo. Por lo que respecta á las otras observaciones que se han hecho de menos momento, diré, en cuanto á la del sr. Mangino; que está adoptada por la comision: en cuanto á la del sr. Rejon advertiré, que aun cuando el artículo corra en los términos que está, ni el gobierno, ni la oficina del crédito público entenderán que se trata de las deudas contraidas por el gobierno español, sino precisamente las contraidas en la nacion mexicana y pagaderas por las tesorerías de esta misma nacion; sin embargo, para mayor claridad pudiera decirse que la nacion reconoce todas las deudas contraidas aquí por el anterior gobierno, con responsabilidad del erario y de las tesorerías nacionales.

El sr. *Morales:* El derecho de gentes ha establecido como una especie de cargas reales, las deudas de una nacion, cuando muda de estado; por lo que me parece fuera de toda duda, que la mexicana está obligada á pagar su deuda pública, aunque haya variado de gobierno. Pero debiendo considerarse con atencion este punto, soy de parecer, que el dictámen que está á discusion, vuelva á la comision, para que con vista de las reflecsiones que se han hecho principalmente por los sres. Rejon y Mangino, califique las deudas que debe pagar la nacion. Es de advertirse que la mexicana y

la española que hoy son dos, antes lo eran tambien: despues se reunieron á una sola y han vuelto á su primer estado· De aqui es que necesariamente debe haber confusion en las deudas de la nacion mexicana: si ella hubiera sido siempre una, no habria embarazo en reconocer su deuda antigua general; pero debiendo tenerse presente la consideracion anterior, es necesario mucho tino para no obligarla á que pague deudas que no ha contraido. La comision no se ha hecho cargo sin duda de los diversos casos en que puede haberse verificado la deuda. En cada uno de ellos hay diversos derechos que de ninguna suerte deben confundirse. Yo espenderé no todos los posibles, sino los únicos que se han verificado de hecho, para que la comision los tenga presentes y dictamine sobre ellos lo que juzgue oportuno. La nacion española respecto de las estrangeras puede haber contraido deudas en cuatro casos: primero, tomando dinero prestado en utilidad de la Península y con hipotecas de ella misma: es claro que ninguna obligacion tiene la América á esta deuda, porque jamás ha tenido parte ni la menor relacion en contraerla· Puede España haber tomado dinero prestado en utilidad de la Península con ipoteca de la America: en este seguudo caso tampoco tiene la América obligacion de pagar la deuda por que habiendola contraido el gobierno español y habiendo perecido para el la cosa hipotecada, es claro que el gobierno español está obligado á sustituir hipoteca y no nosotros á cargar la deuda. Tercero, puede el gobierno español haber contraido deudas en utilidad de la América y con hipotecas de la Península: en este caso la América tampoco debe pagar esta deuda, porque el deudor de la cosa hipotecada no es la nacion mexicana sino la española. Cuarto, puede la España haber tomado dinero prestado en utilidad de la América y con hipoteca de ella misma: este es el único caso de los cuatro referidos en que la Amèrica está en obligacion de pagar las contraidas por España. El gobierno de esta nacion puede haber contraido tambien con la América en dos casos, el primero tomando dinero prestado de los americanos con hipoteca de ellos mismos para gastarlo en utilidad de la Península, como varias veces se hizo en préstamos ya voluntarios ya forzosos que se ecsigieron para sostener la guerra de España con otras naciones: en este caso soy de parecer que la América no está obligada á pagar la deuda invertida en España: de suerte que debe considerarse esta deuda como contraida entre dos provincias, v. gr. Castilla la vieja y Estremadura. Supongamos que aquella pidió prestado á esta cierta cantidad de dinero; que despues la segunda se separó de la primera: claro es que los estremeños no debian pagar la deuda contraida por Castilla la vieja; sino que ésta quedaba obligada á pagarla; y si por contingencia desaparecia del mundo, la deuda se perdia porque no habia quien la pagase. 2.° La España pudo haber sacado dinero de la América para utilidad de la misma América. Esta deuda es fuera

de toda que debe pagarla la América. Respecto de las deudas contraidas por los vireyes en México deben considerarse algunos casos para distinguirse los derechos. 1. ° Pudo el virey haber sacado dinero prestado de América para utilidad de España con hipoteca de la misma América. En este caso creo lo mismo que en alguno de los anteriores, á saber: que la América no está en obligacion de pagarla, porque el virey entonces debia considerarse como un agente del gobierno español, y asi, la deuda verdaderamente debe considerarse contraida por aquel gobierno: 2. ° Pudo el virey sacar dinero de la América con hipoteca de ella misma, y para su utilidad propia, y es el caso, en que considero á la América en obligacion de pagar esta deuda. 3. ° Pudo el virey sacar dinero de la América para utilidadl de España y con hipoteca de ella, caso en que ciertamente España está en todo derecho obligada á pagar esta deuda. De los casos espuestos se infiere claramente que para la solucion de nuestra deuda pública deben tenerse presentes varios principios bien conocidos en derecho. Sea uno de ellos que la deuda se estingue por lo menos de hecho cuando perece el deudor y no deja conque pagar, ó cuando perece la cosa debida en cuyo caso queda solamente un derecho ineficaz para perseguir al deudor, si este se halla insolvente ó no se le puede cobrar por cualquiera otra consideracion. Sea otro, que la América no puedé pagar mas deudas que aquellas que racionalmente se considere que pudo pedir, aun considerando dentro de ella misma un gobierno como el español. Supuestas estas verdades que debe tener presentes la comision, añadiré que no se han resuelto las objeciones que en este sentido se le han puesto. No basta para la resolucion de todas decir que está obligada á pagar las deudas que haya contraido la España con responsabilidad de las Américas. Mucho menos puede decirse que la comision en su parte espositiva ha interpretado bien el artículo en cuestion: pues ademas de que no es asi, aun suponiendo que lo fuera, sería necesario dar fuerza de ley á la parte espositiva, porque el acreedor solo estaría á la letra del artículo y no haria caso de la espresion de la comision como que esta no hace ley. Tampoco puede decirse que se trata de dar unas bases generales; pues por lo mismo que son bases deben ser unos principios claros de que pueda servirse sin equívoco la oficina de crédito público al tiempo de reconocer las deudas. Por todo lo espuesto soy de dictámen que vuelva á la comision el artículo que se discute, para que lo redacte de otro modo.”

La comision en virtud de las especies vertidas, redactó el artículo en éstos términos: „la nacion mexicana reconoce todas las deudas contraidas aquí por el gobierno anterior hasta el 17 de septiembre de 810 con responsabilidad de las tesorerias nacionales.” No hubo lugar á votár y se volvió á la comision. ”

A peticion del sr. Ibarra se suspendió la discusion de

los demás artículos del proyecto por la intima conecsion que tienen con el primero.

Se leyó por primera vez un dictamen de la comision militar, sobre la consulta del gobierno acerca de las leyes vigentes mandadas acompañar con la de oficiales desertores.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. Covarrubias, sobre que se paguen solo las deudas públicas pertenecientes á individuos que estén en el territorio de la república, y no hayan sido enemigos de la independencia.

Del sr. Llave, sobre que á los tejidos groseros de algodón y lana estrangeros, se cobre en los estados un cinco por ciento para sus gastos particulares.

Se leyeron unas proposiciones del sr. Vargas, leidas y admitidas en sesion secreta y mandadas leer en público, sobre que las caricaturas y alegorías se sugeten á la ley de libertad de imprenta; y que ningun impreso se publique sino despues de veinte y cuatro horas de haberse entregado un ejemplar al fiscal de imprenta.

Se levantó la sesion despues de la una.



L

un ofi

sita d

dose á

nago,

del cor

decciso

viage

mente

eleccio

desma

antece

mañan

no, en

que cu

cación

probab

torio d

glarse

puesta

y Cesar

recibo

ley de

Se man

U

yendo

favores.

S

bio, su

coronel.

Se

poderes

Nu

85.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones, acompañando una consulta de la diputacion provincial de Chihuahua, en que refiriendose á las representaciones dirijidas por las autoridades de Durango, sobre que esta ciudad sea la capital del estado interno del norte; consulta si por tal motivo deberán suspenderse las elecciones para la legislatura del mismo.

Con este motivo los señores *Martinez* (D. Florentino) *y Elorriaga* hicieron proposicion, para que se contestase inmediatamente no haber razon alguna para la suspension de aquellas elecciones. Se acordó tomarla desde luego en consideracion, y despues de haberse discutido ligeramente, se mandó pasar con los antecedentes, á la comision de legislacion, para que presentase mañana su dictámen.

Asimismo se dió cuenta con una consulta del gobierno, en que pregunta por la secretaria de guerra y marina, que pues la ruina de la libertad en España y la fuerte persecucion de Fernando contra los constitucionales hace mas que probable, que estos desgraciados busquen un asilo en el territorio de la república ¿cual será la norma á que deberá arreglarse llegado el caso? Se nombró una comision especial compuesta de los señores *Ibarra, Zubala, Gordoa* (D. Miguel,) *Mier y Covarrubias* para que informe en este asunto.

Se leyó un oficio de la secretaria de justicia, acusando el recibo del decreto de 6 del corriente sobre prorrogacion de la ley de 27 de septiembre último contra ladrones y conspiradores. Se mandó archivar.

Uno de la junta protectora de libertad de imprenta, esponiendo varias dudas que le consultan algunas autoridades inferiores. Se mandó a la comision del mismo ramo.

Se dió cuenta con una solicitud de Doña Ignacia Rubio, suplicando que se le mande pagar el monte pio militar de coronel. Se mandó á la comision de guerra.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de poderes, sobre que se aprobasen los de D. José Vicente Ro-

drigues, diputado electo por Tehuantepec.

El sr. *Barbabosa* propuso que se resolviese desde luego, como se habia hecho con casi todos los dictámenes de la misma clase.

El sr. *Embides* pidió que se guardáse el intervalo que prescribe el reglamento ó á lo menos se difiriese la discusion para mañana, porque acerca de este asunto tenia instrucciones y necesitaba prepararse.

Se declaró del momento.

El sr. *Embides* dijo: El Soberano Congreso cesante, dió una ley para que Tehuantepec unido al partido de Acayucan se elevase al rango de provincia y si en virtud de ella hubiera elegido su diputado deberia admitirse; pero habiendose mandado en el acta constitutiva que aquel partido quedase unido á Ojaca no puede tener diputado, como no lo pueden tener ni aun los teritorios de la federacion, pues el ejemplo que se puede poner del sr. *Arzac*, diputado por Colima nada prueba, entre otras razones, porque este señor se presentó aqui mucho antes que se diese la acta constitutva, es decir, cuando todavia no se sabia si Colima seria partido, ó estado de la federacion. Ademas Tehuantepec está representado por los diputados de Oaxaca, pues aunque sus electores no concurrieron á la eleccion, la capital contó siempre con él para comunicarle el decreto de convocatoria, y para elegir nueve diputados, que son los que corresponden á la poblacion de 450g habitantes, inclusa la de Tehuantepec. Por último es de advertir que á la eleccion del diputado de que se trata, no concurrió el partido de Acayucan, que formaba con aquel la provincia del Istmo.

El sr. *Barbabosa*: Señor: la comision presenta á V. Sob. en la parte espositiva de su dictámen, un decreto por el que se mandó que la provincia llamada del Itsmo de Guazacoalco nombráse un diputado; pero tambien debió hacer mérito de otro, fecha 29 de agosto del año pasado cuyo tenor es el que voy á leer á V. Sob. [*lo leyó*] Por su contenido se manifiesta claramente la justicia con que Tehuantepec separado de Oaxaca, nombró su diputado á consecuencia de las ocurrencias políticas que le impidieron reunirse á su capital para este objeto. Conque aquel partido, aunque no hubiese ecsistido la provincia del Itsmo, pudo elegir su diputado sin necesidad de la concurrencia de Acayucan. Omito hablar de las circunstancias que recomiendan al individuo electo porque habiéndolo sido en los términos que prescriben los decretos de V. Sob. deben aprobarse sus poderes, á no ser que se quiera dar un acuerdo que tenga un efecto retroactivo.

El sr. *Embides* insistió en que Oaxaca habia contado con la poblacion de Tehuantepec para elegir sus diputados, y por lo mismo no debía admitirse el de que se trata, ó está demas uno de aquellos.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) La justicia y la política ecsijen indudablemente la aprobacion de los poderes del di-

putado por Tehuantepec. Este partido fué uno de los que por sus circunstancias políticas se comprendió éntre los que debieron hacer sus elecciones por sí mismos segun el decreto del anterior congreso leido por el sr. Barbabosa, y aunque hoy pertenezca al estado de Oaxaca las elecciones no se hicieron por estados sino por poblacion; y seria la mayor injusticia que teniendo Tehuantepec la necesaria para nombrar un diputado, se le quisiese privar del incontestable derecho que tiene para elegir que es el único acto en que los pueblos ejercen su Soberania, y de ser representado conforme á su voluntad. Si en las elecciones de Oaxaca se comprendió la poblacion de Tehuantepec, es cierto que debió hacerse, y que no pudiendo obligarse á este partido á que lo represente quien directamente no tiene sus poderes debe salir el diputado de Oaxaca nombrado para representar á Tehuantepec: en esta virtud, y en la de estár en un todo conformes á la ley de convotoria tanto la eleccion como los poderes del diputado de que hablamos, es incuestionable, y de justicia su aprobacion. Lo escije asi mismo la política, especialmente respecto de los sres. diputados de Oaxaca, porque habiendo dispuesto este Congreso que se le una el partido espresado, se deberia procurar evitar las rivalidades y desavenencias que serian consiguientes sino se admitiese en el Congreso un diputado nombrado por los pueblos que como queda dicho, tienen un derecho inconcuso, y debieron nombrarlo. La objecion que hace el sr. Embides de que no concurrió el partido de Acayucan á la eleccion del diputado en union de Tehuantepec, como decretó el anterior congreso procede de un solemne equívoco, por no haber semejante disposicion. Lo resuelto por el congreso sobre reunion de Acayucan con Tehuantepec, fué para formar la provincia del Istmo, en tiempo posterior con mucho á la convocatoria; y de todo se convence que deben aprobarse los poderes en cuestion.

El sr. *Paz:* Cuando se trata de saber si los poderes de un diputado son legítimos ó no, los únicos términos de comparacion deben ser la ley de convocatoria y el acta de su nombramiento para ver por ella si los pueblos se han sugetado á la citada ley, y ciertamente la eleccion del diputado por Tehuantepec, se halla en todo conforme á lo mandado por V. Sob. Se dice que el estado de Oaxaca procedió á sus elecciones con inclusion del censo de Tehuantepec; mas á la verdad las circunstancias en que se hizo no eran muy llanas y por eso el congreso anterior decretó lo que ha leido un sr. preopinante. En tal virtud, y de lo demás que se ha alegado en favor del dictámen, opino que este se apruebe.

El sr. *Mier:* Señor: en el congreso anterior se procedió con la madurez correspondiente para dar la ley que hizo provincia al Istmo de Coatzacoalco, se alegaron razones muy poderosas, se oyó al gobierno, se presentaron planes, y al fin se decretó que Tehuantepec con Acayucan formasen una provin-

cia cediendo la de Veracruz, este partido. Se nombró gefe político por el gobierno, se nombró intendente, se dió director, hombres científicos que describieran aquello; se repartió el pais, se negociaron colonos, en una palabra es una de las cosas mas graves y serias que se han tratado en el congreso anterior, cuando una tarde con solo 60 diputados, sin hacerse cargo de este decreto madurísimo, en menos de un cuarto de hora ví deshacer todo esto, y unirse otra vez Tehuantepec á Oaxaca. Yo reclamé este decreto, y dije que aquel no se podia revocar sin todas las fórmulas necesarias para derogar una ley y mucho menos en un tiempo tan corto. Pero viniendo al caso, la convocatoria mandó que Tehuantepec eligiera su diputado, la obedeció, y Oaxaca no; ¿de quien fué el atrevimiento? (se le reclamó el órden por el señor *Castillo*, y el congreso declaró que no habia faltado). El sr Embides mismo ha confesado que Oaxaca eligió un diputado contando con Tehuantepec, siendo asi que el congreso mandaba que aquel elijiese el suyo: por consiguiente el nombrado por la poblacion correspondiente á Tehuantepec es nulo porque es contra la convocatoria, al paso que la eleccion de Tehuantepec es conforme á ella, y asi debe subsistir, por aquel. Esta es mi opinion fundada en la ley, segun la cual corresponde que salga uno de los señores diputados por Oaxaca.

Se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado el dictámen, salvando su voto el sr. Embides.

Hubo lugar á votar en lo general un dictámen de las comisiones unidas de relaciones y ordinaria de hacienda, sobre aumento de la planta de las legaciones nuestras á los Estados Unidos y Colombia. Se procedió á tratar de los artículos en particular.

1.° *Se aprueba la eleccion que ha hecho el gobierno en D. Melchor Muzquiz para ministro plenipotenciario y enviado estraordinario de esta Republica, cerca del gobierno de los Estados-Unidos del norte America con el sueldo ya aprobado por el Congreso de ocho mil pesos y ademas cuatro mil por una vez para el establecimiento de casa. Aprobado.*

2.° *El primer oficial de esta legacion tendrá de sueldo mil pesos y habrá un segundo con ochocientos. Aprobado.*

3.° *Se agregarán á esta legacion dos ó tres jovenes de lenguas que se procurará vayan sin gravamen del erario, con los sueldos ó pensiones que ya disfruten.*

El sr. *Romero* dijo que es una economia mal entendida la segunda parte del articulo, porque se habrán de proveer las plazas de los empleados que vayan en la legacion en otros individuos que disfrutarán el mismo sueldo.

El sr. *Zavala* contestó que hay muchos empleados cuyas plazas no es menester substituir, y que tienen bastante aptitud para aquel objeto.

El articulo fué aprobado.

4° *Pero para mantencion de los agregados á la legacion se*

abonarán al ministro mil pesos anuales mas. Aprobado.

5° *Al ministro que va á Colombia, sobre los seis mil ps. asignados por V. Sob. á propuesta del gobierno, se le añadirán tres mil pesos por una sola vez para el establecimiento de casa. Aprobado.*

6° *Al secretario de esta legacion se le asignan tres mil ps., de sueldo.*

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) observó que el sueldo debe ser proporcionado al trabajo, que es muy desigual en ambas legaciones.

El sr. *Zavala* contestó que no es el trabajo la base principal de los sueldos, sino el decoro con que deben presentarse los empleados y la carestia de los viveres y efectos, y que ademas el trabajo por ahora será igual en todas las legaciones nuestras.

Fué aprobado,

7° *Al único oficial que tendrá la legacion de Colombia se le asignan mil ps. anuales, sueldo que se ahorrará si se encuentra sugeto empleado ó militar que enviar de la correspondiente aptitud. Aprobado.*

8° *Irán en esta legacion dos ó tres jovenes de lenguas en los mismos terminos que á la legacion de los Estados-Unidos.*

El sr. *Bustamante* [D. Cárlos] dijo: que en las embajadas ván jovenes para que aprendan otros idiomas; pero en la de Colombia es inutil por que alli se habla el mismo nuestro.

El sr. *Mier* contestó que este no es el principal objeto, sino el que aprendan la diplomacia, y tomen otros conocimientos.

No se aprobó el articulo.

9° *Para mantencion de los individuos agregados se añadirán al ministro mil ps. onuales mas,*

El sr. *Valle* advirtió que este artículo debe reprobarse, como que solo es una consecuencia del anterior que está reprobado.

No tuvo lugar el articulo.

Continuó la discusion del articulo primero de la constitucion.

El sr. *Morales*: Desde que se discutió la acta constitutiva opiné que los límites de la república fuesen los naturales y no los convencionales: ahora soy del mismo parecer, porque admitidos los que demarca el proyecto en los nombres de Nueva españa, Yucatán, provincias internas de oriente &c. siempre queda en pie la duda de cuales deban ser estos: no sucederia asi con los naturales pues de este modo se evitaría entre nosotros mismos, y aun entre las naciones estrangeras un germen de dudas y disturbios interminables, que ocasiona la diversa significacion ó por mejor decir la diversa estension ó limitacion que dan á los nombres de aquellas provincias; por consiguiente las demarcaciones en mi sentir no deben ser mas que dos, una por la parte de Goatemala y la otra por la de los Estados-Unidos: ambas ofrecen alguna dificultad, aquella por las Chiapas y esta por sus pretensiones sobre nuestro territorio; pero supuesto que

por el último tratado que hizo la España con esos estados se puso por límites el Misisipi, esos deberán ser los verdaderos quedando nuestro derecho á salvo para reclamar el terreno que se juzgue ser nuestro como se observa en todas las naciones del mundo. Lo mismo se puede hacer con los términos de Goatemala dejando por ahora las Chiapas hasta que se decida á quien se reune esta provincia para fijar entonces sus verdaderos limites. Por tanto soy de opinion que vuelva este artículo á la comision para que lo reforme.

El sr, *Rejon* contestó que en la voz *Nueva España* nunca se há compredido á Goatemala, cuyos naturales lo hubieran reclamado y que para fijár los limites naturales de nuestra república no hay datos suficientes.

El sr. *Mier* reprodujo y amplificó lo que otro vez espuso sobre este asunto. Repitió que el empeño de las Chiapas para reunirse á Mexico, manifestado de muchos modos prueba que debe suspenderse la resolucion de este articulo hasta que se discuta el dictámen sobre la union de la misma provincia.

El artículo volvio á la comision á peticion de ella misma,

Se puso á discusion el artículo segnndo.

El sr. *Portugal:* De la religion lo mismo que de las leyes civiles no basta publicarlas para que se observen, es necesario que los tribunales nos adviertan continuamente que las leyes están en todo su vigor, y asi como las leyes serian inútiles sin los magistrados, la religion sin proteccion de parte del Gobierno vendria á ser en nuestros dias un manantial de odios y discordias; porque hoy se hace consistir toda la filosofia en despreciar y aborrecer á todas las religiones, y nuestra mas grande calamidad seria la licencia de atacar sin miramiento la religion que profesamos. Por esto el proyecto de constitucion ofrece protejer la religion por leyes sábias y justas; mas como no solo se proteje, con leyes remuneratorias, sino tambien con leyes penales, y estas no solamente impondrian penas al impío que insulte la religion con acciones sacrílegas, al deista que la ultrage y envilezoa con sus discursos, sino. mas que todo, á los ministros de la misma religion que no lleven en la sociedad una conducta que los haga respetables, ó que abusen del motivo de religion, ó que debiliten su influjo en los casos en que ésta se emplea en servicio del estado; resulta una consecuencia que no se quiere tocar, y es. que queden los eclesiásticos reducidos á la igualdad con los demas ciudadanos, privados del fuero que gozan, fuero en que el proyecto de constitucion no quiere poner mano, como ni tampoco en el de los militares. Para no dar, pues, en esto que hoy se tiene por inconveniente, opino que debe haber mas claridad, aunque no haya tanta precision en este artículo, ó que de una vez quedemos prevenidos contra el 136 para reducir á la santa igualdad con los demas ciudadanos á los ministros de la religion. La constitucion española pudo sin con-

tradiccion ofrecer esta proteccion por leyes sábias y justas, ante las que todos los ciudadanos eclesiásticos ó no eclesiásticos debierán aparecer iguales, porque en su capítulo de tribunales anunciaba ya leyes que derogarian el fuero eclesiástico, leyes que muy luego aparecieron; mas nosotros que juzgamos necesario tener ciertas contemplaciones, y que no queremos anunciar todavía unas leyes semejantes, deberemos esplicarnos de modo que reservemos á la iglesia parte en esta pretendida proteccion, pudiendo redactar este artículo en los términos siguientes: *la nacion con la iglesia, la proteje por leyes sábias y justas.*

El sr. *Rejon:* Señor: La comision de constitucion copió los mismos artículos que se hallan aprobados ya en el acta constitutiva, y por lo mismo son inalterables. Tiene sin embargo que luchar con algunas objeciones que se le presentan. El sr, preopinante estaba presente cuando se dió el acta constitutiva: su señoría creo que fué de la comision que la corrigió en el estilo y se hallaba en este salon cuando se presentó ya corregida: entonces y aun antes, pudo haber hecho las observaciones que gustase. ¡ Pero hagamonos cargo de las observaciones que ha presentado el sr. preopinante. Por supuesto su señoría debe saber que cuando nosotros ponemos en la constitucion cual ha de ser la religion de la república mexicana, es porque estamos en un pueblo católico apostólico romano, y para dar á nuestros comitentes el testimonio de que seguimos esta misma religion. Su señoría mejor que yo sabe que en las constituciones no debe haber artículos de esta clase: únicamente se presenta la division de poderes y las bases que fijan las atribuciones de estos; cualquiera otra materia que se trate en ellas es eterogénea. Dice que es indispensable manifestar aqui con mas claridad que se proteje á la religion y á la iglesia, y es bastante cierto que el artículo llena ese mismo deseo, distinguiendo la iglesia de sus ministros por los abusos que suelen hacerse á nombre de ella. Dice el artículo, que la nacion proteje á la religion por leyes sábias y justas: cuales deben ser estas, no es objeto de la constitucion, pero las que fueren protejerán á la iglesia, y el congreso seguramente no se introducirá jamas en lo que sea propio de ella; ni el artículo tiene una sola palabra que remotamente indique, que se atacará al fuero eclesiástico. Debo recomendar á V. Sob. que la comision no está en el caso de hacer alteracion alguna en el acta, porque no se puede hacer hasta que la constitucion determine el tiempo y forma.

El sr. *Solorzano:* Señor: Yo no me opongo al artículo ni creo que hay sr. diputado que se oponga, y tan solamente observo que las palabras con que está puesta su segunda parte de que la *nacion la proteje &c.* son muy impropias, porque la espresion *proteje* es una especie de favor que se le quiera hacer á la religion. Las obras de los hombres son humanas, y mal pueden protejer á la que es divina, sin que ademas tenga necesidad de tal proteccion. Por otra parte ¿se ha de protejer con leyes penales ó remuneratorias? es claro que con ninguna,

no con las primeras, porque á nadie se ha de castigar porque no la siga, y seria la intolerancia mas cruel, al paso que traeria los mayores inconvenientes. Se premiaria al que la profesára tampoco, porque el cristiano no debe esperar su recompensa en esta vida sino en la otra. Yo entiendo, señor, que nuestras intenciones son muy sanas, y que estamos prontos á derramar nuestra sangre en defensa de esta misma religion, como por ella la derramaron los mártires, sin que por esto se entienda que la protejieron. Por estas consideraciones opino que aunque el sentido del artículo es bueno, su redaccion es poco esacta, y por lo mismo no puedo convenir en los términos en que está concebido.

El sr. *Becerra:* ,, Dos clases de objeciones se han hecho contra el artículo á que haré por contestar. Uno de los sres. preopinantes teme que de las palabras en que está concebido se puede seguir la derogacion del fuero eclesiástico, y echa de menos que en el artículo no se dé parte á la Iglesia, de modo que quisiera que se espresara diciendo: que la nacion con la Iglesia protegeria la religion con leyes sábias y justas. El temor de la derogacion del fuero es infundada, habiendo propuesto la comision en el poder judicial un artículo que lo sostiene. Por otro lado, siendo asunto tan diverso del que comprende el artículo, sería una complicacion bien estraña, si en él se hubiera de tocar el fuero. Por lo que la comision pasaría mejor, porque se adelantára la discusion de aquel artículo, que mezclar su matéria con este. Por lo tocante á la adicion de las palabras ,, *con la Iglesia* " tampoco podrá pasar la comision; aquí no se trata de la autoridad y facultades de la iglesia que reconoce la comision y V. Sob., solo se habla de la potestad civil; y á su arreglo y deslindes se dirige la constitucion. Son tambien muy dilatadas y espinosas las cuestiones que suelen ofrecerse ácerca de la línea de demarcacion de ambas potestades, y que tal vez pudieran ofrecerse si se propusiera en el artículo, lo que es claro que no debe tocarse, y que si llegáramos á engolfarnos en ellas, tal vez no las podriamos terminar, no solo en uno, pero ni en diez años. Confesando pues la comision la autoridad de la iglesia, se limitó á lo que debía, y fué á esponer lo que puede, como poder secular, que es el que tiene la nacion. El último sr. preopinante hizo alto sobre la palabra *proteger*, pareciendole que desdice, ó que se opone al decoro de la religion. Yo no advierto tal oposicion y no creo que las razones que ha espuesto su sria. puedan ser suficientes para la variacion de esta espresion. Mayor oposicion al decoro deberia encontrarse en la palabra sujecion, que en la palabra proteccion; y con todo, el mismo Dios autor de la religion, cuando hecho hombre anduvo en el mundo, estuvo sujeto á los hombres, á los jueces, á sus padres, *et erat subditus illis*. La palabra proteger, no significa en el artículo que la nacion tenga alguna influencia en lo intrinseco de la religion; sino en quitar

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría de justicia remitiendo el espediente promovido por la intendencia de éste estado sobre que se doten los empleados de su escribanía. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

De la de guerra y marina acompañando las actas de juramento prestado al acta constitutiva por los oficiales y tropa de los puntos de Jamiltepec, Huajuapan, Teposcolula, y Yanhuitlan del estado de Oajaca. Se mandó contestar de enterado.

Asimísmo se dió cuenta con una instancia de D. Ignacio Ramirez de Arellano apoderado de D. Vicente Romero agitando el despacho de la queja que su parte tiene instruida contra el general Armijo A la comision de infracciones.

Tambien se dió cuenta con una instancia del Ayuntamiento de Arizpe recomendando la solicitud de los oficiales y tropa de su guarnicion, sobre establecér en la provincia la forma de república federal, continuando en el mando al gefe D. Mariano Urrea. Se mandó pasar al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, en que propone pasen á las respectivas legislaturas los cinco espedientes que siguen. Primero sobre arbitrios propuestos por las diputaciones provinciales de Querétaro y Puebla para la recomposicion de caminos. Segundo sobre el sueldo que debe disfrutar el secretario del ayuntamiento de Veracruz. Tercero sobre arbitrios propuestos por la diputacion provincial de México para pagar las dietas de los diputados en el Congreso. Cuarto sobre que se esima á los vecinos de San Luis de la Paz del derecho impuesto á los pulques. Quinto, sobre los impuestos establecidos por la diputacion provincial de Monterrey á ciertos renglones de primera necesidad. Fué aprobado el dictámen en sus partes segunda, tercera y quinta, reservándose la primera y cuarta por no considerarse esta ocasion oportuna para tomarlas en consideracion.

Se acordó discutir en el momento el de la comision de gobernacion que consulta; „pase á la legislatura de México por conducto del gobierno, el espediente formado á solicitud de algunos meritorios de la secretaria de la diputacion provincial dél mismo estado, sobre que les asigne una gratificacion como tambien sobre arreglo de aquella secretaria." Fué aprobado.

Tambien se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra sobre oficiales desertores que concluia asi. „Las leyes vigentes, cuyo estracto previene el decreto de 8 de marzo último en su articulo quinto deben acompañársele, son las que tratan del uso de licencias temporales, ó prorrogas, en las cuales, cuando los oficiales abusan, se les impone la pena de privacion de empleo''

El sr. *Mora* espuso que la comision en la discusion de esa ley dijo que en la ordenanza era desconocido ese delito, y no hay leyes vigentes mas que sobre abusos de licencias y estas son á las que se remite la comision.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) dijo: que ya que no hay leyes contra los oficiales desertores porque jamás se creyó que cometieran este delito, como tampoco creyeron los antiguos romanos que hubiese parricidas; asi como una triste esperiencia nos ha hecho vér que hay criminosos de la segunda clase, hemos visto igualmente con dolor, que los háy de la primera: y por consiguiente deben dictarse leyes que castiguen á estos segun las circunstancias agravantes ó diminuentes de sus crímenes, como se dictaron para escarmentar á aquellos.

El sr. *Cortazar* dijo: que habiendo acordado el Congreso se esté á las leyes vigentes sobre desertores, ahora solo se deben señalár esas mismas leyes, porque el gobierno dudó, si se hablába de las que tratan de soldados desertores que en la mayor parte son inaplicables á los oficiales,

El sr. *Guerra* [D; J. Basilio] impugnando el dictámen espuso que los delitos de los oficiales segun la ordenanza, merecen mayor pena que los de los soldados; y de esta suerte no debió la comision designar al oficial desertor, la pena prevenida para los que abusan de su licencia, pues ciertamente este delito es menor que el de desercion, el cual puede agravarse con las circunstancias de abandono de guardia, robo de armas, seduccion para pasarse al enemigo &c.

El sr. *Marquez* contestó que la comision solo habla de la simple desercion, para la cual es proporcionada la pena de privacion de empleo, que verdaderamente es mas grave que la de servicio de cuartel por cierto tiempo, que segun le parecia, se le impone al soldado por la primera desercion, la que se le aumenta á proporcion de la reincidencia, y esta no puede imponerse al oficial desertor que privado ya de empleo, no puede incurrir en la misma falta: que los demás delitos indicados por el sr. preopinante de abandonar la guardia, pasarse al enemigo &c. tie-

nen sus penas en las leyes vigentes, estensivas á los oficiales sin necesidad de repetirlas.

El sr. *Presidente* „ Haré una reflecsion que me hace mucha fuerza. Hasta ahora no hay leyes penales para los oficiales, respecto del delito de desercion, y asi el congreso va á establecer una de esta naturaleza; y para asuntos de tal clase, me parece que se necesita mucha circunspeccion en resolverlos y ecsaminar muy por menor y cuidadosamente cuales son esas penas, y tambien que proporcion pueda haber entre el delito de desercion, y el abuso de la licencia temporal, que nunca puede considerarse como una desercion formal. Porque lo primero: aquel abuso es ya muy comun, y jamás se ha visto con la odiosidad que la desercion: y lo segundo, porque aquel no es igual á ésta en malicia; y mientras mas falte el individuo á sus obligaciones y deberes, tanto mas terrible debe ser la pena con que se le castigue. Y así, yo creo que el congreso no puede proceder á aprobar este dictámen, sin decir con mucha especificacion cuales son las penas aplicables á las distintas especies de desercion y ecsaminar si se puede castigar con igual rigor una desercion que solamente puede ser por unos dias, ó la que puede ser por siempre. Asi, yo pido al congreso que este dictámen vuelva á la comision, para que sobre estas reflecsiones y otras que le ocurrirán, presente un proyecto en que comprenda los puntos indicados.

El sr. *Mora* dijo, que no se trata de imponer penas á los oficiales desertores, pues ya esto se hizo, cuando se decretó que sufriesen las prescritas en las leyes vigentes; sino de contestar á la duda del gobierno sobre cuales son estas.

El sr. *Presidente* repuso, que estendiendose la pena de abuso de licencia, al delito de desercion, es señalar á este la pena que antes no tenia.

El sr. *Marin* dijo; que en la realidad, no se dá ley nueva porque aunque no las hay penales para los oficiales desertores; las hay prohibitivas de estos delitos: que por otro lado, ya se ha dicho „se tendrá por desertor al que abuse de su licencia" y para esto sí hay leyes penales que se han aplicado para la desercion, pues se ha hecho consistir esta en el abuso de la licencia.

Algunos otros señores hablaron en contra del dictámen reproduciendo las especies vertidas, y la comision insistió en lo ya dicho antes.

Habiendose declarado no haber lugar á votar el dictámen, se mandó volver á la comision, y se acordó á propuesta del sr. Mora que se mandase al Gobierno circular el decreto de la materia, suprimiendo el artículo 5. °, y el sr. *Ramos Arizpe* recomendó el pronto despacho del dictámen que se vuelve á la comision.

El mismo sr. *Ramos* leyó en lo conducente un oficio de la diputacion provincial de Coahuila, en que protesta que por

*

lo respectivo á la cuestion suscitada por la diputacion provincial de Monterey, acerca de que ambas provincias con la de Tejas formen ó no un estado, se sujetará gustosa á la decision del congreso, sea cual fuere. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se leyó por primera vez, y se declaró al momento un dictamen de la comision de legislacion sobre algunas proposiciones de los señores Elorriaga y Martinez (D. Florentino) cuyos artículos son los siguientes.

1.° *Se dirá al gobierno conteste á la diputacion de Chihuagua. vaya adelante en las elecciones prevenidas en la en la convocatoria.* Fué aprobado.

2. Que sobre, la segunda proposicion consulte la comision de constitucion.

El sr. *Martinez*, se opuso diciendo: que aprobandose el articulo no se lograba, que la resolucion saliese por el correo del dia. Fué desechado.

La comision substituyó el siguiente: „Juntos la mitad mas uno de los diputados señalados en la convocatoria en el dia prevenido, ó en otro posterior, se comenzarán las juntas preparatorias.”

El sr. *Godoy:* lo redactó en estos terminos: „ *Juntos la mitad mas uno de los diputados, procederán á sus juntas preparatórias, comforme al decreto de la matéria* ” Adoptado por la comision fue aprobado.

Entró á discusion en lo general un dictámen de crédito públi co sobre la deuda que demanda Mister Duncan.

El sr. *Presidente:* „ El sr Ibarra y yo hemos opinado que el congreso no debe tomar en consideracion este negocio en particular, La razon es, porque parece que está en el órden regular y acomodado, por decirlo asi, al interes de muchisimos acreedores, el que se fijen primero las reglas para reconocer los créditos, y que todos estos se sujeten á ellas Es necesario, no solo que se justifique que se ecsibieron cantidades en favor de la causa de la patria, sino que los sujetos que las percibieron estaban autorizados para ello por los gobiernos reconocidos como legítimos. El crédito de que se trata, parece que en este punto, solo tiene á su favor la certificacion de un individuo que dice, que le parece que N estuvo autorizado para negociar préstamos. Hay en el asunto otros defectos que no tengo ahora presentes, porque ha pasado bastante tiempo desde que se trató aquel en la comision. Si el dictámen se contrajese á proponer el reconocimiento de lo que justificase Mister Duncan haber prestado á individuos autorizados por gobiernos reconocidos, yo estaría de acuerdo; pero siempre resultaría, que ahora no se entrase en la cuestion, por ser necesario calificar primero la autorizacion y el reconocimiento indicados.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) comenzó á referir la historia de la revolucion, habló del nombramiento de enviado hecho en el ex-ministro D. José Manuel de Herrera, y lo que este

hizo; y habiendosele reclamado el órden concluyó diciendo: que no se podia decidir este asunto sin oirse préviamente al general Victoria, único que podia ilustrar la materia con datos ciertos. y de lo contrario se esponia el congreso á dar una resolucion que podria perjudicar al erario.

El sr. *Cañedo*: ,,Parece que el punto de vista en que se debe fijar la cuestion, no es el de saber si este prestamista generoso ha dado mas ó menos cantidad; si algunas se pueden comprobar, y otras desechar: si unas son dudosas y otras no; nada de eso parece que viene al caso, la cuestion en general está ya resuelta por el congreso anterior: si su resolucion no vale, entonces podremos entrar en esta disputa. Yo diré en ese caso que desde luego debe reformarse el decreto del anterior congreso; pero si respetamos sus resoluciones como obra de la nacion, creo que el punto está claramente decidido. El congreso anterior recibió varias reclamaciones del prestamista que pedia su dinero, porque hacia mucho tiempo que carecía de estas cantidades, y sus créditos no bastaban para cubrir sus obligaciones. El congreso dijo: acreditando que dichas cantidades son ciertas, y que se le pueden pagar deberán reconocerse. Los señores presidente é Ibarra en su voto particular no se hacen cargo de esto. Dicen que vendrá multitud de interesados que tratan de que se les pague lo que se les debe, y que el congreso no puede entrar en esos detalles, sin privilegiar á una ú otra persona. El voto de dichos señores está fundado en razones que parecen probables; pero que están fuera del caso, porque el anterior congreso determinó: que sin embargo de que no hay bases generales se reconozcan luego que estén justificadas las cantidades prestadas, pues ésta ya es una base que si se destruyese ó se le substituyese otra, sería una ley muy buena, pero retroactiva y perjudicial á este individuo interesado en la resolucion. Por tanto este asunto creo que está ya terminado, y que debemos entrar al artículo 1 º Pero si no vale la determinacion del congreso anterior, ya será otra cuestion preliminar y yo daré mi voto por la afirmativa, pues no se debe dudar de la legitimidad de todas las resoluciones que dió el congreso anterior sin reclamo de la nacion.

El sr. *Espinosa*: Dios me libre de tratar de denigrar la gratitud que siempre nos merecen aquellos individuos que nos dieron la independencia. Dios me libre tambien de querer contrariar las resoluciones del congreso anterior que venero y respeto. Cuando trato de oponerme al dictámen en general, es teniendo en consideracion los motivos de que el sr. Cañedo se ha valido ahora para sostenerlo. Yo hallo que ese dictámen dice mucho, y nada en substancia: porque veo que nada consigue el interesado con que se resuelvan los artículos, pues lo que solicita es, no que se reconozcan sus deudas; sino que se le paguen. El congreso anterior, tributando la consideracion que debia a un sugeto que se presentó, como un protector de nuestros

primeros independientes, quiso hacer cierto privilegio en favor de él. El acuerdo se concebia en estos substanciales términos; siempre que este sugeto acredite que se le deben esos préstamos que demanda, ocurra aqui aun en el caso de que no esté organizada la junta, y se tomará en consideracion. Pero por desgracia este prestamista no ha acreditado, y tan no ha acreditado, que la misma comision dice: se reconocerá á este sugeto lo que acreditare que ha dado á aquellos gefes, que estaban autorizados por los gobiernos de la nacion, y al efecto ocurra á la junta de crédito público: y por eso volviendo á mis principios repito, que este dictámen dice mucho y nada dice, porque siempre deja al prestamista sujeto á que la junta de crédito público sea quien resuelva: y asi vale mas que sin tomarse en consideracion, se aguarde el interesado á que se den las bases generales para el reconocimiento de la deuda pública, como se hará dentro de breve.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Sin discutirse todavia el dictámen se está inpugnando de un modo estraordinario asegurando que aunque se aprobase, á nada conduce, porque á la parte ningun beneficio le resulta; pero esto no puede ser una razon para reprobarlo, porque al congreso no le toca mezclarse en si sus resoluciones son ó no favorables á los particulares; y á mayor abundamiento conduce mucho al acredor ó llamese prestamista, pues aunque no haya justificado en todas sus partes las cantidades que cobra, lo ha verificado con algunas de consideracion, y el reconocimiento de estas es un beneficio suyo. No decretó el anterior congreso, como ha dicho el sr. Espinosa, que Duncan acreditara las partidas de que hace cargo á la nacion mexicana. Por los documentos que le presentó ese individuo quedó convencido de que todas ó la mayor parte de las cantidadrs que reclama, efectivamente las habia franqueado á los antiguos patriotas, segun los recibos de las libranzas que dió contra varios comerciantes de los Estados-Unidos, á quienes él satisfizo su importe; pero como no bastaba su convencimiento en tan delicados negocios, y faltaban en el espediente las constancias de la autorizacion que tuvieron los pratriotas para contratar con Mister Duncan, y los recibos legales de las cantidades: ya que no pudiesen averiguarse ecsactamente aquellos requisitos, determinó que para reconocer el crédito documentase el interesado sus cuentas, á lo menos con el testimonio que cita de los señores Teran, Victoria, los hermanos Torrens, y cuantos intervinieron en los contratos; en cuyo concepto se le mandó entregar el espediente al interesado para instruirlo como dejo referido. Lo ha hecho en efecto en cuanto ha sido posible, y aunque no pueda acreditar, por aho a, toda su cuenta, el congreso si ha de respetar lo resuelto por el anterior, se ve en la necesidad de reconocer en este momento la parte acreditada, bajo la base establecida. Si esta es injusta, entonces ya varía la cuestion; pero la comision ha procedido en este negocio conforme á un acuerdo espreso del anterior congreso. Le tengo en la mano, y

voy á leerlo para que se vea, si es lo mismo que acabo de esplicar (lo leyó). En él se previene tambien que instruido en la forma que indica el espediente se presente al congreso para su resolucion, si no ha dado las bases generales del crédito público, en cuyo caso estamos, porque aunque la comision ha presentado un proyecto de ellas, aun no se toma en consideracion por el congreso. Por consiguiente si no se ha de revocar lo dispuesto anteriormente sobre el crédito de Mister Duncan, debe tomarse en consideracion el dictámen que sobre él presentó la comision del ramo. y aprobarlo ó reprobarlo segun los fundamentos que ministre la discusion.

El sr. *Mangino* manifestó que sobre la justificacion de los créditos, debe producirse, con arreglo al acuerdo del anterior congreso, la de la autorizacion de los sugetos que percibieron las cantidades demandadas. Que debia reflecsionarse, que dicho acuerdo se dió cuando no se trataba cosa alguna de crédito público y ahora ecsiste un dictámen sobre que muy en breve se dará resolucion, y habrá bases generales, por las que se dará el lugar que le toque á la deuda de Mister Duncan, cuando esta comprobada como es debido; pues aunque racionalmente no puede dudarse que aquel haya hecho los préstamos generosos de que habla el sr. Mier, puede ser que respecto de otras cantidades, haya habido algunos convenios con las autoridades ó gefes independientes que entonces llevaban la voz; lo cual no debe parecer una conjetura vaga, si se reflecsiona, que no es verosimil, que un individuo, sin motivo de interes personal, franqueara sus intereses á una nacion estraña, en tiempo en que estaba oprimida; bien que no por eso deberá negarse el desprendimiento generoso que se recomienda de Mister Duncan, no habiendo datos contra los respetables testimonios que lo aseguran.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) leyó el decreto del congreso anterior, recomendando su observancia y haciendo presente, que aun no están dadas las bases para el reconocimiento del crédito público y por lo mismo no cabe interpretacion alguna en dicho decreto. Insistió en las razones alegadas por el sr. Cañedo.

El sr. *Marin:* Se ha dicho por algunos señores, que no quieren que se tome en consideracion este asunto, que esta calificacion toca á la junta. Todo el argumento que se forma es sobre el acuerdo del congreso anterior; este, sin embargo de justo, y oportuno no obliga precisamente á que el congreso haya de resolver este asunto. Si el congreso anterior hubiera dicho: vuelva al congreso para que este reconozca la deuda, ó para que haga veces de junta de crédito público, entonces estaria bueno; pero *vuelva al congreso* se entiende que es para dar el giro debido al espediente, y con haberse admitido los documentos del interesado, ya está cumplido perfectamente el acuerdo del congreso anterior. Si V. Sob. se metiese á operaciones, digamos asi, prácticas, llamaria la atencion del mundo culto, pues sus instituciones son puramente legislativas, es de-

cir, dar reglas, dar leyes, señalar caminos por donde ande el poder ejecutivo, el judicial, la junta de crédito público &c., mas no que V. Sob. se ponga á andar por este camino, porque esto parece ia una especie de interes particular. Por tanto, señor, ya está cumplido el acuerdo del congreso pasado con decir ahora que se espere á las bases generales y á la calificacion de la junta del crédito público.

El sr. *Moreno* recomendó el mérito de Mister Duncan, diciendo: que su crédito era preferente á los de los individuos de la nacion; los cuales tenian interes y obligacion de contribuir al bien de su pátria, y en aquel no habia motivos para prestar sus ausilios.

El sr. *Paz* preguntó si habia venido la certificacion del general Victoria, sin cuyo documento no habia cumplido el interesado con el decreto del anterior congreso,

El sr. *Martinez* (D. F.) contestó negativamente, añadiendo: que no era ese documento la única prueba que se habia pedido, y se podia producir en comprobacion del crédito.

No hubo lugar á votar el dictámen, ni á que volviese á la comision.

Se leyeron algunas correcciones de defectos que notó la comision especial encargada de proponer medidas para asegurar la tranquilidad pública en su dictámen impreso sobre este asunto.

El sr. *Velez* pidió, que sin embargo de discutirse en primera hora los asuntos que el sr. presidente tuviera á bien señalar, nunca fuese con perjuicio del tiempo destinado para la discusion de la constitucion.

Se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta estraordinaria.

124.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la primera secretaria de estado, acompañando las actas que acreditan haber prestado el juramento al acta constitutiva, los pueblos y corporaciones siguientes. Tecpan, el mineral de san Lorenzo Tecipapan, Yatapan, S. Juan Acapetlahuaya, Malacatepec, Tulancingo, Huejutla, Pachuca, Yahualica, S. Francisco Cualco, S. Miguel Chicomuac. Sinacantepec, S. Nicolas Actopan, Toluca, Jilotepec, Sta Cruz Tlascala, Colotepec, Huajuapa, Jamiltepec, Orizava, Jalapa, Cuapiastla, Cordova, S. Cristoval de Alvarado, Veracruz, Sta. Ana Nestampla, Singuilucan, Ameca, Tacubaya, Apan, Zimapan, Zacualtipan, Istlahuaca, Tlalnepantla, Otumba, Huichapa, Ismiquilpan, el convento de san Agustin de esta ciudad, la oficina de propios y arbitrios de la misma, la direccion general de aduanas, el colegio de escribanos, el consulado de Veracruz, la administracion de correos y la de tabacos de Oaxaca, la de rentas de Tulancingo, el rector del colegio de Abogados, el parroco y demas eclesiásticos de Tulancingo, el colegio de San Ildefonso.

De la de guerra y marina, poniendo en noticia del congreso que con fecha de 26 de agosto último, se sirvió decretar el Supremo poder ejecutivo, la pension de 100 pesos mensuales en favor de Doña Gertrudis Rueda, viuda de D. Leonardo Bravo, declarando á este en la clase de mariscal de campo.

Se leyó una representacion del cura de Coyoacan, pidiendo se espida una ley general que arregle el modo con que deberán recibirse en las parroquias á los ayuntamientos: la comision de peticiones opinó pasara á la de legislacion y eclesiástica; pero se mandó devolver al interesado para que ocurra al congreso del estado á que pertenezca.

Fué aprobado el dictámen de la misma comision de peticiones sobre que pase á la de hacienda, la solicitnd del alcalde constitucional del pueblo de Tuxpan, que apoyandose en los servicios hechos á la pátria por aquel vecindario, suplica se le ecsima, á lo menos por tres ó cuatro años, del pago de la

contribucion directa, decretada por el congreso anterior, ó bien se le ayude con la cantidad de 300 pesos para concluir la torre de su iglesia.

Se dió cuenta con los poderes de D. Nicolás Fernandez del Campo, diputado por Oaxaca, y se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De las comisiones unidas de legislacion y hacienda, sobre que se devuelva al gobierno para que le dé el giro que corresponda, su oficio de 2 de agosto último acerca de los sobresueldos mandados asignar á D. Manuel Aguirre Peza, y á D. Pablo Becerra empleados en la secretaria del gefe politico de este estado.

De la de constitucion, proponiendo medidas para poner en claro la voluntad de los pueblos que componen la provincia de Tlascala, y los recursos con que cuenta para sostener el rango de estado independiente.

De la de gobernacion consultando se conceda libertad de derechos por diez años á todos los frutos del estado de Oaxaca que se esporten por el puerto de Huatulco, á ecepcion de la grana cochinilla.

De la de legislacion sobre que se archive la proposicion de varios señores diputados acerca de que el gobierno, proponga medios de asegurar la tranquilidad pública y seguridad de los caminos

De la misma proponiendo se remita al Congreso de México el espediente promovido por la audiencia del mismo, en que espone los males que padece la administracion de justicia y propone remedios contra ellos. Se acordó tomarlo desde luego en consideracion y fué aprobado.

Se puso á discusion un dictámen de la misma comision reducido á que se declare subsistente la suspension de empleo que hizo la diputacion provincial de Tamaulipas al administrador de la aduana maritima del Refugio.

Los señores *Zavala*, *Godoy*, *y Becerra* dijeron que les parecia un absurdo que el Congreso declarase subsistente esta suspension porque esto es querer que el mismo dé y aplique la ley, pero que si se determina por el congreso este asunto, sea tomando una providencia general que no se contraiga á un caso particular.

Los señores *Rodriguez y Rejon* contestaron que esta no es una aplicasion de la ley, sino declaracion de ella, bajo cuyo concepto abrió su dictámen la comision.

El sr. *Guerra*, (D. Basilio): „Los sres. que han combatido el dictámen de la comision no se han penetrado de que la duda que se versa es de ley, y por lo mismo al poder legislativo toca su resolucion: si la diputacion provincial de Tamaulipas se contrajera á manifestar los motivos que ha tenido para la suspension de ese empleado, es claro que al poder ejecutivo tocaria su calificacion; pero se trata de saber si aquella

corporacion ha cumplido con la ley que previene la concurrencia de siete vocales para este objeto, como en efecto concurrieron, pero no votaron mas que seis: este es el caso en cuestion que siendo de ley como dije antes, su resolucion toca al congreso. Se ha dicho que no se debe dar ley para un caso particular; pero si las demas diputaciones provinciales no tienen duda alguna ¿á qué fin se quiere dar esa regla general? Por todo lo cual opino, que la resolucion toca al congreso, y debe darla para este caso.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): „Cierto es que la duda que se versa es de ley, y á esto debió contraer su dictámen la comision en la providencia tomada por la diputacion provincial de Tamaulipas con la concurrencia de siete individuos prevenida en el decreto de la materia, haciendo estensiva la resolucion á todos los casos que se puedan ofrecer; y bajo de este aspecto es indudable que al congreso toca esta aclaracion; pero la comision aclara la ley en la parte espositiva de su dictámen, y luego la aplica al caso particular que consulta aquella diputacion, y en este sentido justamente se han opuesto los sres que han combatido el dictámen. Se opone el sr. Guerra á que se dé una regla general porque no tienen duda alguna las otras diputaciones; pero cuando se ofrece duda de ley, el legislador en su aclaracion la hace estensiva á todos los casos que se puedan ofrecer, sin que se entienda por esto que es superfluo, ni que se agravia á las autoridades y corporaciones á quienes toca su cumplimiento: de consiguiente me opongo al artículo por los términos en que está concebido.

El sr. *Velez:* „Sr, la misma discusion me trae á hablar de una cosa que yo quisiera evitar. Yo respeto mucho las leyes; pero es necesario decir, que la culpa de esta discusion la tiene el mismo decreto; porque en él se les da á las diputaciones provinciales facultades judiciales, y por eso la comision no encuentra que hacer. La aplicacion de la ley no corresponde, ni debe corresponder al poder ejecutivo en un sistema constitucional, sino á los tribunales de justicia; y por consiguiente, la suspension de un empleado ha de ser por ellos, y no por las diputaciones provinciales. Se trata aquí de la nulidad de la sentencia que dió la diputacion provincial de Tamaulipas, y no hay á quien recurrir. Se dice que al poder ejecutivo; pero este no tiene facultad, luego es necesario que el poder legislativo sea el que diga: la ley debe aplicarse así, ó de otro modo. No importa la objecion de que el artículo debe estar como una regla general, porque bien se sabe que cuando hay duda, la resolucion que recae sobre ella, aunque sea particular, despues se tiene por regla general aplicable á todos los casos particulares.

El sr. *Presidente:* „Yo no creo de ninguna manera que la suspension de este empleado se pueda tener por una sentencia, ni mucho menos que le corresponda á los tribunales. Se sabe que en todos los gobiernos esas facultades son muy necesarias

para la conservacion del órden. El asunto, pues, me parece que debe mirarse bajo otro aspecto. Esa ley ó decreto previene la concurrencia de siete vocales á lo menos de las diputaciones provinciales: por supuesto no se entiende que baste que concurran como personages mudos, sino con sus votos á cumplir con su cargo. La cuestion pues, es esta: no habiendo concurrido en el caso el septimo individuo (porque á esto equivale no haber votado) es decir, no habiendo tenido la diputacion provincial los siete vocales que debia tener ¿será válida la resolucion que dió? Los empleados tienen derecho á que se cumpla rigorosamente ése decreto conforme á su letra y segun su mas obvia inteligencia. Esto no lo puede dudar ninguno que tenga sentido comun. Conque resulta, que para el empleado dé que se trata, no hubo los siete vocalos. Prescindo ahora de que el vocal no pudo escusarse de dar su voto, porque aunque se le hubiese recusado ¿quien ha dicho que hay facultad para hacerlo? Pero sea lo que fuere, el hecho es que tal individuo no concurrió, porque no votó; y en mi concepto no se cumplió con la ley. De consiguiente no estoy por el artículo.

El sr. *Marin* espuso que seria aplicar la ley cuando la diputacion hubiera consultado antes de hacerlo, y el congreso le contestára que se debia aplicar de este, ó del otro modo, pero que cuando se dice, qne se le responda, si como lo hizo estuvo bien aplicada, es aclararla, contestando afirmativamente que la ley estuvo cumplida con la asistencia de los siete individuos, aunque uno de ellos se retrajo de votar por estar recusado; mas no protestó contra la votacion, es decir que se conformó con ella.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se mandó volver el dictámen á la comision.

Tratándose de poner á discusion el dictamen de la comision de libertad de imprenta, sobre arreglo de la secretaria de la junta protectora de aquel ramo, se reservó por haber hecho presente el sr. *Marin* que convendría aguardar el nuevo reglamento de libertad de imprenta, que ya estaba al concluirse, por las variaciones que podría inducir en dicha junta.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion, y fué aprobado el articulo 4.

Sobre el artículo 5 propuso el sr. *Gomez Farias* que á la palabra *independencia* se añadiera la de *libertad* porque es claro que se puede atacar esta, sin que lo sea aquella.

El sr. *Osores* opinó que debian quitarse las palabras *este poder* porque no hay otro de quien puedan emanar las leyes, y por consiguiente son superfluas.

El sr. *Rejon* individuo de la comision, contestó á lo primero, que la conservacion de la libertad civil consistia en la observancia de otras muchas disposiciones que se establecen en la constitucion y que tocan á todas las autoridades, y muchas son de las atribuciones de los congresos particularres. Que si se habla de la libertad política, esta es la misma que la in-

dependencia. Que la observacion del sr. *Osores* relativa á la redundancia que cree tienen las palabras: *este poder* es de ningun valor porque no daban á entender que hubiese otros poderes legislativos, y que aunque asi fuera se usaria bien para distinguir al general de los particulares.

Por interpelacion del sr. *Godoy* dijo el sr. *Becerra* como individuo de la comision que el calificar si las leyes se dirijian al objeto de que habla la parte del articulo que se discute, tocaba al Congreso general.

Fué aprobada la parte primera del artículo.

Se pasó á la segunda.

El sr. *Portugal* observó que no es lo mismo dár leyes para la conservacion de la paz y del órden, que para su restablecimiento cuando ya están alteradas. Que si para lo primero se dá esta atribucion al Congreso general podria introducirse á los estados, alegando la conservacion de la paz y el órden, al paso que para lo segundo puede dictarlas sin este inconveniente.

El sr. *Becerra* contestó que á la autoridad que toca restablecer la paz y el órden, le corresponde tambien precaver que no se alteren. Que al Congreso general le incumbe la conservacion de la paz y del órden interior de todos los estados en general y esto es lo que significa la voz federacion puesta en el articulo para esplicar claramente que no deberá introducirse en las atribuciones de los estados en particular.

El sr. *Velez*. Señor: por la esplicacion que he oido hacer de este artículo, á los señores de la comision resulta por lo menos que es inútil su segunda parte, pues que la union federal de los estados quiere decir lo mismo que la paz y el órden público en lo interior de la federacion, supuesto que esta paz y este órden público solo dice referencia á las relaciones de un estado con otro. En la discusion de la acta constitutiva se tuvo presente lo peligroso que seria facultar al supremo gobierno para velar sobre el órden interior de los estados, porque se dijo que con este pretesto podria invadir las atribuciones de sus gobiernos particulares, y mas cuando él era quien debia calificar si las alteraciones de algun estado eran trascendentales á toda la federacion. Yo creo que aun cuando se llegára al estremo de que una faccion se sobrepusiese á la legislatura de algun estado hasta desconocer su autoridad, no debia hacer otra cosa el gobierno general que prestarle todos los ausilios necesarios para que se hiciera obedecer; pero nunca encargarse por sí mismo de restablecer el órden. Desapruebo por tanto el artículo en los términos en que está concebido.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Señor: es una verdad fuera de toda cuestion, que pueden presentarse muchos casos en que el congreso general deba tener intervencion en lo inte-

rior de los estados, aun tomados en particular, para conservar la paz y tranquilidad pública de toda la nacion. Puede en alguno suscitarse una conspiracion, ó convulsion muy grave que no solo la turbe, sino que amenaze ruina á la sociedad entera, como por ejemplo lo seria cualquier conato para erigir una monarquia, ó trastornar de otro modo el gobierno que hemos adoptado, porque es muy fácil y natural que semejantes alteraciones aunque comienzen en una parte de la nacion, siempre sean trascedentales á toda ella; y es muy claro que en este caso ni puede ni debe permanecer con las manos atadas el congreso general. Lo único que pueden objetar racionalmente los señores que se oponen al artículo, es, que el congreso y gobierno general no deben introducirse en las funciones económicas de los estados, y en esto estamos conformes; pero cuando se trate del órden y paz interior de cada estado, en cuanto tenga una íntima y evidente relacion con la paz y el órden de la nacion toda, es indispensable dejar al congreso general las facultades necesarias para conservar esos inestimables bienes, de que depende la felicidad de la federacion. Por tanto, soy de sentir que debe pasar el artículo conforme está; y si fuere preciso, darle mayor claridad para que se entienda, que las palabras *interior de la federacion* comprenden lo *interior de cada estado* pido que se aclare de este modo.

Hablaron otros varios señores á favor y en contra reproduciendo las razones espuestas.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido y se declaró que nó. Se suspendió la discucion.

Al ponerse á ella el dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública, presentaron los señores *Castro*, *Portugal*, *Bustamante* [D. Carlos] la siguiente proposicion. "Pedimos al Congreso que en la presente discucion hablen tanto en pro, como en contra, todos los señores diputados que hayan pedido la palabra como se ha hecho en otros de mucho interés, y trascendencia.

Se declaró del momento.

Los señores *Bustamante* (D. Carlos) *y Portugal* espusieron que el asunto de que se vá á tratar es de la mayor importancia y convenia oir cuanto se quisiera decir acerca de él, para asegurar el acierto y dár á entender á la nacion que nada se omite, cuando se versan sus intereses.

El sr. *Ramirez* dijo que el reglamento, aunque era muy respetable y conducente para la espedicion de los negocios y el buen órden de las sesiones, se habia hecho para casos ordinarios, y no para uno tan estraordinario como el de que se trata.

Los señores *Guerra* (D. José Basilio) *Rejon*, *Becerra y Martinez* (D. Florentino) alegaron en contra, que la medida propuesta prolongaria indefinidamente la discusion con pérdida del tiempo y sin utilidad, puesto que pasando aquella de cierto punto confunde la verdad lejos de aclararla. Que ade-

mas el Congreso tiene bastante circunspeccion para no declarar que un asunto está suficientemente discutido, cuando necesita todavia de mas ilustracion. como se ha esperimentado muchas veces, y acaba de suceder en esta misma sesion, sin que jamás haya sido necesario dispensar en esta parte el reglamento como equivocadamente se asienta en la proposicion. Que los cuerpos deliberantes, lentos por naturaleza en sus operaciones, no deben hacer mayor su lentitud con trabas inútiles y que ponen en manos de una minoria de diputados el suspender por mucho tiempo la resolucion de un asunto contra el sentir de la mayoria, y acaso con perjuicio irreparable de la nacion. El sr. *Martínez* añadió que el proponer al Congreso que óiga todas las reflecsiones, es hacerle un agravio porque se supone que algunas veces no oye todas las necesarias, lo cual no es cierto. Contestó al sr. *Ramirez* que el reglamento no esceptuaba caso alguno, ni el presente era de mas interés y gravedad que otros muchos en que se ha observado sin variacion el reglamento como debe hacerse en todos.

No hubo lugar á votar la proposicion.

Se leyó y puso á discusion en lo general el dictámen indicado arriba que dice asi.

,,Señor: — La comision que suscribe habria querido presentar inmediatamente á V. Sob. el proyecto que se le encargó, comprensivo de las medidas que deban tomarse para salvar á la nacion de los grandes peligros que la amenazan; mas la gravedad del asunto, los diferentes aspectos bajo que debia ecsaminarse, la necesidad de consultar á los ministros, y aun á los miembros del Supremo poder ejecutivo, y el deseo de aprovechar la última oportunidad, que quizá va á presentarse para salvar la ecsistencia de la república, ecsigian, por lo menos, el tiempo que ha trascurrido y que la comision ha empleado en continuas, y largas discusiones.

,,Las téorias y la esperiencia están de acuerdo sobre la magnitud de los riesgos que corren las naciones en los momentos de constituirse, y si estos momentos siempre son decisivos para cualquiera nacion, la mexicana se versa en tales circunstancias, que su ecsistencia bajo el órden que aun conserva, es un fenómeno que por primera vez se presenta á la admiracion de los pueblos, y al ecsamen de los políticos. Ella se encuentra en el acto de darse una constitucion opuesta diametralmente al régimen á que ha estado habituada; constitucion que se halla en contradiccion con el mal entendido interés de los que libran su ecsistencia á la perpetuidad de los abusos; constitucion que va á dar el golpe mas sensible á la ambicion española. que va á destruir en su raiz los planes y esperanzas del único hombre, que acaso pudo haber fundado entre nosotros una monarquia; y finalmente una constitucion de inmensa trascendencia para los intereses y sistema de las potencias continentales de Eropa.

„Estos resortes que hasta cierto punto obran en diversas direcciones, reunen su accion en el de destruir la libertad, que intentamos afianzar por medio de la forma de gobierno establecida; mas aun quedan otros que es necesario analizar, si hemos de poner en el verdadero punto de vista nuestra peligrosa situacion. El sistema federal, forma de gobierno la mas perfecta y sencilla, despues de establecida, es sin embargo la mas complicada al tiempo de organizarse, y la mas sujeta á rozes y colisiones, principalmente en una nacion que ha estado unida bajo la presion violenta del despotismo. Si como dice Rousseau, *el tiempo en que se constitituye un Estado, es semejante al de formarse un batallon, el menos capaz de resistencia;* si mejor se diera adodtarse contra su tenor. Yo no puedo consentir por conresiste en un desórden absoluto, que en el momento de fermentacion donde cada uno cuida de su puesto, y no del qeligro; si es verdad como el mismo continúa, *que el Estado se vé infaliblemente arruinado en el caso de que sobrevenga una guerra, una hambre, una sedicion.* ¿podrémos dudar de que nuestra situacion se halla fielmente trazada en estas lineas, y que la ecsistencia de la república corre el mas inminente peligro? Las revoluciones succesivas, que la nacion ha sufrido, revoluciones de distintos caracteres, han relajado todos los resortes de la subordinacion y de la obediencia. El empeño laudable, que se ha tenido en las últimas para evitar el derramamiento de sangre, ha influido en aquel triste resultado, porque se han apurado los medios de la persuasion, del convencimiento, y aun de manejos secretos, á fin de atraer al soldado; pero como la tropa debe ser por su misma institucion esencialmente subordinada y obediente no podian emplearse aquellos medios, sin abrir á la disciplina militar una brecha dificil de cerrarse despues, y sin proporcionar á las reacciones, nuevos recursos para trastornar el órden que se estableciera.

„Si á lo dicho se agrega la suma debilidad, la poca energía de nuestro gobierno, la falta de plan en sus operaciones, la notoria vacilacion de sus resoluciones, el espíritu de transacion con que ha querido suplir defectos de tanta trascendencia, y la influencia que ellos han debido tener en la insolencia de las facciones, parece que ya nada podria añadirse que aumentara la crisis en que se halla el estado; mas por desgracia no es asi. La comision sabe que hay conspiraciones, conspiraciones bien combinadas por agentes capaces de darles direccion, conspiraciones muy procsimas á estallar contra la forma de gobierno establecida; y aun cuando la comision no lo supiera, á ninguno que piense, podrian ocultarsele. Basta observar los síntomas, que aparecen y compararlos con los que precedieron á las anteriores revoluciones: la tendencia de ciertos impresos que se publican en varios puntos de la federacion; los estraordinarios medios, que se emplean para hacerlos circular: la marca pública que distingue á algunos de sus autores: la uniformidad, y gradual desarrollo del plan que se han propuesto: el órden progresivo de sus ataques contra las autoridades: el

criminal empeño de hacer sospechosos á los patriotas mas esclarecidos: el arte con que han sabido estraviar la opinion de una parte de la nacion, y finalmente las conflagraciones parciales que anuncian una general esplosion, cuyos efectos deben ser los de consumar la disolucion del estado, si perentoriamente no se toman medidas radicales, y proporcionadas al tamaño del peligro. El método seguido hasta ahora, de dictar una providencia á cada grado que señala el termómetro de las reacciones, es un método ruinoso, que fomenta la crisis del estado, porque á cada grado de accion proporciona otro de reaccion, que lo equilibra, y aun supera, y como esta especie de lucha entre el órden, y el desorden, entre la ley y la anarquia, no puede prolongarse sin descrédito de las autoridades, que gobiernan, se sigue que estas deben debilitarse gradualmente y sucumbir por fin á la fuerza de las facciones, que agitan al estado.

,,Cuando la comision ha hablado de los defectos del gobierno, ha estado muy lejos de atribuir á las personas el resultado necesario de las instituciones. Una asamblea constituyente en quien reside la alta inspeccion de los negocios del estado, reune por el mismo hecho todos los poderes; y aunque se establezca un gobierno separado, aunque se dicten leyes que determinen la separacion de los poderes, el hecho será que quedarán reunidos y el gobierno subordinado, y por consecuencia débil, y vacilante en todas sus operaciones. El sábio Destut de Tracy que en la asombrosa revolucion de su pátria, tuvo la oportunidad de rectificar los principios en el crisol de los sucesos, está de acuerdo sobre dicha doctrina, como puede verse en el libro 11 capítulo 2 de su precioso comentario, donde dice: ,,*Una nacion no debe emprender la formacion de una nueva constitucion, hasta despues de haber reunido todos los poderes de la sociedad en las manos de una autoridad favorable á este proyecto*" Esta autoridad quiere que sea distinta de la constituyente: así es que en la misma página añade, *que la autoridad que convoca una asamblea encargada de constituir, no debe confiarle mas que esta funcion, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la máquina hasta el momento de su completa renovacion.* Y mas adelante atribuye todos los males de la Francia al error de haberse convocado por la asamblea una convencion, en quien depositó todos los poderes, siendo asi que debió reservarse la facultad de dirigir el estado, y cometer á la convencion la sola funcion de constituirlo. Si á doctrinas confirmadas por la razon y la esperiencia, queremos añadir el ejemplo de las repúblicas mas celosas de su libertad, verémos que ellas han acudido á la eleccion de un dictador con mas ó menos facultades, á quien han encargado el gobierno del estado durante las épocas peligrosas, en que la tranquilidad pública se ha visto comprometida.

,,Resulta de lo espuesto, que si la comision no tuviera que acomodar su dictámen á las particulares circunstancias, en que

nos hallamos, propondria á V. Sob. el nombramiento de un dictador, que asumiese todos los poderes: aun tal vez propondria el receso del congreso, con el fin de dar á aquel funcionario la libertad necesaria en el ejercicio de su autoridad; mas como ya ecsiste una acta constitutiva que prescribe la separacion de los poderes; como importa abreviar la crisis actual por medio de la reorganizacion completa que ecsige la forma de gobierno, que hemos adoptado; como debe evitarse un retroceso, que empeoraria nuestra situacion; y finalmente como hay una gran distancia del tiempo en que debió tamarse aquella medida al en que ahora nos hallamos, la comision se ha limitado á tomar el temperamento, que la combinacion de tantas circunstancias le permiten. 1.° Concentrando el gobierno, y dandole las facultades necesarias, para que pueda obrar con libertad, energia, y celeridad; mas sin invadir las atribuciones que rigorosamente sean legislativas, ó judiciales. 2.° Estableciendo la posible separacion entre el congreso y el gobierno, de manera que este quede espedito, y aquel destinado á los trabajos indispensables para llenar el objeto de su mision. 3.° Combinar las mismas medidas respecto de los estados, de modo que se obtenga igual resultado, sin que pór esto se invada el sistema de federacion, ni se paralizen los trabajos de las legislaturas.

„La comision haria un agravio á los congresos, si temiese, que llevaran á mal la ligera estension, que en circunstancias tan decisivas, y para salvar la misma forma de gobierno, se da á las facultades del Supremo poder ejecutivo sobre las de los estados, y por tiempo tan limitado; al contrario, cree la comision, que las legislaturas se apresurarán á realizar por su parte las medidas propuestas, y que penetrandose de los peligros á que se halla espuesto el sistema federal, facilitarán el ejercicio de la autoridad central, y despreciarán pequeñas diferencias, que no pueden faltar al establecimiento de un sistema tan nuevo para nosotros; diferencias que se zanjarán por medio de la constitucion y leyes, que han de trazar con ecsactitud la linea que debe separar las atribuciones generales y las particulares de los estados.

„La comision pues, somete al ecsamen de V. Sob. el proyecto que comprenden las siguientes

PROPOSICIONES.

1. *Se concentrará el gobierno, depositandole en una persona elegida de entre los actuales miembros del Supremo poder ejecutivo, por ellos mismos. El individuo en quien recayere la eleccion, se nombrará Supremo Director de la república mexicana. Su tratamiento será el de ecselencia*

2. *Elegirán tambien un Vice-director. para los casos de impedimento fisico, ó moral del primero, y el nombrado podrá mandar las tropas que le encomiende el supremo director.*

3. *El supremo director permanecerá, hasta que sea reempla-*

zado constitucionalmente, y solo podrá ser removido en los casos que previene la órden de 28 de febrero último.

4. A mas de las facultades consignadas en el acta y en las leyes al supremo poder ejecutivo, tendrá el supremo director cuantas sean necesarias para llevar á efecto el sistema de federacion, conforme á la misma acta: la de tomar el mando inmediato de las armas: la de dividir el territorio de la república en los departamentos militares que juzgue necesarios, sin embargo de las leyes de la materia: la de aumentar, disminuir y arreglar el ejército, como sea mas conveniente para que llene sus deberes; la de suspender toda clase de empleados de la federacion, conservandoles sus derechos. la de espeler del territorio de la república á los estrangeros que le sean sospechosos, comprendiendo entre estos á los capitulados que no hayan jurado la independencia: la de armar y sacar á campaña las milicias cívicas: la de trasladarse y trasladar al congreso al punto que crea mas conveniente: la de solicitar suplementos reembolsables con los emprèstitos para que está autorizado y la de pedir ausilios de fuerza armada de otros paises hasta seis mil hombres, caso de invasion por tropas estrangeras.

6. El director ha podido y podrá emplear á los oficiales del ejército que hayan sido nombrados gobernadores de los estados, ó diputados de sus congresos; y tambien podrá conferir á los gobernadores el mando militar.

6. Los gobernadores de los estados, en cumplimiento de la subordinacion que deben al gobierno supremo, en cuanto mira á la tranquilidad interior de la federacion, la tendran al director, en lo que pueda trastornar la tranquilidad de todo su repectivo estado, sobre la que le informarán por sí, ó luego que el mismo director lo requera.

7. A la mayor brevedad nombrará cada estado por medio de su congreso un individuo de su seno ó de fuera, que vendrá luego á formar consejo, cuyo dictámen oirá el supremo director en los asuntos graves en que lo crea conveniente. Los nombrados serán ausiliados con dietas y viático, con arreglo á los decretos dados sobre diputados al congreso general.

8. Este consejo se formará, luego que se presenten siete de sus vocales, y entretanto consultará el director con personas de su confianza.

9. El congreso general se limitará á discutir la constitucion, sistemar la hacienda y el crédito público, reformar el reglamento de milicia cívica y dar aquellas leyes, cuya importancia se califique por tres cuartas partes de los diputados presentes en la sesion.

10. Si se diere alguna ley que pueda embarazar las providencias del supremo director, podrá éste suspenderla, dando aviso al congreso.

11. Los congresos de los estados continuarán trabajando en sus constituciones, sistema de hacienda y demas objetos de sus

atribuciones, mas en las providencias que demande su gobierno interior, cuidarán de no enervar las del supremo director, quien en caso contrario podrá suspenderlas.

12. *Por este decreto cesan los de 26 y 27 de enero, sobre facultades estraordinarias del gobierno.*

13. *Luego que se haya discutido la constitucion, tomará el congreso en consideracion esta ley, para derogarla ó reformarla.*

14. *Se dará á la posible brevedad nuevo reglamento de libertad de imprenta. México 6 de abril de 1824. = Espinosa. = Ramos Arizpe, = Marin. = Ibarra. = Becerra. = Gomez Anaya, = Mora, = Garcia.*

El sr. *Gomez Farias* pidió que los señores secretarios del despacho manifestasen el estado de la tranquilidad pública y que dijesen si para su conservacion no eran suficientes al Supremo poder ejecutivo las facultades estraordinarias que tiene.

El sr. *Secretario del despacho de guerra* contestó, que las diversas opiniones y partidos que ecsisten en la nacion, causa de los males que sufrimos y de otros mayores que nos amenazan, son bien públicos, y el congreso estaba impuesto de ellos, de suerte que bien sabria aplicar el remedio necesario sin que el gobierno indicase cual deba ser.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): (leyó) Señor: = Aunque siempre me ha sido gustosísimo ecsaminar á presencia de V. Sob. los delicados intereses de la nacion mexicana, y lo he hecho, con la dulce satisfaccion de hallar aqui la prudencia necesaria para disimular mis yerros; ahora me veo precisado á invocar fervorosamente el ejercicio de esta virtud, pues de la resolucion que tomáreis en este dia va á resultar el bien estar, ó la desdicha de muchos pueblos.

En la parte espositiva del dictámen que vamos á discutir, se hace una pintura harto triste y desconsoladora del estado en que se halla nuestra república, atribuyendo su ecsistencia á un fenómeno raro y desconocido en otras naciones. Yo bien conozco que siempre ha sido peligroso y muy espuesto el tránsito de la esclavitud á la libertad, porque los hombres que por lo comun son *animales de costumbre,* habituados á llevar sobre sus cuellos el pesado yugo de la esclavitud, ingratos por otra parte á sus libertadores, se tornan á la vez contra ellos y acaso con los fragmentos de sus mismos hierros se lanzan sobre los que se decidieron a formar su fortuna, y suspiran como los israelitas en el desierto por los puerros y cebollas de Memphis que comian entre angustias en los presidios de Faráon.

Buena prueba de esta verdad tenemos recientemente á la vista dada por el pueblo bajo de la antigua España. Cuando sus legisladores se gloriaban de haberle dado una constitucion liberal y justa: cuando se ocupaban con el mayor esmero en trazar nuevos planes que consumasen aquella grandiosa obra de su libertad: cuando se prometian convertír una horde de esclavos humillados por los primeros ultrajes que hizo á su liber-

tad Carlos de Gante, y que llevó á su colmo el desnaturalizado Fernando 7º de Borbon, hemos visto á este bajo pueblo malavenido con la posesion dichosa de su libertad, evocar el ausilio de una potencia limitrofe para que viniera á aferrar mas y mas sus antiguas cadenas, y proclamar por sus verdaderos libertadores á los que solo son sus mas desapiadados verdugos. Algo mas: hemos visto celebrar la muerte del generoso *Riego* en un patíbulo afrentoso, con la grita y aplauso que solo merecieron los mas inicuos tiranos. Correspondencia tal es por cierto una remora poderosa para los génios benéficos y libertadores.

¿Pero acáso pudiéramos nosotros vaticinar del pueblo mexicano que imitáse tan bárbara conducta? ¿Esos hombres que ansían por el regreso y dominacion del tirano que acabámos de espulsar, tendrán un influjo tan poderoso y maléfico que pudieran trastornar el órden de nuestra sociedad, y obligarnos á separar del camino trillado de las leyes y de la acta constitucional, para adoptar unas medidas violentas, que en vez de mejorar la constitucion del estado la empeorásen y nos hundiesen en el abismo que cuidamos de evitar? He aquí la cuestion que á mi juicio deberá ahora ser preliminar, y ecsaminarse con la mayor circunspeccion.

Mis ojos, Señor, no ven en el cuadro político de nuestra América esos vestiglos y fantasmas que atormentan terriblemente la fantasía de los señores de la comision: podrá esto provenir de que los mios sean de buho, cuando los suyos son de águila. Aunque nutrido yo en el seno de una revolucion desastrosa, y caminando por sobre sangre y cadáveres de una lucha sostenida con mutuo encarnizamiento por espacio de nueve años, no me siento afectado de esos temores; ni veo en nuestro pueblo otra marcha que la mas natural, sencilla y pacífica, al mismo tiempo que la mas digna de la bella índole que lo caracteriza entre todos los del mundo conocido.

Habituado por tres siglos á respetar la voz de los ministros de la religion, y á ejecutar sin ecsámen sus mandatos, luego que tronaron abusando de su ministerio de paz y verdad contra el grito de Dolores, muchos suspendieron los gigantes pasos que daban ácia su independencia y libertad. Espantáronse con las escomuniones de la inquisicion; pero vueltos en sí de la sorpresa y conocido su error, recusados sus engañadores, volvieron sobre sus pasos ácia la primera senda que habian tomado: reunieronse con doble energía contra sus antiguos tiranos al oir nuevamente el grito de Iguala, y en el brevísimo espacio de siete meses, no solo rompieron, sino que pulverizaron las cadenas de su inveterada servidumbre.

Natural cosa era que encantados del buen écsito que tuvo la empresa del que consumó los planes de los Hidalgos, Allendes y Morelos reconociesen en el autor de tamaño beneficio á un hombre digno de sus respetos, que lo amasen cordialmente, que olvidásen sus crímenes anteriores, y que muchos

á fuér de justos y agradecidos le jurasen un amor eterno emanado de gratitud. Mas apenas observaron que este se olvidaba de los principios de libertad proclamados, que usurpaba el trono, que hollaba la representacion nacional, que hundía á los padres de la patría en mazmorras y socuches amagando á su ecsistencia, cuando rehaciéndose todos de consuno le juraron un ódio eterno, le arrojaron del sólio que habia usurpado, y lo lanzaron de este continente como á una peste desoladora, y como á un monstruo que debería habitar en los bosques de la Lybia. Sin embargo, todavía en el escéso de su indignacion santa este pueblo apareció con el carácter de justo y agradecido: salvó una vida que debiéra haber quitado: consultó á su ecsistencia cómoda, y de su misma substáncia le proporcionó un bien estar cual solo disfrutan los mas acaudalados príncipes de la Italia.

¿Habrá, Señor, quien tache esta pintura de inesacta? Yo lo desafio, presénteseme luego á desmentirla. Yo bien entiendo que hombres de miras tortuosas escitaron á este pueblo á dividirse, y que para relajar los resortes de su energía y union le presentaron el alhagueño plan de una federacion de provincias. Era imposible que sus siniestras intenciones se cohonestáran de otro modo. Esta voz se generalizó: el gobierno mismo la dió impulso, y aplicó su influjo para realizarla; mas á pesar de esto los enemigos de la quietud todavia han continuado en sus alarmas; pero descubiertas sus intenciones sediciosas, el pueblo y el ejército puesto en la mayor parte en buen sentido han estado en atalaya, y todo lo han observado. Las conspiraciones han sido descubiertas, y ninguna ha surtido: los cismáticos han sido marcados: el gobierno recibiendo una estension de facultades cuales ha pedido, ha desarrollado su energía: se ha mejorado la disciplina militar en los cuerpos de las tres armas, confiándose su direccion á gefes de principios y adhesion conocida: hanse establecido algunas instituciones liberales: la hacienda se ha aumentado mejorándose su arreglo: uno ú otro escarmiento hecho en hombres reprobados, y notoriamente criminales, ha llenado de espanto á los de su clase, é inspirado la confianza en la justicia, que casi habia desaparecido: se han afectado de pavor ciertos escritores audaces mas conocidos por esta tacha que por su sabiduría: la llegada de Iturbide á Londres desertándose de Italia, ha redoblado nuestra vigilancia: nuestros buenos amigos situados como en puestos avanzados cerca del gabinete de Madrid, han presentádonos una parte del plan de sus maquinaciones, corriéndonos el velo de iniquidad que cautelosamente habia puesto sobre nuestros ojos este nuevo Coriolano. Por tanto, Señor, nos hemos dispuesto á resistir á sus agresiones y venganzas, y si osara presentarse en nuestras playas regentando a nuestros asesinos, en breve sufriría la justa proscripcion á que le teneis condenado. Finalmente, vuestra prudencia no menos que la de algunas corporaciones, poniéndose de parte de la justicia, y respetando los pactos mas sagra-

dos, si no han sufocado, á lo menos han acallado oportunamente las voces de sedicion con que se procuraba cohonestar un rompimiento injusto qne terminâse en matanzas y saquéos. Vuelvo á suplicar que se me tache este retrato si fuese infiel.... ·Y en tal estado será justo y prudente que por V. Sob. se tomen todas las medidas que le ha consultado la comision?... Yo digo que *no:* acaso acertaré á demostrarlo.

Una autoridad sin límites concedida á un ciudadano en una república (dice Filangieri) es el peor de los males. pues con ella constituye una monarquía (dice Montesquien) ó mas que una monarquía En esta las leyes han previsto la constitucion, ó se han acomodado á ella. y la misma constitucion del estado contiene al monarca; pero en la república donde un ciudadano se hace dar un poder escorbitante, será muy grande el abuso que hará de él; pues las leyes que no han prevenido este abuso, no pueden despues refrenarlo.

Yo no me detendré, Señor, en esplanaros una verdad tan importante. Bien sabeis lo que es el hombre, este compleeso de virtudes y de vicios, de heroismo y pequeñez, este cúmulo de contradicciones groseras y vergonzosas. Bien sabeis el arte sutíl y delicado con que los malos alhagan las pasiones. y aun las disposiciones mas inocentes de los buenos, como envenenan su corazon, lo predisponen y seducen, de modo que cuando el infeliz se busca, ya se vé trocado de sincero en malicioso, de sobrio en intemperante, de humano y compasivo en cruel é insensible. ¿Quien creyera que aquel Neron que fué las delicias de Roma en los primeros dias de su imperio, porque escuchaba y seguia los consejos de Séneca; que aquel Neron que al firmar la primera sentencia de muerte contra un criminal, maldijo la hora en que sus padres le enseñaron á escribir, y arrojó la pluma entre lloroso é iracundo: quien creeria, repito, que dentro de pocos meses incendiaria á Roma, y para complacerse en sus llamas entonaría un himno al son de su flauta para celebrarla, rasgaria las venas de su buen maestro, y aun el vientre mismo de donde vió la primera luz para observar curiosamente su estructura? Este es el hombre, este es el cambiamento que recibe cuando se vé elevado al sumo poderío y mira con ceño á los de su especie. Entonces se degrada, se envilece, se asemeja á un asno, y solo es comparable con el.... *Homo eum in honore esset, non intellexit;* [*dice Dios*] *comparatus est jumentis insipientibus, et similis factus est illis.* Esto fue Sila el primer dictador ilegal de la república de Roma: sus tablas de proscripcion todavía nos horrorizan: siguióle Cesar: Y aunque se nos ha ponderado su clemencia, sabemos los amaños de que usaba para vengarse de sus enemigos: sabemos la sangre que derramó de ellos amotinando secretamente á sus legionarios para que no los perdonâse: sabemos la sangre que derramó por reinar en Alejandría, en Africa, en Munda, en las Galias: avemos su inmoralidad compendiada en estas brevísimas palabrsas

de un escritor de su vida.... *Era hombre con las mugeres, y muger con los hombres....*

Estos son, Señor, los Dictadores, ó á lo menos á esto esponemos á que sean aquellos á quienes revistamos de un poder absoluto poniendo en sus manos nuestras vidas, nuestros bienes, y la suerte de la pátria sin ligarlos á una severa responsabilidad. Temblémos pues al oir el nombre de *dictador*, y no alejemos esta horrible idea bautizándolo con el de director supremo, siempre que á este confirámos la inmensa suma de poder anecso á una dictadura. ¡Que insensatos seriamos si nos limitásemos en la esperanza á sola la diferencia de la voz!

También sé que en circunstancias afligidas las repúblicas se han valido de los Dictadores para salvarse; mas esta medida la tomaban como los médicos los caústicos en las últimas enfermedades, es decir, cuando la voz de la ley era desoida: cuando los resortes de la union y obediencia estaban relajados: cuando la sociedad era un tumulto escandaloso y desenfrenado; mas aun en estos casos ¡con cuanta parcimonia no se hacía este nombramiento! Oigámos al mismo Filangieri sobre esto. „Las leyes romanas (dice) eran en este particular admirables. El dictador á quien se confiaba la suerte de la república, que no reconocía otra cabeza ni autoridad suprema; el Dictador en cuyas manos el asesinato mismo llegaba á ser legítimo, reinaba solamente el tiempo qne lo pedía la necesidad: él no le tenía para concebir grandes esperanzas ni ocio para servirse de su poder en perjuicio de la libertad y de las leyes."

Mas aun estas reglas por las que debiéramos nivelar nuestra conducta, jamás podrían tener el lugar que entre los romanos, y sería preciso que nos apartásemos de ellas atendiendo á la naturaleza del gobierno en que vivimos. Aquella era una república central; la nuestra es federada: en aquella turbado el órden en la capital del mundo concido, se turbaba en las demás provincias, y recibian un trastorno semejante al que los miembros del cuerpo humano reciben cuando el cerébro está embargado, que se paralizan y quedan sin accion reglada. No sucedería lo mismo entre nosotros, pues los estados en caso de un trastorno en el gobierno general de la confederacion, tomarian la voz de la nacion toda, y dictarian las providencias necesarias para restituirla su libertad, con la misma justicia que los miembros sanos de un cuerpo recobran su accion para salvar á los que están enfermos, Los estados son los baluartes de la libertad comun, y como cuerpos de reserva que en un ejército derrotado y situados en escalones, obtienen la victoria que perdieron las columnas principales desgraciadamente batidas. De este modo obraron las provincias de Norte América cuando Filadelfia fué invadida y tomada por los ejércitos británicos. Si el desórden fuése tan general en los congresos de las provincias, que descaradamente desobedeciésen las órdenes del general de la federacion, y conspirásen á la ruina de este, entoń-

ces revistiéndose de energía y apurados los medios de la conciliacion, el gobierno general lo reduciría al órden con la misma justicia que el gefe de la confederacion germánica puede hacerlo cuando los círculos han roto el vínculo comun con que han vivido reunidos: con tal título Carlos V. obligó á ciertos príncipes por la fuerza de las armas á conservar la union del cuerpo germánico.

Pero afortunadamente, Señor, los estados hasta ahora no han mostrado una punible y descarada insubordinacion al supremo poder ejecutivo. Yo se que aunque de Jalisco se ha dicho que ha procurado contrariar la marcha de la federacion, aquel estado ha franqueado las tropas que se le han pedido para el servicio de la nacion, de modo que dos regimientos se hallan ya en S. Miguel el Grande, y van á situarse en Querétaro para obrar donde se les destine.

No se me oculta que diariamente se presentan controversias ó llámense *enristres* entre uno ú otro estado con el gobierno general; mas esto es indispensable, si se atiende á que ahora se están planteando: á que aun no se han hecho reglamentos fijos que nivelen sus relaciones: á que el sistema es nuevo, desconocido y complicado. ¿Dirémos que por que hay competencias de jurisdiccion entre los tribunales de justicia y es necesario resolverlas, están en desórden, y merecen destruirse y regenerarse ya? de ninguna manera, y nótese que para su régimen y organizacion ecsisten muchas leyes conocidas.

Demos ya por hecho que algunos estados hubiéran mostrado una abierta repugnancia á obedecer al gobierno general; ¿pero no es cierto que otros se muestran dóciles y aun cifran su felicidad en acreditar esta sumision? ¿Cuanto sentimiento no les causaría que se les pusiese á un rasero con los indóciles y repugnantes, y qué desazones no produciría el recibir un tratamiento de que no eran dignos? En política, Señor, nada es pequeño, y todo debe meditarse.

Fije ya V. Sob. la vista sobre la alarma que producirian las medidas consultadas por la comision, si se adoptáran como se presentan y sin muchas modificaciones. A los congresos provinciales se les ha reconocido con la investidura de soberanos: no dudo que tal denominacion les habrá enorgullecido; tampoco se me oculta que con éste carácter han comenzado á obrar, y que miran esta como la mas alta y preciosa de sus prerrogativas. ¿Y sería prudencia que en los momentos que comienzan á ejercerla, cuando se están saboreando con ella, se entrase repentinamente la mano suspendiéndolos en su ejercicio? ¿Qué particular no sacrifica su fortuna y la de sus hijos por conservar un pequeño fuero ó privilegio con que se le ha condecorado aunque sea insignificante y vano? ¿Qué esfuerzos no haría el espíritu de corporacion y cuerpo colegiado para mantenerse en él? Vulgarmente se dice que en esta clase de lides, no se pelea por el *huevo, sino por el fuero* ¡tal es el capricho

y debilidad de los hombres! Aqui es menester decir como Clodio á los amigos de Ciceron cuando le ecsortaban á que dejáse de perseguir aquel ilustre romano.... Tengo dados muchos pasos para adelante, y ya no puedo volver atrás.... Bien meditamos sobre estos puntos cuando creimos que no convenía la federacion de los estados: nuestra repugnancia nos concitó enemigos, y nos hizo sospechosos para con muchos: el tiempo vá vengando nuestra reputacion.

No ignoro que en los congresos provinciales ecsisten algunas personas qne ó fueron notoriamente adictas al gobierno español y acaso el brazo derecho de su tiranía, ó que son apasionados ó hechuras de Iturbide: esto sin duda debe dar temores al gobierno de la federacion; pero yo veo neutralizada la accion de estos para hacer mal, cuando obran en union de la mayor parte que procede en buen sentido. La causa de Iturbide es tan desesperada, y tiene contra sí á tantos hombres de bien, que casi es imposible que la multitud se decida por ella: sus arterías para oprimirnos son tan vergonzosas y mal jugadas, que no debemos prometernos ganen ni un solo corazon recto: cada dia descubrímos mas sus planes, y ya se han presentado con tal carácter de deformidad que no habrá quien no se enhastie de seguirlos: su vida pública, y las anecdotas de la privada sirven de pasto de lectura á toda clase de gentes, y desde luego se aumentará á proporcion que deslindemos sus manejos en Lóndres con la córte de Madrid, de que ya comenzámos á tener noticias puntuales.

Si hacemos alteraciones esenciales y contrarias al espíritu y esencia de la acta constitutiva, el congreso va á desmerecer mucho en el concepto de las naciones de Europa. ¿Qué tonfianza se podrá tener en un gobierno que ve cambiar diariamente en sus principios proclamados? ¿Qué especulador espondrá sus caudales? ¿Qué empresario de minas aventurará sus proyectos? ¿Qué artista sus talleres? ¿Qué pobladores transportarán sus familias á un local donde se vive entre inseguridad y sobresaltos? No es calculable el cambiamento y retroceso que esto nos produciria, asi como la confianza y aliento que inspirariamos á la Francia y España para invadirnos con esperanza de buen suceso. La tierna planta de nuestra libertad necesita fortalecerse con la confianza interna y esterna. Buenos-Aires no se felicitó hasta que desaparecieron las facciones que lo destrozaban: entonces aquel suelo regado con la sangre de sus hijos comenzó á fecundarse con los sudores de los labradores, comerciantes y artistas, que han situado en él un teatro de aquella felicidad que no puede lograrse sino con la perpetuidad y solidez de su gobierno justo y liberal. Lemaur funda la esperanza de su triunfo en nuestras vicisitudes. No desconozco con la comision la urgente necesidad de concentrar el gobierno para darle accion y energía; pero hallo muy repugnante á la naturaleza del que hemos adoptado, que el mismo que mande sea el que ejecute y ejecute á su antojo: que disponga de la fuerza y se pon-

ga á su cabeza: que remueva la milicia nacional y contraiga deudas: esto seria echar la suerte de la pátria al azar, y correr un albur en que todo lo perdiesemos. Bien triste es el desengaño que en razon de esto tenemos, y por lo que vimos prolongarse nuestra esclavitud; y si nó registrad, señor, nuestra historia. El dia en que se instaló el congreso en Chilpancingo, una faccion de malvados regentados por cierto canónigo pidieron en un motin militar que se nombrase generalísmo á Morelos: despues de algunos debates y de mucha grita aceptó el cargo, y aun recibió el poder ejecutivo que debiera ejercer permaneciendo inmediato al congreso. Partió luego á la espedicion de Valladolid, y desde aquel momento dejó de ser lo que antes habia sido, es decir, un hombre muy cauto y detenido en sus operaciones; un gefe que no avanzaba un palmo de terreno en tres ó cuatro meses, por no aventurar la suerte de una batalla; mas hélo aqui cambiado en un instante. Rodeado de fausto y esplendor casi se hace inaccesible, sus áulicos lo encastillan, y ni aun le permiten que oiga la voz de sus amigos y ejecute sus buenos consejos; comienza á obrar con total independencia y sin la menor responsabilidad que lo ligue; preséntase sobre Valladolid, y cuando solo debiera situarse en sus inmediaciones para sorberse la guarnicion de la plaza por una desercion á que estaba dispuesta, para dar descanso á su ejército fatigado y para reunir las numerosas divisiones que venian á incorporársele, aun no bien llega á Santa Maria y toma posesion de la garita del Zapote, cuando se bate con el enemigo, pierde sobre setecientos hombres, y comienzan á llover sobre nuestro ejército tantas desdichas que muy luego desaparece, y con él hasta el prestigio y esperanza de nuestra libertad. Nada, señor, nada de esto habria ocurrido, si no se acumulára sobre Morelos esa suma de poder, si hubiera tenido un cuerpo consultivo, si el congreso hubiera puesto á su lado uno ó dos comisarios que presenciáran sus operaciones, como mas de una vez se hizo con el ejército de Wasington y con las de la convencion francesa: mirad ya los tristes efectos de esa acumulacion de poder. ¿Y quereis verlos repetidos cuando iguales causas siempre deben producir iguales efects? Aun cuando nosotros abrigásemos en nuestro seno un ciudadano tal como Catulo, á quien designó por su salvador el pueblo de Roma con general aclamacion en los comicios, cuando se trataba de conferir á Pompeyo una autoridad ilimitada en los mares para perseguir á los piratas, aun en este caso seria muy aventurado otorgar á un solo ciudadano la suma de facultades que se quieren dar á un supremo dictador, ó llámesele director.

¡Dispensad, sombra generosa de Morelos, dispensad á mis espresiones! Asociado con los justos en derredor del trono del escelso, é incapaz de enojo ni de ignorancia, tu sabes la rectitud de mi corazon, y que si en esta vez presento al mundo este rasgo de flaqueza, solo es para que tome de tí una lec-

cion terrible que lo conduzca á su bienestár. Si pudieran reanimarse tus huesos en este instante, y te fuera dado presentarte en medio de esta asamblea, tu la dirias con voz terrible y sepulcral... ¡Conteneos! Sed sobrios, no aventureis la suerte de vuestra pátria, y aprended de mí á conducirla á la felicidad para que no lloreis algun dia vuestra demasia é inconsideracion: considerad á los hombres como son, y no como debian ser; aprovechaos de sus flaquezas, y sacad de ellas un partido ventajoso: consultad á su docilidad y virtudes; poned á las provincias de manifiesto el peligro en que se halla su libertad, y prometéos de su misma bondad que por sí vuelvan al órden: que por el tiempo indispensable renuncien á sus facultades, y por este desapropio en breves dias se verá salva la pátria sin recurrir á medidas violentas que la pusieran en combustion, y que por todas partes brotára el fuego de una guerra civil devastadora.... Asi creo que os hablára Morelos.... asi os háblo en su nombre.

¿Y seria, pregunto, poca mengua que este congreso quedase á pupilage de ese pretendido Director que pudiera removerlo ó trasladarlo á dó gustase tal vez por un capricho? ¿Aprobarian vuestros comitentes que así envilecieseis su autoridad y la porrogaseis hasta este punto? ¿Llevarian á bien que por tal término perdieseis aquel prestigio de superioridad esclusiva que hace acatar y valer vuestras resoluciones sin ecsamen? ¿Por qué nombrar á ese supremo Director el gobierno mismo, desentendiendose de que el poder que ahora ejerce lo debe esclusivamente á V Sob.? ¿Por qué desentenderse de que esta es la fuente de donde dimana, y que es lo que unicamente pudiera legitimarlo? ¿Por qué prescindir de estos sencillos principios que deslindan la jurisdicion tomados inmedietamente de su origen? ¿No se diria entoncer de ese soberano director lo que alguno ha dicho de D. Mariano Michelena, esto es, que fue nombrado y enviado á Londres por *si y por ante sí?* ¿No recaeria en este caso el nombramiento en aquel que mostrase menos modestia, que de consiguiente tuviese mas ambicion, y fuese menos digno de obtenerlo? ¿Si nosotros reunidos en número crecido reconocemos la incapacidad de reglar la administracion en todos sus ramos, como podrémos conceder la sabiduria necesaria á uno solo reunido apenas con un puñadó de hombres por consejeros y que no serian otros mas que sus amigos? ¿Concederemos á estos la infalibilidad al paso que la negamos á la muchedumbre del congreso?

Supuesto, pues, que todos obramos de buena fe: que estamos convencidos de los escollos que nos rodean; que la faccion de Iturbide se ha presentado en su deformidad, y comenzamos á penetrar sus intentonas: que sus afectos en las legislaturas de los estados tienen neutralizada su accion por la mayoria que obra en buen sentido, ¿hay mas que ocuparnos ahora en reglar la correspondencia de los estados con el gobierno supremo? ¿que se les dé un manifiesto en que se les exhor-

te á someterse por ahora á las órdenes del gobierno de la federacion *sin réplica*, hasta tener asegurada la independencia por el reconocimiento de la Europa? ¿No lo esperareis asi de la docilidad y buen juicio que nos caracteriza noblemente, y de las multiplicadas pruebas que la nacion os ha dado de que desea ser libre y dichosa? ¿Recurrirémos, Señor, al caústico si para curar la dolencia nos bastan los tónios?... Si el gobierno teme que por la indocilidad de algunos gobernadores de los estados, y por sus medidas violentas se turbe el órden público de la federacion, ¿por qué no declara que estos serán responsables de su conducta al congreso general? Esto seria conforme con el artículo 5.° seccion 1. *de las partes, límites y funciones del poder legislativo* de que habla la constitucion y que ya está aprobado.

Tales son, Señor, los motivos porque me opongo en general al dictámen de la comision que se discute... !Cuidado, que pulsamos la delicada fibra de la libertad, y de una libertad que nos ha sido tan costosa! ¡Cuidado con irritar á los pueblos! ¡Cuidado en fin con caer por colmo de muchos males bajo la férula de un hombre perverso ó ignorante! Temblemos con estas reflexiones, y entiéndase que solo me obliga á hacerlas el amor que profeso á esta pátria querida, y el mejor desempeño de mi ministerio.

El sr. *Ibarra:* Señor, una indisposicion de salud me privó de concurrir como individuo de la comision especial encargada de consultar algunas providencias para asegurar la tranquilidad pública, á la última conferencia en que esta acordó dar cuenta con su dictámen. Noticioso yo de este incidente me apresuré á formar voto particular, haciendo algunas reflecsiones sobre un artículo que habia llamado principalmente mi atencion: las leí á mis compañeros, y ellos tuvieron la bondad de escucharlas defiriendo á mi opinion; mas como el proyecto de ley habia sufrido algunas alteraciones que no habia yo presenciado, y no me fue dado notarlas en la única y rapida lectura á que asistí despues, sino hasta hoy que se me dió impreso, me veo en la obligacion por ser la materia tan delicada, de manifestar al congreso mi sentir en las siguientes proposiciones: Primera, que la primera parte de la proposicion primera se redacte en estos términos: si el supremo poder ejecutivo creyere conveniente á la salud de la pátria concentrar el gobierno en una persona, la elegirá él mismo de entre los individuos de su seno ó fuera de él. Segunda, que la primera parte de dicha proposicion, asi como las proposiciones segunda y tercera subsistirán solo en el caso de que tenga efecto la parte primera. Tercera, que se reforme la proposicion tercera con arreglo á la proposicion trece, por ser incompatible con esta. Cuarta, que las restantes proposiciones en el caso de que no tenga efecto la primera, siempre que se hable del supremo director se entienda el supremo poder ejecutivo.

El sr. *Espinosa* contestó, que en honor de la comision

debia saberse que aunque el sr. Ibarra no asistió por enfermo á la última sesion en que se acordó el artículo 1. °, pero despues concurrió á la lectura de él que se hizo con asistencia de los señores secretarios del despacho, de que resultó que estos se llevasen el proyecto; y tambien concurrió á la conferencia que se tuvo con los mismos cuando lo devolvieron,

El sr. *Ibarra* quiso satisfacer; pero se le advirtió que no podia hablar dos veces

El sr. *Barbabosa* dijo: Señor, la comision ha dado con demasiado brillo su dictámen: en él ha espuesto los mas luminosos principios, y aunque escaso de talentos espondré á V. Sob. lo que me ocurra, persuadiendome no debe haber algun embarazo para aprobar en lo general el dictámen que hoy se presenta á la vista de los señores diputados.

No lo creo, como dijo un sr. diputado, inconstitucional, sino necesario para la constitucion; y me parece que ésta es la única medida para conservar la federacion, y que se haga la constitucion y se plantée en medio de la calma; porque sin ella creo que lo primero se concluirá y lo segundo no se verificará.

La piedra de toque, el modelo de nuestras instituciones, no ha sido otro que los Estados Unidos: estos y Colombia nos dan muestras bien claras de la bondad de su gobierno, fiado á un solo individuo; y si hemos de sacar consecuencias por analogías, yo saco contra la del sr. Bustamante (cuyas luces y elocuencia respeto) habiendo habido tantos presidentes buenos allí, es de necesidad que aqui los haya; pues aunque, como su señoría dijo, que luego que se revistió á Morelos del supremo mando, todo se perdió, yo diré que cuando Colombia adornó á Bolívar con aquel, todo se ganó: esto, pues, no debe ser obice para la aprobacion del dictámen de este dia.

Entre los publicistas ha ecsistido la cuestion de si era conveniente fiar el gobierno á una ó muchas personas, y la mayor parte conviene que en una, y dando mayor vigor á su opinion, los que están por la afirmativa de que en una, que cuanto mas distantes y estensos sean los territorios de las naciones, tanto mas activo debe ser el gobierno para que se hagan sentir sus efectos aun á las partes mas remotas, en un cuerpo de mas de un individuo, es innegable que sus operaciones son lentas, se retarda la administracion, y sin duda alguna la accion del gobierno tiene mas brio y parece mejor puesta en las manos de uno solo.

Por no molestar á V. Sob. no repito lo que tantas veces y con tanta solidez se ha dicho sobre la unidad del gobierno que dificilmente se refutará, y dejando esto, demos una mirada al cuadro político de la república. ¡Ojala! yo lo viese tan agradable como el sr. Bustamante: á mi vista se presenta con los mas tristes aspectos: por un lado se ve amagada de un tirano cuya desfachatez la acabamos de ver manifiesta, y cuya maldad se patentiza en el papel que ha salido publicando sus

intrigas con el déspota tirano Fernando: por otro aun no está reconocida nuestra independecia, y esa ambiciosa liga nos observa atentamente para ver como nos hinca su agudo diente: ya que estamos en tan temible crisis, poniendo el gobierno en unas manos solas y diestras que contrapesen á la debilidad de la federacion con su energia, si tal hacemos, yo aseguro á V. Sob. que nuestra independencia va muy pronto á ser reconocida por una de las mas potentes naciones de la Europa.

Los escritores todos de derecho están acordes, en que haya division de poderes, en que los agentes del poder ejecutivo sean responsables: si el dictámen en lo general presenta este aspecto, para mi modo de pensar no debemos temer el depositarlo en uno, quien jamas con la combinacion de nuestro gobierno federal se abrogará el supremo mando de la nacion vitaliciamente, por que ellos, como soberanos impedirán este caso.

A mi corto modo de entender no se presenta un dictador, sino como dice la comision en la parte espositiva, lo que se trata es reunir el poder ejecutivo en una persona, y el artículo 4.° contra el que me opondré en algunos puntos, le designa sus facultades que coartadas hasta cierto término, y fijados sus límites, harán la felicidad nacional,

La novedad del sistema requiere vigor y energía, esta misma razon que ha espuesto en su favor el sr. preopinante apoya mi opinion, pues esta misma novedad ha de ser la que haga que los pueblos abusen de la libertad, porque como dice Rousseau *los esclavos no saben darle el valer debido á la palabra libertad.*

Repito, señor, que no creo inconveniente el que se apruebe en lo general el dictámen, porque las escesivas facultades que se diesen al director se pueden coartar ó modificar á la voluntad de V. Sob., por lo que pido se apruebe en tales términos.

Se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion á la una, para entrar en secreta ordinaria.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones, en que remitiendo documentos que acreditan los pasos que ha dado el gobierno en la denuncia y proceso del papel titulado: „Catástrofe funesta que amenaza al Anahuac'' pide que el Congreso se sirva tomar en consideracion los abusos que se esperimentan en el tribunal de jurados.

El sr. *Presidente*, con este motivo espuso, que aunque no habia motivo de dudar que en los escritos injuriosos ó calumniosos no solo tenia el agraviado derecho de denunciarlos, sino tambien el de perseguir en juicio al responsable conforme á las leyes de la materia, con absoluta independencia de las resultas del impreso en el juri, se habia esperimentado que algunos jueces no quieren admitir demandas de esta clase, cuando el papel ha sido absuelto, y por tanto pedia que se diese á la materia la aclaracion correspondiente.

Hizo proposicion por escrito, y admitida en el momento se mandó pasar con el oficio espresado á la comision de libertad de imprenta.

De la de guerra, acompañando el acta del juramento de observar el acta constitutiva, prestado por la seccion de artilleria que ecsiste en San Luis Potosi. Se mandó contestar de enterado.

Del congreso del estado de Michoacan, en que participa su instalacion y ofrece su obediencia á los supremos poderes de la federacion. Se leyó integra á pedimento del sr. presidente, y fué oida con agrado.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de legislacion, sobre que se devuelva al gobierno, por no tocar al congreso general, una solicitud de D. José Maria Velardo, pidiendo se designen las personas que lo han de ecsaminar de escribano.

De la misma sobre que por lo respectivo á los tribunales de la federacion no se conceda licencia al cura D. José

Maria Troncoso para ejercer la abogacia; y que en cuanto á los tribunales de Puebla se remita el espediente al Congreso de aquel estado.

De la misma sobre que se devuelva por el gobierno á las comunidades religiosas de San Luis Potosí, á fin de que ocurran al congreso de aquel estado, la solicitud que hicieron para que se les dispense de la ley de cementerios.

Se leyó el voto particular de los señores *Guridi y Alcocer, Gordoa* (D. José Miguel) y *Rejon* en el asunto de si Tlaxcala quedará ó nó en el rango de estado.

Fueron aprobados los poderes de D. Nicolas Fernandez del Campo y D. Manuel de Viya y Cosio, diputados el primero por Oajaca y el segundo por Veracruz.

Continuó la discusion de la parte segunda articulo quinto del proyecto de constitucion.

El sr. *Portugal:* Lo interior de la federacion no quiere decir lo interior de este ó del otro estado. Algunos señores de la comision dijeron que á lo primero y no á lo segundo se referia el articulo. Yo me daba por satisfecho porque en la discusion constaria esto, y cuando en lo sucesivo los poderes generales quisieran usurpar la soberanía de los estados, el espíritu de la discusion aclararia el testo de ley. No faltó sr. diputado que dijera que los poderes generales tenian derecho para intervenir en lo económico de los estados, y esto no despues de haberse alterado la paz y tranquilidad de cada uno de ellos, sino antes, para prevenirlo; lo cual es un ataque á la soberania, independencia y libertad de los estados. Los estados son soberanos, libres é independientes, es decir, tienen un derecho de ejercer soberana, libre é independientemente sus tres poderes, cuyo objeto no es otro sino el de todas las sociedades organizadas, mantener el órden, y procurar la paz y la tranquilidad y todas las ventajas que es capaz de gozar el hombre en sociedad. Conque esclusivamente toca á cada uno de los estados el ejercicio supremo de estos poderes y ver por su paz y tranquilidad interior. Luego los poderes generales, cual es el congreso general, entre cuyas atribuciones está ésta, no podrán tener parte en el gobierno interior de los estados so-pretesto de precaver la turbacion de la tranquilidad de los mismos. Por lo que el artículo para quitar en lo sucesivo todo motivo de competencia entre los estados y los supremos poderes, puede redactarse así; *á conservar la union federal de los estados procurando el que la paz y órden público no padezcan alteracion en la federacion:* no en lo interior de la federacion.

El sr. *Cañedo:* Las reflecsiones que se han hecho contra este artículo no me parece que convencen bastantemente á la comision para que se redacten de otra manera las palabras *en lo interior de los estados.* Si por lo interior de los estados se da á entender la masa de todos los que componen la federacion, no es la objecion bastante para reformar el artículo. Bien conocido es el espíritu de la comision cuando en esta seccion primera

comenzando á hablar del poder legislativo dice: (leyó) de las partes, límites y funciones de este poder &c. Comienza á hablar de las facultades de este poder, y la seguuda dice quo es conservar &c. En la atribucion primera dice que uno de los objetos de estas leyes generales es mantener la independencia en lo esterior, es decir, todo lo conducente á la prosperidad de la nacion en lo relativo á las potencias estrangeras, como tratados diplomaticos, declaraciones de paz y guerra &c.: esto no es mas que una distincion, una contraposicion, porque diciendo primero de lo esterior era regular decir despues de lo interior. ¿Qué tiene esto que ver con la soberanía de los estados? Estos deben creer que ni el poder ojecutivo ni el congreso general interpretarán esa facultad para invadir sus atribuciones económicas, solo se habla de las leyes en general para conservar la raz en lo interior. La comision solamente con estas ideas y no aventurándose mas sigue despues de esta especie de ideas generales especificándolas en cierta manera en las partes tercera y cuarta que dicen asi (las leyó). Me parece, pues, que no tiene equivocacion el artículo por lo que toca á la independencia y soberanía de los estados.

Tambien apoyaron la parte del articulo los señores *Becerra y Rejon*, y quedó aprobada.

Lo fueron asimismo la tercera y cuarta.

Se puso á discusion el articulo sesto.

El sr. *Godoy*: Señor: El artículo tiene dos partes, y á las dos me opongo; pero especialmente á la última. La primera dice que la formacion de las leyes puede tener su origen en cualquiera de las dos cámaras. Señor, cuando V. Sob. ha acordado en la acta constitutiva que el congreso general se dividiese en dos cámaras, no ha sido ciertamente con el objeto de estamentar, digamos asi, la nacion, sino que se adoptó esta medida para temperar la fogosidad de la primera cámara, y evitar los demas inconvenientes que se pulsan en que una sola dicte las leyes. Por consiguiente, es natural establecer que la formacion de las leyes comience por la cámara de diputados para que sean revistas en la del senado en que se supone que por la mayor edad y demas circunstancias de sus miembros se procederá con mas calma. Pero especialmente me opongo á la segunda parte que dice que cuando la ley es sobre contribuciones ha de tener su origen precisamente en la cámara de diputados. He aqui, señor, que se vá á estamentar la nacion: la república mexicana es una república popular; por consiguiente aqui no hay esa diferencia que en otros paises, donde ciertamente influye mucho, y hay mucho motivo para que una determinacion ó ley sobre contribuciones comience en la cámara que se llama de los comunes. En la nacion mexicana todos son ciudadanos, todos forman el pueblo, por consiguiente la formacion de leyes sobre contribuciones, en caso que se adop-

*

te la primera parte del artículo, puede comenzar en la primera ó segunda cámara. Huyamos, señor, de hacer estas diferencias, porque ahora no es preciso, y atacan positivamente y de una manera muy vigorosa la esencia del sistema de gobierno adoptado. Por tanto, me opongo á las dos partes del artículo, pero especialmente á la segunda.

El sr. *Rejon:* Dice muy bien el sr. preopinante, que el artículo tiene dos partes; en la primera se insinúa que el origen de las leyes puede ser en cualquiera de las dos cámaras: y en la segunda se manifiesta que las leyes sobre contribuciones é impuestos, han de tener precisamente su principio en la de los diputados. Se opone el sr. preopinante diciendo, que cuando el soberano congreso se sirvió acordar la division del poder legislativo en dos cámaras, lo hizo con el objeto de atemperar precisamente la fogosidad que podia haber en una sola cámara: De aqui parte su señoría para deducir esta consecuencia: luego la cámara de diputados es la que debe tener la iniciativa, y la segunda sancionar las leyes. Su señoría conocerá que ciertamente de ese principio no se sigue la consecuencia que dice. Y por el contrario, el artículo como está, produce todo el efecto que el soberano congreso se propuso al dividir el poder legislativo en dos cámaras, es decir, atemperar la fogosidad de una sola, porque tanto en la de senadores como en la de diputados, puede haber alguna torpeza ó darse una providencia con precipitacion. La segunda objecion del sr. preopinante es, que caso de que la primera parte del artículo tenga lugar, no lo tenga la segunda, porque parece que con ella se quiere estamentar á la nacion. Nada de eso, sino que la comision de constitucion ha procurado solo evitar el inconveniente que resultaria de que en la cámara de senadores tuviesen su origen las leyes sobre impuestos y contribuciones. Se sabe que la cámara de senadores está en mayor contacto con el poder ejecutivo, y este podia maniobrar en cierta manera en la cámara de senadores para imponer contribuciones crecidas al pueblo. Para evitar, pues, esta influencia que puede tener el poder ejecutivo en la cámara de senadores, se ha querido el que las leyes tengan su iniciativa en la cámara de representantes, que como que está en mayor contacto con el pueblo, circunstancia que no concurre en la cámara de senadores, será precisamente la que tenga mas interés en que el pueblo no sea gravado. Ademas de esto, apelo únicamente al resultado de la esperiencia en los Estados-Unidos. No se dirá que con frecuencia la comision apela al modelo que nos hemos propuesto, porque despues de haber procurado con razones el resultado del artículo, apela á la esperiencia de los Estados-Unidos en que el pueblo no está demasiado cargado de contribuciones. Conque si la razon y la esperiencia testifican que este artículo produce y puede producir entre nosotros las mayores ventajas, yo espero que el congreso se servirá aprobarlo.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

El sr. *Ramirez* (leyó) Señor: abreviar los trámites para la discusion de materias tan delicadas y terribles, que aun solo para fluctuar y serenarse piden dias enteros, es condenar á la dura necesidad de no poder decir sino lo muy urgente, á fin de salvar á lo menos la triple responsabilidad que gravita sobre un infeliz diputado, reducido á presentarse á V. Sob con todas las desventajas del que habla. Por fortuna, como el testimonio de mi conciencia me es tan satisfactorio en materia de partidos, que estoy bien cierto no podrá imputárseme soy de este ó de aquel, sino con el mismo fundamento que podría creerseme judio ó pagano, nada temo ni á nadie por esta parte; pero sí por la de mi propia conciencia, que me aterra con la idea de que es posible me equivoque en decidirme cuanto pueda contra el dictámen que está á discusion. Mas como al mismo tiempo entre el ruido de las sugestiones del egoismo, y de la conveniencia individual, que me abultan esa idea, se haga escuchar la imperiosa voz de mi obligacion indubitable de manifestar mi opinion, para cuyos errores ó estravíos hay tantos correctivos, estoy en el caso ó en la alternativa de hacerlo, ó de constituirme un criminal delante de Dios y de la nacion.

Diré pues en pocas palabras lo que siento, y por escrito, para conformarme con lo que en tales ocasiones han hecho siempre en otros congresos, hombres de mucha prevision y saber, que no han creido cumplir con su obligacion, sino consignando sus opiniones por este medio, que lo es igualmente para conciliar la posible cordura y medida con la energía de las espresiones que debe emplear el que se vé precisado á esplicarse con premura en materias horriblemente complicadas y de incalculable trascendencia. Yo he jurado la acta constitutiva con toda la sinceridad que ecsije el dogma moral. Yo no tengo poderes para contribuir con mi voto á variarla, sino en los términos que ella misma previene, y estoy seguro, con la seguridad de la evidencia, que nadie los tiene para declararla nula, revocada ó abolida, directa ó indirectamente. Yo no veo la ley de la estrema necesidad que me autorize para convenir en alguna medida política, que por pasajera ó de muy poco tiempo pudiera adoptarse contra su tenor. Yo no puedo consentir por consideracion alguna en organizacion de cualquiera de los poderes eversiva del sistema que solo ha querido la nacion, y que únicamente ha podido darle, y le ha dado en efecto su representacion nacional. Yo pues, si aprobára un dictámen que envuelve tamaños tropiezos, y que precipita la ruina de nuestra sociedad, socabando sus cimientos con la eversion de todos los principios conservadores de cuantas han ecsistido, ó quieran ecsistir; ó para hablar mejor y con toda la dignidad de un diputado nacional, si no reprobára positivamente el dictámen desde la pri-

mera cláusula de su parte espositiva y desde su primer artículo hasta el último, sería un perjuro, un pérfido, un traidor á la nacion, y á mi conciencia, y de consiguiente un inmoral, por inconsecuente descarado y sin disculpa.

Hasta el nombre de supremo director de la república mexicana montado sobre el pie que lo presenta el resto de sus facultades, no me suena mas que emperador y rey absoluto, y no me cabe en el juicio, ni me cabrá mientras viva, como ha habido valor para decir sin rebozo á V. Sob. lo ha de ser tan completamente, que no ha de salir de sus manos, sino que se ha de declarar despojado de este derecho, para que le venga de otras, en las que ha de concentrar el poder, á fin de que por ahora resulte el *centralismo*, ó la *monarquía absoluta empeorada*. Esta última idea, Señor, no es de ahora; mucho tiempo ántes de que se me forzára á presentarme en este congreso, la manifesté por carta al mismo sr. Arizpe y á los señores Mangino y Llave, con las poderosas razones que me movian á pensar de esa manera.

Los señores de la comision dicen, que saben hay conspiraciones, que lo saben muy en detall, que van á estallar, y que á ninguno que piense podrian ocultársele: sea muy enhorabuena; pero V. Sob. vé ya el fundamento con que me hé llamado al principio un diputado infeliz. Desde el 23 de enero, por lo menos, estoy pensando demasiado. Desde el viernes estoy pensando, como en aquella aciaga ocasion, de dia y de noche, y la del domingo 11 del presente la he pasado en claro pensando; y despues de tanto pensar, no sé otra cosa, ni me hé convencido sino de que solo me debo ocupar en prepararme y resignarme á llevar mi albarda. Jamas hé sido liberal ecsaltado, y acaso á esto solo és á lo que debo verme hoy sano, y en pié en esta tribuna: sin embargo convengo gustoso en que se juzgue de mí como se quiera, con tal que se me diga de buena fe, ¿Juzgan tambien los señores de la comision, que sin mas apoyo que esa su ciencia privada, y acaso peculiar, recibirán y aceptarán los pueblos el proyecto que se discute? ¿Creen que la ejecucion de una medida, tal como la que proponen, no es una de aquellas subordinadas á la persuasion de los ciudadanos, cuya fuerza es inseparable de la conviccion del entendimiento, de donde solo nace una obediencia libre, fácil y universal, y para la que no basta la necesidad, sino que es preciso sea como inspirada por una especie de grito público, que evite se enagene el espíritu y el corazon de los ciudadanos, y engendre la aversion, ó la desconfianza de la misma medida?

,,El hombre, dice Filangieri, sometido á necesidades y deseos, no tiene solamente por objeto cuando se asocia, conservarse, sino conservarse en la tranquilidad mas cabal. Mas para estar tranquílo, es necesario tener el sentimiento de la confianza; es forzoso que el ciudadano pueda creer que el gobierno no atacará sus derechos, y que los magistrados no se ser-

virán de las leyes, cuya ejecucion se les ha confiado, como de un instrumento de opresion. Es preciso que viva entre sus conciudadanos con la seguridad de un hombre, que piensa no será jamás turbado por ellos: qué esté persuadido de que defendida por la ley su vida, no podrá perderla, sino cuando sus delitos le hicieren perder el derecho de conservarla. Es necesario en fin, que esté seguro, de que una propiedad legítimamente poseida, será protegida por todas las fuerzas de la nacion.“ Yo no puedo olvidar, Señor, lo que en la esposicion del feliz resultado de los movimientos de Cuernavaca, dijo á V. Sob. el benemérito general Guerrero, á saber: *que ya los pueblos no recibian sin ecsámen planes de nadie*. Y si esto se decía tan sabia y cuerdamente en aquel tiempo, y respecto de aquellos pueblos, ¿qué se deberá decir en el presente, en los estados, y en las ciudades donde residen sus congresos provinciales? En el prospecto de la traduccion de la táctica de Bentham publicada en Guadalajara, ha mas de seis meses, decia el editor á los pueblos. „Los enemigos y los émulos de nuestra gloria y reputacion política, estraños y domésticos, pero implacables todos, y los mas de la clase de aquellos que empeoran y se irritan con los beneficios, están en campaña. El traductor pues, fijó los ojos solamente en que convenía poner cuanto ántes en manos de sus compatriotas los medios de desarmarlos, cumpliendo con el que creyó un deber de todos tiempos, pero nunca mas urgente, que en el actual, de contribuir cada uno por su parte á proporcionar y difundir las ideas y los principios conservadores de una libertad racional, justa é ilustrada. Unos por resentimiento y por despecho, por orgullo y vanas esperanzas otros, y muchísimos por falta de talento y de lectura, por ignorancia, y por otros mil motivos menos disculpables, desde hoy mas que nunca han de combatir esa libertad, han de procurar que los congresos provinciales, por lo menos, ántes que las fuentes del bien, sean una baraunda que todo lo llene de confusion desastre, y descrédito, y que todas nuestras instituciones políticas ó sistemas de gobierno, á fuerza de oscilaciones, ó por su aparente instabilidad, que pintarán incompátible con la paz y la confianza, hagan que esta desaparezca, y con ella nuestra independencia y toda nuestra felicidad Se puede decir que se háce, ó se nos prepara una guerra en la que no se puede, ni se debe hacer mas que estar en la defensiva, suministrando armas de esta clase, contra las tentativas hostiles, falsas alarmas, y demas medios de cualquiera clase que sean, dirijidos á perturbar para sacar partido de las borrascas y del consiguiente trastorno.“

Y en el capítulo tercero de esta obra dice su autor, „que los pueblo que han presenciado las sesiones públicas de un congreso, adquieren un hábito de razon y de discusion que se difunde por todas las clases de la sociedad. Que la multitud misma velará cada vez mas, contra la charlatanería de los demagogos, y las ilusiones de los impostores, que las pasiones acos-

tumbradas á una lucha pública pierden esta sensibilidad tierna que hace á los pueblos el juguete de todas las alarmas y de todas las sospechas, y que aun en las circunstancias en que el descontento se manifiesta con el mayor estrépito, estas señales de inquietud no son presagios de la revolucion. La nacion descansa tranquíla sobre el conocimiento de los hombres de confianza que una larga costumbre le ha hecho adquirir, y la oposicion legal á toda medida antipopular previene hasta la idea dé una resistencia ilegítima. Si aun el voto público choca con un partido muy poderoso, se sabe que la causa no queda juzgada sin apelacion: no se desanima nadie, porque se pueden medir sus progresos; y la paciencia inalterable se hace una de las virtudes de los países libres. El órden mismo que reina en las discusiones de un congreso político, forman, por imitacion, el espíritu nacional. Este órden se reproduce, hasta en las juntas privadas, en los grupos, en los congresos inferiores, endonde el pueblo se complace en encontrar la regularidad de que ha tomado la idea en su grande modelo.“

Decía el emperador de los franceses: que cuando la masa de una nacion se ha llegado á corromper, las leyes son casi inútiles, si no las sostiene el despotismo. Si este como parece de cuanto se dice en la parte espósitiva del dictámen, es el principio que han adoptado los señores de la comision, en fuerza de sus noticias y conocimientos del estado de las cosas, yo creería mucho mas útil y acertado que así se dijera francamente á la nacion; pero ni ella lo creerá; ni yo me puedo persuadir que este sea el remedio, aun cuando nuestro estado fuése como el de Roma, cuando decía Tito Livio: *nec mala pati possumus, nec remedia.* Nuestros males en substancia están reducidos al característico de toda situacion oomo la nuestra, que son las reacciones; pero ni el método que se ha seguido hasta ahora, como dice muy bien la comision, ni el que ella misma propone, es el curativo que se debe seguir, sino ántes mas bien el que las fomenta. La comision cita en apoyo de sus ideas á Tracy. No hay mayor mal para las sociedades que los sofismas, y tales son las mácsimas generales mal aplicadas, y mucho mas cuando con la mejor intencion y buena fé se convierten en leyes.

Yo me lisongeo de que V. Sob. el gobierno, y la comision oirán con gusto lo que para concluir voy á leer del sublime Benjamin Constant en sus dos brevísimos capítulos sobre las reacciones y los deberes del gobierno contra ellas, porque este autor convendrá la comision. en que reunió con mucha ventaja las cualidades que hacen tan respetable el mérito y la autoridad de Tracy.

„Los deberes del gobierno son muy diferentes en estas dos especies de reacciones: contra los hombres y contra las ideas. Contra las que tienen por objeto los hombres, no hay mas que un medio, que es la justicia, Es necesario que se apodere

de las reacciones, para que no pueda ser arrastrado por ellas. La sucesion de los atentados puede hacerse eterna, si no se apresura á detener su curso. Pero llenando este deber, necesita el gobierno de guardarse de un escollo peligroso; este es el desprecio de las formas, y el recurso de los oprimidos contra los opresores; debe contener á los primeros al mismo tiempo que los vengue.

„Un gobierno débil hace todo lo contrario: teme tratar con rigor, y sufre que se asesine. Por una deplorable timidéz, deseando eficazmente que los malvados perezcan, quiere que el peligro de su severidad no caiga sobre él. En la ceguera que acompaña al temor, la ecsageracion de su impotencia le parece un medio de seguridád: dice á quien le pide una justa venganza; nosotros no podemos castigar los atentados que detestamos; és decir, vengaos vosotros: dice á quien reclama las crueldades ilegales: nosotros no podemos libraros de un furor que lloramos; és decir, defendeos vosotros. Esto és ordenar la guerra civil; esforzar la inocencia al crímen, el crímen á la resistencia, todos los cindadanos al asesinato; és proclamar el imperio de la violencia, y hacerse responsable de todos los delitos que se cometen. ¡Infeliz gobierno aquel que permaneciendo neutral entre los atentados antiguos y los nuevos, no se sirve de su poder mas que para conservarse en su neutralidad vergonzosa, y mientras que debería gobernar, no piensa sino en ecsistir!

„Se engaña aun en esta cobarde esperanza: se equivoca, si cree que se hace un partido, concediendo la impunidad á aquellos á quienes rehusa la justicia. Estos hombres se irritan de que se les precipite á deber al crímen lo que las leyes les habian prometido. Sufrir la ilegalidad, tolerar lo arbitrario, no asegura el reconocimiento aun del que se aprovecha de esta flaqueza. El gobierno reune de esta manera contra sí todos los odios. El del culpable que abandona á un castigo ilegítimo, y el del inocente á quien hace culpable: pierde el mérito de la severidad, sin evitar lo odioso. Cuando la justicia está remplazada por un movimiento popular, los mas exaltados, los menos escrupulosos, los mas feroces, se ponen á la cabeza de este movimiento: Hombres sanguinarios se apodéran de la indignacion que se escita contra hombres sanguinarios, y despues de haber obrado contra los individuos, en desprecio de las leyes, vuelven sus armas contra las leyes mismas. Impasible, pero fuerte, debe el gobierno hacerlo todo por su propia fuerza, no llamar á su socorro fuerza alguna estraña, mantener en la inmovilidad así el partido que apoya, como el que ataca, y tratar con igual rigor tanto al hombre que quiere anticiparse á la venganza de la ley, como al que la ha merecido.

„Mas para esto es preciso que renuncie á las lisonjas seductoras; la impasibilidad no escita el entusiasmo, ni se le vendrá á felicitar como cuando falta á sus deberes. Las pasiones desencadenadas no llevarán á sus pies el homenage tumultuoso

de un reconocimiento desenfrenado. Todo el mundo gritaba: gloria á la convencion, cuando cediendo á la violencia de la reaccion, dejaba remplazar los males que habia hecho por los males que habría debido prevenir. Nadie gritará; gloria al directorio, si castigando los crímenes pasados, no los tolera en sentido inverso. Es preciso que lo sentimental, personal y transitorio se adhiera y se someta á lo que es abstraido, impasible, é inmutable: es forzoso que el gobierno se desprenda de esta reminiscencia revolucionaria que le hace buscar otra aprobacion que no sea la de la ley. Es necesario en fin que solo busque su elogio allí, donde están escritos sus deberes, en la *constitucion*, que es siempre la misma, y no en los aplausos pasageros de las opiniones versatiles."

Es muy breve el otro capítulo que voy á leer á V. Sob. sobre los deberes del gobierno en las reacciones contra las ideas. ,,Si en las reacciones contra los hombres tiene el gobierno sobre todo necesidad de firmeza, en las reacciones contra las ideas, la tiene tambien sobre todo de reserva: en las unas es necesario que ejecute, en las otras que mantenga. En las primeras importa que haga todo lo que la ley ordena: en las segundas que no salga un punto de lo que la ley no manda. Las reacciones contra las ideas se apoyan sobre las instituciones, ó sobre las opiniones; pero las instituciones no piden sino tiempo, ni las opiniones mas que libertad. Entre individuos é individuos debe el gobierno interponer una fuerza represiva; entre los individuos y las instituciones una fuerza conservadora; mas entre los individuos y las opiniones no debe poner ninguna. Cuando se hubiere establecido una institucion no hay que irritarse de que se desapruebe, ni tratar de impedir que se declame contra ella: no se ecsija la sumision sino por los trámites y delante de la ley. Disimúlese la oposicion, supóngase la obediencia, manténgase la institucion: con la ley, las formas y el tiempo, la institucion triunfará.

„Cuando se hubiere no diré yo establecido una opinion ¡Dios nos libre de establecerla! sino trastornado el poder de alguna opinion, que en otro tiempo fué un dogma, no os espanteis de que se la llore, ni prohibais la espresion de esos pesares: no sea que le decreteis los honores de la intolerancia: aparentad que ignorais hasta su ecsistencia; oponed á su importancia vuestro olvido; dejad á quien lo quiera el cuidado de combatirla: se presentarán combatientes, no lo dudeis, cuando lo odioso del poder no recaiga ya sobre la causa. No comprimais sino las acciones, y bien presto la opinion ecsaminada, apreciada, juzgada, sufrirá la suerte de todas las opiniones que la persuasion no ennoblece, y caerá para siempre de su dignidad de dogma. La justicia prescribe al gobierno esta conducta, y todavía aun se la prescribe mas la prudencia. Las reacciones contra los hombres no tienen mas que un blanco á que dirigirse que és la venganza, ni otro medio que la violacion de la ley: asi que el gobierno no tiene mas que prevenir

los delitos formales que la anticipan. Mas las reacciones contra las ideas se varian al infinito, y los medios son todavía mucho mas variados. Si el gobierno quiere ser activo, en lugar de ser simplemente preservador, se condena á un afan interminable cuando es necesario que trabaje contra las complicaciones ó grados del mal: se degrada por la multitud de movimientos ácia objetos casi imperceptibles, sus esfuerzos renovados sin cesar, aparecen pueriles: vacilante en su sistema, es arbitrario en sus actos, se hace injusto por que es incierto, y queda engañado por que es injusto."

Desde la tarde del viernes que leí el dictamen, casi no me hé ocupado mas que de calmar la agitacion y sorpresa que me ecsitó su lectura, y yo creo que no puedo ni debo decir mas sobre el particular, pues no tendría objeto alguno útil, el descender á pormenores. En consecuencia me contraigo á presentar á la consideracion de V. Sob. las proposiciones siguientes.

1. *Que las dos siguientes se declaren preliminares á la discusion del dictámen de que se trata.*

2. *No se entrará en la discusion de éste, ántes que se haya presentado y aprobado el de la comision encargada de abrirlo sobre la designacion del lugar donde deben residir los Supremos poderes de la federacion.*

3. *Tampoco se podrá entrar en la discusion mientras no se haya verificado la traslacion espresada.*

4. *Entretanto para ocurrir á los males políticos que han dado motivo al dictámen en discusion, se declara obligado, como lo está el soberano Congreso á ocupar ecsactamente las cuatro horas de reglamento en discutir la constitucion, señalando sesiones estraordinarias para los asuntos de verdadera y grave urgencia ó necesidad.*

5. *Que por lo mismo se declare tambien no podrá hacerse variacion alguna en la acta constitutiva, sino conforme al artículo 35 del título de prevenciones generales.*

A continuacion espuso que le habia parecido necesario presentar estas proposiciones sin embargo de que ya se habia entrado en la discusion del dictámen en general, y pidió que se declararan del momento.

El sr. *Ramos Arizpe* dijo: Como el proyecto de ley, que és objeto de la presente discusion, tuvo su origen en una sesion secreta estraordinaria; para que ahora la discusion pública arroje toda la luz necesaria, parece muy conveniente dar á la nacion una idea de todo lo que ha precedido á esta misma discusion. El congreso cuidadoso siempre por la salud de la pátria, quiso que el gobierno le informase en sesion secreta estraordinaria del estado de la tranquilidad pública, y cumplimiento de las leyes federales; el gobierno asi lo verificó luego, y en vista de su informe y reflecsiones de algunos señores diputados hizo el sr. Gomez Farias una proposicion para que se nombrára una comision especial que propusiese las medidas que estimase con-

ducentes para remediar tantos males, pudiendo oir al gobierno y avocarse los espedientes que tuviesen conecsion con su objeto. Nombrada en el acto la comision se dedicó noche y dia á desempeñar sus deberes y por producto de sus trabajos ha presentado el dictámen ó proyecto en cuestion.

La comision, señor, para sostener su proyecto se halla en una desventaja positiva respecto de sus impugnadores, la que nace de la naturaleza misma de los objetos en cuestion. Todo lo que se diga para sostener medidas que aumenten el poder del gobierno puede ser contradicho con teorías alegres que seducen facilmente á la multitud irreflecsiva que naturalmente tiende á ensanchar sus libertades hasta mas alla de lo que á ella misma le conviene. Yo procuraré hacerme cargo de las objeciones que se han hecho al proyecto por los señores *Bustamante* y *Ramirez*, permitiéndome el congreso insista menos en las de este último señor, no porque les reconozca mayor fuerza, sino porque los respetos de discipulo que le tributo, y nuestras relaciones contraidas me imponen este deber, esperando que su señoría se penetre de que si he sido libre para dar ese dictámen, no lo fui para dejar de dar alguno supuesta la decision del congreso de que la mision, de que soy miembro, le presentase medidas.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, para allanar el camino y tranquilizar de paso la conciencia de mi maestro el sr. Ramirez, debo llamar la atencion del congreso á fin de que, por una observacion general se convenza de una verdad importante, á saber que en el proyecto en cuestion no se dá al director de la federacion facultad alguna que por su naturaleza no sea del resorte del poder ejecutivo, no haciendose mas que lacsarlas quitando las limitaciones que por el acta ó las demas leyes sufre el poder ejecutivo convenciendose esta verdad con el registro de las constituciones y leyes de los paises que conocen la division de poderes sin escluir á los estados de Washington ni á la republica de Colombia, ¿y será justo que el sr. Ramirez siente que se ataca que se destruye la acta, y que me trate de pérfido y de perjuro porque no pienso como su señoría? ¡valgame Dios con este amor propio! ¿Hasta cuándo dejaremos de formarnos monstruos gigantescos, donde no hay sino cosas conocidas y tal vez pequeñas! Repito, que nada pone la constitucion que no esté en la esfera natural del poder ejecutivo, de suerte que aun pasado el proyecto, jamas se confunden los poderes supremos del estado, ni se viola principio alguno natural.

Entremos ya á ecsaminar las razones principales con que han impugnado el proyecto los señores Ramirez y Bustamante que parece reducirse á que no hay necesidad de los medios que comprende, porque no hay los peligros indicados: que antes lo hay de que abuse de ellas el supremo director y que son contrarios á la acta constitutiva, Repito que las consideraciones

que tributo hace eerca de treinta años al sr. Ramirez como un maestro y mi amigo. me estrechan á combatir muy por encima sus razones, prescindiendo de las que por falta de peso se destruyen por sí mismas. ¿Es verdad que hay necesidad de medidas estraordinarias para consolidar nuestra independencia y libertad? ¡ Pluguiese á Dios que pudiera la comision sostener una respuesta negativa ! Mas ya que esto no puede ser, bastaria á la misma, para sostener su conducta en general, asegurar que esta cuestion no es ya del momento, que la tiene ecsaminada, y decidida el congreso y quizá con el voto de los señores que hoy la impugnan en la sesion secreta en que oido detenidamente cuanto quisieron esponer los señores diputados, aprobó la proposicion del sr Gomez Farias y nombró en consecuencia la comision especial para que le presentase las medidas convenientes. ¿Á que se contrajo la discusion de aquella sesion secreta tan difusa y acalorada? ¿á que se hizo asistir á ella al secretario de la guerra? ¿con qué fin se hizo á éste hacer un bosquejo en cuanto su ministerio le permitiese, del estado de la nacion? ¿y este bosquejo y los discursos de los señores diputados no produjeron como consta de las actas, un convencimiento en el congreso de la necesidad de medidas estraordinarias á cuyo objeto se nombró la comision como consta de la acta de aquel dia? Injusto es, pues, Señor por un retroceso inconcebible querer ahora renovar una cuestion ya decidida: los que lo intenten no podrán librarse de la nota de refractarios de las resoluciones del congreso, y los que forman la comision lejos de apetecerlo, siempre creerán de su deber dar un ejemplo público de su obediencia y su respeto, aunque les sea sensible el compromiso de dar un dictámen en materia de tanta gravedad y trascendencia. Impugnense las medidas, y digase si se quiere que no llénan los deseos del congreso; la comision dará sus razones y respetará las que se dieren. Ecsijanse, si se quiere nuevas esplicaciones al ministro; que él sabrá dar las que sus deberes le permitan, sin riesgo á que se frustren sus medidas. ¿Por qué huir de una discusion franca y detenida, queriendo retroceder á lo que ya está calificado?

Lo espuesto bastaria para contestar á la primera cuestion; pero porque no se diga que la comision le huye el cuerpo, me dilataré un poco mas. Yo creria hacer al congreso una injuria si lo supusiera ignorante del estado actual de la república, y miraria su ignorancia como una desgracia la mayor de la pátria. ¿Como ignorar los representantes de la nacion el estado político de esta al tiempo de constituirla? ¿como ignorar lo que saben los últimos del pueblo, especialmente en cuanto á administracion de justicia con relacion á delitos públicos que perturban el órden y atacan los derechos sociales? ¿No es esta ciencia peculiar de la comision; es ciencia de los caminantes, ciencia de los que viven en las ciudades, de todos, y sensible á todos? ¡y no habia de ser del congreso? ¿ Y habia de ser peculiar de la comision? ¡Valgame Dios!.... Hay otro género de prueba que está

al alcance de todos y que no puede ocultarse á los señores preopinantes. Bien sabe el Sr. Ramirez que D. Agustin Arguelles, concibió, propuso, sostuvo con calor en el año de 10 el proyecto de la libertad de imprenta en Cádiz y que tuvo parte en las leyes de esta materia; pues él mismo, celoso promovedor de tal derecho del hombre, ha reconocido y confesado en el año de 23 que los abusos de esa santa libertad han perdido á la nacion española. Y bien ¿se observan entre nosotros esos mismísimos abusos? ¿No es cierto que tenemos las mismas leyes represivas cuya insuficiencia está probada con la ruina de la España? ¡Ah, señor, ojalá y no fueran estas verdades tan positivas y notorias! El abuso de la libertad de imprenta en México es de la misma naturaleza y aun de mayor estension que en España; al menos mientras yo estuve en ella. Circula, y circula libremente por toda la federacion *el fantasma*, periódico de Xalisco, en que se tratan no solo aquellas materias de disciplina esterna discutibles por la imprenta; sino tambien las relativas á la moral y al dogma, que se ataca impunemente en ese verdadero fantasma. Señor, por la sustancia y por el modo se siembra abiertamente la sedicion contra el sistema federal, puesto que por todo se quita la benéfica influencia que la religion y sus ministros prestarían á este sistema, si bajo su ecsistencia estuviesen á cubierto de tiros tan imprudentes y atrevidos. ¿Y quién ha montado esa batería terrible contra la federacion? Un frances, y un frances desconocido, á cuyos alcances en mi juicio, no está lo mismo que imprime, y que es muy posible sea agente de París, y servidor de los santos aliados.

Del arrojo de este y otros escritores, y de la impunidad de ellos mismos por abusos contra la justicia, contra el órden y contra la federacion infiero la ecsistencia de partidos enemigos de la federacion cubriendose todos ellos con la capa de federalistas y amigos de la libertad. La audacia, la impostura, la mentira, la calumnia, son los medios de uso mas frecuente entre estas gentes: ¿y no son estos mismos medios los que han puesto en movimiento en España los enemigos de su libertad? ¿no se ha abusado alla de los mismos modos que aqui del inestimable derecho de la libertad de la prensa? Las mismas causas, señor, han de producir iguales efectos, y si en España el abuso de la imprenta cooperó eficazmente á destruir la libertad de la nacion y á hacer odiosa la misma libertad de la imprenta, yo no sé porque entre nosotros no ha de producir iguales males. No hay que engañarnos, los ha producido y los está produciendo, y solo los enemigos verdaderos de esas preciosas libertades no los lloran ni los sienten. Calumnien pues impunemente, abusen para ello y para hacer odiosa la federacion á los ministros del culto y á un pueblo religioso, de la libertad de la imprenta, y mientras, cerremos los ojos para no ver que todo lo perdemos, hasta esa misma libertad que es el último y mas seguro escudo para las naciones verdaderamente

libres contra toda raza de déspotas y tiranos. No hay peligros... echemonos á dormir.

Bastaba para conocer los peligros estraordinarios en que nos versamos, y de consiguiente la necesidad de medidas estraordinarias, el penetrarse de la situacion actual en que se halla la nacion. Se está actualmente en toda ella reduciendo á práctica la acta constitutiva, esa acta combatida desde que apareció, y atacada horriblemente por los borbonistas y demas partidos, ¿y no lo será con igual y aun mayor esfuerzo al tiempo de estarse poniendo en planta? La atacan sr. en este momento, y la atacan con tanto mas arrojo cuanto que están seguros de que si ella llega á establecerse, deben perder toda la esperanza de entronizar un déspota coronado. Los partidos, señor. observan que el congreso se ocupa ya en dar una constitucion federal, que desarrollando los principios de una sólida libertad fijados en esa acta, vá á dar á esta una estabilidad indestructible que afiance para siempre la federacion, y por eso, echando como el último resto de sus esfuerzos, por todas partes se oponen al establecimiento del acta, y procuran distraer al congreso de sus trabajos sobre constitucion. ¿Y será posible que en crisis tan peligrosa y en una transicion tan rara que no se verificó en las naciones sino despues de centurias ó millares de años, no se conciba que estamos en una situacion estraordinariamente peligrosa, y de consiguiente en necesidad de aplicar remedios estraordinarios? Me hé detenido demasiado en una cuestion, que como senté al principio está ya decidida; discúlpeme la necesidad de contestar á los señores preopinantes que la promovieron de nuevo, y acerquémonos ya á ecsaminar si el proyecto destruye la acta constitutiva.

Este está reducido á tres puntos esenciales: á reconcentrar el supremo poder ejecutivo en una sola persona; á detallar á esta las facultades estraordinarias que ha de ejercer por un tiempo limitado; y á designar al congreso los asuntos en que debe ocuparse de toda preferencia. En cuanto á lo primero basta leer el artículo 15 del acta constitutiva para convencerse de que el punto de unidad en el ejecutivo no está prevenido, antes al contrario en libertad el congreso para adoptar esa unidad; nada hay, pues, contrario á la acta, y si á los señores diputados no acomodan los modos de verificar eso reconcentramiento podrán impugnarlo; pero jamás con artículos del acta. En cuanto á lo segundo [*leyó las facultades*] bastará para desvanecer las impugnaciones presentadas, hacer algunas observaciones generales y en particular sobre algunas de esas facultades que mas han llamado la atencion de los señores preopinantes. No ignoran estos señores que el supremo poder ejecutivo está investido de facultades ilimitadas por decretos de 26 y 27 de enero, y quizá porque están convencidos de la utilidad de sus decretos, han callado meses y meses sin clamar por la acta constitutiva, con todo y que las facultades de esos decretos se estienden hasta rozarse el ejecutivo con los otros dos poderes; y ahora que la comision limita infinito esas facultades ilimitadas; que las pre-

senta detalladas, cuando por esos decretos son indefinidas, se grita altamente, se llama pérfido, perjuro y enemigo del acta á quien la concibió, la estendió y la sostuvo como el que mas. Es mucho amor propio y es mucha injusticia; pero aun hay mas: si se ecsaminan en lo general esas facultades, se hallará que todas todas por su naturaleza están en su substancia dentro de la esfera del poder ejecutivo, y que si se llaman estraordinarias es con referencia á la acta y á las leyes, que en razon del sistema federal han restringido en parte al ejecutivo, de suerte que el oncederlas ahora, no es mas que lacrar un poco á este poder siempre dentro de su misma esfera.

Pero descendamos un poco á particulares El mando inmediato de las armas es una atribucion nata del ejecutivo: veanse las constituciones de Colombia y demas repúblicas del sur, y la de los Estados-Unidos del norte, y nuestra misma acta constitutiva. Por esta se concede al mismo disponer de la fuerza armada de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa esterior y seguridad interior de la federacion, y por esto no alcanzo como se espantan tanto con la facultad de dividir el territorio en los departamentos militares que se estimen convenientes; si por alguna causa pudiera atacarse este artículo, seria por inútil. La misma acta concede al ejecutivo el uso de la milicia local con prévio consentimiento del congreso, y la comision no propone mas, sino que hoy se haga este otorgamiento con la mira saludable de que oportunamente se organice, se discipline y se ponga en estado de ausiliar útilmente al ejército, como es tambien de su instituto. A la comision se dió poder para tener á la vista algunos espedientes que estaban en manos de otras. Y en vista del que trata de españoles empleados, no pareciendole proponer que de un golpe por una ley se hiciese una suspension, propone se verifique por el ejecutivo con conocimiento de personas, con presencia de circunstancias, y con aquel tino y circunspeccion propia de las luces del ejecutivo y á que no podria alcanzar fácilmente el mismo cougreso. El acta ya concede ese poder al ejecutivo, y la comision ahora no hace mas que darle alguna estension en razon del tiempo y de las causas; pero siempre dentro de la esfera de empleados de la federacion. ¿Y quien no conoce que esa suspension, si se ha de hacer, y se ha de hacer con tino, es por su naturaleza propia del ejecutivo? ¿Y donde está, por Dios adorado, en esto el ataque del acta y la destruccion de la federacion? Esto es, Sr., lo que pidieron tiempo ha cien militares, esto es lo que pidió el general Lobato con los suyos, que no son enemigos del acta ni de la federacion, sean lo que fueren. Los estrangeros, no teniendo iguales obligaciones que los naturales y ciudadanos de un pais, no tienen iguales derechos. Acreedores á los naturales y de gentes, no lo son siempre á los civiles, y en las atribuciones económicas de todo gobierno, cabe bien el negarles la entrada y aun el espelerlos de su territorio respectivo, cuando su permanencia en él se estime pru-

dentemente perniciosa. ¿ Qué han hecho en semejantes casos las naciones cultas del mundo ? Yo no me apoyaré en los monumentos que presentan España y Francia; pero no me avergonzaré de hacerlo en los de Inglaterra, que á pesar de teorías de hombres muy respetables, conserva su ley de estrangeros, ni dejaré de tener en consideracion la conducta de naciones; americanas. ¿ Pues qué, Sr., hemos de estar seguros, como yo lo estoy, de ser atacada cuanto antes nuestra independencia y libertad por el rey de España y demas monarcas de la santa alianza, enemigos comunes del género humano, y no ha de tener nuestro gobierno facultad para espeler de nuestro seno las víboras que engordan y ahusan su diente para devorarnos cuando sean reforzados por ejércitos de aquellos hombres coronados ? ¿ Pues qué, Lemaur y los suyos, difundidos por toda la república, duermen y vejetan sin ocuparse de nosotros ? La mano de la santa liga está en el corazon de la república, y se estiende por toda ella, por medio de agentes estrangeros. El carácter del gabinete español y el del francés se mancomunan contra nosotros. La perseverancia en sus proyectos del primero, se ha hecho comun al segundo en razon de sus medios para llevar adelante sus miras. El oro corruptor de esos aliados, sus seducciones inmorales y todo género de intrigas atroces, preceden siempre como medidas prévias á sus ejércitos, y si estos han de venir contra nosotros, aquellas es fuerza que ya estén en planta entre nosotros. Es inesplicable, Sr., la perfeccion á que ha llegado el arte de las grandes intrígas en Európa: testigo ocular y víctima á la vez de ellas, deseo que mi esperiencia sea de alguna manera útil á mi patria. Hombres que hoy viven entre nosotros, que admiran nuestro carácter hospitalario y celebran nuestro sistema de gobierno, llegará dia en que no se contenten como Neron, con ver arder nuestra patria, si no que ellos mismos con sus propias manos atizarán el fuego y se reirán de nuestra desolacion. Es pues de absoluta necesidad que la vigilancia de nuestro gobierno esté apoyada en facultades efectivas que nos libren de tamaños males.

Sobre lo dicho, para aprobar que no hay tal destruccion del acta. Debe tambien tenerse presente que el proyecto contiene en sí el establecimiento de un consejo de estado, compuesto de individuos nombrados por las legislaturas de la federacion, de suerte que á la probidad y luces del director, se añade la probidad y luces de un consejo asi elegido, teniendo el director tantos testigos del uso de sus facultades, cuantas son las legislaturas de los estados, y éstos otros tantos defensores de sus libertades y derechos. ¿ Por qué, pues, se ha de temer que los estados, arrebatados de un zelo imprudente, crean que peligra la federacion ? ¿ Y por qué, supuesto todo lo dicho y el establecimiento de este consejo, ha de presentarse como un gigante al que en verdad viene á quedar como un enano ? Esto

es ¿por qué se quiere presentar al director como á un déspota, cuando las facultades que se le atribuyen son menores que las que hoy tiene el ejecutivo; cuando se le conceden detalladas y circunscriptas; cuando se temperan tanto con el establecimiento de ese consejo, y cuando se limitan á un corto tiempo que puede abreviar el congreso. abreviando sus trabajos sobre constitucion? No puedo concluir este punto, sin hacerme cargo de la pintura que el sr. D. Cárlos Bustamante nos ha hecho del sr. Morelos mientras fué dictador en tiempo de la revolucion. Es falsa en su fondo, es inesacta, es indigna del héroe á quien se refiere, y no debia salir de la boca de un americano, y menos de un patrióta, como lo es el sr. D. Cárlos. Y si segun este sr., el general Morelos fué un dictador, no siendolo el director que establece la comision, esto basta para que no valga el argumento. Ademas, el sr. Morelos no tuvo facultades detalladas y circunscriptas á la esfera de lo ejecutivo, no tuvo á su lado un congreso general que le apoyase, que le ilustrase y que le contuviese, como todo se le designa ahora al director. Concluyo pues este punto, sentando que nuestro Morelos fué siempre héroe, sin dejar de ser patrióta; que fué muy ageno de su alma grande, que aun se aparece de noche á Callejas ese orgullo y esa elacion que se le imputa; él fué buen amigo de sus amigos, y siempre moderado y accesible á sus camaradas; afortunado por años, en un centenar de batallas; fué desgraciado en caer en manos de sus crueles enemigos; pero su alma fué grande, fué noble hasta en el momento en que lo despedazaron esos tigres. El sr. Morelos perdió la batalla sobre Valladolid; pero su pérdida jamas se imputó á un crímen, y si la fortuna le hubiese sido propícia, su nombre, en lugar de una diatriba injusta, habria merecido del sr. D. Cárlos una apología en su cuadro histórico. ¡Tanta es la debilidad de los mortales! Yo ruego al sr. D. Cárlos que acredite siempre un deseo de imitar, mas bien á Sem ó á Jafet, que no á Can, aquel hijo de Noe.

En cuanto á lo que el proyecto comprende relativo al congreso general y á los particulares diré muy poco. El congreso está penetrado de la naturaleza de su mision: constituir á la nacion; esto es, hacer la constitucion y aquellas leyes que miren á su felicidad: la comision solo quiere una preferencia ordenada en esa clase de trabajos, con lo que se librará de la crítica mordáz de sus enemigos. Para iguales trabajos, pero con mas estension deja espeditos á los congresos de los estados, y yo no creo que la pequeña limitacion que sobre providencias particulares puede ponerles el director, valga la pena de una impugnacion acalorada, pues siendo las providencias del director emanacion del acta y de las leyes generales, no pueden los congresos dar providencias que enerven y parece necesario proveer á estos casos como que pueden ocurrir ahora mas que nunca por lo nuevo del sistema y la inesperiencia de los congresos. En fin el congreso se penetrará

de la posicion desventajosa en que se halla la comision por la naturaleza del proyecto que se le ha mandado presentar. Al cumplir este deber no ha tenido mas objeto que el bien de su patria y el vivo deseo de afirmar el sistema de federacion y asegurar mas la independencia nacional, amenazada ciertamente de enemigos interiores y esteriores que trabajan en su contra: arrastrada de estos mismos objetos, no teme, antes provoca una séria y circunspecta discusion, ofreciendo escuchar con atencion las observaciones de los sres. diputados y ceder al peso de sus razones con la docilidad que sus individuos tienen siempre acreditada.

El sr. *Gonzalez Angulo*: Señor: Estoy de acuerdo con el sr. Ramos Arizpe en la historia secreta y luego pública del informe de los ministros de estado, proposicion que se hizo, comision que se nombró, y dictámen que hoy se discute sobre las providencias que deban dictarse para asegurar la tranquilidad pública; pero no concibo como pueda ser que su señoria nos diga, que ha presentado su opinion con la libertad de un hombre libre, y al mismo tiempo nos asegure que habiendo precedido el acuerdo del congreso y nombrádose la comision, ya no tuvo libertad de manifestar su opinion, sino que solo debia cumplir lo mandado; y como por esto pretende que el dictámen se apruebe, pues es ya un acuerdo de V. Sob. yo me veo en la necesidad de decir, que hay una contradiccion, y que V. Sob. no mandó crear un dictador; sino consultar providencias, entre cuya multitud un hombre libre tenia mucho que meditar, y mucho que escojer.

Tampoco concibo como puedan ser á un mismo tiempo facultades solamente ordinarias las estraordinarias de que habla el proyecto.

Se dice, Señor, que hay partidos: ¿quien hay que no lo sepa? Y si su ecsistencia se prueba, como la ha probado el sr. Arizpe, por la desverguenza de los escritos y por las injurias que se vierten contra las primeras autoridades y contra los patriotas mas esclarecidos, esto no persuade que hay necesidad de un dictador, sino de una ley que arregle la libertad de imprenta por los principios de la buena moral, de la decencia pública, y de la misma libertad que tiene límites muy estrechos en el estado social, y que la policia debe velar sobre los autores de pasquines, y los magistrados castigarlos con arreglo á las leyes preecsistentes; mas para sofocar los partidos, yo querria que no tuviésemos otra regla. que la que el inmortal Washington, fundador de la federacion mas libre y poderosa del orbe moderno, dejó á los Estados-Unidos, que han sido nuestro modelo, en su discurso de despedida que á la letra dice así.

[*Leyó*] ,,Se ha dicho que los partidos en los paises libres sirven con utilidad de freno al gobierno, y de mantener en toda su actividad el espíritu de la libertad. Esto hasta determinado

grado puede ser cierto: y en gobiernos de un caracter monárquico, el patriotismo puede mirar con indulgencia, si no con favor, al espiritu de partido. Pero en gobiernos populares, en gobiernos puramente electivos, ese espiritu no debe fomentarse. Por su tendencia natural, siempre ecsistiria el suficiente para los fines saludables; y como el peligro del esceso en ese espiritu es siempre constante, la fuerza de la opinion publica ha de emplearse por regla general en mitigarlo. Un fuego que no puede sufocarse, ecsige una vigilancia perpetua para impedir que rompa en llamas: ó de lo contrario, en vez de calentar abrasa"

,,Es tambien muy importante que el habito de pensar en un pais libre, inspire á los que están encargados de su gobierno, un particular esmero en no propasar los límites constitucionales} en sus respectivos ramos, evitando la intervencion de un poder en el ejercicio de las funciones de otro. Este espíritu de intervencion tiende á refundir todos los poderes en en uno solo; y esto dá origen, cualquiera que sea la forma de gobierno, á un despotismo real y verdadero. La inclinacion natural del corazon humano á mandar y abusar de la autoridad basta para convenceros de la verdad de esta asercion. La historia antigua y moderna, nos hace ver cuan necesario es que los poderes se sirvan de freno unos á otros, háciendo una convincente y proporcionada division de las atribuciones, y constituyendo á cada uno en particular en salvaguardia del bien público, contra las invasiones de los otros. El conservarlos debe ser tan necesario como el instituirlos. Si en la opinion del pueblo, la distribucion ó modificacion de las atribuciones en los poderes constitucionales, no estuviese en todas sus partes bien arreglada, hágase la correccion del modo que previene la constitucion; pero no se haga jamás cambio alguno por usurpacion, porque esto aunque en ciertas ocasiones podria contribuir al bien general, comunmente sirve de instrumento para destruir los gobiernos libres. La esperiencia que tenemos del mal permanente que resulta de su uso, debe contrapesar infinitamente al bien parcial ó pasagero que pudiese proporcionar."

Esta autoridad es para mi muy respetable: yo procuraré manifestar á V. Sob. que ni estamos en circunstancias de crear un dictador, ni un dictador ha de llevar á efecto la federacion, sino destruirla; y que ese recurso en que se suspenden las formulas y se quebrantan la constitucion y las leyes, no puede mejorar nuestra suerte, sino consumar nuestra ruina haciendola indefectible. Hay una linea muy profunda, que en ningun caso puede traspasar V. Sob.: donde empiezan los derechos sagrados de libertad, seguridad y propiedad, alli termina el poder de V. Sob.; si se escede, si traspasa ese límite respetable, alli consolida un despotismo, contraría directamente las instituciones liberales, despedaza el título que le autoriza, y por derecho deja de ecsistir.

[*Leyó*] La nacion, señor, está decidida por la forma republicana representativa federal, y ella no puede admitir una

diptadura escandalosa y déspota, por mas que se canonize con otro nombre, que inmediatamente va á atacar la forma republicana, á sufocar y destruir los cuerpos representativos, y á dar un golpe mortal á la federacion: ¿y es esto, señor, lo que se recomienda para llevar adelante el sistéma una vez adoptado? Señor, jamas olvide V. Sob. que si es un deber suyo sufocar y destruir los partidos, lo es tambien, y el principalisimo, mantener en todo su vigor el sagrado depósito constsitucional, y respetar eternamente aquellos derechos que no renunció, ni pudo renunciar ningun ciudadano en este nuevo pacto, y que la sociedad misma en la escritura auténtica de la acta se obligó á conservarle y garantirle. Hay partidos: nadie puede dudarlo, pero ello es que ni ellos se han reunido hasta ahora y pronunciadose al frente y cara á cara, ni la comision ha demostrado hasta aqui que la federacion, esa forma en que tanto se multiplican las autoridades con un poder inmenso, y en que tanto se multiplican tambien los congresos soberanos, no sea mas que suficiente para reprimir todas las turbaciones, singularmente, teniendo en su ausilio y en su abono al poder general de la federacion con las amplias facultades que la acta le concede; fuera de que, es necesario conocerlo y decirlo, se nos ecsageran los partidos de iturbidistas y borbonistas, y mientras nos ocupamos de esta sorpresa, el gran partido de los centralistas, reporta triunfos tan grandes, como el proyecto que ahora se discute. No nos engañemos señor, si yo admiro el patriotismo y virtudes de muchos que opinaron tenazmente por el centralismo, y sostienen hoy la federacion, no veo en todos este cambio feliz: suspiran unos, declaman otros, aventuran aquellos funestos vaticinios, y aun hay algunos que los robos, los asesinatos. el esceso del calor, las fiebres catarrales y todo todo lo atribuyen á la federacion. Este es para mí el partido principal: este es el partido terrible: este es el que trastornará é impedirá la marcha de nuestras instituciones: y cuando ellos lo logren, yo diré de nuestra república lo que Bonaparte dijo de la de Francia: la república no pudo verificarse porque los republicanos de buena fé eran unos papa-moscas, y los de mala eran unos intrigantes.

Dije de los primeros que reportarian triunfos tan grandes, como el proyecto que ahora se discute. No quiero en esto ofender el honor bastante acreditado de los señores que han compuesto la comision: precisamente suscriben el proyecto personas á quienes amo en particular, y de cuyas virtudes tengo los testimonios mas reiterados y justificantes: no hablo yo de las personas, sino de las cosas; pero veo que el gobierno se centraliza en una sola persona, nombrada por el poder ejecutivo y de uno de sus mismos individuos: que á mas de las facultades que consigna el acta al poder ejecutivo, podrá tomar el mando inmediato de las armas; dividir todo el territorio en departamentos militares; aumentar, disminuir y arreglar el ejército; suspender toda clase de empleados de la federacion; espeler los estrangeros que le sean sospechosos; armar y sacar á campaña las mi-

licias cívicas; trasladarse y trasladar al congreso donde quiera: introducir fuerza armada de otros paises; emplear á los gobernadores de los estados y diputados de los congresos, y suspender con veto absoluto las leyes que estos dieren. Esta, suma total de facultades, son las que bastan para constituir á un tirano. Yo véo al tirano mas grande trazado en esas cortas líneas. Analisemos.

Quien puede dividir el territorio de la república en departamentos militares puede y debe destruir la federacion. Un cuerpo armado es superior en fuerza á todo lo que no lo está: su influjo es tal que sola su presencia decide: las armas destruyen la igualdad; destruida ésta, falta la libertad, y donde no hay libertad ni igualdad, están destruidas las bases de un sistema republicano, sin las cuales la república no puede ecsistir. Desde que Roma tuvo ciudadanos tres veces cónsules y vencedores, el ejército, instrumento de estos triunfos, se hizo el de su poder. Los Marios y Silas preludiaron los sangrientos debates de los Cesares, Pompeyos y Octavios: la libertad pereció en este choque, y las legiones se creyeron pertenecer mas á sus gefes, que á la pátria. ¿Vamos, señor, á perder á la nacion? ese es puntualmente el paso mas adecuado: ¿se formarán departamentos militrres para contener esos vórtices de ideas revolucionarias que impregnan nuestra atmósfera? pues los soldados respiran ese ambiente malignamente infestado: ellos tienen intereses comunes con el pueblo: ni el morrion, ni la armadura ahogan en ellos sus sentimientos: Luis XVI apeló á sus tropas, y no las halló, porque ellas ensordecen en las disputas interiores como civiles: el mismo color de las vanderas hace en el soldado una evidencia de la causa en la guerra esterior; pero cuando se trata de los conciudadanos, tal evidencia no ecsiste, y el soldado entra naturalmente en el ecsamen de la justicia de la causa y se decide por la que le parece tal: entra en raciocinio inevitable; se pierde la obediencia pasiva; sé pierde con ella toda disciplina militar, y toda idea de ciega subordinacion, sin la cual no hay ejército; y sobre todo esto, emplearlos en lo interior del pais, produce todos los inconvenientes que nacen de la fuerza militar, á saber: el amenezar la libertad, que es lo que ha perdido á tantos pueblos libres.

Hay ciertas armas, dice el sábio Benjamin Constant, que prohibe el derecho de gentes aun á las naciones que se hacen la guerra naturalmente, y lo que son las armas prohibidas entre los pueblos, es la fuerza militar entre los gobernantes y gobernados. Todo medio que pueda esclavizar a una nacion, es muy peligroso emplearlo en los crímenes individuales; por lo que parece claro, sea cual fuese el objeto que se lleve en crear departamentos militares, que es el mas eficaz medio de destruir la federacion y de acabar de relajar la disciplina militar: esto es quedarnos en las circunstancias, mas críticas, sin constitucion y sin ejército.

Es muy gratuita la suposicion que se hace de que el su-

premo director, á quien yo llamaré siempre dictador, tirano y déspota, emplee sus facultades en llevar á efecto el sistema de federacion: aserto que si no es una paradoja, es un insulto; porque la federacion no puede ecsistir saliendo de su órbita el supremo poder, pues toda su esencia y naturaleza consiste en la division y subdivision de los poderes, que es claro que se destruye reuniendose en una sola mano, y yo no quiero ver la mano sino las armas que va á manejar, pues son de tal naturaleza que en distancia hieren y lastiman mortalmente, cortando aunque corra sangre, los nudos que debieran desatarse en la calma y en la paz, por medio de las fórmulas y adhiriendose mas escrupulosamente que nunca á las leyes establecidas y á las garantias preservadoras. Para que el dictador en nada pueda embarazarse y destruya de un golpe todas las libertades y el sistema federal, no basta que pueda establecer departamentos militares del ejército permanente; sino que al mismo tiempo se le autoriza para que pueda sacar á campaña á la milicia cívica; asi podrá, si quiere, consumar de un golpe la ruina de la federacion, y nuestras desgracias sin contradiccion ni resistencia; porque quitándose la milicia civica, apoyo de las libertades y único contraste de la tropa de linea, el campo queda libre á un director que puede aumentar el ejército hasta donde quiera, solicitar suplementos y cuantos empeños estime necesarios, introducir tropas estrangeras, deponer á los empleados que no le sean devotos, ganar con los empleos á los gobernadores y diputados de los congresos, oir, si quiere y le dá gana, el dictámen del consejo, hacer callar todas las leyes y trasladar á V. Sob. á Zacatula ó al cerro de Barrabas, si asi lo cree mas conveniente.

¿Y tan escandalosa dictadura, podrá llevar á efecto la federacion ya aceptada y jurada? Seria lo mismo que pretender que un D. Quijote armado con la lanza y la adarga, saliese á disipar las ideas caballerescas.

Señor: el mejor modo de llevar á efecto la federacion, es seguir adelante en la marcha que por ella nos hemos designado. Los sacudimientos y reacciones de un pueblo al constituirse, nacen de la misma variacion de forma; y ¿cuanto incremento no se les deberá dar si aceptada una vez una forma, todavia entramos en nuevos cambios y variaciones tan opuestos á la forma adaptada, como chocantes á las ideas y luces del siglo en que vivimos?

Despues que he visto las diversas repúblicas del globo, antiguas y modernas, y la diferencia de libertad de aquellos pueblos y los que hoy ecsisten, no sé como pueda combinarse una direccion ó dictadura, con un sistema popular, representativo y federal, y con los derechos de los hombres; son estremos absolutamente incompatibles, y es necesario confesarlo. Una reunion de poderes tan ecsorbitante, viola por decirlo asi, y del modo mas escandaloso la acta constitutiva del estado; y las leyes de esta naturaleza no han salvado jamás al pueblo, porque

no es lo mismo, segun el sábio Ferran, autor del Espíritu de la historia tomo primero pág. 262. el recurso que debe tomarse en la aristocracia ó en el reino, que el que conviene en un gobierno popular representativo: pues en éste todo hombre adquiere los derechos de libertad, propiedad y seguridad, de que nadie puede privarle, sino por su falta: y cuando se suspenden las leyes y las formas y se juzga á un hombre, ó se le separa de su empleo sin formarle causa, es claro que no se le separa por su culpa, ó por su falta, pues esta no se acreditó por medio de las fórmulas, sino que se procedió arbitrariamente tomando una medida ilegal, acompañada de una injusticia de igual naturaleza.

No nos dejemos arrastrar de ideas tan seductoras como peligrosas; esa rapidez estraconstitucional y estrajudiciaria que se ha creido que alguna vez salvó á los estados ha sido precisamente la causa total de su ruina y destruccion. Es verdad que el senado romano, para destruir el partido de los Gracos, suspendió todas las fórmulas é invocó la ley terrible de la necesidad; pero precisamente desde este momento puede fijarse la decadencia y ruina de Roma, porque desde entonces todos los derechos fueron desconocidos; toda constitucion fue violada: el pueblo, que no habia pedido sino la igualdad, juró la venganza y Mario cumplió el juramento.

Apenas Ciceron, suspendiendo las formulas, hizo dar la muerte á los complices de Catilina, cuando Cesar reunió á los partidarios de aquel, que habian quedado, y Roma pereció con el cónsul que se creía la habia salvado. Enrique III., teniendo por imposible juzgar á los ambiciosos Guizas, apeló al asesinato, y por fruto de esa rapidez arbitraria, veinte años de guerras civiles agitaron al imperio frances; y Enrique IV. pagó al cabo la pena del ultimo de los Valois. La historia está de acuerdo con las teorías, sobre que medidas de esa estofa causan precisamente la ruina de los estados. En las cricis de esta naturaleza, dice el sabio Benjamin, "Los culpables que se sacrifican, no son sino en muy corto número: entre tanto otros callan, se ocultan y esperan; se aprovechan de la indignacion que la violencia ha producido en los espiritus, y sacan partido de la consternacion que la apariencia de la injusticia ha inspirado á los hombres escrupulosos. En tal caso; el que traspasó las leyes ha perdido su caracter distintivo y su mas dichosa preeminencia; y cuando los facciosos la atacan con armas iguales á las suyas, la muchedumbre de los ciudadanos puede dividirse, porque le parece que tiene precision de elejir entre una de dos facciones.

Creado un poder ecsorbitante y terrible, proscriptas las formas, y establecida una vez la intolerancia civil, los revoltotosos apelan al secreto, se unen y obran con mas energía, y nadie puede dudar que las especies que entonces se propagan, reciben con el secreto y el misterio un nuevo vigor, una nueva importancia, y un nuevo realce. Observacion es esta tan

acreditada por la esperiencia, que obligó al inmortal Jovellanos á decir, que si los déspotas no fuesen por lo comun ignorantes, prolongarian su dominacion por mas tiempo, dejando á sus subditos murmurar libremente y juzgandolos con todas las formulas de las leyes, porque los hombres generalmente hablando, desaogan de peso su corazon con tal que se les permita quejarse y hablar libremente, y se alimentan y satisfacen aun con las apariencias de la justicia.

Señor: el amor á la vida no puede legitimar ciertas acciones: el gobierno en un sistema liberal no puede hacer todo lo que quiera: tiene limites y tiene derechos que respetar. Si el mal es inevitable ¿para qué añadir un crímen inutil á una desgracia cierta? y si puede remediarse, no será á fuerza de escesos y de injusticias, sino por la observancia religiosa de las leyes establecidas, de las formas tutelares y de las garantias preservadoras. Dejemos á los enemigos del estado lo odioso de la violacion de las leyes mas santas, y captemos la confianza de los tímidos y desconfiados, por medio de la calma y de la dignidad que lleven impresos nuestros actos y deliberaciones, sin manifestar temor de un peligro inminente. Nuestro sistema federal conoce en los ciudadanos derechos inviolables é intrausmisibles: se apoya sobre principios razonables, y se honra con las apariencias de moderacion y de liberalismo. No interrumpamos su regularidad, ni nos desviemos de la justicia; porque si al cabo, tomando hoy el gobierno un tono estraordinario, ha de llegar á templarse luego que la constitucion se forme, y ha de marchar por la senda apacible que esta le designe, los enemigos esperarán aquel momento, harán entonces la detonacion y el estrago, y esperimentaremos en cabeza propia, que si medidas estraordinarias, estraconstitucionales y estrajudiciarias, pudieron por un momento salvar á la pátria, hicieron para despues la caida absolutamente inevitable. como que oprimieron, obligaron al silencio y generalizaron el temor, la desconfianza y el odio. Seamos justos, Señor, porque si nuestra ecsistencia no es compatible con la justicia, importa muy poco que nos conservémos ó nó: seamos justos; porque si con la jnsticia, no podemos ecsistir, mucho menos ecsistiremos con la injusticia, que produce disgustos, desórdenes, odios, venganzas, y las pasiones mas terribles.

Sea la acta constitucional la única tabla que nos salve en toda tempestad y borrasca: no permita Dios que jamás traspasemos sus límites, ni reunamos los poderes en un hombre solo. El pueblo no podrá aguantar tan inmenso peso; ni el que asi se autorize podrá menos que degenerar, haciendose tambien muy dificil el desarmarlo despues. Todo lo qué me obliga á oponerme al dictámen que se di cute, implorando de V. Sob. se digne desecharlo absolutamente y no tomarlo jamás en consideracion.

El sr. *Secretario de guerra*: " Se ha hecho, gran mérito del influjo que en esto han tenido los ministros. Haré presente á V. Sob. que fuimos llamados por mocion de un sr. diputado para que instruyesemos del estado de la tranquilidad pública, y en vista de las circunstancias acordó V. Sob. que se nombrara una comision. Entonces el gobierno dijo, que echaba de menos en las leyes vigentes, una que le demarcara las relaciones con los gobiernos particulares; yo creo que V. Sob. se penetró de la justicia del gobierno y remitió el asunto á una comision que ha propuesto el dictámen que se discute. Aqui el gobierno no ha tenido mas parte que dar cuenta á V. Sob. del estado de la tranquilidad pública. Las cosas de entonces acá no han mejorado. He dicho ayer, que no quisiera comprometer á ningun estado en particular. Sin mencionar ninguno, diré las circunstancias en que nos hallamos. En las estremidades de nuestro territorio no se ha querido obedecer el acta; el desórden ecsiste de hecho: se nota una infraccion descarada de las leyes vigentes: por ejemplo en Jalisco se nota que los escritores han jurado una eterna guerra al P. E. y esto se ve tranquilamente por unas autoridades que se dicen muy adictas al sistema federal: pregunto ¿es este sistema federal? ¿Es esto cumplir con las obligaciones de las autoridades? El mismo Benjamin Constant, citado en esta discusion, me parece que dice: que poder absoluto y despotismo, es aquel donde un hombre, una corporacion, una autoridad cualquiera no tienen responsabilidad; pues no hay una sola en el estado actual de cosas, sino 19 ó 20 autoridades no responsables en todo el territorio. El gobierno general tiene establecidas sus leyes de responsabilidad; mas ninguna conocemos para los gobernadores de los estados. Vamos Sr. por la administracion. Desde luego que la subsistencia del ejército, su buen órden, su disciplina, son indispensables, y esto no subsiste, si el gobierno no tiene con que sostenerlo: eso es imposible: se nos desertarán los soldados y se harán cuadrillas de ladrones; pues Señor, ya no se cuenta con fondo ninguno, sino los de esta capital, para asistir al ejército. En otro Estado se ha reasumido en su poder ejecutivo la comandancia militar. Dirá V. Sob. ¿por qué deja el gobierno invadir sus atribuciones? Sr.. ¿y para defenderlas, se han de hacer espediciones militares? Un estado señaló su instalacion, con el destierro de un general, atropellando la licencia del poder ejecutivo, de lo cual se han originado contestaciones que no pueden presentarse á V. Sob. Yo creo que el único federalista que hay hasta ahora, es el gobierno, porque está empeñado en sostener la federacion; mas desgraciadamente vé que hay infinitos que tratan de destruirla. Otra cosa se quiere, Sr, no la federacion; porque si esto fuera, ya hubiera calmado el calor: ya hubieramos entrado todos por la ley; pero con pretesto de ésta se insulta á las autoridades. Asi, Sr., tómelo V. Sob. en consideracion. El gobierno no dice que se tomen precisamente estas providencias: lo que sí dice es, que

mientras V. Sob. no haga responsables á los gobiernos de los estados, no puede marchar.

El sr. *Rejon:* „ En el curso de la discusion, várias sres. han tocado algunos puntos, que verdaderamente no se debian tocar en lo general. Cuando he pedido la palabra para sostener el dictámen, no se crea, sr.. que aspiro precisamente á adoptarlo en todas y cada una de sus partes: hay algunas que son precisamente las que me lisonjean; pero hay otras que no puedo pasar por ellas: lo que quiero es, combinar la forma de gobierno establecida, con la seguridad de la patria. Várias sres. han tocado algunos puntos, que verdaderamente no se debieron tocar en lo general: la cuestion ahora, es la siguiente: ¿las circunstancias en que se halla la nacion mexicana son tales que obliguen al congreso á tomar una medida de esta naturaleza? La nacion mexicana, lo mismo que todas las naciones antes de constituirse, no puede menos que hallarse en unas oscilaciones repetidas y continuadas. Despues que se consiguió la independencia y que entró el ejército trigarante en la capital, pocos dias se disfrutaron de paz y tranquilidad; empezaron desde luego las turbulencias; y estas, como antes he dicho, son hijas de las circunstancias en que se hallan los estados antes de constituirse. Pero yo creo que las circunstancias en que se halla la nacion mexicana el dia de hoy, son acaso mas críticas que aquellas en que se vió cuando el tirano aspiraba asentarse en el trono. Actualmente la nacion mexicana se halla despedazada por várias facciones y partidos, ya iturbidistas, ya borbonistas, ya centralistas, y al mismo tiempo algunos individuos que no perteneciendo á ninguno de estos partidos, procuran encender la tea de la discordia. Hay borbonistas que trabajan por ver si se divide la nacion mexicana, para conseguir de este modo sus intenciones. Iturbidistas, que son los que puntualmente han llamado la atencion del congreso y del poder ejecutivo. Por desgracia tenemos en la nacion mexicana muchos individuos, que fueron agraciados por D. Agustin de Iturbide; éstos son afectos á su persona, no precisamente por ella, sino porque quieren conseguir algunos destinos á la sombra de su gobierno. Si estos hombres pretendiesen con imparcialidad los destinos, que se deben á los hombres patriotas, no serian temibles; pero como son dirigidos por la ambicion se hacen odiosos y temibles, y como muchos por sus vicios ó su ignorancia no esperan adquirir colocacion segun sus deseos, promueven el restablecimiento del sr. Iturbide, no diciendo que lo quieren para el trono, sino para presidente de la república; con este título tratan de alucinar á los incautos. Vemos por otra parte que regularmente estos iturbidistas son los que tienen empeño en inutilizar las providencias del poder ejecutivo de la federacion. Esta la quieren algunos de buena fe; pero otros al mismo tiempo que dicen que quieren federacion, no procuran mas que destruir esta forma de gobierno. Tenemos muchos igr

norantes que se dejan seducir de estos iturbidistas, y que entorpeciendo ó trastornando las órdenes del gobierno general, pondrán en anarquía á la nacion mexicana, y de esta manera podrán ellos conseguir introducir á Iturbide. Se dice que si el dictámen de la comision se llega á aprobar por el congreso, desaparecerá la forma de gobierno adoptada por la nacion. Pero Sr. ¿qué inconveniente podría resultar de que por algunos meses se sirva V. Sob. dar estas facultades que insinua el dictámen, al poder ejecutivo? ¿No serian mayores los inconvenientes que resultarian á la nacion mexicana de que volviese el tirano á hacernos arrastrar las cadenas que antes arrastramos? Yo diria que si nosotros ponemos en una balanza los inconvenientes de dar esta facultad al poder ejecutivo, y al mismo tiempo los inconvenientes que se seguirian á esta nacion con la anarquia de que se aprovechase Iturbide ó cualquier otro para volver á erijir un trono sobre nosotros, sin duda alguns se preferiría lo primero. Los romanos, en los apuros en que se veia aquella república, cuando no tenia suficiente consistencia, concentraban la autoridad en los dos cónsules para que de esta manera, sin hacer callar las leyes, se encargasen únicamente de tomar las medidas convenientes para sacar á Roma del apuro en que se hallaba. Estas medidas se tomaban, cuando las circunstancias no eran tan críticas, y cuando se podia pacíficamente salvar la patria. Y cuando no podia salvarse, aun con medidas estraordinarias, en este caso se concentraba el poder en una sola persona, y ésta se hacia superior á todas las leyes, de tal manera que las hacia callar. Asi es, que muchas ocasiones, Roma, por medio de la dictadura se salvó. En tiempo de Catilina, Ciceron se vió en la precision de salvar á Roma, valiendose de medidas estraordinarias, y es claro que Roma no se hubiera salvado, si Ciceron no se hubiera valido de esas medidas, las que fueron tales, que hicieron á Ciceron derramar sangre. Y aunque despues se le reclamó su conducta, ello es que Roma quedó libre, y que el mismo Ciceron fué honoríficamente restituido del destierro á que se le habia condenado por aquella causa. El filósofo al tratar de la dictadura dice, que es indispensable adoptar esta medida en aquellos momentos demasiado críticos y lamentables, cuando las medidas comunes de ninguna manera pueden ser bastantes para salvar los estados. Pues Sr. si nosotros seguimos esta máxima, y atendemos á las circunstancias críticas en que se halla la nacion mexicana, de tal manera que peligra, si no tomamos medidas estraordinarias, es claro que desde luego debemos aprobar el dictámen de la comision, haciendo algunas modificaciones á las proposiciones que chocan demasiado á la forma de gobierno que hemos adoptado. [*Iba á hacer algunas observaciones ligeras segun anunció, sobre los puntos que no debian aprobarse; pero el sr. presidente le dijo: que las reservase para cuando se tratase de ellos en particular.*]

El sr. *Gonzalez Caralmuro* para impugnar el dictámen

quiso hacer algunas observaciones, que por tocar á la discusion en particular le dijo el sr. presidente que las reservase para entonces, y asi solo objetó brevemente que el proyecto presentaba un poder colosal en una sola persona, de que resultaria el terror, la desconfianza, y el desorden.

El sr. *Espinosa.* „ La cuestion que se agita es tan añeja como el mismo mundo. Si se registran los antiguos autores publicistas, se verá que ellos tocaron tan de cerca como nosotros las dificultades de que en la actualidad nos hallamos aquí rodeados. Empujes de la libertad por tener los ensaches posibles: arbitrios opuestos para refrenarlas, hora los pusiera en practica el despotismo, hora la prudencia de los gobernantes mas sábios y cautos, que vieron en el desenfreno de una libertad mal entendida, el mayor escollo en que podia estrellarse un estado. De aqui vino inculcarse entre los públisistas mas remotos la cuestion, de si en el Soberano. (se predijese este atributo del pueblo ó de un monarca cualquiera, por ser esto indiferente para el caso) se dén dos potestades bien diversas, una ordinaria que se ligue á las leyes prescritas, otra absoluta que no se crea á ellas limitada. Esta duda nació de los infinitos sucesos que no tienen regla humana ni pueden tenerla segura por donde nivelarlos, siendo la prevision del legislador muy pobre, miserable y ratera para anteveer los acontecimientos que á la sociedad se le aguardan, y propio solo del legislador divino el atenderlos como si estuvieran presentes ó ya realizados. Unos se inclinaron al estremo de negar semejante potestad absoluta en todos, por mas que de ligarse á las leyes escritas se siguieran gravísimos incalculables quebrantos al cuerpo político con una cabeza tan debil para gobernarlo: otros por la inversa robustecian tanto á esta, que todos los otros miembros quedaban estenuados y languidos. Empero desde entonces la medianía entre estremos tan opuestos fué la regla de los sensatos, habiendo tambien sido la salvaguardia de los estados mas visibles y opulentos que nosotros sepamos. Todos, todos han apelado con mas ó menos cautela en sus lances apurados á esa potestad absoluta que nosotros bautizamos con el nombre de providencias estraordinarias, para dar á entender las causas que las motivaron. El cuento es usarlas con economía, como se hace con las medicinas estremadas ó de mucha gerarquia, para lograr el beneficio que á buen tiempo ellas ciertamente preparan. El sr. Bustamente con aquel celo patriótico que siempre lo ha caracterizado, presenta el proyecto en cuestion dirigido á la curacion de nuestros males públicos mediante varias providencias estraordinarias, como un monstruo en política, segun que en él se ha figurado surcido un diotador en el gefe supremo propuesto por la comision. Para ello á falta de razones con que identificar dos investiduras, tan diversas, le achacó á Filangieri lo que no ha dicho ni pensó nunca decir de la dictadura romana, suponiendo que la execraba. Como esta autoridad es tan respetable para cuantos han

leido á Filangieri y viven justamente encantados de la ecsactitud de sus ideas, rectitud de juicio, sabiduria profunda, ilustracion consumada, tino y madurez, crei de necesidad patentizar el equivoco con que se cita en contra de la comision, trayendo el tomo de su obra á que se refirió el sr. Bustamente, para que vea de manifiesto su inocente error, y alejarme de incurrir yo en otro igual. Recomendando el autor los principios establecidos en su capítulo 10 del libro I. para la bondad de las leyes, cifra su permanencia en la creacion *de una magistratura que atienda por la conservacion del equilibrio en las diversas partes del gobierno;* mas cuidandose al mismo tiempo de evitar que este remedio no perjudique á la sociedad porque bien podria suceder que poniendoles freno este magistrado á los demás, él se desbocara abrogandose facultades que no le tocaran, ó reuniendolas todas y erigiendose en despota, encarga muy mucho Filangieri que se combine y limite *de modo la autoridad y derechos de esta magistratura, que aún queriendo, no se pueda abusar de ella.* y para remarcar este consejo añade lo que leyó el sr. Bustamante, lo que sigue al pie de la letra. ,,Una ,, autoridad sin limites concedida á un ciudadano en una re- ,, publica es el peor de los males, pues con ella constituye una ,, monarquia, dice Montesquieu, ó mas que una monarquia. En ,, esta las leyes han previsto la constitucion; ó se han acomo- ,, dado á ella, y la misma constitucion, del estado contiene al ,, monarca; pero en la república, donde un ciudadano se hace ,, dar un poder ecsorbitante, será muy grande el abuso que ,, hará de él, pues las leyes que no han prevenido este abuso, ,, no pueden despues refrenarlo." Este periodo del Filangieri con que el sr. Bustamante adornó su discurso, no se dirige á la *dictadura*, aunque su señoria quiso acomodarselo, sino á esta nueva *magistratura* ideada por el autor, y que hasta ahora no sabemos que en alguna parte se haya puesto en planta, la cual no teniendo limites, podria ser muy funesta al estado. Por eso á continuacion ocurre Filangieri á tamaño inconveniente diciendo: ,,Entre los remedios para la curacion de estos males ,, el mas eficaz es limitar en lo posible la duracion de esta ,, magistratura." Y poco mas abajo: ,,Las leyes romanas en es- ,, te particular eran admirables. El dictador á quien se confia- ,, ba la suerte de la república, que no reconocia otra cabeza ,, ni autoridad superior, el dictador en cuyas manos el asesina- ,, to mismo llegaba á ser legitimo, reinaba entre los romanos ,, solamente el tiempo que lo pedia la necesidad. El no le te- ,, nia para concebir grandes esperanzas, ni ocio para servirse ,, de su proceder en perjuicio de la libertad y de las leyes."

Se vé, pues, con toda claridad que Filangieri en vez de reprobar la dictadura, elogia á los romanos por su establecimiento, y la pone de modelo para su nueva magistratura; resultando que el sr. Bustamante se equivocó en su concepto. Y mucho mas erró en traer á este autor á cuento, no tratándose en el proyecto actual de constituir un dictador por mas que

se devane los sesos. Si señor, lo digo y lo repito sin miedo No se ofrece á la nacion mexicana un dictador en el dictámen de la comision, bien se atienda á las facultades que dice se le dén al gefe supremo que quiera ella la rija, bien al tiempo y modo en que debe ejercer este cargo. Las facultades son tan limitadas que en ninguna de ellas se le dá ni con mucha distancia la *del cuchillo* inseparable de un dictador romano. ¡Que digo cuchillo! Lo mas que puede hacer es suspender á un empleado sin privarlo de su derecho al destino, ó desterrar á un estrangero que sea sospechoso, guardandoles á los demás por fuerza la consideracion que les es debida. El tiempo y modo en que debe funcionar es al par que el congreso general y las legislaturas de los estados han de proseguir ocupadas del primer objeto de su instituto, que es el de la constitucion universal y particular que les está encomendada, sistemar la hacienda, arreglar el credito público &c. &c· ¿Y donde se ha visto un dictador con la ecsistencia de tanto cuerpo legislativo? En Roma todo enmudecia durante la dictadura; Senado, Consules, Tribunales &c. callaban como si nadie ecsistiera. Las mismas leyes paralizando su influjo, le tributaban por decirlo asi, el mas alto respeto. Nosotros por la inversa queremos que cada ramo público siga su derrotero, y salvando ante todas cosas el sístema de federacion adoptado, queremos que ni V. Sob. ni las legislaturas lo dejen un instante de la mano. No es por tanto un dictador el que entronizamos, ni un magistrado que á mucha distancia se le acerque en las facultades con que lo investimos, Nuestros males son muy graves, nuestras circunstancias muy tristes, por mas que no queramos confesarlo. Y cuando todos los estados apelaron en semejantes crisis á medidas fuertes que pudieran salvarlos, ¿solamente nosotros permanceremos atados á las leyes que no alcanzan á remediarnos? Pero aqui esclama el sr. Bustamante y otros sres que en su mismo sentido han tomado la palabra, esclaman diciendo, ¿como es eso de facultades estraordinarias en un pueblo esclavo por trescientos años que acaba de hacerse libre y de recobrar su independencia á costa de sangre? Y yo replico que por lo mismo que le ha sido tan costosa, debemos conservarsela, librandole de que la pierda por el escandaloso desorden en que estamos. ¿Qué república por liberal que haya sido se ha estado apática á vista de partidos rebeldes que comprometian su ecsistencia, como los que nos amagan á nosotros por todos lados? Juan Jacobo Rousseau que tendrá mil faltas de que no es mi animo vindicarlo, no incurrió seguramente en la de antiliberal ó afecto á los tiranos. Sus maesimas quizá se descarriaron por nimiamente ecsaltadas en pró del liberalismo. Pues este entusiasta de los derechos del hombre se esplica al capitulo 6 del libro 4 en los siguientes términos. ,,La inflecsibilidad de las leyes que les ,, impide conformarse con los acontecimientos, puede en cier- ,, tos casos hacerlas perniciosas y causar por ellas la perdida

„ del estado en su crisis. El órden y la lentitud de las formas „ piden un espacio de tiempo que algunas veces no permiten „ las circunstancias Se pueden presentar mil casos que no „ ha podido precaver el legislador, y es una precaucion muy „ necesaria el sentir que no todo se puede preveer. No es nece„ sario, pues, querer afianzar de tal modo las instituciones „ politicas que se las quite el poder suspender algunas veces „ el efecto de las leyes. Esparta misma ha dejado dormir „ las suyas.... y jamás se debe suspender el poder sagrado de „ las leyes sino cuando se trata de la salud de la pátria. „

Lo que Rousseau probó con el ejemplo de Esparta, acreditó Roma con la autorizacion que daba en lances apurados á sus cónsules, y con el establecimiento de su dictador. Empero el sr. Bustamante replica que esta medida será buena para una república central, cuales fuéron aquellas antiguas que se le cita. mas nó para la federada que hemos adoptado. Y yo para desvanecerle su equiveco ó desimpresionarlo de que este último sistema de gobierno que estamos planteando, no ofrece resistencia al proyecto por la reconcentracion del mando supremo, quo es lo que mas ha disonado al sr. Bustamante, y para lo que objetó como sumo embarazo la federacion, me valdré del autor del espiritu de las leyes que es uno de los federalistas mas celosos. y cuya ilustracion en esta parte no habra quien revoque á duda, aunque en otros puntos no le falten censores. Recomienda en el libro 9 capitulo 1. nuestro actual sistema en terminos de asegurar resueltamente: „que los hombres se habrian visto precisados á vivir „ en el gobierno de uno solo, si no hubiesen imaginado un „ modo de constitucion, que á todas las ventajas inferiores „ del gobierno republicano, reune la fuerza esterior del mo„ narquico; tál es la república federativa." Y para poner de bulto su alta conveniencia, alega el que nadie podrá erijirse en tirano, por ser como imposible tál empresa. „El que qui„ siera usurpar, [son sus voces] no podria estar acreditado de un „ mismo modo en todos los estados confederados. Si en uno „ adquiria mucho poder, causaria inquietud á los demás; si sub„ yugaba una parte, la que quedase libre le resistiria con fúer„ zas independientes de las que hubiese usurpado, y podriá „ aterrarle antes que acabase de establecerse."

Hé aquí demostrado en pocas palabras por uno de los preconizadores mas clasicos de la *federacion*, como su misma forma de gobierno remueve el temor de que haya quien se pueda erijir en despota por mas que lo emprenda, y calma las ansiedades de espiritu del sr. Bustamante que tanto ódia á los tiranos, y de los demás señores diputados que por este aspecto vén con horror el proyecto de la concentracion. El pasaje de la historia romana traida por el sr. Gonzalez Angulo en su discurso, ni fué ecsacto ni viene ajustado al fin con que se alegó. Cicerón no fué dictador de Roma, sino solo consul, las facultades de

que echó mano para reprimir al partido de Catilina y disipar su conjuracion, estaban fuera de sus atribuciones. Por eso la república en medio de que confesaba el sumo beneficio que le habia hecho, cuidando de su conservacion, desconocia la investidura que se apropió, de que resultó haber sido desterrado, aunque llamado á poco con grande honor. Lo demás alegado por el sr. Ramirez en prueba de que se quebranta la acta federal con el proyecto, queda desvanecido por el sr. Ramos Arizpe en el analísis que ha hecho de sus artículos; resultando en conclusion que se salva el sistema con la obligacion en que queda el congreso de apresurar la constitucion general, y las legislaturas la respectiva á su demarcacion enderezandose todo el proyecto á que tan altas ocupaciones no sufran interrupcion, y allanarles el camino repri miendo los partidos que luchan porque no llegue á establecerse la república, sino que se perpetúe el desórden en que vivimos, donde nadie quiere reconocer superior: la tranquilidad pública no se alcanza, ni menos la individual que se halla en continua zozobra.

Se suspendio la discusion.

El sr. *encargado de la secretaria de relaciones* hizo presente que el Supremo poder ejecutivo dudaba si deberia asistir á los oficios eclesiásticos del jueves y viernes santo en la catedral, como ha sido costumbre, pues acaso la asistencia de las autoridades del estado de México podria inducir alguna variacion. Se acordó una comision especial informase mañana sobre este asunto; y el sr. presidente nombró para componerla, á los señores *Gordoa* (D. José Miguel) *Gomez Anaya y Guerra* (D. José Basilio).

Se levantó la sesion á la una y media.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de guerra y marina informando en favor de la solicitud de Doña Maria Josefa Manero, viuda del capitan D. Nicolas Aristi, sobre que se le continué la pension que le asignó el general Morelos en Oaxaca. Se mandó pasar á la comision de premios.

De la misma consultándo, si está en las facultades del Supremo poder ejecutivo aprobar, ó conceder jubilaciones de los empleos civiles que dió el general Hidalgo y Costilla. A la comision de justicia.

Se aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de peticiones.

Primero: que pase á la comision donde hay antecedentes la esposicion del capitan de la republica de Colombia Pedro Valenzuela, agitando la solicitud que hizo en 19 de enero último, en que pide se le declare comprendido, en los decretos de 20 de marzo de 1822 y 21 de julio de 1823, y acreedor á continuar en este ejercito en el mismo empleo que obtiene

Segundo: sobre que pase á las comisiones unidas de justicia y legislacion, la representacion de varios labradores del estado de Querétaro, para que se mande cesar toda egecucion en los deudores de reditos, mientras se dicta una ley que arregle el modo con que deberán satisfacer los dueños de fincas gravadas.

Se dió cuenta con una representacion de la diputacion provincial de Durango, haciendo presente estár procsima la reunion de la junta para la eleccion de los diputados que han de componer el congreso del estado interno del nórte: y que si aquella provincia elige solamente los cinco que se le designaron en la convocatoria, llegado el caso de que el congreso la declare estado independiente, resultará inútil la eleccion, y por tanto pide se le permita á la junta eléctoral elegir once diputados para prevenir aquel caso; debiendo enten-

derse por propietarios, á los] cinco primeros, si Durango queda unido á Chihuahua. Se accedió á esta solicitud, por proposicion que hicieron al efecto los señores *Martínez* [D. Florentino] *Ahumada y Elorriaga.*

Se mandó pasar á la comision que entiende en la designacion del territorio en que deberán residír los supremos poderes de la federacion la invitacion que el ayuntamiento de Zelaya hizo al congreso, para que se traslade á aquella ciudad,

Se recibió con agrado la oferta que hizo el ciudadano José Nuñez de la Torre, de un retrato del general D. Ignacio Allende, y se mandó pasar á la comision de policia.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion en su artículo sesto.

El sr. *Velez* hizo la observacion de que podia adoptarse otra espresion mas ecsácta y precisa que la de que *la formacion de las leyes comenzará. &c.*

El sr. *Becerra* contestando á lo que se dijo el dia anterior contra el artículo dijo: Varias observaciones se han presentado contra el artículo que está á discusion. El dia de ayer se le atribuia que daba lugar á estamentar á la nacion, y se tenia por un inconveniente el que las leyes tuvieran principio en las dos cámaras. No me parece que se sigue inconveniente alguno dándosele á la del senado el principio de las leyes. Si por este artículo se establecieran diversas clases privilegiadas, entonces si era visto que por él se estamentaba á la nacion; pero en el modo que está, absolutamente hay nada de esto. La comision tuvo razones muy sólidas para poner el artículo en la manera que se halla, porque siempre las leyes no deben mirar á otra cosa que á la felicidad comun, y esta se consigue concediendole al senado la facultad que se propone en el artículo, porque como quiera que el senado se compone de individuos que han sido elegidos popularmente, y como quiera tambien que estos individuos son de los mismos estados y están al alcance de todos los negocios de la nacion, pueden ellos muy bien y se hallan en disposicion de que les ocurran proyectos muy buenos y dar leyes benéficas á la federacion, por lo que parece muy oportuno que á ellos se les dé el principio de las leyes que no sean de contribuciones, para cuya escepcion se ha tenido presente que la arma mas terrible que hay contra la libertad de los pueblos es el dinero, porque con él hay soldados, hay armas, y todo cuanto se quiere; y por esto la comision siempre quiso que la facultad de imponer contribuciones estuviese en las manos del pueblo, esto es, en las manos de los representantes mas inmediatos á el, y asi es que ha propuesto que el principio de estas leyes no esté en el senado, por lo que dijo ayer un señor de la comision de que hay un rose inmediato de ese cuerpo con el gobierno, y que sus individuos son menores en número que los de la primera cámara. Estas son las razones por las cuales la comision ha puesto este artí-

culo, y me parece que no hay inconveniente en que se apruebe.

El sr. *Osores:* Señor: La mañana de ayer hizo el sr. Godoy esta pregunta: ¿por qué al senado se le limita la iniciativa en cuanto á las leyes que toquen á contribuciones ó impuestos? Y la comision contestó diciendo: que para evitar el peligro de que el poder ejecutivo que se halla mas en contacto con el senado que no con la cámara de diputados, gravase á los pueblos, en lo cual ha insistido el último sr. de la comision que acaba de hablar. A mi no me satisface la respuesta, porque es necesario decir entonces que si por evitar el riesgo de que el poder ejecutivo influya en las leyes de contribuciones se le limita la iniciativa, no son menos importantes otras leyes, y asi teniendo en ellas la iniciativa el senado, podria influir el poder ejecutivo y de consiguiente resultará el peligro que dice la comision que trata de evitar en las contribuciones. Me opongo, pues, á esta parte; pero no es este solo el motivo porque he pedido la palabra: el principal es manifestar que esa iniciativa que se concede tanto á la cámara de los representantes como al senado, me parece que está ventajosa y desigual: el grbierno como que se halla en contacto con el senado podrá influir en las leyes que comiencen en este; pasan á la cámara de representantes; supongo que se aprueban; se remiten entonces al poder ejecutivo; este, no puede ponerle objecion alguna porque es obra suya: de consiguiente en las leyes que tengan iniciativa en el senado ya debe contarse con que el gobierno ha de ejecutarlas, lo que no tienen las leyes que comienzan en la cámara de diputados porque tienen que pasar al senado; este supongo que las aprueban, pasan al gobierno y el gobierno las devuelve con las observaciones que se le ofrezcan. Conque quiere decir, que para las leyes que se hagan en la cámara de diputados hay dos revisiones, y para las que tengan principio en el senado hay una realmente, lo cual es una desigualdad que acaso será muy ruinosa y muy perjudicial á los pueblos, y esta es la razon principal porque me opongo al artículo.

El sr. *Gomez Farias*: Yo estoy por el artículo que se discute, y á mas de lo que ha dicho uno de los señores de la comision, yo consideraria á la sala de representantes como una sala que emana del pueblo, y el senado como una sala nombrada por las legislaturas de los estados que representan á estos como tales, asi es que representando la primera sala al pueblo, y estando elegida por él, parece que en asunto de tanto interés conviene dar la iniciativa á esta sala. Es de suma importancia, como ha dicho uno de los señores preopinantes, el sistema de rentas: no puede haber sociedad sino hay impuestos; pero tambien con estos impuestos puede destruirse al pueblo, y por eso el establecerlos se confia á los elegidos por él mismo. Los Estados-Unidos asi lo hicieron como consta del siguiente artículo de su constitucion (leyó). El senado no tendrá pues en estas leyes

a iniciativa, pero sí la revision, como en las demas que comienzan en la primera sala.

El sr. *Castorena* espuso, que supuesto que la cámara del senado se estableció con el objeto de evitar toda precipitacion, parece que solo á esto debian reducirse sus atribuciones.

El sr. *Vargas* contestó que la razon de proponerse que las leyes puedan tener su iniciativa en la cámara de senadores es la que ha dado el sr. *Becerra*; pues componiendose aquella, como debe suponerse, de hombres de probidad, madurez, y calma, y habiendo por otra parte el correctivo de la revision por la cámara de representantes, nada debe temerse de esa facultad que se concede á la de senadores.

Se suspendió la discusion.

Continúo la del dictámen sobre medidas para asegurar la tránquilidad pública.

El sr. *Portugal* dijo: Antes de publicar la acta constitutiva, y recibirla los estados, podria algunno dar facultades á este congreso, para proceder en otro sentido que el de una forma de gobierno federal, aunque los representantes de Jalisco no traemos voz ni voto sino para esto y no mas. Pero despues del pacto celebrado por la acta de federacion es inconcuso que este congreso no puede traspasar ni en un ápice las atribuciones que la acta mencionada le señala.

Por una acta de esta naturaleza los estados federados se comprometen entre sí, esto es toda la nacion se compromete, á no ejercer de comun consentimiento, ó en un congreso general, sino ciertas partes de la soberanía, sobre todo las que conciernen á su defensa mutua contra los enemigos de fuera. Mas cada uno de los estados ó la nacion misma en muchas representaciones parciales, retiene una entera libertad de ejercer como lo juzgue mas apropósito las partes de la soberanía de que no se hizo mencion en la acta federativa, como debiendo ser ejercidas en comun. Por manera que en este sistema la representacion de la soberanía no está toda en el congreso general, sino una porcion en este, y la otra en los congresos todos de los estados. Porque la representacion de la soberanía es el ejercicio legislativo de la misma soberanía, y este ejercicio está repartido entre el congreso general y los congresos de los estados.

Estos principios no se pueden poner en duda, ellos son anteriores á nuestro pronunciamiento, no están inventados para sostenerlo, como ha dicho aquí un sr. diputado de otros semejantes principios alegados en favor del sistema que adoptamos, y si su señoría teme que sean unas de aquellas frases aplaudidas con transporte por los desorganizadores, puede leerlos en la obra del derecho natural y de gentes de Burlamaqui. Sobre estos principios se constituyen las naciones, que eligen esta forma de gobierno, y ellos sirven de base á nuestra acta de federacion, á esta convencion celebrada con los estados de nues-

tra república, convencion que regla el modo con que ellos deben gobernarse, y que señala los límites que se han puesto á este congreso, y al Supremo poder ejecutivo, que son los poderes generales de la federacion.

Hagámos aplicacion de estos principios al dictámen que se presenta, y veamos.

1. *¿Ataca el dictámen la acta de federacion?*
2. *¿Puede el congreso atacar la acta de federacion?*
3. *¿Cual será el suceso si se llega á decretar?*
4. *¿Que es lo que se debe hacer?*

En primer lugar, ¿se ataca con el dictámen la acta de federacion? digo que sí, y que no se le podía dar golpe mas terrible. Si la práctica, y la teoria misma de los debates en las asambleas deliberantes no nos hicieran esplicables los fenomenos mas sorprendentes, nos habrian preocupado ya en favor del dictámen dos señores de la comision al ver el aire de franqueza, de sinceridad y del mas íntimo convencimiento, con que quieren probar que nada hay en el tal dictámen que no sea muy sencillo y muy conforme al sistema federal. Para esto han discurrido sobre ciertas proposiciones del mismo dictámen, omitiendo con destreza otras, como la 4ª 5ª y 11ª y han venido á concluir, que el asunto es tan inocente, que ni quita ni pone al acta constitutiva. El pintar así la cosa es insultar manifiestamente al buen sentido de V. Sob. que hace tres dias se ocupa de este asunto, sin quererlo dar todavia por suficientemente discutido. No, no es tan sencillo el dictámen, como quieren estos señores de la comision: ya dije, y voy á probar que ataca y da el golpe mas terrible al acta de federacion. Asi es que los implacables centralistas, que cuentan con una votacion ya hecha, se gozan anticipadamente del triunfo y dicen con seguridad, *aqui acabó la federacion*. Y tienen razon, porque la acta de federacion declara á los estados independientes, libres y soberanos en lo que esclusivamente toca á su administracion interior; esta independencia, libertad y soberanía está en el ejercicio libre, independiente y soberano de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, poderes que levantados á la clase de supremos, y unidos á las fuerzas del cuerpo social que producen cuantos están bajo de su resorte, con su concierto y armonía forman los cuerpos políticos que se llaman estados. Y bien, quitando á las legislaturas de los estados; toda intervencion libre en el gobierno interior de los mismos estados dejándolas sin mas atribucion espedita que trazar una constitucion para lo futúro, y por último pudiendo ser suspendidas sus providencias ¿en donde está el soberano poder legislativo de los estados?

Creando un director, que pueda suspender á toda clase de empleados, hasta los mismos gobernadores de los estados ¿que será de su poder ejecutivo? siendo tan precario en las personas que lo ejercen ¿que vendrá á ser sino el juguete de director? ¿Como estos supremos funcionarios de los estados ten-

drán toda la independencia necesaria para desempeñar sus altas atribuciones, si su ecsistencia política depende del capricho de aquel? Y desorganizados así los poderes de esta soberanía reconocida por la acta, ¿dirémos que no se ataca con el dictámen á esta misma acta de federacion? Y si se aprueba ¿dirémos que no somos perjuros y refractarios? Si se quiere decir que estas medidas son estraordinarias, que la necesidad las dicta, aunque se opongan con sú centralismo á la constitucion y naturaleza del sistema, porque asi lo quiere la salud de la nacion, qne es la suprema ley, respondo analizando el segundo punto ¿Puede el congreso atacar la acta de federacion? digo que no, que cualquiera acuerdo suyo que ataque la acta federativa, es arbitrario y de ningun valor. Las pruebas son estas.

La acta federativa es hoy nuestra ley fundamental: las leyes fundamentales de una nacion, tomadas en toda su latitud, no solamente son ordenanzas por las cuales el cuerpo entero de la sociedad determina cual debe ser la forma de su gobierno, sino que tambien son convenciones entre el pueblo, y aquel á quien se confiere la soberanía, por las cuales se ponen límites á la autoridad soberana. Y en una república federativa las leyes fundamentales segun los principios que establecí, son convenciones entre estados soberanos, que dividen las partes de la soberanía, que no se han de ejercer sino de comun consentimiento, ó por autoridades generales, de las otras partes de la soberanía que retienen para su ejercicio los mismos estados soberanos.

En una república federativa las partes contratantes son segun los principios arriba establecidos, el cuerpo que tiene representantes de toda la nacion y los estados particulares. Los estados particulares ecsijen de la representacion general el que se comprometa á no ejercer sino ciertas partes de la soberanía, y á reconocer en las asambleas de los mismos estados el ejercicio de las otras. La autoridad pues del congreso general se encuentra aquí verdaderamente limitada, y de ahí es, que cuanto haga traspasando los límites que le están señalados, es arbitrario y de ningun valor. Este pacto está celebrado entre nosotros desde que fué dada y aceptada la acta de federacion. Sobre la fé de este pacto es que hemos entrado en esta sociedad federal. Es absolutamente necesario que el congreso sea fiel á esta obligacion: la fidelidad á los empeños contraidos es una ley de derecho natural; la necesidad y justicia de esta ley son manifiestas: si hoy faltámos á ella no hay nacion, y cada una de las porciones, que ahora llamamos estados, se verá en la necesidad de recurrir á la fuerza para hacer valer su justicia.

Que sobrevengan casos estraordinarios en que el congreso juzgue absolutamente necesario apartarse de la ley fundamental, el congreso no podrá hacerlo de propia autoridad, en menosprecio del pacto celebrado, sino que deberá consultar sobre esto á las legislaturas de los estados. Si no fuera así, con el pretesto de hallarse la pátria en peligro, podria el congreso des-

baratar de un solo golpe la federacion, lo que ciertamente no puede, pues que no eesiste aquí por una ley fundamental para destruir, sino para constituir y perfeccionar una forma de gobierno federal.

Alguno dirá, que el bien público es la primera ley fundamental, y que este ha sido para el dictámen todo el objeto de la comision. Es verdad que hay una especie de ley fundamental de derecho y de necesidad esencial á todos los gobiernos, aun en los estados donde la soberanía es la mas absoluta, y esta ley es la del bien público, de la que el soberano nunca puede desviarse sin faltar á su deber; mas hay esta gran diferencia entre los gobiernos absolutos y los gobiernos constitucionales ó limitados: en los gobiernos absolutos la eleccion de los medios para procurar el bien público, y la manera de ponerlos en uso se dejan al juicio y á la disposicion del déspota, y en los gobiernos constitucionales ó limitados se demarcan por la constitucion ó ley fundamental del estado. Luego ó ha de degenerar nuestro gobierno en absoluto, ó los medios de procurar el bien público, y la manera de ponerlos en uso, los hemos de buscar en la acta constitutiva. Empero se urgirá con la necesidad de las circunstancias. En el debate uno de los señores del dictámen ha declamado fuertemente por los atentados de la imprenta en los periódicos de Jalisco contra el dogma de nuestra santa religion: sobre esto digo, que ademas de que estos escesos no son un motivo para introducir novedad en la forma de gobierno, nada se ha escrito en Jalisco contra el dogma, ó yo no se lo que es dogma, despues de haber consumido mi juventud en el estudio de la religion y de los mas célebres filósofos que la impugnan. En la discusion misma el sr. ministro de la guerra ha ponderado los embarazos que á cada paso detienen al gobierno en la marcha de los negocios; pero esto es muy necesario, cuando se está planteando un sistema de administracion pública nuevo para nosotros; fuerza es que halla estorbos al principio, pero el mismo sistema, si somos consiguientes, los allanará; de otra suerte, si á cada nueva dificultad que se presenta, si á cada fantasma que se hace pasar delante de nuestros ojos, se ha de mudar de sistema ó se ha de alterar, y modificar el que ya se tiene adoptado, se nos quita toda esperanza de constituirnos. Ha dicho tambien el señor, ministro de la guerra, que los abusos de la imprenta en los escritos de Jalisco, que se han propuesto infamar al Supremo poder ejecutivo, no son ya tolerables. El mismo sr. ministro me autoriza con lo que ha dicho para hablar en los términos, que lo voy hacer: la agresion en esta parte fué de los periodistas de México, estos comenzaron poniendo en ridículo á Jalisco, y al virtuoso, patriota y valiente Quintanar; los jaliscienses que lo aman y respetan, no podian ver esto con indiferencia; fuerza era que se pagaran en la misma moneda..... (aqui se le llamó al órden, y continuó) viniendo pues á las razones de la comision, ¿qué motivos se alegan para apoyar el dic-

támen que se presenta? las facciones que hay ó que se supone haber. ¿Hay enemigos de nuestra federacion? ¿hay quienes maquinen trastornar el órden? pues ó no tenemos un gobierno bien constituido y vigilante, ó este dentro de su natural esfera tienen infinitos medios para precaver tamaño mal. Si pasamos de aqui, si salimos de nuestra órbita, ó sacamos al gobierno de la que le es propia, provocamos indefectiblemente los mismos males que queremos evitar, oprimimos á los estados, y los disponemos á la reaccion. Este es el tercer punto, que me propuse ecsaminar.

3. *¿Cual será el suceso del dictámen, si se llega á decretar? Una revolucion.* La razon es, porque un gobernante, llámese Czar Sultán, ó Supremo director, depositário de las facultades que le dá la comision, puede oprimir á los estados, y en el solo poder oprimir á los estados, estos ven perdida la federacion. Los estados se considerarán oprimidos desde el momento en que no sean libres, soberanos é independientes, y no serán libres, soberenos é independientes desde el momento en que no se crean libres, soberanos é independientes, y justamente no se creerán tales, desde que vean que su soberanía, libertad é independencia está, no bajo la salvaguardia de la constitucion que ahora es la acta, sino á merced de un gobernante, y este es ya el triste paso de una revolucion, porque desde que falten al pacto los poderes generales, los estados entran luego en el derecho incontestable de resistirlos, pues que una es la causa que produjo la federacion, uno el principio de que dimanó. el amor de la libertad, y para que los estados la disfruten tal cual ahora ecsiste, no se ha de tocar la carta de esta misma libertad, ó ellos han de repetir cuantos esfuerzos hicieron por conseguirla.

Último punto. *¿Qué deberá hacerse en las enfadosas circunstancias en que nos hallamos?* Dos cosas, primera, marchar francamente por la senda federal, senda que nos abrió la voluntad nacional y que nos están enérgicamente indicando los deseos de los estados; todo lo que sea separarnos de esta senda por rumbos estraviados, es perdernos. La voluntad general, que es siempre recta, y camina siempre á la utilidad pública, no tiene hoy otro objeto, ni conoce otro término que república federal.

La segunda cosa que hay que hacer es renovar al Supremo poder ejecutivo. Cuando se trató de las renuncias de los sres. Michelena, Bravo y Dominguez, no tuve el honor de que me alcanzara la palabra, porque se dió por suficientemente discutido el asunto, que en mi concepto no lo estaba, pues que no habia oido que se inculcara una doctrina, ó principio de política que haré presente ahora al congreso por el lugar que puede tener, como un remedio en mi juicio para los presentes males.

El principio de política es este: cuando un gobierno para hacerse obedecer, hecha mano de la fuerza militar, si esta no surte su efecto, el otro recurso que es el de cautivar la opinion, no ecsiste ya, porque se ha perdido para siempre, desde que en

vano se procuró violentar la opinion. Discurramos por este principio sin inculcar á las personas. En la crisis que trajo sobre la nacion el plan de Casa Mata, fué derrocado el trono que habia levantado la fuerza, y desconocido el congreso para cualquiera otra cosa que no fuera espedir una convocatoria. En tal estado, que es el de naturaleza, en que pueden verse las sociedades ya formadas, es decir estado de igualdad é independencia, sin una autoridad soberana que obedecer, la provincia de Nueva Galicia, hoy estado libre de Jalisco, usó de su derecho y se pronunció por la forma de gobierno que mas le agradó. El congreso con su decreto de 21 de Mayo acordó la deposicion de las primeras autoridades de Guadalajara, y la guerra contra Jalisco, si no se conseguia que retrocediera de su pronunciamiento. Entonces dos individuos del poder ejecutivo marcharon contra aquel nuevo estado, y como en la opinion pública no habia causas que justificaran la agresion, ni motivos para hacerla, el recurso de la fuerza no surtió el efecto que se deseaba. Aqui del principio arriba establecido: cuando un gobierno, para hacerse obedecer, echa mano de la fuerza militar, si esta no surte su efecto, el otro recurso, que es el de cautivar la opinion, no ecsiste ya, porque se ha perdido para siempre, desde que en vano se procuró violentar la opinion. En vano se procuró violentar la opinion de Jalisco, que era ya opinion de todas las provincias, ahora estados, y el congreso y poder ejecutivo de México se encontraron con que habian perdido para siempre la suya propia. El congreso tuvo que sucumbir y dar la convocatoria, y el gobierno permanece hasta hoy; pero entre vaivenes, y sin aquel apoyo de la opinion, como se ha confesado aqui mas de una vez, aunque sin conocer la verdadera causa.

Reasumiendo todo lo espuesto, digo, que el dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública, ataca la acta de federacion; que no hay esta facultad en el congreso; que será desventurado el écsito, si el dictámen se llega á decretar; y que lo que se debe hacer es marchar con franqueza por la senda federal, y renovar al Supremo poder ejecutivo.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): „Señor, cuando se versan asuntos de la gravedad del presente, y en que se alargan tanto los debates, es muy dificil dejar de repetir muchas especies de las mismas que se han vertido; y asi no será estraño que yo reproduzca algunas de las que se han contestado á los impugnadores del proyecto, cuyos principales argumentos trato tambien de recordar para rebatirlos, sin embargo de que lo han hecho ya, en mi concepto victoriosamente, los sres. que me han antecedido en la defensa del dictámen. Pero ante todas cosas sería de desear que los que lo combaten, dandole un aspecto muy odioso y alarmante con suponer que va á erigirse una terrible dictadura, se sirviesen determinar el significado real, y verdadero de esa palabra, porque si tienen por *dictadura*, como parece deducirse de sus discursos, una cosa que

ni lo es, ni puede serlo, y los que estamos por el dictámen entendemos por ella lo que siempre se há entendido; partiendo de tan diferente concepto, hablaremos dias enteros, se embrollará mas y mas esta cuestion, y nunca se le dará la claridad necesaria. Yo guiado de la inteligencia comun de esa palabra *dictadura* volveré á repetir, porque ya lo hán dicho otros sres. que no se trata en el proyecto de encomendar á un hombre todos los poderes: que el legislativo y judicial, quedan en sus respectivas funciones: y en pocas palabras, que la objecion del sr. Bustamante (D. Carlos) fundada en que no debe darse en una república á un hombre solo una autoridad sin límites, no puede aplicarse en nuestro caso, pues que con solo la simple lectura del proyecto, se advierte que están limitadas, y determinadas las facultades que se conceden al poder ejecutiuo general ó llamesele supremo director. Diré mas, que actualmente son mayores las atribuciones, y poderes del gobierno, porque sin duda lo son las facultades estraordinarias, que por el dictámen se le van á retirar, como que son indeterminadas y sin límites, hasta el punto de poderse rozar con los poderes legislativo, y judicial; y es por consiguiente muy claro, que no va á crearse esa *dictadura* que han querido suponer, y con que nos han quebrado la cabeza los que han impugnado el proyecto. Se objeta que no hay necesidad de dictar las medidas que propone, porque los peligros en que se halla la patria solo ecsisten en la fantasia de la comision, y porque solo en los últimos apuros podrian adoptarse. Si se entiende por ese desgraciado estremo una ruina ya casi en el momento de consumarse, ciertamente que no estamos en situacion tan afligida, y en ella es muy probable que serian infructuosos aquellos mismos remedios; pero si, como es prudente, se han de aplicar, cuando aparecen ciertos síntomas y circunstancias que dejadas al arbitrio de ellas mismas es muy natural nos conduzcan á aquella situacion, hoy es el dia en que debemos hacerlo, porque ¿quien sino el que quiera cerrar los ojos á lo que pasa entre nosotros, no está mirando que el gobierno general no puede caminar en la carrera que se le há confiado por los obstáculos que le oponen algunos estados, cuyas autoridades debiendo ejecutar sus providencias, las desobedecen, y resisten? ¿quien no está convencido de que el gobierno general ni puede llenar sus funciones, ni cubrir su responsabilidad, interin no se llene el gran vacio de la acta constitucional sobre el enlaze, relaciones, y responsabilidad que deben tener para con el, los gobernadores de los estados? ¿Quièn es el que ignora, que en muchas partes de la república, y en esta misma capital, están faltando los resortes con que se conservan y marchan los gobiernos? La santa y encantadora libertad, que no puede subsistir sino en la obediencia de la ley, se mira hollada, y prostituida por sus mismos invocadores, en quienes ha degenerado en abusos, y en desenfrenada licencia. Las primeras autoridades de la federacion no solamente son desobedecidas, insultadas, y zaheridas

con groseras calumnias por los genios del mal, sino que los gobiernos particulares de los estados en que se publican impresos, dirigidos á tan depravado fin, olvidados del honor nacional, y de sus obligaciones, no solo los dejan correr inpunemente, sino que llega el escándalo hasta el punto que se há advertido en el empeño de circularlos por todas partes bajo de su mismo sello, como lo hán hecho con los sres· Diputados. No es estraño que de este modo se haya estraviado tanto la opinion, previniendo al pueblo sencillo contra los mejores patriotas, y canonizando al hombre que nos quiso tiranizar despues de la independencia, al que nos tiranizó en efecto, y por un movimiento simultáneo de indignacion de nuestros pueblos fué lanzado del territorio de la república hasta el otro lado de los mares. Los síntomas y señales que han aparecido en las revoluciones anteriores se estan notando en la que preparan los amigos de aquel despota. Se ha tratado de ecsaltar las pasiones de los diferentes partidos, inputando planes, y proyectos á los llamados borbonistas y centralistas; y aunque nadie ignora que los primeros son muy pocos y carecen de influjo, y que los segundos, adoptada la federacion, ningun esfuerzo hacen para contrariarla, los iturbidistas encubiertos, como dijo muy bien el sr. Arizpe, con la capa de federalistas han adoptado ese camino para dividirnos y abrirle el paso al tirano que desean. Si estos hechos no son muy graves males, si estas circunstancias no son peligrosas, continúen en buena hora, y del mismo modo el gobierno de la nacion; pero si todo lo referido fueren abusos y desórdenes, como yo creo, y es lo que se llama marcha magestuosa de la federacion, yo la detesto, porque no puedo avenirme á la anarquía; mas todos saben que la federacion, bien arreglada escluye semejantes faltas. y como nadie que no esté privado de sentido comun puede dejar de conocer que son muy graves las que acabo de notar, se hace indispensable arreglar la nuestra, antes de que llegue el momento de nuestra ruina, estableciendo un gobierno que nos preserve de ella, tal ó semejante al que se nos propone en el dictámen. Alguno de los sres. que lo han impugnado, ha convenido en que solo debe revestirse de poder al gobierno general, cuando le desobedezcan los estados; y segun este sentir, es ya llegado el caso, pues segun nos ha manifestado el gobierno, no tan solo le ha desobedecido algun estado, sino que le ha usurpado tambien las atribuciones que le corresponden por el acta constitucional. Háse inculpado á la comision de haber usado sofisticamente la doctrina que aplica de Destutt de Tracy; y se nos han leido algunos capítulos de Benjamin Constant sobre las reacciones de los partidos, para oponerse á las medidas saludables del proyecto; y en verdad, que no puedo combinar la buena fé que debia aparecer en este procedimiento, con la tergiversacion que se hace de las circunstancias á que las aplican con razon ambos autores. Habla el primero de las de una

nacion al tiempo de constituirse, como está la nuestra, y entonces ya se ve que es convenientísimo, y está en el órden de las cosas confiar á una autoridad, distinta de la constituyente, todo el poder necesario para mantener y hacer marchar al estado hasta el establecimiento de su gobierno constitucional; y el segundo habla de las de una nacion ya constituida, y de los gobiernos organizados. Se tiene sin embargo valor para pretender aplicar las doctrinas de este publicista á circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos, y para llamar sofismas á las del primero, que solo pueden aplicarse en nuestro caso, faltando á la buena fé que debe presidir en nuestras deliberaciones. Árguyese tambien contra el proyecto declamando que va á establecerse el centralismo, y en esto se confunde la concentracion que va á darse al gobierno general, con la concentracion del sistema. Este se queda intacto, y solo se trata de la primera, (que es cosa muy diferente) para darle al gobierno la energia necesaria hasta la conclusion de nuestra constitucion, y es tanto mas de estrañarse esta objecion, respecto de algunos sres. que la ponen hoy, cuanto que los mismos, cuando se discutió el acta constitutiva, se empeñaron vivamente en que el gobierno se depositase en una sola persona.

El sr. preopinante se propuso probar que el proyecto de que vamos hablando ataca la soberanía é independencia de los estados: que no tiene este congreso semejante facultad: que de tomarsela se seguirá una revolucion; y por último, que deben dejarse las cosas como estan. Fundase su primer aserto en la intervencion que se da al supremo director sobre los gobernadores de los estados que sean militares, y en la facultad que se le concede de suspender aquellas providencias que puedan enervar las que tome respecto de toda la nacion; y á la verdad que es muy fuerte este argumento, si la soberanía é independencia de los estados es *absoluta*; porque entonces es muy claro que en nada se puede embarazar, sin invadirla: sería inútil en tal concepto, el gobierno general; y por consiguiente, nosotros debiamos marchar á nuestras casas, dejando á los estados en el uso de su *absoluta* soberanía; pero habiendo quedado ésta, como yo lo creo, subalternada á la de toda la nacion, en cuanto mire á sus asuntos generales, sería muy estraño que cuando se dictasen providencias de este género, pudiese un estado particular eludirlas á pretesto de ecsijir alguna contraria á su gobierno interior, que es el único caso en que quede tener intervencion el supremo director, sin que pueda introducirse en las demas propias de los estados, que es en lo que consiste su soberania independiente, Parece, pues, de toda evidencia, que, á no ser que quiera hablarse en un sentido absoluto, no ataca el proyecto la independencia, y soberania peculiar de los estados; y que faltando este supuesto es inútil entrar en el 2.° punto propuesto por el sr. propinante.

Sobre el de que resultará una revolucion, si se adoptan las medidas propuestas no tengo el mismo recelo, asi porque confio en

que los estados no pueden llevar á mal los remedios que ecsije la salud de la patria, por tan corto tiempo, y para sostener el sistema adoptado, como porque el supremo director há de tener toda la fuerza, y recursos para contener esa revolucion; y antes por el contrario me temo, que desaprobandose el proyecto ha de continuar el desórden, la anarquia, y la revolucion sorda que hoy ecsiste, y que está minando nuestra libertad, y nuestras instituciones.

En lo que absolutamente no puedo convenir es, en la conclusion de que permanezcan las cosas como están, porque supuesto su verdadero estado, tan triste como queda referido, querer su permanencia, seria lo mismo que desear la ruina de la república. No contestaré sobre otras especies vertidas por el mismo sr. porque no tocan á la cuestion, aunque sean falsas é injuriosas al anterior congreso, como aquello de que decretó la deposicion de las autoridades de Jalisco; y me reduciré á concluir, que en atencion á los riesgos que nos cercan, y á los desórdenes que notamos, se hace indispensable aplicarles un remedio pronto, y efectivo, consistente en la ereccion de un gobierno enérgico: que para que lo sea, deben concedersele las mas facultades que consulta la comision, que no pasan de la esfera de las comunes como se há dicho ya, aunque no se ejerzan ordinariamente; siendo por tanto mi dictámen que se apruebe en general el que se discute. no obstante de que en particular me opondré á uno que otro de sus artículos.

El sr. *Castro* (leyó): Señor, con la mayor desconfianza me propongo impugnar un dictámen que han firmado sugetos tan recomendables por sus superiores luces, que ha sido propuesto por el gobierno como medida única que puede salvar á la patria en la crísis que se dice la amenaza, y que puede asegurarse que tiene preocupados los votos de diputados sapientisimos en su favor; no obstante, haria traicion á mi conciencia y á los deberes de mi cargo, si no espusiera al congreso los inconvenientes que en mi concepto seguirán de adoptar una medida que creo opuesta diametralmente á la forma de gobierno que tenemos adoptada; prócsima á la monarquía que detesto por principios: muy espuesta á producir un general descontento en los estados, é insuficiente para dar los resultados que de ella se prometen los señores de la comision.

Nada hay mas contrario á nuestra forma de gobierno, en mi modo de pensar, que la reunion de dos ó mas poderes en una persona, lo que se hace indudablemente con la concentracion del gobierno en la propuesta por la comision, tanto que los otros dos desaparecen, quedan reducidos á nulidad, ó si ejercen alguna de sus atribuciones no es con la magestad é independencia con que se deben dejar ver en una república ó monarquía representativa, sino enteramente dependientes y subordinados al único que con nombre de supremo director reune en la realidad todos estos poderes. No hablaré del judicial, que por lo poco que sobresale en este grandioso edificio, no

falta quien diga que es solo una emanacion y ramo del ejecutivo, pero el mismo legislativo en este proyecto, tiene una ecsistencia precaria, y hace una figura muy desairada en la supremacia que se le concede al supremo director. A este se le amplian sus facultades, dándole atribuciones que no le concede la acta constitutiva á ninguno de los poderes; que ninguna constitucion les ha concedido, y sobre las cuales el legislador no tiene derecho alguno de pronunciar leyes: al legislativo por el contrario se le restringen en tales términos, que de todas sus atribuciones no desempeñará ni aun la de dar leyes en toda su estension, sino que se limitará, dice el artículo 9, á discutir la constitucion y á dar aquellas leyes, cuya importancia recomiende el director, ó se califique por tres cuartas partes de los diputados presentes en la sesion, y el congreso ejercerá esta atribucion con tanta dependencia y subordinacion al supremo director, que bastará la recomendacion de este para que el congreso tome una ley en consideracion cuando se necesitan las tres cuartas partes de los diputados para calificar su importancia, y como si esta disparidad tan degradante no fuese suficiente, prosigue el artículo 10 envileciendo mas la representacion nacional, porque establece que „si alguna ley pueda embarazar las providencias del supremo director, podrá este suspenderlas dando aviso al congreso," quien tendrá que someterse á una decision tan terminante, contestándole solamente de enterado. ¿Y esto es conservar la soberanía? ¿Se oirá mas en este salon este tratamiento dado á los representantes de la nacion mexicana? ¿Qué visos de soberano mantendrá un cuerpo, cuyas providencias pasarán, si quiere el supremo director, y no pasarán si no quiere? Prerogativa formidable, prerogativa que ejercerá sin estar obligado á dar la razon porque contradice, ni el congreso facultado para pedírsela, supuesto que ha de prestar su aquiescencia al simple aviso del director.

En el mismo ó peor caso se hallarán las legislaturas de los estados, cuyas providencias podrán suspenderse aun sin la formalidad estéril de pasarles un simple aviso. ¿No es esto degradar al congreso y las legislaturas, y hacer ilusoria su soberanía? ¿De qué sirven á la nacion unos cuerpos deliberantes cuya accion puede ser entorpecida á cada momento por una suspension arbitraria de sus providencias fundada en un *sic bolo, sic jubeo?* Pero paso todo esto, que solo se haria perceptible á los ojos de los hombres mas avisados, y que se han dedicado á profundizar estas materias: lo que me sorprende es, que se haya tratado de envilecer al congreso á los ojos de la multitud, que solo juzga por las apariencias, concediéndole al director la facultad de trasladarse y trasladar al congreso al punto que le parezca mas conveniente. ¿Qué idea se formará el pueblo de sus representantes, al verlos convertidos en pedisecuos del supremo director; precisados á acompañarlo en sus viages y peregrinaciones, y parecidos en esto á los consejos y cobachuelistas que seguian la asiática córte de Madrid á los paseos y sitios reales?

¿No diria con verdad, que en donde está el rei está la córte? Menos vergonzoso seria declarar en receso al congreso general y los de los estados, como insiuúa la comision, que reducirlos á ese abatimiento y oprobiosa dependencia: asi nos conformariamos mas con las naciones de Italia anteriores á la fundacion de Roma, de quienes ha venido la espuestísima institucion de dictador. Estas en la creacion de tal magistrado suspendian á todas las otras autoridades de su ejercicio; y aun los romanos durante una dictadura, no permitian á los tribunos el uso de su veto protector.

Pero no solo se ha querido hacer grande al supremo director á espensas del congreso general y de los estados, sino tambien á espensas del mismo sentido comun: se le ha dado una preecsistencia moral antes de su creacion, ó se le faculta para obrar antes de ecsistir, contra estos dos principios de evidencia metafisica: *prius est esse quam &c.* *prius est esse quam operari*: no es esto una paradoja, sino el literal tenor del artículo 5.° que dice en los términos mas claros: el director ha podido, (y todavía no hay ni ha habido jamás entre nosotros tal director) emplear los oficiales del ejército que hayan sido nombrados gobernadores de los estados ó diputados de sus congresos. Si la idea gigantesca de un director ecsaltó tanto la imaginacion de los señores de la comision que nos lo representan antes de aparecer sobre la tierra, como quitando funcionarios de los estados y diputados de sus congresos; ¿cuánto no desvanecerá una cabeza tan elevada el ejercicio de un poder tan colosal? Si este fenómeno no es temible, no sé yo de que podamos en lo sucesivo recelar.

Mas se dirá que todas las constituciones conceden al poder ejecutivo, no solo la suspension de las leyes, ó por mejor decir de su publicacion, sino tambien el veto absoluto, ó entera paralizacion de ellas; pero á mas de que esto no se verifica sino es en las monarquías representativas de Europa, en que fue preciso por transacciones con los monarcas, y por conformarse con los antiguos hábitos, concederle esta prerogativa, y de ninguna manera en los gobiernos republicanos, y menos en los federados; aun en esas mismas constituciones el veto no es tan absoluto y tan arbitrario como el que se concede al supremo director: él está sujeto á reformarse por el trascurso del tiempo, ó á proponerse dentro de un término mayor ó menor, espirado el cual, ya la ley emanada del congreso surte todo su efecto; lo que aqui se concede sin ninguna de estas limitaciones.

Se dirá tambien que este supremo director no durará eternamente sino por un tiempo limitado, y que acabado este plazo, las leyes, que solo habian estado suspensas, revivirán y tendrán todo el vigor que al tiempo de emanar del congreso; pero esta es la mayor dificultad que yo pulso para que se nombre un dictador facultado con tan ecsorbitantes poderes. Se sabe la propension del hombre al supremo mando, su adhesion á él una vez adquirido, y la esperiencia de todos los siglos acre-

dita, que el que se vió colocado en un puesto que lo haga superior á sus conciudadanos, con gran repugnancia suya baja de esa altura para ponerse de nuevo al nivel de los demas; que es preciso á veces valerse de convulsiones, y recurrir al horrible medio de una insurreccion para derribar á un usurpador; que mas frecuentemente los pueblos son víctimas de su indiscrecion, de sus temores infundados, y aun de su poca refleja gratitud: y esto sin que las sobresalientes cualidades del objeto adorado hayan sido un obice para que él soboreado con el primero y mas eminente puesto, no haya opuesto la mas invencible resistencia para bajar de él. Estos son vicios de las instituciones no de los hombres. Son raros los ejemplos de los Silas, Wasingtos, y Tellos y son mas frecuentes los de los Césares, Octavianos, y mas procsimos á nuestros dias los de los Napoleones é Iturbides.

El sr. Espinosa ha citado el capítulo 1.º del libro 9 del espíritu de las leyes para probar la conveniencia de un dictador, ó su no repugnancia con la república federativa: no pude oir á su señoría cuando leyó el testo por la distancia en que se hallan nuestros asientos; mas luego que fui á mi casa traté de verificar la cita: y ¿cual fué mi sorpresa cuándo al recorrer una y muchas veces el capítulo no encontré en él una palabra, relativa, no digo á dictador, pero ni aun al gefe, presidente, ó poder ejecutivo de esta república federativa: lo único que asienta Montesquieu, y eso hace á mi intento, es que para contrariar los males que pueden sobrevenir á una república, y central, de la que habla el primer periodo, originados de un vicio interior, si es grande, el remedio es convertir esta república central en federativa; como lo arroja de sí todo el capítulo.

En una cosa sí citó su señoría al caso la doctrina del mismo capítulo en el periodo antepenúltimo, para acallar los temores de los que recelamos que este director no se convierta en usurpador. Es verdad que allí se dice que es dificil que en estados confederados nadie haga tal papel; que esté acreditado con todos igualmente; que si se hace demasiado poderoso en uno, alarmaría á todos los otros; que si subyuga una parte, la que quedaba libre podia todavía resistirle con fuerzas independientes de las que hubiera usurpado, y oprimirlo antes de que se restableciera completamente: y ¿este es el caso en que nos deja la comision, siempre dispuestos á contener la ambicion de un usurpador? ¿Qué tropas independientes de su mando le opondrá la parte de la federacion que no haya sucumbido? ¿No dice el artículo 4.º que aumentará, disminuirá y arreglará á su antojo el ejército? ¿No podrá armar y sacar á campaña aun á las milicias cívicas? ¿Qué otras fuerzas pues se le opondrían en este caso posible, sino una mole indigesta de gente colecticia, que no podria sostener ni aun la presencia de ejércitos disciplinados?

Pero todos estos inconvenientes, dijo el sr. Ramos Ariz-

pe, no son de temerse, porque asistirá al director un consejo, compuesto de hombres elejidos por los estados, y en quienes descansa la confianza de la nacion: pero, señor, ¿que contrapeso es este para una autoridad tan formidable? ¿De que sirve sino de gravámen á la nacion, por lo mucho que cuesta un consejo que consultará el director solo cuando lo crea conveniente como se espresa el artículo 7.° y á cuyo parecer no está obligado á conformarse? Eso sería lo mismo que decir que dos onzas en una balanza contrapesan un quintal puesto en otra.

Pero demos que las virtudes del individuo á quien se haya de fiar una magistratura tan peligrosa, sean tan heróicas y raras que le hagan superar toda tentacion de continuar en un puesto que solo se le fió por momentos: aun asi quedarán en la administracion tales vicios, hábitos tan contrarios á nuestras actuales instituciones, y un tren en la marcha de los negocios tan opuesto á las formas republicanas y constitucionales que este solo recelo basta para no adoptar una medida, que tanto estragaría nuestras costumbres sociales, y pervertiria á los agentes de nuestra administracion. No hace muchos progresos en el arte de gobernar, dice un celebre escritor (Daunon, Garantias individuales capítulo 7.°) el que los ejerce arbitrariamente. El mejor medio de hacerse hábil en el juego no es acostumbrarse á jugar con trampas. No obstante, se ven hombres que han contraido el hábito de los fraudes políticos hasta el punto de creer de buena fé que es imposible gobernar de otra manera. Miran con espanto el instante en que les faltarian los medios estraordinarios; ecsijen una administracion inconstitucional, no tanto por hacer mal, cuanto para hacer alguna cosa, y se creerian condenados á la inaccion si hubieran de seguir un órden regular.... Se avergonzarian, se creerian degradados si volviesen á la esfera de hombres de principios, á quienes miran como partidarios de teorías abstractas é imposibles de reducirse á práctica. Asi sucedió á Roma luego que prodigó la dictadura, y las heridas que recibió en sus costumbres fueron tan insanables que á pesar de los esfuerzos de los mas ilustres y sensatos patriotas quedó á perpetuidad sumergida en los horrores de la mas espantosa inmoralidad: en vano se trató de hacer volver los bellos dias de su república: fue imposible contener el curso que habian tomado las cosas, ni detener el ímpetu que arrebató á la señora del mundo á su total ruina.

Ecsije tambien esta novedad que se trata de introducir en el sistema de federacion, poderes muy especiales de nuestros comitentes contraidos á este caso, que si no inmuta la naturaleza de la federacion, no se puede negar que notablemente la altera, aun dentro de toda su posible amplitud. Los diputados del anterior congreso, no obstante que sus poderes estaban estendidos en el supuesto de que la nacion se habia de constituir bajo la forma monárquica, cuando se trató de proclamar á D.

Agustin de Iturbide monarca del Anáhuac, se declararon sin poderes bastantes al efecto, y esta falta tan esencial, no menos que la violencia que intervino, ha hecho incontestable la nulidad de la declaracion de aquella asamblea, sin que sea suficiente como lo hace la comision, el suponer gratuitamente que los estados no llevarán á mal la ligera estension que en circunstancias tan decisivas y para salvar la misma forma de gobierno, se dá á las facultades del supremo poder ejecutivo: digo gratuitamente, porque ni es ligera esta estension, supuesto que al mismo tiempo que se reducen las de los estados y aun del congreso general á una absoluta nulidad, y se hacen depender del arbitrio del supremo poder ejecutivo en su ejercicio, por el contrario, las de éste se amplian con las estraordinarias que se detallan en los artículos 4, 5, 6, 8, 9 y aun mas por el 10 y 11; facultades que muchas son incompatibles con la soberanía é independencia de los estados tan auténticamente reconocida en el artículo 6 del acta constitutiva; sin las que no se puede entender el sistema de federacion, y que otras como la de espeler del territorio á los estrangeros domiciliados, suprimiendo las garantías judiciales, no sé si diga que son actos que todos los poderes constitucionales reunidos no son capaces de justificar, y por consiguiente delegar.

Por otra parte, es tan estraordinaria esta medida, tan nuevo entre nosotros el nombramiento de un dictador; produciria entre los americanos, pueblo de fibra delicadísima, una alarma tan general la aparicion de un magistrado tan imponente y tan ominoso, que solo en el caso único y singular de que asi lo ecsigiera la salud y conservacion de la pátria, se podria recurrir á tan arriesgado remedio, porque *salus populi suprema lex esto*. Pero esta mácsima, como advierte muy bien Bentham parte tercera capítulo 14 de su tratado de legislacion civil y criminal, ha servido de pretesto á todos los crímenes, y para que este medio de justificacion, dice este célebre escritor autorice una medida estraordinaria, es necesario que concurran tres puntos esenciales: la certidumbre del mal que se quiere evitar; la falta absoluta de todo otro medio; y la eficacia cierta del que se emplea: y ninguna de estas circunstancias se hallan, en mi concepto, en el que es objeto de nuestra discusion.

Es verdad que la comision nos dice que sabe que hay conspiraciones, y conspiraciones bien combinadas, por agentes capaces de darles direccion, y muy prontas á estallar: quiero dar un entero crédito á esta asercion en lo sustancial de su enunciado, y prestarle un ciego asenso *in fidem dicentium*; pero ¿es tan grave este mal que sea preciso aplicarle un remedio tan estraordinario? ¿Son tan temibles estas conspiraciones, que no se puedan refrenar por nuestro ejército, nuestros generales, nuestro actual poder ejecutivo? ¿No está este autorizado con facultades estraordinarias é ilimitadas desde fines de enero último? ¿Aun sin el uso de estas no se sofocó la revolucion que estalló en los mismos dias? ¿No se han estrellado todas las

maquinaciones en la firmeza del gobierno, en nuestro amor al órden, y en la providad del mayor número de nuestros conciudadanos? ¿Qué nuevo carácter presenta la revolucion que se teme? ¿Cuáles los nuevos gefes? ¿Con qué recursos cuentan los malvados? ¿En donde se halla el foco de esa reaccion? Para mi tan imposible es que se oculte y no aparezca por un signo esterior una revolucion temible, como el que caiga á corta distancia un rayo y no me atruene con su estallido; que estando despierto y con los ojos vueltos al oriente, no vea al sol que asoma en un dia claro. Analizados los discursos de los señores que han defendido el dictámen de la comision, y lo que ha dicho de palabra el sr. ministro de la guerra, no se deduce otra cosa que el que se abusa enormemente de la libertad de imprenta, y que se han ofrecido competencias entre las autoridades de los estados y los poderes generales de la federacion; pero si bien se considera, ni uno ni otro de los vicios que se notan, atacan directamente á la forma de gobierno establecida; porque ni los escritos denunciados incitan á la rebelion, sino que algunos son meramente calumniosos, y otros si atacan á personas, que constituidas en puestos eminentes, ni son en tanto número que hagan la opinion, ni tampoco pueden formarla en el resto de la nacion, y ademas hay leyes vigentes y represivas de abusos, que aplicadas en esta capital han hecho ya enmudecer á los escritores desvergonzados.

Menos cuidado deben dar las competencias de las autoridades de los estados con las supremas de la federacion; porque ni se sostienen con terquedad y á fuerza abierta, terminándose todas con contestaciones, que aunque acres, no por eso turban la tranquilidad; ni es de estrañarse que estando nosotros en nuestra infancia política, aun no sepamos marchar; pero ciertamente el método de enseñarnos no ha de ser el obligarnos á afirmar nuestros mal seguros pasos á latigazos, sino ayudarnos, como á los chiquillos con andaderas.

Es necesario tambien que no haya absolutamente otro medio que emplear: y me parece que no habiendo aparecido aun el mal, contra el que se destina este remedio, falsamente se aseguraria que ya se han agotado todos los recursos en su curacion; pero aun asiento que solo los medios ordinarios bastarian por sí solos, como la esperiencia, cuyo testimonio es irrecusable, nos manifiesta que ya han bastado en las revoluciones de Cuernavaca, Puebla y aun en la mas temible de México, y creo que siempre serán suficientes para un pueblo de un carácter tan dócil y flecsible á la razon, como es el americano, como por el contrario no me parece que el recurso del director tenga la eficacia que de él se prometen los señores de la comision, antes es de recelarse, y con grave fundamento, el que produzca resultados enteramente opuestos: recelo que destruye la certidumbre de su aplicacion, tercer requisito que ecsije Bentham en esta clase de remedios.

*

Y defacto, yo no me puedo persuadir que los estados dejen de reclamar contra una novedad que da, no una ligera estension al poder ejecutivo, sino que lo varía enteramente, concentrándolo en una sola persona, unidad que por la esclusiva que se da á los otros miembros del poder ejecutivo, puede acarrear graves males á la nacion, y que se ha combatido tan vigorosamente todas las veces que la comision de constitucion la ha presentado, aunque disfrazada bajo las formas mas especiosas; que lo reviste con facultades de que despoja á los otros poderes, y le atribuye otras que estos ciertamente no tienen, como la de suspender las providencias de los estados en lo tocante á su administracion interior, pues en esto son enteramente independientes, y que somos tan incapaces de delegar como somos por ejemplo, incapaces de delegar la facultad de asesinar, porque no la tenemos. Y si estos estados despojados de las atribuciones de la soberanía que les son mas apreciables, si reducidos sus congresos al papel degradante de unas corporaciones subalternas, no solo reclaman sino que tratan de sostener sus derechos reconocidos en la acta ¿no se producirá el mal mas funesto para nuestra desgraciada pátria? ¿No es mas probable esta revolucion de los estados por conservar su forma de gobierno que creerán trastornada, que todas las que anuncia la comision, y de cuya ecsistencia, á lo menos bajo el aspecto formidable que la anuncia, no me puede convencer.

Resumiendo todo lo dicho, deduzco que no es de adoptarse la medida del director que propone la comision, porque es opuesta á la forma de gobierno ya admitida y jurada por la nacion; porque abrirá tal vez el paso á la ambicion de un monarca: es de temerse que produzca descontentos y tal vez oposicion declarada de parte de los estados; porque es preciso que se hayan agotado y reconocidose la ineficacia de todos los medios suaves y ordinarios, antes de recurrir á los cáusticos y estraordinarios, y finalmente porque contemplo que para este efecto se necesitan poderes especiales de que carecemos los diputados; de suerte que en caso de creerse absolutamente necesario inducir esta notable variacion en nuestro sistema, se deberia antes consultar á nuestros comitentes y esperar la espresion de su modo de pensar.

El sr. *secretario del despacho de guerra* dijo: Señor:= Ha enunciado el gobierno ayer y enunciará siempre, que no ha pedido á V. Sob. que se den medidas como las que están en el dictámen, quiero decir, que el gobierno no es autor del dictámen, como ha indicado el sr. preopinante. Lo que hace y hará por el órgano de sus ministros es, decir á V. Sob. ¿qué hago con la acta constitutiva que me has dado por norma de mi conducta, cuando veo que las atribuciones que por ella tengo están invadidas? contestar de enterado como hasta aqui, es arruinar ésta acta. Si usa de las facultades que esta le concede se le dice tiránico, déspota y que aspira á la opresion. ¿Pues

qué, señor, la suerte desgraciada de los que gobiernan porque V. Sob. lo ordena, no demanda aqui alguna consideracion? Los individuos del gobierno diversas veces han interrumpido los trabajos de V. Sob. con renuncias que se han estimado por importunas. Así, señor, partiendo del principio de que aqui no se defienden atribuciones, que en otras partes corresponden á clases privilegiadas, sino que se defienden los deberes que V. Sob. ha impuesto al gobierno, digo: todos invocan con fruto la acta constitutiva menos el gobierno: los estados todos invaden mas ó menos las atribuciones que V. Sob. le ha demarcado al gobierno en la acta: ¿qué se hace? pregunta el gobierno, ¿me dejo invadir hasta que me vea en la imposibilidad, como ya me veo, de desempeñar las funciones necesarias para atender á la defensa esterior; para organizar, asistir y conservar un ejercito? No puedo ya, porque me veo estrechado por todas partes. De un estado se me dice: á pesar de que la acta pone á tu disposicion estos fondos, yo tengo necesidad de ellos y los uso con preferencia para mí: enterado. De otro se le avisa: he hallado por conveniente reasumir el mando militar y el gobierno del estado en una sola persona: enterado. Yo no se, señor, si para contestar de enterado sera necesario que haya gobierno: mande Vuestra Soberanía un oficial para que conteste de enterado á todos los males que vienen á la nacion, y asi se escusará el gobierno que si dejan perecer sus atribuciones, se espone á que mañana no tenga accion alguna. Señor, yo debo decir, en honor de los que estan y de los que han estado en el gobierno, que es imposible que este pueda atender suficientemente á sus obligaciones, ni tener prestigio en parte alguna. La faccion mas temible para el gobierno es aquella que se compone de gentes sensatas, de hombres que dicen: yo no sostengo al gobierno porque es débil, porque no me proporciona mi seguridad, y porque es incapaz de desempeñar sus atribuciones. Parece que estos conspiradores tienen razon, porque ¿á qué fin sostener un gobierno que no les proporcione á los pueblos las ventajas de su institucion, y por las cuales únicamente es tolerado? Conque no nos equivoquemos; el gobierno no es autor de este dictámen, no quiere que V. Sob. le deje mas ó menos facultades; lo único que pretende es que se le diga ¿qué hace cuando sus atribuciones están invadidas por todas partes?

El sr. *Covarrubias* [leyó:]

Fabio tuvo tanto miedo
al vér la muerte venir
que dispuso sabiamente
matarse por no morir.

Esto seria cabalmente lo que nos sucederia si aprobaramos el parecer de la comision, que porque los monarquistas y aspirantes no acaben con la republica, nosotros incau-

tamente le hagamos la barba como se la hacen á los puercos; porque tenemos la mano menos pesada.

Pero no: un señor preopinante dice, que el director no es dictador, y lo dice Montesquiu. Ni Octavio era director, aborrecia este nombre mas que á sus pecados; pero este se abrogó la potestad tribunicia, como se la da la comision al director para que pueda traernos á la demanda de lugar en lugar como la zorra, y que venga á parar el director en Pericles, que no reinó en Atenas de nombre sino en realidad.

No lo hará ninguno de los miembros del poder ejecutivo. Así lo creo piadosamente; pero entonces tendremos república *ex opere operatis*, y no *ex opere operato*, no por su naturaleza, sino porque así se le antoje al director.

Montesquieu lo dice. Montesquieu dice pares y nones, esto es, tiene mas contradicciones que cabellos. Y si la comision vá á nones, yo voy á pares y nones en tres, porque en tres hay pares, y asi voy á pares: y hay uno, y así voy á nones. A mas de que Montesquieu habla de naciones federadas y no de estados, pues el y Rosseau tenian por imposible que una gran nacion fuera república hasta que Franklin mostró lo contrario. Dice un sr. preopinante, que no le dá la comision el cuchillo al director. ¿Y para qué pone las tropas todas á su disposicion? Acaso para que nos haga cariñitos con las bayonetas, que no nos los hará. Sea asi en buena hora: luego ponemos la salud del pueblo bajo la bondad individual del director, y nó bajo la salvaguardia de la ley. Luego porque no se muera la república la matamos.

La comision despoja al congreso del poder electoral y lo pone en tres ó en seis. Si en seis: ó la eleccion es libre, ó no: si es libre, pudo recaer la eleccion en el sr. Michelena ó el sr. Negrete, pero de estos sres. aunque injustamente ha dicho el pueblo, este perro tiene el mal, y así ó ellos acaban con el pueblo, ó el pueblo con ellos. A más de que si la cosa es tan ejecutiva tre señores están ausentes.

Si la eleccion es entre tres. ó es secreta ó pública: si secreta como la comision insinúa que el director y su *magister acquictum* han de ser militares, salen indefectiblemente electos los señores Bravo y Guerrero, Y entonces ¿para qué nos anda la comision con rodeos, y no nos dice claramente que se deponga al sr. Dominguez? ¿No tiene este congreso facultad para hacerlo si lo juzga conveniente? Si es pública ó es eterna, ó tenemos como cierto papa un electo ante si ó por si, porque el sr. Bravo elige á los sres. Dominguez y Guerrero, sr. Guerrero á los señores Bravo y Dominguez, y señor Dominguez á los señores Guerrero y Bravo: y asi andará la eleccion como cubos de noria *per totam eternitatem*, hasta ó que uno de los señores diga *ego solus et non alius*, ó hasta que un señor ausente, y en este caso la comision no solo quiere despojar al congreso del poder electoral, sino á los

señores ausentes del electorál, y de ser electos á los señores presentes. y entonces quiere la comision que salgan electos señor Victoria que tiene el favor del pueblo, y uno de los señores que no tiene la aura popular. Y como vén que el señor Victoria es el ángel de guardia que tenemos en Veracruz sacan esta cuenta: ó quitamos á Victoria ó no. Si lo quitan tienen los del castillo la puerta franca, sino lo quitan, ponen á Michelena ó al señor Negrete, acabamos con ellos y encendemos la guerra civil. Vea la comision, que con toda su buena fé, con todo su candór, con toda su prespicasia no ha ólido la longaniza, ni ha visto la trampa que se le ha puesto debajo de los pies. Luego hay vehementisimas sospechas que una mano ocultá ó borbonica ó iturbidiana anda haciendo la maroma, y si hay esta mano vaya á dirijir á su abuela y no á nosotros con el diabolico y malvado fin de sembrar celos y desconfianzas entre el poder ejecutivo y nosotros, y poner en ridiculo ante los ojos de la nacion á las primeras autoridades de la república.

Si ya Dios por una providencia especial nos ha dado un sr. Bravo, que es necesario que sea un monstruo el Español que lo ataque despues de la accion inmortal que hizo cuando mataron á su padre: un señor Guerrero á quien ningun amante de la independencia tiene que tacharle ni aun aberraciones en ésta materia y que todos tienen confianza en el: un señor Dominguez á quien el sr. Iturbide ni con sustos, ni con alhagos, ni con empleos lo pudo doblegar. ¿para que quitamos á estos señores que nos están sirviendo de arco iris que disipan las tempéstades que nos fraguan Borbonistas, iturbidistas, anarquistas, pretendientes y pretorianos? Bien veó las aflicciones y tribulaciones en que están estos señores: bien veó los peligros que los rodean: bien veó la ingratitud de los que sus afanes y desvelos los pagan con habtillas, papeles incendiarios &c: pero esto mismo les debe llenar de gloria y animarlos en esperar, que dentro de breve Dios nos sacará á tierra de salvamento.

Asi, señor, busquemos otros remedios. Trabajemos impertérritos en concluir la constitucion, y dejemos lo demás en manos de Dios ¿Qué se acabará la república? Que se acabe como no la acabemos nosotros. ¿Qué nos matarán? Que nos maten que no hemos de morir de parto, y para esto tenemos pellejo; pero jamás se diga que el congreso mexicano, y mas teniendo en el gobierno un Bravo, un Guerrero y un Dominguez, atacó ni aun la sombra de libertad del pueblo mexicano. A mas de que nada remedia lo que propone la comision, y sí lo que espresan las proposiciones siguientes.

1. Pido á V. Sob. que el gobierno mande seis mil hombres á calonizar á Tejas, y seis mil á la alta California.

2. Que á los colonos voluntarios se les dé dos suertes de tierra, y á los forzados una de las que asignare la ley de colonizacion

3. Que no se aplique la ley de premios sino por el estado en que ha nacido ó en el que ha hecho sus servicios el solicitante. Y si es empleo de provision del Supremo poder ejecutivo sea con informe del estado.

4. Que no se provea vacante ninguna secular que no sea en pensionista, soldado del deposito ó declarado merecedor por las juntas de premios.

5 Que se escite al congreso de Mexico dicte las leyes de la mas rigorosa polícia para la inquisision y espulcion de los delincuentes, vagos y mal entretenidos, que de los estados y de las naciones estrangeras se han venido á rochelar á la capital.

6. Que todo empleado foráneo ó militar que sin licencia hán venido á Mexico, pierda el empleo y sea desterrado de ella.

7. Que en todo ayuntamiento haya un libro en que todo el recien avencindado especialmente españoles y estrangeros, declare su nombre, su patria, su profesion, el motivo de su salida del pais natural y el motivo por que muda de residencia.

8. Que todo gobernador de estado ejecute las órdenes del poder ejecutivo bajo la pena de irremisible perdicion de empleo, y ási de todos los ejecutores inferiores, quedando su derecho á salvo de representar si el mandamiento es nocivo, ó de acusar si es contra la constitucion y las leyes,

9. Que mensualmente á lo menos los gobernadores de los estados dén cuenta de la tranquilidad, sanidad y cualesquiera novedad de importancia que haya en el estado al supremo poder ejecutivo.

10. Que el gobernador del estado de México dé cuenta diaria de la tranquilidad de la capital al poder ejecutivo.

11. Que las tropas veteranas se acantonen fuéra de las capitales á donde juzgue el gobierno que es mas conveniente.

El sr. *Becerra:* Señor: No parece sino que algun astro fatal preside actualmente á la resolucion de nuestros negocios, y que tiene un influjo tan maligno y eficaz que ha de ocasionarnos nuestra ruina. He visto en la presente discusion tales giros y tales procedimientos, que á no estar convencido por la esperiencia diaria de la rectitud de intencion y de la honradez y probidad de los señores diputados, hubiera creido que en ella no se conducian de buena fé. Se ha hablado de dictador, de despotismo, de absolutismo, de destruccion de la federacion, sin que para nada de esto se pueda encontrar en el dictámen que se discute ni aun el mas ligero fundamento. Se ha hablado de tiranía, de peligro indefectible de las libertades públicas, de servidumbre y de otras cosas que al oirlas se pudiera creer que los individuos de la comision son unos entes divorciados de las ideas constitucionales, y los mayores y mas temibles enemigos de la libertad. Yo soy, Señor, el menor de todos ellos, y testigo México, en lances bien apurados y en circunstancias las mas críticas me he sabido poner de parte de

la libertad justa de los pueblos, y la he sostenido con toda la energía y fuerza de razones que han estado á mis alcances, procurando llenar con todos mis esfuerzos las obligaciones que me indicaba la comision ó encargo que se me habia conferido. Despotismo, absolutismo, destruccion de la federacion, nada de esto, Señor, se sigue del dictámen de la comision, y lo voy á manifestar con evidencia. El despotismo resulta de la reunion de los poderes, que se ha pretendido deducir de la facultad que se concede por el proyecto al supremo director para ponerse á la cabeza del ejército cuando lo juzgáre conveniente; y aunque es verdad que en algun modo se ha podido deducir tal consecuencia segun la inteligencia que se ha querido dar á las palabras del artículo, no lo es ciertamente segun la que debe darseles, y se les hubiera dado con solo haberlas leido con la mas pequeña reflecsion. No se quiere, Señor, que al mismo tiempo se halle el supremo diréctor al frente de los ejercitos y al frente de los negocios: se previó que tal vez lo sería algun general, del que la nacion tendría tal vez en algun caso mas necesidad en el campo de batalla que á la cabeza del gobierno, y para entonces se le faculta á fin de que pueda mandar las tropas en persona, dejando en el entretanto la direccion y regimen de los negocios públicos al vice-director que se le nombra. Con esto es visto no ser de la cuestion la historia de los sucesos desgraciados que produjo la reunion de mandos verificada por el congreso de Chilpancingo en el general Morelos. Se alegan, Señor, grandes trozos y aun capítulos de Benjamin Constant para demostrar el absolutismo cuando no se produce segun la letra de las constituciones ó se falta á lo que por ellas se prescribe; pero se alegan de un modo sofistico y aplicandolos á casos á que en manera alguna pueden aplicarse. Dos consideraciones deben tenerse en esto muy presentes: la primera, que son tres las diferentes cosas que se hallan por lo regular en toda constitucion, unas que son los principios y principales fundamentos de ellas y para cuya variacion no reconozco con Benjamin Constant facultad alguna ni en los congresos, ni en ninguna autoridad, por ser ó rozarse mucho con los primeros principios de la justicia y la razon que son indefectibles y de verdad eterna, y tales son por ejemplo la division de los poderes, la supresion de las fórmulas en la sustanciacion de los procesos, los tribunales militares, las comisiones; otras son las que contienen las facultades que se conceden al gobierno, por ejemplo, para los tiempos ordinarios y de tranquilidad, dejando siempre abierta la puerta para ampliárselas en los de circunstancias estraordinarias de intranquilidad ó rebelion; porque no es uno mismo el régimen que debe observarse con el sano que con el enfermo, ni son unas mismas las facultades de que el gobierno debe hallarse revestido en las circunstancias ordinarias y en las estraordinarias en que puede encontrarse una nacion; y las otras son fi-

nalmente las que tocan en lo reglamentario, porque no hay constitucion por precisa que ella sea, en la que no se encuentra algo aunque poco acerca de esto; y tanto en las materias que tocan á este punto, como en las del anterior se puede hacer variacion sin que por esta se incurra en defecto ó vicio alguno. La otra consideracion que debe tenerse muy presente, es la de la autoridad que hace la variacion ó concede la autorizacion. porque si es la que tiene la facultad segun la ley, no hay despotismo; pero sí lo hay, si la verifica la que no la tiene, por la usurpacion y reunion de los poderes, como sucedió cuando el gobierno imperial atentó contra la ecsistencia del primer congreso, no solo porque lo hizo contra lo prescrito espresamente por la constitucion que nos regía, sino tambien sin que lo hubiera autorizado ningun cuerpo legislativo que era el único que hubiera podido autorizarlo. Desde entonces ya no hubo constitucion, ya no hubo libertad, ya no hubo mas que absolutismo, porque aunque se observaban otras muchas disposiciones de la constitucion no era ya porque ella las ordenaba, como tambien prevenía que la asamblea legislativa no pudiera ser disuelta por el gobierno, sino solo porque este lo quería. En estos casos hay violacion de constitucion: pero no la habría si la autorizacion dimanara del cuerpo legislativo; asi como habría violacion de ley si el gobierno se dispensára de ella por sí mismo; pero no la habría de modo alguno si el congreso le levantára la obligacion. ó le concediera esta dispensa.

Se infiere pues de lo dicho, que como dice muy sabia y fundadamente Benjamin Constant, tendrémos reunion de poderes, ó despotismo que es lo mismo, y tendrémos tiranía cuando un gobierno se autorice por sí mismo para aquello que no puede por sus facultades ordinarias, aunque se le pueda conceder por el poder legislativo, y cuando este lo autoriza con aquellas facultades que no está en las suyas el poderlas conceder. Pero ¿se encuentra nada de esto en el proyecto que se halla á discusion? ¿Se deja al gobierno para que se autorice por sí mismo en aquello que solo puede ser autorizado por el poder legislativo? ¿Se le conceden facultades que pugnen con los principios fundamentales é inalterables, ó que no se prevenga por las constituciones que puedan concederse en circunstancias diversas de las ordinarias? Tan lejos de esto, Señor, que se puede decir y con verdad, que las que propone la comision son prescritas por constituciones muy acreditadas para los tiempos ordinarios. La que se presenta con un aspecto mas terrible, es la que concede al supremo director aumentar ó disminuir las tropas segun que lo juzgáre conveniente, y esta facultad que tanto ha sorprendido, la tiene el rey de Inglaterra por la constitucion; por aquella constitucion la mas antigua y que la esperiencia de tantos años ha comprobado que es capáz de hacer feliz, como la ha hecho efectivamente, á una nacion. No hay, Señor, en todo el proyecto una sola medida que no se conceda á los gobiernos por las constituciones ó que no tenga la puerta abier-

ta por ellas para que se les pueda conceder en circunstancias diversas de las ordinarias. Pero se dice que las del proyecto atacan el acta constitutiva, que no son de la gravedad que se piensa las circunstancias en que nos versámos, y que con aquellas peligra la libertad; siendo asi que el camino seguro de que la perdamos y vengámos á sugetarnos al yugo del despotismo es el de que continuemos en la debilidad ó absoluta nulidad que tiene nuestro gobierno.

Se ataca el acta constitutiva, pero ¿en cual ó en cuales de sus artículos? ¿qué pruebas se nos dán acerca de esto? Que por ella los estados son libres, soberanos é independientes en lo que toca á su gobierno interior, y por el proyecto se concede al supremo director que pueda suspender las leyes ó providencias que dictaren, si fueren contrarias, ó se opusieren á las suyas. Pero ¿los estados son libres, soberanos é independientes absolutamente, ó segun lo que se prescribe en la misma acta, y se haya de prescribir por la constitucion? Las providencias que haya de dictar el supremo director ¿serán cuantas le ocurran, y cuantas pudiera sugerirle nada mas que su libre y puro arbitrio? No señor, solamente podrá dictar aquellas para que se le faculta en la misma acta constitutiva federal, que debe ser su principal norte, y cuya ejecucion se le encarga con toda especialidad: solamente podrá dictar aquellas providencias para que se le faculta por las leyes que se hallan vigentes actualmente, ó para las que se le faculta por este proyecto si acaso llega á aprobarse por V. Sob. y los estados deben estar dependientes del acta constitutiva y de la constitucion que haya de darse, y por consiguiente de V. Sob. en las medidas constitucionales que dictáre; de modo, que lejos de faltarse al juramento prestado á la acta constitutiva si se aprueba este proyecto, sí se le faltaria en caso de que se le resistiese, una vez que se aprobase. Se ha hecho alto en la facultad que se concede al supremo director para suspender á los empleados; pero ¿no se le concede esto mismo por el acta? No hay más diferencia sino que por esta la tiene para suspender solamente por tres meses, y previendo la comision que tal vez por un acaso pudiera durar por otro mas la discusion de la constitucion quiso prevenirlo todo estendiendole la facultad para que pudiera suspender á los empleados por el tiempo necesario. Nada hay pues en el proyecto que ataque al acta constitutiva, nada que amenace á la federacion, ni nada en fin, que huela á centralismo. Tres padres de la federacion se hallan en la comision, y debo decir en honor de la verdad, no solo que ellos son los autores del proyecto que nos presentaron, no con el fin de destruirla, sino con el de afianzarla y sostenerla, porque de otra suerte se encuentra, como despues verémos, en el mayor peligro; sino tambien que alguno de ellos, con el mismo laudable y sano objeto propuso medidas todavia mas fuertes á que se opuso la comision y yo tambien, y que despues retiró. Pero nues-

tra situacion no es tan apurada ni tales sus circunstancias que ecsijan estas medidas. Pues ¿cual es nuestra situacion y cuales sus circunstancias? ¿no son las de constituirnos en las que dice Rousseau que estan las naciones en peligro de perecer infaliblemente si son acometidas de una guerra, de una hambre, ó de una sedicion: y en las que so pena de esponerse á los mas estraordinarios é incalculables males, se debe dejar con todas facultades á la autoridad que gobierna, como dice el sábio y profundo político Tracy, que hoy vive para honor de Francia, cargado de años, de esperiencias y conocimientos, y ha sido alegado por la comision, lo mismo que Rousseau en su parte espositiva? ¿cual es nuestra situacion? ¿no es la de estar temiendo que esa negra y tempestuosa nube que estamos mirando levantarse del seno de esas naciones que forman la llamada santa liga, venga tal vez á descargar sobre nosotros y á perturbar nuestra tranquilidad, y que ese partido cuya fuerza y arterias nos son tan conocidas, lo mismo que su disfraz, tan seguro para sí como agradable para todos, de la apariencia de amante de la federacion, deje por fin el disimulo y se nos presente en todo su tamaño y con la cara descubierta? Y á la vista de esto, ¿aun se duda de lo serio y crítico de nuestra situacion? Yo, señor, no descenderé á sus pormenores por lo desgraciado y angustiado de ella; pero no dejaré de descubrirles todavia por alguno que otro rasgo para no faltar á lo que tengo de obligacion en esta parte. No es poco, sino antes muy mucho lo que habrá deducido V. Sob. de lo que ha dicho el ministerio, y me ha de permitir que le recuerde lo que á la faz de la nacion y á la de todo el mundo publicó el gobierno en su último manifiesto de 2 del pasado marzo en las palabras siguientes leyó „Algunos militares, erigiendose en depositarios y órganos irrecusables de la opinion pública, dieron en tierra con los principios mas sagrados de la sociacion. Y fomentando, la planeomania, han mantenido, [lo siguiente es lo mas notable) y mantendrán por largo tiempo, el vértigo, la locura, la flutuacion y la incertidumbre." Tal es nuestra situacion y no la disciplina que nos alegaba uno de los señores preopinantes. Yo soy el primero en reconocer lo que debemos á nuestros militares por la independencia y libertad, y solo la obligacion de preservar á la pátria de su ruina, descubriendo con la claridad necesaria los males de que adolece, para que se conozca su situacion, y los remedios que deban aplicársele, me ha podido precisar á presentar el rasgo referido, trazado por unas manos inteligentes é imparciales y por un órgano absolutamente irrecusable, cual lo es nuestro gobierno, ese gobierno respetable, muy respetable por las personas en quienes está depositado; pero que por sí mismo no tiéne fuerza ni prestigio alguno de gobierno, que no parece sino que fué establecido para ser objeto de la burla, porque se puede decir que hace un año en que casi nadie lo obedece; ese gobierno en fin de quien por su ningun vigor podemos tambien decir que es eteramente nulo, ó que hace un año que nos hallamos sin gobierno.

Lo que dá tambien alguna idea de nuestra situacion, á mas de lo que se ha dicho por otros sres. preopinantes, son dos noticias las mas falsas, y alarmantes que pueden darse, y se han públicado en el último número del Iris de Jalisco que nos ha venido ayer. Se dice en él que el brigadier Orbegoso ha sido destinado al mando de las armas de Jalapa, y del punto interesantísimo del puente nacional que se llamó del Rey. Noticia alarmante, como es claro, y notoriamente falsa, porque este militar, aunque en falta nuestra por los vastos conocimientos que todos le confiesan, ha obtenido desde dias pasados un retiro, por el que está fuera de todo mando, y del estado mayor en el que estaba destinado. La otra, ó llámese la segunda parte de esta, es todavia mas alarmante, y si cabe la espresion, mucho mas falsa, y se reduce á comunicar que el referido brigadier dijo al sr. Iturbide en la memorable sesion secreta de tres de abril de 1822, que habia entrado en el partido de la independencia con la protesta de no pelear en contra de sus paisanos: noticia vuelvo á decir, falsa, falsísima, como lo dirán todos los sres. diputados que lo fueron tambien del anterior congreso, como tambien que fué muy diverso lo que dijo entonces el brigadier Orbegoso; y que si el editor del Iris es el que se dice, y que creo presenció aquella sesion, da á entender que procede de malignidad, y no solo secundando, sino cooperando muy eficazmente á las miras de ese partido, que hace un año que apura todos sus esfuerzos por sobreponerse al actual sistema, y que no dejará de continuarlos valiéndose de todo medio por si asi logra conseguirlo.

Por todo esto verá V. Sob. si será estraño que se le concedan al gobierno unas facultades, que se podrian y deberian concedérsele por la sola circunstancia en que nos hallamos de estarnos constituyendo. Pero por estas medidas se pierde la libertad ¿Se pierde la libertad? ¿y se habla de veras cuando se pronuncian estas palabras, ó se hablan solo por hablar y por un prurito de objetar contra el proyecto? Ya se ha dicho que el supremo director no podrá dictar mas providencias que las que vayan de acuerdo con las leyes vigentes y el acta constitutiva: ya se ha dicho y se ha probado por uno de los individuos de la comision, (por el sr. Espinosa) que no es dictador, ni tiene sus facultades; pues si aquella magistratura verdaderamente formidable solamente probó mal cuando fué perpetua, como en Silá y Cesar, y por el espacio de trescientos años produjo á Roma los mayores bienes, cuando se creaba para un negocio particular, ó se le prefijaba, como se hacia siempre, el término de seis meses, ¿qué tenemos nosotros que temer cuando el director que se propone, sin tener ni aun con mucho aquellas facultades, no deberá durar mas que el tiempo necesario para la discusion de la constitucion, que será cuando mas de cuatro meses, y tal vez, ó sin tal vez, menos de tres? Por otra parte es bien sabida la macsima de Napoleon de que „el pueblo que quiere ser libre, lo es" y que es de toda evidencia, entendida de la libertad civil, porque por mas que un

gobernante pretendiera esclavizar á sus subditos, si estos quieren ser libres y lo reusan, es claro que es imposible de toda imposibilidad que lo consiga. Sobradas pruebas han dado nuestros pueblos de que aman y desean la libertad; bastan las que dieron cuando el gobierno imperial: apenas vieron que puso en prision á varios diputados y que disolvió el congreso, separándose de la senda constitucional, cuando dijeron *caiga el trono y se cayó*. Otro tanto harian con el temerario que olvidando esta leccion quisiese imponerles la coyunda, y con tanta mayor facilidad, cuanta que si hablamos con imparcialidad, no tenemos uno que reuna el prestigio que reunió el que cayó con el trono. No hay pues ningun peligro de perder libertad por las facultades consultadas en el proyecto, y por no molestar mas la atencion de V. Sob. paso ya á descubrirlo.

Para hacerlo con verdad, permítame V. Sob. que lea unas palabras de un gran político y muy grande amigo nuestro, Mr. Pradt, el cual en su hermosa obrita, historia de la revolucion de España, la del año de veinte, para recobrar su libertad y volver á plantear su constitucion, en la dedicatoria que hace á los mismos españoles les dice lo siguiente (leyó) „Dad á vuestro gobierno toda la fuerza necesaria para que llene sus funciones, toda la vez que ya lo habeis mejorado. El reinado tuvo entre vosotros un culto de superstición, dadle el de la razon. Desechad las desconfianzas, y doo lo que le haga sombra al trono; sostenedlo para que él os sostenga; pues vosotros sereis débiles si el lo es. Toda nacion en que se halle sin fuerza el poder ejecutivo, tenderá constantemente á su destruccion. Si recordais las épocas de Cárlos I y Luis XVI, os horrorizareis de los rios de sangre que corrieron en Inglaterra y Francia, solo para sujetarse á nuevos déspotas." No hay en estas una palabra superflua y que no pruebe mi proposito: están demasiado claras y por lo mismo prescindo de hacer ninguna aplicacion. Resulta empero que si continuamos con el gobierno en el estado en que lo tenemos, que es el de la absoluta nulidad por la ninguna fuerza con que cuenta, perdemos la libertad, perdemos ; la federacion, y todo lo perdemos, cayendo bajo el yugo del despotismo, para donde vamos caminando á grandes pasos, y á donde llegarémos muy en breve, siendo esto mas seguro para mí que el que ahora es de dia, y mas claro que la luz que nos alumbra. Para que no lamentémos, pues, cuando ya no haya lugar, el no haber tomado en tiempo las medidas convenientes, y por cuanto las que se proponen no traen riesgo ninguno para la libertad, y sí lo hay y muy grande en dejar al gobierno en la debilidad en que se encuentra, por cuanto nuestra situacion es tal que demanda le demos cuanto vigor y energia nos sean posibles, y por cuanto los artículos del proyecto en nada se oponen al acta constitutiva, ni contienen nada que ni aun se roce con la tirania, ni el despotismo, pido á V. Sob. se sirva admitirlo á discusion, en la que darémos las razones que tuvimos para poner las medidas que comprende; procurarémos disolver las que se han objetado

en contra de ellas, lo que no podemos hacer ahora por no confundir la discusion, por no hacerla interminable, y por no faltar al reglamento. Entonces V. Sob. se enterará de todo, y podrá resolver lo que tuviere por mejor.

Se ha hablado por un sr. diputado como de medida provechosa, de la de variar á los individuos del gobierno; y protestando de nuevo mi buen concepto de la recta intencion de los señores diputados; digo, que esto seria coadyuvar á las ideas de un partido que tanto hace por sobreponerse. Hace un año que está trabajando por sistéma en desacreditar á los sugetos de quienes pudiéramos valernos, y ya no nos han dejado mas que algunos de los que están en el gobierno ó han sido nombrados para desempeñarlo, con lo que si los variamos, ó ponemos ó proporcionamos que se pongan sugetos de su devocion, para que entonces dén el estallido y se salgan con su empresa, que no seria otra que la de envolvernos en una guerra interminable al mismo tiempo que voraz y fratricida. Dejémonos pues, de variaciones, y sírvase V. Sob. admitir el proyecto á discusion.

Pregutado, si estaba el punto suficientemente discutido se declaró que nó.

El sr. *Cañedo* dijo: Bastante se ha hablado hasta aquí de teorías en pro y en contra sobre los dictadores, sobre los directores, sobre los usurpadores que todos estos son sinónomos. Se ha citado á Destut de Tracy, á Benjamin Constant, á Montesquieu y se podria tambien citar la sana razon que es la mejor autoridad. Siendo esto así y que las doctrinas generales si no hacemos una feliz aplicacion de ellas á casos y circunstancias particulares ya de nada pueden aprovecharnos, procuraré ante todas cosas ver segun mis cortos alcances, si puedo traer la cuestion al objeto para que nos hemos reunido en estas grandes é importantes discusiones; á saber: el gobierno ha dicho que está contrariado por los estados; que sus órdenes no se obedecen: que sus fondos no son socorridos y el crédito no está asegurado porque no hay confianza pública, y de esta manera está en una dependencia que no es compatible con nuestra situacion; que es insultado y que los papeles públicos invaden cada dia mas su autoridad y lo debilitan mas y mas. El gobierno ha dicho dos ó tres veces por medio de uno de sus respetables agentes, que él no ha convenido en pedir las medidas que se discuten y que solo ha espuesto al congreso la situacion en que está y pide el remedio para calmar estos males. Mas ha dicho; que mal podria haber pedido el gobierno éstas medidas cuando del congreso donde están reunidos los conocimientos y las luces, deberán salir el conocimiento del mal su desarrollo gradual y despues su remedio. Fijémos primeramente el hecho, que parece ser el principio de esta discusion. Un diputado en sesion secreta, despues de la manifestacion que hizo el gobierno de sus apuros y dificultades en llevar adelante los movimientos, que se le habian encargado con responsabilidad, de la máquina del estado, entre varias proposiciones que se presenta-

ron, hizo una relativa en general á que una comision se encargáse de proponer los remedios para calmar estos males y asegurar á la nacion su forma actual de gobierno. En esta inteligencia, dicen los señores de la comision, que han estado con el gobierno, que han consultado con él verbalmente, que han visto la causa de los males, y despues de decirnos que hay muchas conspiraciones que se están formando (lo que no debía anunciarse, sino manifestando al público los cadáveres de los malvados que las fraguan) concluye de esto que deben tomarse unas medidas fuertes y eficaces, asi para contener la agitacion presente como las venideras. Digo yo; si el poder ejecutivo como se nos ha dicho por algun sr. no se si de la comision, tuvo una gran sesion, creo que desde las tres ó cuatro de la tarde hasta las once de la noche, y revisó uno por uno de estos artículos y no reprobó ninguno, ¿como es que ahora aparece por uno de sus agentes diciendo que no ha tenido parte en esto? Si así fuera ¿que le importaba á la comision saber si el poder ejecutivo habia estado tres dias y tres noshes ó solamente un minuto revisando este artículo? Así me parece que comenzamos con esta grave dificultad para hacer este director supremo con facultades verdaderamente estraordinarias, no solo en algo sino en algos, ó por mejor decir que en mucha parte rebajan la soberanía de los estados, como se ha hecho ver. Estamos ya digo, con este dictámen en poca concordancia con el gobierno puésto que él mismo viene ahora y dice: yo no he pedido semejante cosa; de que resulta que no se necesita tanto esta medida; porque si tanto se hubiera menester, el gobierno debía sacar la cara y no volvernos la espalda, estando él mas al roze de los estados y conociendo mejor los males de que se queja. El patriotismo de los señores de la comision y el temor que tienen de que su pátria no se pierda los ha llevado mas allá de lo que les ecsijió el congreso, cuando les encomendó el asunto: y de lo que les ecsijía tambien la conservacion de unas instituciones que no deben venir abajo sino es en caso de que todo se pierda. Téngase pues primero en consideracion esta especie de desacuerdo del gobierno. Y pasando de aquí á otras consideraciones generales, despues de cuanto se ha dicho sabiamente por los señores que han impugnado esta materia con tanto patriotismo como esperiencia, comienzo por esponer que el último sr. preopinante, cuyas luces respeto, ha confundido despotísmo con tiranía, y ha creido que si el congreso por facultades que no tiene, ni puede tener, relaja ó altera uno de los artículos de la constitucion á favor del poder ejecutivo, éste puede legitimamente obrar contra él, sin que por esto se pueda decir que es déspota. Sin embargo de que no me gustan cosas metafisicas, sino aplicar los principios de la sana razon que es la que han inculcado los publicistas, diré que es una doctrina muy equivocada decir que es lo mismo despotismo que tiranía. Despotismo lo que quiere decir es hacer el mal ó el bien sin freno ni moderacion y tiranía quiere decir hacer el mal

obrando dentro ó fuera de las facultades legales. Han sido déspotas los Titos, los Antoninos y los Trajanos de Roma, así como los Nerónes. Tito y Marco Aurelio hicieron cosas muy buenas, pero no por eso dejaron de ser déspotas, porque obraban por su propia voluntad; y he aquí unos buenos déspotas: por eso á los gobernantes se debe sugetar por las leyes, porque estas son inmutables y el hombre muda segun las circunstancias; y así, aun cuando el gobierno tuviese semejante facultad por el congreso, yo diria qne era un gobierno déspota y clamaría no contra sus virtudes, sino contra la facultad que tenía para dejar de ser virtuoso. No confundámos pues déspotas con tiranos. Esta doctrina sentada: digo yo un gobierno que despues de publicada el acta constitutiva, relaja ciertos artículos de ella, y que mete su mano, esta mano profana, que no debe entrar en el sagrado de los estados, porque son soberanos, libres é independientes, pregunto ¿no puede abusar de esta facultad? ¿No puede, acabando con esta libertad cívica, introducir el despotismo militar, azote de todo lo bueno que ha habido en todos los paises, en todos los tiempos y en toda clase de climas y circunstancias? Dividiendo los estados por departamentos ¿donde están los cívicos que querrán aprender el arte de manejar sus armas? ¿Donde el respeto de las opiniones que insensiblemente se irá amortiguando, y los pueblos irán perdiendo aquella semilla generosa de insurreccionarse contra los tiranos? Sin ultrajar las intenciones de la comision, que me supongo serán las mejores, diré que me parece que sin contemplar el blanco han tirado el tiro, y por desgracia en un pueblo que tuvo suficiente vigor para resistir á la invasion de la tiranía, es decir de un hombre que se habia alzado con el poder, y de otra tiranía de interpretacion, es decir de un cuerpo moral que queria alzarse con la opinion. Siendo esto así y estando nosotros en el primer vuelo de nuestra libertad ¿quien no se indignará santamente de ver, que apenas pasadas diez semanas escasas despues de que se publicó el acta constitutiva, se suprimen las principales atribuciones que hacen la soberanía de los estados? Si señor, ¿como es posible que crea yo que subsiste la soberana inspeccion de los negocios interiores de los estados cuando veo en un artículo, que no quiero impugnar porque no se diga que hablo sobre artículos particulares, que se le da facultad al supremo director para suspender las determinaciones de los estados, solo porque lo cree conveniente? ¿Y asi se nos dice qne hay principios de federacion? ¿A qué ésta facultad, sino es para que los incautos, y los que no lo son, presuman que esto es preparar la mesa, como suele decirse, con tiempo, y que los pueblos pasen de un estremo al otro y se diga que hemos tenido federacion, como ha dicho un sr. diputado cuando la combatió, como un almanaque de este año nada mas que por pocos meses ó pocos dias? Señor, esto es un escándalo. El verdadero federalista, el que ama á su pais, el que ha creido que la federacion es el único remedio para

tantos males de ambicion como hemos heredado de nuestros padres, desde luego verá que un hombre que no haya sido electo por los votos de todos los pueblos, en el estado en que estamos, seria imposible que pudiese cautivar el amor de todos sus súbditos para que obedeciesen sin fuerza y sin esos continuos choques que se observan ahora (de que yo no me escandalizo) no por la nueva forma de gobierno, sino por aquellos que quieren contrariarla por sus resortes individuales, por su conveniencia, por su honor, por su educacion y sus principios, porque ellos como todos los hombres son inclinados al despotismo. Esto se dirá que son rasgos morales: claro es; pero si no aplicamos la moral á nuestro pais y á las circunstancias, en vano es que se nos traigan las doctrinas de Benjamin Constant y de todos los hombres que han presenciado las revoluciones. La federacion, lo repito, es el gobierno mas sublime y que acaso mas nos conviene, no porque estemos ilustrados, sino para que lo estemos; no porque seamos virtuosos, sino para que lo seamos; no porque yo crea que nuestros conocimientos puedan inventar verdades que aseguren mas y mas la federacion, sino porque creo que aunque sea un vestido galoneado, que por decirlo asi, se aplica al cuerpo de un aldeano que con él se vé embarazado y se hace ridículo, mas vale estár vestido aunque sea ridiculamente que no estar desnudo del todo; y si el gobierno mejor del mundo no nos conviene mucho ahora, dentro de poco seremos dignos de él.

He dicho que en lo general estas atribuciones que se dan al supremo director serán incompatibles con la soberanía de los estados. Ya en esta materia un digno diputado de Jalisco me ha prevenido en todo, y aun me ha enseñado lo que yo no podia haber discurrido. Si el gobierno pues cree que porque el congreso en las actuales circunstancias, es decir, despues de seis dias que esto se ha leido en sesion publica; sin previo consentimiento de los pueblos, y suponiendo, nada mas que gratuitamente que los estados no lo llevarán á mal; estando yo creido de que mi estado, esto es Jalisco, lo habia de llevar á mal, y que yo mismo me envileceria si semejante cosa pudiera apoyar; digo, que si el gobierno ha creido que con la investidura de una ley del congreso dándole semejantes facultades, que no se rozan sino que se confunden y amalgaman con la soberanía de los estados, pudiera descansar en la fuerza moral ya que no en la fisica diría que en ese caso se engañaban el gobierno, y mucho mas el congreso: el gobierno porque sería tal apoyo ineficaz: y el congreso por que sabe muy bien que es una hechura de los pueblos, y que nada tiene prestigio sino es conforme á la voluntad de estos.

Despues de estas nociones preliminares y contrayendome al presupuesto de males del gobierno, que es sobre lo que debe girar esta discusion, veamos si en las actuales circunstancias de acuerdo con la voluntad primitiva de los pueblos, que es la felicidad, y en el trastorno general en que estamos, podremos

darle al gobierno aquellas facultades que fueren compatibles con nuestras bases constitucionales; y si estas bases son suficientes para que el gobierno tenga toda la energia que ahora no tiene. La comision, en la parte espositiva nos dice qué no hay plan, que no hay energía, que no hay conocimientos, en fin, que estamos con un gobierno de nombre y un congreso de hecho: esto es lo que se deduce. Yo alabo su franqueza por que ciertamente si han de venir bienes ó males. que sea con franqueza. Señor, los impresos ¡Que cosa tan alarmante á primera vista! ¡Los impresos van á acabar con la nacion! Cuando los impresos solo dícen, que alguno del gobierno hace bien ó mal, pero que nunca atacan al gobierno; qué alguno de los gobernantes ha sido bueno ó malo; que está de acuerdo ó no con ciertas ideas, y otras cosas que en todo rigor solo atacan á algun gobernante. ¿Pues como queremos que un pueblo que acaba de salir del despotismo y servidumbre de tres siglos, se contenga nada mas que porque estos gobernantes han salido del seno del congreso? esto es querer mucho, y en cierta manera desconocer los principios de libertad: ¿Se ha atacado ó al gobierno, ó al respeto que se debe al pueblo mancillando sus instituciones? ¿Se ha hablado algo de estas en losimpresos? Si sus autores son criminales ¿faltan leyes para corregirlos? ¿Si, ó nó? ¿Faltan leyes? Pues se debería ocurrir al congreso para que las diera, ¿La opinion del gobierno está fundada en cuatro papeles ó en que digan que sus resoluciones són buenas ó malas? No Señor, la opinion del gobierno está en el corazon de los pueblos, no en los papeles públicos. Citaré un ejemplo, pero no de aquellos pueblos carcomidos con las preocupaciones, y en donde una autoridad central, mas ó menos ha absorbido los derechos del pueblo; sino de uno medio ingles y medio americano. En el gobierno de los Estados Unidos, cuando se trató del federalismos llovian contra el general president e Jefferson los papeles sediciosos y calumniosos, diciendo hasta la hora en que se habian formado conspiraciones y complots, para echar abájo la libertad de los Estados-Unidos. Lo unico que hizo Jefferson fué sufrir, por que asi debia ser; pero jámas se quejó al congreso, como nuestro poder ejecutivo lo hace, porque alguna vez dice uno que el gobierno no acierta. Cuando se presentó en el congreso á dar cuenta de su conducta dijo estas palabras memorables que deberían haber visto los señores de la comision con preferencia á las de Destut de Tracy [*no se copian á la letra, sino en substancia*]: que la artillería de la imprenta asestó sus tiros contra el gobierno, y le habían hecho dudar si convendría suprimirla; pero que el ecsito había acreditado que la libertad de la imprenta siempre es favorable á la de las naciones. Estas son palabras que debían ponerse en la puerta del congreso y en el salon de sesiones del poder ejecutivo. No son las opiniones como ha dicho un sr. preopinante ayer, no son las opiniones las que de-

be correjir el gobierno: lo que debe hacer el gobierno es, tener una mano fuerte para hacer ejecutar las leyes, esto es lo que dicta la franqueza, esto es lo que se ha hecho en todos los paises.

Pero no hay dinero, los estados invaden las atribuciones del gobierno, invaden y solo se les contesta de enterado: el bloqueo de san Juan de Ulúa no se puede hacer, por que aunque hay buques, no hay dinero. Son los argumentos únicos que he oido del poder ejecutivo, y respondo lo primero: que para remediar estos males no se necesita esa suprema direccion, porque las leyes ordinarias bastan, puesto que la nacion por medio de sus representantes está comprometida á sostener la forma de gobierno, y no tiene que hacer otra cosa el supremo poder ejecutivo mas que usar de sus recursos. ¿Ha usado ya de ellos para contener alguna insurreccion presente ó futura de las que sabe la comision, y no ha podido hacerlo, de suerte que necesite de estas facultades dictatoriales? Que lo diga. Ha habido grandes conspiraciones antes de las facultades estraordinarias, y antes de rozarse el poder ejecutivo con los otros, y se han contenido sin necesidad de apelar á ningun recurso estraordinario. Cuando se creyó que los estados estaban en convulsiones, y que el congreso lo creyó conveniente, concedió facultades estraordinarias, y despues las revalidó, no necesitandose sino no usar de ellas para cautivar el amor de los pueblos ¿Y ahora se pide todavia dictador? Esto lo que quiere decir es que por desgracia nosotros no queremos establecer principios, ni hacer aplicacion de ellos: esto lo que quiere decir és que hay una poca de pereza en el trabajo: me esplicaré. A los gobernantes en todos los paises les toca ver la opinion pública sobre las instituciones, y los abusos de que se quejan los pueblos, y prestarse docilmente á las reformas que convengan. El gobierno es el medico de cabecera del estado, por que está al frente de sus movimientos, y si lo quiere contrariar comete verdaderamente un desatino. Lo que debe hacer el gobierno és tomar altura, por decirlo asi, como hacen los navegantes, para no contrariar al viento, y ver si las quejas son fundadas, prescindir de todo orgullo y amor propio, y no creerse libres de equivocaciones, sino remediarlas. Esto és lo que debe hacer el gobierno, porque de otro modo los gobernantes no pueden ser buenos: si por hacer creer que gobiernan bien, nunca quieren enmendar sus errores ¿á donde vamos á parar? Si acaba con todas las teorías y con todas las verdades, no hay otro recurso que las insurrecciones. ¡Desgraciadas insurrecciones! ¿todavia no estamos cansados de éllas? ¿Todavia cremos que es poco y que vale poco la voluntad general? ¿y todavia queremos que cuatro ó cien hombres puedan suponer la voluntad de los pueblos?

Es preciso convenir que en las actuales circunstancias de las cosas no hay mas que este inconveniente y estos males. Una porcion de hombres destinados á defender el estado han hecho la guerra por trece ó catorce años para defenderlo de la tiranía de los

españoles se acabó esta y á tal patriotismo debieran seguir otras virtudes; pero quedaron en la ociosidad una multitud de jóvenes y hombres de la última clase del pueblo que no tienen oficio ni beneficio, y que la misma necesidad les compele á tramar conspiraciones y atacar al gobierno; y ciertamente esto está en la naturaleza de las cosas: no es ofenderlos; decir lo contrario sería adularles, y ciertamente mi mision no es de adular al gobierno ni al congreso ni á los militares. Ahora bien, estos hombres en nuestra forma de gobierno ¿como querémos que amontonados en las capitales, con las armas en las manos y sin otra cosa que hacer, hayan de estarse quietos? sería lo mismo que darles tambores á los niños con la condicion de que no hiciesen ruido: es imposible. En esta sábia verdad se han fundado los Estados-Unidos para destinar sus tierras y darlas á los soldados para que las cultiven y sean asi dignos ciudadanos y se vayan poco á poco destituyendo de esa deplorable imposicion de hacer daños á sus hermanos, y solo se conviertan contra el enemigo esterior. ¿Pues por qué el gobierno no saca este ejército é impide con esto el que se corrompan las otras clases? Se dice; no hay dinero, el préstamo no puede realizarse en todas sus partes porque no hay confianza. ¿Que hacemos pues? si dijera esto el gobierno, como creo que lo ha dicho, la comision debería decir: estos son los males; vamos á ver si inspiramos confianza y asi le damos al gobierno lo necesario para consolidarlo y mantenerlo. La libertad de imprenta demanda reformas, porque dá escándalo, si asi se puede llamar la santa libertad que todos tienen de criticar, no la forma de gobierno, sino á los gobernante. Háganse esas reformas; pero no se erija un directorio. Los hombres en todas partes si se les da un poco, quieren mas, si se les da mucho lo quieren todo: y por eso el congreso tiene sus facultades y no tiene á su disposicion las armas, porque con ellas y sus grandísimas atribuciones querria llevar adelante caprichos: para mi modo de entender, la division de poderes consiste en esto; lo demás es una division nominal. El poder legislativo reside aqui por la opinion general: pero el verdadero poder está en la fuerza fisica porque ella combate á la moral aunque no siempre la hace sucumbir; pero de pronto puede hacerlo, como se ha esperimentado muchas veces.

Yo voy á trazar ahora las cosas que mi imaginacion me figura por donde nuestra libertad puede ser perdida. Si alguno hace aplicaciones á su persona, ciertamente no es culpa mia, mi intencion no es esta. Yo me figuro un supremo director triunfante con estas instituciones provisionales que nos presenta la comision. Porque: primero se acabó la fuerza cívica. Segundo la fuerza moral de las leyes va insensiblemente perdiéndose, porque el gobierno á quien toca calificar si una ley conviene ó no conviene, dice que no, cuando se le antoje. Pregunto yo á todos los que tienen sana razon: ¿éste supremo director teniéndole las manos atadas al congreso y debiéndole seguir este, como ha dicho

muy bien un sr. diputado, como un *pedisecuo* ó un satélite se pone en duda su alto poder? ¿en que vendrá á parar el congreso general de la nacion mexicana? Lo diré de una vez, en una tertulia. En vano trataria de hacerse de opinion: no hariamos mas que hablar y despues vendria S. A. ó su Escelencia y nos diria: no conviene que estemos en México, vámonos á Tulancingo. El congreso no puede oponerse, está con las manos atadas y tiene necesidad de irse á Tulancingo. De allí, si sospechaba que podia intentarse algo contra sus miras, lo trasladaría á Cuernavaca y esto seria una peregrinacion perpetua. Jamás en el gobierno de los Estados-Unidos, único citable entre nosotros, se ha pretendido semejante abyeccion, semejante vileza, que el congreso constituyente esté á merced del poder ejecutivo. Tan terribles medidas en nuestras circunstancias, sería lo mismo que aplicar un cáustisco á un hombre que solo tiene una jaqueca, y nosotros no tenemos facultad de barrenar la federacion: esto lo digo con alguna confianza, por que yo solo interpreto los puntos dudosos de mi mision.

Resumiendo cuanto he dicho: nuestra educacion miserable y amasada con el orgullo y con el despotismo que es muy propenso á cojerselo todo, cuando se le dá parte: la precipitacion con que se ha hecho esto con cinco días apenas para que lo lean los señores diputados: en atencion á que jamás estas direcciones han producido buenos efectos: que en ningun estado podrán sufrir semejante medida y que si no produce la subversion total de los pueblos, el descontento general: que producirá el gran gigante de la federacion apenas nace ya quieren sufocarlo: que todas estas medídas, no pueden cumplir su objeto; ¿por qué no nos atenemos á lo que he dicho? Disemínese la fuerza militar sacándola de las capitales, y sujétese inmediatamente á la inspeccion, ordenes y vigilancia del supremo poder ejecutivo. Segundo para mantener esta fuerza, que se discipline, que gane bien el pan para que no se convierta en tirano de la pátria: que se señale por todos los medios posibles el cupo que corresponda á cada estado, para que el soldado bien pagado esté en el punto en que se le destine, y que no se diga que no tenemos militares porque ni saben la ordenanza ni las evoluciones ni nada. Asi creo que el que fuere verdadero liberal, amante de su pais, debe ante todas cosas quitar todas las trabas que se oponen á la federacion. Nada de directorio, si no se le quiere llamar dictadura: las facultades que tiene actualmente el poder ejecutivo por la acta constitutiva, que es la constitucion, aunque no perfeccionada, son las que necesita y nada mas, y nunca se me presentará dato por los srs. de la comision ni el poder ejecutivo, para creer que habiéndose usado de todas las facultades ordinarias del gobierno, no haya podido conseguirse evitarse una conspiracion. Que se arreglen las relaciones del gobierno con los gobernadores de los que en casos dudosos no quiera el primero prevalecer sobre los segundos, ni al contrario. Si el poder ejecutivo dice que los gobernadores le faltan y es-

tes lo niegan ¿que se hace? Véngase al congreso y éste decidirá quien es el que se equivoca en el uso de sus atribuciones. Estas dudas son necesarias, porque nuestros principios son desconocidos y necesitan esplicacion al tiempo de plantarse. Mas si el gobierno está cierto de que se le invade, vindique su honor ¿No tiene fuerza éste gobierno? Entónces ¿para que son facultades estraordinarias? si la fuerza consiste en un pliego de papel, con comprar una resma le darémos mucha al gobierno. Yo creo que el poder ejecutivo tiene su supremo amor propio y los estados su *amor* soberáno de federacion y este amor propio es muy natural en todos los estados nacientes. Se dice que las autoridades supremas son responsables. y no los gobiernos de los estados: ¿como no son responsables? ¿Pues no están por la acta constitutiva designadas todas las atribuciones de los poderes? Todos los estados están al dar sus constituciones y cuando mas, podrá decirse que no están perfectamente detallados todos los casos en que son responsables; pero no que no tienen responsabilidad. Por todo lo qué, y teniendo en consideracion que el gobierno, como se ha dicho por uno de sus respetables agentes, ni ha pedido semejante medida, ni aprueba todos sus artículos, pido que sin descender á la discusion particular de ellos vuelva el proyecto á la comision, para que viendolo otra vez, acuerde el modo de socorrer las tropas en cualquier punto en que se hallen, y que por otra parte, cuando los gobernadores de los estados invadan las atribuciones del poder ejecutivo, esté seguro de que el congreso será el primero entonces en decidirse contra aquellos.

El sr. *Secretario del despacho de guerra:* Por desgracia el discurso que tanto me há gustado del sr. preopinante, versa sobre equivocaciones. Dice su Señoria que para remediar todos los males, vengan todos los bienes: efectivamente no habia cosa mas facil. Veamos primero la parte que se presume ha tenido el gobierno sobre este dictámen y será la tercera vez que refiero su historia. V. Sob. llamó á los agentes del poder ejecutivo para que diesen noticia de la seguridad pública: este fué el primer paso del asunto. Los ministros dijeron á V. Sob. lo que habia en el particular; y los datos con que apoyaron su informe se mandaron pasar á una comision. En la primer sesion á que tuvimos el honor de asistir, oimos medidas mucho mas fuertes: medidas de disolucion del congreso propuestas por un sr. de la comision; á esto nos opusimos los agentes del gobierno, manifestando que seria un mal evidente sin probabilidad de producir algun efecto bueno. Nos retiramos, y despues se nos presentó el dictámen con algunas variaciones y lo llevamos al poder ejecutivo, quien se encargó de él para leerlo; pero sin asistencia de la comision, como equivocadamente dice el sr. preopinante, ni se ocupó de ello desde las cuatro de la tarde hasta las once de la noche, sino que los ministros lo leyeron en el poder ejecutivo. Trátase sr. de un dictámen que la opinion del gobierno no podia contrariar:

él tiene doctrinas que ya no son problemas en la política, por ejemplo la unidad. Tiene otras que ha pedido el mismo gobierno en distintas ocasiones, tal es la reunion de un senado ó cuerpo consultivo: ¿y quiere el sr. preopinante que estas medidas ecsijidas por el gobierno las hiciese borrar? ¿y que facultades tiene el gobierno para reformar un proyecto de ley? su parecer allí no importaria mas que el de una persona privada: aquí es donde venimos los ministros con las instrucciones necesarias para hablar segun ellas. Así, sr. no se nos haga cargo de lo que haya pasado en nuestras sesiones, por que precisamente a lo que esta contrahída nuestra responsabilidad es, á contestar las preguntas que se nos hagan. Además, nosotros tenemos espresas instrucciones para oponernos á algunos artículos; y esto es una prueba de que el dictámen no es obra del gobiérno, con cuya opinion no contaba la comision, puesto que aun despues de haber visto el dictámen el poder ejecutivo, le hizo esta algunas modificaciones.

Voy á contestar á las objeciones del sr. preopinante. Varios de los gobernadores dicen, que tienen una responsabilidad á sus mismos estados, y con eso se escudan para desobedecer al gobierno. Dice el sr. preopinante que V. Sob. ha de ser juez en las competencias que haya entre el gobierno y los estados; pero el gobierno tales cuales sean sus atribuciones, las quiere y debe sostener: y para ello pregunta ¿que hago con los gobernadores que invaden mis facultades? Un señor preopinante dice: que el gobierno haga marchar al ejército, y otro dice: el gobierno no tiene prestigio porque lo hizo marchar. Estas son contradicciones. Efectivamente, señor, sacar la espada, es el modo mas pronto de terminar las disputas. Los males que ha alegado el gobierno los imputa el sr. preopinante á la indisciplina del ejército, y dice que se formen campos militares fuera de las capitales. El remedio es muy militar: no hay cosa mas propia para restablecer la disciplina; pero en el dia es impracticable por la falta de fondos. Dice el sr. preopinante que se les ecsija el cupo á los estados: bien, que sea así: hagase una masa, y entonces el gobierno poco tendrá que intervenir en los estados; pero V. Sob. le ha dejado rentas generales, cuya administracion está repartida en todo el territorio mexicano, y hé aquí la causa por que estan rozando continuamente los estados con los funcionarios, que dependen del gobierno. El sr. preopinante ha hecho mérito contra el gobierno de los malos hábitos que contrajimos durante el gobierno español; ¿pero qué solo producirian ellos su efecto en los que gobiernan, y no en los gobernados? Desde luego convengo con las medidas indicadas por el sr. Cañedo, que salgan las tropas á los campos, y entonces se verá, si solo la indisciplina militar es la causa de nuestros males. El gobierno no se ha venido á quejar de los tiros que se le asestan en determinados lugares, y que no son las opiniones de cuatro escritores despreciables: es un plan, y el go-

bierno tiene pruebas de que lo es: ha tocado la especie por conducente, mas no se ha venido á quejar. En México aunque se abusa tan escandalosamente de la libertad de imprenta, se ha procurado evitar este mal por las autoridades á quienes toca; sin embargo el libertinage continúa, y hasta ahora está victorioso el abuso. En algunas otras partes, no se da paso á reprimirlo. Los males no son quiméricos, no nos aterran cuatro escritorcillos, lo que nos aterra es una conspiracion que se forma con la máscara del acta cons- titutiva. Tampoco nos aterra el resultado que pueda tener, por que como militares estamos acostumbrados á vivir en los montes: lo que nos aterra es, que perdamos el bien conseguido hssta aquí, esta libertad que tauto amamos, y que los que estan al frente del gobierno la aman como los que mas, y así lo han probado con hechos, que sus mayores enemigos no se traverán á desmentir.

Se suspendió la discusion.

Fué aprobado el dictámen de la comision especial encargada ayér de consultár sobre las dudas ocurridas al Supremo poder ejecutsvo acerca de asistir ó no á las funciones eclesiasticas del jueves y viernes santo. Dice asi: *el Supremo poder ejecutivo deberá asistir á la Iglesia catedral, como es de costumbre á los oficios, del jueves y viernes de esta semana, ocupando el lugar primero que corresponde á la alta gerarquia de suprema autoridad de la nacion.*

El sr. *Paz* pidió, se declarara, si el sabado debería haber sesion, y se resolvió negativamente, salvando su voto el sr. Gordoa (D. Luis)

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia catorce se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando las actas que acreditan haber prestado el juramento á la constitutiva de la federacion, el Valle de San Bartolome; el de San Gerónimo: el de San Pablo: San José del Parral: pueblo de Mahuatlan: Teposcolula: ilustre colegio de Abogados: Nochistlan: convento, de San Antonio del Parral: convento de San Francisco de Sombrerete: renta del tabaco: tesoreria y aduana nacional de Oaxaca: convento de San Francisco de id.: tesorería y administracion de rentas unidas de Chihuahua. Enterado.

De la de hacienda, consultando si á los que componian el estinguido consejo de estado, se les deberán abonar sus sueldos hasta que cesó dicho consejo, ó hasta que se dispuso que los vocales que lo componian, volviesen á sus anteriores destinos. Se madó pasar con la esposicion de los interesados á la comision ordinaria de hacienda.

De la misma, remitiendo algnnos documentos que acreditan haber declarado el congreso de Guadalajara, no haber lugar á que por aquel estado se pague la cantidad mandada devolver á D. José Prieto y Ramos, y á D. Pedro Juan Olasagarre que indebidamente les ecsigió el gobierno de la alta California, por derechos del cargamento de sebo y jabon que condujo de allí á San Blas la fragata Reina de los Angeles. Se mandó á la comision de constitucion.

De la de guerra y marina, pidiendo una declaracion, sobre cuales son los generales del ejercito que deben considerarse empleados. Se pasó á la comision de guerra.

Tambien se dió cuenta con una representacion del gefe politico de Tejas sobre que se le asignen los sueldos correspondientes á tal destino. Se mandó á la de gobernacion.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion en su articulo sesto:

El sr. *Jimenez* observó que si las leyes pueden tener su principio en cualquiera de las dos cámaras, no se llena el ob-

jeto principal de la segunda, que es calmar la impetuosidad y calor de la primera. Que la comision se contradecia, porque para algunos asuntos desconfia de la circunspeccion de la primera cámara, y para otros la supone mayor que en la segunda, y asi es que solo á ella le fia la facultad de comenzar á formar las leyes de contribuciones.

Los señores *Guerra* (D. José Basilio) *y Becerra*, contestaron que la institucion de la segunda cámara, no es precisamente por la fogosidad que se teme en la primera, aunque realmente influye, sino por no fiar la formacion de las leyes á una sola cámara, y por eso propone que una revise las que haya formado la otra.

El artículo fué aprobado.

Hizo el juramento y tomó asiento el sr. D, Manuel de Viya y Cosio, diputado por Veracruz.

Continuó la discusion en general del dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública.

El sr. *Alcocer* dijo que el proyecto era peligroso, inoportuno é innecesario. Peligroso, porque siendo los hombres inclinados naturalmente á hacer lo que quieren, es un riesgo muy grande autorizar á uno por bueno que sea, con facultades tan amplias que sin responsabilidad pueda hacer lo que quiera; y por eso los romanos conociendo este peligro, que emplearon el último recurso de las dictáduras, les señalaban un término muy corto para contrapesar asi, como dicen los autores, el terrible poder de aquella magistratura estraordinaria. Que es inoportuno porque si los esfuerzos de los partidos. Que ecsisten, se dirijen al restablecimiento del gobierno imperial, ó del dominio español, es decir al despotísmo, el remedio que se propone no es otra cosa que anticipar el despotismo en una persona que se llame supremo director. Y que es innecesario porque á mas de las razones que ya se han alegado, la esperiencia enseña que los males que se representan al congreso, no se han curado por las facultades estraordinarias y muy amplias que tiene el gobierno.

El sr. *secretario del despacho de hacienda* repitió que el Supremo poder ejecutivo no pretende que el gobierno se concentre, ni que se tomen estas, ó las otras medidas, sino que unicamente insiste en que se necesita un gobierno energico que haga obsevar el acta, y todas las leyes con ecsactitud, y que pueda marchar sin los embarazos que hoy se le ponen hasta para saber el estado de las rentas públicas generales. Que este entorpecimiento perjudica á la espedicion de los asuntos de su cargo, y aun dificulta que se adquieran los emprestitos que se han acordado, porque para ello se necesita que haya confianza y seguridad en el gobierno, Dijo que nosotros no podiamos compararnos con los Estados-Unidos cuando hicieron su independencia, porque estos á mas de estár educados en un sistema liberal, tuvièron un heroé con la virtud el tino, y el prestigio necesario para establecer y consoli-

dar las instituciones que adoptó aquel pais. Leyó un pasaje de Washington en que parece que habla de la necesidad é importancia de dár energia al poder ejecutivo.

El sr. *Ibarra*: Creo que nadie me tendrá por sospechoso en haber suscrito y apoyar el dictámen que se discute, si se atiende á que cuantas veces se ha tratado aquí de facultades estraordinarias, me he presentado el primero á contradecirlas. Lo que sí es verdaderamente estraño es, que diputados que mas de tres veces han aprobado facultades estraordinarias é ilustradas, ahora que las circunstancias son mas delicadas, muestren un semblante sañudo á un proyecto de ley, por el cual se conceden otras muy limitadas y que no pasan de la esfera de comunes. Yo, Señor, constante siempre en los principios que profeso, de los cuales no me separaré jamás, por ser mas bien que el fruto de los libros, un resultado de mis meditaciones y esperiencias, ni autorizaré con mi voto á nadie con facultades que destruyan las garantías sociales, ni negaré otras que afiancen la tranquilidad, el órden y la misma ecsistencia del estado. En tal concepto yo me lamento del giro odioso que se ha dado á la presente discusion, de las inecsactitudes y equivocaciones que se han padecido en ella, y de ésa alarma y aparato con que sincera ó afectadamente se le ha presentado al público. Me veo, pues, en la obligacion de desvanecer, ántes de entrar en el fondo de la cuestion, equivocaciones de mucho tamaño con las cuales se ha querido estraviar la opinion pública y concitarla contra el proyecto de ley, cuando debiera haberse empleado el tiempo en ecsaminarlo con la filosofia y buena fé que deben distinguir á los diputados de una nacion desgraciada que les está ecsigiendo de su patriotismo la mejora de sus males y el premio de sus virtudes. A la verdad, Señor, es cosa muy triste oir decir delante de un público ilustrado, á la faz de la nacion y del mundo civilizado, que el proyecto que se discute envuelve una verdadera dictadura: es necesario, por no atribuirlo á otra cosa, no haber saludado la historia, ni haber abierto un libro de política para confundir conceptos tan distintos. Dictadura, Señor, es aquella magistratura formidable que suspende el efecto de las leyes y hace callar la autoridad soberana; y si se toma en otro sentido, que se me contradiga en el acto.... ¿Y por qué artículo del proyecto de ley se concede al gobierno ó al supremo director este terrible poder? Aun cuando fuese sancionado el proyecto en la forma en que está ¿se creería autorizado el director para imponer penas, para dictar contribuciones, para atacar la propiedad, para impedir el curso de los negocios, para suspender el ejercicio de las autoridades independientes? Nadie dirá que sí, porque el poder judicial queda espedito en sus funciones, los cuerpos legislativos siguen deliberando y sancionando sus leyes, y los cuerpos municipales en el uso libre de sus facultades. ¿Pues donde se encuentra esa soñada mezcla y confusion de los poderes? ¿Será por ventura en la limitacion de

que el congreso no se ocupe sino de ciertos asuntos? ¿pero esta limitacion no se la pone el mismo congreso con la facultad indisputable é independiente del director? Pero tiene el director, se me dirá, la facultad de suspender las leyes que dicten los estados. Es verdad; pero en primer lugar digo, que los congresos particulares no debieran haberse formado sino despues de sancionada la constitucion, y despues de formadas sus leyes deben arreglarse á lo que esta prevenga; de que resulta que no estando la constitucion publicada, sus trabajos de hecho están paralizados y que en esta parte nada añaden las providencias del dia. Pero además este congreso reune todos los poderes para el objeto de distribuirlos como mejor convenga, ya con cierto carácter de perpetuidad en la constitucion, ya provisionalmente en el periodo que intermedia á este dia deseado; y bajo este principio, puede hoy muy bien conceder al gobierno general una especie de *veto* en las leyes que dicten los estados, con mayor razon, si se atiende á las circunstancias del momento. Pero el sr. Cañedo, insistiendo en la equivocacion de otros señores preopinantes, dijo que él llamaría dictatoriales las facultades del supremo director, pero si despóticas, y al efecto hizo una distincion de la tiranía y el despotismo, y definió al segundo „una autoridad sin límites, ora se emplee en hacer el bien, ora el mal.“ Y á la verdad, Señor, que no debía esperarse de la ilustracion del sr. Cañedo una esplicacion tan ecsacta de los principios. Ya dejo sentado que ninguna de las facultades mencionadas son agenas del poder ejecutivo, aun cuando por la constitucion no se concedan generalmente, y como ellas esten bien demarcadas en el proyecto de ley, ya se ve que tienen límites seguros y conocidos; á no ser que se quiera decir que no se fija regla en el ejercicio de ellas en concreto: por ejemplo, determinando el caso en que un empleado puede ser suspenso, una ley vedada &c. Pero yo pregunto al sr. Cañedo ¿si el acta constitutiva ó la constitucion vigente determinan el caso en que un ejército deba moverse, un general ser removido, ó el grado de aptitud que deba tener un embajador ú otro empleado del gobierno? Sin embargo, por ellas el poder ejecutivo dispone de la fuerza armada, nombra generales y tambien los enviados á las potencias estrangeras, sin que ni á su señoría ni á nadie le haya ocurrido decir que estas facultades las ejerce el gobierno sin límites. Pues lo mismo pudiera decirse del congreso, y si no, que se me diga ¿á quienes somos los diputados responsables de nuestros votos y de la aplicacion que hacemos de nuestros principios y doctrinas en la formacion de las leyes? A nadie; y no obstante esto, la autoridad del congreso tiene límites conocidos. El sr. Cañedo ha confundido los actos de magistratura en materias judiciales con los gubernativos: en aquellos nada se deja al arbitrio del magistrado sino la servil confrontacion de un hecho con la ley: en estos todo se deja á su dicernimiento y opinion; y si algo queda á la calificacion del

juez, como por ejemplo el valor de las pruebas, nadie lo hace responsable por su opinion, si no le contiene el terrible freno de la opinion pública. La distincion entre unos y otros actos es muy obvia, muy justa y necesaria, porque el poder de fallar sobre la vida, libertad y mas apreciables intereses del ciudadano, solo se debe conceder al órgano incorruptible de la ley, y nunca fiarse á la opinion del hombre siempre incierta y siempre vacilante, Si pues en el proyecto de ley se contuviese algun artículo por el cual se concediese al director la facultad de fallar á su arbitrio en alguno de estos casos, entonces vendrian bien las reflecsiones que se han hecho, y yo seria el primero que lo impugnáse, como lo he hecho otras veces, y muy señaladamente en las conferencias privadas de la comision, pues bien sabido es que á los esfuerzos de otro sr. diputado y mios se debió la supresion de cierta proposicion; y si alguno lo duda le presentaré ahora mismo el voto que escribí sobre la materia. Pero en la presente discusion semejantes raciocinios no pueden pasar de estériles declamaciones, que sin ilustrar solo pueden servir para estraviar la opinion y concitarla contra un proyecto de cuya decision pende quizá la salvacion de la pátria.

Desechas, señor, algunas de estas equivocaciones, voy á desenvolver, si me es posible con claridad, porque la materia es muy abstracta, la teoría de facultades estraordinarias, y fijo la cuestion de este modo ¿Puede una sociedad comprometerse con algun individuo para que ejerza facultades indeterminadas? Digo que sí, y para apoyarlo me valdré de principios reconocidos y sancionados ya por todas las naciones. Señor, es una cosa muy clara que cuando el hombre entra en sociedad renuncia ciertos derechos por conservar ilesos los demas, y que él no ha podido, si no es por este principio, privarse por algunos momentos de su libertad, y de los otros bienes que pudiera disfrutar en el estado salvage. Si se atiende pues al verdadero fin de la sociedad, se verá que no hay autoridad que pueda privar al hombre de su libertad por espacio de cuarenta y ocho horas: sin embargo, ¿por qué aun en los paises mas libres se concede al poder ejecutivo esta terrible facultad de arrestar á un hombre por espacio de cuarenta y ocho horas cuando la tranquilidad pública se vé amenazada? Porque la salvacion de la pátria y la conservacion de los derechos de toda la sociedad, importan mas que el muy pequeño sacrificio de privar á un solo hombre por dos dias de su libertad. Pues este derecho que hay en el gobierno se funda en el que cada hombre tiene por la naturaleza para repeler la fuerza con la fuerza. Asi es, que si por una desgracia se turbase la tranquilidad pública en México, en términos que se viese comprometida mi ecsistencia, yo me hallaria autorizado para matar á cualquiera que atentase contra ella, y no solo para esto, sino para reunirme con otros buenos ciudadanos y restablecer el órden: y me persuado que la nacion en este caso lejos de llamarme tirano y usurpador de sus derechos, me

condecorarla con el renombre de buen patriota y benemérito ciudadano. Pero, señor, estos principios son muy peligrosos y delicados en su aplicacion: solo el écsito puede calificar su oportunidad, y ni las leyes ni las teorías pueden dar reglas seguras en la materia. Por eso se han cuidado las constituciones modernas de no autorizar jamás á los legisladores, aun en casos estraordinarios, con tan terrible poder, á pesar de que él fué concedido en las antiguas repúblicas. Ahora bien: supuesto que en una nacion puede un hombre estár investido de una autoridad formidable, porque lo autoricen las circunstancias del momento, es mucho mas claro que por estas mismas circunstancias pueden concedérsele facultades determinadas, aun cuando no sean constitucionales; y para probarlo me valdré de un osímil. Si la casa de un vecino mio se estuviese incendiando y yo por salvar la mia derribase una puerta, una pared &c., de suerte que se menoscabase aquel edificio, ni el interesado ni el gobierno pudieran hacerme cargo de esta accion. Pero aun hay mas: si el magistrado encargado de la policia temiendo que se propagase el incendio por toda la poblacion, derribase el edificio con pérdida de los intereses de aquel individuo, ¿no cumpliria con sus deberes? Pues estos son los fundamentos en que estriba el proyecto de ley. La comision ha visto que la pátria está amenazada de su ruina y de su ruina fatal, porque no hay partido que pueda prevalecer, si el gobierno y el sistema actual se destruye: se apoderará de la nacion un espíritu de vértigo que durará diez ó mas años, como lo ha acreditado la esperiencia en otras naciones en igualdad de circunstancias. No habrá Borbones, no habrá Iturbides, nadie prevalecerá sino la anarquía; todos seremos victimas de ella, y los primeros, aquellos que están estraviando la opinion, porque á este grado ha llegado su estravio: y si no, ¿qué otra cosa prueban esas conspiraciones descubiertas desde la reposicion del anterior congreso, y muy principalmente las que han hecho su esplosion desde la instalacion de esta augusta asamblea, conspiraciones sin objeto político, destructoras de todo órden, y solo comparables con la de Catilina? Permítaseme aqui deshacer una equivocacion que ha padecido un sr. preopinante. Dijo su señoría que el haber ejercido Ciceron la dictadura en esta conspiracion, fue lo que causó su ruina y la de la república. Diré, señor, que Ciceron no obró entonces como dictador, y que algunos políticos aseguran que si hubiera obrado como tal, Roma no se habria visto en tantos peligros: obró constitucionalmente como cónsul en virtud de facultades ordinarias, las cuales se vió precisado á traspasar lo que originó su destierro, no obstante haber salvado su pátria. Este destierro se le levantó despues con mucho honor suyo; y su ruina y la de la república fueron posteriores. El anacronismo es intolerable. Parece, pues, probado que el congreso tiene autoridad para conceder facultades estraordinarias con tal de que no choquen con los elementos del sistema social, es decir, con la esencia misma de la sociedad.

Réstame ahora manifestar que el proyecto de ley que se discute, tampoco se opone á la acta constitutiva como ha dicho el sr. Portugal, y seguiré el órden mismo en los puntos que este sr. diputado se propuso en su discurso. Los señores diputados que estuvieron presentes á la discusion de la acta constitutiva, recordarán que se presentó un artículo por el cual se autorizaba al congreso general para que en circunstancias muy graves concediese al poder ejecutivo facultades estraordinarias; pero sin determinar cuales fuesen estas. Yo fuí el primero que me opuse á un artículo tan vago ó indeterminado, porque en estas facultades se comprendia la de vida y muerte, y la de atacar la seguridad y libertad de los ciudadanos; facultades que en mi juicio, ni este congreso, ni los pueblos mismos á quienes representamos tienen autoridad para concederlas. Pero entonces dije tambien, que habia ciertas facultades no comunes, que en circunstancias difíciles podian concedersele, y traje en apoyo de mi opinion las que por otras constituciones se conceden á los monarcas y á los gefes supremos de las repúblicas, como por ejemplo, la de disponer de la milicia cívica, suspender las fórmulas para el arresto de las personas y otras semejantes. Asi es, que despues de desaprobado el artículo hice una indicacion á fin de que se determinasen estas facultades en la constitucion, y el congreso se sirvió admitirla. Esto quiere decir que el acta ni prohibe al congreso el que conceda facultades estraordinarias, ni determina cuales deba conceder. Es, pues, una equivocacion muy manifiesta decir que el congreso no tiene autoridad para conceder facultades estraordinarias al gobierno, estando aun pendiente el artículo de la materia. Debo ademas hacer una advertencia, y es, que aun estando sancionado ya el articulo y que por él se negase absolutamente al congreso aquella autoridad, se contraeria precisamente á las legislaturas venideras; pero no á este congreso, el cual por constituyente la tiene para reformar la misma acta al tiempo de discutirse la constitucion. Pero el sr. Portugal ha dicho ademas, que las medidas propuestas provocarian una reaccion. ¡Reaccion! ¿Y á quién seria temible esta reaccion? ¿Seria para las personas que componen hoy el supremo poder ejecutivo, para esos hombres que han dado tantas pruebas de desinterés y de amor á la independencia y libertad de la pátria, para esos hombres que ya habrian abandonado unos puestos que hoy menos que nunca pueden lisongearles, si su honor y el bien de la nacion no se los estorbase? ¿Será para el congreso donde estamos un puñado de hombres, que no venimos á sostener particulares intereses, sino por el contrario á sujetarnos á toda clase de privaciones, á ganar odiosidades, y esponer tal vez nuestra ecsistencia? ¿Conque á quién se amenaza con esa reaccion? ¿Será á los pueblos? ¿Y esos pueblos desgraciados tienen la culpa de que cuatro ambiciosos, de que cuatro truanes tal vez en las capitales de los estados quieran destruir la forma actual de gobierno? Amenacese á estos por-

que ellos serán las primeras víctimas de la esplosion que provocan, y que vá á verificarse, si el congreso no lo remedia y ellos no entran en el órden. ¿O por ventura lo que verdaderamente se quiere es provocar esa reaccion, presentándoles á los congresos y demas autoridades de los estados con toda la deformidad posible el proyecto de ley? Pues verifiquese enhorabuena la reaccion, con tal de que no se dé motivo para ello. Entonces el gobierno autorizado por las circunstancias tendrá todo el vigor y fuerza necesaria para hacerse respetar. Sí, señor, se hará respetar, porque la mayor parte de la nacion está decidida por el órden: lo que sucede es, que por desgracia los que hemos estado hasta hoy al frente de los negocios no lo hemos querido conocer: porque ¿qué son cuatro hombres que señalaré con el dedo, los cuales quieren la ruina de la pátria, comparados con tan considerable número de honrados ciudadanos? Haya un gobierno fuerte, haya un gobierno enérgico que haga respetar las leyes sobre todo cuanto hay, y se verá que la mayor parte de la nacion quiere que se le gobierne con órden y regularidad: que son muy pocos los que desean la disolucion y la anarquía, porque los hombres capaces de hacer una reaccion temible al gobierno son aquella clase de personas que por su saber, su caudal ó sus servicios se han grangeado la opinion pública. Cuando esta clase de hombres se compromete y arrastra tras sí la mayor parte de la nacion, entonces se verifica esa reaccion, como se vió en la revolucion de la independencia y la de la libertad; pero de un plan formado por hombres de cuyo influjo los pueblos no han esperimentado mas que males, ¿á quién se hace temer? ¿Acaso los enemigos del gobierno han triunfado por su número ó fuerza? No señor, han triunfado por nuestra debilidad. Si, señor, por nuestra debilidad vuelvo á decir, y por lo mismo es tiempo ya de que el congreso tome medidas enérgicas y vigorosas. Los patriotas liberales, los federalistas de buena fé no verán en ellas sino un remédio de los males que nos cercan y un preservativo de otros que nos amagan; no verán sino un medio para que el sistema federal pueda plantearse en toda su estension; porque de otro modo será imposible.

Otros puntos tambien se han tocado que han llamado mucho la atencion. Un sr. preopinante, á pesar de ser enemigo de proponer medidas que solo son consejos, dijo, que todo está remediado con que el gobierno marche franca y sinceramente por la senda federal. Yo creo, señor, que muchos defectos podrán atribuirse á los miembros que actualmente componen el poder ejecutivo, menos el de intrigantes, porque ni su educacion, ni su genio, ni las circunstancias en que se han visto son las mejores partes para constituir los intrigantes: esto se ha quedado para los que se han corrompido en las córtes estrangeras, no para los que no han salido de su pais, ni han tenido otra escuela que la de revolucion, donde las arterías y engaños del gobierno español y del imperial, les han hecho conocer que la fran

queza y buena fé son el medio mas seguro de gobernar. Pero se ha dicho tambien, ¿por que se renuncian sus puestos si no pueden salvar la nacion? Otro sr. se avanzó mas, y propuso la remocion del gobierno. Yo veo, señor, (y siento decirlo) una coincidencia en la opinion de estos señores diputados con un plan que ecsiste y ha ecsistido desde el restablecimiento de la libertad, con un plan que tuve el honor de desenvolver al congreso hace diez meses en un voto particular. Prevalidos algunos díscolos, ambiciosos, ó enemigos irreconciliables de nuestras instituciones de la debilidad del gobierno, y afectando la mas sincera adhesion á los beneméritos generales Guerrero, Victoria y Bravo, han procurado bajo los mas especiosos pretestos derrivar á los demas generales y gefes con otras personas muy distinguidas, que debieran ser los mejores garantes del sistema liberal. El proyecto iba bien fundado; lo primero porque puestos los primeros al frente del gobierno, y desacreditados los demas, era necesario echar mano para los primeros destinos de los verdaderos enemigos de la libertad y del sistema de federacion: y lo segundo, porque aislados aquellos en la capital, y gobernando en tiempos tan dificiles, seria muy facil hacerles perder su prestigio, como efectivamente se ha empezado á trabajar ya por conseguirlo; y he aqui las razones por que me opuse yo al llamamiento de los señores Bravo y Victoria. Pero desengañemonos, señor, los hombres que estan al frente del gobierno, ni capitulan, ni piden pensiones, ni emigran á Italia: sostendrán el sistema de federacion hasta que les falte el último aliento; se irán á los montes como lo han hecho otras veces, y los enemigos de la pátria no triunfarán sino cuando ellos se hayan sepultado bajo sus ruinas. Pero supongo como debo, que estas especies han sido vertidas con la mejor fé del mundo, porque no puedo suponer que obren de otro modo individuos para mí tan recomendables, principalmente uno á quien otra vez he dado mi sufragio para uno de los primeros empleos de la nacion, hablo del sr. Portugal. Pero ¿no se acuerdan sus señorias que el congreso acaba de espedir un decreto, dando estabilidad á los actuales miembros del poder ejecutivo, en consideracion á los males que han venido á la pátria de la instabilidad en que ha estado el gobierno? ¿cómo, señor, podemos contrariar una determinacion tan meditada? ¡que! ¿es cosa de poca entidad hacer una variacion tan sustancial? Lo que propone la comision es la concentracion del poder ejecutivo por eleccion de él mismo: por consiguiente no hay temor fundado de que alguno de sus miembros aspire torpemente á la suprema magistratura. Pues que ¿los demas individuos que componen el gobierno son tan poco patriotas, tan desafectos á sus personas y á los puestos que ocupan, para dejarse arrastrar de los seductores alhagos de un ambicioso? ¿No son ellos los mas interesados en gobernar, cuando no sea por otra razon que por la de corresponder á la confianza que de ellos ha he-

cho el congreso y la nacion? ¿No serán ellos los que con mas imparcialidad califiquen la necesidad de adoptar la medida propuesta? ¿Luego cual es el temor de que dejando la eleccion á los miembros, aspire ninguno de ellos maliciosamente al mando supremo de la nacion? Ni es posible, si hablamos de buena fe, que quepa en la cabeza de nadie que un solo hombre en las circunstancias presentes se convirtiese en tirano. Ya quisieramos tener uno con la opinion bastante: no mas que para hacer el bien: no pulsariamos entonces tantas dificultades en la organizacion del gobierno, que consisten precisamente en que nadie reune este prestigio universal, en que los pueblos aleccionados por la esperiencia de lo pasado, no se entregan fácilmente en las manos de un solo hombre, y finalmente en que el sistema federal es tan lacso y establece tantas autoridades intermedias que lo ponen á cubierto de cualquiera usurpacion. Ademas, señor, es muy corto el periodo que habrá de durar este director, pues sus funciones acabarán dentro de cuatro ó cinco meses, ó quizá menos tiempo, en que ya estará discutida la constitucion y podrá establecerse el poder ejecutivo constitucional. Llegado este dia de todos apetecido, no habrá necesidad de medidas estraordinarias, los pueblos tendrán en la constitucion una tabla de que asirse, si por desgracia algun usurpador intentase arrebatarles la libertad, por la cual han hecho tantos sacrificios. Pero por ahora, señor, hay un gran peligro: el espíritu público de la nacion no está formado, pudiéndose decir que no hay opinion pública: se notan intereses encontrados, y por desgracia intereses muy rateros y personales: todos quieren satisfacer sus odios y sus venganzas. Es necesario pues, una mano fuerte que haga callar estos intereses y sofoque pasiones tan criminales.

De todo lo espuesto, señor, se deduce: primero, que en la discusion se han confundido especies que debieran estar siempre separadas; tales son haber llamado dictatoriales y despoticas las facultades que comprende el proyecto de ley; pero el público deberá estar desengañado de que no se trata sino de aquellas que en otros paises se conceden ordinariamente al poder ejecutivo. Segundo, que el proyecto no comprende tampoco aquellas que destruyen el sistema social y que ni los pueblos mismos han podido trasferir al congreso. Tercero, que este proyecto en manera alguna se opone á la acta constitutiva, pues esta ni prohibe, ni permite espresamente al congreso conceder facultades estráordinarias, sino que ha reservado este punto á la constitucion. Cuarto, que esa reaccion con que se nos ha amenazado vendrá inevitablemente, se apruebe ó no el proyecto de ley, pudiendo ser muy bien que sirva de pretesto su sancion; pero que el medio mas seguro de evitarla, y quizá el único, es aprobar las medidas propuestas por la comision, por lo menos en la sustancia. Quinto, por último, que los medios propuestos por algunos sres., sobre ser antilegales, darán mas pábulo á la anarquía por la coincidencia que tienen con ciertos pla-

nes que el congreso ha descubierto hace ya mucho tiempo, y con los cuales se ha conseguido fascinar á patriotas muy sinceros. El congreso fijandose en los principios vertidos en la discusion podrá calificar: primero, si tiene autoridad para conceder las facultades que se proponen; y segundo, si ecsiste una verdadera necesidad para concederlas, y este es el punto sobre el cual debió jirar la discusion en general, y que yo he dejado al último para hacer sobre él algunas reflecsiones

Señor, el gobierno ha dicho una cosa que todos palpamos, á saber, que no es obedecido, que la acta federal no es mas que un espantajo ó mas bien una arma ofensiva en manos de los estados, sin que él pueda usar de ella cuando vé invadidas sus facultades. En este conflicto pregunta el sr. ministro de la guerra, ¿qué hace el gobierno? Usar de la fuerza armada, dijo un sr. preopinante. Esto debe inculcarse. Cuándo el poder ejecutivo mandó una espedicion sobre Guadalajara, menos con el objeto de sojuzgarla que de mantener la tranquilidad en otras provincias, se oyeron en este lugar mil declamaciones contra su conducta, las cuales se repiten todos los dias, ¿y por qué? porque mandó una espedicion como encargado de la conservacion del órden público y sujeto á cumplir las órdenes y leyes que le dictara el congreso anterior. Entonces porque el gobierno cumplió con unos deberes de que no podia prescindir sin renunciar á su instituto, se le hicieron crueles inculpaciones, y eso que obró con bastante debilidad, ó llamese política, pues yo en su lugar hubiera entrado por la fuerza á Guadalajara, porque en aquella época ni estaba sancionada la república federal, ni se habia pronunciado por ella la mayor parte de la nacion. Pero el hecho es que el gobierno no llegó á usar de la fuerza. Conque si mañana se presentasen quejas de un estado contra el poder ejecutivo en un asunto grave ó tal vez leve, ¿quien duda que aunque fuese notoria la justicia de este, sobrarian personas que defendiesen el atentado? ¡qué digo sobrarían personas! todos nos prestaríamos á sostenerlo, porque tal es la flaqueza humana propensa siempre á avasallarse al poder, ora lo ejerza el pueblo, ora el gobierno, siendo en el dia mas temible por parte de aquel una influencia tiránica. ¿Pues como se dice que use de la fuerza á un gobierno tan débil como el presente, falto de los principales resortes para hacerse respetar y obedecer, cuales son el premio y el castigo, porque en sustancia el gobierno es un cero en la actualidad, y solo podrá sostener el espíritu público de la nacion al paso que las instituciones se vayan consolidando. Pero me dirá el mismo sr. preopinante: „el mal consiste en la tropa, ¿por qué no se le hace salir de las capitales?” Prescindo, Señor, de la poca circunspeccion con que se han vertido éstas espresiones, pues bien sabido es que otras mas meditadas fueron bastantes, para que el gobierno imperial interpretandolas siniestramente, estraviase la favorable opinion del ejército é intentase persuadir que el congreso lo odiaba y trataba de destruirlo. Yo no negaré que la

disciplina del ejército se ha corrompido, como se han corrompido todos nuestros establecimientos, la moral pública y hasta nuestras costumbres privadas: pero estos males son el resultado forzoso de una revolucion prolongada y del desórden de los anteriores gobiernos. No negaré tampoco que se deba reformar el ejército de modo que no sea muy gravoso á los pueblos, ni me opondré á que se restablezca y mejore la antigua disciplina; por el contrario á este punto se dirijen en mucha parte las medidas propuestas por la comision: lo que quiero es que se haga por medios suaves, respetando la justicia, recompensando los buenos servicios y sin aquel estrépito que vuelve nulas las mejoras providencias ó provoca una reaccion contra ellas. Pero estas ventajas solo podrán conseguirse dando al gobierno el vigor y los medios necesarios para obrar: de otro modo sería ponerlo en el estrecho que á un enfermo que pidiendo el socorro de unas medicinas con el fin de reestablecer su salud y ponerle en aptitud de trabajar, se le respondiese que trabajase primero para comprar esas medicinas. Mi opinion pues está reducida, despues de haber molestado mucho la atencion del congreso, á que habiendo demostrado la esperiencia que no han bastado á curar los males de la pátria cuantas providencias se han dado hasta aquí, se prueben las que ahora se presentan. Por lo mismo espero que sin perjuicio de las modificaciones que se juzgue conveniente hacer á los artículos, se declare haber lugar á votar sobre el proyecto en general.

Se declaró haber lugar á votar el dictámen, salvando sus votos los señores *Huerta, Gazca, Covarrubias, Sierra* (D. Angel) *Velez, Gomez Farias, Alrocer. Izaazga, Sanmartin, Miura, Uribe, Paredes, Bustamante* (D. Cárlos), *Larrazabal, Morales, Embides, Fernandez del Campo, Castillo, Arriaga, Solorzano, Castro, Anaya, Romero, Gonzalez Angulo, Portugál* y *Aldrete.*

Se puso á discusion el artículo primero.

El sr. *Cañedo* dijo: Impugno el artículo en cuestion, primero porque se trata de concentrár el gobierno en una sola persona, y segundo porque la eleccion de esta persona se ha de hacer por los individuos que componen el actual poder ejecutivo.

No parezca estraño que á pesár de haberme opuesto á que el gobierno constitucional residiese en tres personas; creyendo que la unidad era unicamente la que nos convenia, me presente ahora impugnando la que propone el articulo. Es verdad que la unidad conviene á los gobiernos permanentes y consolidados porque supuesta la estincion de los partidos y el consentimiento de la nacion en la eleccion de un solo individuo que gobierne, claro es que este debe estár espedito en el manejo de sus funciones y sin las trabas de unos colegas que cuando no fuesen perjudiciales por las incontestadas razones que espuse cuando se discutió este artículo en la acta, serian á lo menos inutiles y sobrantes en un gobierno que por la responsabilidad á que está sujeto por nuestras leyes, era muy di-

ficil que se elevase á la esfera temible de los déspotas. Pero estas razones que en mi concepto son poderosas, no pueden obrar de la misma manera cuando se trata de un gobierno provisional; en este la opinion carece de centro, está dividida por decirlo asi, en tantos individuos cuantos han sido los gefes principales de los ejercitos que sostuvieron la independencia: cada uno de ellos tiene su popularidad, su parte de opinion, y una fraccion considerable de la sociedad que se disgustaria de verle ceder su puesto á otra por una autoridad que no fuese la nacion misma esplicada por el órgano de los estados respectivos. Ved aqui por que en nuestras actuales circunstancias cuando no hay constitucion, cuando la voluntad de los pueblos no tiene reglas fijas para pronunciarse por el gefe que haya de ser de nuestra república, no conviene sin duda alterár la actual forma de gobierno residente en las tres personas que reunen la opinion de principales patriotas entre los mexicanos: en suma la unidad conviene cuando establecidos los principios constitucionales se haya de hacer la eleccion de presidente conforme á ellos; pero ahora mientras la constitucion no se publique, para no escitár celos y rivalidades, no me parece oportuna la concentracion de la autoridad gubernativa en un solo individuo.

Mucho menos puedo aprobar que la eleccion se haga por los mismos actuales gobernantes en los términos que propone el artículo; esto seria impopulár por la falta de intervencion de los estados soberanos, para fijár su obediencia en la persona que les pareciese mas acreedora á semejante títnlo. Sería impolítico; pues si los estados no pueden intervenir en la actual eleccion, porque los males actuales ecsigen un pronto remedio, incompatible con la eleccion por estados, á lo menos deberia suplir este defecto el actual congreso, teniendo los poderes de los estados y pudiendo mejor que los individuos del poder ejecutivo interpretar la espresion de la voluntad general. Por otra parte bien podria ser que la eleccion no tuviese efecto como propone el artículo eligiendose reciprocamente los gobernantes, y en tal caso no pudiendo resultár eleccion, debe evitarse semejante modo de proceder, porque no previene esta dificultad. Además el público siempre pronto á la censura, y á poner en ridículo los procedimientos originales y mal combinados, haria sin presumirlo un gran perjuicio al crédito y prestigio que se merece el actual congreso, de donde se pretende que dimane semejante disposicion.

En fin el titulo de *Escelencia* con que se pretende condecorar al supremo director bien podria haberse omitido para discutirse por separado, para no faltár al órden de ideas, y á la claridad con que deben recomendarse los pensamientos del legislador en materia tan importante.

Antes de concluir me parece oportuno llamár la atencion del congreso sobre la insinuacion del sr. ministro de la guerra en que manifestó que la unidad del gobierno no era ya un problema y que por lo mismo no creia que hubiese gran-

de oposicion en este punto. Para su señoría y para el que habla ciertamente que no lo es, con la diferencia de que el sr. ministro no distingue de circunstancias, ni gobiernos y para mí es indisputable que conviene solo para los establecidos y consolidados, y no para los provisionales y turbulentos. Pero es necesario atender á que el congreso no há tenido el punto por indisputable, pues ha devuelto dos veces á la comision el proyecto en que proponia la unidad del gobierno.

El sr. *Secretario del despacho de guerra* manifestó que cuando su señoría dijo que la unidad en el poder ejecutivo no era ya un problema, habló con relacion á los principios generales que ha indicado y sigue el sr. Cañedo, y no respecto del congreso, ni se podia inferir que tál proposicion se dirijiese contra la conducta de su soberania; pero que esto nada importaba, y pedia que se tuviese por no dicha la referida espresion. Que en cuánto á la eleccion, el gobierno está de acuerdo con el sr. preopinante en que la haga por sí el congreso para evitar entre otros inconvenientes, el de que ó tuviera que votarse á si mismo alguno de los individuos del poder ejecutivo, ó que la votacion estuviera siempre empatada, porque cada uno de los tres sacara dos votos.

El sr. *Espinosa* dijo: Señor, para vindicar á la comision de las objeciones que se le han hecho sin tener en consideracion las circunstancias en que se hallaron sus individuos al abrir dictámen sobre asunto tan arduo, tendré en primer lugar que satisfacer al sr. Cañedo sobre ese título de *escelencia* que dice su señoría que es ageno de este artículo. Sepa el congreso que habiendo el sr. secretario de guerra llevado el proyecto de la comision al supremo poder ejecutivo, se lo devolvió pidiéndole que espresase el tratamiento que se debía dar al individuo que estuviese al frente de la nacion, y como las insinuaciones de esta naturaleza merecen toda consideracion, de ahí es que la comision se vió estrechada á dárselo poniéndolo como añadidurá del artículo en cuestion, porque esto era mas tolerable que ponerlo separado en diversa proposicion. Esplicado el inocente motivo que dió márgen á esa censura, pasó á la otra en que se reclama con ardor la unidad de persona en que se intenta reconcentrar el gobierno increpándole á la comision que se atreva á proponerla á V. Sob. Ya el sr. ministro dijo por lo que toca á su parte: indemnizó á la comision habiendo dicho, que no es problema lo que no se puede negar, porque por la opinion misma del que nos increpa no es problema ya el sistéma de la unidad, ni mucho menos opuesto á resolucion alguna del congreso. V. Sob. con aquella sensatéz que siempre observa, principalmente en asuntos de importancia, todavía ha respetado la opinion que sostiene la unidad: sí, señor, la ha respetado, como se vió en los dictámenes de la comision de constitucion, á que el sr. Cañedo y yo pertenecémos. Propuso esta la unidad una vez y se le volvió sencillamente el artículo; la comision insistió en el modo de pensar, sin que ni el sr. Cañedo ni yo

ni los demás individuos de ella que sufragaron á nuestra idea de la unidad, quisiéramos faltar al respeto debido á V. Sob, con volver á presentarle el mismo artículo anterior, porque cuando se consulta á las comisiones no se les pide que congratulen idea determinada, sino que satisfagan á las necesidades públicas y curen los males de la nacion. Asi es que conociendo la comision que su principal obligacion era esto, prescindió de aquel acuerdo anterior, queriendo que todavía V. Sob, se ocupára de ese artículo de la unidad. ¿Y que hizo V. Sob? ¿Acaso llenó de inculpaciones á la comision? ¿Acaso le reprendió sus procedimientos? Nada menos que eso: solo le volvió otra vez su dictámen y tuvo por último la dignacion de decir á los pueblos que la constitucion diria si se había de depositar ó no en una sola persona el supremo poder ejecutivo. Luego V. Sob. en vez de impugnar aquella opinion la respetó por decirlo así, manifestando que en efecto podria ser uno el gefe supremo de la federacion. ¿Que delito pues podrá imputarse á la comision especial á quien se le encargó este grave asunto que ahora nos ocupa, porque haya propuesto esa misma unidad que V. Sob. ha querido tomar en consideracion al dar la constitucion? ¿Que fué lo que se le pidió á consecuencia de la proposicion que dió motivo al proyecto de que se trata? ¿No fué el que atendiendo á las angustias què hoy oprimen á la nacion por los partidos que pululán por todas partes, consultáse unas medidas para sofocar á los facciosos? Este fué en determinadas palabras lo que se le mandó; no se le pusieron trabas, ni era dable ponérselas. No se le designaron márgenes, ni era posible designárselos. Lo que se le dijo fué que pusiera todas sus miras en consolidar el bien de la república y libertar á la nacion de los males que la agovian y los mayores que la amagan. Y en esta amplitud de facultades con que se escitó el celo de la comision para remediar las desgracias que por todas partes se encuentran ¿habiamos de detenernos sus individuos en los miramientos de si es ó no problema una opinion que por mas que se quiera decir, no lo es en realidad? El sr. Cañedo en la comision de constitucion dijo lo que le pareció y lo que todavía le parece de necesidad, esto es que se reconcentrára en una persona el supremo poder ejecutivo de la nacion. ¿Pues por que ahora retrograda? Si á mi me fuera lícito citar ejemplares en su apoyo, los podria traer muy oportunos por ser innumerables los que se me ofrecen á la memoria, y me complacería desde luego muy mucho con analizarle á V. Sob. los floridos discursos que el mismo sr. Cañedo dijo en favor de la unidad. Porque si para un sistema constitucional, en opinion de su señoría, en la mia y en la de otros muchos conviene á la salud pública que uno sea el que maneje las riendas del gobierno; ¿por qué esta desgraciada comision especial ha de ser tan desventurada que uno de esos mismos que la han apoyado en otras ocasiones sea ahora el que la increpe? Se dice mucho de consecuencia: si señor, yo tambien me precio de ser consecuente, y por lo mismo estraño que siendo la razon una

y no pudiendo tener una evidencia otra opuesta que le haga sombra, el que cree demostrada la precision de la unidad, y fuera de toda duda la ponga ahora en cuestion. No han dejado los autores de suponerse en la situacion en que nos hallámos porque como el mundo siempre ha sido mundo, y como los hombres han sido no como deberian ser, de ahí es que toda la vida los estados han trastravillado en su propia ecsistencia. Dias pasados cité á V. Sob. aquellos párrafos de Rousseau en que se finje la situacion peligrosa en que nos vémos, y que hay circunstancias tales que en ellas sería imprudencia sugetarse á la letra de las leyes. Estas consideraciones que están al alcance de todo el pueblo, son las que nos han dado á entender la necesidad de que al gobierno alguna vez se deje fuera de la urgencia de pegarse á la letra de la ley, por servir á su espíritu y salvar á la patria. En estos casos raros y manifiestos (dice Rousseau) se precave la seguridad pública por un acto particular cuyo cargo se comete al mas digno. „Esta comision puede darse de dos maneras segun la especie del peligro. Si para remediarla basta aumentar la actividad del gobierno *se le puede concentrár en uno ó dos de sus miembros,* „y de este modo no se altera la actividad de las leyes, si no „solamente la forma de la administracion. Pero si el peligro „es tal que el aparato de las leyes sea un obstáculo para evitarle, entonces se nombra un gefe supremo que haga callar todas „las leyes, y suspenda un momento la autoridad soberana." Con que tenemos que este hombre imparcial, sin ver nuestras cosas sino con aquel anteojo previsor, con que yo puedo pronosticar lo que puede suceder á Inglaterra, nos dice que uno de los remedios adecuados, será *concentrar el gobierno en uno ó en dos de sus miembros*; por eso la comision que no quiso fiarse de sus propias luces y que aunque está al alcance de estas cosas tan llanas, buscó las agenas, y de los medios que estas le sugirieron, escogió el mas suave, diciéndole á V. Sob. que el modo de ocurrir á las circunstancias presentes era concentrar el gobierno en uno de sus miembros aumentádose asi su actividad sin alterar las leyes, sino la forma de la administracion ¿Y por qué? Por que todas aquellas razones solidísimas é incontrastables que abundan á favor de la unidad, todas obran hoy mas que nunca á que se tome esta medida, que es la que necesitámos al presente, de dar unas determinaciones y providencias tales que sean capaces de cortar los males que nos rodean. Y el medio mas pronto y adecuado es que sea uno solo el que medite, el que piense, y el que gobierne. La comision desearía, si fuera combinable, que concurriesen los estados á las elecciones, pero el entorpecimiento forzoso de este paso no se puede sufrir. Yo no tengo empeño ni la comision tampoco en que se admita lo que se propone; pero á buen seguro que mientras las legislaturas se ocuparan en esa eleccion los partidos se estuviesen quietos. Por el contrario multiplicarian sus conatos para adquirir mas fuerza y es necesario confesar que las provi-

dencias han de ser adecuadas á las necesidades del estado: estas son urgentes, por todas partes nos vienen las pruebas: V. Sob. sabe lo que todos, es decir esa infame reunion de Gomez que para engrozar su partido ahora acaban por todas partes de propagar el proyecto de llamar á los antiguos independientes y alhagarlos con aquellos destinos y sueldos que ántes no pudieron disfrutar. Dígase lo que se quiera, en muchos pueblos tiene prosélitos: diversas haciendas tiene ocupadas y sus cuadrillas andan por las circunferencias de México. ¿Y acaso solo aquí se vé este desórden? Nada menos que eso, ponga V. Sob. la vista en Guadalajara. Por el periódico del Sol supímos ayer que un diputado de aquella legislatura ecsitado de su celo se quejaba del gobierno de aquel estado con justicia ó sin ella culpándolo de apático, porque viendo unos desórdenes de la mayor importancia se estaba como si no le tocáse aplicárles remedio V. Sob. ha oido en los discursos cuando se puso á discusion en general este dictámen que algunos señores con mucha prudencia hablaron del gran partido que dicen hay de centralistas.

Yo descansando en este dato, tómo de él nuevo motivo para suplicar á V. Sob. que adopte las medidas propuestas, para cumplir con los sagrados deberes que le tocan. El sr. Cañedo, con sus luces que envídio, no niega la ecsistencia de los males; pero quiere que se les aplique mas cruel remedio, cual es el de que se use desde luego de la fuerza armada contra los estados que fueren inquietos. Otros de los sres. preopinantes han aconsejado otros diversos, en prueba de que conocen la necesidad que hay de ellos. La comision cree el suyo mas oportuno que otro alguno por los motivos que llevo espuestos.

En cuanto á que la eleccion del individuo que se ponga al frente del gobierno se haga por los que en la actualidad llevan las riendas, podrá en primer lugar alegar el ejemplo, por cuanto los ejemplos siempre conducen al acierto, ostentándose en ellos la esperiencia, gran maestra de los sucesos. ¿Y quiénes pueden darlo mejor que aquellos que dominaron al mundo, que tuvieron conocimientos profundos de política, y que se vieron en iguales circunstancias que las nuestras? Hablo de los romanos cuyas revoluciones sabemos que muchas veces pusieron al estado al borde del precipicio en que nosotros yacemos. Pues estos mismos romanos en medio de las consideraciones que tenian á la libertad á que tributaron inciensos, y de las altas atenciones que les mereció el pueblo, cuando se trataba de estas elecciones, siempre se las encargaban á los dos cónsules: estos eran los que nombraban al dictador, y si se lee al sr. Real, se verá, como dijo ayer muy bien el sr. Becerra, que en trescientos años que usaron de este medio para aplacar las turbulencias públicas, reportaron mucho provecho, y por la maestria de esta medida se recobró la tranquilidad. Las dos únicas veces que se faltó á este órden fue cuando la república se perdió y vino abajo: Sila y Cesar, estos dos fueron los monstruos que acabaron

con la libertad romana. Con un ejemplar de esta clase y otro que nunca acabariamos si quisiéramos referirlos, la comision quiere que se elija el supremo director por los individuos del supremo poder ejecutivo, así como allá nombraron al dictador los cónsules. Pero no solo esto: la comision buscó tambien la uniformidad en las providencias y su mejor cumplimiento. Yo prescindo ahora de analizar, ni soy capaz de ello, para decir quien podrá merecer este encargo y que por sus prendas deba ser elevado á este puesto. Pero lo que nadie me podrá negar es, que los que tienen mas prestigio en el pueblo y en la tropa son los generales. V. Sob. lo sabe de antemano, por los progresos que hicieron en tiempo de la independencia, y despues en otras ocasiones por lo ocurrido en Cuernavaca. Convencidos por estos ejemplares, y sin perder de vista lo que esos hombres se merecen en la tropa, se les encomendó á ellos el supremo poder ejecutivo, y los que se glorien de ser patriotas serán como ellos. Muchos dicen yo soy patriota, yo daré mi vida por la pátria; pero lo cierto es que ni la bolsa. Estos hombres han sacrificado todo; su ecsistencia la han aventurado no en un lance sino en infinitos, la comision insiste en esto, porque cree que de ahi depende el acierto, dígase lo que se quiera, porque entiende que vale mucho, para los soldados el que quien los mande sea á su gusto, y por que en cualquiera de esos generales que recaiga la eleccion deba ser acertada. Por esto la comision consultó esta medida. ¿Pero qué dirán las naciones estrangeras? Señor: ¿nos inculparán de que fiamos la nacion á unos hombres que merecen toda la confianza, cuyos cuerpos están sellados con las cicatrices de las heridas que han recibido por la pátria? ¿de eso nos motejarán? Pues entonces yo no temo: si se tratára de poner un farsante ú otro cualquiera, entonces sí temería. Pero cuando tratamos de confiar la nacion á estos hombres que llevan el prestigio en las circunstancias, que merecen justísimamente este encargo, es necesario confesar desde ahora que la resolucion es atinada, que la rectitud de los sugetos nos justifica. Se encontrarán otros á quienes se pueda confiar este cargo; pero diré que esta medida no consulta á la substancia del negocio en que estamos empeñados: diré que se aventura el acierto, y por eso dejo á ellos mismos la eleccion porque supone por una parte mucha sensatez, y por otra el que saliendo la eleccion del congreso, sería acertada, no lo dudo, pero no nos libraría de críticas y de sentimientos por eso quiso que por ellos mismos se hiciera.

El sr *Guerra*. (D. José Basilio): Si el sr. preopinante como individuo de la comision no hubiera desecho las objeciones de un modo satisfactorio, tendria yo que hacer doble papel para desvanecer la que se propuso, por el sr. Cañedo, no obstante que la medida es muy análoga á la piedra de toque de su señoría; pero supuesto que ya se han desvanecido completamente, paso á proponer las ligeras observaciones que tengo que hacer contra el artículo. No me hacen fuerza las que se han opuesto desde que empezó la discusion en general contra la eleccion

que se pretende hacer de los individuos del poder ejecutivo; pero sí tengo que oponerme á que se haga por ellos mismos, porque aunque se ha dicho aqui por los señores de la comision, que tienen un conocimiento profundo de las circunstancias en que nos hallamos, como que han manejado por tanto tiempo las riendas del gobierno, y que por lo mismo saben quien es el sugeto mas á propósito para el desempeño de tan dificil encargo; pero tambien el congreso los debe tener, y está penetrado igualmente lo mismo que los individuos del poder ejecutivo, del peligro de nuestra situacion y de las convulsiones que amenazan la destruccion del estado Pues si esto es cierto ¿por qué no se ha de hacer la eleccion por el mismo congreso que tiene el prestigio, y por consiguiente, si pudiera haber alguna repugnancia en los estados acerca de este gobernante, adquiriria una nueva fuerza emanando su eleccion del congreso? El general Guerrero hablando el otro dia conmigo se esplicó en estos términos contrayendose al artículo: es preciso hacer ver á los pueblos que todo viene del congreso; esto dice ese ilustre general. Sí, señor, todo viene del congreso, y asi es preciso que toda la nacion lo sepa. Debemos recordar aquella terrible oposicion que sufrió el anterior congreso por el sr. Iturbide sobre el nombramiento de los individuos que debian componer el supremo tribunal de justicia. ¿Y se podrá temer que eligiendo el congreso á uno de los individuos del supremo poder ejecutivo se resientan los otros ó alguno de ellos? No, señor, hay mucha imparcialidad y despreocupacion, y por consiguiente con toda seguridad podemos señalar uno sin temor de que los otros se resientan. Me opongo tambien al tratamiento: es preciso no olvidarse de que los nombres, los títulos y tratamientos corresponden siempre á la alta dignidad de que son revestidas las personas, y siempre tienen cierta analogía para hacer entender á los pueblos el supremo rango de aquellos que ejercen la autoridad: pues bien, si la que actualmente ejerce el supremo poder ejecutivo es la misma que ha de ejercer el supremo director; ¿por qué teniendo aquel tratamiento de alteza no ha de tener el mismo este? Me conformo pues con el dictámen en cuanto á la medida que se propone de la concentracion del gobierno en una sola persona, y me opongo á que la eleccion sea hecha por los individuos del poder ejecutivo.

El sr. *Paz:* Cuando en la acta constitutiva se presentó á V. Sob. por la comision de constitucion el dificil problema que hoy nos agita, á saber, si el poder ejecutivo se reunirá en una sola persona, en las dos sesiones en que se trató de este asunto me opuse á la unidad porque crei que todos los que se dicen federalistas sostenian de buena fé el sistema adoptado; pero cuando con sorpresa he visto, que sin embargo del gusto con que los pueblos han recibido aquella acta, un puñado de hombres perversos, prevalidos de las disensiones domesticas, todavia suspiran por los ajos y cebollas de Egipto, queriendo envolvernos

en nuevos males, es preciso confesar con la fanqueza que me caracteriza que me equivoqué entonces, y que solamente nos puede salvar del naufragio que nos amenaza la reconcentracion del gobierno en un solo individuo; quiero pues que la pátria se salve, y que marchemos por la senda de la felicidad. pero este bien no se conseguirá si el gobierno no tiene toda la energia posible reuniendolo en una sola persona.

Haré mencion de las personas en quienenes puede recaer esta eleccion; y si no fuera un circulo tan estrecho, como es el de tres generales que actualmente se hallan en el poder ejecutivo, estaria muy distante de aprobar el artículo, pero estos individuos han dado constantemente unas pruebas nada equivocas de su rectitud y patriotismo, y unicamente por estas virtudes en cualquiera de ellos puede reconcentrarse el gobierno. Es verdad que se quiere dudar de su integridad, porque son hombres, y como tales, sujetos á todas las pasiones; pero tambien es igualmente cierto que la marca de su conducta pública la llevan en las cicatrices de su cuerpo, y en sus grandes sacrificios por la libertad de su pátria, circunstancia que aleja de ellos toda sospecha, al paso que no se puede decir otro tanto de muchos que se tienen por patriotas, sin embargo de que se han abatido á los tiranos, hasta degradarse con las mas viles adulaciones.

El principal argumento que se ha puesto contra la eleccion es que el congreso puede hacerla con mejores datos y aceptacion que los individuos del poder ejecutivo, y yo convendria en esta opinion si no fuera consiguiente á los decretos de V. Sob. que ha mandado que el poder ejecutivo se deposite en las mismas personas que hoy lo tienen, hasta que sean reemplazadas constitucionalmente; y no habiendo circunstancias particulares que por el bien general de la nacion ecsijan la derogacion de este decreto, debe subsistir ahora pues no se trata mas que de la eleccion de uno de estos tres individuos que reconcentre en sí solo el gobierno. El mérito de cada uno de ellos es igual, y todos los señores diputados se hallarian perplejos para dar la preferencia á cualquiera de ellos. Se ha dicho tambien que podrán elejirse á sí mismos; esta sospecha es infundada respecto de unos sujetos que apreciarian mucho que se les ecsonerase de cargo tan gravoso y no tema V. Sob. ser increpado por esta medida: ladrarán á la luna los perros pero ¡ay de aquellos que en lo de adelante no caminen con la rectitud debida, porque serán el escarmiento de los discolos é inquietos! Se ha dicho tambien que pudo omitirse el tratamiento de escelencia que la comision consulta, y si esta hubiera consultado el de alteza, mayores hubieran sido las inculpaciones. De todos modos dirán muchos, el congreso á la manera de la junta gubernativa trata de vestir á un hombre con titulos pomposos, y yo entiendo que la comision propone este tratamiento por no escandalizar á algunos genios espantadizos, Mas todo esto nada importa, y lo unico que interesa es que V. Sob. apruebe el ar-

ículo tal como se presenta, con la adicion que yo hago de que se cuente con los individuos del poder ejecutivo que estan ausentes.

El sr, *Bustamante* (D. Cárlos) Entro protestando que no soy inconsecuente á mis principios, porque me descidí por la unidad del gobierno que ahora paso á impugnar, cuando en cierta vez se trató este mismo negocio. Entonces consideré en ella grandes ventajas, pero viendo despues que el congreso se había decidido por la trinidad de las personas, no puedo menos de apoyarla presentando las reflecsiones que juzgo convenientes.

Señor, despues de grandes sozobras y devastaciones del partido de Napoleon logró que se vulgarizase una opinion favorable hácia su persona, hasta el estremo de creer los franceses que el pueblo no podia ser gobernado en paz, sino concediendo el supremo mando á un solo individuo; pronúnciase desde luego por Bonaparte y en el momento de ecsijir su aprovacion al benemérito frances Mr. Pradt, dijo éste que creia inutiles todos los sacrificios hechos por los franceses, siempre que la suprema autoridad se pusiese en manos de una sola persona ¿Y nosotros Señor, no podemos decir en este dia otro tanto por iguales motivos? Me veo precisado á examinar el artículo bajo tres aspectos. Primero, por el principio de necesidad. Segundo, por el de justicia. Tercero, por el de conveniencia pública. Cuando se toman medidas de esta naturaleza, es porque ya se han apurado todos los medios que se han creido necesarios para lograr la tranquilidad, y conduciendose el congreso del modo que un médico adopta los remedios para un enfermo, desde luego aplica el caustico y la sangria cuando cree que ya no hay otro recurso. V. Sob. debe conducirse en el presente caso con la misma sobriedad con que un padre de familias respecto de un hijo díscolo: ¿que hace este padre? primero consulta su cáracter, se proporciona á su génio, y caprichos, y despues adopta los medios convenientes, hasta lograr su correccion. Proceder de otra manera, en vez de corregirlo, lo ecsasperaria, y en vez de formar un ciudadano virtuoso, haría de él un dañoso holgazan. Yo creo que V. Sob. se halla en iguales circunstancias, y que por lo mismo debe observar los caprichos y miserias de la nacion para conducirse por el camino de lenidad que le indican las recomendables disposiciones de todos los americanos. Estas medidas creo que aun no se han tocado, ni otras que se tocan en semejantes casos, y si fueren violentas las que se tomaren, lejos de conseguir la benevolencia de los pueblos, los irritaremos y precipitaremos al despecho. ¡Ojála y no me hallase en el caso de proferir este vatícinio! pero se cnmplirá indefectiblemente. V. Sob. tiene en mi juicio un medio capaz por sí solo de atraerse el aprecio de los pueblos, formando un manifiesto en el que se haga ver á los estados con la dignidad correspondiente, la necesidad que tienen de conformarse por ahora y hasta que nuestra independencia sea reconocida,

con aquellas providencias que ordene el poder ejecutivo para el bien general de la nacion; de este modo recabaría de ellas una benevolencia sin replica: pero si antes de consultar estas medidas se dá una resolucion violenta, no se conseguirá mas que el odio de los pueblos. ¿Como no se alarmaran los facciosos, para hacerle creer que en vez de su felicidad, solo se trata de su ruina? por el contrario si apurados todos los medios, todavia se mantenían inobedientes ¿quien sería el temerario que osase reprobar nuestra conducta? ¿quien habría que no dijese que el congreso mexicano había obrado de una manera cuerda y justa, y que había apurado todos los medios de suavidad para llegar á este término? Pues bien: si las cosas se hallan bajo este pie; si por V. Sob. no se han tomado estas medidas conciliadoras; si á estos pueblos no se les há hecho ver el estado en que se hallan ¿no conoce V. Sob. la insuficiencia de esta medida? ¿no conoce que no se consulta á la necesidad, que es la primera circunstancia que debe tenerse presente en momentos tan angustiados como los actuales?

Veamos á la justicia. He dicho, señor, que estamos en el caso de respetar las preocupaciones de nuestros pueblos; no ha tres meses que les hemos dicho que son soberanos é independientes, todo esto hemos metido en el cerebro de estos pobres pueblos: en virtud de esas ideas sugeridas, ellos han comenzado á obrar de esta manera sin tratar de ofender á ninguna persona. Me remito á lo que se ha leido en uno de los periódicos del dia de ayer, con respecto al congreso de Guanajuato: éste se ha pronunciado con toda solemnidad soberano, libre é independiente, y que en esa virtud no solo se cree autorizado para obrar de un modo conforme á los intereses de aquel estado, sino que aun mas, se cree tambien autorizado para obrar contra el testo de la acta constitutiva. [*Se le reclamó el órden, y el congreso declaró que no habia faltado á él*]. Pues bien, insubordinados, ensoverbecidos los pueblos con semejantes ideas ya vé V. Sob. el modo con que se están manejando en estos momentos; y qué ¿será prudencia que tomemos la férula en la mano para conducirlos á fuerza? ¿No seria una temeridad que nos saldria á la cara? ¿No se quejarian á nosotros y nos dirian que los habiamos engañado y que eramos unos temerarios en obrar contra los mismos principios que habiamos sancionado? Pues esto es lo que se vá á hacer en el presente caso. Si se ha dicho que son soberanos los pueblos, se consideran como una porcion de accionistas reunidos en sociedad. ¿Por qué pues hemos de tomar una medida tal que los escluya de las acciones que todos tienen para conducirse de una manera amigable que no conduzca al despecho ni á la escision? ¿por qué no les consultamos á ellos? ¿por qué de liso en llano les damos una medida opresora? Pues, señor, si esto no es una medida opresora acordémonos, como dije la primera vez cuando se discutió el dictámen en general, acordémonos de que jamás los

hombres se muestran mas tenaces y majaderos que cuando tratan de conservar ciertos fueros y privilegios, aun cuando en sí sean nulos é insignificantes: entonces es cuando se muestran pródigos y generosos los hombres mas mezquinos y tacaños. Y si esto pasa entre particulares ¿qué no pasará entre cuerpos colegiados donde se reunen individuos afectados todos de unos mismos sentimientos? ¿En los momentos mas funestos quiere V. Sob. interrumpir el curso de estas pasiones,quiere sufocar estos sentimientos? Pues esto es lo que vá á hacer con aprobar el artículo que está á discusion. Me veo precisado en este momento á apelar al testimonio de la conciencia de los señores diputados que me oyen, y de los que hemos recibido cartas de nuestras provincias. ¿Qué hemos visto? quejas las mas lastimosas de aquellos pueblos cuando apenas han entendido que se trataba de tomar esta medida por V. Sob.; cuando han leido ese dictámen que se acaba de circular por todas las provincias, ¡con qué espresiones se quejan! Pues si la voluntad de los pueblos está ya ecsaminada de nna manera que nos consta ¿cómo hemos de obrar contra estas pruebas? ¿Cómo hemos de presentarnos como obstáculos de ellas? ¿Asi corresponderemos á la canfianza con que estamos revestidos? ¿No llegará dia en que se nos diga que nosotros en vez de ser sus padres somos sus padrastros?

Reunamos las razones de conveniencia con las de necesidad y justicia. Conviene, dicen muchos sres. diputados, que por V. sob. se adopte esta medida, porque por todas partes hay facciosos, porque á la cabeza de ellos se ha presentado un Vicente Gomez, porque en un gallo de Goadalajara, de aquellos que se forman con una mala guitarra, se ha proclamado á Iturbide. ¡Que debilidad! ¡que fantasia es la de aquellos señores (permitaseme esta espresion) que se espantan de esas pequeñezes.! ¿Habrá algun hombre de bien que pueda escandalizarse y temer por la salud de la republica, cuándo se presenta á la cabeza de los facciosos un Vicente Gomez un hombre como nos ha descrito Ciceron y Salustio á Catalina?

¿Quien ignora la clase de ese hombre que se ha presentado á la cabeza de la revolucion; que por donde quiera que transita lleva consigo el robo, la rapiña, la desolacion, la muerte y el desprecio de todos los hombres sensatos? ¿Y esto es lo que nos pone en movimiento? [*se le llamó al órden y respondio: se ha citado á Vicente Gomez y es fuerza hablar de él*] Vuelvo á decir que si la nacion toda está llena de esta clase de hombres, desde luego V. Sob. debe despreciar estos temores. Si á la cabeza de una revolucion se presentase un hombre que reuniese el prestigio de todos, como uno de los actuales gobernantes, yo sería el primero que temblaría, pero presentandose un criminal que ha hollado los derechos mas sacrosantos de la naturaleza, que no se ha mantenido mas que de la rapiña, del incendio y desolacion: un hombre, á quien yo procesé como auditor de guerra en Zacatulan el año de 1813. por haberse robado una hija á presencia del padre, y que porque este se le opuso lo hirio

da muerte: este hombre, vuelvo á decir, ¿es el que nos pone en disposicion de alterar la constitucion del estado? ¿por éste se trata de romper los diques que se han puesto por nosotros? Entonces seria peor el remedio que la enfermedad.

Por lo respectivo á Guadalajara, no tengo que decir: por que me persuado de que aquellos pueblos no estan por el ex-emperador, aunque no faltarán algunas personas que agradecidas á sus beneficios, ó por la simpatía que un hombre tiene á otro, tenga deseos de que vuelva.

Se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde.

NOTA. En la sesion del dia 12 página 121 no vale la línea 13.

248.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente

Un oficio de la secretaria de guerra y marina, acompañando testimonio de haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva el comandante, oficiales y tropa que guarnecen el punto de Teutitlan del camino. Se mandó avisar el recibo.

Una esposicion del coronel D. José Maria Ramirez sobre que á su compañero y dependientes en una negociacion de minas del Rosario se les ecsima de servir en la milicia cívica. Se mandó pasar á la comision de este ramo.

Una representacion de Doña Maria Josefa Marmolejo, viuda del licenciado D. Ignacio Aldama, sobre que se declare á éste benemerito de la pátria en grado heroico, y á ella se le conceda una pension para su subsistencia. Se mandó pasar á la comision de premios,

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de legislacion, proponiendo se remita al congreso de Veracruz la solicitud de D. José Maria Velardo sobre que se le dispense de venir á esta ciudad á ecsaminarse, de escribano.

De la misma consultando se pase al congreso de San Luis Potosi el espediente que promovieron las comunidades religiosas de aquella ciudad sobre que se les ecsima de la ley de cementerios.

De la de premios sobre la proposicion que hicieron varios señores diputados para que se revisase la ley de premios á los primeros patriotas, con el objeto de evitar que se repitan pretensiones semejantes á las que han hecho algunos eclesiásticos, que sirvieron militarmente en la primera época de la guerra de independencia.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas ordinaria de hacienda é infracciones de constitucion, sobre la consulta que hizo el Supremo poder ejecutivo en cuanto á la resistencia del ayuntamiento de Alvarado á las ordenes del intendente y gefe politico de Veracruz, para que proporcio-

nase algunos edificios, en que se pudiesen depositar y custodiar los cargamentos que allí se desembarquen. El dictámen estaba reducido al articulo que sigue: „*Que vuelva este espediente al gobierno para que obre conforme á las leyes.*"

La comision, interpelada por el señor presidente, espuso que el fundamento del dictámen consistia en que el gobierno tiene regla para proceder en este asunto, y es la parte segunda articulo ciento setenta y dos á la constitucion española, en que se previene que *si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer* [el rey] *sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio á vista de hombres buenos.* Que esta disposicion se halla vigente, como que no está derogada, ni se opone á la independencia ni á la forma de gobierno y por tanto el poder ejecutivo debe arreglarse á ella sin que el congreso tenga que dictar una nueva ley.

El sr. *Presidente* observó que el dictámen debió proponer las reglas que deba seguir el gobierno en el uso de las propiedades de los particulares, pues el objeto del artículo citado de la constitucion española es prevenir que cuando se tomen tales propiedades se indemnize á sus dueños, de lo que ciertamente no duda el Supremo poder ejecutivo; pero si de los casos en que pueda tomarlas.

El sr. *Marin* contestó que el artículo citado dá la base que podia dár en la materia y es *la necesidad para un objeto de conocida útilidad comun;* y la aplicacion de esta regla debe hacerla el Supremo poder ejecutivo, que es lo que propone la comision.

Los señores *Guerra* (D. José Basilio) *y Rejón* dijeron que si el gobierno tiene facultades para resolver el punto de que se trata, se le diga que obre conforme á ellas; pero no que obre *conforme á las leyes*, porque el decirle esto al gobierno es, cuando menos, inutil, pues ya sabe que no debe proceder sino conforme á las leyes.

El sr. *Solorzano* contestó que el dictámen se ha concebido en los terminos que se propone para dár á entender que el asunto no toca al congreso, sino al gobierno; y que nadie entenderá que sus espresiones se dirijen á hacer advertencias inutiles ó injuriosas al último.

El sr. *Ibarra* opinó con la comision, y dijo ademas que el gobierno en casos como el de que se trata no tenia que ocurrir al congreso ni aun para el efecto de que se aprobase el gasto de la obra que conviniese emprender, porque este regularmente se comprenderia en los gastos del ramo de administracion pública á que perteneciese la misma obra.

El dictámen fué aprobado, poniendose *sus facultades* en lugar de *las leyes*.

Fuéron aprobados los poderes de D. *Manuel Fernandez Rojo* diputado por Sonora.

El sr. *Rejon* leyó un artículo inserto en un periodico

de Jalisco titulado *el Observador*, en que se recomienda y alaba á D. Agustin de Iturbide. Habló sobre el escandalo y perjuicio que tales papeles podian causar á la nacion, y pidió que para contener esos abusos se despachase á la mayor brevedad el decreto en que se declaran traidores á los que recomienden á dicho señor por escsitos encomiásticos &c.

Continuó la discusion del artículo primero del dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública.

El sr. *Barbabosa:* Señor.—He pedido la palabra en favor del artículo primero que está á discusion, porque estoy convencido de su justicia y de que en lo sustancial no se deben oponer á él, Lo sustancial de él es reunir ó reasumir el poder ejecutivo en una persona, lo demas que en el se propone es accesorio ó como adorno de él; este ha sido el objeto en general del dictámen; de su conveniencia y utilidad se han dado ya tantas razones cuando la discusion del acta y en estos dias, que si pretendiese hablar, ni adelantaria nada, repetiria los indestructibles argumentos que se han puesto, y molestaria la atencion de V. Sob. y asi dejando á un lado cuanto se pudiera decir, me ceñire á las tristes circunstancias del dia, circunstancias las mas críticas en que se ha visto nuestra pátria, y época tan infeliz en que con menos motivo los romanos reasumian el mando en uno de sus cónsules. Esta medida ha sido tomada en todas partes, La Grecia cuando se vió atacada por los Persas dió, por consejo del justo Aristides, el supremo mando á Miltiades, La esperiencia, señor, que presenta la comision nos lo aconseja, y repito, el triste cuadro de nuestra república lo ecsige por un lado. A voz en cuello se proclama á un tirano, por otros las órdenes del supremo gobierno no son obedecidas, por otros las propiedades son atacadas, las fincas se roban impunemente, se asesinan á los habitantes pacíficos, y por la mayor parte parece que el génio del mal se ha desatado y esparce sus estragos sin respetar ni pactos, ni vínculos, ni leyes, He aqui, señor, el único modo de evitar los males dándole actividad al gobierno y energía poniendolo en unas manos. Creo, señor, que esta es la sustancia del artículo. Una de las cosas accesorias es que sea nombrado por sí mismo entre sus miembros: me parece, señor, muy justo, ellos es innegable, llevan todos la marca del amor nacional, han sido nombrados por el congreso anterior y aprobados por V. Sob. cuando ha mandado venirles como resultado de los debates de la discusion sobre sus renuncias: Yo no temo lo que un sr. preopinante, que se nombren á sí mismos, porque á mas de que conozco su repugnancia á recibir este destino, y al que solo la obediencia á los preceptos de V. Sob. pudo compelirlos, sus virtudes son tan manifiestas asi en América como en Europa, y nadie cree posible este hecho; asi como el que desobedezcan al elegido, porque la esperiencia ha demostrado que el sr. Bravo ha obedecido al sr. Guerrero, este al primero y el sr. Victoria á entrambos, y asi la práctica de-

be divagar este temor el nombramiento por ellos mismos creo: puede ser el mejor, aunque yo haré la adicion de que sean los propietarios pues unos á otros que se conocen tanto, que saben su aptitud y acierto lo han de nombrar mejor, y de este modo quedarán á disposicion de la pátria dos generales, que puestos á la cabeza de su division la salvarán del cúmulo de desgracias en que por momentos nos vamos á ver envueltos. Yo seria el primero de opinion que este nombramiento se dejase á los estados, si fuese constitucional; pero, señor, es provisional y para hacer la constitucion. Veo que los enemigos del órden tratan valiendose de cuantos medios les sugiere su desmesurada malicia, de impedir que se constituya la nacion: y si no, pase su vista aunque rápidamente por los tristes sucesos que precedieron á la publicacion de la acta constitutiva, y el aciago mes de enero no se nos debe olvidar un punto: entonces V. Sob., superior á todo, al amago y aun á los puñales el treinta y uno de enero la publicó. Hagamos ahora lo mismo; arrojemos al mar esta última áncora, única que salvará la nave del estado, y créase V. Sob, que si no se toma la medida (repito) sustancial que propone el artículo 1.° los acontecimientos se succederán, las facciones pulularán continuamente, y la ruina total de la sociedad es señor, inevitable.

Lo demas veo que es cuestion de nombre, y creo para la comision indiferente llamarle director, llamarle presidente, ó como se halle conveniente, aunque imitando á nuestros vecinos me parecia adaptable el nombre de presidente, pues en un gobierno libre suena mucho ese nombre pomposo de supremo director.

Lo mismo el tratamiento: V. Sob. tiene decretado que este solo se dé en asuntos de oficio, en cuyo caso me parece respetuoso. Reuniendo todo lo que he dicho pido se apruebe el artículo I.° que está á discusion.

El sr. *Morales*: Despues de aprobado en general el dictámen que se discute, nos da en su primer artículo por principio de su fruto un rey en embrion. Digo en embrion, porque si bien el artículo no lo constituye tal espresamente, lo pone en aptitud de serlo, siempre que quiera abusar de su autoridad. La medida de que trata el presente proyecto reconcentrando el gobierno en un solo individuo, es la última que han acostumbrado tomar las repúblicas. Estas y las monarquías tienen diversos principios en que apoyan su conservacion, y diversos objetos, que nunca deben perder de vista, si quieren no arriesgar su ecsistencia. No dejar progresar la libertad de los pueblos es el blanco de las monarquias: evitar los progresos de la autoridad de los gubernantes es el de las republicas. Una vez que unas y otras se desentiendan de estos fines, caminarán á su ruina. El dia que un rey permita mucha libertad á un pueblo, derribará él mismo su trono: el dia que una república deje aumentár el poder de un individuo, entronizará ella misma su tirano. He aqui por qué las segundas, rezelosas de su li-

bertad, han visto con el mayor odio la demasiada acumulacion de autoridad en una sola persona. y han tomado esta medida solamente en casos en que sin ella se perderia sin duda su libertad. Es evidente que un individuo demasiadamente autorizado si llega á tocarlo la ambicion, se convertirá en un déspota. Las historias de todas las naciones y la esperiencia de todos los siglos nos demuestran la facilidad con que los hombres dejan de ser virtuosos, cuando se encuentran en aptitud de dominar. Así es que cuando una república se ve amenazada de una revolucion en que infaliblemente pierde su libertad, toma esta medida, como prefiriendo un mal contingente á otro cierto. La revolucion, dice, es inevitable: ella me vá á arrebatar mi libertad, el dictador, ó llámese como se quiera, puede no abusar de su autoridad. Si abusa nada aventuro, porque de un modo ú otro, es decir, con la revolucion ó con este abuso, dejo de ser libre' pero si no abusa, consigo por este medio conservar mi libertad. La razon dicta en este caso nombrar un dictador, porque este mal es dudoso y el otro cierto; de suerte que para salvarse, se entrega á la buena fé y virtud de un hombre, ecsistiendo precariamente de él la libertad de una república. Es claro que una medida tan espuesta á convertirse en daño de la pátria, solo puede tomarse en el último peligro de ella, y cuando ya no alcanza ningun otro recurso Los señores que han sostenido el dictámen han alegado doctrinas y teorías de publicistas, que prueban que en ciertos casos puede reconcentrarse el poder en una sola persona. Adviertan pues que esas doctrinas son muy apropósito cuando se trata de dar leyes en abstracto, no cuando se trata de concretarlas á circunstancias particulares. Es evidente que hay casos en que se debe nombrar un dictador: pero no es esa la cuestion del dia; lo que hoy debe discutirse es; si estamos ó no en ese caso. No basta cualquiera para que se tomen ciertas providencias estraordinarias. No son suficientes para hacerlas necesarias, los elementos de revolucion que ecsisten en todos los estados principalmente en los republicanos, cuando aun no acaban de consolidar su gobierno. Es preciso que ecsista la revolucion misma. Para esplicarme con mas claridad me valdré de un ejemplo que propuso ayer el sr. Ibarra, aunque su señoría no lo aplicó muy acertadamente. En todas las casas hay elementos para un incendio, mucho mas si se hace mucho uso del fuego y de materias combustibles. Si yo tengo una fragua y junto á ella una bodega de algodon ¿quien duda que son elementos muy prócsimos para un incendio? Mas de ningun modo será necesario que yo derribe mis paredes, arroje á la calle mis tercios de algodon, y esté continuamente echando agua sobre mi fragua: bastará que yo tome las precauciones ordinarias, y aquellas solamente en caso de que se verifique el incendio. Yo me arruinaría neciamente si las tomára sin este motivo. Lo mismo debe suceder á una república que con imprudencia usa de las últimas y mas duras providencias cuando solo ecsisten elementos de revolucion; pero no la revolucion.

misma. Debémos por tanto conocer qué cosa es esta medida, y hasta donde puede influir en perjuicio de la pátria; despues calificar las causas que la hagan necesaria, y por último ecsaminar atentamente su utilidad.

Es fuera de toda duda que la libertad de una república se espone al peligro de perderse, autorizando con esceso á un solo individuo. De aquí ha nacido el zelo que han manifestado siémpre las instituciones republicanas en tener siempre enfrenada la ambicion del hombre. Los inumerables ejemplos que presenta todo el mundo del abuso que fácilmente hacen los gobernantes de su autoridad, las ha hecho cautas, y jamás han perdido de vista los límites del poder del que gobierna; y si alguna vez los han estendido, es, como dije al principio, prefiriendo un mal probable á otro evidente. Esta limitacion se ha establecido en odio del empleo, por esplicarme así, no en odio de las personas. Por mas virtuosas que estas hayan sido, nunca se les juzga acreedoras á un poder ilimitado, porque no se tiene en consideracion lo que han sido, sino lo que pueden ser; no la virtud que siempre han practicado, sino el vicio que pueden practicar. En vano los señores que han apoyado el artículo en cuestion se han difundido en los elogios de los que actualmente estan en el gobierno. Lo mas que probará todo esto es que dificilmente se volverán malos; pero de ningun modo que es imposible que lo sean. ¿Por ventura los señores Bravo, Victoria y Guerrero tienen un decreto de Dios para ser impecables? ¿Por ventura tienen otro en que se les conceda la ciencia, como á Salomon, para saber gobernar, conocer á los hombres y no caer en las redes que saben tender los malvados? Aun dado caso que siempre conserven su virtud y buena fe, ¿no estan sujetos al engaño? ¿Estan esentos de aduladores diestros, que les persuadan como un bien, lo que en la realidad es un mal? Pues entonces ¿á que hacer tanto mérito de sus virtudes? ¿No se ha dicho ya que esta limimitacion del poder no mira á la persona sino al empleo? ¿Se ha olvidado la América de que Iturbide se portó bien al principio de la independencia que proclamó, y por una metamórfosis admirable cambió sus vicios en virtudes, y despues volvió á ser tan malo ó peor que ántes? El que los señores que actualmente gobiernan hayan sido siempre virtuosos, lo único que prueba es que mas dificilmente obrarán el mal, pero no que estén en impotencia de obrarlo, ¿No son tan hombres como Iturbide? ¿No están revestidos de su misma naturaleza? ¿No pueden ser movidos sus corazones de las mismas pasiones que el de aquel? Si su virtud llegára alguna vez á ceder á alguna pasion, ó á algun mal consejo, ¿cual sería la suerte de la pátria? ¿No tendria esta que ver en lugar de Agustin I. á Bravo primero, Victoria primero ó Guerrero primero? Su esperimentada virtud, repito, solo hace mas dificil su estravio: pero no imposible: y suponiendo que llegára el caso de que se verificara, ¿no es cierto que sería el mayor mal para la pátria? y tanto mal ¿de que tenía su origen sino del artículo que se discute? Por tanto, solo debe tener lugar tal providencia cuando lo

ecsijan causas gravísimas, que de ningun otro modo puedan remediarse.

Los secretarios del despacho y los señores diputados que han apoyado el presente proyecto, han hablado de estas causas reduciéndolas á conspiraciones y desobediencia de los estados. En cuanto á las primeras es preciso confesar que no ecsisten en el grado en que se ponderan. Para convencerse de esta sola verdad, bastará hacer esta sencilla reflecsion. Desde la revolucion de Lobato se concedieron al gobierno facultades estraordinarias para que la sufocara. Desecha esa conspiracion, se preguntó por un sr, diputado si aun estaba el gobierno en circunstancias de continuar con ellas, y de entonces á acá, es decir, mas ha de dos meses, no han cesado los señores secretarios de ponderar estas conspiraciones, poniendo á la pátria en el borde de su ruina, llegando varias veces á asegurar que estábamos peor que cuando la de Lobato. Y ¿será creible? ¿unas conspiraciones tan grandes, tan temibles han podido estar dos meses sin dejarse percibir por ninguna parte? ¿nada han progresado en este tiempo? Vimos que la de Lobato siendo menor que estas, no pudo estar mucho tiempo oculta Es imposible que unas conspiraciones mayores que la referida no hicieran alguna esplosion sino como aquella, á lo menos que manifestáse su ecsistencia. ¿Tantos malcontentos, tantos sediciosos como se suponen, habian de estar en la inaccion, contra la naturaleza de las revoluciones que por sus mismos elementos nunca pueden estar ocultas largo tiempo? ¿no han tenido bastantes causas para haberse manifestado? Las facultades estraordinarias que ha conservado el gobierno, esta misma ley qne se discute, deberia haberlos alarmado, y si el remedio es eficaz contra ellos, y ellos tienen medios para frustrarlo, debian haberlo hecho ¿Se creerá que estos hombres estén sumergidos en la apatía esperando una ley en fuerza de la cual los han de desterrar, proscribir y ahorcar sin recurso? Es preciso confesar que ó no ecsisten tales revoltosos, ó son tan pocos, tan ineptos que no se atreven á obrar aun cuando conocen inminentemente amenazada su ecsistencia Yo en mi concepto, tengo por tan quiméricas estas revoluciones, que me atrevo á desafiar al gobierno, y tengo la mayor satisfaccion en hablar hoy delante de sus principales agentes, lo desafio, repito, á que no me presenta mil hombres perfectamente unidos en una idea política en perjuicio de la patria. Digo en una idea política, porque no se me cuente á los ladrones como revoltosos, pues estos aunque se valgan de este ó aquel pretesto, todo el mundo los conoce y los ódia, y nunca se podran confundir con los conspirantes. Digo perfectamente unidos, porque solo en este caso hay revolucion. Si me dice el gobierno que cincuenta hombres aman de corazon á Iturbide, por simple afecto á su persona, mas sin meterse en que venga ó no: que otros cincuenta son adictos á la república, pero por una gratitud mal entendida quisieran que fuera su presidente Iturbide: que otros cincuenta quisieran que volviera á ser rey: que respecto de los Bor-

bones sucede otro tanto, y que la misma divergencia de opiniones hay respectivamente entre los monarquistas moderados y centralistas, yo le responderé al gobierno, que todo esto significa que hay elementos de revolucion; pero no la revolucion misma, y segun he probado, solo en el segundo caso pueden tener lugar unas medidas como las de la ley que se discute; pues para el primero son suficientes las facultades ordinarias de un gobierno, sea el que fuere.

Los secretarios del despacho, que en la apariencia han manifestado que no tienen empeño en sostener la ley actual, pero que no han podido evitar que se les conozca, han añadido á las conspiraciones, quizá porque no pueden probar su ecsistencia, la desobediencia de los estados: en efecto, ha habído algunos que han traspasado los límites de su libertad respectiva; pero este mal debe corregirse mas bien con la razon y la prudencia que con la fuerza. Los estados son muy dignos de disculpa en sus yerros, tanto porque no estando acostumbrados á ser libres, y entrando repentinamente en el goce de su libertad, es muy natural que el mismo entusiasmo con que la abrazan, los haga traspasar sus límites; cuanto porque la inmatura instalacion de las legislaturas de los estados, ocasionada por circunstancias dificiles, se encontraron sin reglas que anticipadamente hubieran dirigido la economia de su libertad. El oficio del gobierno hoy dia es hacerles conocer sus deberes por medio de la razon y disimulando sus faltas, á menos que no las cause una ciega obstinacion en contra de aquella; pues ya entonces seria de justicia la fuerza y el rigor. Y ¿el gobierno ha puesto en ejercicio todos esos medios racionales de lenidad y prudencia? Cuando el gobierno manifieste que lo ha hecho, y que aun se le desobedece injusta y tenazmente, entonces habrá lugar á dictar las providencias que juzgue necesarias; entretanto no conste la contumacia de los estados, no deben adoptarse y mucho menos las tan duras como la actual.

Mas suponiendo que las conspiraciones sean ciertas, que la contumacia de los estados sea evidente, pasémos á combatir directamente el artículo en cuestion. De todo lo espuesto se inferiría que el gobierno necesita de facultades, sea compuesto de uno, tres, cinco ó cien individuos; pero de ningun modo se infiere que deba reconcentrarse en uno solo. Hay conspiraciones, hay desobediencia; luego ha de ser uno solo el individuo que ejerza el supremo poder ejecutivo: de ninguna suerte se infiere. Los secretarios del despacho jamás se han quejado del gobierno, ni á su constitucion atribuyen los males de la pátria, sino á causas que ecsisten fuera de él. Si se dijera: la anarquia en que están los individuos del supremo poder ejecutivo, su falta de union, su choque de intereses, su falta de actividad ocasionan los males de la pátria, seria muy bueno que se infiriese, luego debe reconcentrarse en uno solo el gobierno. Pero si los tales males siempre habian de haber ecsistido, ya hubiera estado el gobierno en uno ó en muchos, ¿cómo se les apli-

ca por remedio la reconcentracion del gobierno? Entiendase lo que digo, yo no trato ahora de si es mejor la unidad que la trinidad de personas: lo que aseguro es que habiendo estado siempre los individuos del supremo poder ejecutivo en la mejor armonía, no se sigue que porque ecsistan los males mencionados debe reconcentrarse el gobierno en un solo individuo: lo que se sigue naturalmente es que á este gobierno, sea cual fuere, se le conceden estas ó las otras facultades.

No puede ya dudarse que no ecsisten causas suficientes para el nombramiento de este dictador ó director; menos podrá dudarse que en vez de ser útil va á ser el mas perjudicial á la pátria. Si el tal director ó dictador calmara las revoluciones que tanto se ponderan, y le diera á la América una paz inalterable, no habria tanto embarazo en no convenir en su nombramiento; pero si el tal director ó dictador trae la revolucion en lugar de alejarla, ya el remedio se convirtió en daño. Y ¿será esto cierto? Los comisionados de Veracruz, mandados por el sr. Victoria, entre otras cosas han asegurado, que aquel estado ha recibido muy mal el actual proyecto de ley; de Oaxaca se dice lo mismo por cartas y lo propio de Puebla y Jalisco; de los demas estados se teme otro tanto. Lo que se ha hablado sobre este proyecto desde que se imprimió, y esta misma discusion le han dado un caracter de odiosidad. ¿Y podrá obrar buenos efectos una ley tan mal recibida? Yo veo que ella no va á hacer otra cosa que abreviar la revolucion. Las que estén preparadas aunque sea no mas que en elementos, y que siguiendo sus pasos naturales estallarian dentro de seis meses ó un año, estallarán dentro de quince dias. Los estados que creen atacada con esta medida su libertad y su forma de gobierno, no dejarán de oponersele con la guerra. Pero ¿qué guerra? Una guerra tanto mas ventajosa para ellos, cuanto que está de su parte el prestigio de la justicia. Cualesquiera que sean las revoluciones que ecsistan hoy, todas llevan el caracter de la injusticia y de la insubordinacion: cuando ellas llegaran á desplegarse, las combatiriamos con una guerra marcada con caracteres contrarios; mas cuando se escíte la guerra por causa de esta ley, esos caracteres se ponen de parte de los enemigos. Dirán que nos combaten para resistir al despotismo, que con la providencia que se discute, ataca la forma de gobierno federal, establecida en el acta constitutiva. No faltarán argumentos bastante fuertes conque apoyar estas ideas, y entonces tendrémos dentro de breve á toda la América en nuestra contra. Veáse como por evitar un mal, se causa otro mayor, mas trascendental é irremediable.

Pero se me dirá que ecsisten males en la republica ¿como curarlos? Confieso que aunque no en el grado que se pondera, ecsisten en efecto males en la republica. Advierto sin embargo que estos males no son de la especie que se cree sino de otra muy diversa, ó por esplicarme mejor, no tienen

41

por causas las únicas de que se hace mérito, sino otras mas ignoradas, ó que no se quieren conocer. Es preciso que indaguemos el origen de los males para curarlos radicalmente. Tres son las causas que los producen, y á la verdad que ninguna de ellas ecsige un dictador ó director, La primera es el estado de instabilidad en que estamos. Cuando una nacion pasa de una forma de gobierno a otra, necesariamente contiene diversas semillas de partidos que fermentan, mientras que el nuevo no se consolida. Si esto es general á todas las naciones, hay mas razon para que se verifique en la nuestra que ha pasado en momentos, puede decirse, del último grado de abyeccion, á la mayor altura de libertad, corriendo con una rapidez asombrosa desde la monarquía absoluta hasta la repú blica federada. El remedio de este mal es establecer y consolidar la forma de gobierno á la mayor brevedad, apresurando cuanto sea posible la discusion y publicacion de la constitucion. El gobierno entretanto con las medidas de prudencia y suavidad, disimulando las faltas de los estados, debe conducir y fijar la opinion en favor del sistema y cuando llegue el caso de que salga á luz la constitucion, de que se sancione y establezca en los estados, saberla sostener con todo el vigor y enerjia de un gobierno justo, liberal, imparcial é inflecsible. Mas de ninguna suerte es necesario el dictador ó director, pues no prevaleciendo ningun partido considerablemente, de suerte que amenaze la libertad de la pátria; por el contrario siendo muchos estos partidos, y de consiguiente perjudicandose unos á otros, por sus choques de intereses respectivos, bastan las facultades ordinarias de un gobierno y una poca de política para saber neutralizarlos é inpedir sus progresos,

La segunda causa es la prematura instalacion de las legislaturas, como dije antes; pues no habiendo tenido reglas para dirigirse, han abusado de su libertad, acaso no de mala sino de buena fé. Al entrar los pueblos en el pleno goce de su libertad, creen que todo les es permitido. Es por tanto indispensable que al mismo tiempo de entrar en este goce, tengan una regla que les detalle el uso de su libertad racional. De lo contrario los pueblos toman providencias que creen estar en el ámbito de sus facultades. Viene despues la regla limitandoselas; y á ellos se les hace duro tener que ceder lo que juzgaban como propio. Este mal ya sucedió y no tiene remedio radical, porque no se puede retrotraer el tiempo, pero tampoco puede ponerse por esta causa el dictador ó director. Deben probarse primero los medios de la razon y del convencimiento, porque si antes de usar de estos remedios va el director á sojuzgarlos por la fuerza, creerán atacada su libertad, y en vez de ser un remedio el director, será un mal. Convénzase á los pueblos de la justicia con que deben ceder la parte de su libertad que no les corresponde, y cuando maliciosamente no se convenzan con la razon, obliguéseles con las armas.

La tercera causa de los males que aflijen hoy á la pá-

tria, y quizá la principal, consiste en los funcionarios públicos. Todos los sugetos que ocupan los primeros empleos carecen de opinion en materia de federalismo. Ninguno de ellos, ni de los principales generales, está empapado, por esplicarme asi, en el sistema federal. No han hecho mas que ceder á la voz de la nacion, es decir son federalistas porque no han podido mas. Todos quizá sin escepcion han sido centralistas. Es imposible que unos hombres que no estan poseidos de un sistema, lo sepan conducir y hacer progresar por sus principios propios. Se tiene cuidado al tiempo de prover un empleo de ecsaminar si un sujeto es instruido, hombre de bien, patriota; pero jámas se pregunta si es ó no federalista. No es esta una falta de poca monta. Es preciso que yerren en la direccion de un sistema los que ó no lo conocen, ó no lo aman. De aquí se siguen muchos males á la pátria, y para hacerlos perceptibles me valdré de un ejemplo. Supongamos que una junta de médicos determinó que se curase á un enfermo con arreglo á al sistema browniano; pero el medico de cabecera que lo ha de aplicar lo ignora, lo aborrece, y está decidido por otro autor v. g. Pinel. ¿Que sucederá? Que aunque el plan de curacion sea arreglado á Brown, en los ataques repentinos que padezca el enfermo, su medico que no está poseido de su sistema, acudirá al de Pinel, que naturalmente le ha de presentar su fantasia. Asi es que cuando debería acudir al enfermo con un trago de aguardiente, le aplicará una sangria, de lo que resultará que ni el enfermo se curará con arreglo al sistema de Brown, ni al de Pinel, resultando de la curacion una complicacion de medicinas que tendrá por resultado la muerte del paciente. Lo mismo puede decirse de nuestra república. Sus medicos políticos la dirigirán con arreglo al sistema federal en lo general, y en aquello en que se manifiestan notoriamente sus principios, y se indican sus remedios; pero en las convulsiones, ó ataques repentinos que necesiten cálculo y tino, se dejarán llevar de las ideas que les presente su fantasía, que no han de ser otras que las análogas al centralismo. Ya se ve con claridad, que tampoco para este mal es necesario un director, pues basta colocar funcionarios que esten bien penetrados y decididos por el sistema federal.

Me parece que ya no puede dejar de conocerse que el remedio de que se trata en el artículo en cuestion es de los mas espuestos á perder una republica, que no ecsisten causas que lo hagan necesario, y aunque estas ecsistiesen, ya hoy dia sería mas dañoso que útil. Asi mismo he demostrado que los verdaderos males de la pátria tienen otro origen, y que para curarse es preciso usar de otros remedios que de los que se trata; por todo lo cual repruebo el artículo que está á discusion. Pero antes de concluir quiero desvanecer un argumento en que han insistido muchos sres. y principalmense el sr. Espinosa, estrañando al sr. Cañedo que se oponga ahora al artículo, ha-

biendo sido al tiempo de discutirse la acta, de opinion de que el supremo poder ejecutivo estuviese en un solo individuo. Advierto á su señoria, que es necesario echarse tierra en los ojos por servirme de su propia frase, para no conocer la suma diferencia que hay entre uno y otro caso. El sr. Cañedo no se opone á la reconcentracion del gobierno en una persona, porque ahora quiera tres, sino por què el objeto de reconcentrarlo es para darle una autoridad que no aprueba su señoria. El sr. Cañedo no se opone á que sea uno el individuo que ejerza el supremo poder ejecutivo, sino á que se crie un supremo director. De manera que si con arreglo á la opinion del sr. Cañedo, contraria á la mia, se hubiera depositado el supremo poder ejecutivo desde que se dió la acta constitutiva en una sola persona, hoy se opondria á que esta persona fuese elevada al rango de supremo director. He aquí la notable diferencia que hay entre los dos casos.

He concluido en cuanto á lo principal, y tratando ahora del nombre, consecuente con lo que dije al principio de mi discurso, á saber, que si el artículo no declara rey al director, lo pone en ocasion de serlo, siempre que se le antoje abusar de sus facultades; y en atencion á que dijo el mismo sr. Espinosa, que el nombre importaba poco, soy de opinion de que no se le llame supremo director, sino cuasi-emperador.

El sr. *Ibarra:* Yo pedí la palabra precisamente con respecto á lo manifestado por el sr. Morales. Su discurso me ha dado motivo á hacer algunas observaciones. Son estrañas en el talento del sr. Morales equivocaciones tan notables como las que há padecido. Comenzó diciendo: que por el artículo no se trataba de formar sino un simulacro de emperador, y en esto ha padecido equivocacion. El sr. Morales sabe muy bien que los gobiernos mas liberales en el dia tienen depositado su poder ejecutivo en una sola persona. Ademas, ha visto que en este congreso que se compone de hombres muy adictos al sistema federal, se ha ventilado mucho la cuestion de si el poder ejecutivo deberá residir en una persona ó en tres, y la cuestion aun no está resuelta. El sr. Morales ha querido en cierto modo alarmar al pueblo con la especie de que se trata de poner un rey. Lo de la opinion general es una cosa muy vaga: y por otra parte, yo no sé de donde el sr. Morales ha tenido noticias tan ecsactas que pueda asegurar, como lo ha hecho, que casi todos los estados han repugnado el proyecto: su señoría tendrá noticia de algunos individuos de uno ú otro, estado asi como nosotros las podemos tener, pero de casi todos es imposible, porque aun no hace quince dias que el proyecto se publicó. Ha tocado tambien otro argumento en apoyo de su discurso, argumento peligroso é impolítico: tal es el decir que el mal grave consiste en que los generales del ejército y los primeros funcionarios de la nacion no son conocidamente federalistas. Yo jamas he creido que para hacer la felicidad de la nacion sea necesario que la opinion de un funcionario esté acorde con la opinion del gobierno,

porque esto seria imposible. El mismo sr. Morales federalista acérrimo, no está acorde con todos los artículos del acta ¿y por esto podria yo decir que su señoría no es apto para diputado ó para otro cargo ó empleo que ecsijiese la observancia del acta? Señor, las cualidades que deben tener los funcionarios públicos, son amor á la pátria, decision por la causa de ella y honradez. Si no hay pruebas de que contrarían el sistema establecido, y antes bien es notorio que obedecen y hacen obedecer las leyes, no se les puede pedir mas. Por lo tocante á lo principal de la cuestion es de advertir que en el artículo no se trata de ecsaminar ahora si á la nacion convendrá que esté el poder ejecutivo en una persona ó en tres; este punto se ventilará cuando llegue el caso. Hay una ley anterior que el congreso debe respetar; ¿ esta dice que el gobierno se conpondrá de tres individuos los cuales no podrán ser removidos sino por traicion cohecho ó soborno, hasta que les reemplacen los nombrados constitucionalmente. El congreso pues sin infringir una ley muy meditada y que ha sido fruto de la esperiencia de mas de un año, sin contrariar ésta no puede dar otra, que se dictó para curar los males qne se han palpado de la falta de estabilidad. Yo redacto el artículo en estos terminos, segun manifesté en otra sesion: ,,Si el supremo poder ejecutivo creyere conveniente á la salud de la pátria concentrar el gobierno en una persona, la elegirá él mismo de entre los individuos de su seno ó fuera de él." De este modo se logra que la medida se tome en el preciso caso de que asi convenga á la salud de la pátria, á juicio del supremo poder ejecutivo que está mas al alcance de los males públicos; se logra que no haya motivo de queja ni sentimiento alguno ,como podria suceder si la eleccion se hacia por el congreso en un individuo y no en otro, pues aunque estoy persuadido de las relevantes virtudes de las personas en quienes pudiera recaer el cargo de que se trata, siempre es necesário contar con la debilidad humana, y considerar á los hombres como son y no como deben ser.

Vuelvo á decir que se equivocan los señores que confunden la dictadura con el magistrado que propone la comision. Ayer hablé sobre este punto y definí la dictadura, escitando á que si no lo habia hecho esactamente se me contradijera, lo que nadie verificó, sin embargo de que al efecto suspendí un poco la palabra.

Por último suplico á los señores que hablen en el asunto que no toquen otros artículos que el que está en cuestion, porque se pierde inútilmente el tiempo y la discusion se confunde.

El sr. *Covarrubias* reprodujo contra el artículo lo que espuso contra el dictámen en general, añadiendo contra la eleccion por los individuos del Supremo poder ejecutivo que entre otros inconvenientes tenia el de que ó uno de ellos se habia de votar á si mismo, ó nunca habria eleccion, porque cada uno sacaria dos votos.

El rs. *Lombardo* Dificil parece Señor poder tomar la pa-

labra en favor de un dictamen contra el que tanto se han concitado las pasiones, haciendo recaer sobre él la odiosidad que arrastra consigo una medida opresiva y tirana: quizá no es para este caso suficiente todo el talento oratorio: cuando se habla al entendimiento en la calma de las pasiones obtiene todo su imperio la razon y la verdad; pero estas son importantes cuando se oponen de frente á las pasiones mismas. Yo en el presente dictamen quizá bajo otro aspecto pudiera declararme contrario. Persuadido de que la obediencia firme del pueblo en la ejecucion de las leyes, y la conformidad de sus ideas con los establecimientos políticos, de lo que da á los gobiernos la fuerza que necesitan y de que la unidad y actividad son el resultado de la combinacion de los poderes, jámas puedo convenir en que en el curso ordinario ó constitucional se concentre el poder ejecutivo en una sola persona, á quien el poder que le confiere la ley para ser observada, le hace regularmente su enemigo. El dilatado ejemplo de los reyes, y la serie lastimosa de pueblos oprimidos nos dan bastante motivo para creer que de acuerdo la esperiencia y los principios que sirven de fundamento á la libertad repugnan el establecimiento de un individuo apoderado del poder ejecutivo. Mas hoy por el trastorno general que amenaza á la nacion entera, la subversion total del órden, y el poderoso influjo que han tomado los principios anarquicos y eversivos de todo sistema liberal se deben dictar medidas de otra gerarquia y de naturaleza superior; y de nada pueden servir razones vagas, lugares comunes y principios solamente aplicables al tiempo en que solo las leyes imperan y ceden casi sin sacrificio intereses particulares al comun de la república. Las circunstancias, este testo favorito; pero el atendible unicamente en la situacion presente, son las que deben meditarse; ellas, digase en su contra cuanto se quiera, reclaman esta medida: y las naciones y las leyes y aun los hombres son á las veces hijos de las circunstancias. Este dictamen debió discutirse sin consideracion á las personas sobre quienes deba ó pueda recaer la eleccion, mas sí á los sacrificios, si á las cicatrices que en favor de la libertad é independencia de este suelo, si á las obras en fin antes que á solo las palabras debe atenderse; la opinion esta ya decidida, sin que el mérito se oculte ni le disminuya la calumnia. En efecto Señor ocurrir á proposiciones acaloradas en favor de la verdad es muchas veces indispensable; pero que faltando esta se acoja el pretendido orador á sarcasmos, invectivas ó dicterios, es elocuencia peculiar de los enemigos de la libertad y el órden, y muy agena de este lugar augusto. Asi que á mi ver debe hoy depositarse estraordinariamente el supremo poder ejecutivo en uno de los individuos que hoy le componen; principalmente cuando para impugnar esta medida solo puede hacerse con paralogismos, que es la suerte que tienen siempre los que patrocinan errores proscritos por el buen sentido. En vano se intenta Señor, confundir ante un congreso de sabios al director que hoy se propone con el dictador: ni la tirania de es-

te, ni sus facultades, ni el silencio total de las leyes y autoridades, ni la monstruosidad que le acompañan, siguen al director que pide la comision: decidan Señor, no los nombres ni la naturaleza de los objetos que representan, Yo apruebo el director que propone la comision, cuyas facultades son menores que las que hoy tiene el supremo poder ejecutivo y en todo tiempo reprobaré, sean las que fueren las circunstancias, el establecimiento de un dictador.

Se declaró haber lugar á votar el artículo, contra lo cual salvaron su voto los señores *Velez, Mangino, Portugal, Gasca, Cobarruvias, Paredes, Uribe, Morales, Anaya, Chico, Arriaga, Embides, Castillo, Bustamante* [D. Carlos] *Moreno, Miura, Fernandez de Herrera, Fernandez del Campo, Aldrete, Tirado, Romero, Izazaga, y Gutierrez* (D. Juan Antonio).

Fué aprobada la primera parte del artículo, esto es hasta la palabra *persona.* Salvaron su voto los señores *Mangino, Embides, Aldrete, Portugal, Morales, Tirado, Miura, Castillo, Gasca, Fernandez del Campo, Arriaga, Castro, Solorzano, Paredes, Moreno, Izazaga y Gutierrez [D. Juan Antonio.]*

La segunda parte que concluye en *Supremo poder ejecutivo* se votó del modo ordinario; pero hubo duda en la votacion y habiendose equivocado dos ó tres veces en la cuenta los señores que la hicieron se acordó que la votacion fuese nominal; de ella resultó aprobada la parte del artículo.

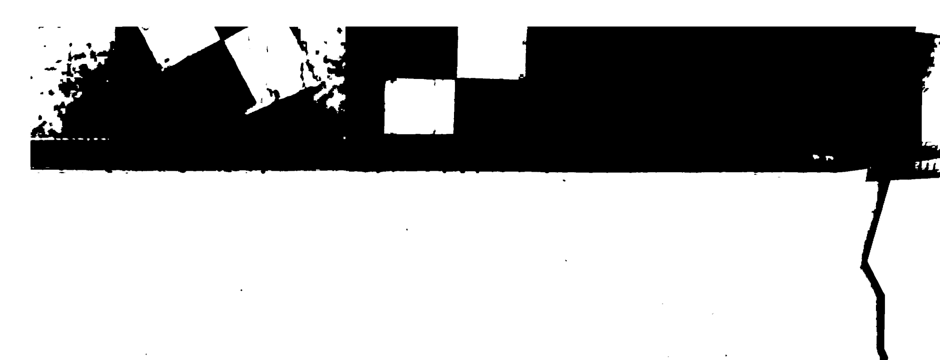
Aprobaron los señores *Barbabosa, Elorriaga, Jimenez, Arzac, Gama, Valle, Espinosa, Márquez, Seguin, Paz, Osores, Vargas, Ecala, Uribe, Godoy, Vasquez, Fernandez de Herrera, Guerra* [D. José Basilio,] *Mangino, Ramos Arizpe, Patiño, Castorena, Gutierrez,* (D. José Ignacio.) *Ahumada, Zaldivar, Rodriguez,* (D. José Vicente,) *Viya, Mier, Arguelles Gomez Anaya, Becerra, Marín, Robles,* (D. José Vicente.) *Berruecos, Bustamante,* [D. José Maria,] *Rejon, Ruiz de la Peña, Garcia, Escalante, Martinez,* (D. Florentino), *Mora, Ibarra, Lombardo, Copca, Cárpio. Presidente.*

Reprobaron los señores *Cortazar, Martinez de Vea, Guridi y Alcocer, Caralmuro, Gordoa* [D. Jose Miguel,] *Sierra,* [D. Felipe] *Solorzano, Cobarruvias, Larrazabal, Izazaga, Romero, Ramirez, Portugal, Aldrete,* Cañedo, *Huerta, Guerra,* [D. Joaquin,] *Gomez Farias, Moreno, Llorente, Castro, Chico, Anaya, Sierra* [D. José Angel], *Fernandez del Campo, Embides, Miura, Tirado. Robles,* [D Manuel.] *Estevez, Velez. Castillo, Bustamante* [D. Carlos], *Morales, Gasca, Paredes, Reyes, Rodriguez* [D. Juan], *Gordoa,* [D. Luis Gonzaga,]

La tercera parte que dice *por ellos mismos* fué reprobada.

La cuarta que concluye en la palabra *República,* fué tambien reprobada, despues de que empatada la votacion, hubo una corta discusion.

Se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta ordinaria.



S

Leida
una repre
duce cua
y otros d
agregue á
antecedent
Se
premios, c
tende se
funto pre
El
greso, y f
bierno sob
Gomez en
go Abarieg
las. despues
cíficamente.
El sr.
indignacion
que no cesa
como tambi
Se to
las comision
sobre que
pueblo de S
una feria a
greso del es
Se s
conceder g
generales y
sean con es
dictámen qu
el congreso
tuvo que si
que de ello
ta. El dicta
Núm. 16,

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una representacion del ayuntamiento de Tlaxcala en que reproduce cuanto ha dicho contra las pretensiones del de Huamantla, y otros de algunas poblaciones de aquel estado para que se agregue á Puebla. Se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de premios, consultando en favor de D. Antonio Balleza, que pretende se declare benemérito de la pátria á su hermano el difunto presbítero D. Mariano

El sr. *Secretario de justicia* presentó para noticia del congreso, y fué leido un oficio del general Filisola dirigido al gobierno sobre los asesinatos cometidos por la gavilla de Vicente Gomez en las personas de D. Felix de la Madrid, D. Domingo Abariega y un dependiente de la hacienda de San Nicolas, despues de haber saqueado sus casas, en donde vivian pacificamente.

El sr. *Presidente* contestó que el congreso habia oido con indignacion tales atentados, y esperaba del zelo del gobierno que no cesaria de perseguir á sus autores hasta esterminarlos, como tambien á los demas criminales.

Se tomó desde luego en consideracion un dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y ordinaria de hacienda sobre que el espediente promovido por algunos vecinos del pueblo de S. Andres Chalchicomula, para que se les conceda una feria anual, se pase por conducto del gobierno al congreso del estado de Puebla para su resolucion.

Se suscitó discusion sobre si los estados pueden ó no conceder gracias de ferias, antes que se designen las rentas generales y particulares, en el supuesto de que tales ferias sean con esension de algunos derechos. Se alegó á favor del dictámen que lo que en el se propone se ha acordado ya por el congreso respecto de iguales solicitudes. El sr. presidente sostuvo que sin embargo debian considerarse los inconvenientes que de ello podrian seguirse por no estár clasificadas las rentas. El dictámen fué aprobado

El sr. *Presidente* manifestó que siendo el proyecto que trata de medidas para asegurar la tranquilidad pública tan importante y urgente, como que se ha creido necesario para salvar á la pátria, y contener á sus enemigos, de suerte que se pueda establecer el sistema adoptado, y dictarse la constitucion, era sin duda preferente á cualquier otro asunto, y que aunque ayer el congreso tuvo á bien aprobar una proposicion del sr. Velez sobre que se destinasen dos horas de cada sesion al proyecto de constitucion, esto parece que debia entenderse para despues de concluido el dictámen espresado, porque de lo contrario sufriría este una demora que lo haria inutil con perjuicio de la causa pública. Que el congreso se sirviera resolver esta duda, pues aunque para el mismo sr. presidente, no lo era, queria evitar toda nota de parcialidad. Concluyó haciendo presente que por lo regular solo se pueden dedicar dos ó tres horas á la discusion de los negocios, porque el tiempo restante se ocupa en dár cuenta con la correspondencia y con los dictámenes de primera lectura.

Los señores *Romero, y Gómez Farias* sostuvieron que el acuerdo del congreso aprobando la proposicion del sr. Velez no sufria la interpretacion que le daba el sr. presidente pues toda ella, y las razones en que la fundó se dirijieron á fundar la absoluta preferencia del proyecto de constitucion. El primero añadió que la proposicion solo pidió dos horas para este proyecto, á fin de que el resto del tiempo se destinase á los asuntos mas urjentes, sin ocuparlo en los de poca entidad, como se ha hecho varias veces. Ambos dijeron que no seria decoroso, y sí muy perjudicial al congreso que hoy revocase un acuerdo dado ayer, y de que depende la curacion de los males de la patria, pues la constitucion arreglará las diferencias y competencias sobre las facultades de los estados, y las del gobierno general.

Los señores *Barbabosa y Rejon* recomendaron la absoluta preferencia que demanda el dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública, como que primero es salvar á la patria, que darle constitucion. El segundo añadió que podian prolongarse las sesiones, ó tomarse otro arbitrio, para que concluido cuanto ántes este proyecto, continuase el de constitucion con la preferencia acordada.

Se resolvió que era preferente el dictámen sobre medidas para la tranquilidad pública.

Continuó la discusion de este en su artículo tercero.

El sr. *Castro* dijo que el sr. Paz se habia equivocado en creer que para impugnar este artículo sobre las causas de remocion del individuo de que se trata, era necesario qué se derogáse la órden de 28 de febrero, pues quedaría derogada para el caso con reprobar el artículo; á mas de que la órden hablaba del poder ejecutivo tal cual esta, y no como se va á poner.

El sr. *Marin*; Ha sido muy usado en las leyes referirse

á casos y circunstancias citados en leyes ya derogadas: porque no se dice que la misma ley que se cita va á obrar, sino que esta nueva obra en los casos en que aquella obrará: por tanto aun cuando supusiésemos derogada esta órden todavia este director ó como se llama, puede durar hasta ser removido constitucionalmente: escepto los casos que prevenia aquella, no es decir que obra aquel decreto, sino que como aquel obra este nuevo refiriendose á aquellos casos. Esto es muy natural, pues aun cuando está derogado, se puede decir: adoptese en los casos que prevenia aquella ley, esto no tiene nada de violento. Las objeciones sobre que se insistio mas fueron que ¿por qué no se señala termino? ¿por qué se deja hasta que la constitucion esté acabada? Como por desgracia el desmedido amor á la libertad, que tienen algunos señores diputados, les ha hecho no ecsaminar con toda serenidad los casos de esta ley, y enteramente la resisten, la comision se propuso mirar en otros que no sé. Hemos visto por los Estados-Unidos que al comenzar á obrar el sistema de federacion, por mera debilidad del hombre, por equívoco, por conato de ser mas de lo que es; los congresos y gobiernos de los estados han de propender á hacer nulos al gobierno y congreso general: no solo lo hemos visto en el espejo que tenemos, sino que ya lo esperimentamos. Dicese que es natural; mas porque sea natural una enfermedad, no por eso se debe dejar de curar. Con mucha calma ha dicho un sr. preopinante; esto es natural. Natural es una fiebre al que salió al aire estando costipado ó ecsitada por una fuerte indigestion ¿y por eso se dejará ir adelante? ¿no se ha de aplicar un cáustico, una friccion ú otra medicina? Y asi, por lo mismo que previó la comision que era esta enfermedad natural; y que con prevenciones y amenazas no se ha de contener, como en los Estados-Unidos no se contuvo, aun no habiendo alli los principios de revolucion que hay entre nosotros; que los unos nos tachan de borbonistas, los otros de iturbidistas, y otros de centralistas, para ponernos en angustia ó en combustion; por lo mismo la comision dice: ha llegado la enfermedad que es natural, y que se esperimentó en los estados del norte ¿qué haremos si entretanto rompe alguno de aquellos partidos? Si no consuma su obra para siempre, á lo menos por algun tiempo nos veremos perdidos: ¿pues qué remedio? Prevengamos el mal, demos toda la energía posible al gobierno, para que pueda sostenerse en las demasías que parecen de los estados, porque el sistema es nuevo, porque es susceptible de enfermedad, y porque esta seria mortal si llegase el caso de revolucion. La comision tambien ha entendido, que si estos males han de ser no por tiempos determinados, sino mientras dure la falta de inteligencia en el sistema, sino mientras dure el fermento de las pasiones y hasta quedar planteada el acta ó la misma constitucion, y esto no tiene un periodo conocido, como la fiebre, de trece quince ó veinte y un dias, no puede decir la comision: tres cuatro ó cinco meses durarán estas me-

*

didas. Acabada de dar la constitucion, se ha de tomar en consideracion otra vez este proyecto para reducirle, renovarle ó conservarle en cuanto sea compatible con el gobierno constitucional. Por esto no ha podido la comision fijar término; pero ha señalado un término digámos asi, indeterminado. Llega uno al estremo de tomar palabras peregrinas, pero en lo pronto parecen oportunas para llamar la atencion al cuidado que se ha tenido de sujetar á término un proyecto cuyo término cierto no ha podido marcarse hasta tal dia. Cuando la constitucion se acabe de discutir, se verá si entonces luego se ha de disminuir la dósis de esta medicina, ó si en lo absoluto se ha de calificar que ya no es necesaria. Vemos, pues, que la comision señaló término cuanto pudo proporcionado á la enfermedad, sin embargo de que prevee, que si el espejo del norte en el principio de su federacion no arredra á los estados para no precipitarse, se ha de agravar la enfermedad. Por lo mismo, mas y mas es necesario ahora el remedio, para que no sea despues inoportuno, consumado el mal. Por tanto, aun muchos de la comision que no están por la unidad del gobierno, se han decidido por ella: y un diputado que protestó que primero *se dejaria matar* que convenir en la unidad del poder ejecutivo, ha votado por el dictámen, y si teme la unidad del gobierno, no es por sí misma, sino por lo que mira á personas que no se conocen del tiempo futuro. Las en quienes hoy puede recaer el nombramiento son muy conocidas como buenas; si en el hombre recto hay un Adan, tambien hay á mas del ausilio sobrenatural una razon que le dirige. Si el haberse probado un hombre en circunstancias apuradas no le recomienda, ¿donde está la justicia? ¿Hemos de dar siempre lugar á la desconfianza infinita? Aseguro sin lisongear, que si supiera que habian de ser eternos los señores Dominguez, Victoria, Bravo y Guerrero, estaria siempre por la unidad del gobierno. Por tanto, la comision consultó que la eleccion se redujera á los que tiene probados, á los que aunque pueden pecar se vé que no han pecado.

El sr. *Ibarra* observó que en este artículo se dice, que el director ó presidente permanecerá hasta que séa remplazado constitucionalmente: y en otro se ordena que luego que se discuta la constitucion se tomará en consideracion esta ley para revocarla si asi conviene, resultando que estos dos artículos se contradicen mutuamente.

El artículo fué aprobado salvando su voto los sres. *Gazéa y Embides.*

El sr. *Ibarra* propuso que al artículo primero despues de las palabras *supremo poder ejecutivo* se añadiese lo siguiente „si este por las circunstancias lo juzgare necesario.” Admitida á discusion (sobre lo cual salvó su voto el sr. *Lombardo*) se mandó pasar á la comision respectiva.

El sr. *Aldrete* hizo la siguiente adicion al artículo tercero „y por infraccion de la acta constitutiva” Admitida, se mandó pasar á la comision.

Artículo cuarto: primera parte. *Este individuo tomará como primer objeto de su deber, cuantas providencias gubernativas sean necesarias para llevar á efecto el sistema de federacion conforme al acta constitucional y á las leyes.*

El sr. *Espinosa* dijo, que la comision en obsequio de la mayor claridad ha puesto esta parte del artículo en términos diversos de los que constan en el dictámen impreso.

Los señores *Rejon, Zavala y Cañedo* tuvieron por inútil esta parte del artículo, reputándola por una especie de consejo que se dá al supremo gobernante, repitiéndole lo que ya está mandado y el debe saber.

Los señores *Marín, Ramos Arizpe y Guerra* (D. José Basilio) contestaron que la parte del artículo que se discute es necesaria, para que vean los hombres ligeros y los incautos que el proyecto dista de ser una dictadura destructora de la federacion como indebidamente se ha repetido: que es igualmente necesaria para que el gobierno tenga siempre á la vista un recuerdo de que su principal cuidado debe ser sostener el sistema establecido.

La parte del artículo fué aprobada salvando su voto los señores *Gasca y Embides*.

Segunda parte: ,,Tomar el mando inmediato de las armas."

El sr. *Barbabosa*: dijo que si la comision consultára que el presidente tomando el mando de las armas, dejára el gobierno en manos del Vice presidente, aprobaria el artículo, porque ni es posible ni conveniente que una misma persona desempeñe ambos cargos.

El sr. *Becerra* contestó, que la comision estaba de acuerdo en que cuando el presidente tomáse el mando inmediato de las armas, el vice se encargáse del gobierno.

El sr. *Solórzano*; Siempre me fué repugnante y contrario á mis principios que he sacado de la esperiencia y conocimiento que tengo del estado de las cosas, el dictámen que hoy se discute y á pesar de que he visto, segun mi juicio, que se vá á derrocar con este proyecto la federacion; yo no he tomado la palabra porque se trataba de la unidad en este director, y no de sus facultades que ya se van detallando; pero ahora que ya empezamos á entrar en el grande campo que se le dá al supremo director, para que pueda despotizar, hacer lo que quiera y quitar enteramente el equilibrio que debe haber entre el poder ejecutivo y legislativo, es necesario que tome la palabra diciendo que no solamente me opongo al artículo en concepto de que el supremo director deje el gobierno cuando tome el mando de las armas, sino aun en caso de que no lo tome, solamente por la facultad que tiene de tomarlo cuando le agrade. Y si es una cosa la mas peligrosa que un hombre revestido del poder ejecutivo tenga el mando supremo de las armas, no lo es menos el que pueda tomarlo cuando guste; porque para mi lo mismo es, que un hombre esté actualmente con la espada en la mano, que el que pueda usar de ella cuando quiera. Con estas facultades todos le mirarán la cara al di-

rector, que es de quien deben esperar los premios de sus servicios. Los gobernadores de los estados, si son militares, tambien estarán á su arbitrio por cuanto, él puede cuando quiera, tomar el mando de las armas así es que de este director tienen que esperarlo todo y temerlo todo. Últimamente me parece que con darle esta facultad, se le dá una potencia tan grande, que queda enteramente espedito para destruir el equilibrio que debe haber entre los poderes, tanto mas cuanto que el mismo cuerpo legislativo se la confiere. Por todos estos motivos me opongo al artículo y me reservo hablar contra todos los demás.

El sr. *Gomez Farias* propuso que para quitar dudas se pusiése espresamente lo que ha dicho la comision sobre que el presidente no puede reunir el gobierno y el mando inmediato de las armas, añadiéndose que para tomar este sea necesario el consentimiento del congreso.

El sr. *Ibarra*: En cuanto á lo espuesto por el sr. Farias yo habria deseado que conforme al reglamento hubiera formado voto particular, si su señoría disiente de la comision en este artículo, como yo he procurado hacerlo en el primero; y yo ecsijo este requisito, porque aunque no lo parece, es de mucha importancia. Entrando en materia digo que me parece que los principios que se han objetado al artículo, solo obran cuando el poder ejecutivo reside en un cuerpo colegiado, porque dando el mando inmediato de las armas á un solo individuo de ellos adquiere sobre los otros un poder, con el que se puede ya trastornar la constitucion. A este caso es al que yo he visto aplicar los principios del sr. Solórzano y de otros sres. preopinantes, pero decir que es un mal reunir el mando inmediato de las armas en un individuo que deposita el poder ejecutivo y en circunstancias peligrosas, esto no lo habia yo oido decir. El despotismo consiste en la confusion de los poderes, y en que falten límites para ejercerlos; pero nunca en que atribuciones de un mismo género se reunan en una misma persona. Si se dijera por ejemplo: á las facultades del poder ejecutivo reúnanse algunas del judicial ó del legislativo, yo me opondria; pero estas son atribuciones de un mismo género, y no puede haber riesgo ninguno en reunirlas en un solo individuo.

Se insistió por otros señores en las razones alegadas á favor y en contra del artículo y se dijo tambien que acaso se frustraría la accion del presidente si no tiene facultad de conservar el gobierno cuando tenga el mando inmediato de las armas.

El sr. *Marin*: Señor: yo siempre he estado por que el presidente tome el mando de las armas, dejando por el mismo hecho el político. Ha dicho el sr. Solarzano que se van quitando facultades á los otros poderes: pregunto ¿el judicial ó el legislativo tiene el mando inmediato de las armas? cuando no las mande el presidente ¿no estan los militares bajo sus órdenes? pero con esta diferencia, que disminuye la propension al abuso, que cuando estan bajo su mando inmediato no es presidente, sino un general: en este estado no les puede dar empleos, que es lo que mueve al hom-

bre; es decir cuando está de presidente, y tiene á los militares bajo sus órdenes, no les puede mandar cosas gravosas, sino solo que tomen el mando de tal plaza ó cosas semejantes, graduarles su escala, y darles los assensos que les correspondan, y luego que deja el mando político y toma el del ejército, entonces tiene ya menos devotos, porque solo vá á mandar en lo gravoso; á saber, vaya V. á esta fatiga, á tal canton &. Dícese últimamente que si este proyecto es hijo de las circunstancias, no sirve á ellas con no dejar al presidente el mando supremo político, al tiempo que tiene el del ejército. Señor, por una parte hay ciertos grados en que por eso mismo no se puede obrar. Me esplicaré. Reunido el mando político y militar, á mas del disgusto y el escándalo que esto podría producir, causaría tambien mucha confusion y embarazo en el despacho: es pues claro que deben separarse. En el sistema español en que regularmente un mismo sujeto era comandante y gefe político, regularmente ocupaban todo el dia en el despacho militar, tanto por que tenían mas propension á él, como por que era mas ejecutivo; y ya en la última hora se presentaba el secretario político á tratar los asuntos de este ramo. Conque si queremos que el presidente salve á la pátria, es preciso que no tenga el mando político cuando tenga el militar. Por otra parte es necesario que se le deje facultad de tomar, cuando quiera el militar; porque hay ciertos pensamientos, tan originales que no puede ejecutarlos ni aun la persona mas interesada, y á quien se los hayamos esplicado mejor. Esto le puede suceder al director: cuando concluya su espedicion volverá á su asiento, y entonces no haya miedo de que el vice le diga: no te conosco, la silla no es tuya, sino mia.

Se declaró no haber lugar á votar esta parte del artículo, y se mandó volver á la comision.

Tercera parte. ,,*Dividir el territorio de la república en los departamentos militares que juzgue necesarios sin embargo de las leyes de la materia.*"

El sr. *Covarrubias:* el destacar las tropas en varios estados lo apruebo, de ninguna manera encargar el mando de dos ó mas de ellos á un comandante.

El sr. *Marin* contestó que el gobierno tiene facultad por el acta constitutiva para disponer como le parezca de la fuerza armada, y situarla en los puntos que juzgue convenientes, dividiendo el ejército en distintos cantones, y confiriendo el mando á los generales de su mayor confianza. Que las palabras del artículo *sin embargo de las leyes*, se pusieron no porque se oponga á ellas, sino por quitar toda duda que pudiera producir el decreto sobre comandancias generales.

El sr. *Cañedo* dijo que esta parte del artículo está confusa, ó es inútil, porque si no se opone á las leyes, lejos de deber decirse *sin embargo de las leyes*, debía ponerse, conforme á ellas. Que por tanto no se podía aprobar.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) reprodujo lo espuesto por el sr. Marin, y fué de opinion que el artículo no era inútil,

porque si el gobierno trataba de sujetar varios comandantes á un general, podria creerse contrario á las disposiciones de la materia, y entorpecerse el servicio con daño tal vez muy grave de la causa pública.

El sr *Martinez* (D. Florentino) tuvo por superflua la espresion de *sin embargo de las leyes*, y propuso que se imprimiera, porque se creeria en virtud de ella que hay leyes que prohiben lo que la parte del artículo espresa.

El sr. *Paz* hizo presente que el gobierno tiene hecha una consulta idéntica ó análoga al punto que se discute, y era necesario resolverla.

Fué aprobada la parte del artículo hasta la palabra *necesario.*

Cuarta. ,,Aumentar, disminuir y arreglar el ejército como sea mas conveniente para que llene sus deberes"

El sr. *Aldreta*: Antes de usar de la palabra suplico al soberano congreso se me dispensen los defectos en que incurra. Mi ánimo no es ofender á ninguno de los señores diputados y, por lo mismo á los que son de contraria opinion les encargo que no porque uso de la palabra contra el proyecto, me califiquen de anarquista ó federalista enmascarado; ni de que me valgo de artificios como ya se ha dicho otras veces, sino que crean que lo hago en cumplimiento de mi obligacion. Digo pues que al ver señor la multitud y amplitud de facultades concedidas al individuo que se ha de encargar del supremo mando de la nacion, no me es sorprendente no se le haya querido dar el nombre de supremo director ¿como se le habia de dar un nombre tan humilde á un individuo á quien se le conceden mayores facultades que á un rey constitucional? Tal es la de aumentar ó disminuir el ejército, que por la constitucion española (fundada en principios liberales) se señala como propia de las cortes á propuesta del rey: segun lo dice la facultad 10 del artículo 131 en estos términos: (leyó) ,,fijar todos los años á propuesta del rey las fuerzas de mar y tierra, determinando las que se hayan de tener en tiempo de paz y su aumento en tiempo de guerra." Y el artículo 357 de la misma cuyo tenor literal es el siguiente. ,,Las cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias segun las circunstancias, y el modo de levantarlas que fuere mas conveniente." ¿Como dárselas este nombre al que por un decreto general y sin conocimiento de causa, puede disponer de la milicia cívica aun fuera de su estado? ¿De esta milicia que considerándola como el baluarte de la libertad nacional, solo puede disponer el rey fuera de su territorio con consentimiento de ellas mismas? Asi espresamente lo dice el artículo 365 de la espresada constitucion en estos términos: ,,En caso necesario podrá el rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las cortes." ¿Y habrá alguno de los señores diputados que se crea autorizado para aprobar unas facultades destructoras de las libertades públicas? Yo me creo absolutamente impe-

dido, porque estoy íntimamente persuadido de que no soy mas que un representante de los derechos y acciones de los pueblos, cuya voluntad justa conocida y arreglada debo respetar, aun cuando sea contra mi opinion, Estoy tambien convencido de que entre los gobernados y gobernantes hay una especie de contrato á cuyas condiciones ni unos ni otros deben faltar, ¿y no será faltar, señor, el que ántes de los tres meses de celebrado el pacto que comprende la acta constitutiva, tratémos de echar por tierra las facultades 14 y 15 del artículo 13 del poder legislativo? La primera dice: (leyó) ,, Pertenece esclusivamente al congreso general dar leyes y decretos para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra." La segunda: ,,Para designar y organizar. la fuerza armada de mar y tierra fijando el cupo respectivo á cada estado." La facultad 10. del artículo 15 del poder ejecutivo se halla concebida en estos términos. ,,Nombrar los empleados diplomáticos y consules con aprobacion del senado, entretanto éste se establece, y del congreso general" Y el artículo 34 de la misma acta concebido en estos precisos términos. ,,La constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada estado queda tambien comprometido á sostener á toda costa la union federal." El 35: ,,Esta acta solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion general." ¿Y quebrantar los artículos arriba dichos será garantizar á los estados la forma de gobierno? ¿Será esto no variarse la acta sino en el tiempo y término, que prescriba la constitucion general? creo que no; ó quizá por mis ningunos conocimentos no lo entiendo; y por lo mismo no puedo aprobar el artículo 4. ° [*iba á continuar el orador: pero dijo que no podia, por haberle distraido un sr. diputado.*]

El sr. *Marin* contestó que se trata de autorizar al gobierno en los términos que propone la parte que se discute, porque estando amenazados interior y esteriormente convenia que el gobierno pudiese obrar con espedicion y sin las demoras indispensables que ofrecerian las consultas al congreso en caso de ser necesario aumentar el ejército; y tambien resultarán ventajas á la hacienda pública de que aquel se disminuya, luego que se conozca que hay un esceso inútil.

El sr. *Cañedo*: Esta facultad que se le dá al presidente, ó como quiera llamarsele, es muy peligrosa, y no es ecstraconstitucional ó fuera de nuestra acta constitutiva, sino contraria á ella. El presidente al aumentar las tropas, á nadie le ha de dar cuenta si su parecer es bueno ó malo, ha de tener dinero para pagarlas y no se lo han de regalar; conque para tener facultades de aumentar las tropas, es necesario que las tenga para aumentar el dinero; porque si no las tropas no le servirán. ¿Y de donde se saca este dinero? de los pueblos; conque es necesario darle facultad para sacarlo por contribuciones, que ha de ecsigir por fuerza, y entonces ¿para que tiene este pueblo

sus representantes? Yo me figuro que estamos ahora en una crisis que de federalistas nos vamos á convertir en maestros insignes de la esclavitud, porque si se quiere levantar un ejército de 100.000 hombres, y el pais no puede mantener mas de 40.000, es preciso que se hagan esacciones por el presidente, y esto es volver al año de 10. de 15. y de 21. inclusive. ¡Pues hemos logrado buenas cosas! ¡Pues és cierto que la independencia nos vá á rendir buenos frutos, acabando con los últimos recursos de la nacion! Puede objetarse que los sres. de la comision han previsto que las cosas no se compran sin dinero, y que por eso en una de las otras atribuciones del artículo, dice: *para solicitar suplementos* &c. En primer lugar que estos; empréstitos como no se hacen por los del pais, sino por los estrangeros que por lo regular tienen un talento muy fino y están sugetos al corto y perentorio plazo de los especuladores de Londrés, ó de uno ú otro que se presenta de prestamista, que siempre tratan del modo que les sea posible indemnizarse mas pronto, si se echaba mano de este occurso era muy gravoso, pero mucho mas lo sería si se apelaba á crecidas contribuciones. No se me diga que en tramos al campo de las posibilidades, porque sino estamos en el ¿para que nos reunimos aqui? ¿para que hay congreso y leyes? ¿para tiempo de paz? Entonces no se tengan tantos escrupulos por que estos se han de tener, y el campo de las posibilidades se ha de consultar, en aquellos tiempos en que los déspotas tengan mas motivo para poder alegar el testo favorito de las circunstancias estraordinarias ¿Cual era el testo de Iturbide y de los tiranos? Las circunstancias estraordinarías; que esto ecsige el bien del imperio. Siquiera por decencia vamos tomando otro lenguaje; vamos atando corto á este hombre que si no tiene despotismo, nosotros mismos se lo estamos formando, dandole inmensas facultades, que á mi ver no se necesitan.

Asi pues yo no puedo convenir en que se le dé esta facultad, porque me parece que todo está corregido con las atribuciones concedidas, ya son bastantes, pero no digamos ahora que tiene facultad para oprimir al pueblo con título de que el ejército es mas númeroso, que lo que ecsigen las circunssancias y con este mismo titulo diga: vengan acá 100,000. hombres, y para mantenerlos, venga la conducta de caudales de tales estrangeros. El gobierno hasta ahora ha sido muy moderado, ha tenido mucha delicadeza, y no ha dejado de ser federalista; esto es preciso confesarlo; pero si en adelante no lo es, hara muy bien, pues nosotros lo estamos autorizando para no serlo. Señor que nos amaga la guerra estrangera: yo quisiera que los señores de la comision, que en la parte ecsposiiva del dictamen nos hablan de peligros, nos digesen donde estan las contestaciones oficiales que aseguran los apresto que se hacen contra nosotros y las providencias que el gobierno ha tomado. Se hacen cargo de las noticias que hay por esta parte, pero no se lo hacen de la disposicion de la Inglaterra para favorecernos, y de que su interes ecsige el fomentar nuestra independencia, lo mismo que los Estados-Unidos ¿y que por que se puede hacer

contra nosotros, una miserable combinacion en las Antillas francesas, ya por esto se ha de autorizar al supremo director para que suba el ejército hasta 10.0000, hombres?

Si se quiere que el acta constitutiva sea solamente una cosa que suene bien como una cancion, qne se le haga su música y que se cante; pero si se ha de cumplir es necesario que no se ponga este articulo en que se da una atribucion, no *extra* sino anticonstitucional: y con la que aun el hombre mas moderado puede cometer atentados. No puede decirse que entramos al campo de las posibilidades, en estos calculos, sino al de las arbitrariedades escudadas por las circunstancias. Se dice: este hombre es responsable, y despues nos podemos quejar: si alguno queda vivo ¡recurso muy bueno! acabar con el pais, y despues ecsigir la responsabilidad. Asi pues quisiera que esta parte del articulo volviera á la comision, para que dijese que para aumentar el ejercito se avisase al congreso y diese este su consentimiento pues una invasion no ha de ser tan violenta que no permita esta corta moratoria y el congreso viendo las necesidades de los pueblos, que es el objeto para que nos han enviado, decretará lo mas conforme á ellas.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Ramos Arizpe sobre que durante la discusion del dictámen acerca de medidas para la tranquilidad pública, y el de clasificacion de rentas, haya tres sesiones estraordinarias cada semana de dos horas cada una.

Se levantó la sesion á la una y media.



DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio de la secretaria de relaciones acompañando una representacion documentada, de Ciudad Real de Chiapa, en que solicita pertenecer á la republica mexicana. Se mandó tenerla presente cuando se discuta el dictámen respectivo.

Uno de la de hacienda remitiendo un plan para la administracion general de tabacos de Orizava y la particular de Córdova. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Uno de la de guerra y marina, recordando el despacho de la solicitud de indulto del sargento Bernardo Henriquez. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision que tiene los antecedentes.

Una representacion del ayuntamiento de Colima en que espone las ventajas que resultarian á la nacion de que se habilitasen todos ó algunos de los tres puertos que tiene aquel territorio. Se mandó pasará la á comision de gobernacion, y que antes informase el gobierno.

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y comercio sobre reforma del arancel general de comercio. Se mandó imprimir á propuesta del sr. Paz.

Continuó la discusion de la atribucion cuarta artículo cuarto del dictámen sobre medidas para la tranquilidad pública.

La comision la presentó reformada en estos terminos: *La de aumentar el ejercito hasta el número que está ya decretado, ó disminuirlo y arreglarlo, como sea mas conveniente para que llene sus deberes.* Fué aprobado.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) propuso la siguiente adicion. „Sin poder conceder ascenso alguno sino en caso de vacante.” Admitida á discusion se mandó pasar á la comision.

Quinta: „Suspender toda clase de empleados de la federacion, conservandoles sus derechos.”

El sr. *Zavala* tuvo por superfluó el decir; *conservando-*

les sus derechos, puesto que solo se trata de suspension, por la cual no pueden perder los empleados sus derechos.

El sr. *Becerra* contestó que la comision se quiso esplicar muy espresamente para no dejar ni la mas remota duda de que los empleados suspensos en virtud de la facultad que se discute conservan su sueldo, ascensos y honor.

El sr. *Portugal* preguntó si acaso en esta facultad se comprendia á los gobernadores y demas empleados de los estados.

El sr. *Gomez Farias* contestó que se reducia á los empleados generales de la federacion.

El sr. *Portugal:* Aunque la atribucion de suspender toda clase de empleados de la federacion concedida por el dictámen en la proposicion cuarta, nunca puede hablar de los empleados de los estados, ni mucho menos de los gobernadores, como me acaban de decir los señores de la comision, me opongo al artículo que se discute por las razones siguientes: la condicion de los empleados generales pudiendo ser suspendidos por el solo beneplácito del supremo gobernante, viene á ser inferior á la del resto de los ciudadanos, porque aprobado este artículo se acabó para ellos la seguridad, y donde no hay seguridad no hay libertad, ¿ni cómo podrian estos empleados conservar su libertad ni conseguir la necesaria opinion que se debe tener de ella, si cualquiera puede ser sorprendido á cada momento por una suspension inesperada? La tranquilidad de esta porcion de ciudadanos queda aniquilada; el inocente temblará de la arbitrariedad del gobierno, sin que pierda la esperanza de quedar impune el verdadero criminal.

Porque en primer lugar, para que el supremo gobernante suspenda á cualquier empleado sin formacion de causa, es necesario que la averiguacion de la cual depende su resolucion, se ejecute con el mayor secreto, y que se confie á manos venales, sin cuyo ausilio, en caso de secreto, no podrá desempeñar sus atribuciones; es decir, que el empleado está espuesto por el rencor de un enemigo, á que la mano armada del gobierno lo sorprenda y lo arroje de su destino antes de que conozca que ha sido acusado ó calumniado: ¿y esto no es volvernos á la arbitrariedad del mas absoluto despotismo?

En segundo lugar, asi como no es necesaria una acusacion legítima para suspender en este proyecto de ley, tampoco hay notificacion al acusado, que vale tanto como decir: por esta ley se condena al empleado sin oirlo, sin que sea presentado ante el juez competente, sin ver alli al acusador, sin oir la acusacion, sin esperanza de hacer valer la verdad y la justicia á su favor, si es inocente: ¿y el empleado que se halle en semejante conflicto no echára de ver que la mano que le persigue no es la de un gobernante que se desvela por el bien público, sino la de un tirano?

El proyecto solamente de este artículo debe avergonzar al congreso al ver que los fenómenos de la tiranía se quieren manifestar en nuestra república. ¿Se quiere dar con esto segu-

ridad al gobierno general? Pues la seguridad no está en el esceso del poder. Citar al funcionario á quien se acuse de conspirar contra el estado: asegurarlo y conducirlo ante el juez competente; notificarle sin misterio lo que se ha afirmado contra él; concederle todos los medios posibles de defensa; dejar á la verdad todos los ausilios necesarios para darse á conocer; en una palabra, tratar al funcionario como ciudadano hasta que resulte probado su delito, todo esto ecsijen nuestras instituciones liberales; y en resultando reo, y reo de estado, sabido es que en los gobiernos mas libres han tratado siempre las leyes este delito con todo rigor. Por estas razones, que son principios, vuelvo á decir que me opongo al artículo.

El sr. *Becerra* hizo presente que ya en el acta de federacion se concedió al poder ejecutivo la facultad de suspender hasta por tres meses á los empleados, y asi los argumentos que no se contraigan á la ilimitacion de tiempo que ahora se propone, no son contra el artículo que se discute, sino contra el acta. Llamó la atencion á que sin embargo de que ahora no se prefine tiempo á la suspension de los empleados, esta no podrá pasar del que duren las medidas de que se trata, á saber tres ó cuatro meses; y aunque fuese mas tiempo ningun perjuicio resentirán los interesados, porque se les conservan todos sus derechos. Añadió que en los estados del norte el gobierno cuando lo tiene á bien, manda á los empleados que renuncien.

El sr. *Bustamante* (D. C.): No es esta la primera vez que se agita una cuestion de esta naturaleza. Cuando se discutió la acta se tuvieron en consideracion los principios que el sr. Becerra acaba de asentar. Se dijo entonces que los servidores de la nacion deberian tenerse en el mismo concepto que los servidores de los particulares: y bien asi como no se puede decir que un dueño de una casa de comercio cuando despide de ella alguno de sus agentes le hace agravio, de la misma manera se dijo que no se irrogaba violencia á ningun individuo cuando el gobierno lo suspende de su empleo, pero á pesar de las consideraciones que entonces se tuvieron de los principios que en razon de esto se alegaron, siempre resultó que entre nosotros la posesion de los empleos dá cierta especie de derecho recomendable á los poseedores de ellos y que no puede hacerse novedad ninguna en cuanto á su remocion, si no es precediendo un espediente por el cual pueda formarse cargo en razon de los motivos que anticipen la remocion. Yo fui uno de los primeros que alegaron estos principios; pero yo veo que ecsisto en medio de una nacion en donde prevalece desde luego la opinion contraria. El sr. Becerra acaba de manifestar á V. Sob. que para remover cierta nota de escándalo que pudiera inducir esta providencia se dicen estas palabras: *conservándoles sus derechos*; pero entremos en la esplicacion de esta cláusula: ¿qué hombre, sea inocente ó

criminal, despues de condenado no tiene á salvo sus derechos? ¿Qué hombre no puede promover sus instancias en segunda ó tercera? Conque entonces diriamos que esta providencia debe ser estensiva respecto de todos los ciudadanos. De ninguna manera se puede endulzar esta providencia con esta cláusula, porque en el hecho mismo de que el individuo ha sufrido el golpe de la remocion, se le ha echado una mancha de afrenta, y ya para el resto de sus conciudadanos es visto como un hombre criminal, ó como un hombre en quien hay un principio de criminalidad. Desengañemonos, señor, hay ciertas preocupaciones que no está en la mano de los magistrados removerlas, principalmente cuando están arraigadas en el concepto general. Consultad á los principios que hablando sobre las notas de infamia ha sentado el célebre Filangiere: él ha dicho que si el monarca mismo se empeña en protejer y en honrar al verdugo, como lo hizo Wenceslao IV con el verdugo de Nepomuceno, nunca puede ser honrado en el concepto del pueblo, porque ya está enteramente prevenido contra el verdugo. De la misma manera digo respecto de los empleados. Por tanto, si estamos en el caso no solo de consultar á los derechos de propiedad y posesion, sino tambien á las preocupaciones, es necesario que desaprobemos este artículo como opuesto á los principios fundamentales de justicia, y sobre todo á los del concepto general de todos los ciudadanos.

El sr. *Ramos Arizpe*: Este artículo es en substancia el mismo que consta en el acta constitutiva sin mas diferencia que el que aquí no se fija término y puede ser mas ó menos segun V. Sob. se tarde mas ó menos en dar la constitucion y de consiguiente en revisar esta ley. Es cosa incomprensible para que algunos señores que tanto anelo han manifestado en sostener la acta, ahora la ataquen como el sr. Bustamante. Si se nos probára que se siguen tales inconvenientes de dar esta estension á la acta, podría reprobarse el artículo, pero solo han reproducido las razones espuestas cuando se discutió el artículo del acta. Aunque estoy de acuerdo con el ejemplo de Filangieri, de él mismo saco razones á mi favor, por que si es cierto que jamás Wenceslao pudo hacer que la opinion pública honrase al verdugo de Nepomuceno, tambien lo es que ninguna autoridad podrá deshonrar á quien honra la opinion pública. ¿Y qué no hay opinion en mi pais para que el gobierno pueda suspender á algunos empleados? No quiero estenderme sobre esto, pero cuando se discuta el otro proyecto que está ya anunciado sobre empleados, se verá que los mismos señores que ahora impugnan, convienen en que hay una opinion general que ecsije que el gobierno suspenda á algunos empleados y lo ecsije con mucha moderacion, prudencia y equidad. En cuanto al otro principio del sr. Bustamante me veo en la necesidad de rebatirlo otra vez por haber sido repetido. Los empleados esceptuando á los del ramo judicial, estoy en que no adquieren un absoluto dominio en sus empleos: ¿de donde les puede venir ese

derecho? Todo puede reducirse á su aptitud. ¿Y el gobierno es Dios para no errar en su eleccion? ¿Y la pobre pátria despues de haber con perjuicio suyo esperimentado su ineptitud, no podrá hacer lo que un hombre en su casa? Yo no quiero que la nacion sea como un padre de familias, que á la hora que quiere le ajusta sus cuentas á un criado; pero sí quiero alguna cosa para esta infelíz pátria qne clama dia y noche por la dilapidacion de sus rentas. Muchos de los empleados que hoy sirven, servian ya el año de 10 el año de 20. ¿Y no se sabe las intrigas y el dinero que se gastaba para conseguir un empleo? Los mismos españoles conocieron esto y vino de allá un decreto para que no se diera ningun empleo, ni á propuesta de los virreyes, sin que el interesado hubiese aquí acreditado su aptitud. No fijémos la vista en que se formará mal concepto de un individuo á quien el gobierno ha suspendido; por que nadie se atreverá á formarlo no sabiendo los motivos que el gobierno habrá tenido para hacerlo ni el gobierno abusará de esta facultad, porque es un gobierno celoso y patriota establecido por el congrsso nacional, que les conservará sus derechos. Así pues el que quiera atacar el artículo debe presentar razones poderosas para probar que el artículo de la acta no puede recibir mas estension.

El sr. *Rejon* hizo presente que en el acta no se dá facultad al gobierno para que suspenda arbitrariamente á los empleados, sinó con causa, esto es por infraccion de órdenes y decretos. Observó que los empleados entraron á servir sus destinos bajo el pacto de no ser removidos, mientras no se acredite que son indignos de ellos; y que si algunos se hallan en este caso, no se deben confundir con los honrados, aptos, y benemeritos.

El sr. *Becerra*: Si se faculta al presidente para que pueda suspender á estos empleados, es conservándoles sus sueldos, sus derechos; y asi las dos objeciones que el sr. Rejon ha hecho, me parece que nada disminuyen la justicia del artículo. Su señoría dice que hay diferencia en este artículo: la comision no dice que es el mismo, porque si lo fuera se hubiera escusado de ponerlo; pero sí dice que asi como en la acta no se requiere formacion de causa para que por esas infracciones pueda ser suspendido de su empleo de la misma suerte ahora; en lo cual no hay arbitrariedad porque tampoco hay un derecho natural que tenga el empleado á su destino, como tiene todo hombre para no ser castigado sin delito. No insiste la comision precisamente en si el gobierno puede libremente separar ó no á los empleados; pero sí insistirá en que el art. es justo, porque v. g. aun cuando diéramos por supuesto el que los empleos son propiedades, dejándole su honorario al empleado, no se le hace daño ninguno ni puede decirse que es injusticia separarlo de su destino.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido y resultó que nó.

El sr. *Cañedo:* Todavia me parece que hay algo que ob-

jetar contra el artículo, asi por lo que añade al acta como por lo que le quita. Añade por que ni exige para la suspension la causa prevenida en el acta, ni se limita al tiempo señalado en la misma. Le quita: por que la palabra derecho se estiende á todo el sueldo del empleado suspenso y el acta faculta al gobierno para privar á los empleados de la mitad del sueldo.

Vamos entrando al fondo de la cuestion, á ver si por las razones alegadas se pueden salvar los principios que en mi concepto han sido equivocados. Se dice que un empleado no es propietario en su empleo: es claro hasta cierto punto que no es propietario, puesto que no tiene facultad para vender ni para conmutar y en este sentido no es propietario. El empleo no es mas que un contrato, pues en realidad no es propiedad por que esta no depende de contrato ninguno. Yo no puedo consentir que el erario estando tan pobre como está, se haya de recargar con otros sueldos iguales; y que se pague el sueldo integro al que no sea capáz de servir el empleo, sea por política ó por incapacidad. Estos principios ciertamente no parten de la justicia que es de donde deben partir todas las leyes: y si la política dicta esto, tampoco entiendo entonces de que manera puede ser esto política. Yo lo que veo es que todo ciudadano hace contrato con el gobierno ,,de servir para subsistir" ¿Pues si no sirve? ¿para que ha de subsistir? ¿Dicta acaso la política que se mantengan en la sociedad hombres vagamundos? ¿Hay razon para pagar á unos hombres por que se anden paseando sin tener que hacer? Esta clase de gratificacion sería una cosa escelente para ellos; mas no me parece que está en la política y menos cuando los recursos se estan agotando. Se ha alegado el ejemplo de otras naciones para justificar esta especie de facultades que se le dan al gobierno aun fuera de los límites del acta. Ciertamente se ha alegado uno que me llama mucho la atencion, tal es el de los Estados-Unidos. Se dice que alla los empleados hacen su dimision. Si se hace ó no, lo cierto es que si un empleado hace dimision de lo que llama la comision, sus derechos, resulta que no los conserva, y que por lo mismo no tiene sueldo; y asi en los Estados-Unidos el que no sirve el empleo, nada percibe de su dotacion.

Veamos ahora en que clase de empleados no debe entenderse esta atribucion que pugna con los principios del acta, y que es incompatible con la forma de gobierno. Si se trata de aquellos empleados en que el supremo poder ejecutivo tenga una inspeccion inmediata para calificar su conducta y aptitud, y que en esta atencion puede poner y quitar empleados de su inmediato servicio, en estos muy bien; pero cuando se trata de toda clase de empleados de la federacion, digo, que hay ciertos empleados ahora que pertenecen en su fuero inmediato al supremo poder ejecutivo; pero que sus atribuciones deben ser enteramente independientes, y que por ninguna circunstancia deben estar sujetos á esa suspension. En el estado actual de la federacion, cuando no hay todavia constitucion que acabe de

fijar nuestro sistema, tenemos si no me engaño, un juzgado que se llama de hacienda. Este tiene sus relaciones con el gobierno y no pertenece á la jurisdiccion privativa del estado. Pregunto yo ahora; ¿está en la política, está conforme á los principios y á la razon el que un juez esté pendiente del supremo poder ejecutivo, y temiendo que acaso porque no le place al supremo poder ejecutivo su conducta, pueda espelerlo de su empleo? ¿No es en cierta manera ligar las atribuciones judiciales con las del gobierno? Esta objecion sí, no se responde; porque aquí se confunde el poder ejecutivo con el poder judicial que debe ser independiente de aquel para que lo esten del gobieno la fortuna, libertad y vida de los ciudadanos.

Por tanto me parece estar evidentemente demostrado que el artículo por una parte le quita al acta y por otra le añade.

Veamos por lo que se ha dicho de honor. El legislador lo puede quitar hasta cierto punto, porque puede quitar aquellos respectos, aquellas especies de atribuciones gratuitas que se dan á los ciudadanos; como hacian los españoles con los que llamaban insurgentes, á quienes quitaban hasta el don, que para los americanos era lo mismo que si les quitaran la vida. Pero la opinion no se la puede dar á un empleado suspenso: luego se dice: éste es un borbonista, ó puede serlo cuando menos, ó ha incurrido en otro delito, y mientras no se declara el motivo, y resulta inocente puede estar contra el la presuncion.

Creo yo pues que los términos del articulo claudican por todas partes. Claudican porque le pone de mas al acta: claudican por que le quitan claudican por que se estiende hasta querer suspender á los empleados judiciales que todos los gobiernos deben estar independientes.

Para concluir voy á hacerme cargo de otra reflecsion que se ha insinuado indirectamente; y yo quisiera que todo se hablara directamente. Creo que se ha hecho alusion á ciertos empleados del gobierno español, ó diremoslo mas claro, ciertos españoles que de esta manera el gobierno pudiendolos, quitar se quitaban los motivos de esas quejas populares. Yo digo que sería lo peor de todo el modo de quitar á estos hombres de los empleos dejandoles sus honores y dinero: por que si el pais dice que por lo mismo de que no tienen aceptacion no deben tener esos empleos ¿como han de quedar con sus derechos? gravitando sobre la nacion, y gravandola porque estos destinos vacantes tendrán que servirse por otros; á no ser que no se trate de proveerlos; y siendo asi yo convendré. Por estas razones repruebo el articulo

El sr. *Mier*: para responder á todos los argumentos que se han propuesto quisiera tener una memoria muy feliz; pero contestaré á los que pueda recordar? Ciertamente estoy sorprendido de que impugnen el artículo los mismos señores que tanto se han empeñado en que se trate la causa de los europeos en órden á la peticion que hicieron algunos militares para que se les removiera conservándoles los sueldos; porque eso es lo que se trata ahora. Es notorio que Iturbide llenó á la nacion

de empleados viciosos y corrompidos: y esto tiene embarazada la marcha del gobierno Se me dirá que los empleos son propiedad: y yo respondo que nada se les quita: nada se habla sobre si son propiedad, ni yo me meteré en eso aunque sé que en todos los proyectos de constitucion que se presentaron á la Asamblea constituyente de Francia, por los hombres mas grandes de aquella nacion en ninguno faltaba el articulo de que los empleos son comisiones; porque ciertamente es cosa durísima que uno pueda despachar á cualquiera que no le sirva bien á la hora que se le antoje, y que la nacion no pueda, mas que se le sigan los mayores daños: Señor, que se contraría el acta, porque se les dejan sus sueldos; que los ganarán de valde; pero la acta dice: por infraccion de ley y aqui se estiende la sospecha á mala nota: por eso no dice que se les deje la mitad del sueldo sino todo: y estos sueldos no durarán siempre, no, señor, por que está vigente el artículo de la acta que dice: mientras se les hace causa y se les juzga: á esos que se suspendan por sospecha luego se les entrará á juzgar porque el gobierno no ha de ser tan ligero que ha de proceder sin fundamento. Se dice que en los Estados Unidos se les obliga á renunciar: los ejemplos no en todas sus partes tienen lugar; aca no podémos porque segun nuestras leyes hay una especie de contrato, pues ya se sabe que al empleado que no se porta mal no se le quita: estamos en una nacion acostumbrada á las ideas españolas. Me parece que estos son los principales argumentos de los señores preopinantes; pero en todo caso insisto en que se tenga presente que esta es una medida provisional; que estamos en peligro; que nos amenaza la santa alianza y la venida de Iturbide, y que entre los empleados hay hombres sospechosos. Dice el sr. preopinante que se quitarán los empleos judiciales: no hay empleos judiciales en la federacion porque los estados son los que nombran los jueces; y ya la comision ha esplicado que los empleados de que aqui se habla son los de la federacion. Sobre todo vuelvo á suplicar que se tenga presente que estamos en una crisis peligrosísima, y son necesarias las medidas de que se trata, que no han de durar mas que dos ó tres meses. *Salus populi suprema lex esto.*

El sr. *Covarrubias*, segun lo poco que se pudo percibir, habló de la obediencia que deben al poder ejecutivo todos los empleados, inclusos los gobernadores de los estados, en lo que corresponde, si no se quiere introducir la anarquia. Parece que dijo que el poder ejecutivo podia hasta quitar los empleos dados por el gobierno que se llamó imperial, y por el español.

No hubo lugar á votar la parte discutida, y se mandó volver á la comision.

Sesta. „Espeler del territorio de la república á los estrangeros que fueren sospechosos, comprendiendo entre estos á los capitulados que no hubieren jurado la independencia.”

El sr. *Mangino* espuso que no se ha mandado que todos

los habitantes del territorio de la nacion reconozcan y jurea nominalmente la independencia, y por tanto la parte que se discute no se deberá entender con todos los capitulados, sino solamente con aquellos que se hayan resistido á reconocer y jurar la independencia.

El sr. *Bunstamate:* (D. Cárlos) Dos puntos se tocan en el artículo, uno que dice relacion á los estrangeros y otro á los que no han jurado la independencia. Con respecto á los estrangeros bien se sabe cual es la practica que se ha adoptado en todas las naciones. Un estrangero es un hombre que por lo comun toma, por ejemplo, la denominacion de borbonista, no por ideas generales á beneficio de la humanidad sino personales á beneficio suyo; de consiguiente el estrangero que no tiene interes en el pais no manifiesta adhesion al sistema de la nacion, sino que por lo general manifiesta un desagrado reprobando nuestras costumbres y nuestros usos. Por lo comun todos los hombres se asemejan á los romanos que tenían por bárbaros á los que no habian nacido en Roma, aunque las costumbres de otras naciones fuesen mejores que las suyas. A mi me parece que á esta clase de hombres que no hubiesen manifestado una particular adhesion al sistema, y por el contrario han dado motivo particular para que se sospeche de ellos, el gobierno podrá muy bien lanzarlos de su seno.

Vamos por los españoles. Desde que se proclamó el plan de Iguala, y desde que las tropas del ejército trigarante ocuparon la capital, se tomaron medidas para que juraran la independencia: bien sabido es, que estas medidas tomadas con generalidad no han surtido su efecto; muchos estan con nosotros que no solamente no han cumplido este juramento, sino que repugnan nuestra independencia. Por tanto me parece muy digno de la atencion del gobierno y de las atribuciones del presidente que se vá á establecer, que vigile sobre la conducta de estos individuos y que aquel que no hubiese mostrado adhesion particular á la independencia sea tenido por un miembro dañino á nuestra sociedad.

El sr. *Cañedo:* Esta atribucion es muy ambigua. En primer lugar advierto yo aqui que por imitacion nos vamos apropiando todo lo peor que han hecho los estrangeros en tiempo de la tiranía, y que aunque son liberales todavia se acuerdan de sus tiempos. El estrangero es un hombre lo mismo que el hijo del pais, si el estrangero peca, se le corrije: si el hijo del pais, lo mismo. Es necesario pues, que esas sospechas tengan sus límites y que no por título de sospechas se pueda castigar á los estrangeros con preferencia á los hijos del pais: este es un rasgo de judaísmo: si mal no me acuerdo en el Deuteronomio está que los judios echasen de su pais á aquellos que no pertenecian á su religion y hasta los instrumentos de que se servian; pues solo falta que se diga que el gobierno arroje los instrumentos de que los estrangeros espelidos se servian. Á los estrangeros sos-

pechosos y criminales no quiero que los espelan del pais sino que permanezcan en él, sin ecsistencia. Que se les destine a sus respectivos patíbulos; ó que vayan á los respectivos puntos de la federacion donde no se trata muy bien á los reos. Á mi me parece que lo mismo se debe hacer con los hijos del pais; pues que estos no están esentos de defectos. ¿Y és creible que en el siglo de luces, cuando tratamos de ser liberales hemos de hacer distincion de unos y otros? Ahora mas que nunca, si queremos ser independientes, debemos desprendernos no solo de los españoles, síno aun de sus preocupaciones. Séamos nosotros los primeros en dar este buen ejemplo ya que no hemos sido los últimos en tomar los peores: purguémonos de todas estas ideas miserables. Al estrangero, que se espela del territorio, lo mismo que á los hijos del pais, si asi conviene para la tranquilidad pública. Por estas razones he impugnado esta primera parte.

Vamos á la segunda. En clase de estrangeros son comprendidos estos señores capitulados. El último miembro de la oracion destruye todo lo que se podia alegar en favor de la primera. Se cree que los capitulados deben comprenderse entre los estrangeros por razon de no haber jurado la independencia. Esto llega á tales minuciocidades y á tales términos que ya creemos que la felicidad de la nacion consiste en las palabras. Se dice que el capitulado puede ser echado del territorio lo mismo que el estrangero, por no haber jurado la indepeudencia y si la ha jurado, entonces ya es otra cosa, y de esa manera todos los capitulados que quieran defenderse de ser echados del país, ya pueden tener esta salvaguerdia porque con poner la señal de la Cruz ya está todo hecho. Yo quisiera que convenciésen mis razones, no por lo que ha sucedido en Francia y en España; sino porque cuando se dán razones convincentes debémos estar por ellas. Soy por tanto de opinion que se repruebe el artículo.

El sr. *Rejon:* Entre los brillantes discursos que ha dicho el sr. preopinante me ha sorprendido el que acaba de pronunciar últimamente. Quiere su señoría precisamente que la misma proteccion que se dispensa á los ciudadanos se dispense á los estrangeros, consideracion que absolutamente puede satisfacer á ninguno que sepa cuales son los principios del derecho social. Los estrangeros no merecen en ningun gobierno las mismas consideraciones que los hijos del pais: es preciso que estos tengan mucha mas inclinacion y cuiden mas de los intereses nacionales que los estrangeros que no tienen un particular cuidado por la conservacion de aquel estado. Si estos estrangeros pueden venir con miras tortuosas, principalmente en las circunstancias en que nos hallamos: si pueden ser unos enviados de esa liga que aspira á trastornar los fundamentos de nuestra sociedad, ¿cómo es que nosotros no los hemos de ver con alguna sospecha? Se dice que los estrangeros son hombres como los del pais, y que al hombre se le debe

dispensar la misma proteccion, haya nacido en América ó en España; pero debemos advertir, que si al nativo del pais se le suspende por sospechoso, al estrangero se le debe espeler con mas fuerza, porque este puede trastornar la sociedad. Lo mas estraño es, que el sr. Cañedo se contradice en sus opiniones, porque dice que de ninguna manera puede el gobierno espeler del territorio á un estrangero no mas por sospechas; y el mismo en una comision dijo que un gobierno puede espeler del territorio á un estrangero que le sea sospechoso. Respecto de los capitulados soy de sentir que se ponga una adicion diciendo que el poder ejecutivo puede espeler, á los capitulados que no hayan jurado la independencia, ó aunque la hayan jurado con tal que en los artículos de la capitulacion tratáran que no habian de subsistir en el territorio.

El sr. *Covarrubias* fué de opinion que á los estrangeros no naturalizados ningun agravio se les hace con espelerlos de una nacion á que no pertenecen, si se sospecha que tratan de perjudicarla.

El sr. *Gomez Anaya* hizo presente que el artículo espresaba con toda claridad que deberian reputarse por estrangeros, y podrán ser espelidos como estos los españoles ó americanos que no hayan jurado la independencia, y que debieron salir del pais conforme á las capitulaciones.

El sr. *Castro:* No me opongo mas que á la segunda parte de esta atribucion: „comprendiendose á los capitulados &c." Cualquiera de estos capitulados que no haya jurado la independencia, no solamente se debe reputar por sospechoso sino por enemigo, y como tal debe hacerse salir del territorio, sea de la clase que fuere, sin quedar ninguno de ellos, y aun me parece que antes por los artículos de la capitulacion, como por algunos posteriormente puestos aqui, se ha mandado al gobierno que los haga salir, y en esta facultad que se dá al presidente de la república, se deja cierta especie de direcion para que solamente espela á unos, y á otros los deje segun que le sean ó no sospechosos; y como queda á la calificacion de este presidente el calificar quienes lo son y quienes no, y de muchos ni noticias tendrá, de ahí es que muchos de los capitulados quedarán en el seno de la nacion como unas víboras dañinas, y estará comprometida nuestra sociedad, tanto, que no será dificil que los que queden aqui, cuando aparezca una fuerza estrangera, sean los primeros que vayan á engrosar sus filas.

El sr. *Mier* apoyó la facultad que se discute, insistiendo en las razones alegadas.

El sr. *Guridi y Alcocer* dijo que la atribucion que se quiere dar al presidente para espeler á su arbitrio á los estrangeros, puede causarnos un perjuicio muy grave, retrayendo á los ingleses &c. que nos pudieran ser útiles ya con sus conocimientos é industria, y ya entablando con nosotros relaciones que contribuyesen al reconocimiento de nuestra independencia. Respecto de los capitulados dijo que estaba pendiente un dictámen

sobre el arreglo de las obligaciones y derechos de los españoles que viven con nosotros, y no se debe prevenir su resolucion del modo que se haria, aprobando la facultad que se discute.

El sr. *Guerra.* [D. José Basilio] Es cierto Señor que hay un dictámen pendiente que podía tener relacion con este. Yo sería uno de los primeros que se opusieran á ese dictámen y no solo me opusiera á aprobarlo sino á que se tomase en consideracion en sus artículos; y con todo eso apruebo el que está á discusion. Se trata de estrangeros] en la primera parte, y de capitulados en la segunda que tengan circunstancias particulares por las cuales es preciso que le sean sospechosos al gobierno y este por lo mismo conviene que tenga facultades para poder espelerlos del territorio.

Esto no quiere decir que se pueda espeler á los estran gereros por una ligera sospecha y por una absoluta arbitrariedad; no señor no se debe temer esto en el que ha de desempeñar esta facultad: á aquellos que les sean sospechosos puede espelerlos, como nos espelerian á nosotros de sus respetivos paises y como sucede en todas las naciones; esto no es despotismo, no Señor, es cuidar de la tranquilidad de nuestro pais: no se trata de aquellos estrangeros que han obtenido carta de naturaleza, ni de los españoles que son ciudadanos nuestros, estos son lo mismo que nosotros, y los defenderé yo siempre: acaso se han esforzado mas que muchos americanos para adquirir la indepen dencia, pero sí, se trata de los que han venido despues, y de los que vengan, porque son estrangeros. No veo, pues, inconveniente alguno en que el artículo se apruebe.

A pedimento del sr. *Mangino* se leyó el artículo del decreto de 24 de febrero de 1822, en que se declaró la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres de este pais, cualquiera que fuese su origen en las cuatro partes del mundo.

La comision interpelada por el mismo sr. manifestó que la letra y el espiritu de la proposicion que se discute, esplican con toda claridad que no se trata de que los capitulados, solo por serlo, puedan ser espelidos, sino que en caso de ser sospechosos al gobierno se les considere como estrangeros si no hubieren jurado la independencia.

Habiendose declarado no estar el punto suficientemente discutido, hablaron todavia otros señores insistiendo en lo espuesto.

No hubo lugar á votar, y se mandó que la proposicion volviese á la comision.

El sr. *Velez* (leyó:) Señor: ántes de ayer presenté á V. Sob. una proposicion que tuvo la dignacion de aprobar, contraida á que dedicándose las dos primeras horas de la discusion á la de los asuntos ordinarios mas urgentes, se ocuparan las dos restantes en la de la constitucion hasta concluir esta." El sr. Presidente sin encargarse de la parte espositiva de mi espresada proposicion, y sin contestar una palabra á lo que en ella refiero de que en el tiempo de su presidencia no se había cum-

plido con el acuerdo de V. Sob. relativo á que se discutiéra de preferencia la constitucion, hizo mocion segun estoy informado, el dia de ayer para que mi referida proposicion se entendiéra despues de discutido el dictámen pendiente sobre providencias que deben dictárse para asegurar la tranquilidad pública.

Es muy conocido el talento claro y perspicáz de su señoría para creer que pudiera haberse equivocado en dar una inteligencia tan contraria al espíritu de mi repetida proposicion: si hubiera esperado á que se trajera esta como pidieron algunos señores, hubiera reflejado que el principal apoyo de ella lo hago consistir en que el mayor de nuestros males es en mi concepto retardar nosotros mismos la marcha de las instituciones, ocupandonos esclusivamente en proyectos de leyes provisorias, cuyos resultados son inciertos y que cuando mas podran calmar por el momento las convulsiones sin remediarlas de raiz.

Es tambien muy equivocada la idea del sr. *Guerra* (D. José Basilio) que aseguró el dia de ayer que yo mismo manifesté que el objeto de mi proposicion era entorpecer el citado dictámen pendiente sobre providencias que deben tomarse. &c. No he estado como su señoría en las córtes españolas, ni en otra parte donde pudiera haber aprendido esas tácticas de que tanto se suele abusar en los cuerpos deliberantes, ni pertenezco á otro partido que al de la independencia, al de la libertad y al de la federacion. En el congreso voto por mí mismo y es ciertamente muy grande la ligereza con que se me cita á mí mismo por testigo de que en el caso presente eran mis miras torcidas y agenas de la conducta delicada, franca y sencilla con que el congreso y el público todo ha visto manejarme durante mi mision.

Lo cierto es, señor, que despues de seis meses de instalado V. Sob. y despues tambien de mes y medio que la comision del ramo presentó el proyecto de constitucion, apenas van discutidos seis de sus artículos, siendo algunos ó la mayor parte de ellos los mismos que estan ya aprobados en el acta constitutiva. ¿Y podrémos meditar sin rubor la justa indignacion con que nuestros comitentes verán la indolencia con que nos negámos á dedicar para constituirlos, para darles una ley fundamental único objeto de nuestra mision, dos de las cuatro horas que conforme al reglamento empleamos diariamente en sesion? Yo no se la respuesta que la mayoría del congreso pueda dar á esta pregunta; pero si sé que el espíritu de mi anterior proposicion no fué, como se ha supuesto, entorpecer el dictámen en discusion; pero sin embargo de que he creido desde un principio y he acreditado en las votaciones, que el referido dictámen lejos de salvar á la pátria es un ataque serio á la independencia, ó por lo menos á la federacion, he sacrificado como debía, mi opinion particular á las decisiones del congreso, y por esto quise que se dedicáran las dos primeras horas de discusion á la

de los asuntos ordinarios, sin que pueda decirse, como se ha alegado, que en la clase de estos no entra el citado dictámen, pues que de esta manera no habrá asunto alguno que se llame ordinario, como que absolutamente todos los que se tratan en está asamblea, á ecepcion de la constitucion, son hijos de las circunstancias á que se refiere el diputado, ministro ó particular que los promueve.

Tratándose pues de la inteligencia de una proposicion aprobada ya, y cuyo sentido se ha puesto en duda; y no siendo por otra parte decoroso revocar de un dia á otro un acuerdo tomado como debe suponerse, con toda la meditacion debida, pido que se pregunte ahora mismo al congreso si se dedicarán las dos horas últimas de la discusion á la de la constitucion ocupando las primeras en la del artículo pendiente, y en la de los demás asuntos ordinarios.

El sr. *Presidente* dijo que ya el congreso ha declarado que la inteligencia de su acuerdo sobre la proposicion del sr. Velez era la que le dió el mismo sr. presidente, como que es muy obvio é indudable que un proyecto dirijido á salvar la ecsistencia de la patria debe preferirse á todo asunto, inclusa la constitucion. Que por tanto el punto estaba ya concluido, y no habia lugar á ventilarlo de nuevo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) hizo presente que no dijo lo que el sr. Velez asienta en su anterior esposicion, como que ni aun tomó la palabra en el punto á que se refiere.

El sr. *Velez* pidió que se hiciese al congreso la pregunta con que concluye la esposicion anterior, asi como se le consultó acerca de la mocion del sr. presidente sin embargo del acuerdo anterior.

El sr. *Presidente* contestó que no habia lugar á tal pregunta, porque ya el congreso ha resuelto el punto con toda claridad, y el suscitar de nuevo la cuestion sería contra el órden, que el Presidente debe hacer observar. Que la consulta que hizo su señoría al congreso no fué una mocion como diputado, sino en razon de su oficio; porque para dirigir la sesion tuvo por conveniente que el congreso declarase, aunque no habia duda alguna, si su acuerdo del dia anterior se entendia en los términos que lo habia entendido el mismo sr. Presidente. Concluyó diciendo que el sr. Velez penetrándose de tales razones, no insistiria en su solicitud y se daria por satisfecho con haber manifestado lo que le ha parecido conveniente.

Se levantó la sesion á la una y media.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 24 se dió cuenta con lo siguiente.

Primero: un oficio de la secretaria de guerra y marina, remitiendo las actas del juramento que han prestado á la constitutiva de la nacion, los oficiales y tropas de las guarniciones de Monclova, y Monterrey, capitales de las provincias de Coahuila y Nuevo Leon. Se mandó contestar de enterado.

Segundo: una instancia del ciudadano Pedro Gomez, á nombre del ciudadano Juan Nepomuceno Lopez Portillo, administrador de correos del real del Rosario en que agita la resolucion de las solicitudes, que por conducto del gobierno dirigió al congreso para que se le declare esento de cargas concegiles, por ser incompatibles con su empleo. Se mandó á la comision donde están los antecedentes.

Tercero: otra de D. Rafael Abasolo y Toboada, sobre que se le admita la propuesta que hace de ceder los reditos vencidos en cerca de catorce años, del capital de 43.968 pesos 4 reales, pertenecientes á la testamentaria de su abuelo materno, que tomaron los generales Hidalgo, y Allende para dar principio á la guerra de independencia, con tal que la espresada cantidad, se le satisfaga con una finca nacional de igual valor. Se mandó á la comision de crédito público.

Se puso á discusion la atribucion septima del artículo cuarto sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública. Dice así *la de armar y sacar á campaña las milicias cívicas.*

El sr. *Gomez Farías* dijo: Yo me opongo al artículo como está redactado. La milicia local se considera como la salvaguardia de la libertad. y por eso no está á la libre disposicion del gobierno. La constitucion española en un artículo, de cuyo número no me acuerdo, dice espresamente que el rey puede emplear la milicia nacional; pero que no la podrá sacar fuera de su respectiva provincia sino con consentimiento del congreso. ¿A qué fin dá al presidente una facultad innecesaria y estraordinaria? Digo que es estraordinaria, porque es mas de lo que previene el acta. la cual dice, que para usar el gobierno de la milicia local fuera de sus respectivos estados

es necesario el prévio consentimiento del congreso general. Esto quiere decir que con conocimiento de la necesidad que haya en determinados casos de sacar á la milicia local, podrá el congreso consentir en ello; pero no dar facultad para cuando fuere necesario. Si esto se propusiera para el tiempo en que no esté reunido el congreso, acaso podria pasar; pero estando reunido ¿por qué se ha de conceder al gobierno tan amplia facultad? Desengañémonos: aqui se trata de ese gobernante como si fuera un ángel, y no se le considera como un hombre que puede errar de buena ó de mala fé, y por seduccion, y que con estas facultades que vamos á darle, puede precipitarnos. Cuando la comision, señor, mandó tres individuos á que conferenciáran con el poder ejecutivo sobre el estado actual de nuestras cosas, yo le pregunté delante de esos señores de la comision si tenia fuerza suficiente para hacer respetar las leyes en las circunstancias presentes: y contestó afirmativamente. En lo particular he preguntado á un individuo del poder ejecutivo, y me ha respondido del mismo modo. Cónque ¿para qué le damos la milicia cívica si cree suficiente el ejército? y cuando no se aprobó que pudiese aumentar este á su discrecion ¿le hemos de dar un arbitrio para que lo aumente con la milicia local, de la que yo sé de un punto donde hay nueve mil hombres?

Antes la comision reducia esta facultad á la de armar la milicia local, y en eso estaba yo de acuerdo; pero no es lo mismo armarla que disponer de ella, y en esto no puedo convenir, porque no es necesario, es peligroso, y contrario al acta constitutiva.

Con este motivo hago presente al congreso, que aunque yo propuse en la comision medidas que aqui se han calificado de mas fuertes que las contenidas en el proyecto, no siéndolo en mi concepto, lo hice como un médico que sorprendido por los informes ecsagerados de los domésticos y allegados de un enfermo receta una medicina; pero que instruido despues de que el mal no es como se le habia descrito, retira su receta como innecesaria, y tal vez opuesta á la enfermedad.

El sr. *Espinosa*: Señor: Es una desventaja la de la comision: los señores que la impugnan llevan consigo esta voz de libertad que lisongea tanto á los oidos del pueblo y que se arrastra su atencion. La comision ha combinado el modo que sea mejor á los pueblos, y asi ha puesto este proyecto sin desviarse del sendero de la libertad; y lo único que procura es cuidar de que no se destruya por los que aparentan defenderla, y de que no degenere en libertinage, que es el estravio mayor que puede venir á los pueblos. Contrayendome al artículo en discusion, la comision caminó con la sensatez debida: no confió en sus luces, sino que se acercó al gobierno y preguntando el sr. Farías á uno de los miembros del poder ejecutivo si tendria la fuerza suficiente para hacerse respetar, contestó, que tenia para hoy dia; pero que no sabia si podria tenerla en lo

sucesivo. Esto no me negará el sr. Farías. Por tanto, el mismo sr, animado de su celo, se vino á la comision, leimos los artículos y los volvimos á aprobar. Y hé aqui como no se cambiaron las ideas del gobierno. La comision dijo al principio ha tenido la desgracia de que se haga creer, que ella atenta contra la libertad de los pueblos: de aqui es que continuamente se esta reuniendo para meditar los artículos y conciliar los derechos de los pueblos con las circunstancias actuales del estado: antes de ayer nos reunimos y haciendonos cargo de ese artículo tomamos la providencia de redactarlo en estos términos ,,para armar la milicia nacional &c" pero considerando que era superfluo, porque nada le veniamos á dar de nuevo al poder ejecutivo, lo dejó la comision como antes estaba. Se dice que es prurito de la comision el dar al gobierno cosas nuevas; y lo que la comision quiere es darle energia: por este motivo ha vuelto á insistir en ese artículo que desde un principio se aprobó. Lo que quiere la comision es que aquel consentimiento que la acta quiere que el congreso le dé al gobierno para que use de la milicia local fuera de los estados, lo dé ahora el congreso y lo dé, para que en urgentes ocurrencias no nos detengamos en discusiones y otros trámites que muchas veces causan demasiada demora, y para ahorrar eso propone la comision que desde ahora se autorize al gobierno. Se alega que es la salvaguardia de nuestra libertad; pero, señor, no vamos á atacar la libertad, vamos á resguardarla, y librarla del vaiven en que hoy se vé. Autorizando desde ahora al gobierno con esta facultad, organizará la milicia y la pondrá en disciplina, porque la disciplina no se establece de un instante á otro; y nada hacemos con una porcion de hombres armados sin disciplina. No tengo que decir mas sino que se tienda la vista á la época primera de la guerra de independencia en que morian centenares de hombres sin provecho por falta de disciplina. Se dice que los hombres á proporcion de las facultades, asi es como abusan de ellas. Este argumento prueba tanto, que ni el poder ejecutivo ni el legislativo debieran tener las altas y plenas facultades que lés concede el acta y es preciso que les conceda la constitucion. Es necesario que la desconfianza de los hombres no esceda los límites de la prudencia.

El sr. *Portugal:* Una república federativa se sostiene sobre dos firmísimos apoyos, ejército permanente, compuesto de las fuezas de toda la asociacion, y milicias cívicas que son las fuerzas particulares de cada uno de los estados. Con el primero, esto es con el ejército permanente está la república á cubierto de invasiones y violencias estrangeras, y con el segundo ó milicias cívicas se asegura en lo interior la soberanía y libertad en cada uno de los estados federados. Es pues absolutamente necesario que no salgan de su esfera estas dos fuerzas protectoras de la federacion; que ni el ejército pierda de vista las maquinaciones del estrangero, ni las milicias dejen en falso

la independencia de sus respectivos estados. Y hoy mas que nunca se hace indispensable, que estas dos especies de defensa se ocupen esclusivamente de su objeto, porque dos son los enemigos de nuestras libertades públicas, los de nuestra independencia y de nuestra federacion. La una y la otra es necesario proteger, nuestra independencia, y nuestra federacion. Esta no debe desaparecer por asegurar la otra. Y desgraciadamente así sucederá aprobado que sea el artículo que dá al supremo director facultad para sacar á campaña fuera de sus estados las milicias cívicas, ¿porque cual es entonces el sosten de los derechos de nuestras pequeñas repúblicas? ¿quien las asegurará de no perderlos todos, si al supremo director le viene la idea de cambiar en centralismo nuestra federacion?

Por otra parte, yo no veo en las milicias cívicas mas que la universalidad de los ciudadanos armados, esto es el pacífico labrador, el artesano, el profesor, el comerciante, el padre de familias, ciudadanos que por su universalidad, y por sus ocupaciones sociales, no pueden abandonar sus hogares sin que se desconcierte la sociedad entera, y ciudadanos por último, que por ser súbditos de estados soberanos é independientes, están fuera del resorte de los poderes generales de la federacion, ni deben sujetarse á ellos sino en los términos en que se convinieron por la acta misma de federacion: y esta acta ni da facultad al poder ejecutivo, como se ha dicho equivocadamente, sino al congreso general para armar la milicia de los estados ni la de usar de ella fuera de sus respectivos estados por solo su beneplácito, y sin el consentimiento del Congreso general, quien además calificará la fuerza necesaria.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) Señor: no hablémos ya de abusos que pueda cometer el que tenga que ejercer esta facultad: eso es ya un recurso tan miserable que prueban muchísimo y mucho mas en el artículo que se discute. Si el que ha de ejercer esta facultad en la milicia, puede abusar de ella, tambien podrá en el caso del artículo del acta constitutiva; porque en el poder todo cabe, cualquier cosa se puede figurar. Con respecto á la redaccion que la comision parece habia propuesto, yo no hubiera pasado por ella. La facultad que se deja al gobierno de armar la milicia cívica no es una facultad, sino una de sus obligaciones por las disposiciones de la materia: prueba de eso es que la ejerce, y la ha ejercido: hablo sobre esto señor, por que he estado á la cabeza de la milicia cívica de México. El armamento de la milicia estaba encomendado y debía estarlo á la autoridad política; pero tambien se previno en el reglamento, calculando que no habría fondos suficientes para el efecto, que entre tanto los habia, el gobierno proveyese de armas, y así se ha verificado sacándose del repuesto nacional todo el armamento que tiene la milicia local: conque el armar á la milicia local es una obligacion del gobierno, y la ha cumplido mucho y no solo aquí sino en todas partes. Se ha dicho que la milicia cívica sirve para defender lo interior para sostener la

tranquilidad pública de los estados y para contrabalancear á la otra milicia. Señor, es preciso ver como se dicen estas cosas. Yo considero que el principal instituto de la milicia cívica es sostener la tranquilidad de los estados, pero que esté destinada para contrabalancear la otra milicia, no señor: una y otra están destinadas para cuidar de lo interior y esterior de la federacion, con la sola diferencia, de que la una sirve al estado por cierto sueldo; pero ambas tienen las mismas obligaciones é intereses. Se ha dicho por el último sr. preopinante que dos son los eges que tiene el gobierno republicano: uno para conservar la tranquilidad interior y otro para conservar la esterior, haciendo la diferencia de que para la interior está destinada la milicia local y para lo esterior la milicia permanente. Yo digo que respecto de los tiempos pacíficos muy bien puede haber ésta diferencia; pero su señoría no me negará que un mismo objeto tienen, la permanente, la activa y la local. Pues qué ¿si la milicia local no pudiese contener el desórden de tal estado, no se podria echar mano de las otras milicias para sofocarlo? ¿No concibe su señoría que el mismo objeto que tiene la milicia activa y la permanente tiene la local para sostener la independencia? En la constitucion ya se prevee el caso de que cuando sea necesaria para la defensa y seguridad esterior debe salir de sus estados la milicia local. No hablémos pues ya de eso; hablémos solo de sacarla á campaña cuando sea necesario, sobre lo cual se dice, que siendo facultad propia del congreso dar su consentimiento, no se puede decir que el supremo poder ejecutivo la saque á campaña sin este requisito. Pues señor, en el mero hecho de dar esta ley el congreso ¿no dá este consentimiento para que la saque en el caso que previene el acta constitutiva? ¿No se ha visto una necesidad urgente que va de mas á mas todos los dias? ¿No lo confesó el congreso en el mero hecho de declarar que había lugar á votar el proyecto? ¿Pues porqué hacémos tanto alto en el consentimiento del congreso, supuesto que ya llegó el caso de darlo, y que ya lo dá en el hecho de aprobar este artículo, como espero que lo aprobará? O tenémos necesidad ó no: si no la tenémos reprobémos los artículos aprobados: deshagámos lo que se ha hecho. Pero yo veo que las necesidades que ántes eran como diez ahora son como veinte respecto de aquel objeto para que puede sacarse la milicia local. Soy por tanto de opinion que el artículo se apruebe.

El sr. *Marin:* Señor: el gobierno há dicho que los males lejos de disminuirse van á mas. Al congreso le dice: tu sabras las medidas que has de tomar. Es verdad que los enfermos y sus adictos llegan á ponderar y á aumentar los males; pero tambien es cierto que los medicos llegan á ser tan mesquinos con aquel á quien asisten, que este ya pierde el valor y los domesticos ya no se atreven á decir: tiene el enfermo esto ó el otro: sino que dicen el enfermo esta malo, vealo vd, vd. sabrá lo que

le ha de recetar; porque si dicen: sería bueno un caustico, esta, ú otra bebida; esos son medicamentos de viejas dice el medico, y por eso los interesados no se atreven á proponerle un remedio y asi el medico se hace déspota y árbitro de la suerte de aquel hombre. Si Señor, he visto médicos de esta clase. Pues eso le ha sucedido al gobierno. Se le ha increpado y á la verdad se le ha faltado, suponiendole que ambiciona: diciendo que no tiene necesidad de medidas estraerdinarias. El mismo bien de la pátria lo hace mudo porque dice que la medicina que pide se recibe mal. Aquí ha manifestado el ministro de la guerra, que no está en el caso de pedir providencia ninguna. Yo sé por personas fidedignas que los males siguen, y con aumento. Se sabe que el general Garza anuncia un acometimiento procsimo de seis mil hombres para arriba, ¿y que doscientos ó tresecientos milicianos, que serán los mas que haya en cada estado, segun el pie en que esta la milicia, han de ser suficientes para contrarrestar esta fuerza? Cuando ya esté encima la espedicion, entonces el congreso se meterá en una discusion detenida, sobre si se le ha de conceder la milicia cívica á este director ó nó? se dice que el acta constitutiva pone la milicia cívica para la defensa de los estados que cosa es esta federacion Señor sino un conjunto de los estados para conservar el órden? Y cuando se trata de salvarla de los enemigos esteriores ¿podrá decirse que no es atribucion de la milicia cívica cuidar de la tranquilidad de toda la federacion? Pues Señor, si ya dijimos que el poder ejecutivo no tenía facultad de aumentar el ejército permanente, por lo mismo que no hemos dado esa facultad, es necesaro decirle que eche mano de la milicia cívica: ya concedida aquella facultad, esta no sería necesaria, porque ya era darle mucho, y era dar lugar á que los hombres delicados, por no decir á veces sediciosos, dijeran: que nosotros queriamos ponerle un ejercito formidable. Repito, es necesario darle el ausilio de la milicia. Si tiene cincuenta mil hombres entre el ejercito permanente y la milicia provincial, cuando quiera abusar ¿no lo podría hacer? A mas de que ¿la milicia cívica, reducida á no salir de los estados, contrarrestaría á 50000. hombres y á veteranos? y no habiendo de pasar esta milicia de unos á otros estados ¿habrá alguno que tenga cincueata mil hombres? digo yo que no. Pues suponiendo que ese hombre escogido por el congreso; ese hombre, que aunque puede pecar ó no ha pecado ó ha pecado muy poco; si ese hombre digo ya se prevee que va á abusar tratando de oprimir á estancacion ó de entregarlo á una estrangera pregunto ¿el estado que tenga seiscientos ú ochocientos milicianos, ciudadanos pacificos, que por amor á su familia, por enfermedad ú otros motivos no puedan contrarestarles, ¿no sucumbirá á los cincuenta mil hombres? ¿no es esto ver las cosas de otro modo, y no como son y formarse unas ideas verdaderamente peregrinas? Señor tratemos de escoger un hombre verdaderamente amante de las libertades públicas: no andemos haciendo diferencias: conozcamos

que las unas milicias se componen de ciudadanos de la federacion, como las otras: que todas tienen iguales obligaciones, y aunque debemos estimar mucho la milicia cívica, para conservar el órden interior de los estados, no queramos que esta misma milicia esté reducida no mas á su estado. Pero suponiendo que este hombre, no tenga ni virtudes públicas, ni temor de ser perseguido &. sino que se resuelva á constituirse un déspota, se reducirá á los cincuenta mil hombres del ejército permanente. Iturbide se redujo á solo el ejército que entonces habia; los reyes de España se reducian á esto mismo y cuando trataban de obrar mal ¿no hacian lo que querian? por lo mismo que no ha parecido conveniente darle facultades para que aumente el ejército y con ese pretesto pueda gravar á los pueblos con contribuciones, por lo mismo es necesario darle arbitrio para que disponga de la milicia cívica. Señor las libertades de los pueblos requieren que esto sea con consentimiento del congreso; ¿pues acaso estamos aprobando un abuso, un ecseso, ó una demasia del poder ejecutivo? ¿no estamos tratando de dar estas facultades porque así lo ecsijen las circunstancias? A la comision se le tachará de otra cosa, pero que es amante de la libertad nadie se lo negará; y si nó, que se señale un hecho de cualquiera de sus individuos y cuando nosotros no hemos procedido por sí propios, sino escitados por el mismo congreso despues de que se le preguntó al gobierno el estado de la tranquilidad pública y con sus noticias proponemos estas medidas, se ha de decir que no hay necesidad de ellas? Señor ¿pues para que se nombró á la comision? ¿para estarle dando chasqos? Que no se señala número como dice el acta. Si se le hubieran presentado á la comision unos estados de la milicia cívica, que importaran 30 ó 40ꝗ. hombres, entonces la comision habria señalado número; pero sabe que aunque se hallara el gobierno en la necesidad estrema, cuando reuniera toda la milicia, no reuniria treinta mil. hombres y aun me dicen que ni quince mil. El ejemplo lo tenemos en la gran Mexico, en donde hay una poblacion de ciento cincuenta mil almas y no llegan á mil los cívicos, que es decir: que no toca ni á uno por ciento ¿y habia de señalar número, la comision? Pero sobre todo, Señor, que se veá que el articulo si está ecsorbitante, está proporcionado á lo que á la comision se le encargó

El sr. *Bustamante*: (D. Cárlos) Señor: hay un gran desórden en mis ideas: cuando se trata de este asunto, desearia combinarlas todas. Entro protestando que convencido íntimamente de las escelentes disposiciones y patriotismo que adornan á la comision, de que han dado pruebas en circuostancias tan dificiles, por lo mismo, me seria muy sensible que algun individuo de esta asociacion echase á mala parte mis reflecsiones: vuelvo á decir que estoy muy distante de inculpar á los individuos de la comision; pero de ninguna manera, señor, puedo convenir en el segundo estremo de la atribucion que se pretende dar á este director. Estoy ya en que se le conceda facultad de armar

pero no la de disponer de la milicia cívica. Si por una série de desgracias de tres siglos, la esperiencia no hubiera demostrado á todas las naciones y principalmente á la española, el fácil abuso que pudiera hacerse de la milicia cívica, yo desde luego convendría gustoso en que no solo se armáse, sino que tambien se pusiése bajo de la direccion de un solo hombre, segun los intereses del estado. Pero yo interpelo á V. Sob. en este instante con la historia, á que recuerde lo que ha sucedido con esta milicia desde su origen, permitiéndome remontarme sin que se me impute á pedantería, á la época del célebre cardenal Cisneros, autor de esta milicia y recomendable por sus escelentes disposiciones en el despacho político.

El pueblo español, señor, vivia bajo la férula de los antiguos ricos homes ó grandes señores que ejercian unas facultades ilimitadas. El pueblo español no podia respirar, porque sobre el cuello de cada ciudadano gravitaba la autoridad del conde ó duque, ó marqués á quien pertenecian. Este era el estado de la antigua España, estado vergonzosísimo para el género humano, del cual hemos procurado emanciparnos para podernos salvar de esta situacion crítica. El cardenal Jimenez de Cisneros, profundo político y encomendado de la regencia por ausencia de Cárlos V, proyectó el establecimiento de esta milicia; provocó á los pueblos y les dió ocasion para que entendiesen que por medio de estos alistamientos se verian libres de la autoridad de sus señores. Ocurrieron todos gustosísimos á alistarse bajo sus banderas y en brevísimo tiempo el cardenal Cisneros se puso en estado de oponer una fuerza á todas las intentonas de los ricos homes de Castilla. ¿Mas por ventura el cardenal Cisneros hizo un uso ventajoso de esta milicia? ¿No es verdad que ésta misma ejercitada bajo sus órdenes fue la que despues oprimió á la nacion y la redujo á la esclavitud? ¿No es verdad que á merced de esta milicia, se dió el mas fatal y funesto golpe á las libertades públicas castellanas, con las derrotas de los comuneros, y muerte del celebre Padilla? Pues este es el abuso que se puede hacer de la milicia, cuando su poderio ó mando se confiere á una sola mano que pueda hacer un abuso criminal de ella. ¿Pero donde está ese hombre criminal que de ésta suerte pueda abusar de la fuerza principal de la nacion para reducirnos al vergonzoso yugo de la servidumbre de que acabamos de salir? ¡No permita Dios que estuvieramos en el caso de señalarlo con el dedo! Por una dicha particular no vemos en todos aquellos individuos, en quienes se trata de poner ésta facultad, sino las mas buenas disposiciones para llevar al cabo nuestra felicidad é independencia. ¿Pero no es posible que un hombre abuse de este poderio? ¿Por ventura en los mismos dias de Cárlos V no se burló Mauricio de Sajonia de su vigilancia, de su precaucion y astucia, y principalmente de la del cardenal Branvilla, célebre ministro, para levantar en brevísimo espacio de tiempo unos cuer-

pos que pudiesen defender las libertades públicas de Alemania, y hacer salir de Inspruc al mismo Cárlos V? ¿No nos presenta la historia este fenómeno? ¿No nos hace ver las astucias y ardides de que este potentado supo valerse para burlarse de la vigilancia de Cárlos V, para hacerlo decaer de su poderío y constituirse verdadero protector de la liga protestante? ¿Por ventura, señor, la naturaleza ha agotado ya sus recursos en la creacion de aquel hombre? No podrá haber entre los mismos americanos uno que pudiese llevar al cabo una intentona de esta naturaleza? Pues ¿por qué consultando á la miseria humana y á las disposiciones del corazon pervertido de un hombre, que tal vez puede ser un monstruo; por qué consultando, digo, á estas disposiciones comunes de todos los hombres, hemos de dar anza para que se abuse de este poderío? ¿Por qué hemos de permitir que el gran muro de bronce que se ha puesto á la tiranía por medio del establecimiento de ésta milicia civica, este mismo caiga por tierra? ¿Dirémos que es un ante-mural á nuestra libertad cuando se convierte en el mas mortifero veneno? Estas son señor las consideraciones poderosas que consultando á la maestra de los tiempos, segun la frase de Ciceron á la historia, presento á V. Sob. para que de ninguna suerte apruebe aquella atribucion por la cual se concede al supremo gobernante la facultad de disponer de esta milicia.

Dícese por alguno de los señores, que la milicia cívica se ha reducido á un estado de minuciosidad que siendo la capital de México tan numerosa apenas hay mil cívicos y de ahí se deduce que cuando un hombre tremolase el estandarte de la tirania, la milicia no seria bastante para contrarrestarle. Prescindo de muchas observaciones que en razon de esto podrian hacerse: prescindo de ecsaminar el motivo, por que en la capital de México está reducida la milicia á ese número. Otras veces he hablado sobre esto mismo. Apelémos á la esperiencia de trece años atrás y hallarémos los hechos mas notorios que echan á tierra el argumento. ¿Con qué fuerza contaba el gobierno español en 16 de setiembre de 810 en que dió la primera voz de libertad Hidalgo? He visto los planes de la milicia, y resulta que en aquella sazon había disponibles el número de 25ꝗ hombres, ¿y quiénes fueron los que dieron la voz de libertad con Hidalgo? los vaqueros, y al mando del inmortal Allende llegó á tener México en revolucion mas de 60ꝗ hombres. La voz dulce y sonora de la libertad, voz que tiene en el corazon de los hombres el mismo impulso que tendrá en los últimos dias de los tiempos la voz del ángel de la resurreccion: esta voz, digo, hará que se levanten del sepulcro de su apatía los hombres mas indolentes; que salgan de las chozas hombres generosos que empuñen la espada, y cualquier otro instrumento que se opongan á la tiranía. Esto es, señor, la milicia cívica: estos son los ciudadanos no pagados por el sueldo, estos los que se afrontan sobre los batallones, y los

pero no la de disponer de la milicia cívica. Si
de desgracias de tres siglos, la esperiencia no h
trado á todas las naciones y principalmente á la
fácil abuso que pudiera hacerse de la milicia cí
luego convendría gustoso en que no solo se arma
tambien se pusiése bajo de la direccion de un
segun los intereses del estado. Pero yo interpelo

[illegible]

ısultado la comision;
los primeros dias de
ı que se avenian á
lemasiado uso de la
ıerte pudo haber per-
cra el último, y que
casos estremos de
·posicion que hacian á
ública, porque con él
ıos aflijian, y porque
cinando las ideas mas
scollo para la libertad,
ıas razones ni aun en
principios: Nosotros los
. y si su temor de per-
nendo un gefe revestido
:es, mucho mas infunda-
ı presidente que aun con
ı, nunca ni aun de lejos
las ideas que reinan en-
ad; tenemos por ella tan
esconfiados, y no solo po-
osotros lo que en su tiem-
n „hoy se teme conceder
; pero en mi concepto es
de los gobernados:" La mis-
ticho el señor Bustamante, es
les, se opondria á las inten-
n déspota: y la opinion general
á la fuerza armada, y se ha-
á beneficio del espíritu del si-
ıta, sería sin duda su mayor es-
nos es tan peculiar, la de la tan
va de investir con las facultades
onfianza tan grande que tenemos pa-
ernantes, y la de que la milicia ci-
os dias, es la principal salvaguardia
estan que no hay riesgo de perderla
n los males en que incurrieron los es-
árlos V, concediendo al presidente la
; para cuya concesion nos impele tam-
ue apuntaba en el principio, de que se tra-
lio eficáz y radical que curando y pre-
males, libertará á V. Sob. de que se lo
nuamente la atencion con las frecuentes
jará en disposicion de dedicarse enteramente
ıe urge tanto y es su objeto principal. Por
V. Sob. se sirva oprobar la facultad que se

que postergan su ecsistencia á la libertad. Por estos principios podrá el congreso muy bien calcular que esa milicia cívica que ecsiste en el dia reducida al pequeño número de 15 ó 20 hombres, dada la voz de libertad, este pequeño número formará batallones numerosos. Por estos principios y convencido V. Sob. de la gran facilidad conque puede un solo gobernante en brevísimo espacio de tiempo abusar de estas facultades, y por los ejemplares que he presentado, le suplico se sirva aprobar el artículo en cuanto á la primera parte, es decir: que éste supremo presidente ó director tenga la facultad de armar, pero de ninguna suerte de poner en campaña estas tropas, sino que para esto sea preciso consultar á V. Sob. acerca de la necesidad que haya. Se habla de invasiones prócsimas que tenemos. Yo no reposaré tranquilo, mientras no vea que la independencia está reconocida por toda la Europa. Yo convendré con muchos buenos patriotas que observan desde Cádiz que hay peligros, que no nos fiemos de la intemperie de nuestros climas, ni tampoco en las buenas disposiciones de una ú otra potencia para podernos sostener con sus ausilios. Yo confiaré en la divina Providencia, en nuestros propios patriotas, en nuestro número de tropas que ya se estan acantonando, y en la mayor disciplina que se les puede dar, como se les está dando. En esta clase de recursos confiaré, y en el aumento y disciplina de la milicia local. Por tanto, vuelvo á repetir á V, Sob, se sirva aprobar la primera parte del artículo y desechar la segunda,

El sr. *Becerra* dijo: Señor, no basta recordar los hechos de la historia para dictar las providencias que puedan ser mas convenientes para el régimen de las naciones, sino que es preciso ecsaminar escrupulosamente si las circunstancias en que se encuentran son las mismas en que ellos se practicaron. Se ha hablado de abuso de la milicia en los tiempos pasados, de lo sucedido en España en el de Cárlos V. con la levantada por el cardenal Cisneros, y de la ruina de las libertades de los españoles en la muerte de Padilla verificada entonces, queriendo deducir de todo que hay el mayor peligro de perder la libertad si se concede al presidente que pueda usar de la milicia cívica fuera de sus estados respectivos. No hay nada de esto, señor, ni nuestras circunstancias dan lugar para temerlo. La comision se encargó de lo que habia informado el ministerio y motivó su nombramiento, de lo mas que le comunicó en las conferencias que tuvo con él, y de lo que dedujo de la que por su encargo tuvieron tres de sus individuos con el supremo poder ejecutivo, formando en vista de todo la idea de nuestra situacion, y consultando no las últimas medidas, que fueran el resultado de una sorpresa, sino las que proporcionando un remedio radical fueran al mismo tiempo compatibles con la libertad Tal es repito la que se halla á discusion. porque no la ofenden en nada. Por dos capítulos reprende Rousseau á los romanos en el uso que hicieron de la dictadura, de una magistratura tan terrible, y que como ya se ha demostrado esce-

de en tanto á la presidencia que ha consultado la comision; por la facilidad con que la prodigaban en los primeros dias de su república, y por la suma dificultad con que se avenian á usar de ella ya en los últimos: reprende el demasiado uso de la dictadura en sus principios, porque de esta suerte pudo haber perdido su prestigio y eficacia un remedio que era el último, y que usado con parsimonia podia librarlos en los casos estremos de los males de que los libraba: reprende la oposicion que hacian á este remedio en los últimos dias de su república, porque con él se hubieran libertado de los males que los afligian, y porque siendo corto el tiempo de su duracion, y reinando las ideas mas contrarias á la tirania, no descubria un escollo para la libertad, como tampoco lo descubrió por las mismas razones ni aun en el demasiado uso que hicieron en sus principios. Nosotros los imitamos en lo que hacian en sus fines, y si su temor de perder la libertad era infundado, aun teniendo un gefe revestido de las mas amplias y terribles facultades, mucho mas infundado debe ser el nuestro respecto de un presidente que aun con la que se le diera sobre la milicia cívica, nunca ni aun de lejos las tendria comparables con aquellas. Las ideas que reinan entre nosotros todas están por la libertad; tenemos por ella tanto celo que ya somos íntimamente desconfiados, y no solo podemos sino que debemos decir de nosotros lo que en su tiempo y de su nacion decia Franklin „ hoy se teme conceder „ demasiado poder á los gobernantes; pero en mi concepto es „ mas de temer la poca obediencia de los gobernados." La misma milicia cívica que como ha dicho el señor Bustamante, es el principal sosten de las libertades, se opondria á las intentonas del que quisiera erigirse en déspota: y la opinion general que siempre lleva en pos de sí á la fuerza armada, y se halla tan formada entre nosotros á beneficio del espíritu del siglo y de la libertad de imprenta, sería sin duda su mayor escollo. Esta circunstancia que nos es tan peculiar, la de la tan corta duracion del que se haya de investir con las facultades del proyecto, la de la desconfianza tan grande que tenemos para autorizar á nuestros gobernantes, y la de que la milicia cívica, invencion de nuestros dias, es la principal salvaguardia de la libertad, nos manifiestan que no hay riesgo de perderla y que no incurririamos en los males en que incurrieron los españoles del tiempo de Cárlos V, concediendo al presidente la facultad que se discute; para cuya concesion nos impele tambien la consideracion que apuntaba en el principio, de que se trataba de dar un remedio eficáz y radical que curando y precaviendo nuestros males, libertará á V. Sob. de que se lo esté llamando continuamente la atencion con las frecuentes ocurrencias, y lo dejará en disposicion de dedicarse enteramente á la constitucion que urge tanto y es su objeto principal. Por todo esto pido á V. Sob. se sirva oprobar la facultad que se discute.

El sr. *Velez:* Señor: Nada hé oido contestar que me satisfaga á las reflecsiones que se han hecho contra el artículo. Para conciliarlo con el de la acta constitutiva se ha recurrido á que supuesto que en este se concede facultad al poder ejecutivo para usar de la milicia local, obteniendo prévio consentimiento del congreso general, por el artículo en cuestion no se hace otra cosa que prestar aquel consentimiento. Yo no veo en esto sino un sofisma, porque entiendo que por el artículo que se discute se faculta al gobierno verdaderamente para que use á su arbitrio de la milicia, supuesto que él mismo ha de calificar la necesidad de usar de ella. Para que pudiera decirse que solo se trataba de prestar el consentimiento que requiere el acta, era preciso que se hubiera presentado un caso particular y determinado en que el gobierno espusiéra que necesitaba de hacer uso de esta facultad, y entonces el congreso calificaría si habia tal necesidad y prestaría ó no su consentimiento. Asi entiendo yo el artículo de la acta y por esto creo que el de la discusion lo contraría. ¿Que derecho hay, señor, por otra parte para obligar á los ciudadanos pacíficos que quisieron privarse en parte de su libertad. y desatender sus familias, y sus negocios, por prestar un servicio dirijido única y esclusivamente á la seguridad interior del pais que habitan; qué derecho hay, digo, para precisarlos á que al arbitrio de los gobernantes presten otra clase de servicio á que ellos no se comprometieron, viniendo á hacerse unos soldados veteranos? ¿Quién con esta ley querrá alistarse en lo sucesivo en las milicias locales? Se alega que el artículo solo se contrae al tiempo que dure en sancionarse la constitucion y que este será breve: yo respondo que podrá tambien ser dilatado, y que sobre todo es un término indefinido, lo que basta en mi opinion para hacer mas peligrosa la ley. Tampoco se ha contestado á lo que dijo el sr. Gomez Farías de que aprobando este artículo viene á aprobarse lo desaprobado en el anterior de que el poder ejecutivo pueda aumentar la fuerza armada cuanto quiera, pues que como dije antes, la milicia cívica fuera del territorio de su estado viene á ser substancialmente una tropa de línea, y en tal caso mas bien estaria yo por el artículo antecedente que por el de la discusion.

El sr. *Rejon:* Señor me parece que tres han sido las objeciones que se han puesto sobre este artículo, objeciones que se han reproducido por algunos señores que han hablado. La primera se toma de las circunstancias en que se halla la nacion mexicana, siendo asi que estas no ecsijen dar unas medidas tan estraordinarias, como las que actualmente consulta la comision. La segunda es, que el presidente de la nacion. abusará de la milicia local para hacer desaparecer nuestra libertad. La tercera porque está en diametral oposicion con un artículo del acta. Al hacerme cargo de estas objeciones, no puedo menos que advertir que unos señores preopinantes han dicho que está en contra diccion con un artículo del acta en que se dice que

no podrá usarse de la milicia cívica sin consentimiento del congreso; y otro sr. dice que se falta al artículo del acta en que se dispone que al congreso le corresponde arreglar y armar á la milicia cívica. Se dice que las circunstancias actuales no ecsijen tomar una medida tan estraordinaria: solamente diré que el congreso se ha servido conceder al presidente de la nacion mexicana facultades estraordinarias y no las hubiera concedido, á no haber creido que estabamos en circunstancias demasiado peligrosas, en que pueda desaparecer la federacion presentandose algun tirano. Si el congreso tuvo presente que estos motivos eran graves, y que pedian estas medidas ¿porqué se dice que no hay estas circunstancias? Es preciso advertir que el congreso procedió con prudencia y circunspeccion al aprobar aquellas medidas por las razones que entonces tuvo presentes.

La otra objecion es que el poder ejecutivo podrá usar de esta medida para hacer desaparecer la federacion, sentándose en el trono y disólviendo al congreso. Este argumento no prueba nada: porque si acaso se teme que el supremo poder ejecutivo puede abusar de la milicia cívica para cometer este atentado, el congreso no debía haber aprobado la facultad que se le dá al poder ejecutivo para que use del ejército; porque esto sería bastante para hacer desaparecer la federacion; mas como el congreso ha advertido, que no puede abusar el supremo poder ejecutivo de ésta facultad se la concedió, y así como le concedió aquella sin estos temores, creo yo que puede decir al poder ejecutivo que se haga cargo de disponer de la milicia local, del mejor modo que le parezca, organizándola y sacándola á campaña, cuando asi lo ecsijan las circunstancias.

Se dice que el artículo contraría el acta, porque dice, que el poder ejecutivo no podrá disponer de la milicia cívica, sino con el consentimiento del congreso: en esta parte no puede menos que estár de acuerdo con sus señorías; pero diré que en esto consiste que la medida sea estraordinaria. Si hubiera de sujetarse el congreso á lo que disponen las leyes. era claro que entonces no eran estraordinarias: por lo mismo se ve en la presicion de traspasar el ácta en esta única parte, de no ser necesario el consentimiento del congreso, para poner á cubierto á la nacion. Así pues no habiendo otra objecion contra el dictámen; pues que las que se han hecho, están desvanecidas, creo por lo mismo que el soberano congreso debe aprobarlo.

Discutida esta facultad suficientemente, se puso á votacion por partes y fué aprobada, salvando su voto, en cuanto á la segunda esto es: la de sacar á campaña las milicias cívicas, los señores *Velez*, *Sierra* (D. Angel), *Izazaga*, *Covarrubias*, *Castro*, *Moreno*. *Romero*, *Gasca*, *Alcocer*, *Morales*, *Arriaga*, *Huerta*, *S. Martin*, *Mora*, *Castillo*, *Embides*. *Fernandez del Campo*, *Bustamante* [D. Carlos] *Aldrete*, *Portugal*, *Tirado*,

Fernandez Herrera. Llorente, Vasquez, Anaya, Cañedo, Paredes, y Gomez Farias.

Atribucion octava *solicitar suplementos reembolsables, con los emprestitos, para que está autorizado el gobierno, dando aviso al congreso.*

El sr. *Mangino* observó que pues el gobierno está autorizado para solicitar préstamos, era inutil por lo menos facultarle para suplementos que se han de satisfacer con lo que se consiga de aquellos; sin embargo de lo cual, en asunto tan delicado y tan importante á la nacion, lo mas seguro era que siempre que se necesitansen tales suplementos se ocurriera al congreso para la resolucion conveniente.

El sr. *Marin*: sin entrar en la cuestion de empréstitos puedo hacer mencion, de que los que están decretados no dicen que sean con estas ó las otras condiciones: sino que se autoriza al gobierno para que contrate un empréstito de veinte millones por un decreto, y de ocho por otro. Mas no se crea que esto ha sido descuido ó poco cuidado: el gobierno al principio consultó un empréstito determinado hacia tal persona, y hasta tal tiempo; y sin embargo la comision de hacienda, que entonces era del congreso, tan zelosa como inteligente, quiso dar una regla general para el gobierno, autorizandole para un emprestito sin determinarle nada. ¿Con que si hoy está facultado el gobierno para contratar un prestamo de veinte y ocho millones, es algo malo decirle: si antes de que se te hagan efectivas estas cantidades necesitares de dinero, celebra contrato con Pedro, con la circunstancia, de que no quede este contrato vivo, sino que lo estingirás luego que percibas el otro prestamo? Se dirá que si el gobierno tiene decreto sobre prestamos, es inutil esta facultad; pero Señor, la comision dice; lo que no es necesario en su principio lo hacen necesario las circunstancias posteriores. Cuando el gobierno trató de tomar un suplemento á cuenta de los prestamos, avisó; no se le dijo vé, y haz lo que quieras; sino que se tomó en consideracion su aviso y se resolvió por el congreso, y como ahora tratamos de que el gobierno en adelante esté espedito en sus funciones, por eso espresamente se le dá esta facultad.

El sr. *Cañedo:* El sr. de la comision ha querido satisfacer y prevenir las objeciones sobre lo inecesario del artículo diciendo que las circunstancias hacen necesarias estas esplicaciones, no para decir nada de nuevo, sino para inculcar las obligaciones del gobierno, para que no se crea que de lo que se trata es de estender sus atribuciones infinitamente contra la acta, y sobre todo para quitar la odiosidad que se le podría dar al dictámen. Es lo único que puedo yo sacar de cuanto se ha dicho para justificar esta facultad, diciendose que ya la tiene por los decretos de los empréstitos anteriores; pero quisiera yo que se estendieran un poco mas estas ideas; porque supongo que el gobierno ha hecho el sacrificio de tres ó cuatro millones de pesos por los veinte, á que estaba facul-

tado por las circunstancias estraordinarias; y yo no creo que es lo mismo recibir en préstamo veinte millones con el sacrificio que haya hecho por las circunstancias, es decir recibir diez y siete á pagar veinte, que concederle una nueva facultad para que haciendo nuevos sacrificios, estos no sean de tres, sino de seis, porque el individuo que haga los suplementos aqui y el prestamista de Londres han de llevar su prémio. Esto es lo nuevo que hallo en esta facultad: y en esto ciertamente no estoy de acuerdo con el sr. preopinante, en decir que por que el gobierno esta facultado para contraer un préstamo de veinte millones con los sacrificios necesarios de comision, premio &c. lo esté igualmente para hacer nuevos sacrificios, por recibir estas cantidades de tiempo en tiempo; y si el congreso dió al gobierno la primera facultad, acaso no habria dado la segunda, si se le hubiera dicho que se hacia este doble sacrificio. Si queremos pues, defender á los pueblos de este nuevo gravamen, es necesario que reprobemos este artículo.

El sr. *Ibarra:* Sr. si he de manifestar mi opinion con franqueza en este asunto, debo advertir que me han hecho fuerte impresion las razones con que se ha impugnado el artículo, por que efectivamente los suplementos para que se autorice al gobierno pueden ser gravosos á la nacion, no obstante que hayan de reembolsarse con los préstamos para que de antemano, está autorizado: este nuevo gravamen es una nueva contribucion que han de pagar los pueblos, y el congreso no puede desprenderse absolutamente de una facultad la mas delicada, como es imponer contribuciones. Yo no temo que el gobierno abuse de las cantidades que pueda adquirir, por medio de los suplementos; pero sí es muy de temerse, que los calculistas y especuladores que entienden en esta clase de negociaciones, prevalidos de las urgencias del gobierno quieran sacar gran partido de ellas, como quiza ya se ha verificado otra vez. Es pues indispensable que el gobierno tenga cuando menos una especie de sobrevigilancia en las contratas que se celebren. Los señores mis compañeros de comision me dispensarán si lejos de apoyar el articulo como individuo de ella, mas bien parece que lo he impugnado; pero me impele á ello la obligacion sagrada que tengo como representante del pueblo, para evitarle toda aquella clase de contribuciones que sean inutiles ó muy gravosas; á mas de la buena fé con que debo conducirme en materia tan delicada, cuando no he podido fijar enteramente mi opinion, despues de haber oido las razones espuestas. Asi que pudiera el artículo volver á la comision para que lo reformase segun lo que se ha espuesto en esta discusion.

El sr. *Espinosa:* Señor: todos estamos en un sentido por que todos creemos que la hacienda nacional debe ser el objeto de nuestra dedicacion y que la economía es por donde debemos comenzar. La comision aunque puso á la deliberacion del congreso este artículo, no fué porque dejara de tener presentes las razones del sr. Mangino; ni se oculta al menos

previsor que esta clase de negociaciones presentan sus escollos; que como el comerciante cifra su dicha en ser mas habil para las ganancias, de luego á luego siempre que se presenta la materia de préstamos se dice que aqui se dá lugar á los calculos; pero hay ciertos achaques que son irremediables. El congreso anterior cuando autorizó al gobierno para esos prestamos, tuvo muy presentes estos inconvenientes, porque no tienen nada de raro; y sin embargo se vió en la estrecha necesidad, de librar en el zelo del gobierno y en el que representase sus veces en las cortes estrangeras, para dár lleno á las negociaciones, porque si le hubiera dicho: se necesitan veinte millones, pero no ajustes los contratos hasta que yo los revise y apruebe, entonces era lo mismo que decirle nada, y por eso ocurriendo á la primera de sus atenciones, que es la de que se sostenga la sociedad y ocurra el gobierno á sus deberes pasó, digamoslo asi, por los inconvenientes que presenta esta facultad, creyendo que en eso no faltaba á las consideraciones que debia tener á la hacienda pública, sino que se dirijia al mismo bien de la nacion, y este era deponer todas esas consideraciones, que aunque muy sagradas, debian considerarse subalternas; y de esta suerte autorizó al gobierno, como antes dije, para que negociase veinte millones segun le pareciese mejor. He aqui como tenemos una decision respetabilisima en donde no se atropelló, por las consideraciones debidas á la hacienda pública. Si hemos de hablar con franqueza, cuando se dió aquella habilitacion al gobierno en el congreso pasado, por fortuna estabamos en una sola opinion, todos reconociamos un solo centro, se batallaba con ciertas divergencias, que son indispensables; pero no de la gerarquia de las actuales, y no obstante aun en medio de que eran menos, y que las reflecsiones del sr. Mangino obraban con mas eficacia, les dió [digamoslo asi] de mano por atender al bien supremo: y este mismo reclama hoy que autoricemos al gobierno para que camine sin tropiezo; ¿y nó lo es muy grande el que á cada paso esté consultando? ¿No lo tenemos ya por esperiencia? Recien acabada la conmocion que sufrió esta ciudad, el gobierno vino diciendole al congreso: esta ahi un particular que me dá tantos miles de pesos, los cuales no van á aumentar la responsabilidad á la nacion, porque yo la cubriré con los millones para que estoy autorizado. El congreso se ocupó de este asunto y de luego á luego, condescendió con sus ideas: pero por desgracia, despues hubo otro incidente que hizo que ese asunto tomase distinto aspecto, de tal suerte, que se llegó á paralizar aquel mismo préstamo: cuando digo esto, es porque asi consta efectivamente marcado en las actas, y con justicia ó sin ella el resultado fué, que se entorpeció el préstamo y entiendo que no será este el último lance que se nos presente: muy facil es que en asuntos de esta clase haya oposicion de opiniones y paralicemos al gobierno. Por tanto seria quitarle tropiezos, el darle esta autorizacion.

No hay cosa mas quieta, dice el refran, que una bolsa sin dinero, y es una verdad; pero yo no digo que es cosa quieta, sino aventurada el descansar en un gobierno que no puede remediar los males que vengan á esta sociedad. La hacienda pública es una cosa sagrada; pero mas sagrado es que ecsista la sociedad y su gobierno porque sin este no habrá hacienda pública, ni cosa alguna. Conque si las circunstancias actuales son mas apuradas ciertamente, porque las necesidades son mayores, y el gobierno tiene que luchar con partidos mas formidables que en aquella fecha, ahora debemos darle mas autorizacion, con lo que se consigue, el que no por divergencias como las anteriores se nos ponga en ridiculo el dia que venga á pedir dinero para sus atenciones, y el congreso tenga necesidad de habilitarlo para un prestamo,

El sr. *Covarrubias* insistió en lo espuesto por los señores Mangino y Cañedo.

El sr. *Guerra* (D. J. B.): Quiza porque no tengo ingenio perspicáz no me han hecho fuerza las objeciones contra el artículo que se discute. Se trata de que el presidente pueda solicitar suplementos reembolsables con los empréstitos para que está autorizado: y esto ya se vé que no es aquella facultad inherente al congreso que se reduce á contraer deudas sobre el crédito de la nacion, la cual es muy diferente. Se objeta que se sufren pérdidas; pero estas son indispensables, pues ya hemos visto los millones que se van á perder en los que se han contratado. Verdaderamente no se trata de nuevos empréstitos, sino de suplementos á cuenta de los empréstitos, para que está ya autorizado el gobierno: y algunos señores diputados han tomado de aqui ocasion para decir, que supuesto que hay nuevo empréstito con nueva pérdida, es preciso que el congreso conozca de esos suplementos cada vez que se necesiten; y yo digo que no es cierta la pérdida, sino que es mas probable la utilidad, porque aunque el gobierno necesita este dinero aqui, los comerciantes necesitan tambien vales para recibir el dinero en Lóndres, Pocos dias hace que se ha presentado una solicitud de un comerciante de Tampico al congreso, solicitando que se le concediese sacar una conducta, porque ya los ahogaba el dinero, y me valgo de esta espresion porque fue la misma de que usó el apoderado de este sugeto, que decia que necesitaba de este dinero en Europa. Y asi, tan lejos está de que pueda haber pérdida, que yo concibo utilidad en el suplemento que puede contratar el gobierno sobre los empréstitos para que está autorizado. Si nos prestámos de buena fé como debemos prestarnos supuesto que ya están aprobadas ciertas facultades que se le dan al presidente para que las ejecute como debemos suponer, gastando dinero, creo que aun los señores que se han opuesto á las facultades primeras estarán conformes con este artículo, si quieren ser mas consecuentes al congreso que á

sus opiniones particulares; y asi, si yo me hubiera opuesto á las facultades que se han aprobado ya por el congreso, aprobaria esta, porque el congreso no ha de dar esas facultades ilusorias ó inútiles, sino que ha de franquear medios al presidente para que las ejecute. Por otro lado: si el gobierno nos viene ahora presentando un caso particular ó de aqui á un mes ó dos, pidiendo una autorizacion para un suplemento como el de Staples ¿qué necesidades nos pondrá delante? las que estamos viendo y que nos ocupan en esta discusion; y supuesto que cuando el congreso lo autorizó para los de Staples nos presentó unas necesidades que aunque graves no eran como las actuales, y fueron suficientes para mover al congreso á que lo autorizase ¿cuánto mas debemos autorizarlo ahora, como que tenemos presentes sus mayores necesidades? Asi, pues, supuesto que el congreso está penetrado de ellas, y que el gobierno en ningun caso nos puede poner otras mayores que las que estamos palpando cada dia mas, creo que los señores diputados no se detendrán en aprobar el artículo.

El sr. *Mangino* manifestó, que esas utilidades de que habló el sr. Guerra, son verdaderamente imaginarias, pues se ha visto que los comerciantes, mas bien quieren poner su dinero en conducta que recibir letras: y los suplementos siempre gravan de hecho á la nacion, como se ve en los que se han citado, por los cuales se están causando réditos por la deuda del tabaco, que antes no la tenia; y ademas hay que pagar comision aqui y en Londres.

El sr. *Gomez Farias* opinó de la misma manera que el sr. Ibarra, y reprodujo sustancialmente lo que se ha dicho contra el articulo.

El sr. *Lombardo* hizo presente, que los argumentos que se han hecho. solo tendrian fuerza en el curso ordinario de las cosas; mas no en las circunstancias que el mismo congreso ha calificado de graves, urgentes y estraordinarias, en la cuales se debia disminuir cuanto fuese posible la lentitud en las operaciones que es inevitable en los cuerpos representativos. Fué de opinion que se aprobára el artículo.

No hubo lugar á votarlo, y se mandó pasar á la comision.

Se aprobaron sin discusion las dos partes siguientes:

Nona; *Nombrar y dirigir inmediatamente ministros enviados, á los otras naciones.*

Decima: „*dár patentes de corso.*"

Duodecima; „*pedir ausilios de fuerza armada de otros paises hasta seis mil hombres, caso de invasion por tropas estrangeras* "

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): Señor: Siempre se ha tenido por un caso muy peligroso introducir tropas estrangeras en un pais aunque haya sido con el objeto de sostener las instituciones del pais mismo. Si V. Sob. ecsamina detenidamente la historia del despotismo, hallará que los monarcas de la Europa cuando se hicieron absolutos, y procuraron sostenerse en su tiranía, ocur-

rieron á estas medidas destructoras. En la historia de la revolucion de Francia se ve, que las primeras agresiones que se hicieron contra la libertad del pueblo francés, precisamente fue obra de los suizos. Atacado el soberano por una parte del pueblo de París, los suizos sostuvieron la lid. En España se ha visto que los monarcas absolutos (principalmente Felipe V,) han procurado tener á su sueldo una porcion de hombres de este mismo pais, pais que se ha visto como el almácigo de soldados, que se venden al que mas paga, y de consiguiente á los tiranos que han sabido pagarlos muy bien. ¡Con cuanto escándalo, señor, no veriamos nosotros en nuestro seno, una porcion de hombres que desprendidos de todos aquellos vínculos por los cuales el soldado milita por amor á la gloria, podrán en vez de ser unos amantes de nuestro pais, convertirse en otros tantos verdugos y opresores! Yo bien entiendo que una coleccion de hombres verdaderamente estrangeros y separados del país que fué su suelo natal, sirvan con esmero, sirvan con empeño, sirvan con adhesion; pero éste esmero, éste empeño y adhesion con que sirven, desaparecen desde luego cuando el oro seductor logra trastornarlos. Yo bien entiendo igualmente que son muy observantes de la disciplina militar. La historia de nuestra revolucion nos presenta en estos últimos tiempos un ejemplo harto notable de esas verdades. Cuando en noviembre de 815 D. José Dávila gobernador de Veracruz procuró ocupar el punto único que poseiamos llamado Boquilla de Piedras, logró derrotar enteramente la division que lo guarnecía, y solamente se hicieron fuertes 40 ó 50 estrangeros, sosteniéndose en sus respectivos puntos, y no los abandonaron sino qne murieron en ellos mismos. Pero, señor, si la esperiencia nos ha enseñado, que estos hombres que sirven al que les paga, se tornan tal vez en enemigos del pueblo en que están ¿cómo hemos de permitir que el supremo director haya de introducir entre nosotros una porcion de hombres estrangeros de esta naturaleza? ¿No dariamos de aquí un motivo de escándalo? ¿No resultaría de aqui que todos nuestros paisanos y aun las mismas tropas indígenas, verian á todos estos individuos como otros tantos verdugos y opresores por lo cual acaso esta misma tierra fuera el teatro de una guerra interior? Pues hé aquí todos los grandes resultados que provendrian inmediatamente de la introduccion de estas mismas tropas. Cuando tengamos á las nuestras arregladas, cuando háyamos procurado introducir la disciplina por todos los medios que dicta la ordenanza y la prudencia, entonces vería el soberano congreso y vería la nacion toda que para asentar el órden y disciplina militar no es menester recurrir á tropas estrangeras. Alejemos pues hasta la idea de estrangeros en el seno de nuestra nacion, porque esta idea es muy desconsolante y terrible, que trae en pos de sí la otra, de que el que los paga, procura sostenerse. Por lo mismo, señor, conociendo yo muy bien el carácter y odiosidad que trae esa medida, desde luego la repru-

bo, y suplico á V. Sob. que no la tenga en consideracion.

El sr. *Ibárra:* Si el artículo presente se estendiese á toda clase de necesidades en que puede estar la nacion de ausilios de tropa, por ejemplo, para arreglar nuestras disensiones domésticas; y si se facultase al gobierno para pedir este ausilio sin determinar el número, entonces vendrian bien las objeciones que se han puesto. Asi se habia presentado á la comision, pero no faltaron diputados zelosos que lo impugnasen, y con tanto ó mas vigor que lo ha hecho el sr. Bustamante; pero el artículo, señor, está limitado únicamente al caso en que la nacion séa invadida por tropas estrangeras; entonces están removidas cuantas dificultades se han presentado, y quizá cuantas se presentarán en la discusion. Es una verdad que todos los gobiernos, aun los despóticos, de aquellos que tienen ligas de familia con otras naciones, han cuidado mucho de que no entren á su territorio tropas estrangeras; pero ésta prohibicion se ha reducido principalmente al caso de acallar las disensiones domésticas, y cuando no se tengan enemigos estrangeros. Y los ejemplos que puede citar el sr. preopinante y otros sres. en la materia, siempre se reducirán á este caso, v. g. que la España fué invadida y estubo á pique de perder su independencia por haberse introducido un numeroso ejército de franceses bajo la capa de protejer al rey, y entonces yo convengo en que la España tuvo que sufrir muchos males por esta indiscrecion de su gobierno y por esta infraccion de las leyes antiguas; porque ellas prohiben muy espresanente la introduccion de tropas estrangeras, sino es con conocimiento de causa y otras condiciones que pudieran impedir cualquier mal resultado. Pero, señor, tratandose solo de afianzar la independencia, y que estos ausilios se pidan cuando ya la necesidad urja demasiado, entonces no hay inconveniente alguno en que se pidan; y la España ha probado muy bien, que ésta medida es muy saludable en ciertos casos. ¿Qué hubiera sido de aquel reino si al tiempo que lo invadieron los franceses, no hubiera contado con los recursos que le proporcionó la gran Bretaña? Yo creo que en el estado de desorganizacion en que se halla la nacion, sin contar con un pie de ejército reglado y numeroso; si turbado el órden en lo interior, se tratase de meter un número siquiera de 6ꝟ hombres estrangeros, acaso con estos 6ꝟ hombres reunidos, un general que tuviese prestigio y fortuna, le seria muy fácil levantarse con toda la nacion y tiranizarla, porque en el estado de ansiedad en que se hallan hoy dia los pueblos, seria de temer que se entregáran en las manos de un hombre que les proporcionase la paz y la tranquilidad. Pero si este ausilio de tropas ha de venir á la nacion en caso de ser invadida por la santa liga ú otro enemigo esterior, como la nacion está decidida á sostener la independencia, no temo asegurar al congreso que perecerá toda antes que ser esclavizada por alguna nacion estrangera. No hay riesgo de que 6ꝟ hombres sean

capaces de sujetar á toda la nacion levantada en masa por su independencia. Por otro lado la misma necesidad hará formar un ejército tan respetable que 6ŭ hombres estrangeros serán nada respecto del número que podámos poner. y mucho mas con el entusiasmo que escita el patriotismo en estos casos. Reducida pues la cuestion á que se haya de traer un ausilio tan pequeño en caso de una invasion estrangera que acaso no es tan remota, el congreso no puede tener dificultad ninguna en aprobar el artículo como se le presenta.

El sr. *Morales* notó, que la comision fijaba precisamente el número de seis mil hombres, sin espresar el motivo de esa limitacion, pues cuando llegara el caso de ser necesario el ausilio estrangero, el número de tropas que se pidiera. deberia ser proporcionado al de los invasores, que se hubiesen introducido, ó que se temiera que podrian invadirnos; de manera que si son cuarenta mil hombres, por ejemplo, los invasores, se necesitará mayor ausilio, que si solo fueren la mitad.

Se suspendió la discusion.

Se mandó pasar á la comision de poderes el de D. Victores de Manero, diputado por Oajaca.

Se agregó á la comision de guerra el sr. Fernandez del Campo.

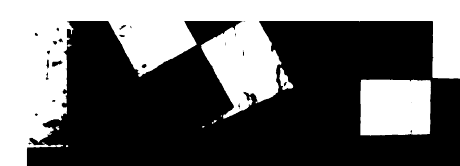
Se leyeron por segunda vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Ramos Arizpe*, sobre que durante la discusion del proyecto que trata de medidas para asegurar la tranquilidad pública, y el de clasificacion de rentas, haya tres sesiones estraordinarias semanales de dos horas cada una, para discutir el proyecto de constitucion. Admitida, se mandó pasar á la comision de reglamento interior.

Del sr. *Castillo*, sobre que los martes y viernes por la tarde de todas las semanas, haya sesion estraordinaria destinada al dictámen de sistema de hacienda. No se admitió á discusion.

Se leyó primera vez la proposicion siguiente de los señores *Gonzalez Angulo, Berruecos, Jimenez, Castillero, Gutierrez* (D. José Ignacio), *Izazaga, Morales, Paredes, Gasca, y Marin*: Pedimos, que por los ecsamenes de los profesores de jurisprudencia y de las ciencias medicas, no se ecsijan mas derechos que los del escribano y el costo del papel sellado.

Se levantó la sesion pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.



Leida
un ofici
consulta
chos que
ros, que
tros pue
T
José Vi
de la soli
abone
el grad
esto al
ducumen
uon que
Co
la comisio
pache un
determina
particulare
El
de que se
su dictáme
brevedad
Se
ces Pignat
trangera. S
tierno por
Cont
cuarta sobr
El s
raciones qu
pas estrang
alguno su 1
El sr
el sr. Mora

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de hacienda en que reproduce la consulta que dirigió en 27 de febrero último, sobre los derechos que deban ecsijirse á los efectos nacionales y estrangeros, que procedentes de Campeche y Tabasco, llegan á nuestros puertos. Se mandó á la comision donde hay antecedentes.

Tambien se dió cuenta con una instancia de D. Pablo José Villaloa vecino de Oajaca, en que agita la resolucion de la solicitud que dirigió en febrero de este año sobre que se le abone la practica que ha tenido en derecho antes de recibir el grado de bachillér, y que en caso de deber ocurrir para esto al congreso particular de su estado, se le devuelvan los ducumentos que tiene presentados. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Con este motivo hizo el sr. *Jimenez* una escitacion á la comision de constitucion, para que á la mayor brevedad despache una proposicion que presentó algunos dias hace, sobre determinar las atribuciones del congreso general, y las de los particulares en órden á instruccion pública.

El sr. *Rejon* contestó que la multitud de proyectos de que se haya ocupada la comision, no le han permitido dár su dictámen sobre esa proposicion, pero que lo hará á la mayor brevedad posible.

Se leyó una esposicion del antiguo teniente general frances Pignateli ofreciendo sus servicios en caso de invasion estrangera. Se oyó con agrado, y se mandó que ocurriese al gobierno por si tuviere á bien hacer uso de su oferta.

Continuó la discusion de la parte undecima, proposicion cuarta sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

El sr. *Rejon* la sostuvo, citando el ejemplo de muchas naciones que en sus apuros se han valido del aucsilio de tropas estrangeras; sin que por esto hubiera resentido perjuicio alguno su libertad.

El sr. *Ibarra* contestando á la observacion que hizo ayer el sr. Morales sobre el número de hombres que propone el sr.

ticulo dijo, que el gobierno ha informado que ese será el maximum que se necesite, atendiendo á las tropas nacionales con que podemos contar.

La parte fué aprobada.

Duodecima. „*Conferir á los gobernadores de los estados el mando militar cuando lo estimare conveniente.*" Aprobada sin discusion.

Lo fué tambien la proposicion quinta del dictámen.

Se pasó á la sesta.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) sostuvo esta proposicion como una medida muy eficaz, y capaz ella sola de contener en sus deberes al presidente, é inspirar confianza á los pueblos: dijo que para hacerla completa solo faltaba que los individuos de este consejo se sujeten á responsabilidad.

El sr. *Gomez Farias* impugnó la proposicion porque deja al presidente en absoluta libertad de consultar ó nó con el consejo. Opinó que á lo menos en lo respectivo á ala ejecucion de la ley que se discute, se le obligase a oir al consejo, y proceder con su acuerdo, pues ella contiene cosas de mucha trascendencia: dijo que sobre esto haria una adicion.

El sr, *Espinosa* contestó que el objeto de esta proposicion no fué solo proporcionarle al gobierno un cuerpo consultivo que tenga la confianza de los pueblos, sino que este se formase de unos hombres celosos de la libertad á quienes no se les pueda ocultar cualquiera paso torcido que el gobierno diere. Que admitida la adicion del sr. preopinante se entorpecían las operaciones del gobierno y se impedian los buenos efectos de la unidad del gobierno haciendolo mas lento que hoy pues los acuerdos que ahora se hacen entre tres individuos, entonces deberian hacerse entre diez y siete y de consiguiente no habria secreto ni rapidez.

El sr. *Cañedo*: No hay que temer esas consecuencias de que ha hablado uno de los sers. de la comision, ni mucho menos que estos hombres elegidos por los estados como consultores del gobierno, evaporen sus secretos: ¿se omite el pedirles consejo porque se necesita celeridad ó secreto, ó se supone en este supremo gobernante las luces necesarias para dirijirse? Si se creé que estos consejeros puedan perjudicarle ó ponerle trabas, ¿á qué se le ponen para que los consulte ni en los asuntos graves, ni en los no graves? ¿para que ponerle este consejo? Yo ya se para que: para darle el prestigio que no tiene: para darle una fuerza prestada, puesto que no la tiene propia; porque de otra suerte yo no puedo concebir que estas trabas se le pongan sin otro objeto que aparentar que no lo son, siendolo, ó que lo son no siendolo. Con que una de dos ó este consejo es necesario, ó no: si no es necesario ¿para que lo consulta la comision? Y si es necesario es preciso que oiga su dictamen en todos los asuntos, Segundo: lo que ha dicho el sr. Farias es de absoluta necesidad en las circunstancias en que nos hallamos; porque si estas son,

tan estraordinarias que se crée necesario á un supremo gobernante con el poder reconcentrado para dirijir al estado en esta crisis, es crisis todavia para mi mas terrible el suponer que haya uno ó mas estados disidentes. La comision ha conocido la fuerza de esta objecion y la quiere resolver con una suposicion gratuita diciendo que los estados no llevarán á mal esta ligera estencion de facultades. Y si la llevan á mal ¿cual es el remedio para estos estados disidentes? Será necesario batirse con ellos ¿y esta es consecuencia de poca entidad para que la comision no se haga cargo de ella? He aqui la gravedad é importancia de la adicion del sr. Farias. Estos consejeros representan la voluntad de los estados, sin la cual no puede haber ningun pacto fuera de la acta constitutiva. Á demas no se conseguiría el objeto que el congreso se ha propuesto, que es darle prestigio y energía al gobierno, aunque estraconstitucionalmente como se la vamos á dar, y no se prevendría el que un estado justa é injustamente se declarase contra una medida del supremo director. Asi me parece de estrema necesidad la adicion del sr. Farias, y sin ella yo no puedo aprobar el articulo. Por lo demas diré que aunque el director no tenga necesidad de conformarse con el parecer de su consejo el temor de contradecirlo ya es en cierta manera un freno saludable.

El sr. *Ibarra* dijo que lo espuesto por el sr. Gomez Farias era objeto de una adicion, y por tanto no habia necesidad de ventilarlo ahora; pero que se tuviese presente cuantas dificultades presentaria el obligar al gobierno á consultar en todo con el consejo de estado; bien que se le podian designar ciertos casos, como hizo la constitucion española. Sobre la responsabilidad de los consejeros dijo que tambien era punto adicional á el que se discute, y en que no se puede convenir, sino es que la responsabilidad se entienda cuando contraríen claramente la constitucion y las leyes.

El sr. *Godoy*: La comision quiere un consejo al que el presidente consulte los negocios cuando lo crea conveniente, y el sr. Farias quiere que se le detallen casos en que precisamente deba consultar, y asi lo que se llama adicion escluye al artículo. Pero entrando en el fondo de la cuestion digo: que se ha demostrado completamente la superfluidad é incongruencia de poner un consejo de estado al presidente; y ésta opinion ha sido siempre la mia; aun cuando D. Agustin Iturbide usurpó la soberanía de la nacion; entonces opiné que no se le pusiera tal consejo, sino que se le dejára aislado con sus ministros, para que se tocaran inmediatamente los pueblos, y los que los gobernában. Esa funesta institucion, esa patraña de consejos de estado la ha habido en los tiempos anteriores, y los profundos políticos que la inventaron fue con el fin de que sirviera al gobierno lo mismo que el calabazo á los indios que cazan patos en la laguna de Tezcuco. Puesto el consejo de estado entre

el pueblo gobernado y el gobernador, resulta que aquel en cada medida que toma este absolutamente no tiene recurso ni á quien volver los ojos para saber si ese hombre obra bien ó mal porque lo deslumbra enteramente el consejo de estado. Por otra parte si se le pone consejo á este supremo presidente viene á resultar una tortuga, que queda efectivamente como ha dicho el sr. Espinosa peor de lo que ahora esta el gobierno, por tanto es inutil y aun perjudicial. Dejemos que el pueblo vea si obra bien, ó mal su gobernante: cuando proceda mal, ya se pondrá el remedio correspondiente: y si bien, para nada va á servir ese consejo de estado. La junta de ministros debe suplir á toda otra corporacion que se quiera. Yo aseguro á V. Sob. que si fuera gobernador y la junta de ministros me diera un dictamen, y otro el consejo de estado, evidentemente seguiria el primero en competencia del segundo que no sirve mas que para que el presidente camine con mucha lentitud, y para que sea un velo que impida al pueblo percibir la conducta del gobernador. Por estas razones me opongo al artículo.

El sr. *Paz* sostuvo la conveniencia del consejo, como un cuerpo intermedio que consulta tanto á la felicidad de los pueblos á quienes garantiza sus derechos, como al gobierno para el acierto de sus operaciones. Repitió lo que dijo el sr. Espinosa respecto de la libertad en que debe quedár el director para consultar ó no, segun lo que crea conveniente.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) contesto al sr. Ibarra, que la responsabilidad que propone se les ecsija á los consejeros no quiere que sea absoluta, sino con relacion á las reglas que se fijen, para evitar la servil deferencia de los consejeros con el que gobierna.

El sr. *Rejon:* La primera objecion que se ha puesto al artículo es de que para que se apruebe se deben detallar antes los casos en que el director deba consultar, y yo creo que con esta medida se destruyen todos los motivos que el congreso ha tenido para la reconcentracion del gobierno; y por cuyo medio desea sacar á la nacion mexicana de los apuros en que se halla, pues si el director ha de consultar indispensablemente en todos y cada uno de los casos que se le ofrezcan, se le quita toda la energía y actividad que ecsigen las circunstancias, y por lo mismo opino que se le deje en libertad, para que consulte los que crea convenientes.

La segunda objecion que se ha hecho es, de que los consejos de estado son inútiles. Yo creo que son ventajosos, porque un establecimiento de esta clase dirigirá en los casos apurados al que maneja las riendas del gobierno, y si este se estraviare el consejo le advertirá el camino que debe llevar, principalmente si el que gobierna no es letrado; tiene ademas la ventaja de la fuerza moral que adquiere en el apoyo de sus determinaciones. La comision sabe muy bien por los discursos pronunciados aqui sobre este dictámen que se le ha querido

dar un carácter odioso, y por eso seria conveniente si la urgencia lo permitiera que el consejo en cuestion se formase de individuos nombrados por las legislaturas de los estados para inspirar asi mas confianza á los pueblos. Lo que ha dicho un sr. preopinante de que ésta corporacion no es mas que velo para que el pueblo no vea las operaciones del que gobierna, es una cosa imaginaria, porque en el evento de que su proceder sea malo, los pueblos no odiarian tanto á los individuos del consejo, como al mismo gobernante. Por todo lo que opino que se apruebe el artículo.

La proposicion fué aprobada, salvando su voto el sr. Moreno.

El sr. *Gomez Farias* presentó una proposicion para que se determinasen los casos en que el presidente deba proceder con acuerdo del consejo. No se tuvo por adicion, sino como proposicion de primera lectura.

Proposicion septima.

El sr. *Cañedo* opinó que el consejo no funcionase, hasta la reunion de la mayoria de sus miembros, que es el número de nueve, porque asi es conforme á la razon y á la practica.

Los señores *Espinosa y Guerra* [D. José Basilio] contestaron que el número de siete se fijó por que la distancia dificulta la reunion de mas individuos tan pronto como se necesita.

El sr. *Bustamante* [D. Carlos] propuso que los individuos del consejo firmen sus dictamenes para que tengan siquiera la responsabilidad de la opinion.

La proposicion fué aprobada salvando su voto el sr. *Moreno*

Proposicion octava

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) se opuso porque no debe privarse al congreso que use de su facultad lejislativa en todas materias, sino en los momentos criticos de desorden, unico caso en que los romanos se valian de la dictadura.

El sr. *Rejon* contesto que la proposicion que se discute no suspende ni coarta al congreso sus facultades, sino que ordena los asuntos de que ha de ocuparse, dando la preferencia á los que por su naturaleza la ecsijen y que por tales deben reputarse los que consulta la comision como son en primer lugar la constitucion, objeto principal de este congreso, la hacienda, el credito público, la milicia civica y que en substancia el fin de la proposicion se dirije á impedir que el congreso se distraiga de sus principales atenciones.

El sr. *Gomez Farias:* Yo me opongo á este artículo, no porque dice que se discuta con preferencia la constitucion; el congreso sin duda está de acuerdo en que la constitucion es el negocio mas importante á que hemos venido. Tampoco me opongo al artículo porque habla del sistema de hacienda y del arreglo de milicia cívica: son asuntos muy importantes y de un interes bien conocido, y creo que no habrá un sr. dipu-

tado que se oponga á que se discutan. Me opongo, porque habiendo venido nosotros con la investidura de legisladores aquí nos despojamos de ella, dando al director una iniciativa que nos quitamos nosotros. El director puede recomendar una cosa al congreso, y solo por esto es necesario discutirla. Esto me parece que es poner al congreso como á la junta instituyente, en donde solia preguntarse si acaso S. M. el emperador habia mandado algun asunto, y si nó, se levantaba la sesion. Yo quisiera que no nos redujeramos á ese estado, sino que cumplieramos con nuestros deberes, nos ocupáramos en dar todas aquellas leyes que á propuesta de un diputado admitiera la mayoría. La mayoría del congreso es el voto de la nacion, y este no se puede reprochar. Ciertamente seria ridículo que no se ocupára el congreso de un proyecto cuya importancia se calificára por dos tercias partes menos uno de los diputados, y que cuando el gobierno viniera recomendando la importancia de la misma ley, se ocupára de ella el congreso, es decir, que al gobierno se daba preferencia sobre la nacion. Me opongo tambien al artículo que dice que tres cuartas partes de los diputados presentes han de calificar la importancia del proyecto. Las constituciones mas escrupulosas no ecsigen mas que la mayoria absoluta del congreso, por la que se deciden muchos asuntos, aunque sean los de mayor gravedad. Soy, pues, de opinion que el artículo se apruebe en cuanto á la preferencia que propone para ciertos asuntos; pero que se deseche respecto de la iniciativa ventajosa respecto de los diputados y aun del congreso mismo, que concede al gobierno. Tengase á este la consideracion que le es debida, y que ahora se tiene á sus propuestas; pero no se postergue á los diputados ni menos á la mayoria del congreso.

El sr. *Becerra* espuso que la comision no hizo mas que proponer una regla general para que el congreso se ocupe con preferencia de los asuntos mas importantes de que él mismo desea ocuparse. Que la restriccion que se pone á las iniciativas de los diputados es para evitar que con facilidad se destruya aquella medida, y se retarden los asuntos de que habla la proposicion, de cuya preferencia sobre todos nadie dudará. Que esta medida no limita de modo alguno la facultad del congreso ni tampoco le es degradante tomar en consideracion las leyes que recomiende el gobierno, porque este se halla mas al alcance de los sucesos, y en contacto inmediato con la nacion de suerte que conoce mejor que el congreso las necesidades de ella, y así cuando recomienda una ley como necesaria, se presume que en efecto lo es.

El sr. *Cañedo* dijo que si para la aprobacion del proyecto que se discute, se hubieran ecsijido las tres cuartas partes de los votos, puesto que en gravedad no ha ocurrido negocio que le esceda, acaso aprobaria ahora la proposicion que se está discutiendo: pero que habiendo bastado en dicho proyecto la pluralidad absoluta, debe esta ser suficiente en los de que ha-

bla la misma proposicion; que aunque está muy en el órden que el gobierno tenga como los diputados la iniciativa de las leyes, no lo está que se le dé ventaja sobre ellos, y aun sobre una mayoria tan considerable como las tres cuartas partes menos uno de los señores diputados. Llamó la atencion á que estas leyes que el congreso se impone á si mismo, son verdaderamente inútiles, puesto que las puede derogar ó dispensar cuando quiera. Fué de sentir que se reprobase la proposicion.

El sr. *Ibarra* hizo presente que la proposicion no ataca ni aun ligeramente las facultades del congreso, sino que en el supuesto indudable de que no puede ejercerlas á un tiempo en todos los negocios que ocurran, propone que se dé la preferencia á los que naturalmente la tienen, en lo que creyó alhagar la opinion de los señores que ahora combaten el artículo,

El sr. *Osores*: Me opongo al artículo tanto por la mostruosidad que contiene como porque entorpece la marcha del congreso en muchos asuntos de la mayor importancia. En efecto es una cosa mostruosa que repugna á primera vista ecsijir tres cuartas partes de los votos de los diputados para admitir á discusion un asunto, y que para leyes constitucionales no se ha de necesitar mas que la mitad y uno mas. Además, éste artículo quebranta varios del reglamento interior y tambien se opone á la celeridad con que el congreso debe proceder en el giro de los asuntos, porque ahora será necesario que haya una previa discusion sobre si se han de tomar ó no en consideracion los asuntos que propongan los diputados. Por tanto yo insisto en que ni el congreso ni mucho menos la comision tiene facultad para destruir los poderes que nós han dado los pueblos para discutir y dar las leyes que creamos convenientes. Así es que si el congreso aprobára el artículo quedarían sin resolverse puntos muy interesantes como el de patronato, sobre el cual hay dictámen que ya está impreso y repartido. Repruebo por tanto el artículo.

El sr. *Marin*, despues de apoyar lo que habian dicho los señores Rejon, Becerra é Ibarra, contestó al sr. Cañedo que asi como aunque la constitucion española fue decretada por la pluralidad absoluta de las córtes, así tambien se previene en un artículo de ella que en ciertos casos sea necesaria la aprobacion de las dos terceras partes de los diputados, del mismo modo éste congreso puede darse por su mayoría absoluta, la ley de que para ciertas cosas no baste esa misma mayoría, sino las tres cuartas partes, lo cual es muy conveniente para el bien de la pátria, porque así se dificulta que se distraiga el congreso de lo mas importante, sin que por esto resulte degradacion alguna, porque no lo es que el congreso dé órden á los negocios, y se prescriba reglas para observarlo.

A propuesta del sr. *Mangino* substituyó la comision á la

palabra *presidente* la de *gobierno* para evitar que se entendiése por aquel el del congreso.

La proposicion fué aprobada (salvando su voto el sr. Moreno) menos en la última parte que dice „O se califique &c." la cual fué aprobada.

El sr. *Barbabosa* presentó la siguiente adicion (al artículo octavo): Pido que despues de la palabra *constitucion*, se añada; „la ley orgánica del ejército y sistéma de colonizacion" No fué admitida la parte primera y sí la segunda que se pasó á la comision.

No fué admitida una del sr. *Rejon* que decía así: „ó califiquen las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesion."

Lo fué la siguiente de los sres. *Jimenez y Elorriaga*. „Pedimos que á las espresiones del artículo septimo *á la mayor brevedad nombrar á cada estado por medio de su congreso*," se añada „y donde no lo hubiere por él de su diputacion provincial." Se mandó pasar á la comision.

Proposicion novena.

El sr. *Marin:* Señor: no debe escandalizar esta proposicion, porque vemos que en las repúblicas libres el presidente tiene la sancion por siempre, con que no es mucho que nosotros en tiempos apurados como los presentes la demos al nuestro mientras subsistan estas mismas circunstancias. Seguramente no ha de haber congreso mas zeloso de la libertad que el primero mexicano, porque no solo obraba á favor de ella, sino en contraposicion de D. Agustin Iturbide; sin embargo habiendo el sr. Fagoaga pedido por tercera vez que se cortásen las relaciones comerciales con Veracruz, para que Dávila reducido á la miseria se saliése del castillo, accedió á ello el congreso en sesion secreta, y su determinacion se comunicó á la regencia. Esta contestó que no la tenía por conveniente, porque frustraría otras que había tomado de antemano y cuyo felíz resultado esperaba pronto. En tal virtud el congreso cedió atendiendo á que el gobierno como encargado y responsable de la tranquilidad interior y esterior del pais, debía estar mejor instruido en lo que convenía. Por tanto no hallo inconveniente en que se apruebe una proposicion que contiene una medida adoptada constitucionalmente en los paises libres, y que nosotros no presentámos mas que como provisional.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos.) El sr. preopinante comenzó su discurso diciendo que no nos debemos escandalizar del veto, y yo creo que si hay alguna materia de escándalo es esta. El veto importa tanto como una superioridad por parte del que lo tiene, y ciertamente ninguna le concedo yo al director sobre una nacion reunida en un congreso. ¡Que delirio! ¿Y que podria acarrear esto sino el trastorno de las cosas, y un error tan grande que solo se podria comparar al que Iturbide cometió, convocando un congreso constituyente bajo de unas bases de las cuales no podia pasar, sopena de ser los diputados vícti-

mas de sus puñales y bayonetas? Igual es la paradoja que se nos presenta hoy en el supremo director facultado en el veto contra las providencias del congreso á quien este propio director debe por la primera de sus obligaciones prestar obediencia aun á sus delirios, si es capáz de tenerlos una corporacion la mas augusta y adornada de sabiduría. Por otra parte el veto supone discordia entre el gobierno y el congreso; de la que ciertamente estámos muy distantes, pues nuestras operaciones se han encaminado á ver por los intereses de la nacion, y ponernos en armonía con el gobierno, mácsima que hemos seguido constantemente y que se nos recomienda por los estrangeros y aun por los mismos enemigos de la nacion. Se quiere sin duda poner en ridículo esta asamblea, imitándo al código español en donde se hallaba una ley de indias que decía que las providencias reales las obedeciésen los virreyes pero que de ninguna manera las cumpliésen, si no convenía á los intereses del estado. Lo mismo se trata de que haga ese supremo director ó presidente, porque yo no quiero usar de la palabra dictador márcada con el carácter de odiosidad. Es claro por tanto que debémos escandalizarnos de un proyecto por el que el congreso queda atado al mismo director. Por todas estas razones soy de opinion que por V. Sob. se declare no haber lugar á votar semejante proposicion, y que la estime por escandalosa y ofensiva á su decoro y dignidad.

El sr. *Rejon:* Si acaso se hubiese aprobado la última parte del artículo anterior, hubiera yo sido de opinion que se suprimiese ésta; pero cuando el congreso se ha servido desaprobar aquella, yo me veo en la precision de aprobar la que se discute, para poner freno á la sorpresa y al calor con que el congreso puede dictar alguna providencia. Pero no se crea que trato de aprobarlo en los términos en que está, porque cuando lo apoyo es bajo la adicion que quiero hacer al artículo. De esta manera se evita la odiosidad con que ha impugnado el artículo el sr. Bustamante. He dicho que es indispensable que el congreso tóme precauciones, para evitar la precipitacion y la sorpresa, en sus providencias: no por esta espresion trato de ofender su decoro y delicadeza; pero el congreso se compone de hombres susceptibles de acaloremiento, de engaño, de seduccion y de error. Yo quiero pues, que se apruebe el artículo, pero no absolutamente como está, sino como tiene el veto el presidente de los Estados-Unidos del Norte, á cuyo fin haré una adicion.

El sr *Morales* dijo: que bastaba la facultad que se concede al gobierno en el acta de federacion para representar sobre las leyes, sin necesidad de que se le dé la ecsorbitante de hacerlas valer, pues entonces el congreso vendria á quedar despojado del carácter de legislador, y reducido á una junta que podia acordar leyes pero no darles el valor de tales.

El sr. *Paz:* Si la proposicion que se discute se presen-

tára como constitucional, y por lo mismo estable y duradera, yo seria el primero que la impugnara; pero no siendo mas que una medida provisional mientras duren las circunstancias en que nos hallamos, no solo la tengo por útil, sino aun por necesaria, pues para que V. Sob. discuta y forme la constitucion necesita tener toda la calma y seguridad debida, y esto no se puede conseguir, si el gobierno no tiene la actividad y energia que se requiere para estinguir con la brevedad posible todos los diversos partidos de tantos facciosos que pretenden envolvernos en el desórden y confusion. Para conseguir esto es indispensable, que entre otras facultades se le conceda al presidente la de suspender las leyes que dicte el congreso cuando directa, ó indirectamente entorpezcan la marcha de sus operaciones en aquellos objetos tan importantes, por que como el congreso no está en los secretos del gobierno podrá dictar alguna providencia de esa clase, sin conocer que perjudica las operaciones de aquel; mas para evitar todo recelo de abuso, estoy porque se apruebe la adicion del sr. Rejon.

El sr. *Cañedo:* El artículo en los términos en que está no puede pasar, y asi, que vuelva á la comision para que lo redacte conforme á los pensamientos insinuados. En primer lugar, este veto ciertamente que es una de las medidas mas propias para formar un tirano, y ya que por fortuna el congreso ha reprobado la última parte del anterior artículo, consultando á su decoro, corresponde que hagamos lo mismo con este. Es cosa muy estraña que si se le pone en la cabeza al director, decir que cierta ley no es buena, ya por esto no se ha de hablar mas de ella. El avisar al congreso sin esperar su decision no es otra cosa que una formula insignificante de que se revisten los tiranos para poner en practica cuantos designios tienen. Si se dijera que con anuencia del congreso, por lo menos no aventurariamos tanto. Yo no quiero aventurar la libertad, ni jugarla en loteria: ha costado mucho y es menos malo sufrir una anarquia de seis meses que una tirania perpetua. Por estas razones soy de opinion que no se debe aprobar el artículo.

El sr. *Becerra:* Aun cuando se le conceda al presidente el que pueda suspender todas las leyes que se dictáren, cuando esten en contraposicion con las facultades que se le han concedido, no por eso se infiere esa superioridad. En ninguna otra cosa han puesto los legisladores mas cuidado, que en que las leyes se ecsaminen con el mayor detenimiento: asi es que en los paises ilustrados. hay division de cámaras, ademas se les concede veto temporal á los gobiernos, y esto en circunstancias en que ya han dado su constitucion, por la cual se arregla lo que se ha de hacer perpetuamente. Pues sr., ¿que mucho que nosotros concedamos esta facultad por un corto tiempo, como es el de tres ó cuatro meses, consultando al acierto de las leyes?

Nuestra acta constitutiva concede al poder ejecutivo la facultad de representar sobre las leyes dentro de diez dias des-

blos, que nos han confiado la formacion de sus leyes? Me opongo por tanto á la proposicion.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) Los señores que han impugnado el artículo dan por supuesto que el presidente ha de ser un déspota y un tirano, y ciertamente que si se concede tal suposicion, no habrá ley que pueda ponerse en práctica, porque cualquiera gobierno en las ocasiones que quiera, puede abusar de las facultades ordinarias que tiene; pero el mismo patriotismo que tienen los señores diputados, tiene el poder ejecutivo para hacer felíz á la patria, y es necesario confesar que la guerra entre ambos poderes, es el origen de tantos males que han sufrido otros congresos Un sr. peopinante ha dicho que un hombre solo, con un simple *no* puede destruir la ley mas sábia, y pregunta que es lo que debemos responder á los pueblos nuestros poderdantes. Yo contesto á su señoría que les responderémos, que hemos tomado esas medidas por afianzar su perpetua felicidad, y por ecsijirlo así las apuradas circunstancias, en que nos hallamos, digan lo que quieran los que se dicen enemigos de ellas, porque todas las leyes son hijas de las circunstancias y por esto un ilustre par de francia deseaba que todas las leyes tuvieran el término de cinco años porque suponía que en este tiempo debian haber variado las

circunstancias por las que se dictó. Asi, señor, por estas reflecciones y por las que han espuesto otros señores estoy por el artículo sin adicion alguna.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviése á la comision.

Se levantó la sesion á la una y media.

... congreso general en *todo* lo que toca á la federacion. Y si el soberano congreso no ha tenido á bien el que se puedan suspender las leyes generales que emanan de su soberanía, tampoco sería consecuente al acta, á los principios que se han asentado y á las facultades que tienen los estados de disponer como soberanos en todo lo que toca á su administracion y gobierno interior, el que pudieran ser suspendidas sus providencias por el gobierno. Asi es que yo podré aprobar el artículo si se suprimen las últimas palabras; pero con ellas me opongo.

El sr. *Marin:* Sr.: si no se da tal facultad al presidente yo pregunto á los sers. que impugnan el artículo, en caso de que algun congreso inadvertidamente dé alguna ley que se oponga a la seguridad y al gobierno de la federacion, ¿el presidente la dejará pasar? ¿No está en la naturaleza de las cosas que la haga cesar no digo en tiempos peligrosos, sino aun cuando estemos con la mar en leche, y durmiendo serenamente? ¿Tendrán facultades los congresos particulares para dar

alguna ley que estorbe las providencias generales del gobierno? Y concediendose que no tiene tales facultades, ¿el presidente podrá dejarlas correr? ¿No está en la naturaleza del sistema que donde, repito, con advertencia ó sin ella, se deslizen las providencias de los estados ó metan la hoz en mies agena y toquen á puntos de las atribuciones del presidente. ¿no es verdad que son providencias nulas y no deben ser ejecutadas? Yo pregunto: ó hablamos de providencias triviales reducidas al estado, y estas no pueden tocar las providencias de la federacion; ó se supone que han salido de sus términos y tocan en los del gobierno de la federacion. Si lo primero no es el caso de que habla el artículo: si lo segundo por naturaleza del sistema no han podido hacerlo los congresos de los estados y asi es que se debe tener por nulo y se debe suspender. Por tanto no se debe tener esto como facultad nueva y estraordinaria, sino como una declaracion de la que naturalmente tiene el gobierno general. Ha dicho el sr. Gomez Farias que si el presidente no puede suspender las leyes del congreso general ¿como podrá suspender las de los congresos particulares? Hay la diferencia de que el presidente es subdito de las leyes del congreso general y asi cuando este dicte algunas que contraríen las facultades del presidente, se entenderá que quiso derogarlas, y cuando el presidente diga al cogreso general: Señor: yo tenia esta facultad y me la quitas, dirá el congreso: tengo facultad para quitartela. Conque la disparidad notable consiste en que el presidente es subdito de la ley del congreso general y no es subdito de la ley del congreso particular.

El sr. *Morales* dijo que el artículo solamente podia aprobarse con calidad de que el presidente cuando suspendiese alguna providencia de los estados diese cuenta al congreso general para su resolucion; porque de lo contrario los estados celosos de su autoridad, y que alguno de ellos por cosa de menos importancia ha tenido ya disputa con el Supremo poder ejecutivo, formarian reclamos y competencias acaso de funestos resultados. Por lo cual, y porque al congreso general toca el decidir las diferencias que se susciten entre el supremo poder ejecutivo y los estados de la federacion, es conforme á la razon y conveniente á la tranquilidad pública, que cuando el presidente crea que sus atribuciones son invadidas por las providencias de algun congreso particular ocurra al general para que determine lo que fuere justo.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): El artículo habla precisamente de las providencias tomadas por los congresos particulares de los estados, que sean de tal naturaleza que enerven las providencias del gobierno general: de esas habla el artículo y para aprobarlo no hay mas que observar esto: es preferente el bien público al privado; por consiguiente si en un estado particular se diesen leyes que pudieran enervar las generales y que atenten al beneficio de la nacion sin duda al-

guna se deberían suspender. Esas disputas se que han suscitado y que se seguirán suscitando, no tienen otro origen, sino que las leyes no han demarcado con toda ecsactitud las atribuciones del gobierno general y las de los estados; y con razon sobre cualquier asunto hay un motivo para que se puedan suscitar esas disputas. El argumento mas poderoso que no se ha hecho, pero que se hará, es que un hombre que puede engañarse va á tener facultades de calificar cuales son esas providencias que contrarian á las generales y á las atribuciones del supremo poder ejecutivo. Si sr., ese es el gran argumento que se va á hacer á este artículo. Es cierto que este hombre puede obrar apasionadamente y que necesita de un correctivo; yo soy de ese sentir; pero este correctivo no es el que le dá el sr. Morales, de que el congreso haga la declaracion porque eso ecsigiría muchisima demora y de hecho enervaba la providencia de los estados con la del congreso general, y asi debe ser de una naturaleza que deje al gobierno espedito para poder obrar en los momentos. Por tanto yo sería de opinion que para suspender las providencias de los estados se necesite el acuerdo del consejo. Los individuos de que se ha de componer ese cuerpo, son interesados por la federacion y se consigue la mayor brevedad que debe procurarse en las operaciones del gobierno.

El sr. *Cañedo*: No pueden aprobarse ninguna de las ideas que contiene este artículo porque envuelve confusion de principios, porque es perjudicial, y porque no está claro. Que hay confusion de principios es evidente, porque este artículo supone que la soberanía interior de los estados puede complicarse con las relaciones generales de la federacion y esto bien traducido quiere decir que no puede haber federacion, porque si la soberanía de los estados está reducida al estrécho círculo é inspeccion de su gobierno que se reduce á las medidas puramente locales, y si estas nada tienen que ver con la cabeza del gran todo, ¿como se quiere introducir un principio de confusion diciendo en el artículo: (leyo) *cuidarán de no enervar las* (*providencias*) *del presidente de la república?* Esto supone que el presidente, cuidando de toda la federacion, puede meterse en lo interior de un estado: esto no lo entiendo á no ser que queramos establecer otros principios de federacion, ó que se trate de conservarla de tal manera que no pueda haber soberanía local de los estados. Todos hemos de suponer una armonía esencial entre lo que constituye la soberanía de los estados en lo interior de cada uno y que forma la soberanía general de la federacion. Otros argumentos que se hán tocado son los mismos que se contestaron satisfactoriamento cuando se alegaron en la discusion sobre forma de gobierno, y se estan reproduciendo ahora bajo ese pretesto de santa liga y todos los demas que se repiten; y asi hay confusion de principios.

*

Segundo: la antoridad que se concede á ese supremo gobernante para que por sí califique las diferencias en que el crea que sus facultades estan enervadas por las del interior de los estados, es perjudicial. El argumento principal para probar esto ya lo ha tocado un sr. preopinante; pero su solucion no me satisface, porque mientras no se establezca en cuales cosas este gobernante tiene que sugetarse al dictamen del consejo, para que mas bien se califique la necesidad, y para que el conocimiento reunido de todos los diputados de los estados pueda prevalecer sobre las dudas del presidente en quien debe suponerse cierto grado de ambicion que si se le deja libre puede estraviarlo; creo, repito, que mientras no se establezca esto será el mayor absurdo el aprobar el artículo que se discute.

Pero vamos adelante. En virtud de este artículo el supremo gobernante en las providencias de los estados en que le pareciera decir que estaban enervadas sus facultades, podría usar de su veto sin mas parecer que el suyo y de esa manera invadir la soberanía de los estados, y por consiguiente nuestra federacion era nula, porque sería quebrantar los verdaderos principios de las soberanías locales: quiere decir en primer lugar que no habiendo ninguna regla para el uso de semejantes facultades sino el arbitrio del director, estamos en el caso de reprobar este artículo por las razones porque se reprobó el anterior, sin embargo de las esplicaciones de la comision porque estas tan lejos de hacerlo claro lo vuelven mas confuso, como ciertos glosadores, que donde la ley dice *esto es blanco*, ellos comentan, que quiere decir que es negro.

Estoy, pues, muy lejos de aprobar el artículo en los terminos que se propone; y si las circunstancias estraordinarias que se alegan impelen al congreso á conceder al gobierno facultades mas amplias que las que le atribuye el acta, que sean limitadas, que no proporcionen la tiranía, y que se designen con toda claridad, sin que se necesiten interpretaciones, porque la nacion no está en el caso de adivinar. Para eso hay palabras, con que esplicar los conceptos.

El sr. *Espinosa:* Señor: Es necesario fijar en cada uno de los artículos el motivo que se tuvo para proponerlos y el que tuvo V. Sob. para decir que el gobierno se reconcentrára en una sola persona. Este fué por desgracia las circunstancias en que nos hemos visto; y á fin de sostener la federacion, que hemos proclamado, se creyó necesario dar facultades estraordinarias á un solo hombre, con el único fin de que llevase al cabo la federacion. La acta que hemos proclamado y jurado se esplica en estos términos hablando de las atribuciones del poder ejecutivo: [*leyó*] *sostener su independencia* (de la federacion) *en lo esterior, y su union y libertad en lo interior.* Hé aquí los objetos grandes de que debe ocuparse el poder ejecutivo. Por consiguiente, en sus facultades ordinarias está la de

V. Sob. para sostener este gran sistema quiere autorizar á un hombre para que sostenga la seguridad interior y esterior de la federacion. Asi es, que cuando se dice que puede suspender alguna ley en el caso de que se obstruya el ejercicio de sus facultades, atendiendo siempre á la mayor felicidad de todos y cada uno de los estados, cree lo que es muy posible, que alguno de ellos puede tomar una providencia que esté en oposicion con las de aquel; y en este caso claro es que podria suspender aquella ley, y V. Sob. diria: que se esté al bien general ¿Y esto es confundir los principios? no, señor, es ordenar las pasiones de los hombres, las cuales muchas veces se oponen al bien con malicia ó sin ella. Los principios serán muy buenos; pero los hombres son muy limitados, los hombres que gobiernan están espuestos á engaños y estravios. Por lo mismo que el sistema es tan sublime y que salimos de una apatía tan ignominiosa como en la que estuvimos por tantos años, es muy fácil que haya estos equívocos y estos choques; y seria una desgracia que por cualquiera de estos motivos se paralizasen las providencias. Conque ésto no es confundir los principios, es preveer los inconvenientes, no por un temor mal fundado, sino porque la esperiencia nos ha enseñado. Desengañémonos señor: dice muy bien Benjamin Constant, que los hombres cuando se reunieron en sociedad no fue por ser libres, que eso lo eran en las selvas, sino felices. Y querer que la felicidad se consiga por el choque de los poderes no es mas que ocasionar otros disgustos de distinta gerarquia; pero muy funestos. Lo que quieren los hombres es ser felices, y á esa felicidad es á la que aspiramos. Nada haremos con que se diga México es soberano, si no es feliz; nada haremos con que la federacion sea sacrosanta si la estamos viendo en vaivenes y no puede surtir sus efectos. La comision no destruye la soberania de los estados; lo que quiere es que esa soberanía llevando el curso debido no perjudique á los intereses generales, y trastorne á toda la socie-

dad, y por eso si México ó cualquier otro estado toma una medida que perjudica á otra conducente al bien general de la federacion, está en el órden suspender aquella, y que lo pueda hacer el que está al frente de toda la nacion y tiene á la vista el conjunto de sus intereses, que no puede tener presente cada uno de los estados. Yo, señor, no entiendo que por una providencia que puede suspenderse por un poco de tiempo, venga la miseria y la calamidad, si es que la providencia vé al bien de toda la república. Esto se vé en toda clase de gobierno y en la primera sociedad y mas amorosa que es la de un padre de familia. Señor, si este halla que una providencia dada por su muger se opone á la felicidad de toda la familia, la suspende, manda que no se cumpla. Concluyo, señor, diciendo que no hay confusion de principios, que lo que se quiere es sofrenar las pasiones de los hombres, y dejar para ello espadito al gobierno en las circunstancias angustiadas en que nos hallamos, para que el sistema adoptado se establezca y consolide, y haga la felicidad de la nacion, que es á lo que los hombres aspiran, sin contentarse con teorías vanas y voces pomposas, pero estériles.

El sr. *Portugal:* ,,Se me reprochará mi obstinada adhesion á mis principios, y aun se ha intentado ya abatirme pintándome un sr. diputado en el discurso de estos debates como un falso federalista y como un revolucionario. Nada de esto me aterra: yo vine de Jalisco previendolo todo, y en parte por esto me resisti, hasta que fui compelido por este congreso, y obligado por cierta amistad que yo estimo en mucho. Los pueblos por quien represento, y que he tenido la honra de servir desde el año de 21 en que juraron su independencia, me lisongeo de que conocen bien la pureza de mis sentimientos, y esto basta á mi honor. Si aqui cuando impugné en lo general el dictámen que se discute, hablé de revolucion, es porque mi sensibilidad por la suerte de los pueblos me hace ver estos negocios no de una manera abstracta y sobre cálculos, sino teniendo cuenta con el estado político de los mismos pueblos. Sin perder de vista, pues, estos principios mi tema será siempre la soberanía de los estados, soberanía que veo atacada con la facultad de suspender las providencias que emanan de las legislaturas de los estados para el gobierno interior de los mismos. ¿Qué cosa es la soberanía de unos estados federados? Es el derecho de mandar con voluntad superior á toda otra, en lo que esclusivamente toca á su administracion interior. Finjirse otra idea de la soberanía es deprimir su dignidad. Me inculcaré sobre estos principios: estados federados, soberanos é independientes quiere decir, reuniones, sociedades de ciudadanos que se reservan soberana é independientemente su administracion y gobierno, esto es, el goce de aquellos derechos, libertad, igualdad ante la ley, propiedad, conservacion y seguridad, y el arreglo de aquellos deberes á que se sujetan cuantos componen una

sociedad; deberes que se reducen á esto: union de fuerzas é intereses para sostener los supremos poderes del cuerpo político que se llama estado. Por manera, que en una república federativa, estas dos cosas son esencialmente necesarias. Primera: los ciudadanos de un estado para la seguridad y goce de sus derechos y arreglo de sus deberes. han de ecsistir fuera del resorte así de los poderes generales de la federacion, como de los poderes particulares de cualquiera otro de los estados: Segunda: los que llevan el poder ejecutivo y legislativo de los estados han de tener en pequeño la misma dignidad y autoridad que en grande el poder ejecutivo y congreso general; aquellos han de ostentar en su órbita la misma suprema autoridad, el mismo poder supremo que estas en la suya. De esta manera resultaría nula, insignificante y ridícula la soberanía de los pueblos en los estados federados. Ni sus legislaturas serian legislaturas de estados, sino corporaciones de provincias; ni los estados serian ya estados, sino provincias; ni la república seria federal sino central é indivisible. Solamente en una república tal puede tener lugar este teorema: instituir un gobierno general omnipotente, incontrastable en sus determinaciones cualesquiera que sean, generales ó particulares; y unos gobiernos particulares precarios, y sin una autoridad plena en lo que esclusivamente toca á su administracion interior. Cotéjense ahora estas ideas netas de la soberanía de unos estados federados, con la proposicion undécima que dice: [*leyó*] „Los congresos de los estados continuarán trabajando en sus constituciones, sistéma de hacienda y demás objetos de sus atribuciones; mas en las providencias que demande su gobierno interior, cuidarán de no enervar las del supremo director, quien en caso contrario podrá suspenderlas." ¿Y esto es lo que se presenta como una medida para salvar la misma forma de gobierno federal? ¿Y esto han de despreciar las legislaturas de los estados como pequeñas diferencias? ¿Puede ecsistir, señor, ó puede concebir la comision un estado soberano, cuya voluntad constitucional, no absoluta, pueda ser burlada ó suspendida por otro? De hecho no seria ya soberana. Pues esto vá á pasar con nuestros estados federados: de hecho no serán ya soberanos desde que su voluntad para todo lo que concierna á su propia administracion esté sujeta al supremo gobernante. Ni se diga que estas razones solo pueden, hablando de estados no federados, y que nada valen si se habla de estados unidos por federacion, porque comprometidos estos á no ejercer ciertas partes de la soberanía sino por autoridades generales, en las atribuciones de estas todo cabe hasta perder los estados federados sus poderes legislativo y ejecutivo, pudiendo ser suspendidas sus providencias que demande su administracion de gobierno: no puede decirse ésto, porque si en un sistema federativo tuvieran lugar estas atribuciones para los poderes generales, la acta de federacion que lo consintiera sería un monstruo de centralismo y federalismo, un misto asqueroso de arbitrario y constitucional, un conjunto de leyes sin garantía, ó mas bien una

cosa vana inventada para burlarse de los candorosos pueblos. Pero no: toda acta de federacion que une á muchas pequeñas repúblicas, cualesquiera que sean sus artículos reglamentarios, debe tener por esencia estas dos cosas: gobiernos interiores libres é independientes, y union de fuerzas de toda la asociacion para defenderse del estrangero. Por todas estas razones que son principios, y principios que no pueden venir abajo, sin que venga tambien abajo el sistéma de gobierno que ha proclamado la nacion, me opongo al artículo que se discute. Él sin embargo de lo dicho va á pasar, como ha pasado todo el proyecto, aunque bien estropeado de la discusion; pero apelo al tiempo.

El sr. *Becerra*. Señor: se han hecho varias objeciones en contra del artículo, y voy á hacer por contestarlas. Se ha querido deducir su desaprobacion de la que V. Sob. se sirvió hacer del artículo anterior, siendo asi que en mi concepto debia inferirse todo lo contrario. Si ese artículo se hubiera aprobado, quedando ya facultado el presidente en ese caso para suspender las leyes del congreso general, que pudieran embarazar sus providencias, aprobándose el que se halla á discusion, ya no quedaba á los congresos particulares arbitrio alguno en ningun caso para poner en ejecucion las que ellos dictaran, y contemplaran necesarias; pero no sucede asi habiéndose reprobado el referido artículo. De esta suerte, aun cuando el presidente usara de arbitrariedad, lo que no es de presumir, por lo corto de su duracion y demas circunstancias que ya se han hecho presentes, no se seguiria ningun daño, porque estaria pronto el remedio, que seria el de ocurrir al congreso general que contendria cualquier esceso. Asi ni hay por que temer daño alguno de la aprobacion de este artículo, y lejos de inferirse su desaprobacion de la del antérior, parece ser puntualmente lo contrario. Se ha querido que no se mezclen ó confundan los poderes y que se guarde entre ellos cierto órden para que asi como los gobiernos particulares han de entenderse con el gobierno general, los congresos particulares no tengan dependencia alguna sino del congreso general. Pero sujetándose á la suspension que haga tal vez el presidente de algunas de sus providencias, si se aprobare el artículo, y siendo para tan poco tiempo ¿no seguian en esto mismo la direccion del congreso? ¿no obrarian segun sus disposiciones? ¿no conservaban las relaciones que se quiere tengan con el mismo, y mas cuando les queda el recurso de presentarle sus reclamos? ¿se seguirá de todo esto algun inconveniente? Se ha dudado tambien que pueda haber diferencias entre los gobiernos particulares y el gobierno general: se ha dicho que es clara y bien demarcada la esfera de las respectivas atribuciones, y que cada uno habrá de contenerse dentro de ella; pero ¿contra la esperiencia podrá prevalecer alguna reflecsion? ¿no ha informado el gobierno sobre que se le invaden sus atribuciones? ¿no ha dado parte de las diferencias que se le suscitan? ¿no nos ha-

llamada con varios partidos que es de temer las promuevan con perversas intenciones? ¿no es por todo esto por lo que se nombró la comision, y se han acordado las medidas que llevamos aprobadas? Tampoco hay en el artículo complicacion ninguna de principios: ni aun el de la ruina de la soberania de los estados. Estos deben arreglar sus constituciones á la que diere el congreso general, y dictar sus providencias de conformidad con esta, y con lo que demanda el bien de la nacion, que tal vez podrá ecsijir su suspension por algun tiempo, sin que por esto se les pueda seguir, como ya hemos visto, algun perjuicio; y en cuanto á la soberania no descubro el modo en que hubiera de sufrirlo. Á mas de lo que se ha dicho acerca de esto en la discusion en general, y en la particular de este artículo, permítame V. Sob. que recuerde lo que ya se halla aprobado en el tratado de Colombia. Se ha convenido por uno de sus artículos que se promoverá una confederacion general en todos los gobiernos independientes de las dos américas, se establecerá un consejo supremo que haya de entender en sus diferencias á cuyas decisiones deberán sujetarse, sin que por esto se haya entendido ni podido entenderse que habran de degradarse de su soberania. Pues de la misma suerte no se degradarán de la suya los estados por la facultad que se concede al presidente ó primer gefe en el presente artículo, y tanto mas cuanto que la soberania de estos es únicamente para su interior, y subalterna respecto de todo lo que pueda concernir al interés general de la federacion, respecto del cual deben estar subordinados y sujetos á los supremos poderes, porque de otra manera sin duda que no tendriamos obediencia, ni aun nacion. Quedan pues disueltas las objeciones que se habian hecho al artículo, y visto que no se siguen ningunos inconvenientes de su aprobacion; por lo que bien se le podrá prestar por V. Sob.

El sr. *Gomez Farias* espuso brevemente que pues el gobierno general se puede equivocar en sus atribuciones lo mismo que los gobiernos y congresos de los estados, era preciso que las diferencias entre aquel y estos se terminaran por el congreso general.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Señor; yo preví los sinsabores que habia de tener en este congreso, y sin embargo de eso vine á él porque así lo ecsijía el bien de la nacion, y no compelido por el congreso ni obligado por amistad alguna.

Señor: yo no tengo téma por la soberanía de los estados como ha dicho un sr. diputado; mi tema no ésta, sino en la federacion y el que tiene este tema no defiende solo la soberanía de los estados en particular sino tambien la de todos en general y por consiguiente la autoridad de los supremos poderes. El artículo no ataca las facultades que tienen los estados en particular, supuesto que asienta que han de trabajar en su constitucion y en su sistema de hacienda, que es á lo que se ha reducido el congreso general y en lo demás que toca á

sus atribuciones. ¿En qué se ataca en esto la soberanía cuando se confiesa y asegura que se sostiene en todo aquello que conduce particularmente al gobierno interior de los estados como es el sistema de hacienda y la constitucion? Conque por este particular no se ataca la soberanía de los estados. *Mas en las providencias* (leyó) *que demande su gobierno interior cuidarán de no enervar las del presidente de la república que en caso contrario podrá suspenderlas.* Aquí observo yo que estas providencias son puramente gubernativas, y aunque en efecto toca darlas á los congresos como soberanos pero si se piensa bien tales providencias no debian preceder á la constitucion. y por tanto se anticipan por decirlo así. ¿Porqué pues cuando se trata de providencias puramente gubernativas que enerven las que interesen á toda la federacion, no se han de poder suspender por el gobierno? En este artículo no se ataca aquellas facultades que son indefectiblemente necesarias para ejercer su soberanía. Esta no consiste solo en mandar, sino en dejar de mandar lo que no conviene. Pero sobre todo, el artículo deja espeditos á los estados para que hagan cuanto pueden legítimamente hacer conforme al sistema federal. Los estados en particular no solo deben ver su bien sino el de toda la federacion. Por otra parte se debe advertir que si no se aprueba este artículo quedaba de peor condicion el congreso general que el particular de cada estado: ¿porqué? porque el presidente tiene facultades con arreglo al acta de suspender una ley para representar sobre ella, y no podria suspender una ley de un estado en particular. Por estas razones y las demás que se han alegado y me parecen convincentes, creo que no encontrarán los señores ningun inconveniente en aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

La comision espuso que antes de dileberar sobre las últimas proposiciones del dictámen convendria tomar en consideracion algunas reformas á los artículos presedentes, acerca de las cuales tenía presentado ya su dictámen. En consecuencia se pusieron á discusion las dos siguientes reformas al artículo primero.

„En lugar de las palabras *por ellos mismos* se dirá; *por el congreso.*" Fué aprobado, despues de que el sr. *Gomez Farias* advirtió que la comision propondrá el modo de hacer la eleccion.

„*El individuo en quien recayere la eleccion, se nombrará Presidente de la federacion mexicana. Sus decretos se encabezarán así:* „El presidente de la federacion mexicana nombrado provisionalmente &c." Fué aprobada.

Tambien se puso á discusion la parte quinta del artículo cuarto redactada en estos terminos. „*Suspender á los empleados, cuyo nombramiento es del gobierno general, y á los subalternos de estos, dejandoles el goce de sus sueldos y derecho de ascensos.*

Se insistió á favor y en contra del artículo en las ra.

zones alegadas en la discusion tenida sobre este punto el dia 24 del corriente.

El sr. *Cañedo*: No me satisfacen las razones de la comision. Esas podrian ser muy buenas para lisonjear á los empleados; pero ciertamente que la economía de nuestro erario no puede ponerse en paralelo, y quisiera que se atendiése primero á la economía. Se dice que el artículo no es injusto. Vámos á ver lo que tiene de justo y lo que tiene de económico. Dice el artículo „conservándoles sus derechos" es decir al sueldo íntegro. El acta previene que los infractores de órdenes y decretos pueden ser suspensos por cierto tiempo con la mitad de su sueldo. Este artículo trae cosas de nuevo, como dije otra vez no habla de infractores, sino de sospechosos: yo no creo que pueda ser lo mismo un delito de infraccion que una sospecha de no adhesion al sistema, porque esta sospecha puede tener diferentes grados, porque estas entran por las opiniones, por las circunstancias &c. y así el campo de las sospechas es inmenso. Ahora bien: á estos hombres que pueden ser calificados por sospechas de alto grado. el cual puede ser de no adictos á nuestro sistema, se les deja su sueldo íntegro y á los otros por infractores, la mitad. Yo quiero que se me diga cuales son los fundamentos que tiene este artículo; porque bien podría ser que muchos, con dar una pequeña sospecha, estarian de ociosos y disfrutando de su sueldo y tendríamos á la nacion llena de hombres sospechosos y holgazánes. Tampoco me parece justo que á los primeros por un solo defecto se les deje con solo la mitad de sus sueldos y á los otros que pueden tener mas motivo se les deje su sueldo integro.

El sr. *Marin*: La acta dice que pueda el gobierno suspender á los empleados infractores de órdenes y decretos. Este artículo no dice nada de eso. En su virtud puede ser suspenso un empleado cuando el presidente vea que no tiene la aptitud necesaria ó por otras causas que no sean precisamente sospechas contra el sistema. Aqui se habla de un general, de un intendente que estorba porque es pesado, porque se teme la intriga &c. y de este dice el artículo: sepáralo y si es necesario cubre su lugar con otro Que es antieconomico.... pero señor yo sé que hasta los hombres mas mezquinos saben gastar cien pesos por ganar veinte: así es que cuando las circunstancias lo ecsijen no le hace que se sacrifiquen 3[illegible] pesos si por esto se vá á ganar mas. No nos hagamos ciegos con los ojos abiertos. En México tenemos un ejemplo: se han aumentado tantos empleados cuantas garitas tiene, con cien pesos mensales ¿y cual ha sido el resultado? mayor ganancia porque están servidas mejor y mas legalmente. Conque ni es antieconómico ni injusto. Pero mas, señor, la facultad no es nueva. Se ha creido que el gobierno ha sido un déspota cuando ha tratado de suspender á un empleado diciéndose que ha cometido un atentado. La constitucion española que no descuidó de poner á cubierto las propiedades dice en el artículo 252 [*leyó*] „Los magistrados y jue-

ces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legítimamente probada &c." Esto mismo pudo decir de los demás empleados, y pues no lo dijo resulta que aquellos merecen una consideracion á que no tienen derecho todos; luego la facultad de suspender á los que no son magistrados ó jueces no es estraordinaria y si se pone ahora en el dictámen es para que se sepa que la tiene el gobierno para que no se le dispute, para que no se diga que puede ver con ojos serenos que yo intendente soy un hombre pesado que no he tenido economía en los gastos; que aunque no me cojo nada, si dejo que otros cojan &c. porque hay ciertos hombres muy buenos pero inútiles por ignorancia ó porque su edad no les dá la aptitud necesaria; y si yo dentro de casa cuando me veo apurado meto un criado de fuera y le digo al que tenía: hazte á un lado que tu no has de poder levantar este mueble, ¿porqué no ha de poder el gobierno hacer lo mismo? ¿pues qué esto lo hacémos en obsequio de la persona, ó de la nacion? Así repito, señor, que no se desfiguren las cosas que la comision obra con buena fé, y no trata de dar muerte á la federacion como se ha dicho.

El artículo se votó por partes y fué aprobado, menos en la parte que comienza en la palabra, *dejándoles*, contra cuya reprobacion salvó su voto el sr. *Gomez Anaya* quien advirtió que varios señores diputados aprobaron la primera parte del artículo en consideracion á la última, de suerte que aislada aquella no la hubieran aprobado. El sr. Presidente contestó que ya el puuto estaba concluido por la resolucion del congreso. Salvó su voto en lo aprobado del artículo el sr. *Solorzano*; y en la reprobacion de la última parte los señores *Castorena*. *Marquez*, *Paliño*, *Martinez* (D. Florentino.) *Escalante*, *Robles* (D. José Vicente), *Barreda*, *Osores*, *Gutierrez*, (D. Juan Antonio) *Tirado*, *Bustamante* [D. José Maria] *Lombardo*, *Gordoa*, *Mier*, *Rodrigues* (D. José Vicente), *Copca*, *Cárpio*, *Cortazar*, *Arguelles*, *Paz*, *Guerra* (D. José Basilio), *Jimenez* y *Sierra* [D. Felipe].

Se suspendió la discusion, por haber espuesto la comision que antes de pasar á los artículos restantes del proyecto se deben resolver los puntos pendientes en los anteriores, sobre los cuales presentaria mañana su dictámen.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Martinez* [D. Florentino] sobre que se declare que los límites señalados por el congreso anterior entre las provincias de Durango y Chihuahua, se entienden por lineas rectas tiradas hácia el oriente y el poniente desde los puntos designados en el decreto de 21 de julio del año procsimo pasado, y que entretanto se verifica esa declaracion el gobierno espida las ordenes correspondientes para que Huaxuquilla siga reconociendo á Chihuahua, y pueda esta disponer de los fon-



dos que aquella le ha detenido indebidamente. No se tuvo por del momento, como pidió su autor.

De los señores *Mangino, Cortazar, Bejon y Jimenez*, sobre que á los empleados suspensos en virtud de lo aprobado en el proyecto sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública, se les asista con parte de los sueldos.

Del sr. *Mangino* sobre que se declarase en qué casos los gobernadores de los estados han de ser responsables á los poderes de la federacion, por infraccion de sus leyes, providencias &c. y el modo con que en dichos casos se debe proceder.

Las dos últimas se declararon del momento y se mandó pasar la primera á la comision que ha entendido en el proyecto á que se refiere, y la segunda á la de constitucion.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de sistema de hacienda, contestando á las observaciones que hizo una comision del congreso de Jalisco sobre proyecto de clasificacion de rentas generales y particulares. Se mandó imprimir á propuesta del sr. Marin.

Se leyó tambien por primera vez, y se acordó tomarlo desde luego en consideracion, un dictámen de la comision de legislacion presentando redactados de nuevo dos artículos del decreto sobre medidas para impedir el regreso de D. Agustin de Iturbide á este pais. Dicen asi.

Se declaran traidores á la federacion y serán juzgados conforme á la ley de 27 de setiembre de 1823, cuantos cooperen por escritos encomiásticos, ó de cualquier otro modo, á favorecer el regreso de D. Agustin de Iturbide á la república mexicana, sea cual fuere la denominacion bajo que regresáre. Fué aprobado.

Igualmente se declaran tráidores y serán juzgados conforme á la misma ley, cuantos protejieren de algun modo, las miras de cualquier invasor estrangero.

Hubo una corta discusion suscitada por el sr. *Presidente* sobre si este artículo derogaba respecto de los individuos á que él se dirije, las facultades estraordinarias que tiene el Supremo poder ejecutivo porque en tal caso se les hacia de mejor condicion que á otros delincuentes. La comision contestó que en el artículo se daba una regla ordinaria que dejaba intactas las facultades estraordinarias del gobierno, quien podrá usar de ellas respecto de los individuos de que habla el mismo artículo cuando lo tenga por conveniente.

El artículo fué aprobado.

El sr. *Presidente* hizo adicion para que se espresase que este artículo no coarta las facultades estraordinarias del gobierno. Admitida á discusion no se declaró del momento, como pidió su autor, quien por tanto la retiró para que no se demorase la publicacion del decreto.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta en los oficios siguientes.

De la secretaria de guerra y marina, acompañando copia de la memoria presentada al Supremo poder ejecutivo por el gefe del estado mayor, sobre arreglo de la caballería; una relacion de los regimientos provinciales de dicha arma que debe quedár segun la referida memoria, y dos estados que manifiestan la fuerza de un regimiento en tiempo de paz y de guerra; y los haberes que disfrutan al mes hechos los descuentos de cajas.

Otro de la misma, recordando el despacho de la consulta que hizo con fecha 17 de febrero último sobre arreglo de los batallones de infanteria á la táctica mandada observar el año de 1812; y el de la que posteriormente hizo, sobre restablecimiento de las compañias de granaderos y cazadores.

Ambos oficios se mandaron pasar á la comision de guerra, y el segundo con la recomendacion de preferencia

Tambien se dió cuenta con una esposicion de Mr. German Nicolas Prissete, en que hace relacion y se queja de los procedimientos del juez de letras D, Francisco Ruano, del comandante general D, Ignacio Mora, y otros individuos y pide se les ecsija la responsabilidad, y se le permita regresar con el objeto, de demandárselas y el de continuar su periódico titulado el *Archivista*, Se mandó pasar al gobierno para que informe.

Prestó el juramento de estilo, y tomó asiento en el congreso el sr. D. Victores Manero diputado por Oajaca.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de justicia sobre que no se conceda la licencia pedída por el señor Azorrey, para pasar á Toluca á arreglar la testamentaría de su difunta esposa,

De las de hacienda y guerra sobre la consulta que hizo el Supremo poder ejecutivo acerca de que se nombrase un fiscal letrado, para el tribunal supletorio de guerra y marina.

Continuó la discusion del dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

La comision adicionó el artículo primero en estos términos. ,,*La eleccion se hará, divididos los diputados por estados formando los de cada uno, un voto. Los diputados de los territorios, se unirán al estado que les acomode, designándole previamente.*"

El sr. *Gomez Farias* dijo, que la comision hubiera querido, que las legisturas dieran sus votos; pero que por la premura de tiempo propuso, que los diputados hagan las funciones de las legislaturas, con lo que se consulta á la brevedad y la eleccion es mas sencilla.

El sr. *Becerra:* Yo quisiera que por ahora no se hiciese innovacion en el método de elecciones, y que la de nuestro presidente se ejecutára de la manera que se han hecho las del poder ejecutivo: me fundo en que de esta suerte tienen mayor libertad los señores diputados para votar lo que tuvieren por mejor por lo mismo que no están reducidos a un pequeño recinto, ni sus procedimientos están bajo el alcance de sus compañeros, y por tanto tienen mayor libertad. Por otra parte, hay menos lugar para oscuros manejos, porque cuando las eleccieones se han de celebrar entre tres, cuatro, cinco ó diez personas, son mas faciles los conventículos y confabulaciones, y estan mas espuestas las elecciones. Cuando se dé la constitucion estoy porque el poder ejecutivo sea electo por los estados; pero mientras, me parece que debe hacerse de la misma manera que se ha hecho hasta aqui, por tener mas libertad los señores diputados.

El sr. *Cañedo:* No impugno en el fondo la idea de la comision de que la eleccion se haga por estados: antes por el contrario, muy de acuerdo estoy con esas ideas, y ojalá que la votacion del proyecto se hubiera hecho por estados, y no por diputados; entonces se habria visto cual era la voluntad presunta de los estados, porque puede haber cosas en que convenga la mayoria del congreso y no la de los estados; pero no puedo convenir de ninguna manera, en que á los estados se les agreguen unos votos que podian decidir en la pluralidad; hablo de los diputados que están aqui de los territorios. Si ésta votacion ha de ser por estados ¿por qué ha de decidir de una votacion un territorio? Un solo voto, como se sabe, hace la pluralidad; y si esta pluralidad decide de la voluntad presunta de un estado, claro es que solo estos tienen derecho para entrar en la eleccion, y no un territorio. Por otra parte, los diputados de un territorio nada tienen que ver con los estados, porque segun la idea de la federacion, segun las que se han inculcado, y las proposiciones que yo he hecho, y que se han admitido á discusion, éste era el caso en que la comision debia comenzar á decir cuales eran los casos en que los territorios no podian de ninguna manera confundirse con los estados soberanos. Estos tienen su voluntad en su misma sobera-

nía, y esta voluntad no puede decidirse por el solo voto del diputado territorial que quiera agregarse á un estado. Por cuyos fundamentos sólidos é inespugnables, fundados en la naturaleza misma de la federacion, pido, que ninguno de los territorios tenga voto ni pueda agregarse á ningun estado.

El sr. *Llave:* Yo quiero que sea uniforme el modo de la eleccion: que no se haga por cada uno de los estados como dice el artículo, sino precisamente por el número de diputados atendiendo á la mayoría absoluta. La razon en que me fundo es esta; cuando há habido diferencia en la eleccion, tal como en el concilio de Constanza, cuando concurrieron un gran número de naciones, el gran Jersón pidió que se hicieran las elecciones no por el número de concurrentes sino por las naciones, porque entonces efectivamente se vió que la Italia tenia mas número de obispos que Francia, España é Inglaterra, y como se trataba un asunto de disciplina, era facil que una opinion ultramontana, se prefiriera á la de todas las iglesias, y ese es el único concilio en que se ha votado por naciones, y no por el número de los individuos. Pero señor, estando nosotros en disposicion de atender á la mayoría y á la voluntad universal de todos los ciudadanos, ciertamente que cada estado no puede reputarse como un voto, porque entonces resultaria una monstruosidad, pues el estado de México que tiene un millon y dos cientos mil habitantes tendria un solo voto, como el estado de Puebla que tiene 80џ y el de las Tamaulipas que tiene 60 ó 70џ y en ese caso procederiamos contra el principio establecido que es, atender á la voluntad general, pues que de ella viene la soberanía, y asi no me parece conveniente que reuniendose todos los estados y cada uno de por sí dé un voto y que el voto de uno equivalga al de otro, sino que se atienda al número de diputados. Por lo mismo soy de parecer que aunque alguna vez ha sido esto necesario, pero atendiendo á nuestras circunstancias y principios establecidos, la eleccion de presidente no debe hacerse por estados, sino como todas las elecciones.

El sr. *Rejon* hizo mérito de la costumbre de los Estados-Unidos y del proyecto de constitucion que se ha formado nuevamente, en el que se previene que la eleccion se haga en ciertos casos en los términos que ahora se propone.

El sr. *Paz* hizo presente ser muy perjudicial el modo con que se propone la eleccion de presidente; pues da motivo para que el pueblo estrañe, y con razon pregunte ¿si se há encontrado vicio alguno en las elecciones que se han hecho hasta aqui, para que se haga novedad en la que se halla en discusion? Añadió: que era necesario contar con la voluntad numérica, y no se podia confundir á un estado, que tiene 35џ almas, con el que cuenta mas de 200џ en cuya virtud, no podia conformarse en esta parte con el dictámen de la comision.

El sr. *Marin:* Toca á los estados esclusivamente el nom-

*

bramiento de presidente segun se propone en el proyecto de constitucion y segun se hace en los Estados-Unidos cuyo sistema imitamos; y si el tiempo nos diera lugar, porque no fuera esta una ley que ecsigen las circunstancias, habriamos dejado la eleccion á las legislaturas y el mismo proyecto de constitucion presenta una idea para esto: dice, que cuando los estados no estan conformes con las elecciones, porque no resulta mayoría, entonces se dividirá el congreso general en estados para suplir el voto de la mayoría de las legislaturas. Conque si solo obramos de un modo provisional y supletorio, nos hemos de sujetar á lo que se haría si se obrase ordinariamente. Dicese que es contra la naturaleza de las cosas, que los representantes que hay aquí de los territorios, queden como los deja el dictámen, y se alega el ejemplo de los Estados-Unidos: me hace fuerza, que en una verdadera y justa libertad, nos haya de retraer solo el ejemplo de los Estados-Unidos: yo venero mucho aquellas instituciones: estoy muy lejos de decir que aun las entiendo; pero como tengo mis principios de justicia natural y sé que hemos dicho que nuestra república es popular representativa, pregunto: ¿tocan esos pueblos á nuestra república? Si tocan y la forman ¿por que no han de tener el derecho de representacion? Pues que, ¿se quiere que los estados porque lo son ejerzan su soberanía sobre esos territorios de manera que estos obren pasivamente? ¿Que menos se ha podido hacer que no darles un voto sino que se agreguen á uno de los estados? Pregunto ¿esos ciudadanos no lo son como los demas para tener el derecho ó el principio radical, digamos asi, de la soberanía para que la ejerciten sus representantes? Señor, es necesario imitar lo bueno, pero no ciegamente: donde se vea un algo en lo bueno, que no parezca tal, es necesario separarse de ello: repugna á mis principios de justicia natural, me choca que un territorio esté sujeto á la voluntad de los estados. ¿No son pueblos de la república? ¿Y la república no es popular representativa? ¿Pues como tocan á la república para ser parte minima del todo, y no han de tener este derecho representativo? ¿Como los estados han de ejercer su soberanía territorial en territorios agenos? ¿Se dice que son estrangeros? No me cabe en la imaginacion: ¿estrangeros los territorios? Los individuos de ellos serán estrangeros en este ó en el otro estado; pero en la república, en el complejo de los pueblos que la forman, no es asi: entonces digamos que vivan aislados: que formen su gobierno, que se den sus leyes, que no se sujeten á las nuestras; pero que hayan de estarlo para lo gravoso, qne obren de un modo pasivo, y que en el activo ni siquiera se agreguen á los otros estados para votar, choca á mis principios de justicia como antes dije; y por eso adopto el parecer de la comision.

Declarado el artículo suficientemente discutido fué aprobado.

Lo fueron tambien las adiciones siguientes al citado dic-

támen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

Al artículo tercero. „*Y solo podrá ser removido* (el presidente) *por cohecho ó traicion contra la independencia, ó contra el sistema de repúblíca federal.*

Al artículo cuarto. „*La del ser comandante en gefe del ejército y armada de los Estados-Unidos mexicanos; mas si saliere á campaña, recaerá el mando político en el vice-presidente.*"

Al mismo artículo donde habla del ejército „*pero sin poder conceder ascenso alguno, sino en caso de vacante.*

Al mismo donde trata de suspension de empleos: „*acudiendoles con pension que no baje de la mitad, ni esceda de dos tercias partes del sueldo, y dejandoles á sálvo su derecho de ascenso*"

Se puso á discusion la primera parte del articulo septimo de la constitucion [*vease la sesion del dia primero de abril.*]

El sr. *Covarrubias* dijo: que la única razon que puede tener la comision en apoyo del articulo es, que pueden hacer los diputados proposiciones impertinentes; pero que este mal es menor que coartarles la libertad para proponer lo que crean conveniente para la felicidad de la nacion.

El sr. *Rejon* advirtió: que no solo se trata de evitar las proposiciones impertinentes, sino todas aquellas, que solo leidas pueden originar algunos males.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo, que no encontraba razon para que porque no hagan los diputados proposiciones impertinentes, se les quite la libertad plena que les corresponde para hacer proposiciones; pues en tal caso tambien deberia haber una comision que revisara los discursos y las espresiones.

El sr. *Becerra:* Señor: una de las principales miras que se deben tener presentes para el arreglo interior de los congresos es la economía del tiempo, para que no se gaste en proyectos inutiles, y falte para los que sean de verdadera utilidad. Aun para los congresos constituyentes que no tienen tiempo señalado es muy necesaria esta economía para no gravar á las naciones y ocasionarles tal vez incalculables males, cuanto mas para los ordinarios que tienen periodos limitados para sus sesiones, y son para los que deberá regir la parte que se discute del proyecto de constitucion. Con este mismo objeto tenemos, y no solo nosotros, la comision de peticiones que dá trámites á muchos de los espedientes que se le presentan, aun sin consultar á V. Sob. por no distraerlo inutilmente de sus verdaderas atenciones. Si por algun acaso la comision errare su dictámen desechando un asunto que tocára al conocimiento de V. Sob., no por eso los particulares tendrían que sufrir algun perjuicio, porque les queda el arbitrio de que haga suyo el negocio algunos de los sers. diputados y lo presente por si mismo. De la misma suerte si la comision de iniciativa desecháre sin razon algun proyecto de ley, no se seguirá ningun daño á la nacion, porque siendo útil no podrá dejar de ser presentado ó á la comision de iniciativa del se-

nado, que tal vez no lo desecharía, ó por alguna de las legisturas ó por el gobierno, en cuyo caso se tomaría en consideracion sin que pasase por la comision. La objecion que se toma de la coartacion que tendría la libertad de los sers. diputados para hacer proposiciones, no parece que tiene fuerza para impedir esta medida: es sabido que las leyes se imponen para regular la libertad, y que cuando esta puede ser perjudicial, se le fijan ciertos limites para que no pueda serlo. En nuestro caso es bien claro que por la facultad ilimitada de hacer proposiciones, puede malgastarse el tiempo en cosas inutiles, cuando es tan necesario en los congresos para los proyectos de indudable utilidad. Por todo lo cual subsistiendo la comision de peticiones, y siendo por otra parte tan pequeña la limitacion que se propone, parece que será muy útil se establezca la comision de iniciativa, y que el artículo puede aprobarse como lo pido á V. Sob.

El sr. *Osores*: Señor: todos entendemos y sabemos que la ley no es otra cosa que la espresion de la voluntad del pueblo ¿y hemos de limitar los conductos por donde esa voluntad se esplique é insinue? Claro está que no: pues este artículo no conspira á otra cosa sino á limitar esa misma libertad. Ni en el ni en ninguna otra parte del proyecto, se ha tratado del derecho de peticion que tienen inconcusamente los pueblos, y no me negará la comision que ellos tienen una iniciativa de ley: la tienen para esas peticiones, y de esto no ha tratado la comision en ninguna parte del proyecto. Conque resulta que ese artículo tiene huecos, desproporciones, é injusticias: voy á esplicarme. Dice la comision que no se tendrá por iniciativa de ley la proposicion de un diputado que no venga por escrito y firmada de tres individuos de la comision de iniciativas Muchas ocasiones solo en el discurso de una discusion, inopinadamente ocurre una idea, y es cuando viene á tiempo, para que se proponga ó como adicion ó como cumplemento de lo que se trata; es muy conveniente que se haga en el acto por que despues se olvida ó no viene atiempo esta adicion ó modificacio de una ley que es muy importante al mismo pueblo; pues no sr. es necesario enmudecer por entonces y que se ocurra á la comision de iniciativas. Entonses sr. los diputados ¿hemos de quedar sujetos al despotismo ó arbitrariedad de cuatro ó cinco hombres que compondrán esa comision? ¿Y que razon hay para que los diputados para pedir lo que juzgan conveniente á la nacion toda ó al estado á quien representan, sea preciso que lo hagan por escrito y que á lo menos tres individuos de la comision de iniciativas convengan en ello? Siempre ha tenido el congreso libertad de admitir ó no admitir á discusion las proposiciones; por consiguiente no es necesario poner ahora á los diputados bajo la arbitrariedad de una comision ó parte de ella. Se dice que los estados tienen la iniciativa, y que por su medio se harán las proposiciones de los diputados; pero yo digo que los estados no pueden tener presentes las circunstancias

y requisitos que pueden tener presentes los diputados para hacer una proposicion ni la podran hacer tampoco en circunstancias en que el congreso las pueda admitir á discusion. Resulta tambien que cualquier particular es de mejor condicion que un diputado porque este tiene que ir á besarles la mano á los sers. de la comision de iniciativa, y los otros solo presentan su memorial á la comision de peticiones y ésta le da su giro. Por tanto repruebo el artículo en todas sus partes.

El sr. *Guridi y Alcocer* manifestó, que los males que han venido á los congresos, regularmente provienen de la facilidad que tienen los diputados en proponer lo primero que les ocurre; pues como entre estos hay jóvenes fogosos, y otros hombres sin la prevision necesaria, suelen proponer aunque con buena intencion proposiciones inútiles ó perjudiciales, y esta traba que pone la comision en el artículo que se esta discutiendo, no les quita la libertad, y los aparta del precipicio en que pueden caer: por lo cual no se impide el bien, y se evita el mal.

El sr, *Velez:* Señor, Este artículo viene en substancia á quitar la facultad de hacer proposiciones á todos los diputados y á todos los senadores, dejandosela solamente á tres individuos que componen la mayoría de esa comision de iniciativas. Este á lo menos es el resultado que dará indefectiblemente semejante disposicion, puesto que al arbitrio de estos tres individuos está firmar ó no las proposiciones, y puesto tambien que sin este requisito no pueden presentarse, Yo quisiera que los srs. de la comision de constitucion hubieran meditado que una se las atribuciones del congreso general es terminar las difedencias de los estados, y que estos necesariamente han de tener muchas veces intereses encontrados. En este supuesto pregunto: ¿no podrá suceder que los tres individuos que componen la mayoría de la comision de iniciativas pertenezcan á tres, y tal vez á dos, y acaso tambien á un solo estado que tenga intereses contrarios á los de los demas estados? Y en este caso: ¿no vendría á suceder que solo tres individuos parciales decidieran de la suerte de la mayoría de los estados, impidiendo el curso de alguu proyecto importante de ley que no admitiera demora? ¿No sería tambien muy factible que estos mismos tres individuos. aunque no fuesen interesados, fueran sorprehendidos por una intriga, ó de otras mil maneras, con perjuicio de la mayor parte de la federacion.

Se ha fundado el artículo en que asi se evitará que se hagan proposiciones descabelladas que con solo presentarse suelen ser perjudiciales; pero, sr., este es un mal necesario, y un mal de poca importancia, que mas bien recae en el diputado que hace la proposicion disparatada; pnesto que con no admitirse por el congreso está todo salvado. Lo que no admite duda es, que es mejor, mas seguro, menos espuesto á maldades, y mas comforme á un sistema representativo remitir á la calificacion del congreso toda clase de proposiciones,, que sujetarlas á la descision tal vez parcial, de solo tres individuos.

Un sr. preopinante ha alegado en favor del artículo el ejemplo de la comision de peticiones, y yo creo que no puede hacerse semejante comparacion, porque el objeto primario de la comision de peticiones ni es relativo á las proposiciones de los diputados sino á las pretensiones que no vienen por el conducto del gobierno, y está reducido solamente á darles giro, ó á indicar el trámite que corresponda; tiene es verdad la facultad de devolverlas á los interesados; pero esto solo es en el caso de que sean notoriamente impertinentes, y siempre con el freno de que por medio de la imprenta ó de otra manera cualquiera pueda hacerse pública su injusticia si la comete. Ademas que algun dia debe darse una ley que arreglo el derecho de peticion, y á ella deberá ceñirse indispensablemente la comision del ramo, cuando la de iniciativas que se propone no tiene mas luz que su antojo, su capricho, y tal vez su mala fé.

El sr. *Rejon:* Empezaré por la impugnacion que ha hecho el sr. Osores. Ese derecho de peticion que quiere su señoría se dé á todos los ciudadanos, me parece que está arreglado en el proyecto; la desgracia consiste en que no esté arreglado este mismo derecho de peticion, conforme lo ha pensado S. Sria. pero lo que se quiere por este artículo es que ningun ciudadano pueda tener derecho de peticion al congreso general, sino que pueda acudir á la legislatura con su peticion para que esta, si tiene á bien presentarlo al congreso general, lo mande y entonces se tomará en consideracion si acaso fuere conveniente. Ha dicho el sr. Velez que son gravísimos los perjuicios que pueden resultar de que pasen las proposiciones de los sers. diputados á una comision de iniciativa de ley para que la firme ó no, porque en esos casos, quedandose al arbitrio de esta comision: las firmará ó no: y de aquí es que cuando se presentáre algun proyecto muy interesante, resistiendose la comision de iniciativa á firmarlo se perjudicaría demasiado á la nacion. Si es verdad que algunos proyectos interesantes son rechazados por la comision de iniciativas ¿la comision ha dicho que queda cerrada la puerta, para que no se pueda presentar ese proyecto á las legislaturas de los estados á fin de que hagan esas propuestas, sin necesidad de pasar á la comision de iniciativa de ley? Yo no creo que la comision de iniciativa, haya de retardar el curso de aquel proyecto: tampoco creo que dicha comision haya de poner un estorbo á los proyectos de los sers. diputados; pues cuando son proyectos que interesan á la nacion, yo entiendo que no tendrá la bastardía de negarle su firma por capricho ú miras bajas y aun estando se negase la comision á subscribir el proyecto, digo: que puede el diputado ocurrir á su legislatura para que ella mande sus correspondientes instrucciones, y de esta manera lo pase á la comision de iniciativa. Por tanto creo que debe aprobarse el artículo porque las objeciones que se han puesto no son suficientes para que el congreso lo repruebe.

El sr, *Mier* espuso, que es verdad que hay algunas proposiciones injustas é impertinentes; pero no por eso se han de sujetar á una junta de censura, y si bien queda al autor del proyecto ó proposicion el arbitrio de mandarla al estado á que toca, podria estár á tanta distancia que cuando se devolviera acaso ya estaría retirado el congreso. Añadió, que podria adoptarse la práctica de Inglaterra, de que las proposiciones, para ser admitidas es necesario, qne sean apoyadas por dos diputados á lo menos.

El sr. *Marin* insistió en lo alegado á favor del artículo y observó que siempre se sujetan las proposiciones al ecsamen de una comision, y asi poco hay que estrañar en la medida que se propone.

El sr. *Romero* replicó, que aunque es muy justo regularizar el derecho de peticion, pero no se debe hacer de un modo tan mezquino como el que se propone; porque muy bien puede haber abuso en la comision de iniciativas con perjuicio tal vez irreparable.

El sr. *Becerra* reprodujo lo que antes espuso en favor del artículo, insistiendo en que por medio del gobierno ó por el de la segunda cámara se pueden presentar las proposiciones cuando la comision de iniciativa no admita.

El sr. *Paz:* Me opongo enteramente al artículo por la tacsativa que pone la de comision iniciativa de ley. Este artículo destruye los fundamentos esenciales de los cuerpos representativos. Uno de ellos es la libertad que goza cada uno de los diputados en promovér lo que estima conveniente. Si se aprueba éste artículo ciertamente que ya se le obligaba á cada uno de los diputados á mirar con cierta preferencia á los individuos de la comision de iniciativas y en eso se caminaria con mucha imprudencia. Si actualmente estuviese puesta esa comision yo procuraría tener por amigos á los que la compusiésen para que aquellos proyectos que en mi opinion fueran en bien y felicidad de la nacion los dejasen pasar. Pues señor, ¿porque no se ha de contar con las pasiones de los hombres? Lo que dijo en cierta ocasion un sr. diputado, que cuando entrábamos á este salon dejábamos nuestras pasiones en las puertas, por desgracia no es cierto ni puede serlo. Todas las razones que se han dado, lo que prueban es que han de ponerse ciertas trabas, para que no haya sorpresas ni precipitaciones, Si algun elogio ha merecido la constitucion española por los hombres célebres, es en esta parte de iniciativas de ley: si alguna vez no tuvo buen suceso fué porque agitadas las pasiones por medio de las voces de las galerías no se guardaba el órden ¿y que sucedia? que se dictaban las leyes sin discutirlas. Pero veamos lo que previene en esta materia dicha constitucion. Un diputado hace una iniciativa de ley; debe hacerla por escrito, debe leerse dos veces con intérvalo de dos dias por lo menos; despues si se admite, pasa á la comision respectiva: ésta la ec-

samina y presenta su dictámen que se lee una vez, y entonces se señala el dia de la discusion. Esto se practica actualmente en el congreso, porque asi lo previene su reglamento; y en lo succesivo habrá otro correctivo que es el de la segunda cámara. Pues pregunto yo ¿no son suficientes estas medidas? ¿tienen otras las naciones mas cultas y mas zelosas de su libertad? ¿han adoptado esa comision de iniciativas de ley? Yo desearía que los señores de la comision me dijeran: en tal nacion está adoptada, éste ha sido su buen ó mal écsito. Pues lo cierto es que la nacion Inglesa no tiene semejante comision, y ella marcha con la mayor armonía; y no se le podrá decir que no es zelosa de su libertad. Pero hay mas: las proposiciones hechas por un sr. diputado ¿no son la espresion de su modo de pensar? ¿no es parto inmediato de su entendimiento? ¿Y no se proclama con mucha justicia, que en la república mexicana hay una verdadera libertad para manifestar las opiniones políticas? La libertad de imprenta ¿que otra cosa es que la libertad de manifestar cada uno su opinion? ¿y esta libertad tan general en todas las naciones acaso no la ha de tener un diputado? ¿Se quiere que este se sujete en sus pensamientos á la prévia censura, de que están libres todos los ciudadanos para publicar sus ideas? Nuestros diputados en las córtes de España que promovieron varios puntos, y entre ellos el de nuestra emancipacion, que alli no se recibia bien no se hubieran conformado con esa comision de iniciativas por que ninguna proposicion de esas hubiera pasado. ¿Y como es que nos olvidamos que entre nuestros compatriotas hay divergencia de opiniones y oposicion de intereses y que esa divergencia y oposicion se hallará entre los diputados? Se ha apelado por último recurso á decir que ocurra el diputado á su estado respectivo, y que su proposicion se haga por aquella legislatura. Para practicar tal diligencia con los estados de Yucatán, de Chihuahua y de Sonora es necesario mucho tiempo, y no hay razon para que una ley que es de beneficio á los pueblos se dilate tanto, y por eso tal vez se pase el tiempo oportuno y necesario de darla. Pero se dice que se ocurra al gobierno: he aquí otro recurso sumamente dificil. La delicadeza de cada uno de los señores diputados en este punto debe ser tal en mi concepto que ignoren hasta la puerta por donde se entra á los ministerios. ¿Y se quiere que vaya uno á mendigar el que reciba el gobierno bajo su tutela la iniciativa de una ley? Yo por tanto estoy muy distante de aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el primer miembro del artículo y se mandó volver á la comision.

Se pasó al segundo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): No me opongo á todo el artículo sino á su segunda parte, porque yo no me podia oponer á que el supremo poder ejecutivo tuviese la iniciativa de ley como cualquier diputado y con mas razon en cierto modo del

porque está mas al alcance de las necesidades de la federacion. Por consiguiente supuesto que sabe estas necesidades, es preciso que ocurra al cuerpo legislativo á buscar el remedio; pero sí me opongo á que la recomiende precisamente á lacámara de diputados. El congreso lo han de componer la cámara de diputados y la de senadores: es decir, que no solo la cámara de diputados ha de hacer las leyes sino ambas camaras. Supuesto que segun el artículo sesto yá aprobado, la formacion de las leyes puede comenzar en cualquiera de ellas, no alcanzo la razon por que estas proposiciones las haya de recomendar el poder ejecutivo solo á lá cámara de diputados, siendo asi que está mas en contacto con la de senadores, como veremos despues en todo este proyecto de constitucion, y por lo mismo mas natural era, que estas proposiciones se recomendasen á la cámara de senadores, que no á la de diputados. ¿Pues como por el estremo opuesto la comision quiere que las proposiciones precisamente sean recomendadas, ó tenga la iniciativa el poder ejecutivo en la cámara de diputados? Por esta diferencia, ó mas bien, porque no alcanzo la razon, me opongo á que la iniciativa la tenga el poder ejecutivo solamente en la cámara de diputados

El sr. *Rejon* contestó que la cámara de representantes como que está desprendida del gobierno, verá con imparcialidad si son justas las iniciativas que propone, y las rechazará cuando no lo sean: y que al gobierno se le concede la iniciativa por el conocimiento que tiene de los males de la nacion y acaso de su origen, y por lo mismo puede proponer los remedios mas eficaces.

El sr. *Velez:* Creo sr. que no se hán satisfecho las reflecsiones del sr. D. Basilio Guerra. La contestacion que ha dado el sr. Rejon no me satisface, porque siempre insistiré en lo que dije el dia pasado, de que no se dá en el proyecto igual popularidad á la eleccion de los diputados, y á la de los senadores; pero al fin supuesto que ya está aprobado el artículo sesto que establece que la formacion de las leyes debe comenzar indistintamente en cualquiera de las cámaras á escepcion solamente de las que se versen sobre contribuciones, ó no se diga ahora que las proposiciones del poder ejecutivo han de recomendarse precisamente á la cámara de diputados, ó confiesese que esta parte del artículo destruye lo establecido en el sesto, y aun el principio del que se discute,

Yo tambien creo redundante el artículo porque es del todo inutil decir: las proposiciones que tuviere por convenientes al bien de la sociedad; y como tales las recomendare &c. pues que ya debe suponerse que á este fin solo deben dirijirse las propuestas del gobierno, y asi seria mejor decir sencillamente *las proposiciones que hiciere el poder ejecutivo.*

El sr. *Cañedo*: Es necesario suponer que la cámara de senadores, tiene mas autoridad que la otra: mas autoridad por que sus atribuciones no se limitan á legislar, sino que tambien tienen algo de gubernativas. La cámara de los represen-

tantes tiene la iniciativa: pero ciertamente que sus atribuciones son mas limitadas. Todos los gobiernos en el acto de serlo, tienen la iniciativa, y deben tenerla, porque son los que tienen los conocimientos prácticos de las necesidades del pueblo: por eso tiene el mando de las armas; y es lo que le dá prestigio á una sociedad, porque sin gobierno no hay pátria. Pero se objetará que si estas razones sirven, de la misma manera valdrán para que pueda hacer estas iniciativas en la cámara segunda. En primer lugar, lo que se ha acostumbrado es, que el poder ejecutivo presente su proyecto fundado, por sus agentes, para que no se crea que solo por su autoridad se dá la ley, sino fundada en razon; pero esto no hay necesidad de hacer en la segunda cámara, porque esta se halla en contacto con el gobierno y coinciden en sus ideas, saben las necesidades y recíprocamente las pueden ellos prover pero yo no tengo noticia de que á la segunda cámara, vayan los ministros jamás, ni he visto en los Estados Unidos que se presenten.

El sr. *Godoy:* Señor: despues de haberse aprobado e artículo sesto tomo la palabra contra el presente para continuar llamando la atencion de V. Sob. sobre esta grave materia, á fin de que cuando se presenten sus principales fundamentos séa muy madura la discusion. Dije yo: que en la del artículo sesto se parece que se quiere estamentar á la nacion: se contestó que no habia tal inconveniente, que para estamentar la nacion era necesario dividirla en clases, y en el artículo no se hace tal cosa. Si es verdad que el artículo no divide á la nacion en clases [ya se ve eso era tocar á rebato á la nacion mexicana] tampoco yo dije que la estamentaba, sino que tiraba á ello: ahora añado que siempre que las naciones se dividan en porciones, aunque algunas de ellas séan numerosas, siempre que ésta diversidad séa canonizada por la ley, ya de hecho es estamentar la nacion, aunque no se diga esto con las mismas palabras, con que se ha acostunbrado estamentar á las naciones. Sucede entonces lo que se refiere de cierto fulano Ángulo que se le decia: no jures Ángulo y el respondia: por Dios que no juro. Pondré otro ejemplo para ver si me esplico mas. He oido decir á los militares, que cuando se trata de atacar á una plaza fuerte y que no puede ser tomada inmediatamente á viva fuerza se hace un camino cubierto el cual se dirije á la plaza no por una linea derecha; sino por oblicuas, como haciendo z z; asi se va avanzando hasta ponerse á corta dtstancía de la plaza. Entonces se levantan ya los parapetos y baterias y se comienza á vatir en brecha á la muralla. Ya se ve por esto, que el camino cubierto, no es un mal para la plaza sino que antes resultará á favor de ella, si se deja á su disposicion; mas si el camino cubierto, y los parapetos y baluartes, que se han levantado se emplean contra la plaza ya entonces le son sin duda perjudiciales. Pues señor, lo mismo es este artículo y el pasado: tomados aisladamente se pueden aprobar muy bien, y aun son muy útiles á la nacion; pero como coinciden con los otros

que se ponen despues y son verdaderamente unos baluartes desde donde se puede batir completamente la forma republicana popular, teniéndo esta consideracion, no se puede aprobar el artículo. Conclúyo, pues, que para aprobarlo, es necesario ántes hacer una reseña, dar una voz de alerta, para estar prevenidos contra esos artículos, y estas han sido las razones porque he tomado la palabra.

El sr. *Mangino* observó que el artículo estaria mas sencillo y ecsacto, reduciéndolo á estas palabras: „Las proposiciones que el poder ejecutivo de la federacion hiciere á la cámara de diputados." Porque el añadir que las que tuviere por conveniente al bien de la sociedad y como tales las recomendare precisamente, puede causar confusion, y es redundante, pues ya se supone que todas las iniciativas de ley se hacen en el concepto de convenientes al bien de la sociedad, y el gobierno en el acto de dirijirlas las recomienda, sin que sea necesario que lo diga espresamente.

Se suspendió la discusion á las doce y media levantándose la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

L

con

copia
do el
viejo
pasar

instal
conte

tonio
del a
rango
alcald
Se m

de mi
ría Ra
los du

la co
dos va
sen ot
bado,
cierta
lngrese
la con

lo sep

conced
bía mo
yas á
no ten
en don
Inglat
¡Nún

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio de la secretaria de relaciones, acompañando copia del que le pasó el gobernador de este estado, pidiendo el espediente sobre aplicacion de las tierras del Desierto viejo de los padres carmelitas á algunos pueblos. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Uno del congreso de San Luis Potosí participando su instalacion y ofreciendo sus respetos y obediencia. Se mandó contestar haberse oido con agrado.

Una representacion de D. Nazário Leyba por D. Antonio Alcalde, acompañando testimonio de las contestaciones del ayuntamiento de Guarisamey, con el gefe político de Durango sobre la nulidad que se dice hubo en la eleccion de alcalde de dicho real, que recayó en el citado D. Antonio. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de milicia cívica sobre una solicitud del coronel D. José María Ramirez pidiendo esencion del servicio de dicha milicia á los dueños de minas y sus dependientes.

Se tomó desde luego en consideracion un dictámen de la comision eclesiástica sobre que se remitiesen á los estados varios espedientes que son de su conocimiento, se devolviesen otros á los interesados, y otros se archivasen. Fué aprobado, menos en cuanto á uno que trata de aplicacion de cierta parte de diezmos á los curas, para ecsimir á los feligreses del pago de ovenciones, el cual se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion. de la segunda parte del artículo septimo del proyecto de constitucion.

Los sres. *Mier y Bustamante:* (D. Cárlos) opinaron que concedida la iniciativa de las leyes á las dos cámaras, no había motivo para que el gobierno dirigiera precisamente las suyas á la de diputados. El primero añadió que esto parecía que no tenía otra razon que el ejemplo de los Estados Unidos, en donde se estableció por imitar á su antigua metrópoli Inglaterra; pero que no es lo mismo una mornarquía en que

hay una cámara de hombres de ciertas clases, que una república popular.

Los sres. *Rejon y Cañedo* apoyaron el artículo en las razones alegadas ayer en favor del mismo, diciendo que en ellas y no en una imitacion servil se funda el artículo que se discute.

El sr. *Zavala*: dijo que unos de los motivos que ha manifestado la comision para que la iniciativa del gobierno no vaya á la cámara de senadores, es porque supone entre estos y aquel. relaciones íntimas, que influirán á inclinarlos para que aprueben como propio, cualquier proyecto de ley que les presente; pero que si es tanta la influencia del gobierno en la cámara de senadores debía quitarse á esta toda iniciativa, porque en virtud de ella podrá el gobierno hacer que algunos individuos propongan en él como suyos los proyectos de ley que el gobierno quiera.

La parte del artículo fué aprobada.

Se suspendió á propuesta de la comision el tratar de la tercera parte porque tiene conecsion con la primera que se mandó volver á la comision.

Artículo 8

Se suscitó una ligera discusion sobre este artículo por el sr. *Guerra* (D. José Basilio) que le objetó estar redundante en añadir *sin escepsion alguna* despues de haber dicho *todos*. La comision contestó que no todos los pleonasmos eran ilicitos en los idiomas, y asi estaban bien recibidos muchos, como subir la escalera arriba, bajar la escalera abajo, vista de ojos, &c. Y la espresion citada no era disonante, y antes daba fuerza al concepto; á mas de que habiendose dicho en el artículo sesto que la formacion de las leyes puede comenzar en cualquiera de las dos cámaras, *á escepcion de las que se versaren sobre contribuciones*, se tuvo por conveniente, para evitar que se entendiese que estas mismas leyes no habían de ser revisadas por el senado, decir en este artículo que todos los proyectos sin escepcion alguna se discutirán &c.

Los sres. *Mier*, *Gomez Farias*, y *Morales* observaron, que la palabra *succesivamente* podría entenderse que prohibía el discutir á un tiempo en las dos cámaras un proyecto de ley. El primero añadió que en Inglaterra se verifica esto último, y no hay en ello inconveniente alguno, La comision contestó que la palabra *succesivamente* únicamente dá á entender que todas las leyes no solo han de ser discutidas en una cámara, sino tambien en la otra que las ha de revisar. Se le replicó que este concepto no estaba esplicado con claridad.

El sr. *Godoy*: opino que en la constitucion debian establecerse ciertos puntos cardinales de las reglas de los debates, sobre las cuales se formen despues los reglamentos de las cámaras.

El artículo fué aprobado.

Lo fué tambien el nono.

Artículo 10

El sr. *Zavala:* estrañó que no se prefije el tiempo dentro del cual se puede presentar de nuevo un proyecto que haya sido desechado, por no haber reunido las dos tercias partes de los votos en el caso de que habla el aartículo.

El sr. *Rejon* contestó que los proyectos de ley devueltos por el gobierno á la cámara de diputados ó de senadores, si no son aprobados por las dos terceras partes quedan por este mismo hecho desechados.

El sr. *Zavala:* repitió que en este caso no puede aprobarse el artículo si no se dice espresamente que el proyecto queda desechado para que no se dé lugar á crer que se pueda volver á tomar en consideracion.

El sr. *Becerra* dijo que la observacion del sr Zavala era objeto de una adicion.

El sr. *Covarrubias* opinó que bastaba la pluralidad absoluta para confirmar las leyes devueltas por el gobierno.

El sr. *Cañedo:* De las dos observaciones que se han indicado contra el artículo la primera no le toca: á la segunda sobre que se necesitan las dos terceras partes de los individuos presentes en la revision de la ley, digo que el gobierno conoce mejor en la práctica el modo con que obra el mal, á la manera que el congreso conoce mejor como se hace el bien en teoria, y asi los obstáculos de la ley los ha de conocer mas perfectamente el gobierno; pero este peso de autoridad que se le da, y con el que puede oponerse á una ley, se contrapesa con la votacion de dos terceras partes del congreso que se ecsijen para su aprobacion, cuando el gobierno la devuelve para que se discuta segunda vez. Las otras reflecsiones que se han hecho al artículo, cuando mas están buenas para una adicion, que la comision verá si la admite; pero ciertamente no son suficientes para desaprobarlo.

Artículo 11

La comision retiró la palabra *unánime* por haber observado el sr. *Zavala* que era inecsacta y redundante.

El sr. *Gomez Farias* preguntó que por que en este artículo se ecsije para que valga la ratificacion de las leyes, las tres cuartas partes de los votos, y en él anterior se han dado por bastantes los dos tercios.

El sr. *Rejon:* Contestaré brevemente al sr. que ha interpelado á la comision, esponiendo las razones que esta tuvo para haber ecsijido los dos tercios de los individuos presentes de una y otra cámara, para que se entienda ratificado el proyecto de ley que en el término de diez dias hubiese devuelto á la de su origen el supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos, y despues indicaré los fundamentos qne le asistieron para ecsigir las tres cuartas partes de los individuos presentes en una cámara, para que se entienda aprobado el proyecto que le devolvió la revisora. Es casi incuestionable que entre las cámaras deberá haber mas rivalidad y mas empeño por llevar al cabo cada una sus providencias, que el que habrá entre da una de ellas y el supremo poder-

ejecutivo." Cuando el gobierno vuelve á la cámara de su origen un proyecto aprobado por la de representantes y senadores, como son dos corporaciones las que han sufrido este reproche, el resentimiento no será tan grande como cuando lo sufre una sola. Esta verdad no se oculta á cualquiera que conozca los resortes que ponen en movimiento al corazon humano. Por lo mismo, no será tan fuerte el empeño que cada uno consagrará por ratificar sus resoluciones, como cuando una sola es la que sufre el golpe, y golpe recibido de otra que se le supone igual. Si pues en el primer caso se ecsigen las dos terceras partes en las dos cámaras; para que se crea sancionado el proyecto devuelto por el gobierno, en el segundo debe aumentarse el número de los diputados ó senadores para ratificar el bill que la otra le ha devuelto. La cámara que presenta á la revisora un proyecto hará mucho esfuerzo para que se eleve al carácter de ley el mismo proyecto que la otra le devuelva, de modo que las dos terceras partes con facilidad podian reunirse para ratificar su resolucion, y en este caso no se conseguiria el objeto que se debe proponer el congreso, y es el de dificultar la salida de unas leyes que se presumen malas por lo mismo de haberse desechado por otra cámara. El mismo empeño que supongo en una cámara en que ha tenido su origen una ley, por sostenerla, debe suponerse en la que la ha devuelto por rechazarla, y por esto opina la comision que se ecsijan los dos tercios unánimes para reprobar, pues que si se pidiese la mitad mas uno, la repulsa seria segura. Por último, debo decir para no molestar la atencion del congreso, que deben ser mayores los esfuerzos de la cámara que dá origen á una ley por sostentarla, que los de la revisora para ratificar su negativa: razon que tuvo la comision para ecsigir en una las tres cuartas partes, y en otra los dos tercios.

Los sres. *Marin y Guerra* (D. José Basilio) insistieron en la duda del sr. *Gomez Farias*, porque el mismo temor de capricho, ú otras razones debe haber en las leyes que devuelva el gobierno que en las que una cámara devuelva á la otra. Tambien estrañaron que las leyes ratificadas por las cámaras se hayan de tener por desechadas si el supremo poder ejecutivo no quiere firmarlas. El segundo dijo ademas que la espresion *de los individuos que deben conponerla* está confusa; y ambos pidieron que la comision presentase el artículo con toda claridad.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez dos dictámenes de la comision de guerra: uno sobre organizacion de los cuerpos del ejercito, y otro sobre la ordenanza de la milicia activa que se llamaba provincial.

El sr. *Robles* (D. Jose Vicente) advirtio no estar conforme, como tampoco el sr. *Gomez Anaya*, en el artículo tercero del primer dictámen citado, y que en la discusion espondrian las razones que para ello tienen.

Se levanto la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó por primera vez un dictámen de la comision de justicia, sobre que se devuelva á Doña Rita Pliego de Ramos, para que ocurra adonde corresponda, la solicitud que hizo pidiendo que los decretos sobre bienes secuestrados en tiempo del gobierno español por el supuesto delito de adhesion á la independencia, se estiendan á que los interesados puedan reclamarlos de segundo y tercero poseedor.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la comision de gobernacion sobre que se conceda libertad de derechos por diez años á todos los frutos del estado de Oajaca que se esporten por el puerto de Huatulco, esceptuando únicamente la grana cochinilla.

Se leyó para su discusion el siguiente dictámen de la comision de constitucion.

,,Huamantla y otros pueblos de Tlaxcala piden la revocacion del decreto que declara á aquella provincia por uno de los estados de la federacion mexicana. La diputacion provincial solicita que no se revoque aquel decreto. Ambas partes alegan mil razones en apoyo de sus pretensiones. Unos asientan que los deseos de la provincia están porque no se erija en estado, y sí porque su territorio se una al de Puebla. Dicen que no hay allí los recursos necesarios para consultarlo. La diputacion provincial afirma que los Tlaxcaltecas tienen elementos para ello y deseos de que se lleve al cabo. Mas en todos los documentos que la comision ha tenido á la vista no ha encontrado los datos necesarios para tomar sin errar resolucion en tan grave negocio. Para hacerlo es preciso á juicio de la comision, que se indague y esamine por personas imparciales, la gestion de aquellos habitantes, y la posibilidad que tengan para sostener ó no en el rango de estado á su provincia.

Esta tiene nombrados sus electores secundarios, en quienes debe suponerse hay honradez, conocimientos y amor pátrio. Ellos merecieron la confianza de sus conciudadanos para escoger á sus legisladores, y á ellos puede muy bien confiarse la eleccion de individuos capaces de esplorar rectamente la

opinion de aquellos pueblos y recursos. Júntense, pues, los electores secundarios para este efecto solo, y puesto que ya se habia pedido que su reunion para crear legisladores no se hiciera en la capital, hagase en el dia y lugar señalado por el Supremo poder ejecutivo para que asi se alejen mas y mas cualesquiera pretestos de parcialidad.

En virtud de lo espuesto, la mayoría de la comision reduce su dictámen á las siguientes proposiciones.

1ª Que los electores secundarios de Tlaxcala congregados en el dia y pueblo que el supremo poder ejecutivo señale, nombren una comisien compuesta de un individuo por cada uno de los siete partidos, que concurrieron á las elecciones de electores secundarios, pudiendo ser nombrados los comisarios del seno del mismo cuerpo electoral.

2ª Que la comision así nombrada á la brevedad posible ecsamine si los deseos de los habitantes están, ó no porque se constituya en estado aquella provincia y las proporciones que esta tenga para verificarlo, y dé cuenta con todo, informando cuanto se le ofrezca y ocurra en la materia para la resolucion de este soberano congreso.

México 10 de abril de 1824.— *Ramos Arizpe.— Arguelles. — Vargas. — Huerta. — Cuñedo. — Espinosa. — Cárpio.*

Se leyó tambien el voto particular que sigue.

„En los cuadernos que se han pasado á la comision, se encuentra que todos ellos se reducen á la pretension por una parte de Huamantla y otros pueblos que intentan se revoque el decreto de ser Tlaxcala estádo de la federacion; y por otra parte la diputacion provincial quiere se lleve adelante lo decretado. Aquellos alegan ser así la voluntad de la mayoría de la provincia, ser esta insuficiente para constituirse, y que promueve la diputacion su solicitud por componerse de sugetos aspirantes á los cargos y destinos de la federacion, La diputacion contradice aquellos alegatos y afirma que los pueblos que se oponen, están seducidos por los tres individuos que han reusado incorporarse en ella y no quieren desempeñar las cargas públicas por un egoismo refinado.

Aunque se ha hablado mucho por una y otra parte esforzándose ambas en persuadir sus asertos, ninguna ha demostrado cual era de desear para el acierto de una providencia legislativa que es muy diversa de la de un juicio contencioso en que se reciben pruebas y en defecto de ellas se decide por congeturas legales que únicamente presenta el espediente. En esta suposicion y en la de que la tranquilidad pública ecsije calmar las disensiones de los pueblos del modo mas suave que dicte la prudencia aun desentendiéndose en este caso de lo que en otras circunstancias no podría verse con indiferencia, se debe prescindir por ahora de las desobediencias, incitaciones y demás de esta calaña buscándose un corte que pueda dejar contentos en lo posible á ambos partidos.

Decidir sin indagar la voluntad general que debe ser

el norte en la materia, sería una ligereza: comisionar á alguno ó enviar á un emisario para semejante indagacion, sobre que seria sensible á la diputacion que debe ser la voz de la provincia mientras no se demuestre, como no se ha demostrado, que abusa de su representacion, seria espuesto á que los partidos intrigásen por atraérselo á su sentir, ó á lo menos que cada uno dijese del otro que lo habia hecho ó intentado, lo que lejos de estinguir. fomentaría la contencion y daría lugar á repetidas representaciones con que ocuparían la atencion del soberano congreso. El medio mas prudente que sugiere la razon es el de llevar adelante las elecciones de los individuos que han de componer ó habian de componer el congreso de aquel estado para que él sin proceder á la formacion de los demás cuerpos y empleados que previene la acta, indague la voluntad de los habitantes de la provincia y sus proporciones ó elementos, informando de todo á este congreso para que decida si ha de perpetuarse en estado, ó agregarse á otro, ó quedar en calidad de territorio.

Nadie mas propio para el caso que un congreso en que se reunen las luces de muchos y que componiéndose de vecinos del distrito añaden á sus propios conocimientos la facilidad de indagar que les dá su vecindad. Nadie se debe creer mas interesado por el verdadero bien de aquella provincia, pues serán hijos de ella naturales ó adoptivos. Nadie puede ser menos sospechoso á los partidos, como no lo son los jueces árbitros en las causas litigiosas, pues ellos mismos los elegirán, y los elegirán sabiendo las funciones que han de desempeñar.

Por otra parte este medio no demanda gastos, gavelas ni pensiones, pues no se han de erijir las demás corporaciones que los ecsijen, sino es que se vea hay de donde salgan y el corto sacrificio que harán los individuos electos en servir unos pocos dias en obsequio de la causa pública, es satisfactorio á cualquiera patriota. Los dos partidos deben quedar contentos, si son sinceras sus representaciones, pues los pueblos desde la primera representacion del número 47 piden que se esplore la voluntad de los ayuntamientos y la diputacion constantemente ha pedido no se revoque lo mandado hasta que el congreso peculiar no se instale y pulse las conveniencias ó dificultades que haya; y uno y otro pedimento se llena con el medio propuesto. Se dá además con él una prueba del detenimiento y circunspeccion con que se procede cuando se trata de revocar un decreto, y se afianza el acierto de la resolucion que se tome.

Mas por cuanto se ha pedido tambien por algunos pueblos que las elecciones no se hagan en la capital, no hay inconveniente para cerrar la puerta á toda cavilosidad, en que se acceda á ello, dejando el señalamiento del lugar al gefe político que ha dado pruebas de su prudencia en estos mismos debates en los que se ha conducido consultando en todo con

el supremo poder ejecutivo, y que tiene por su empleo mas conocimientos que nadie de la localidad de la provincia. El dictámen en virtud de lo espuesto se reduce á las proposiciones siguientes.

1.ª Que los electores secundarios que están ya nombrados, citados previamente por el gefe político, se junten en el dia y lugar que éste les señale, y elijan los individuos que correspondan al congreso particular de aquel estado.

2.ª Que instalado dicho congreso, sin proceder á la formacion de las demas corporaciones y empleados que previene el acta, á la brevedad posible indague y averigue la voluntad de los habitantes de la provincia sobre constituirse ésta en estado y las proporciones que para ello tenga y dé cuenta con todo informando lo que se le ofrezca y ocurra en la materia para la resolucion de este soberano congreso.—*José Miguel Guridi Alcocer.* — *Rejon.* — *Gordoa.*

El sr. *Becerra* dijo que su dictámen no era enteramente conforme al de la mayoria de la comision, porque siete individuos le parecian pocos para un asunto de tanta importancia, y asi opinaba que la junta fuera de once por lo menos, eligiéndose uno por cada partido, y los demas por los partidos de mayor poblacion.

Habló á favor del dictámen el sr. *Barbabosa* diciendo que era la medida mas á propósito para terminar sin disgustos el punto de que se trata.

El sr. *Rejon* habló segun el voto particular inserto.

El sr. *Guridi y Alcocer* pidió que se suspendiese la discusion hasta mañana, en que traeria constancias que conviene se tengan á la vista para el acertado juicio del congreso.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo 11 del proyecto de constitucion.

El sr. *Rejon* reprodujo las razones alegadas ayer en favor del artículo.

El sr. *Marquez*: Yo creo que no se han disuelto las objeciones opuestas al artículo. Por lo comun segun lo que se ha observado constantemente en el congreso anterior y en este desde que se instaló, sabemos que solo concurren á lo mas tres cuartas partes de los diputados, y ecsigiéndose en esa segunda revision que aprueben las tres cuartas partes, casi se va á ecsigir la unanimidad de los concurrentes. Esto me parece demasiadamente dificil de conseguir y solo por una casualidad podrá una ley desechada en la segunda cámara volver á tener vigor aunque haya muchos y muy buenos oradores que la sostengan en la seguda revision: pero aun suponiéndo que séan necesarias tres cuartas partes de la totalidad y que el reunirlas no séa tan dificil como á mi se me presenta, todavia no se ha satisfecho á la pregunta que hizo ayer el sr. Farias. ¿El sr. Rejon ha dicho que se supone á la primera cámara con una pasion por aquella ley que acaba de

dar; pero al mismo tiempo una parcialidad semejante para desecharla debe tener la segunda cámara en el caso de que se trata: y si por aquella parcialidad en la primera se ecsigen tres cuartas partes, por la misma deben ecsijirse en la segnda. Otro defecto encuentro yo, y este me parece objeto de una adicion, si se salvare la dificultad espresada. Aqui nos dice el artículo que en caso de que la segunda cámara no deseche, pasará la ley al poder ejecutivo; pero no nos dice nada para el caso de que repruebe la misma cámara. Por todo lo cual soy de opinion que vuelva el artículo á la comision para que lo redacte de otro modo.

Los sres. *Becerra* y *Rejon* insistieron en lo espuesto por el artículo, y los sres. *Martinez* (D. Florentino) y *Berruecos* en que estaba confuso y debia volver á la comision: tambien se opusieron al número diverso de votos qne se ecsije en una cámara para ratificar, y en otra para repeler las leyes.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Se pasó al 12.

El sr. *Zavala* estrañó que no se prevenga lo que debá hacerse en el caso de que el poder ejecutivo no devuelva la ley en el primer dia de la reunion del congreso.

El sr. *Rejon* contestó, que si no la devuelve, se entenderá que la aprueba, y deberá publicarla.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al 13.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) observó que la espresion: *no siendo sobre esta materia* estaba confusa, porque como ántes se habla de interpretar, modificar y derogar, no se percibe con claridad á cual de esas materias ó si á todas ellas se referia dicha espresion. Dijo tambien que á lo menos la parte primera del artículo hasta la palabla *establecen* debia formar un artículo separado.

El sr. *Becerra* contestó que la espresion *sobre esta materia* se refiere á las leyes.

El sr. *Mangino* fué de sentir que la espresion era vaga y confusa, sin embargo de la esplicacion del sr. Becerra porque según está colocada, no es natural referirla á la palabra leyes, y porque matéria ó matérias de leyes lo son innumerables cosas.

El sr. *Cañedo* dijo que las reflecsiones gramaticales juiciosas que se habian hecho contra el artículo se tendrian en consideracion por la comision de correccion de estilo, sin que ellas fueran bastantes para no aprobarlo.

El sr. *Osores* fué de sentir que no solo debia separar del artículo la parte primera hasta la palabra *establecen*, sino suprimirla enteramente, porque ya es principio sentado que las leyes se interpretan, modifican ó derogan del mismo modo que se establecen; y la constitucion no debe contener artículos doctrinales como ese,

El sr. *Rejon* contestó que no todo lo que suelen tener por principios los profesores de alguna ciencia, lo son en realidad, y por tanto no es impropio ni superfluo el decretarlos como leyes, cuando asi conviene.

El sr. *Zavala:* En mi juicio no se ha satisfecho la objecion del sr. Osores: „las leyes se interpretan, se modifican y derogan del mismo modo que se establecen." este artículo me parece doctrinal, ó si se quiere mas bien es una leccion como la de la constitucion española que dice: „los españoles deben de ser justos y benéficos," Me parece que estas son cosas que no deben ponerse en las constituciones: no hay ninguno que no sepa que las leyes se deben interpretar y modificar del mismo modo que se hacen; y asi me parece inútil.

Aunque el congreso ha establecido ya que el supremo poder ejecutivo pueda hacer observaciones sobre las leyes, me parece impropia, ó poco decorosa la palabra *aprobacion* de que se usa en este artículo, Creo que seria mejor decir *sancion.*

El sr. *Castorena:* El asunto que se contiene en este artículo debe espresarse por dos. Me parece de absoluta necesidad que él primero sea este. „Las leyes se interpretan y derogan del mismo modo que se establecen" y lo demás sea objeto de otro artículo. Segun yo he entendido, el concepto de esta segunda parte del artícnlo se reduce á que las resoluciones del congreso, esto es aquellas que no son leyes, decretos ó cosas semejantes ecsijen sin embargo la concurrencia de ambas cámaras: hasta ahí estamos bien; pero se me ofrece la dificultad de que estas resoluciones que sean digamos asi, providencias puramente económicas de ambas cámaras, se hayan de presentar al poder ejecutivo para que apruebe: me parece que en esto no hay razon alguna, á lo menos no la alcanzo para que estas resoluciones se hayan de pasar al poder ejecutivo para su aprobacion; v. g. el reglamento interior decretado por el congreso que es puramente una cosa econúmica del cuerpo para arreglar los debates y demás. Y por tanto no estoy en la idea de que estas resoluciones del congreso se pasen al poder ejecutivo y por esto no puedo aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

El sr. *Ramirez* individuo de la comision de patronato, leyó su voto particular sobre este punto, y se mandó imprimir.

Se levantó la sesion á la una.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continúo la discusion del dictámen sobre medidas para averiguar la voluntad de los habitantes de Tlaxcala, en órden á que aquel estado quede ó no en clase de tal.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Cuando el sr. representante por Tlascala nos ofreció dias pasados, presentar especies que decidieran el ánimo del congreso, y lo inclináran favorablemente ácia su voto particular, crei de buena fé que se virtiesen fundamentos muy sólidos; pero me he llenado de admiracion al ver que estos han sido reducidos á solo acriminar á ciertos individuos que tomaron parte en este negocio, manifestando imparcialmente aunque de diversa manera las reflecsiones que creyeron oportunas para que mejor se decidiera la cuestion de si debía ó no ser estado Tlaxcala: se llegó hasta decir que se había mandado formar causa contra algunos y que el supremo poder ejecutivo no había determinado que esta se continuára, y á mi ver con sobrada justicia, porque ¿como había de mandar se siguiera el proceso contra una porcion de hombres sensatos, cuyo delito, no era otro sino haber procurado de buena fé manifestar la verdad para que el congreso se desidiera? Esta conducta observada por el sr. diputado de Tlaxcala ha de hacer vacilar precisamente la opinion de algunos sres. diputados que no la pueden fijar en este negocio, porque si su intencion era en efecto que el congreso adquiriera las noticias convenientes antes de decidir sobre el asunto, ni debía murmurar la conducta de los que hicieron esto mismo, ni mucho menos reprobar el dictámen de la comision que solo quería que el congreso obrára con imparcialidad y oyendo los informes que dieran los individuos que los electores nombráran.

Despues de que ha hablado el referido sr. diputado quisiera yo preguntar á cada uno de los individuos del congreso si aun tienen duda sobre si deba ser ó no estado Tlaxcala. Lo menos que hay es semejante duda, y digo lo me-

nos porque datos demostrativos hacen decidirse á que no sea estado: 40ɱ almas de 60ɱ que se suponen en Tlaxcala están por la negativa. Todos aquellos dicen que carecen de los necesarios elementos para colocarse en tan alto rango: quieren antes ser felices con su trabajo y en su retiro, que mandar y perecer; prefieren á los empleos su descanso y buscan solo la verdadera felicidad suya y de su suelo. Solo un corto número de habitantes uniformes con la voz de su diputado procuran con ansia elevar á Tlascala hasta la altura de soberano, y estos aunque es imposible que dejen de conocer las dificultades que se pulsan para ello, le conceden á esta ciudad destruida cuanto es indispensable para sostener la gerarquía á que pretenden conducirla. Pero no puede esto ser bastante para decidirse en su favor, ya por la oposicion de un número doble de individuos iguales á aquellos en conocimiento y con mayores intereses públicos y ya porque en la fraccion que sostiene la afirmativa pueden mas bien presumirse que no en los que llevan la contraria, el que solicitan ocupar los puestos y el mando de Tlaxcala, y que prefieran su bien particular al todos sus compatriotas.

Todas estas razones son evidentes pruebas que pudieran decidir al congreso á declarar que Tlaxcala no fuese estado separado como yo decidiría ahora mismo. Sin embargo supuesto que él quiere dár con la comision una prueba á la república toda de su imparcialidad, y que toma en consideracion todos los datos que se tienen en pro y en contra, parece muy adecuada la medida propuesta de nombrar una comision en Tlaxcala que ecsámine todas las circunstancias de aquella provincia para ver si pueden ser adaptables al rango de un estado, las que manifestadas al congreso puedan ministrarle conocimientos sobrados para decidirse con ecsesiva delicadeza en este nogocio.

Asi que no encuentro el menor inconveniente en que se apruebe el dictámen, y que despues con presencia de lo que resulte se resuelva si debe ó no quedar Tlaxcala de estado.

El sr. *Zavala:* Yo no puedo aprobar el dictámen ni el voto particular presentado al congreso. No el dictámen que está á discusion por el modo con que está redactado. Las ideas que presentó el sr. Becerra el dia pasado me parecieron las unicas que podrian llenar los deseos de los Tlaxcaltecas, y de la conveniencia pública que debemos tener presente en todas las leyes, mucho mas en asuntos de esta naturaleza. Cuando se ha tratado de reunir diputados á dar leyes á la nacion se han tenido presentes las bases de la poblacion, y no el número de partidos porque la representacion mejor figurada es la que está siempre en razon de la poblacion, y no de los lugares en que se halla dividido cualquier territorio. La comision propone en su dictámen que se envie un individuo por cada partido, de manera que puede suceder muy bien que un partido de 10ɱ. almas sea representado

como uno de 25ɥ y me parece que esto no debe aprobarse mucho mas cuando se trata de una cuestion de tanta importancia como esta. V. Sob. tomando en consideracion las razones que alegó el sr. diputado de Tlaxcala tuvo por conveniente declarar esa provincia por estado y despues de esta resolucion que parecia deberse admitir con gusto y alegria por sus habitantes, vemos que se han dividido en opiniones; unos pueblos oponiendose y otros apoyando la declaracion del acta constitutiva. En este caso me parece que el congreso no puede hacer mas que remitir esta resolucion al mismo estado de Tlaxcala, poniendo la decision de su soberanía en sus manos, es decir dejandole la eleccion de si ha de ser un cuerpo soberano, ó se ha de agregar á este ó al otro estado, ó mas bien quedar como territorio. El arbitrio que propone la comision no debe aprobarse porque no satisface completamente el modo con que debe conocerse la voluntad de los pueblos, al menos no es el modo mas aprocsimado de averiguar cual es la opinion de la mayoría. Por tanto me parece que el único arbitrio es que se nombre un representante por cada cierto número de almas, y todos reunidos resuelvan definitivamente la cuestion de si Tlaxcala ha de ser ó no estado.

El sr, *Castillero*: Analizado el discurso del sr. Alcocer resulta que en concepto de su señoría el pronunciamento de Huamantla y los demas pueblos adheridos á él, ha sido obra de la faccion ó intriga de tres individuos que por un egoismo criminal y unos fines depravados pretendieron seducirlos y engañarlos, sembrando en ellos la division. De donde infiere que la opinion de que Tlaxcala carece de los elementos que se necesitan para constituir un estado soberano é independiente no está apoyada en el consentimiento comun.

Ecsaminemos estos fundamentos y veamos si pueden alegarse en favor del voto particular ó en contra del dictámen de la mayoría de la comision. En primer lugar ¿para saber si una opinion es general, es preciso indagar su origen? De ninguna manera, puesto que toda opinion política puede tener su origen en uno ó mas individuos que se esfuerzen con un fin laudable ó vituperable en imbuirsela á los pueblos, dandoles de ella una idea ajustada á sus designios, logrando de este modo convertirla en opinion dominante: así que para la generalidad de una opinion poco ó nada interesa descubrir el principio de donde ha dimanado.

Por otra parte afirmar con toda certidumbre que la opinion de Huamantla, no es general, es incurrir en una estraña contradiccion de ideas que me sorprende tanto mas cuanto que estoy penetrado del buen juicio y discernimiento de dicho sr. preopinante cuyas luces sobremanera respeto. Esta contradiccion se hace palpable al que advierte, que los sers. que subscribieron el voto particular asientan en su parte espositiva que siendo muy dudosa la verdadera opinion de aque-

llos pueblos, es indispenble esplorarla. Y pregunto yo ¿como es dudosa si ciertamente se conoce? ¿Y para que es esplorarla si se tiene plenamente averiguada? Es pues claro que las ideas que vertió el sr. Alcocer en su voto particular están en manifiesta contradiccion con las que ha vertido en su discurso.

Ha dicho tambien su señoría que no ecsisten documentos con que acreditar que se hayan adherido á la opinion de Huamantla los pueblos de que esta hace mencion en sus representaciones. Mas ahora mismo acaba de remitir D. José Antonio Varela los poderes que le enviaron los ayuntamientos de dichos pueblos, incluso el de S. Felipe Ixtacuiztla otorgado el 21 de marzo fecha posterior á la de 16 del mismo, en que se dió el comunicado del sol leido en la sesion de ayer.

Esto supuesto, la medida que consulta la comision es la mas oportuna para conocer la voluntad de los habitantes de Tlaxcala y no ofrece ningun peligro. Porque ¿que otro medio puede haber mas seguro para indagar la voluntad de aquellos pueblos que el que ellos mismos escojan por medio de sus electores secundarios uno ó mas individuos por cada partido que ecsamine el estado de la opinion, dando cuenta con el resultado al congreso para que este resuelva en un asunto tan interesante lo que estime conveniente? Ni es peligrosa esta medida como lo es la que propone el voto particular. Porque es necesario no conocer el corazon humano para no temer que instalado el congreso de Tlaxcala sus diputados alagados con el sumo poder que se deposite en sus manos no traten de retenerlo acallando ó desoyendo los clamores de los pueblos y tomandose algun tiempo para dirigir sus maniobras á fin de amortiguar el entusiásmo, entorpecer el espiritu público de aquellos habitantes y disponerlos de suerte que reciban pacificamente cualquiera resolucion aunque sea contraria á sus verdaderos intereses. Por lo tanto. sr., dictando las reglas de la prudencia escoger de los medios que conducen á un fin el mas ovio y sencillo y que ofrece menos dificultades, soy de parecer que debe aprobarse el dictámen de la comision.

El sr. *Llave*: Señor: la cuestion no es ahora si Tlaxcala puede ser ó no estado, Se trata de tomar una medida que pueda calmar los animos bastantemente acalorados, porque de una parte se ha manifestado la opinion de que Tlaxcala puede ser estado, y su benemérito representante dice lo mismo ante V. Sob.; y de otra se ha pedido que sea un territorio ó que se agregue al estado de Puebla. Asi lo que ahora debemos ver es si las medidas que propone la comision son las mas aproposito para averiguar y conocer perfectamente cual es la voluntad de la mayoría de los habitantes de Tlaxcala. A mí me parece que no lo son, porque los electores de partido han de ser todos ó casi todos hacendados, porque ape-

nas hay individuos de otras clases, y esos conociendo que para que Tlaxcala sostenga el rango de estado, se necesitan nuevas contribuciones que han de recaer sobre ellos, se inclinarán desde luego á que no sea estado. ¿Pues que medio tomaremos para averiguar la voluntad de aquellos pueblos? Yo seria de parecer que los cabildos pusieran en cartas cerradas el sufragio de los pueblos, pero que no fuera bastante el dictámen de los cabildos; sino que se invitara á todos los dueños de hacienda á que pusieran el voto de todas aquellas gentes que están bajo su jurisdiccion: que el poder ejecutivo nombrára unos sugetos imparciales para que pudieran abrir estos pliegos. Asi no tendrian motivo Huamantla y Tlaxcala de decir que habia habido parcialidad en la decision; pero si los jueces se señalan de uno ú otro partido, queda la dificultad en pie y lo que es mas un semillero de discordias que tarde ó temprano pueden ser funestas. Insisto en que vengan cerrados estos dictámenes porque siempre que se pronuncien en público aunque sea en su propio territorio los ayuntamientos, y cada uno de los hacendados en su finca, no lo han de hacer con la mayor libertad. V. Sob. está penetrado de que cuando hay una fuerza superior, todos los subalternos se sujetan y asi en la América se nos obligó á decir en tiempo de Calleja que queríamos la dependencia de España deseando todo lo contrario, pero la fuerza de las armas hacía entrar á los pueblos en una especie de política mal entendida, para llevar adelante la voluntad del supremo gobernante. Lo mismo sucede ahora en los pueblos de Tlaxcala á quienes les ha faltado la libertad necesaria para pronuciarse temiendo la influencia que debe tener sobre ellos la junta provincial; y por eso se han valido de medios ilegales que ha reprobado su diputado; però viniendo cerrado su voto y debiendose abrir delante de unos jueces imparciales, esplicarán su voluntad libremente y se verá cual es la opinion de aquellos pueblos. Así yo repruebo el artículo porque no señala unos medios que con seguridad puedan conducir al fin que se ha propuesto V. Sob.

El sr. *Espinosa* sostuvo el artículo insistiendo en las razones que alegó ayer el sr. Vargas, y añadió que cuantos inconvenientes se quieran objetar á los electores, y á los comisionados que estos nombren, tantos resultaran, y acaso con mas fuerza contra los ayuntamientos, los dueños de haciendas y los escrutadores de que habla el sr. preopinante.

El artículo fué aprobado salvando su voto los sres. *Mangino*, *Martinez* (D. Florentino), *Gomez Anaya*, *Gonzalez Angulo*, *Presidente*, *Jimenez*, *Elorriaga*, ý *Bustamante* (D. Carlos).

Artículo segundo,

El sr. *Zavala* objetó que los individuos de la junta podrán dividirse en opiniones diversas: unos querran que Tlaxcala se agregue á México, otros que á Puebla, otros que sea

estado, otros que teritorio, y asi se hará mas dificil la resolucion del punto.

El sr. *Espinosa* contestó que la dificultad del sr. preopinante seria mayor en el arbitrio que propuso su señoria hablando contra el artículo anterior; pero que las opiniones de los individuos de la junta nunca podrian ser muchas porque la cuestion se reduce á si Tlaxcala ha de ser ó no estado, y á uno de estos dos estremos han de aplicar su voto los comisionados, siendo preciso que haya pluralidad absoluta á favor de uno ú otro, porque aquellos han de ser siete.

El sr. *Mangino* dijo: que sentia mucho que no le hubiese tocado la palabra en la discusion del artículo anterior porque no podia impugnar el presente sin tropezar con el aprobado ya. Que se oponia al artículo en cuestion, porque la medida propuesta en él, no solo es á su juicio inutil, sino tambien muy espuesta á inducir error: inutil porque las representaciones dirijidas por todos los ayuntamientos de Tlaxcala ofrecen á la comision todo el convencimiento posible, de que la opinion de aquellos pueblos es contraria á la de la diputacion provincial: y espuesta á error poque era mucho mas facil que por equivocaciones ó por espíritu de partido ocultase al congreso la verdad el pequeño número de personas que han de componer la junta de que se trata, que no la mayoria muy decidida de los ayuntamientos que han dirijido sus esposiciones sobre el particular.

El sr. *Vargas* contestó que los argumentos del sr. preopinante eran estemporaneos, porque se dirijen al artículo primero que ya está aprobado. Que la junta que en él se previene se valdrá del modo que le parezca mas propio para averiguar los deseos de los pueblos sobre el punto de la cuestion, y se obtendrá un resultado que no pueden dar las representaciones de los ayuntamientos; porque tienen la sospecha que se ha dicho aqui, de que para ellas ha habido manejos secretos, que habrán por lo menos coartado la libertad.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los sres. arriba espresados.

El sr. *Becerra* propuso la siguiente adicion: „Que el número de los comisionados de que habla el artículo 1.º se aumente hasta el de 11, elijiendose los cuatro que faltan de los partidos mas numerosos de la poblacion.” Admitida se mandó á la comision.

La comision de guerra presentó en los términos siguientes el artículo sesto del dictámen sobre reforma en la organizacion del ejército que volvió ayer á la misma. „Con las novenas compañias que deben sobrar despues de verificado el arreglo se formará un batallon que tendrá el número 13.”

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo que este artículo le parecia ser el mismo que se volvió á la comision y por tanto no debia tomarse en consideracion hasta que lo reformase, que es el objeto con que se devuelven á las comisiones sus dictámenes.

Siguió la discusion sobre lo substancial del artículo que

servir en esa clase los oficiales, sargentos, cabos, cornetas, y músicos de aquellas. Al sr. secretario dijo, que la conveniencia de formar un nuevo batallon, era colocar con utilidad de la nacion los oficiales &c. que precisamente han de sobrar, y que gravitarian inutilmente sobre el erario público quedando ademas sin colocacion fija, lo cual es peligroso porque el militar se entibia y casi se abandona si se le quita el estimulo de una justa ambicion.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviese á la comision.

Se puso á discusion, y despues de unas ligeras observaciones fué aprobado, un dictámea de la comision de guerra reducido al artículo siguiente. ,,Por ahora y en tanto se forme la ley organica que reglamente la milicia activa nominada provincial suplirá la actual ordenanza, quedando derogados sus artículos 1, ° 2, ° 9, ° 11, y la segunda parte del 12 del titulo 2, ° y el 7, 23, 34, 35. 66, 68 y 69, del titulo 3, ° asi como toda clase de soldados distinguidos, y la palabra nobles."

Continuó la discusion del proyecto de constitncion.

Artículo 14 primera parte.

El sr. *Patiño* dijo: me opongo al artículo en discusion por que lo creo limitado: le restringe las facultades al congreso general á un solo punto cual es el de conceder privilegios esclusivos por tiempo limitado á los autores de escritos, ó de invenciones útiles á la república; ¿y podrá ser útil á la república que la facultad del congreso general se ciña á una órbita tan estrecha? ¿no deberá estenderse á otras facultades como la de dar planes generales de estudios, por los que deban uniformarse todos los estados, á asignar los autores que deban estudiarse formar los reglamentos para grados &c.? ¿todo esto no deberá ser de las facultades de V. Sob.? Yo, señor, sin tratar de disminuir la autoridad de los estados, creo que en este punto es sumamente necesaria la uniformidad de todos; y esto jamás podrá lograrse sino por una ley que salga

de V. Sob. Por otra parte yo creo que asi como son útiles y necesarios á la república los militares, asi tambien lo son los sábios que la ilustran con sus escritos: ellos son los que dirijen la opinion pública: y por eso se ha inventado la libertad de imprenta que justamente se tiene por el sostén de la libertad. Pues si á V. Sob. le toca organizar y disciplinar las milicias y el protejer y arreglar la libertad de imprenta ¿por qué, señor, á los sábios se ha de ver con tanto abandono? ¿por qué no han de salir de V. Sob. todas las leyes que se dirijen á este punto? Estas razones señor, he tenido para crer que el artículo está sumamente limitado, y se le debe dar mas estencion. Por otra parte: dice el artículo que el congreso general tiene facultades únicamente para conceder privilegios esclusivos á los autores de escritos importantes á la república; y en este particular yo creo que tambien los congresos de los estados deben tener alguna autoridad: v. g. cuando se dá á luz un escrito en que sea solamente interesado el estado de Oaxaca, parece que es conveniente que su congreso es quien debe conceder este privilegio. Por todo esto pido que el artículo vuelva á la comision.

El sr. *Rejon*: Al artículo què se ventila se le considera defectuoso bajo un aspecto, y por otro sobre abundante. Voy á ver si consigo manifestar al sr. preopinante que apenas contiene las ideas que debe comprender atendida la forma de gobierno que ha adoptado la nacion: pero ántes de todo no puedo menos que observar la implicacion que se nota en el razonamiento de su señoría. Por una parte se ostenta protector de la soberanía de los estados, y por otra pretende se reserve al congreso general una facultad en que no deben intervenir sino las legislaturas de los estados. Si ésta no es contradiccion, no se en donde podrá encontrarse alguna que lo sea. Se quiere, prescindiendo ya de la contradiccion, que en este artículo se diga que al congreso general le toca promover la ilustracion dando planes de estudios uniformes para todos los estados, así como á él le corresponde el arreglo del ejército, milicia activa y armada. Por el acta constitutiua está determinado que los estados son soberanos é independientes por lo respectivo á su gobierno interior, y el punto de ilustracion mira al gobierno interno de cada estado. Las legislaturas fijarán los establecimientos de educacion pública designarán los autores cuyas doctrinas deban leerse á la juventud en los colegios, montándolos bajo otro pie distinto, y alejando aquellos defectos, que recuerdan los tiempos obscuros y bárbaros, en que tuvieron su nacimiento las universidades. Aun en estos puntos de pública instruccion es preciso atender á las circunstancias particulares de cada pueblo, y la diversidad de estas ecsije medidas diversas. En los estados de la confederacion se encuentran preocupaciones encontradas en materias de estudios en uno son demasiado preocupados, por ciertas doctrinas, que debian condenarse al olvido, y en otros se hayan los hombres

con otras disposiciones. En una palabra no necesito inculcar demasiado la variedad de circunstancias que en estas materias pueda haber: basta para mi intento enunciar que las hay, y creo que no habrá quien me contradiga. Si esta es una verdad, es tambien otra que el congreso estableció la forma de gobierno de república representativa popular federal, porque siendo en nuestros pueblos distintos los usos, las preocupaciones, los habitos, y los climas, sus leyes debian ser distintas: reservó á las legislaturas el arreglo interior de sus respectivos estados. En donde hay pues identidad de razon, ¿porque no ha de ser idéntica la resolucion? ¿Qué fundamento tuvo el congreso para reservar á los estados la organizacion de su gobierno interior? la respuesta es muy palmaria: la diversidad de circunstancias que impedia una legislacion uniforme. Pues esta diversidad de circunstancias en puntos de instruccion pública no permite disposiciones uniformes, y por lo mismo no corresponde al congreso general, sino á los congresos de los estados, el arreglo de la educacion de la juventud. Podia decírseme que las legislaturas acaso descuidarían de este importante ramo; pero esto tiene dos respuestas; la primera es que quien se ha creido apto para lo mas interesante y cuidadoso para negocios graves, debe suponerse con las mismas disposiciones para asuntos acaso no de tanta consideracion. La segunda es, que con sola una providencia de una legislatura se consigue mas que con todo lo dispuesto por las leyes vigentes. La ilustracion haria progresos mas rápidos, si la enseñanza se dejáse libre y se permitiése á los que tengan conocimientos en medicina y jurisprudencia practicarlos aunque no hubiesen estudiado ni un dia en las universidades, esos tristes restos de las viejas monarquías, ni hubiesen sido ecsaminados por una audiencia, ó un protomedicato. Creo que no es barómetro seguro para conocer la ilustracion de los hombres haber estudiado en una universidad y sufrido un ecsámen. Sin estos requisitos así el ignorante como el sabio se valdria del mejor médico para que lo sanase de sus males, y del abogado mas instruido para que le sostuviese en el foro sus derechos. ¿Cuantas razones podia alegar en apoyo de estas doctrinas? pero ni son del caso, ni conviene molestar mucho la atencion del congreso. Considero que no serán muy agradables á los abogados, médicos y doctores, y juzgo que hasta cierto punto tienen bastante razon para repugnarlas. Despues de haber estudiado tanto tiempo, y de haber sufrido ecsámenes y sostenido conclusiones por tener un monopolio, no es lisonjero para estos señores desestancar las luces y hacer desaparecer ese privilegio de ser médicos y abogados.

En el artículo se dice que al congreso le toca promover la ilustracion y prosperidad general, concediendo para lo primero privilegios esclusivos á los autores de escritos importantes, y para lo segundo á los inventores de algun ramo de

industria. Esto no quiere decir que las legislaturas no puedan concederlos á los que se las pidan; pero entonces solamente las disfrutarán estos en el territorio de la legislatura que los concede. Si quisieren disfrutarlos en todos los estados, deberán acudir al congreso general que es la única corporacion que podrá dar leyes que obliguen á todos los estados. Un escrito importante necesita bastante instruccion, y una meditacion profunda: una invencion industrial ecsije el consumo de algunos capitáles: para estimular á uno y otro, y recompensarle sus tareas, é inversion de sus fondos, conviene concederles un privilegio esclusivo en todos los estados, pues que si solo lo tuviesen en un estado, acaso no quedarian indemnizados, y por lo mismo se les quitaría el mas fuerte estímulo para las bellas producciones literarias, y las invenciones importantes. Por todo lo espuesto creo que el artículo apenas comprende las ideas que debe abrazar, si no ha de ser nominal la federacion sancionada por el congreso de acuerdo con los clamores de los pueblos.

Se me habia pasado contestar el argumento tomado de la facultad del congreso general para el arreglo del ejército, milicia activa, y armada. La diferencia entre uno y otro caso manifestará lo sutíl de la objecion. Las tropas navales y de tierra quedan á disposicion del gobierno de la federacion, y por lo mismo al congreso general toca arreglarlas, pero esto no sucede con la instruccion pública como anteriormente tengo demostrado.

El sr. *Osores:* Señor: Desde que las provincias trataron de federarse fue por proporcionarse mejor su prosperidad ó felicidad. A esto conspira el acta constitutiva, y el mismo objeto debe tener la constitucion que tenemos entre manos, desenvolviendo en ella lo que solo se indicó en la misma acta; mas con las restricciones y señaladamente con la limitacion que contiene el artículo que se discute, si asi se llegára á aprobar, desapareceria el fin de la federacion, y los mexicanos quedarian espuestos á rivalidades odiosísimas, y á ser peregrinos ó estrangeros en su propia pátria.

Se dijo en la acta que el congreso tendria facultad para promover la ilustracion y prosperidad general. A este artículo hizo el sr. Farias la adicion de que esto fuese sin perjuicio de lo que en el mismo asunto pueden los estados; lo que el congreso no solo admitió á discusion, sino que tambien lo aprobó espresamente, y yo no sé por qué se omitió en el acta; pero sea cual fuere el motivo de esto, lo cierto es que el artículo con la adicion y como está en el acta, dice lo suficiente para formar en cuanto á la ilustracion una base que debiera detallarse en la constitucion, fijándonos reglas hasta donde podia llegar. y de donde no podrá pasar el congreso sosteniendo los establecimientos generales de ilustracion que ya tenemos, y promoviendo la fundacion de tantos otros que necesitamos, y esto por la alta inspeccion de los supremos poderes;

legios no es otra cosa que una declaracion de la propiedad individual, ó un amparo en la posesion de ella, es, por fin, de tan poca importancia, que puede dejarse para un alcalde de monterilla ó de barrio. Cuando asi no sea es muy poca cosa para un congreso general de una gran nacion, el poder solo legislar en cuanto á la ilustracion general y conceder privilegios esclusivos. que cuando mucho debieran dejarse para las legislaturas de los estados, ocupándose los supremos poderes en lo general en sostener y promover la ilustracion en todo aquello á que no pueden alcanzar las posibilidades ó caudales de los estados, sin cuya intervencion respectivamente temo mucho que nos falte lo que ya tenemos, que no progresemos y ademas, el que sobrevengan discordias y rivalidades; perjuicios mayores que los del feudalismo, reduciendonos á estrangeros de uno á otro paso. Voy á esplicarme valiendome de algunos ejemplos con que podre ejecutarlo mejor.

El protomedicato tiene por objeto casi único el proporcionar los mejores facultativos: de consiguiente es uno de los cuerpos que deben influir mucho en objetos en que mas importa la ilustracion. Pues de este cuerpo necesitan los poderes generales, como de un plantel ó almácigo de donde á su tiempo. y cuando en varios estados sea conveniente y haya proporciones para que idénticos ó semejantes establecimientos se erijan ó se perfeccionen por el único que ahora tenemos, y como semilla de esa futura y mayor ilustracion, que hasta ahora no toca peculiarmente á estado determinado, ni hay manifiesto motivo para que se asigne: debe corresponder por lo mismo en su inspeccion á los primeros poderes.

Lo propio debe suceder con las universidades que en el todo ó la mayor parte están dotadas por la tesorería general de la nacion, y sin lo que no podrán subsistir desapareciendo antes de tiempo, ó antes de que en cada estado se arbitre sobre el particular lo mas beneficioso y proporcionado á cada uno. Bien que en mi concepto esto debe ser obra reservada á siglos venideros; porque fuera de dos ó tres estados, en lo demas no se pueden erigir institutos generales como los nominados, á menos de que reduzcamos las cosas tan *ad minimum* que parezca jugar á casas de muñecas, si asi me es permitido esplicar. Por otra parte, si los graduados en tales corporaciones asi como los que se habilitan para abogar en las audiencias, dependen de los supremos poderes, en todos los estados serán de igual condicion, tendrán que arreglarse á unos mismos tiem-

pos y planes, y gozar de consiguiente de iguales facultades y prerogativas en todas partes. De lo contrario si en cada estado se han de dar leyes sobre enseñanza, sobre grados y facultades, no pudiendo en todas partes ser iguales, precisamente han de resultar diferencias personales, que á un abogado y á un doctor de un estado lo harán tal vez en el inmediato ó contiguo estrangero, y como destituido de semejantes graduaciones; en lo cual ya se deja ver cuanto van á perder semejantes ciudadanos en los casos figurados, que deben ser frecuentes.

Pero mi argumento se hace mas sensible en otro ejemplo de que me voy á valér para acreditár, que si el congreso no ha de dár ciertas leyes generales sobre instruccion pública, ni el gobierno supremo, ni todos ó muchos estados por medio de dicho gobierno, no han de tener inspeccion en algunos establecimientos científicos, ni obligacion de conservarlos y adelantarlos, en lugar de proporcionarnos mayor ilustracion vamos á obstruir las fuentes y canales, por donde ausiliar la que tenemos, y proporcionarnos mucha de la que carecemos. Tal es el importantísimo colegio de minería, ese magnífico establecimiento que ya mas ha de veinte años alumbra con los resplandores de las ciencias físicas y ecsactas á este medio mundo; sostenido de este derecho de señoreaje, que viene de todas partes, y que si se ciñese á solo un estado, no podrá sostenerse ni en un quinto de lo que és: necesita de la bolsa: general de la nacion, y por lo menos de la de varios estados; y necesita de depender inmediatamente del supremo gobierno, por dos consideraciones: la una para que el establecimiento sea y se entienda pertenecer á todos los estados, ó á lo general de la nacion: la otra para que se evite mejor el agravio ó parcialidad que pudiera rezelarse de algun, estado si á alguno de ellos se le designase en particular: quiero decir, que si semejante colegio se declaraba por el estado de México, siendo sus lugares ó becas todas de gracia, pudiera presumirse que todas, ó la mayor parte las aplicase á los ciudadanos hijos de México. Entonces, es verdad, que los otros estados retirarían sus ausilios, dejando á México con todas las cargas, ya que se tomara todos los frutos; pero esto como he dicho, destruiría el establecimiento, que ciertamente no podria mantener en esplendor, y en estado de florecer perfectamente, espensandole únicamente México, por mas opulento que se le estíme.

En idéntico caso se hallan muchos otros establecimientos, como la academia de San Cárlos, que tanto ha adelantado entre nosotros las tres nobles artes; muchos colegios seminarios, como los conciliares de un obispado que se estiende á dos ó mas estados como el de Michoacan, que se mantiene de la contribucion de los curas de los estados de Valladolid, Guanajuato y San Luis Potosí, que no será justo que pertenezca, se dirija y gobierne por un solo estado, sosteniéndolo tres.

Ni el pretender, que los supremos poderes rijan respectivamente los establecimientos científicos generales, es querer

destruir la federacion, sino mantenerla en la moderacion que se ha adoptado, sin perjuicio de la soberania parcial de los estados y de sus facultades en lo peculiar de cada uno privativamente; asi como no se tiene por destruida, ni por degradada la federacion, porque en el acta se haya establecido, que el congreso pueda arreglar el comercio, no solo con las naciones estrangeras sino tambien entre los diferentes estados de la federacion.

Mucho menos es querer que los institutos de ciencias y ártes sigan como hasta aquí en una especie de estanco, sin poderse multiplicar mas y mas los capitales de los estados y demas poblaciones de consideracion; nada menos que eso, ¡ojalá y cuanto antes se funden casas para enseñanza de ciencias y ártes en mil partes! Mi objeto no es otro que el de precaucionar la ruina de los establecimientos generales que tenemos, de donde se ha difundido y difundirá mas y mas la ilustracion á merced del nuevo plan de estudios que se proyecta, para que no nos suceda lo que al Vascongado del apólogo. Por lo espuesto, me opongo al artículo conforme está redactado, y estaré por él, siempre que diga: „El congreso promoverá por leyes generales la ilustracion en los establecimientos generales, erijidos, y sostenidos en todo ó en gran parte con el caudal de todas ó de varias de las provincias que forman estados.”

El sr. *Romero* dijo que es muy conocida la utilidad que resulta de dejar en plena libertad á los estados para que adopten el plan de estudios que mas les acomode. Que la esperiencia ha enseñado constantemente que niguna ilustracion ni beneficios les ha traido á las que antes eran provincias de la nacion ciertos establecimientos creados y sostenidos en México como la academia de nobles artes y otros cuyos bienes unicamente los disfrutabrn sus habitantes, ó cuando mas algunos pocos ricos que podian mandar á sus hijos á esta corte con ese objeto.

El sr. *Jimenez* opinó que en este particular lo mas acertado era uniformar la ilustracion por medio de un plan general, dejando á los congresos sus facultades para el arreglo interior de sus estudios; y que sobre esto haria una adicion.

El sr. *Barbabosa* impugnó la parte del artículo que habla de derechos esclusivos, porque esto seria un embarazo á la ilustracion pública, pues por ejemplo, un libro impreso en México si hubiera facultad de reimprimirlo por cualquiera se podria hacer en Veracruz por menos costo; y asi se facilitaria su adquisision, y el progreso de los conocimientos.

El sr. *Berruecos* reprodujo lo que dijo el sr. Jimenez, y observó que la palabra *derechos* no era ecsacta en el caso, y debia usarse mas bien de las de *privilegios*, y fué de opinion que el artículo se estendiese á los introductores.

El sr. *Morales* despues de manifestar que cuanto se ha dicho sobre colegio de mineria &c. es un estravio de la cuestion en

que se pierde inutilmente el tiempo, contestó que era preciso asegurar á los inventores de que lograrian el fruto de su ingenio y aplicacion, pues de lo contrario se desalentarian con perjuicio de las ciencias y artes. Añadió que es necesario que esta materia se deje al congreso general, porque si se deja á los particulares resultará que un individuo vaya de estado en estado solicitando proteccion para su invento, y como las disposiciones de un estado no obligann á los otros, podria suceder que en alguno ó algunos de ellos se le usurpase su maquina ó instrumento, á lo que no hay lugar en los decretos del congreso general, porque estos deben ser obedecidos en toda la federacion.

El sr. *Velez*: Señor de las razones con que se ha querido impugnar el artículo parece que hay un empeño en sostener no ya una república central, sino hasta un sistema monárquico. La constitucion de Colombia que establece un gobierno central mucho menos liberal que el que nosotros hemos adoptado, no se estendió á tanto en el particular de que se trata como los sers. que se han opuesto al artículo, ni dió á los poderes generales las atribuciones que sus señorías quieren que nosotros les concedamos. Se contentó con decir que al congreso correspondia promover por leyes la educacion pública, y el progreso de las ciencias; pero no dijo como se pretende establecer entre nosotros, que al mismo congreso tocára arreglar un sistema general de educacion. Yo encuentro muchas diferencias entre *promover* la ilustracion y *arreglarla*; porque entiendo que puede muy bien hacerse lo primero sin invadir las atribuciones de los estados en lo que dice relacion á su gobierno interior: pero no lo segundo, supuesto que una vez establecido un plan general de educacion, al que deban sugetarse necesariamente los estados, ya ellos no tendrán que hacer cosa alguna, y sus funciones en el asunto vienen á ser muy mesquinas y meramente económicas.

Por otra parte la adicion del sr. Gomez Farias al artículo de la acta, fué justamente motivada de que en la discusion se dijo que por la generalidad con que está concebido, pudiera dár ocasion á que no se dejaran espeditas las facultades que corresponden á los estados. Quiso pues su señoría que se espresára *sin perjudicar los intereses de los estados*, y la comision reflejando prudentemente que aun así quedaba el artículo demasiadamente vago, espresó el único modo conque el congreso general puede promover la ilustracion, que es concediendo esos derechos esclusivos. Querer que esto se haga por medio de un plan general de estudios, es querer en sustancia que no haya ninguno en la mayor parte de los estados, ó que en alguno de los mas adelantados, dejen de formarse los establecimientos de que ya son susceptibles, hasta que los otros mas pobres y de menos recursos puedan uniformarse con ellos.

Esta uniformidad en que tanto se insiste, y ese siste-

ma universal de educacion es sr. en mi opinion, ó del todo inasequible por la prodigiosa desigualdad con que está distribuida la poblacion entre nosotros y por la heterogeneidad de los elementos que tienen nuestros estados, ó es por lo menos una traba al progreso de la ilustracion, como que será necesario que los estados mas abundantes en recursos vayan como deteniendose por decirlo así, hasta que puedan uniformarse con ellos los menos adelantados en prosperidad y riquezas.

Lo contrario sucederia si se les dejase á cada uno, como debe ser en un sistema federal, la facultad de formar su arreglo particular de estudios, porque á mas de que es bien claro que así se introducira entre ellos una noble emulacion capaz por si sola de producir los mejores efectos, es tambien fuera de toda duda que con el ejemplo y la esperiencia de unos mejorarian los otros sus establecimientos, y perfeccionarian su sistema de educacion.

Se ha alegado como una razon poderosa en contra del artículo que es necesario conservar el protomedicato, la academia de san Cárlos, el colegio de minería, y que sé yo cuantos otros establecimientos de esta clase, que no pueden subsistir sin que contribuyan para su sostenimento todos los estados. Yo no encuentro justicia alguna para esta pretension, y solo quiero indicar de paso, que apenas hay quien ignore los muchos millones que ha gastado ese colegio de minería sin que nadie sepa los adelantos que ha proporcionado al ramo de su inspeccion, á menos de que se repute como tal, la construccion de una casa hermosa á la verdad, pero arriunada ya cuando apenas estubo concluida.

Ademas que aun suponiendo que para la provision de becas, y para las demas colocaciones de semejantes establecimientos, se tuviera toda la debida imparcialidad, siempre será inegable que los hijos de México serán solos los que disfruten de aquellos beneficios, pues que por sus conecsiones y por las amistades de sus familias, hacen muchas ventajas para todo género de pretensiones á los hijos de los demas estados, cualesquiera que sean las circunstancias de estos. Es preciso conocer yá, sr., que estos estancos de ilustracion son mas perjudiciales que útiles, cuando se hacen esclusivos, y que cuando menos tienen en su contra la triste consideracion de que subsistiendo bajo el pie en que están, no proporcionan ventaja alguna á los hijos de la mayor parte de los estados, sino por medio de los sacrificios consiguientes á una separacion de muchos centenares de leguas, de sus familias. Imitemos pues en esta parte, como lo hemos hecho en otras muchas, el ejemplo de los Estados Unidos, cuya constitucion contiene un artículo casi literalmente identico al que se discute.

Por lo demas, yo no creo que tiene razon el sr. Barbabosa cuando se ha opuesto á la segunda parte del artículo, pues

aunque es cierto que V. Sob. ha resistido conceder privilegios esclusivos, y muy justamente; pero esto ha sido respecto de invenciones ya establecidas en otras partes, como la fabrica de cerveza, y no respecto de invenciones que sean enteramente nuevas, como que estas son una propiedad, á la manera que un libro ó un escrito, y así vemos que en los gobiernos mas liberales del mundo el autor de cualquier impreso prohibe ó concede la facultad de reimprimirlo."

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez dos dictámenes de la comision de constitucion sobre que Durango, y Nuevo Leon sean estados independientes, quedando unidas para serlo Chihuahua con nuevo México. y Coahuila con Tejas.

Con este motivo propuso el sr. *Martinez* (D. Florentino) que en caso de que Chihuahua y nuevo Mexico hayan de formar un estado, se le ecsima por diez años de pagar contingente para los gastos de la federacion. Declarada del momento se pasó á la comision respectiva.

Tambien se leyó por primera vez un dictámen de la comision de credito público, presentando reformado el artículo primero que se le devolvió de su dictámen sobre bases generales para el reconocimiento de la deuda pública.

Se leyó de primera una proposicion de los sres. *Gomez Anaya* y *Barbabosa*. sobre que el sorteo prevenido en el reglamento de milicias llamadas antes provinciales, sea estensivo al ejército.

Se levantó la sesion despues de la una.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se procedió á la renovacion de oficios, y salieron electos para presidente el sr. *Gomez Anaya*, para vicepresidente el sr. *García*, y para secretarios los sres. *Paz* y *Berruecos*.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones acompañando los testimonios que acreditan haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva los pueblos y corporaciones siguientes. San Pedro Pochutla: el clero de Oajaca: los carmelitas descalzos de México, Oajaca, Átlixco. San Joaquin, Tehuacan, Valladolid, Celaya, Toluca, y Salvatierra: Santa fé, capital de nuevo México: Santa Maria Cimarrenas: Santa Maria de Ayuno partido de Huajuapa: Cuitlacan: el ayuntamiento de Ozutla: nuestra señora de Guadalupe del Mezquital: el contador de la factoria de Durango, D. Rafael Perez del Castillo: el mineral de Guanazeví: el de Mapimí: el puerto de San Bernardo del rio de Nasas; y Santiago Chichitlauaca. Se mandó avisar el recibo.

El sr. *Zavala* presentó la siguiente proposicion: ,,Que se diga al supremo poder ejecutivo active cuantas providencias estén á su alcance para terminar las diferencias entre Mérida y Campeche, teniendo presente principalmente el que se suspendan las hostilidades entre los dos partidos." Declarada del momento, se admitió á discusion, y se acordó proceder á ella inmediatamente.

El sr. *Zavala* dijo: Señor, Los diputados del estado de Yucatan hemos hecho esta proposicion para llamar la atencion de V. Sob., á fin de que escite al gobierno á que tome las medidas que estén á su alcance para evitar las desavenencias que por desgracia hay entre Mérida y Campeche, y que se aumentarán si en oportuno tiempo no se toman las medidas correspondientes. Desde el principio de la revolucion, ó puede decirse mas bien, desde la conquista hasta ahora, no se habia visto derramar en guerra una gota de sangre en esas provincias, y desgraciadamente ahora se ha comenzado á ver entre Campeche y Mérida, no sé por que motivo. Si se toma el

pretesto de que un hay partido á favor del gobierno español, los diputados de Yucatan estamos persuadidos de que la mayoría de la provincia no está por volver á la dominacion del gobierno español, y que si algunos de los individuos de ella lo solicitáran, seguramente no lo conseguirian. El principal motivo que hemos tenido para hacer esta mocion, ha sido que despues de mucho tiempo que hemos hecho los esfuerzos posibles para que el supremo poder ejecutivo mande un comandante de armas á aquella provincia, no se habia logrado que fuese, hasta ahora que está en camino el general Santana, que seguramente puede inspirar mucha confianza, porque ha trabajado por nuestra independencia y libertad, y tiene buenas disposiciones, por lo que convendrá que acelere su marcha.

Los sres. *Bustamante* (D. Carlos) y *Guerra* (D. José Basilio) recomendaron la proposicion, por ser muy digno del congreso el dar esta prueba del interes que toma en evitar los males de la guerra.

El sr. *Becerra* fué de sentir que se oyese al gobierno en este asunto, como que tendrá datos que ilustren la materia. Hizo presente que ayer habia oido decir que el general Santana salió ya de Jalapa para embarcarse en Alvarado.

El sr. *Rejon:* Lo que puede impedir el que se apruebe esta proposicion es la mocion hecha sobre que el poder ejecutivo informe acerca de las medidas que hubiese tomado á fin de aquietar estos dos partidos. Debo advertir desde luego que el poder ejecutivo no tiene correspondencia con aquella provincia. Las medidas que ha tomado el poder ejecutivo están reducidas á mandar un comandante á Yucatan con instrucciones que no se deben presentar al congreso. Por tanto, conviene que se escite al supremo poder ejecutivo, y la razon es muy sencilla: porque aunque podria decirse que los diputados de Yucatan se acercasen al gobierno para que activasen todas las medidas á fin de tranquilizar aquellos dos partidos; pero yo creo que esta medida es mucho mas conveniente que la tome en consideracion el congreso, para que aquellos pueblos vean que V. Sob. se empeña en tomar todas las medidas correspondientes para su tranquilidad. Desde la conquista hasta ahora no se habia visto en aquellas provincias efusion de sangre. Se hizo la independencia, y jamás se habia visto alli que dos partidos apelasen á las armas; y ahora hemos visto que han apelado á ellas, y vemos que á inmediaciones de Campeche está una division de 1500 hombres hostilizando á aquella ciudad. Para evitar, pues, el que se vaya fomentando esa discordia, y que se derrame sangre de los habitantes de Yucatan, hemos querido que V. Sob. escite al poder ejecutivo para que tome todas las medidas correspondientes á fin de tranquilizar esos partidos. Ha habido noticias que los campechanos han aspirado á que se quiten los empleos de los españoles. Los campechanos piensan del mismo modo que yo en este punto; pero creo que en la actualidad no tienen bastante razon en sostener estas

disensiones; porque si V. Sob. no ha decretado que se quiten aquellos empleos, cualquiera medida de fuerza que hubiese tomado para quitar los empleos á los europeos era una medida injusta y temeraria. Insisto, señor, en que se escite por el congreso al poder ejecutivo á fin de que se tomen las medida necesarias.

La proposicion fué aprobada.

Lo fueron las minutas de decretos sobre reglamento de la infantería de línea, y reforma del de la milicia activa.

Se leyó una esposicion del sr. diputado Azorrey apoyando la que hizo pidiendo tres meses de licencia para ir á Toluca con el objeto de arreglar la testamentaria de su esposa.

En seguida se puso á discusion el dictamen de la comision de justicia sobre que se deniegue dicha licencia.

El sr. *Cañedo* se opuso al dictámen, alegando que las causas que espone el interesado no pueden ser ni mas graves ni mas justas, y que si en un caso como este no ha de tener efecto el reglamento interior que permite el conceder licencia á cierto número de diputados, jamas tendrá lugar.

El sr. *Rodriguez* (D. Juan) contestó que la comision teniendo presente que el congreso negó la licencia que por menos tiempo solicitaron los sres Ibarra y Mangino para reponer su salud, creyó que no podia proponer el que se concediese al sr. Azorrey, sin faltar al espíritu que manifestó entonces el congreso y fué el de no abrir la puerta á estas licencias, cuando se necesita la concurrencia de los sres. diputados á unos asuntos de la primera importancia, como son los que ocupan hoy al congreso.

El sr. *Becerra* dijo que el sr. Azorrey tiene precision de concluir breve la testamentaria de su ésposa, porque asi le conviene, y les conviene á los demas interesados en ella, y si no va personalmente le pueden resultar perjuicios de consideracion.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) alegó en favor del dictámen el derecho que tiene la pátria á que no la desamparen aquellos á quienes ha confiado su direccion. Recordó que por haberse abierto la puerta á estas licencias en el congreso anterior, resultó una falta escandalosa de diputados, comenzando por D. Agustin de Tapia que á título de ir á poner en arreglo sus intereses, obtuvo licencia antes de cumplirse un mes de instalado el congreso, y jamas volvió.

El sr. *Ibarra* espuso que era una crueldad el ecsijir el sacrificio de la salud y bienes de los diputados, cuando no era absolutamente necesario para el bien de la patria, como no lo era cuando habia número sobreabundante para las funciones del congreso, y se estaba en el caso del reglamento que permite conceder licencia á la tercera parte de los que escedan á la mayoría absoluta del congreso; siendo ademas muy

digna de consideracion la causa que alega el interesado concluyó pidiendo que se reprobara el dictamen, y solo se concediese mes y medio de licencia que podrá ser bastante, para que el sr. Azorrey arregle lo mas urgente, y que ecsija su asistencia personal.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) fué de sentir que las causas en que fundaron su peticion de licencia los sres. Ibarra y Mangino eran mas graves y atendibles que la que alega el sr. Azorrey, pues aquellas eran de deterioro de salud, y esta es de arreglo de intereses que se puede encargar á otra persona, y mas estando Toluca tan cercana, que puede muy bien dicho sr. dirigir los negocios desde aquí: dijo que aunque se esté en el caso del reglamento para conceder licencias, esto no se debe hacer, sino cuando sea absolutamente necesario.

El sr. *Mangino*: „El congreso, segun se manifestó en la discusion sobre la licencia que yo solicité, parece que se dirigió para negarmela, por el principio de que los intereses públicos son preferibles á los privados, El sr. Azorrey no alega otra cosa que esos mismos intereses privados, y de menos gravedad que los mios, pues yo alegué que tenia necesidad de atender á mi salud. A ninguno ó á pocos de los sres. diputatados les faltarán negocios que para cada uno serán muy importantes, y ecsijirán su personalidad. El sr. Azorrey tiene que arreglar una testamentaria; yo tengo á mi cargo muchas, como lo manifesté al congreso anterior, quien por eso me concedio una licencia. Los interesados en ellas desean su conclusion, y ya les ha ocurrido la sospecha de que intento demorar el giro de esos asuntos, y que para ello no esforzé bastante mi solicitud de licencia: sospecha en que se confirmarán, si el congreso concede licencia al sr. Azorrey, pues creeran con razon que me la debió conceder á mí porque militaban en mi favor motivos mas fuertes. Opino por tanto que se apruebe el dictámen de la comision."

El dictámen fué desechado; y á propuesta del sr. *Ibarra* se concedió al sr. Azorrey la licencia de mes y medio. Contra ambos acuerdos salvaron su voto los sres. *Robles* (D. José Vicente) y *Ahumada*.

Continuó la discusion de la atribucion primera que propone el proyecto de constitucion para el poder legislativo.

El sr. *Copca* se refirió á las razones alegadas en favor de esta atribucion, y pidió que la discusion no se detuviera en especies que son objeto de adiciones, porque asi se consumia inutilmente el tiempo, y se retardaba el dar la constitucion, cuando las circunstancias ecsijen que salga con toda brevedad.

El sr. *Solórzano*: Señor: con bastante dolor he pedido la palabra para hablar en contra de éste artículo: yo no quisiera pedirla jamás para cosas que tocan á la constitucion, y quisiera que ésta se presentára tan formada, tan completa y tan á gusto de todos los señores diputados, que fuéramos violen-

tamente en su discusion y se concluyéra éste grande proyecto, ésta base de la felicidad de los estados. Yo entiendo que la constitucion es el único medio para que calmen todas nuestras diferencias, para que ésta nacion tenga un rango digno de ella y pueda entrar en la balanza de todas las relaciones. políticas con las demás naciones de Europa. Pero, señor, yo veo en ese artículo cierta confusion y ambiguedad que me pone en términos de decir que nada determina, nada señala. Yo no impugnaré el artículo por el medio que lo han impugnado los demás señores el dia de ayer, esto es porque limita las facultades de los demás estados: yo lo impugno por otro lado: me parece que son demasiado latas y estensas y que siendo el principal objeto de una constitucion dividir los poderes para dar una regla y norma fija del gobierno, debe señalar las facultades propias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; porque si no hace esta distincion de facultades no habrá distincion de poderes y por consiguiente no se podrán estos dividir. El artículo comienza diciendo: las facultades del congreso son.... quiere decir que estas facultades que va á designar son privativas del poder legislativo porque si han de ser comunes á los demás poderes, entonces es ocioso que se pongan aquí. Yo no entiendo como ésta facultad de promover la ilustracion y prosperidad general de la nacion sea solo propia y esclusiva del poder legislativo, ¿el que se den las leyes no es promover la prosperidad general? Pues el poder ejecutivo, cualquiera diputado tiene facultad de promover que se hagan leyes, Y si es así ¿que especialidad tiene este artículo cuando se dice que pertenece al poder legislativo el promover la prosperidad? Esta la tiene el poder ejecutivo, y cualquier ciudadano puede hacer una peticion dirijida al bien general del estado. yo no entiendo esto, sino es que se diga que se ha querido seguir á los autores de la constitucion española y de la de Venezuela, cosa que no me parece regular. Esta manía de seguir, trae por lo regular los mayores errores. Si un estado erró en su constitucion este es un principio para que todas las constituciones tengan ese error. Los errores de la constitucion española fueron sacados de la francesa, y los de la de Venezuela de la española, y en la nuestra se quiere que se pongan los errores de la de Venezuela; de modo que vamos sacando errores unos tras otros: yo no encuentro aquí cosa nueva y util. Pero no solo esto tengo que decir. El artículo dice despues para esplanar estas facultades: *concediendo por tiempo limitado &c.* Yo quisiera que se me esplicara si esto es un medio ó un ejemplo que se quiere poner de los medios de promover la prosperidad pública; porque si este es el solo medio que se propone aquí, la facultad es demasiadamente limitada y se viene á reducir solamente á un punto, á conceder privilegios esclusivos: si se pone por ejemplo, es demasiadamente corto y mezquino, porque vamos á ver que clase de privilegios puede conceder. Primeramente conceder privilegios esclusivos á

los inventores y no á los introductores y perfeccionadores es limitar esta facultad de conceder privilegios, porque es una cosa muy útil conceder estos privilegios á los perfeccionadores ó introductores. aunque ya se dijo aquí que es una cosa demasiado perjudicial y se trajo para prueba que ya V. Sob. habia reprobado, el privilegio de la cerveza. Yo venero las decisiones del congreso; pero me parece que en ésto se faltó mucho á la justicia: no tengo empacho en decirlo, en esta vez se trató de quitar un privilegio que estaba concedido por las leyes vigentes y no faltaba mas que ponerlo en uso; sin embargo el soberano congreso tuvo á bien impugnar éste privilegio, yo no se porqué: yo venero sus decisiones pero creo que en esta vez se faltó á los terminos de la justicia, porque habiendo leyes vigentes de las cortes de España que favorecian este privilegio, la ley que se dice aquí no podia obligarle porque sería sujetarlo á una ley *ex post facto*. Dar estos privilegios á los introductores y perfeccionadores es cosa muy útil porque rara vez en un siglo se inventa una máquina ó cualquiera cosa que sea: cuando se inventa es con mucha imperfeccion de modo que necesita de corregirse y asi tienen su mérito los que perfeccionan. El mérito de los introductores es el que debemos principalmente atender: nosotros no necesitamos de inventos nuevos sino que se nos traigan los de Europa. Asi soy de opinion que debe volver á la comision éste artículo porque en su primera parte pone facultades inútiles que las tienen ya otros cuerpos y aun todos los ciudadanos; y en la segunda limita las facultades del congreso.

El sr. *Rejon* contestó que aunque el poder ejecutivo y todos los ciudadanos pueden promover la ilustracion y prosperidad general no pueden hacerlo del mismo modo, que el poder legislativo, de que resulta que la atribucion que se discute no es insignificante, y menos cuando se espresa el medio con que el congreso ha de llenarla, que es concediendo derechos esclusivos á los autores de escritos importantes ó de invenciones utiles á la república; lo que, si parecia mezquino, era lo único que se podia atribuir en la materia al congreso general segun la forma de gobierno adoptada. Que de introductores no habló la comision, porque siendo su merito inferior al de los inventores, bastará que algun estado les conceda en los límites de su territorio un privilegio esclusivo por determinado tiempo sobre lo que hayan introducido.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido y resultó que no.

El sr. *Marin:* Se ha hablado señor, de universidad, colegio de abogados y demás establecimientos: yo los estimo; pero uno de los gravámenes que han tenido las otras provincias ha sido la dependencia de estos establecimientos: esta señor, ha sido un contrapeso: un jóven que no ha podido matricularse en el colegio de abogados se ha estado en un rincon; el jóven que no ha podido venirse á graduar á México no lo ha

de otro? Señor: si dijera escitar á que le pidan privilegios, ya vendria bien con el *promover;* pero conceder es solo estar en espectativa, es obrar de un modo no diré que pasivo, pero si que requiere la accion de otro y que el que promueve busca, ajita, escita. Por tanto, señor, yo quisiera que la comision se esplicase en otros términos; mas despues que nos dijo en la acta que el congreso general dará leyes para conservar el

órden público en lo interior, para promover la industria y la ilustracion, salimos ahora con la poquedad, digámos asi, de conceder privilegios esclusivos, la verdad no es llenar la constitucion. En la constitucion se nos ha dicho que se ha de desenvolver las facultades del acta constitutiva en toda la estencion de que sea capaz, y yo estoy por decir que si la comision de constitucion hubiera dicho que ese articulo del acta federativa sobre ilustracion general se habia de limitar á conceder privilegios, yo no hubiera aprobado aquella base, por que eso es prometer mucho y dar poco. Me parece mas propio el promover la ilustracion dando las leyes relativas á las esencias de ella y á los estados entre sí: por ejemplo convendrá establecer, si un individuo ecsaminado en un estado se recibira por tal en los demas con solo que manifieste su título, ó si al contrario no baste ver su titulo sino que sufra este ó el otro ecsamen, para que un estado no sufra á los ignorantes calificados de sábios en otro, y los hombres tampoco se echen á dormir á título de que hace diez ó veinte años que se ecsaminaron, porque está en peligro de pasar de un estado á otro y allí han de reveer de nuevo su aptitud. Por eso el congreso general debe tomar esto bajo su inspeccion para quitar el inconveniente de la diversidad de establecimientos, de profesores &c. que no reduzcan á estos á un estado, de manera que se inutilizen para pasar á otro, y asi lejos de promover la ilustracion se le pongan barreras, y los hombres reusen tomar una carrera literaria por que digan: si yo paso de Puebla á Guadalajara ya no soy abogado ni doctor, como sucede con los estrangeros que aunque quieran sujetarse á ecsamen, dice la universidad: no, no has corrido los cursos que aqui se requieren, no tienes este grado menor que tambien se requiere. Así es necesario que haya esta fraternidad, esta correspondencia entre los estados, pero con esta ú otra precausion para que no la indolencia ó ignorancia de un estado influya en perjuicio de otros. No se reduzca el congreso general, á la miseria de conceder privilegios esclusivos: póngase un artículo general: para dar leyes sobre ilustracion en todo lo relativo de unos estados con otros, y tambien se concederán privilegios esclusivos. Pero cuando yo esperaba que se nos iba á allanar el camino para que las comisiones pudieran resolver mil espedientes muy urgentes sobre dispensa de cursos, de practica &c. de estudiantes, que ó porque ya les parece que saben lo que necesitan para graduarse, ó porque la enfermedad de un padre, la insurreccion &c. les hicieron no cumplir con los ápices de la ley, aunque la cumplieron muy bien en su fondo: cuando no hemos podido dar un paso porque la comision de constitucion nos puso al principio un grande aparato, diciendo: promover la ilustracion general, salimos con conceder privilegios esclusivos. Señor, está muy mezquino el artículo y si ha de quedar como está, no corresponde que un principio tan activo como promo-

ver se reduzca á solo conceder al que pida y no escitar y no hacer que le pida &c.

El sr. *Cañedo:* Señor: El artículo está bien concebido y dice lo que únicamente debe tener un coogreso general. Si está mezquino porque dice poco, quiere decir que esta clase de sistema será mezquino, porque el congreso general tiene pocas atribuciones: está bien, pero esa mezquindad es la que hace la felicidad de todos los estados; y la autoridad del congreso general es mezquina, porque no puede darsele mas. En ese sentido claro está que el gobierno central es el mas rico de todos. Antes todo estaba en una mano, ahora está repartido; quiere decir, que antes todas las riquezas estaban en un gobierno que de todo podia disponer: ahora se vé reducido á las poquísimas facultades de la federacion. Si esto es poco, la culpa es de este sistema. Los beneficios vienen de esto poco ó de esta mezquindad. Vamos á ver ahora si promover la ilustracion y prosperidad general es un prospecto demasiado grande para venir á concluir en conceder privilegios esclusivos á los autores de escritos y á los inventores de máquinas. Claro es que no puede darse otra facultad al congreso general. Promover la ilustracion es un principio de actividad que en metafisica se puede discutir infinitamente lo que quiere decir; pero lo cierto es que en las constituciones de los estados libres que conocen esta voz, se entiende por ella crear la industria, y el modo de hacerlo es conceder derechos esclusivos, porque no hay ningun modo mas propio que ausiliar con estos privilegios á los inventores de una industria para que no cualquiera otro se aproveche de sus conocimientos y saque de ellos las mismas ventajas ó tal vez mayores, porque tiene mas capital para estender los frutos de aquella produccion, y esto es lo único que puede hacer el congreso. Por lo que ha dicho el último sr. preopinante, (pues lo demas está ya contestado,) nada de eso tiene que ver con el artículo absolutamente. Cada estado pondrá sus leyes para organizar sus establecimientos, para salir de esta oscuridad tenebrosa en que hemos estado viviendo, y por eso nada hemos avanzado ni avanzaremos, y el modo de que salgamos de esta situacion estacionaria es, darles á los estados facultad para que organicen su sistema literario. Pero esto de abogados ¿que tiene que hacer? que en México hay un colegio de abogados: en los otros estados no los hay por que se estan organizando: ¿pero qué tiene que hacer ahora el congreso con esto? se teme que haya desigualdad: pues que se acabe la federacion, porque estos temores son hijos de la soberanía de los estados; pero ya estamos en que estos estados se hallan íntimamente ligados con el bien comun. Que los abogados de México no pueden presentarse como tales en Jalisco, el hombre hábil tiene negocios aunque no sea abogado; pero aqui se nos ha hecho creer que con un pedazo de papel que se llama título, basta, y ya con eso se logran gran

des conocimientos: ciertamente que todas las naciones cultas han desconocido esos principios. Asi el artículo está reducido á lo único que debe reducirse y está bien puesto en la constitucion, porque una ley que no se publica por una constitucion, llega ó no llega á los paises estrangeros, y una constitucion por su misma novedad todos la leen: asi que este artículo va á ser como una campana para los estrangeros industriosos. Se ha hablado de la utilidad de los privilegios de introduccion ¿de qué? ¿de la introduccion de los escritos? ¿se quiere que se conceda privilegio esclusivo al que introduzca las obras de Pascal, de Alembert &c.? En eso no puede haber privilegio esclusivo, como ni para introducir las bombas de vapor. Todo lo contrario, no se debe dar derecho esclusivo, porque sería revivir el monopolio tan odioso y que ha hecho la desgracia del pais. Por lo que se ha dicho del colegio de abogados es necesario repetir que en nada se les perjudica: lo único que hay es que no habrá el monopolio de antes. El congreso de México en correspondencia de lo que hagan los otros estados, llevando armonía con ellos, determinará lo que le parezca sobre ese colegio de abogados y demas, y el congreso general nada puede determinar sobre esto, sopena de que se acabe la federacion. Siempre estamos diciendo que somos federados, pero siempre se nos están presentando el colegio de abogados, las patentes &c., y yo no quisiera que nada de esto se volviera á mentar en este congreso. Todas las facultades que se le quiera dar ademas del artículo, son robadas á los estados, y eso es ó no querer entender la federacion, ó querer rebajarla en la tercera parte de lo que ya tiene. Por todo lo cual pido que el artículo se apruebe tal como está.

No hubo lugar á votar el artículo y se mando volver á la comision.

El sr. *Jimenez*: presentó la siguiente proposicion: „Pido que al artículo que acaba de volverse á la comision, despues de las palabras promover la ilustracion y prosperidad general se añada: *fijando las bases generales de instruccion*"

Los sers. *Mora y Bustamante* (D. José María) hicieron la siguiente: „Promover la ilustracion y prosperidad general, dictando el plan y reglamentos á que deba conformarse; conceder por tiempo limitado privilegios esclusivos á los autores de obras importantes, invenciones, perfecciones é introducciones útiles á la república."

Una y otra se tuvieron por de primera lectura, no habiendose declarado del momento como querían sus autores.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de premios, reproduciendo uno de la misma comision del congreso anterior sobre que los servicios hechos á favor de la independencia por el capitan D. José María García Obeso anteriores á los once primeros años de

la guerra de independencia, sean antendibles con arreglo al decreto de 19 de julio último.

De la especial de indulto sobre que se conmute la pena capital al sargento Bernardo Enriquez.

De la ordinaria de hacienda sobre que se remita al supremo poder ejecutivo el espediente que trata de dotacion de la escribanía de la intendencia de México.

Se levantó la sesion despues de la una.



DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se puso á discusion y fue aprobado un dictámen de la comision de constitucion proponiendo á consecuencia de una adicion del sr. Becerra, que el artículo segundo del decreto sobre medidas para averiguar la voluntad de Tlaxcala en órden á continuar en clase de estado, sea el siguiente: „*El número de los comisionados de que habla el artículo primero, se aumenta hasta el de once, eligiendose los cuatro que faltan, de los partidos mas numerosos conforme á la poblacion.*"

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda, reducido á los artículos siguientes.

1.° „*Que á los efectos estrangeros procedentes de Sisal, Campeche y Tabasco, se les cobre la diferencia que hayan dejado de pagár conforme al arancel*"

El sr. *Zavala* dijo: Al tiempo de hacerse la independencia despues de establecida la suprema junta gubernativa, se espidió un decreto que contenía el nuevo arancel de comercio, en el que entre otras cosas, se imponia el derecho de un 25 por ciento sobre todos los géneros estrangeros á su introduccion. No se contó en dicho arancel con Sisal ni Campeche, y el resguardo de Veracruz creyó, que estos puertos de la nacion, y aun Villahermosa de Tabasco, debían entrar en nivel con los que no fuesen nacionales: de aquí provino que se cobrasen á los efectos que se importaban de dichos puertos en los de la costa, un derecho de 25 por ciento conforme al arancel; de manera que muchos efectos nacionales tenían que pagar un fuerte derecho fuera de lo subido de los afóros en el mismo arancel. La diputacion provincial de Yucatan despues de haber elevado sus clamores al gobierno de México sobre ese abuso que perjudicaba al comercio de aquella apreciable provincia, obligada por los continuos reclamos de los negociantes, á tomar una resolucion, cuando se desoian sus peticiones, bajó el arancel de la junta gubernativa al 17 y medio por ciento conforme á lo que regía en Yucatan an-

tes de la independencia. Mas como no podian consumirse en la provincia todos los efectos estrangeros que se introducian, continuaron como siempre haciendo con Veracruz el comercio de economía que ha hecho tan celébre el nombre de los *contrabandos campechanos*. El zelo del resguardo de Veracruz se alarmó al considerar la ventaja que llevaba Yucatan, pagando un 17 y medio por ciento solamente, cuando conforme al arancel que regía, debían pagar los géneros estrangeros el 25 fuera de los derechos de tonelage, práctico &c. Ecsijió de consiguiente garantías á los negociantes que desembarcaron sus géneros, para pagar conforme resolviese el congreso, al que elevaba su consulta por conducto del gobierno: durmió este espediente despues de haber corrido muchos trámites en el gobierno del sr. Iturbide, en el que el consejo de estado consultaba que los efectos de Campeche continuasen como antes de la independencia, de donde resultaba que aquella provincia nada había adelantado con su agregacion á México.

La comision que ha meditado este asunto con circunspeccion, ha creido que es por naturaleza muy sencillo, y que el gobierno pudo haberlo resuelto aun sin consultar al congreso. Disponer que los efectos estrangeros procedentes de los puertos de Yucatan sufran el mismo recargo que los demas introducidos en Veracruz, Tampico, &c., y conducidos en buques nacionales, era lo mas sencillo, justo y natural. ¿Y de que manera se haría esto? Subír los derechos hasta el 25 que prescribe el arancel sobre lo que hubiesen pagado á su introduccion en aquellos puertos. ¿Y el derecho de alcabala deberían pagarlo? La comision juzga que no; porque de esa manera resultarían mas gravados los yucatecos en su introduccion que los demas negociantes nacionales. Esta es en suma la historia de este negocio en cuanto al artículo en cuestion.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio.) Yo soy uno de los que están muy instruidos de los perjuicios que han padecido los comerciantes de Campeche: por eso desearia que se aclarase mas el artículo, para que no fuesen á suscitarse otras dudas y resultasen iguales, ó mayores perjuicios á los comerciantes de aquella provincia: y así no me opongo al artículo por lo que tiene, sino por lo que no tiene; esto es: por falta de alguna esplicacion mas, á fin de que no se vaya á interpretar de otro modo. No se hace mencion en ese artículo de los casos en que esos efectos estrangeros vengan en pabellon estrangero ó nacional; y sean de propiedad estrangera, ó nacional, y así podia ocurrir despues el administrador diciendo: esto será con los buques, nacionales, no con los estrangeros. El administrador de Veracruz no debió tener duda respecto de Campeche, porque en la lista de los puertos de primera clase habilitados por las cortes, españolas está precisamente Campeche, y no están los de Sisal, y Villa hermosa de Tabasco, sino en los de segunda clase. Con que supuesto que ni se hace diferencia de puertos, ni de pabellones, yo creo que la comision, ó

bien en este mismo artículo, ó bien en otros esplicará este concepto, á fin de evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir. Tambien apreciaría yo que en una prosicion general se dijese que se arregláran los administradores á ese decreto de noviembre de 820, con lo que quedaba del todo disuelta la duda. Todabia tuvo mas fundamento la del administrador, en cuanto á Sisal si recordamos que en las córtes estraordinarias de 20 y 21 los diputados de Yucatan hicieron una esposicion al congreso, pidiendo: que el puerto de Sisal se habilitára como puerto de primera clase. Las córtes no tuvieron á bien acceder á esa solicitud, sino mandar que informára la diputacion provincial de Yucatan; y entre tanto quedó habilitado Sisal, como antes lo estaba de segunda clase. Ese es otro motivo que tengo, para suplicar á los sres. de la comision, que aclaren mas este articulo por la diferencia que hay entre puertos de primera y segunda clase. En virtud de estas razones, los sres. de la comision quizá esplicarán mas este artículo, para que no haya duda en lo succesivo, y no resientan los comerciantes, mas perjuicios de los que han sufrido hasta aqui.

El sr. *Tarrazo* contestó que no hay necesidad de las esplicasiones que desea el sr. preopinante. porque se hallan en las reglas generales de la materia, que no hay motivo para que se dejen de observar en el asunto.

El mismo y los señores *Rejon y Valle* sostuvieron el dictámen como fundado en una razon muy clara, sencilla, y justa, cual es, la de que los efectos estrangeros procedentes de Campeche, Sisal y Tabasco, no se hagan de mejor ni de peor condicion en el pago de derechos que los que proceden de pais estrangero, sino que se paguen lo mismo; y asi habiendo satisfecho una parte en aquellos puertos, no deben satisfacer en Veracruz mas que el deficiente.

El sr. *Godoy* objetó contra el artículo que la medida propuesta en él abría la puerta al fraude, porque se traerian bajo registros de Campeche, Sisal y Tabasco, efectos que no hubiesen pagado alli derechos algunos, y asi resultarían notablemente beneficiados, y defraudada la hacienda pública.

El sr. *Zavala* contestó primero, que el precaver todos los fraudes era imposible, aunque se cuente con todo el zelo del gobierno y sus agentes, como se debe contar en el caso y asi seria dificil la adquisicion de registros supuesto, ó la falsificacion de ellos; pero que sobre todo aqui no se trata de dar una regla general, como acaso ha creido el sr. Godoy, sino de resolver un caso particular ya sucedido, y sobre el cual consultó el administrador de la aduana de Veracruz.

El sr. *Becerra* hizo presente que no era justo el que en los estados de Yucatan y Tabasco pagasen los efectos estrangeros menos derechos que en los otros puertos de la federacion, porque asi resultaba una desigualdad indebida entre aquellos ciudadanos y los demas de la nacion.

La comision contestó que ese punto no era de su conocimiento, sino del gobierno de quien tocaba hacer observar las leyes, ó del congreso á quien tocaba darlas. cuando no las habia, y eran necesarias.

El sr. *Ramos Arizpe*, opinó que si no consta en el espediente que los efectos que fueron el objeto de las dudas del administrador de la aduana de Veracruz, solo adeudan el veinte y cinco por ciento, debera decirse que paguen lo que falte hasta el completo de los respectivos derechos con sujecion del arancél.

El sr. *Copca* respondió que no habia efectos entre los de que se trata, que adeudasen mas que el veinte y cinco por ciento, sin embargo convino en la reforma. Repitió á interpelacion del sr. Romero, lo que antes dijo el sr. Zavala de que este artículo no ha de servir de regla general.

El artículo fué aprobado.

2.° „*Que con respecto á las producciones y efectos nacionales se siga la práctica desde la independencia hasta aqui en el comercio de Cabotaje.*

Fué aprobado añadiéndosele á lo último, á propuesta del sr. Valle, que adoptó la comision, lo siguiente *de Tampico, Alvarado y Veracruz.*"

3.° „*Que en su consecuencia se manden chancelar las fianzas, y ajustar el haber de la hacienda pública, devolviéndose las cantidades que con arreglo á este decreto no debieron haber pagado.*

Fué aprobado.

Lo fué la minuta de decreto sobre medidas para averiguar la voluntad de Tlaxcala, en órden á ser ó no estado.

Continuó la discusion del artículo 14 del proyecto de constitucion.

El sr. *Osores:* La primera facultad del congreso general, se dijo ayer, que era mesquina; y la de hoy digo, que es ecsorbitante. Se reduce á decir: que el congreso general cuidará de proteger y arreglar la libertad de imprenta, sin permitir que en los estados ni se suspenda, ni se estinga. En esta parte creo que es escederse el congreso general por que esto corresponde á la administracion particular de los estados, y quitarles esta facultad causaría muchos perjuicios para su economía interior. Así como ha sido necesario en nuestros dias habilitar al gobierno con ciertas facultades estraodinarias, y acaso entre ellas se comprehende la de suspender la imprenta, así puede llegar el caso de ser importante y útil á los estados en particular suspender esta libertad. Por tanto digo, que me parece ecsorbitante que se reserve esta facultad el congreso general, pues está en el órden que cuando convenga á los estados para su tranquilidad interior, puedan suspender la libertad de imprenta, aunque no abolirla.

El sr. *Rejon:* Señor: Los artículos del proyecto son rebatidos de distinto modo. Se cree que unos son demasiado mezquinos, y otros demasiado lacsos, y de este modo se ha dicho que

en este artículo se dan unas atribuciones ecsorbitantes al poder legislativo de la federacion, debiendose reservar esta atribucion á los estados, porque á ellos corresponde arreglar la libertad, supuesto que á ellos mismos toca su gobierno interior, y se dice: la libertad de imprenta es el guardian de la libertad individual, reducida á hablar y escribir: esta libertad de imprenta, debe arreglarse precisamente por las legislaturas de los estados, y por lo mismo no debe tocar al congreso general semejante facultad. Mi provincia me ha ordenado precisamente que haga gestion en órden á este artículo de proteger la libertad de imprenta, por tocar esto á los estados. Yo desde luego encuentro que hay razones muchas para estár por el artículo, y veo que no contraria mis instrucciones, pues ellas lo que quieren es, que no se reserve al congreso general el arreglo inmediato de la libertad de imprenta, y en este artículo veo que no se trata de eso, sino de arreglar en general dicha libertad, dejando á las legislaturas el ejercicio de su soberanía. Se trata de que en algun estado en que puede adoptarse un gobierno teocrático no se suprimiese; y esta es la objecion principal que ha allanado la comision al tiempo de estampar este artículo; de modo que cuando se dice que al congresó general corresponde protejer y arreglar la libertad de imprenta. ha de ser precisamente para evitar que se suprima y suspenda en los estados de la federacion, y salvar los inconvenientes gravísimos que antes he insinuado, de que en algun estado se suprima dicha libertad; porque puede adoptarse un método teocrático, y aqui se deja á los estados la inspeccion y pleno ejercicio de su soberanía para arreglar la libertad de imprenta del modo que mejor les parezca; y la comision no trata de dar al congreso la atribucion de arreglar inmediatamente la libertad, sino de dar leyes para que no se suspenda ni se prohiba.

El sr. *Zavala:* Señor: Comenzaré protestando que como diputado de la nacion en el congreso general, me creo independiente del influjo de los electores de la provincia de Yucatan. Siempre he hablado aqui con la franqueza que me caracteriza, y he manifestado mis sentimientos. Por lo que puedan valer las razones que alega la comision del congreso de Yucatan, quiero leer algunas de las reflecsiones de la misma, y despues espondré una ú otra que me ocurra. Dicen asi [*leyó*] „Es un principio incontestable del gobierno federal que los estados que le componen, como que conservan su soberanía é independencia en lo interior, no deben dar á las autoridades supremas de la nacion mas poder que el necesario para conservar la union entre los estados, y defender su independencia y libertad política. Conforme á este principio, el arreglo de la libertad de imprenta, que no tiene conecsion alguna con los intereses generales de la nacion, no debe estar á cargo del soberano congreso, como lo determina la cuarta atribucion, sino al de las legislaturas de los estados particulares, del

mismo modo que la libertad individual de sus ciudadanos, de que es parte la libertad de hablar y de escribir." Si yo hubiese conocido que habia conveniencia pública en separarme de los principios, yo convendria absolutamente con el artículo como ha dicho el sr. Rejon; pero no puedo convenir en que los congresos particulares puedan caer en la teocrácia que ha dicho el sr. Rejon, y no el congreso general. La razon de que puede suceder muy bien que un estado caiga bajo la influencia de un individuo, cuyo poder lo arrastre á una especie de esclavitud, de manera que se restrinja la libertad de imprenta no es bastante, porque si este supuesto puede tener lugar respecto de los estados, estos ereen, y con razon, que puede suceder que la influencia en el congreso general, de uno ú otro estado, ó de uno ú otro orador, lo arrastré á quitar la libertad de imprenta. Es innegable que puede haber casos en que en un estado se alteren las pasiones hasta tal punto, que no las puedan contener las leyes comunes, y en este caso me parece que los congresos de los estados en uso de esas facultades pueden suspender, restrinjir ó modificar la libertad de imprenta. segun la utilidad y necesidad que encuentren. Señor, es menester que seamos consecuentes: esto corresponde enteramente al gobierno interior de los estados: dejémoslos en libertad: si quieren la libertad de imprenta, que la tengan; y si quieren la tiranía que la tengan en su interior. Por tanto, repruebo el artículo.

El sr. *Viya* y *Cosio* manifestó que siendo la imprenta el primer resorte de la ilustracion, y esta la base de la felicidad, debe dejarse al congreso general esta atribucion en los términos que está concebida en el artículo.

El sr. *Berruecos* fue de opinion que para evitar en el congreso general los peligros de que han hablado los sres. que combaten el artículo, podia reformarse en parte, y poner, despues de la palabra *imprenta* las siguientes: *cuyo ejercicio no podrá jamas suspenderse ni mucho menos abolirse &c.* y de este modo quedaria mas claro. Que tambien debia hacerce mencion de los territorios, á fin de evitar cualquiera duda en asunto de tanta gravedad. Propuso que se añadiese la palabra *política* despues de *libertad.*

El sr. *Romero* sostuvo el artículo manifestando que verdaderamente se perdia el tiempo en discutirlo, con respecto á que no puede reprobarse, por ser uno de los del acta constitutiva que no puede ser variada, sino en el tiempo y términos que prescriba la constitucion.

El sr. *Velez:* Señor: Estoy escandalizado de oír repetir tan confiadamente que puede alguna vez suspenderse la libertad de imprenta. Me escandalizo por mis principios, y me escandalizo porque se inculca lo que está yá determinado en el acta constitutiva como base de nuestro sistema. Hé notado muchas veces que al discutirse la constitucion, se discute nuevamente lo ya aprobado en el acta; sin tenerse considera-

cion á que esto en substancia es perder el tiempo, y dar un pernicioso ejemplo de poco respeto á las leyes, y leyes que llevan el carácter de constitucionales.

Hablándose en el acta de las facultades del poder legislativo se dice que una de ellas, es dar leyes para protejer y arreglar la libertad de imprenta, lo que supone que siempre debe ecsistir ésta, como que mal puede protejerse ó arreglarse lo que no ecsiste. Tambien en otro artículo se dice: (leyó) *todo habitante de la federacion tiene libertad de imprimir publicar &c.* Si pues ya hemos establecido como un derecho imprescriptible de todo ciudadano el uso de la libertad de imprenta; si ya hemos dicho que el poder legislativo general ha de dar leyes para protejer esta misma libertad de imprenta en toda la federacion, ¿á qué viene ahora suponer que pueda suspenderse su ejercicio en los estados?

Lo único que en mi concepto se ha propuesto en contra del artículó que merece contestacion, es la duda de si esto corresponde ó no á los congresos de los estados como puramente relativo á su gobierno interior; pero aun esta duda está ya resuelta por el acta, y no tenemos ahora necesidad de decir cosa alguna de nuevo en el particular. Yo convengo en parte con la redaccion que propone el sr. Berruecos; pero esto podrá hacerlo la comision de correccion de estilo, sin perjuicio de que ahora se apruebe el artículo pues aunque su señoría indicó que ya está comprendido en el anterior, cuando éste habla de prosperidad general, yo entiendo que es muy vago, como que en la idea de *prosperidad general* puede incluirse cuanto se quiera, y así podrémos refundir toda la constitucion en ella.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) fué de sentir, que esta parte del artículo se quedase como está en el acta, suprimiendole desde la palabra *de modo* por ser indecoroso que al congreso se le diesen consejos.

El sr. *Becerra:* Señor: Por mi parte no habrá inconveniente en que se añada la palabra *política,* como se halla en el artículo del acta constitutiva, que segun ha propuesto la comision en el presente proyecto, debe quedar en su vigor. No pienso de la misma suerte respecto de la adicion de la palabra *territorios,* por ser bien claro que lo que se dice de los estados, se dice tambien respecto de ellos. Se ha objetado tambien contra el artículo que no puede aprobarse por limitar las facultades del congreso, lo que se ha calificado de indecoroso por otro de los señores preopinantes. Es verdad que en el punto de que tratámos se fijan por el artículo ciertos términos á las facultades del congreso; pero en esto no puede encontrarse ningun inconveniente. En nada se necesita mayor circunspeccion ni mayor detenimiento que para dictar, ó derogar las leyes: la perpetuidad es una de sus principales cualidades, y muy especialmente de las constitucionales que son las fundamentales. Sin embargo, la comision no quiere que sean del todo in-

variables, sino solamente que no lo puedan ser con la facilidad con que tal vez lo son las ordinarias, y por eso propone los trámites que se deben observar para su variacion. Esta sería perjudicial cuando fuera precipitada é inmatura, y por eso se pueden limitar en esta materia las facultades del congreso, por ecsijirlo de esa suerte el beneficio público. Por lo mismo no son indecurosas estas limitaciones como no lo es nada de lo que se dirije á proporcionarlo ó conseguirlo. Asi es que las constituciones sin inducir ninguna nota, no hacen mas que arreglar los poderes, detallarles sus atribuciones, señalarles las facultades que tienen y las que no tienen, y prescribir los términos hasta donde se pueden estender. Los que señala el artículo de que la libertad de imprenta no se pueda abolir ni suspender, tan lejos están de impedir que se promueva, que aseguran su ecsistencia para que se pueda promover. Por todo lo cual, y porque esta libertad debe siempre ecsistir por ser la primera y principal garantia de los derechos de los ciudadanos, parece que el artículo que se discute es digno de que se apruebe. La parte fue aprobada.

Se pasó á la tercera.

El sr. *Sierra* (D Felipe) observó que esta parte del artículo es contraria al 129 en que se dice que esta atribucion corresponde al supremo tribunal de justicia.

El sr. *Becerra* contestó, que en este artículo solo se trata de dar leyes para terminar las diferencias que se ofrezcan entre un estado y otro, en razon de la demarcacion de sus respectivos territorios, y en el 129 se habla de la aplicacion de las mismas leyes cuando las diferencias llegan á tener el carácter de asuntos contenciosos,

El sr. *Covarrubias* hizo presente, que las diferencias entre particulares, podrán y deberán terminarse por el supremo tribunal de justicia, pero no asi las que se versan entre estado y estado, que como soberanos, no puede decidirlas, sino otro soberano, como es el congreso general.

El sr. *Velez*: El único argumento que se ha alegado contra el artículo, es la oposicion con otro que no está todavia aprobado, y podian los sres. que se figuran ésta oposicion reservarse la palabra para cuando se discutiera este ultimo, tanto mas cuanto que el de la discusion está aprobado yá en el acta, y perdemos infructuosamente el tiempo ocupandonos en articulos ya aprobados,

Se dirá que *terminar las diferencias* es atribucion del poder judicial; pero yo entiendo que el artículo habla en el caso de que los estados no se hayan convenido entre sí en la demarcacion de sus respectivos territorios, de manera que por ahora el congreso general no puede dar ley alguna sobre el particular, sino que los estados deben arreglar por sí mismos sus limites y en el caso de que no se convengan entre sí, el congreso general terminará sus diferencias por medio de una ley que demarque los territorios.

Si despues de que ecsista el convenio particular de los estados, ó la ley del congreso general, se suscitaren diferencias, entonces ya será necesario ocurrir al poder judicial. Pero entretanto no hay está ley, ni este convenio, ¿cual sería la norma, cual la ley precsistente que tendria el juez para sentenciar una diferencia de los estados? Así que ni yo encuentro oposicion con el artículo que se cita, y que debe entenderse despues de que ecsista alguna ley, ni puede decirse que en el que se discute se trata de una facultad que lo es del poder judicial, pues que solo se dirije á demarcar por primera vez los terrhorios de los estados.

El sr. *Ibarra:* Las disputas que se pueden ofrecer entre los estados acerca de sus límites, ó se suscitan antes de que el congreso general los demarque ó despues de que lo haya hecho: en el primer caso, yo convengo en que al mismo congreso toca terminar esas diferencias; mas en el segundo, como ya hay una ley, el aplicarla corresponda á un tribunal de justicia, y esto no ofrece dificultad alguna Asi pues yo seria de sentir que el artículo se redujera á su primera parte que dice: *arreglar definitivamente los límites de los estados.*

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) notó que ya está aprobado este artículo en el acta constitutiva, con sola la diferencia de que ahora se le ha agregado una adicion que se hizo á aquel, y admitió á discusion el congreso.

El sr. *Marin* preguntó si por la parte que se discute queda derogado el artículo 29 del acta, en que se prohibe á los estados entrar en transaccion ó contrato con otro.

El sr. *Becerra* contestó que la parte que se discute se permite á los estados convenirse acerca de la demarcacion de sus territorios.

Fué aprobada esta parte, salvando su voto los señores *Gonzalez Angulo*, *Zaldivar*, *Covarrubias*. *Gutierrez* (D. Juan Antonio), *Tirado*, y *Marin*.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) propuso la siguiente adicion despues de la palabra *diferencia*: „que no podrán elevarse á la clase de contenciosas, sino hasta que estén difinitivamente arreglados los respectivos límites" No se admitió á discusion.

Los señores *Berruecos y Guerra* (D. José Basilio) propusieron que en la parte segunda despues de la palabra *libertad* se añadiese *política*. Convino con ello la comision, y fué aprobado.

Parte cuarta.

El sr. *Osores*: Señor: Parece que este artículo para que estuviera completo deberia hablar no solo de admitir nuevos estados á la union federal ó territorios, sino de consentir ó negar la separacion ó segregacion de alguno de los antiguos, porque no es un caso imposible el que los estados que ahora se han unido á la federacion, en lo succesivo por sus propios intereses, ó por los de muchos de los que ahora llamamos estados, convenga separar alguno de ellos, y así si ha de haber facul-

tades en el congreso para dar leyes y para dar todos esos acuerdos ó decretos, sobre que se admita un nuevo estado, por igualdad de razon habrá tambien facultad para que en algun tiempo que se juzgue conveniente, se pueda convenir en la separacion de alguno. La otra parte dice que no se podrán erigir nuevos estados en los que ya están determinados y detallados en la acta constitutiva y en la constitucion, sino es con la tacsativa de que sea con consentimiento de aquellos estados de donde se trata de desmembrar ese territorio ó ese que se quiere llamar estado. Yo soy de opinion que no se ponga *con consentimiento*, sino *con audiencia,* porque ¿donde está esa ley, ese principio para que siempre los territorios hayan de ser territorios si con el tiempo pueden llegar á ser unos estados florecientes por sus elementos? ¿Por qué no se les ha de dejar la puerta abierta sino que ya desde ahora se les cierra? pero con decir: no ha de ser sino con consentimiento de aquel estado, desde ahora podemos asegurar que nunca querrán los estados desmembrarse de ningun territorio. Si vemos que uno no se quiere desprender de un palmo de tierra ¿como se han de querer desprender de un territorio entero? El congreso tiene admitida una proposicion mia, para que en lo de adelante se detalle en la constitucion cuales son los elementos que debe tener un territorio, en cuanto á la poblacion, riqueza &c. para que pueda aspirar á ser estado. El congreso la tiene admitida aunque todavia no esta aprobada; pero esto dá á entender que en lo sucesivo podrán admitirse los territorios por estados, siempre que tengan estos ó los otros elementos. Pero como dice el artículo que ha de ser con consentimiento del estado interesado en este territorio, desde ahora vaticino que ninguno querrá que un territorio se erija en estado. Y así que se diga con audiencia; pero no consentimiento, siendo el congreso quien lo preste.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) Yo no necesito remontarme á las épocas distantes para hacer ver á V. Sob. las grandes alteraciones que han padecido los estados: hemos visto que pueblos muy míseros han llegado á ser opulentos, y por el contrario pueblos muy opulentos reducidos á la miseria. Esto podría muy bien suceder en los estados: en la serie de los acontecimientos podría ser que el que ahora es opulento, séa despues mísero; y en este caso mal avenidos con su suerte, y en la imposibilidad de convinar sus intereses para su prosperidad, podría verificarse, que estos pueblos traten de separarse unos de otros y formar nuevos estados. Y bien, en este conflicto de circunstancias, ¿estaría en el órden de justicia, que ellos por si mismos hagan esos pronunciamentos de separacion y la realizen ¿No se seguiria de ahi una notable alteracion en todos ellos de manera que llegase á acabarse la paz que hasta aquella época habia reinado? Pues para evitar toda arbitrariedad, no hay otro remedio sino negárseles á estos estados, desde ahora para entonces la facultad de hacerse independientes sin que preceda consentimiento

del congreso general. Este sería el supremo regulador de los intereses: este sería el que los ecsaminara con la inparcialidad que tal vez no habrá en los mismos estados al tiempo de promover su separacion. Por tanto, para evitar semejantes inconvenientes que se seguirian del pronunciamento aislado de estos estados, parece que en semejantes casos se deberia recurrir al congreso general, y si no la turbacion de ellos sería inevitable; y para librarnos de estos males, no hay mas que aprobar el artículo.

El sr. *Solórzano:* El artículo comienza diciendo: „Admitir nuevos estados á la union federal ó territorios." Esta construccion repugna; pero es fácil de componer. Vamos á otra cosa. Me parece que todo lo que hay en este artículo desde la palabra *pero* no toca á él, porque este se refiere al principio de este artículo que dice: *las facultades del congreso son....* Todo lo que no sean facultades del congreso general no se deben poner en estos números ó lista de las facultades que tiene el mismo cuerpo. Pero en este artículo despues de decir que es una de las facultades del congreso general admitir nuevos estados á la union federal, sigue diciendo [*leyó*] ,,Pero ninguno de los estados actuales se podrá unir con otro para formar uno solo, ni ecsigirse otro nuevo &c." Esto es detallar las cosas que no pueden hacer los estados, y esto es impropio de este lugar. Por tanto me parece que se debia quitar.

El sr. *Velez:* Señor. Comenzaré por contestar las dos observaciones que ha hecho el sr. preopinante. La primera se reduce á una como falta de sintaesis que le nota al artículo, pareciéndole á su señoría, que mejor hubiera sido dejarlo como está en el acta diciendo: *admitir nuevos estados, ó territorios á la union federal*, que no como ahora se dice: *admitir nuevos estados á la union federal, ó territorios, incorporándolos &c.* Mas yo entiendo que en esta segunda redaccion queda el artículo mas ecsacto, aunque parezca un poco violenta su construccion; pues que del otro modo se daba á entender que los territorios pertenecen á la union federal, y esto es una impropiedad, puesto que solo los estados son los que verdaderamente laforman. La segunda reflecsion del sr. preopinante es que en la segunda parte del artículo desde la palabra *pero*, solo se habla de facultades que tocan privativamente á los estados, y que en consecuencia no es este el lugar donde debe ponerse. A esto creo que se satisface cumplidamente haciendo reflejar, que al fin del artículo se habla de la aprobacion que el congreso general ha de dar á esos tratados que celebren los estados entre sí y que por lo mismo se trata de una atribucion peculiar al mismo congreso general.

En cuanto á lo espuesto por el sr. Osores de que ecsijir el consentimiento del estado, ó estados interesados, es una traba, de que podrá resultar que un territorio aunque tenga los elementos necesarios para formar un estado, deje de serlo, por la falta de consentimiento de los estados interesa-

dos que regularmente no lo prestarán; estoy conforme con su señoria y creo que podria substituirse á la palabra *consentimiento*, la de *conocimiento*. Pero no convengo en que un estado que se halla en circunstancias de separarse de la federacion, pueda hacérlo por si mismo. No señor, nosotros hemos establecido un artículo en el acta, en que se enumeran los estados que componen la federacion, y este artículo constitucional no puede variarse sino en el tiempo y forma que designe la constitucion. Asi que, para que un estado de los que componen el territorio de la federacion, pueda dejar de pertenecer á ella, es necesario que precedan los trámites que la constitucion prevenga, que deben observarse para su variacion ó reforma."

Se suspendió la discusion, y se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra avisando que el gobierno ha hecho coronel á D. Victor Bravo, en premio de sus servicios. Se mandó pasar á la comision de premios.

Fué aprobada la minuta de decreto, sobre los derechos que han de pagar los efectos estrangeros, procedentes de Sisal, Campeche y Tabasco, y sobre lo demas relativo á este punto de que se trató en esta misma sesion,

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision respectiva, la siguiente adicion del sr. Marin: ,,que las partes primera, segunda y tercera del artículo 14, se entiendan aprobadas bajo esta clave: *dar leyes para....*

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente:

Una representacion de Doña Juana Valero de Bonilla sobre haberle suspendido el Supremo poder ejecutivo lo que gozaba en razon de viudedad. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Una felicitacion que á nombre de la provincia de las Chiapas hace al congreso por su instalacion, el ciudadano Manuel Ramirez Paramo. Se mandó contestar haberse oido con agrado, y que se tenga presente en la discusion del dictámen pendiente sobre aquella provincia.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de minería sobre el proyecto de esplotación de azogues presentado por el ciudadano Binon.

Se puso á discusion el artículo primero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública, que presentó reformado la comision de este ramo; pero se suspendió por haberse acordado á propuesta del sr. Ibarra, que asista el secretario del despacho de hacienda.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de constitucion reducido á los artículos siguientes.

Primero. „*Nuevo Leon será en lo succesivo un estado de la federacion, y para la eleccion de los diputados de su legislatura, se observará la convocatoria espedida en 8 del último enero.*"

Segundo. „*Tambien formarán otro Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta estuviere en aptitud de formar estado por sí sola, lo participará al gobierno general.*"

Tercero. „*La legislatura de este estado se compondrá de los cinco diputados que han elegido los electores secundarios de Coahuila; otros cinco con los suplentes respectivos que elegirán los mismos, y de uno que se nombrará, tambien con un suplente por la junta electoral de Tejás, sino les hubiere elegido.*"

Cuarto. „*La eleccion de los cinco se hará en el Saltillo, lugar en que deberá instalarse la legislatura.*

Sobre el artículo 1º dijo el sr. *Mier*: Señor: el deseo de las provincias, á lo menos de Nuevo Leon y Coahuila, ha sido siempre formar un estado solo, porque todos sus habitantes se componen de familias que son parientes, que han estado bajo un mismo gobierno y que tenian una misma diputacion provincial; pero V. Sob. determinó que Tamaulipas compusiera un estado separado dejando entonces á Nuevo Leon unido con Coahuila y Tejas formando otro distinto. Si se obedeció y juró la acta, fué con grandísimo dolor y sentimiento, porque considerando que tenía mucha mas poblacion Nuevo Leon que Tamaulipas, y teniendo colegios de estudios, conventos, 70 y tántas mil almas, y en fin mucho comercio y riqueza, consideró que tenía mas razon que Tamaulipas para ser estado. Segun la estadística que se ha enviado mandada hacer por las córtes de España en el año de 20 autenticada por las autoridades y por el cabildo eclesiástico, Nuevo Leon tenia 70 y tantas mil almas, Tamaulipas 51д, Coahuila 45д. y le ponian igual número de representantes á Nuevo Leon que á Coahuila, en la órden que se dió del congreso, para de esta manera con casi la mitad de la poblacion quedar dominando esta provincia porque se le agregaria con su voto Tejas por ser su limítrofe. Esto no lo pudieron soportar los de Nuevo Leon. Monterrey es una bonita ciudad aunque no puede compararse con México; pero tengo en mi poder los autos hechos por el conde de Revilla Gigedo de órden de España, para ver que lugar era mas provisto para poner allí la mitra, y no se halla en las cuatro provincias otro mejor. Y así por todas estas razones hicieron representacion al gobierno la diputacion provincial y los ayuntamientos de la capital, y el gobierno los pasó á V. Sob.: luego cada ayuntamiento de la provincia ha enviado su peticion para que fuese estado, lo cual ha olvidado la comision; pero yo he ido entregando al soberano congreso las representaciones de todos los ayuntamientos. Y si Tamaulipas se dice estado separado porque lo pidieron todos los ayuntamientos, tambien en mi provincia lo han pedido todos los suyos. En este supuesto y en el de convenir la comision con mis deseos y los de mi provincia, estoy conforme con su voto.

El sr. *Cabrera* interpeló á la comision para que dijera la causa de haber dictaminado en el caso de que se trata, de un modo enteramente diverso del de Tlaxcala.

El sr. *Rejon* contestó: Me parece que es absolutamente distinto el caso en que se halla Tlaxcala respecto del que ahora se discute. Esta provincia se halla entre sí en una terrible oposicion sobre si ha de ser ó no estado, en términos que V. Sob. ignora cual es la voluntad de sus pueblos, y con el fin de saberla acordó, hace pocos dias, que se instale una junta para que nombre una comision que ecsamine sus deseos. No así Nuevo Leon, porque la solicitud que ha hecho por medio de sus ayuntamien-

tos y diputacion provincial no ha sido contradicha. Ademas el nuevo Leon se encuentra con 71g habitantes, segun aparece del censo que la misma diputacion acompañó: tiene establecimientos de educacion, con la que han adquirido luces suficientes para saberse gobernar medianamente: le sobran otros recursos para sostener con decoro el rango de estado soberano como ha manifestado el sr. Mier, y por último su agricultura ha llegado á una prosperidad tan grande, que ya su diezmatorio es doble de lo que antes era. Por todo lo espuesto se viene en conocimiento de la diversidad de circunstancias en que se halla Tlaxcala respecto de Nuevo Leon, y la comision consecuente á esta diferencia debia arreglar su dictámen, partiendo de principios enteramente distintos. Es necesario advertir tambien que de ninguna manera convenia la reunion de Tejas y Coahuila con Nuevo Leon, por las rivalidades que tienen sus habitantes entre si, y nunca podrian ser felices con esa especie de guerra civil que se vá aumentando mas cada dia. En este concepto, entiendo que debe aprobarse el artículo.

Fue aprobado.

Artículo segundo.

El sr. *Zavala* preguntó que distancia hay entre Tejas y Coahuila.

El sr. *Ramos Arizpe*: Hablando en general Tejas y Coahuila están inmediatas entre si, pero si se habla de los lugares principales á donde deben concurrir á las elecciones y demas, es necesario contemplar el territorio en toda su estension, y asi comenzando por la parte de Coahuila ácia el Oeste ó límites de Durango, hasta los Estados Unidos, ya se ve una estension bastante considerable de 400 y tantas leguas. Pero si se ecsamina la estension que tiene Tejas se ve la poblacion cargada sobre Coahuila al medio dia de su territorio: de suerte que mi provincia estiende el suyo hasta el rio Medina. La capital de Tejas dista del Saltillo 200 leguas de escelentes y buenos caminos. La poblacion de mi provincia se acerca á 8, ó 9 leguas por el citado rio, poco mas ó menos, y eso es lo que hay que andar mutuamente de una á otra. No me parece que es suma la estension: mayor la tienen entre si las dos provincias Sonora y Sinaloa, y desde Nuevo México á Chihuahua, es mayor ciertamente que de Tejas al Saltillo. No nos hemos de olvidar de la facilidad con que nuestros paisanos se montan á caballo y andan 100 y tantas leguas. Por lo que hace á los demas elementos es necesario convenir en que aunque Monterey, por la estadistica que remite, dá á mi provincia 48g almas, tal estadistica es inecsacta, ya porque es formada desde el año de 14, sin contar con el aumento posterior, ya por las circunstancias en que se hizo: pero si se atiende á lo que me espone la diputacion de Coahuila en contestacion á una pregunta análoga á este punto, y que se halla en el espediente, se verá que

su poblacion pasa de 60g. y asi se documentaría sino se le hubiese estraviado en tiempo del último gobernador la estadistica formada el año de 20. La estadistica que Monterey mismo presenta de mi provincia, se ha hecho el año de 14, y asi dá una diferencia considerable del aumento de poblacion del año de 14 al de 24. En uno de los documentos que mandan de Monterrey, que es la esposicion del ayuntamiento, no se comprende el partido de Parras, que debe tener por la estadistica del año de 14 mas de 14g. almas. La cualidad de la poblacion es muy digna de considerarse; se puede asegurar que los habitantes de la provincia de Tejas, son descendientes del Saltillo que tienen continuas relaciones de comercios, recursos &c. &c, y están muy acostunbrados á estos tratos. Asi que se hallan en comunicaciones continuas y por lo mismo no pudiendo Tejas constituirse en estado, ó habia de quedar de territorio ó unirse á Coahuila, que es la limítrofe. Constituido en estado con Coahuila debe considerarse que no tiene para que acudir á los poderes supremos. Estos ocupados, especialmente en los primeros años, apenas pueden atender á lo mas grave y urgente de la federacion. Cuando las necesidades domésticas son muchas, no dan lugar á ocuparse de las necesidades del vecino, mas uniéndose Tejas á Coahuila, y mandando un representante á su congreso, este como que solo se debe ocupar en los negocios del pais, atenderá mejor á los intereses de Tejas, dejando solo al supremo poder ejeutivo el pagar y distribuir las tropas, como es su obligacion. En este sentido, y dejando á salvo á Tejas para que sea estado cuando le parezca que será mas breve que lo que se piensa, pido que se apruebe el artículo. En ese tiempo Coahuila habrá tambien fomentado sus intereses, y podrá subsistir por si mismo sin ausilio, y sin la union de Tejas.

El artículo se aprobó.

Los artículos tercero y cuarto se aprobaron sin discusion.

Continuó la de la facultad cuarta artículo catorce del proyecto de constitucion.

El sr. *Castorena:* Yo no alcanzo el motivo por que la comision se ha separado del acta constitutiva en la redaccion de este artículo. Alli se puso: *Para admitir nuevos estados ó territorios á la union federal*, y asi me parece mejor que poniendo la palabra *ó territorios* despues de *union federal*, como se hace en el proyecto. Por otra parte, aunque puede suceder muy bien que haya que admitir á la union federal nuevos estados compuestos de poblaciones estrañas, tambien puede suceder que convenga formarlos de las poblaciones pertenecientes á los estados que hoy ecsisten, y de estas no se puede decir con propiedad que se incorporan á la nacion, pues ya lo están de hecho y de derecho. Me parece, pues, que el artículo no está bastante esacto ni correcto.

El sr. *Becerra:* Señor: Ya ayer se ha espuesto la razon

que tuvo la comision para redactar la primera parte de la facultad que se discute en la manera en que lo está, y no es otra sino la de que los estados son los únicos que componen la union federal, perteneciendo los territorios solamente á la integridad de la nacion. Por las palabras *incorporándolos á la nacion*, está bien claro que se habla de los que nunca le han pertenecido, y por lo mismo no debe hacerse ninguna otra esplicacion, como lo ha pretendido uno de los señores preopinantes. La segunda parte ha sido notada de superflua, y no lo es ciertamente, porque comprende la condicion, sin la cual no podrá el congreso general usar de esta facultad respecto de aquellos territorios que perteneciendo á la integridad de algun estado, quieran erigirse en este rango. Por la primera parte se concede al congreso una facultad enteramente espedita para admitir á la union federal á los territorios que pertenecen á la integridad de la nacion, y que por lo mismo dependen únicamente de los supremos poderes, y ya se hallen en disposicion de figurar como estados; y tambien á los estrangeros que tal vez se nos quisieren unir; pero para la admision de los que pertenezcan á la integridad de algun estado, ó para que de dos se haga uno, ha creido la comision que debia preceder el consentimiento de las legislaturas respectivas, y esto es lo que ha sujetado á la deliberacion de V. Sob. Por todo lo cual no es superflua, segun parece, esta segunda parte, ni le falta nada á la primera que en la manera que se ha presentado está mejor redactada.

El sr. *Gomez Farías*: He pedido la palabra contra este artículo, porque me parece que debia estar dividido en dos, diciendo en el primero, que pertenece al congreso general admitir la agregacion de uno, ó mas estados de fuera del territorio de la de la federacion, y espresando en el segundo, que es atribucion tambien del congreso erijir en estados aquellas poblaciones que ahora son territorios, y las provincias que unidas forman actualmente un estado, cuando representen que se hallan en el caso de entrar por sí solas en el rango de soberanas como puede suceder con Tejas, cuya union á Coahuila acaba de aprobarse, á reserva de poder ocurrir al congreso para que la declare estado cuando tenga los elementos necesarios: ¿pero cuáles son estos elementos? esto es lo que no ha dicho la comision, y esto es lo que deberia haber espresado en un artículo para evitar discusiones vagas. La base mas segura que se puede fijar es la de poblacion. En los Estados-Unidos se requieren sesenta y dos mil habitantes para ser estado: adopte la comision esta misma base, ó la de cincuenta, ó cien mil, segun le parezca, pero dé una regla desde ahora para resolver estos ocursos. Mas ya que no lo ha hecho, y que se acaba de aprobar que una provincia que unida á otra forma un estado, puede serlo por sí sola, cuando tenga elementos á juicio del congreso, pido que la comision divida este artículo en dos, que señale la base necesaria para que un terri-

torio ó provincia unida á otra, pueda con el tiempo convertirse en estado, y pido tambien que suprima la parte del artículo que dice que no podrá formarse un estado dentro de otro, pues que ya está resuelto lo contrario, aunque yo percibo que la resolucion que acaba de darse envuelve en sí gravísimas dificultades.

El sr. *Presidente* fué de sentir que á esta facultad debía hacerse la adicion. de que cuando cierto número de pueblos teniendo los elementos necesarios para ser estado, lo pretendiese, al congreso general tocase resolver sobre ese punto; pues es muy dificil que el estado particular á quien pertenezca permita se le segregue, si él lo ha de resolver.

El sr. *Vargas* contestando al sr. *Gomez* Farias dijo que en articulos separados se han de prescribir los requisitos necesarios para ser estado, y conviniendo con el sr. Presidente, fué de sentir que en lugar de la palabra *consentimiento* se ponga *conocimiento*.

El sr. *Cañedo* dijo que en la constitucion no habia lugar mas que para aquellas bases ó fundamentos de derecho público que tienen el carácter de inmutables, del cual carece la que estraña un señor preopinante, y por tanto seria objeto de una ley. En cuanto á la objecion contra el consentimiento de las legisturas de los estados interesados, dijo, que esto entendia de todos los estados de la federacion, como que todos forman una sociedad, y se necesita su consentimiento para admitir á ella nuevos socios,

El sr. *Mier* espuso que la divergencia en que están los mismos sres. de la comision, indica que el artículo debe volver á ella para que lo reforme segun las reflexiones que se han hecho, y parecen indispensables.

El sr. *Romero* tambien entendió que el consentimiento ha de ser de todos los estados de la federacion, y no solo de aquel á quien pertenecen los pueblos que quieran erijirse en estado.

No hubo lugar á votar esta facultad, y se mandó volver á la comision.

Facultad quinta.

El sr. *Rejon* advirtió que esta facultad ya está aprobada en el acta, y por lo mismo no sufre nueva deliberacion: de suerte que para que pase, bastará que los sres. secretarios la cotejen con la que consta en el acta.

El sr. *Marin* espuso, que en el acta todas las facultades del congreso están regidas de la espresion *dar leyes para &c.* la cual falta en el proyecto que se discute, y sin ella no se puede aprobar la parte de que se trata, porque no es lo mismo dar leyes para determinar la inversion de las contribuciones, que tener la facultad de determinar esa inversion, pues esto (que es lo que previene el artículo) supone que el congreso puede hacer por sí mismo la inversion, lo cual es ageno de sus atribuciones.

La comision y el sr. *Romero* contestaron que todas las facultades del congreso, se supone que son en su esfera natural, que es la de legislador, y á mas de eso dijo el sr. Rejon, que ya la comision está encargada de la adicion que propuso ayer el mismo sr. Marin sobre que ponga *dár leyes para.*

El sr. *Cabrera*: He oido por cosa sentada, que los artículos de la constitucion que estan conformes con los de la acta constitutiva, no deben discutirse. Yo á la verdad no estoy satisfecho de este principio que en la practica se quiere asentar como acsioma; porque el motivo de que en uno de los artículos de ella se dice que no se podrá variar, sino en el modo y términos que prescriba la constitucion, es para las legislaturas ya constituidas, pero no para un congreso constituyente cuyas funciones aun no se acaban. Es pues claro, que ese caracter de inmutabilidad que se le pretende dár ala acta constitutiva, no lo puede tener sino despues de discutida, sancionada, y publicada la constitucion general, y entretanto esto no se verifica. V. Sob. se halla facultado plenamente para hacer en aquella las variaciones ó reformas que hallare por conveniente.

Los señores *Rejon, Marin. Cañedo, Zavala y Becerra*, sostuvieron que no habia lugar á variar en lo sustancial el acta, porque lo que ella contiene son ya bases permanentes, y solo se podian corregir [dijeron los cuatro últimos] en lo accidental sus artículos, á cuyo efecto se debian sujetar á discusion y votacion. El sr. *Marin* añadió que el congreso ya no es constituyente respecto de lo establecido en el acta, sino constituido. El sr. *Cañedo* dijo ademas, que si hubiese lugar á revocar el acta, lo habria tambien á destruir el sistema de federacion, lo que es un absurdo.

El sr. *Llave* presentó la siguiente mocion que admitida se mandó pasar á la comision. „Se sujetarán á discusion y votacion los artículos del acta constitutiva que se hallan copiados á la letra, ó sin variacion substancial en el proyecto de constitucion.

Suscitada la duda de si entretanto despacha la comision, deberán ponerse á votacion los artículos que ya están aprobados en el acta, se preguntó por lo respectivo á la parte quinta artículo catorce de que se estaba tratando, y el congreso acordó afirmativamente. Dicha parte fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

Despues de un rato se abrió de nuevo la pública, y se leyó una esposicion que D. Agustin Iturbide dirije al congreso desde Lóndres con fecha 13 de febrero último, ofreciendo sus servicios á favor de la pátria, y que podria traer municiones, armas, y vestuarios.

Se leyó tambien el dictámen de una comision especial que ecsaminó este asunto, y se reduce á la proposicion siguiente. „*El congreso ha oido la esposicion que de Lóndres le hace D. Agustin Iturbide fecha* 13 *de febrero último, y en conse-*

cuencia ha acordado se publique la referida esposicion acompañada del decreto de 28 de abril procsimo pasado. Puesto á discusion dijo.

El Sr. *Bustamante* [D. Carlos] Señor: Cuando se trata de negocios de esta naturaleza, me es muy sensible tomar la palabra. No en todos los hombres hay un criterio esacto para distinguir las obligaciones que nos ligan en la sociedad. Por lo comun se equivocan las de justicia con las de gratitud. Obligacion de gratitud tuvimos y tenemos ácia D. Agustin de Iturbide, cuando le considerabamos bajo el aspecto lisongero de un hombre, que reasumiendo el voto de la nacion, se pronunció por su independencia y se puso á la cabeza de un ejército. Obligacion de justicia tenemos para considerar en D. Agustin de Iturbide un hombre que olvidándose de sus principios pretestados y jurados á la faz de esta nacion y de todo el mundo, ha contrariado su marcha, ha oprimido este pueblo, lo ha envuelto en la anarquia y en la desgracia, y desde luego se prepara con sus amagos á consumar esta obra de iniquidad. Pocos hombres, vuelvo á decir, hay que distingan entre estos dos puntos de vista cardinales, por donde debe considerarse este caudillo. Por lo mismo, señor, me es muy sensible esponerme á la censura de algunas personas que equivocan estos conceptos, y se pronuncian contra mí calificándome de ingrato, desconocido y que obro no por un espíritu de amor al órden, á la justicia, y al interés de mi patria, sino por un principio de odio ó de rencor contra este individuo que pesó tan bien su mano ferrada sobre mi cuello, y me puso á punto de perecer. Precisado pues á considerar la solicitud que hace en esa esposicion que acaba V. Sob. de oir, debo reflecsionar ante todas cosas lo primero, un desacato á la magestad y soberania del pueblo representado por el congreso. Noto que se falta aun á la etiqueta comun en el encabezamiento de semejantes esposiciones y que esta práctica generalmente recibida, hija del comedimiento y del respeto debido á la supremacia de V. Sob. se ha olvidado y yo estimo esta conducta por una groseria, por un insulto que se hace á V. Sob. desde mas alla de los mares. Descendamos á otros pormenores de esta misma esposicion. Se nota un caracter de proteccion y superioridad sobre este mismo congreso, que solamente podria usar una persona de una superioridad inmediata sobre el sujeto á quien dirijia su esposicion. Noto tambien cierta satisfaccion por parte de Iturbide, al considerarse un individuo que reune en sí el prestigio todo de la nacion y que si ha merecido desagrado, no ha sido de la nacion mejicana, sino de ciertas corporaciones, de ciertos individuos y de V. Sob. mismo conforme al decreto de 8 de Abril en que declara insubsistente su elevacion al trono. Noto que Iturbide se manifiesta con las disposiciones de un hombre prepotente y capaz de ausiliar á esta nacion, al paso mismo que nhace dos meses se oyeron mil quejas por parte de su apode

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 8 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con dos representaciones; una de los vecinos de Puebloviejo de Tampico sobre que se varie la situacion de aquella aduana marítima; y otra de D. Diego Miguel Gallegos sobre que se tome en consideracion una solicitud que hizo acerca de cierta dispensa para recibirse de escribano. La primera se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes y la segunda á la de justicia.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre que se admita en clase de diputado por la baja California á D. Manuel Ortiz de la Torre, sin embargo de no haber sido electo conforme á las disposiciones de la materia. No se accedió á que se discutiese en el momento, como pidió el sr. *Gordoa* (D. Luis.)

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de indulto sobre que al sargento Bernardo Enriquez se conmutase la pena capital en otra menor á juicio del consejo de guerra.

El sr. *Barbabosa* (leyó): Señor, cuando pido la palabra contra el dictámen de la comision que se halla á discusion, es sobrepujando el torrente de la sensibilidad de mi corazon: por un lado, señor, la compasion me mueve á aprobarlo y á que se liberte del último suplicio al sargento segundo Bernardo Henriquez; mas por otro la disciplina y el órden militar me incitan y obligan á oponerme: por un lado la recomendacion del gobierno, la del general Victoria á quien amo, la del reo á quien conozco, me deciden á impetrar el favor de V. Sob. y por otro mi pátria: vacilante en estos dos estremos, despues del mas detenido ecsamen me he decidido por reprobar el dictámen por las fundadas razones que espondré.

La milicia, señor, ese sosten y apoyo de las libertades pátrias, no ecsiste sin subordinacion, no hay tal cuerpo, y en su lugar se convierte en masas deformes y desoladoras: sin disciplina es lo mismo que un bruto que sin freno se suelta á toda clase de escesos y crímenes: he aqui el triste caso en

que se pone si V. Sob. determina indultar al sargento desgraciado, criminal hasta donde se puede estender esta voz: yo veo que los señores de la comision han tenido presentes los sentimientos de la humanidad de sus corazones mas que las penas de la ordenanza del ejército, y los delitos que aquel cometió. Señor. sus delítos son enormes: él abandonó la guardia, por cuyo crímen las reales órdenes de 24 de febrero de 1776 y 26 de mayo de 1793 imponen pena de la vida al que lo haga, y agravandose la circunstancia de ser en tiempo de guerra al frente del enemigo, á la reprension del oficial bajo cuyas órdenes estaba de guardia, le faltó á la subordinacion, cuya falta, segun el sábio Colon dice: „Este delito es el mas grave que se conoce en las tropas y no admite disimulo, porque del respeto de los inferiores á los gefes pende el buen órden y disciplina del ejército" y yo añado, y las mas veces la victoria: tenemos acumulados ya dos crímenes de la mayor magnitud: á la vista del segundo solo presentaré el artículo 16 tratado 8º título 10 que dice: „Todos los sargentos, cabos y soldados que maltrataren de obra á cualquiera oficial ó qué los insultaren ó amenazáren poniendo mano á cualquiera arma ofensiva de cualquiera modo que pueda ser, y aun cuando lo ejecutaren por haber sido maltratados por dichos oficiales, serán castigados con la pena de cortarles la mano y consiguientemente con la de horca," (El sargento no solo faltó á la subordinacion al oficial que le mandaba, sino que él mismo confiesa echó mano á la espada) cuya sentencia y castigo confirma el artículo 21 del propio tratado condenando á pena de muerte al soldado que contenido por algun oficial se dispusiése á la defensa con impulso conocido de herirlo: lo mismo confirman los 17 y 18 del mismo tratado que imponen la última pena á los que estando de faccion echaren mano á las armas para ofender á los que los mandan. Aun quedan mas crímenes en dicho sargento, atropellar un centinela, tirar las ginetas al oficial, incitar á la tropa á la inobediencia, insultàr á la nacion con dicterios indignos aun de sus enemigos, no digo de sus hijos. Y á vista de tan enormes escesos que no he querido aumentar, sino manifestar sencillamente, ¿concederá V. Sob. un indulto, un indulto del que sería uno solo el beneficiado, y dañada toda la nacion, la milicia perderia con una acogida como la que ha tenido en V. Sob. el reo de que se trata, su obediencia y su disciplina? Por mas que he buscado un medio con que salvarlo y quitar de mi conciencia el peso que me agovia, no he hallado ni en los códigos militares de Francia, de Prusia y otros, un artículo que no esté en perfecta conformidad con nuestra ordenanza: ni se me diga que no es tiempo, como dice la comision en su parte espositiva y el ministro de la guerra; que el castigo debe seguir al crímen: es bueno este principio: mas yo estoy por otro, señor, quizá mas del caso, como probaré en lo de adelante: „Que no tanto pende del pronto como del seguro castigo del crímen, el contener los escesos" ¿y habrá tiem-

no mejor que el presente para ejecutarlo? Cuando la plaza de Veracruz está en lucha con el tirano de Ulúa; cuando necesita tener sus tropas en la mas esacta disciplina y subordinacion, ¿no será del caso hacer un ejemplar castigo de faltas tan enormes? Con esto se contendrán todos en sus deberes, con esto verán que jamás el crímen se queda impune.

Se dice, señor, que por la solemnidad del acta constitutiva se debe acceder á esta solicitud: yo no me opondría á ella si viese era un indulto general, y hubiese un motivo para concederlo; pero sí me opondre para un caso particular de tanta trascendencia como el que se trata: ¿quiere V. Sob. que la nacion tenga ejército que llene sus deberes? pues no acceda V. Sob. á lo que se le propone; ¿quiere que sus tropas entren á la lid con valor, que obedezcan á los que los mandan? pues no condescienda á este indulto, que á mi modo de pensar, no tiende mas que á debilitar la subordinacion, base única sobre que se funda la milicia.

No he podido menos que poner este discurso contra la inclinacion de mi corazon: la suerte del desgraciado que se trata me hace verter lágrimas, pero á todo sobrepuja el bien general, el deseo de la felicidad de mi pátria, el lustre y esplendor de la milicia de que tengo el alto honor de ser miembro. Por lo tanto repruebo el dictámen de la comision repitiendo á V. Sob. que si esta medida fuese general, seré el primero que la apoyaré, y siendo particular, preveo males que no quiero por ahora esponer á V. Sob. y que no se ocultan á su penetracion.

Añadió de palabra que si el congreso concedía el indulto al sargento Henriquez, se veria precisado á concederlo á otro sargento de artillería que se halla en el mismo caso. Recomendó de nuevo la importancia de mantener la disciplina y subordinacion de la tropa.

El sr. *Cortazar:* Yo no podré contestar al discurso que acaba de pronunciar el sr. Barbabosa, lo primero por carecer de las luces de su señoría, y lo otro por no haber venido prevenido para el dictámen que está á discusion, pues no creia alcanzar el tiempo para discutirlo hoy: pero me veo precisado á hacerlo, pues de lo contrario faltaría á los sentimientos de mi conciencia, sino manifestase el aspecto bajo que veo la cuestion. En sustancia ha dicho el sr. Barbabosa „que con arreglo á ordenanza debe ser pasado por las armas el sargento Henriquez y que por lo mismo se cumpla la sentencia que dió el consejo de guerra; pues el infringir la ordenanza en esta parte, es abrir la puerta á multitud de escesos, y dar margen á que se corrompa el ejército mas de lo que está" No por súplica del interesado se suspendió la ejecucion; sino por la rara casualidad de haber llegado la acta constitutiva á Veracruz, á tiempo que iba á ser pasado por las armas: de aquella fecha á la presente ha continuado en capilla, y con el con-

*

fesor á la cabezera, y si ahora, despues de cuatro meses de este padecer, nos atenemos á la sentencia del consejo, es darle dos penas. Convengo en que con arreglo á ordenanza debe ser pasado por las armas; pero esta no dice el que los reos sean atormentados con cuatro meses de capilla: luego ya esta está infringida, que es lo que trataba de evitar el sr. Barbabosa, y por consigiuente con mas razon puede infringirse, consultando á la humanidad, con no llevar al cabo la sentencia; y mas cuando se le dice al consejo que le imponga otra pena. Hago presente asimismo se tenga en consideracion la recomendacion que de él hace el general Victoria, y el supremo poder ejecutivo, pidiendo por lo mismo se apruebe el dictámen á discusion

El sr. *Paz* individuo de la comision, hizo presente que el indulto para el sargento Henriquez, fué impetrado por muchos individuos de Veracruz en celebridad del acta de federacion, cuando ésta llegó á aquella ciudad: y que tal solicitud vino apoyada por el general Victoria, y tambien por el supremo poder ejecutivo, quien hace presente que ya seria importuno el castigo capital, por haber trascurrido bastante tiempo desde que se debió ejecutar. Reprodujo lo espuesto por el sr. preopinante en cuanto á la pena que ha sufrido el reo por la incertidumbre de su suerte; y llamó la atencion á que no se trata de un indulto absoluto, sino de conmutacion de pena. Fué de sentir que el individuo de que ha hablado el sr. Barbabosa, no se halla en las mismas circunstancias que Henriquez, ó á lo menos no aparece asi hasta ahora.

El sr. *Barbabosa* advirtió que el sargento de artilleria que ha citado incurrió en el delito de insubordinacion, y esto fué antes de que se publicara el acta constitutiva.

El sr. *Gonzalez Caralmuro*: Yo no podré alabar bastantemente el zelo por la disciplina militar que ha manifestado el sr. Barbabosa. Confieso que en la realidad nuestra disciplina en buena parte, quizá por la revolucion se ha relajado; pero no es esta la causa que se trata ante V. Sob. si se debe ó no condenar á muerte este delincuente desgraciado. El discurso florido del sr. Barbabosa prueba que se debe condenar, y esas razones se tuvieron presentes en el consejo de guerra y por eso se le condenó: no es esa la cuestion, sino si despues de condenado este hombre, despues de haber estado tres meses en capilla, se le debe aplicar la pena. La comision dice que no, y yo soy del mismo parecer, y me fundo primero en que V. Sob. dió generosisimamente el indulto á Stávoli por recomendacion del gobierno; un hombre á quien las leyes habian condenado, que habia contradicho á V. Sob. cara á cara: hombre, por cuya culpa se vió comprometida la tranquilidad de la capital; y ocurriendo las mismas razones de interponer su respeto el supremo poder ejecutivo, ¿no se habrá de conceder el indulto á un hombre tanto menos deli-

cuente cuanto fué menos trascendental el delito? En segundo lugar este hombre ha satisfecho plenamente á la justicia: fué delicuente: pero ya ha espiado bien sus delitos con haber estado tres meses en capilla. Bien sabido es que Séneca que conoció muy bien la muerte, decia que no era terrible la muerte, sino el camino para la muerte, pues este que ha caminado para la muerte tanto tiempo ¿no podemos decir por lo menos que cada dia es un suplicio que ha sufrido? ¿Y no se podrá decir que este hombre ha satisfecho ya bastante á la justicia? Pero se dice que se relaja la disciplina: ¡ojalá que este zelo que anima al sr. Barbabosa y que tan justamente ha animado á los gefes del consejo de guerra de Veracruz, animára tambien á todos los gefes. Desgraciadamente yo se tal cual ejemplo de que un soldado ha cometido semejantes delitos, y no sé que se haya condenado á la última pena. Pero bien, supongamos que se perdona á este delicuente: no se sigue la corrupcion de la disciplina, porque no se abren las puertas á todos por las raras circunstancias que en este han concurrido. Por todo esto opino que se apruebe el artículo.

El sr. *Mora* se opuso al dictámen por la importancia de castigar los delitos de insubordinacion para que no se pierda la disciplina militar, sin la que los ejercitos lejos de ser útiles á la sociedad, son una carga insoportable. Que el tiempo trascurrido desde que debió el reo sufrir la pena capital, no es motivo bastante para conmutarla, ya porque no equivale á ella, y ya porque no surte el efecto del escarmiento que es lo que se proponen las leyes penales, y no el de afligir á los delicuentes.

El sr, *Covarrubias* reprodujo las razones alegadas en favor del artículo y habló tambien contra la pena capital,

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Son terribles ciertos casos en que se ven los diputados: tal es el presente en que por un lado la clemencia me inclina á conceder la gracia, pero por otro la justicia resiste el que se vote en favor del dictámen. Sr, debemos advertir que nosotros damos leyes y debemos no inutilizarlas por la clemencia; de otra suerte en vano declamariamos aquí por la ineficacia de las leyes y la falta de disciplina en la milicia, porque esto proviene de la tolerancia de los delitos. ¿Que diferencia, sr., hay en el teniente fusilado del otro dia D. Basiliso Valdes? Si el motivo de haberse publicado el acta constitutiva en Veracruz fuese suficiente para que se le perdone la vida á este individuo, otros muchos que cuando esta se publicó estaban ya sentenciados á muerte ú otra pena, tambien clamarian justísimamente para que se les aplicase esta gracia, supuesto que el mismo motivo habia ¿y no han ido ya tres reos al patíbulo por asesinos y por ladrones, despues de haberse publicado el acta constitutiva? ¿Pues por que no se les aplicó á estos un indulto? Sr., es muy regular que se conceda la amnistía en

efectos [illegible], porque esta tiene otros objetos muy poderosos como el de ajustar á la sociedad; pero el indulto es muy peligroso. Es cierto que esta solicitud viene apoyada por el supremo poder ejecutivo ¿pero en que? Ya se pasó el tiempo oportuno de aplicar la pena: ¿y cual es ese tiempo oportuno? El que se hubiese aplicado inmediatamente la pena. hubiera sido mas oportuno, pero no porque se aplique la pena ahora, deja de ser oportuno: es mas oportuno que se aplique la ley que no que absolutamente no se aplique; y si por que este infeliz y desgraciado Henriquez ha padecido, porque ha estado en capilla, se le ha de conmutar la pena, entonces muchos que han estado en este mismo caso debieran gozar la misma gracia, y sin embargo la ley se ha cumplido en todas sus partes, pues ella no queda satisfecha con sola la disposicion de cumplirse, es decir, con que se ponga al reo en capilla, sino con que se cumpla hasta el fin. Varios casos se han dado aquí y últimamente en tiempo del virrey Apodaca se puso un reo fuera de la capilla, y despues de un año de interpuesta la súplica se confirmó y cumplió la sentencia del tribunal superior, y si la razon que ahora se alega pudiera tener alguna consideracion, mas la debia haber tenido en aquel caso. Se dice que Bernardo Henriquez ha estado tres meses en capilla: esos son hipérboles y en lugar de ser en favor son en contra porque ese tiempo mas se le ha prolongado la vida, y mientras mas viva el reo le es mas favorable y util. Se ha hablado de Stávoli: no hablemos, sr., de asuntos de amnistía, porque es muy diferente el caso y hubo otra circunstancia y motivo grande: y aquella fué una ampliacion ó aclaracion de las facultades del gobierno y no habia necesidad de que se le facultase espresamente, porque en su mano estaba la suerte de los reos sin dependencia del congreso: pero el congreso se vió en tales circunstancias que fué menester que se esplicase algo. Asi pues, sr., para que no declamemos siempre contra la falta de disciplina y contra la ineficacia de las leyes y del gobierno, es preciso que se castigue este delito. El congreso debe ser de hombres constantes que tengan bastante energía, y no se dejen llevar de lagrimas, porque entonces no sé que diferencia habria de un congreso de hombres á uno de mugeres, en donde por una lagrima que se derramase se variarian cuantas leyes se hubieran dado anteriormente. Por todo lo cual repruebo el artículo.

El sr. *Becerra:* Señor: No son seguramente las lágrimas, ni ningun motivo de debilidad el fundamento que tengo para declararme, como me declaro, por el indulto que consulta la comision en favor del sargento Bernardo Henriquez, sino las circunstancias que se presentan desde luego, que pesan mucho en mi concepto, si se ecsaminan en la balanza de un recto juicio: y que aun presiento que bastarán á inclinar á V. Sob. para que se sirva concederlo. Diré antes de todo, que de esta concesion no se seguirá, como se ha dicho, la ruina

de la disciplina militar, porque no es indulto absoluto el que se pide, sino solo el del último suplicio, ó una conmutacion de esta pena en otra estraordinaria que el consejo de guerra juzgare por conveniente y capaz de reparar los males que por sus delitos haya ocasionado el delincuente. Las circunstancias son la de ser condenado el reo á la pena terrible del último suplicio, la del tiempo en que incurrió en sus insubordinaciones, bien que graves y dignas de contenerse vigorosamente; la del en que se ha implorado la gracia del indulto; la de la parte por quien se ha implorado, y tambien la de los servicios que antes ha prestado el mismo reo. Todas estas circunstancias aun vistas ligeramente, arrojan de sí tales razones, que hacen esperar que el sargento Henriquez vá á deber á V. Sob. la gracia que se ha pedido de su vida. La pena capital: ¿quién hay, señor, que no se estremece y horroriee al oir semejante nombre? y qué ¿será absolutamente indispensable para conservar la disciplina militar, para contener los crímenes, y que los hombres cumplan su deber? Enhorabuena que en los tiempos de la ignorancia, y cuando no se ponia el cuidado tan debido para proporcionar las penas á los delitos, se pensase de esa suerte; pero hoy que tanto se ha analizado en este punto, hoy que la jurisprudencia y las ciencias del gobierno han recibido tantas luces, hoy que génios sublimes como un Becaria, un Bentham, un Salas y otros publican á la faz del mundo que esta pena debiera verse enteramente desterrada, ya es preciso que nuestras ideas sean muy diferentes. Las penas que se dirijen á contener los crímenes deben proporcionar al mismo tiempo que se saque la mayor utilidad de los que las hayan merecido. Y ¿qué utilidad podrá esperarse del que haya sufrido la pena del último suplicio? ninguna, señor, porque para nada es provechoso un ahorcado, como decia Voltaire. Que se proporcionen las penas á los delitos, que se dispongan lugares en donde los delincuentes mas desalmados no puedan perjudicar á nadie, como se hace con los furiosos, aun cuando están mas rematados, que allí se le haga trabajar por el tiempo necesario, ó por todo el de su vida, y entonces se castigarán los criminales consultando á la humanidad, y sacando el mayor provecho de los que hayan sido delincuentes. La pereza de ecsaminar la escala de los delitos, y la de las penas para proporcionar la una con la otra, ó la ignorancia acerca de esto, ha sido causa de que se haya menudeado tanto la pena capital, que aun los autores que mas se oponen á que los soberanos tengan la facultad de perdonar, se la conceden mientras dure la actual imperfeccion é injusticia de las leyes. Tiene, pues, V. Sob. espedita facultad para conceder al sargento Henriquez el indulto que se solicita, reservando al consejo de guerra la imposicion de otra pena que baste á subsanar los males de sus delitos, como es tan claro que bien podrá verificarse; y para los que no solo por esta consideracion, sino tambien por la del tiempo

en que se practicaron, parece que se debe mitigar el rigor de las actuales leyes, porque ¿cuándo ha cometido Henriquez sus insubordinaciones? ¿cuándo se ha separado torpe y escandalosamente, como ya he confesado, de la disciplina militar? ¿cuándo ha dado estos perversos ejemplos debiendo haber dado los contrarios? Cuando por desgracia eran mas frecuentes, singularmente en la milicia, estos motivos que presentan ocasiones, y muy fuertes á las veces para delinquir; cuando por las ideas equivocadas que reinaban, y por la desorganizacion en que dolorosamente nos hallabamos, los gefes militares eran los primeros en dar ejemplos de insubordinacion, haciendo, sin necesidad y contra el órden debido, sus pronunciamientos parciales, y separándose de la union y obediencia del gobierno; cuando podemos decir con esactitud que no teniamos nacion; cuando aun no se habia dado el acta constitutiva; en este tiempo de trastorno y de disolucion, de desarreglos y de impunidad, y en suma, en este tiempo que lo era de una insubordinacion casi absoluta y general, fue cuando incurrió en las suyas el sargento Henriquez, lo que es visto cuanto lo acerca y predispone para la conmutacion que se pretende. Pero aun lo predispone mas el tiempo en que esta concesion se solicita: este es el de la publicacion del acta constitutiva, el de ese suceso el mas memorable que nos pudo acontecer, y que es de los que no vuelven á verse ó que con dificultad se repiten en la duracion de las naciones. Nuestros pueblos, señor, han visto siempre que la época de los grandes sucesos se ha señalado con la concesion de algunas gracias: ¿como no estrañarian ahora que no se concediera la de Enriquez aun despues que se ha pedido? Acabamos de salir de la antigua despótica dominacion en que vivimos, aun conservamos sus costumbres y sus leyes, y no podrá menos que estrañarse demasiado que al menos en este caso no se acceda á una de las concesiones á que hemos estado acostumbrados. Por otra parte, señor, la fidelidad y virtudes del pueblo que la solicita parecen acreedoras á que V. Sob. se digne usar de deferencia. Es el pueblo veracruzano modelo ciertamente de una conducta prudente é ilustrada en los tiempos tempestuosos, ese pueblo tan amante de la libertad como del respeto debido á las autoridades, ese pueblo entre quien se dió el grito de la libertad que tanto secundó, y que estendido por todas partes nos proporcionó que la lográramos, ese pueblo, en fin, que en medio de su alborozo por la publicacion del acta constitutiva se sabe contener en sus límites y ocurre primero al general Victoria y despues á V. Sob. elevándole sus súplicas, no pudiendo contener sus sentimientos temeroso de que la alegria de un suceso tan memorable no aumentára, como debia aumentar, la amargura de un hombre puesto en capilla, y que habia tenido parte en su preparacion cooperando á la independencia y libertad. Ni es esto solo, señor, lo que se puede alegar en favor de este sargento desgraciado, sino tambien los veinte años, espacio de tiempo bien no-

table que ha servido en la milicia, en lo que es fácil concebir la conducta que habrá observado cuando no se ha conservado en la clase de soldado, y cuánto no habrá hecho y trabajado en beneficio de la causa pública. Por todo lo dicho, señor, y con especialidod porque no se pide un indulto absoluto, sino solamente de la pena capital, dejando lugar, como lo queda efectivamente, para que los delitos de Enriquez queden justa y suficientemente compurgados con otra pena estraordinaria, suplico á V. Sob. se sirva concederle esta gracia aprobando el dictámen de la comision. Para lo sucesivo, y con respecto á los delitos cometidos despues de la publicacion de la acta constitutiva, cuando ya nos hallamos con nacion, y faltaron los motivos que tal vez pudo haber para las escenas qne hemos visto, enhorabuena que se proceda con rigor, y aun si se quiere con el de las leyes que nos rigen, bien que en mi concepto deba corregirse; pero para con los anteriores, para con los que se hallan en las circunstancias de los del sargento Henriquez, me persuado que aun la misma nacion no llevaria á bien que se procediera de esa suerte. Por lo tanto, pido á V. Sob. por otra vez, se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El dictámen fué aprobado, salvando su voto los señores *Martinez*, (D. Florentino) *Mora*, y *Ahumada*.

El sr. *Vargas* hizo presente que la diputacion provincial de S. Luis Potosí, dirigió al congrso una solicitud de indulto general con motivo de la publicacion del acta constitutiva. Que obraba en la comision de indulto, y parecia que era de accederse á ella en los términos que el congreso tuviese á bien sobre lo cual hacia proposicion que formalizaria oportunamente,

Se pasó á tratar del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública. El dictámen de la comision que por inadvertencia no se insertó, cuando se trató del asunto en general, dice asi:

„Señor: la comision de crédito público convencida de la necesidad de que se haga una solemne y terminante declaracion de los créditos que la nacion reconoce, y de la conveniencia y utilidad de asentar sobre bases sólidas é inalterables este importante ramo de administracion pública, ha meditado sobre este asunto con vista del espediente general comenzado á crear desde el principio de la segunda época de nuestra independencia, instruido suficientemente con los datos que han podido llegar á las manos del gobierno y de todo deduce las observaciones siguientes.

Cuatro periodos ha distinguido la comision al entrar á tratar de las deudas nacionales y son, los que están marcados por los sucesos memorables que han caracterizado nuestra revolucion, despues del sueño profundo de tres siglos. El gobierno español antes del grito de Dolores, estaba reconocido de

hecho y de derecho como legítimamente establecido, así por el reconocimiento universal de las naciones cultas, y por el silencio de los mexicanos, que por un consentimiento tácito autorizaban la dominacion de sus conquistadores. De consiguiente todos los créditos contraidos por la nacion durante dicha época, deben reconocerse sin ninguna duda.

Desde el mes de setiembre del año de 1810, el grito de independencia dado por el ilustre Hidalgo y repetido en todos los ángulos del Anáhuac, comenzó á hacer disputable el derecho de los españoles sobre las colonias, y esta controversia que regularmente es decidida por la fuerza y por la opinion, debia haber dado un golpe al crédito de un gobierno cuya legitimidad se pretendia ya echar por tierra, tan luego como se presentó en la palestra el nuevo caudillo, y la voz nacional hizo sentir que la esclavitud de trescientos años, aun no habia privado de vida á un pueblo que se creia haber desaparecido para siempre del órbe político Esta época ya hace distinguir entre ciudadanos y estrangeros ún interes desconocido hasta entonces y los servicios que anteriormente todos prestaban á una comun pátria tomaron opuestos aspectos. Los donativos, los préstamos, las contribuciones, se prodigaron por una y otra parte, y ved aqui una de las cuestiones mas delicadas é importantes que pueden presentarse al juicio y deliberacion del congreso. ¿Deberá este gobierno reconocer las deudas contraidas por el gobierno español, despues del grito de independencia? La comision no ha vacilado un punto en decidir que si. Sin embargo ha creido oportuno hacer diferencia entre los préstamos forzosos y los voluntarios. Que un comerciante, ó un propietario interesados en sostener el gobierno español hayan concurrido voluntariamente con algunas sumas para este objeto, es evidente que deben ser castigados con la pérdida de la suma, supuesto que su interés político estaba en contradiccion con la ecsistencia del gobierno actual y de consiguiente este en nada es deudor al voluntario prestamista. Pero cuando el gobierno vireinal, armado de las bayonétas y hollando todos los derechos, arrebataba de las manos de los ciudadanos hasta los muebles preciosos de su servicio doméstico; cuando conminando con decretos de proscripcion, ecsijia cantidades determinadas á comerciantes y propietarios pacíficos, cuyo interés político no era otro que el de la tranquilidad y el órden; cuando la mano opresora de un gobierno tiránico se echaba sobre los bienes de americanos beneméritos por adictos á la santa causa de la libertad; finalmente cuando por cualquier otro motivo involuntario el vecino pacífico del pais, se veia obligado á dar prestada una suma en efectos ó metálico, es claro que la nacion está obligada á satisfacer estos créditos, reconociéndolos como una deuda sagrada, y pagable de su cuenta.

La comision no creé sin embargo, que debe reconocerse toda la deuda del gobierno español, con solo la escepcion que

lleva indicada. Las libranzas pendientes de la corte de España, la ecsistencia de ramos remisibles y la deuda á las posesiones ultramarinas por su antiguedad y falta de reclamos, debiendo considerarse canceladas por el hecho, no son deudas que deben entrar en el reconocimiento. Limítase pues este al cuadro que presentó la junta de crédito público en 31 de julio de 1822 en cumplimiento del encargo que se le hizo. Para facilitar la operacion dividió la espresada junta en cuatro clases las deudas de la nacion, separando los créditos, con interés de los créditos sin interés. En la primera clase colocó aquellos créditos cuyo pago debe considerarse de preferencia por estar afectos á hipotecas especiales, ú otras circunstancias semejantes. En la segunda separó los capitales cuyo pago, y particular calificacion corresponde á los ramos de que proceden, como destinados para el fomento de ciertos establecimientos obligados á su pago. La tercera corresponde á créditos cuyo reconocimiento y calificacion ecsije un detenido y prolijo ecsamen y correspondiente declaracion. En la cuarta colocó los capitales cuyo pago y reconocimiento se considera dudoso, hasta que el congreso declarase lo que deberia hacerse.

La comision juzga de urgente necesidad el reconocimiento de las deudas que forman las tres primeras clases, por ser incuestionable el derecho de los acreedores y la obligacion de la nacion; y se ha abstenido de dar su dictámen en cuanto á la cuarta, por creer que se necesita mas ilustracion y datos en la materia, dejando al tiempo que enseñe lo que sobre el particular deberá hacerse. Es ciertamente muy lisongero que la nacion solo sea deudora de la corta cantidad de cuarenta millones setecientos veinte y cinco mil pesos, si se consideran los inmensos recursos que tiene, y se hace comparacion entre esta deuda y la en que están empeñadas otras naciones, que como la España, han agotado los suyos subiendo sus deudas á centenares de millones, (750 millones de pesos) sin ninguna esperanza de amortizarlas, y aumentando su descrédito y disminuyendo el valor de sus vales y obligaciones.

La dificultad de cubrir por lo pronto esta deuda, afligiria á la comision, si no hubiese el recurso de pagar el rédito correspondiente á las sumas inamortizables, poniéndose con esta medida en giro y circulacion mas de treinta millones de pesos paralizados en el dia con notable perjuicio de los acreedores, y de consiguiente de la nacion interesada íntimamente en su bien y adelantos y en el restablecimiento de su crédito abatido en el dia por falta de organizacion en estos ramos. La junta de crédito público en el espediente de la materia propone los arbitrios y señala las fuentes de donde pueden sacarse los recursos necesarios para el pago de un millon y descientos mil pesos poco mas ó menos á que ascenderán los réditos de la deuda nacional; y la creacion de una oficina de

crédito público será la base de éste sístéma que dará vida y prosperidad á una nacion que hasta el dia no ha dado un paso sobre esta importante materia.

Omite la comision hacer varias reflecsiones sobre las ventajas que deben resultar de la falta de crédito del gobierno español, siendo una de ellas el haberse negociado varios créditos con una baja considerable de su primer valor, y de consiguiente pudiendose comprar á sus actuales dueños por el valor en que los negociaron.

Hay otras deudas de que no se hizo cargo la junta de crédito público; sería porque no se habia creado espediente alguno sobre su reconocimiento, y son las causadas por los antiguos insurgentes desde el año de 1810. Aquí la comision se ha visto sumamente embarazáda por la falta de formalidades con que debieron verificarse los préstamos, atendidas las circustancias y el desorden general de los patriotas perseguidos por un gobierno feróz y sanguinario. La comision se ha propuesto por modelo en tan dificil negocio, la conducta de las córtes de España cuando en iguales circunstancias, con motivo de la agresion de los franceses en el año de 1808, aquella nacion envuelta en la anarquía y enteramente acéfala, debió los primeros movimientos de la resistencia que la salvó, á juntas populares, generales patriotas formados en la revolucion, y autoridades nacidas de las circustancias. El congreso español reconocio las deudas contraidas por estas autoridades para sostener la independencia de su nacion. Esto era tanto mas justo, cuanto que al patriotismo de los préstamistas, se debió en gran parte el fomento del fuego sagrado que allí y aquí á su vez salvó la independencia y el honor nacional.

La comision concluye su dictámen, sujetándo á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° *La nacion mexicana reconoce todas las deudas contraidas por el gobierno anterior hasta el 17 de septiembre de 1810, afectas á hipotécas especiales y aquellas que se acrediten en la oficina del crédito público.*

Art. 2.° *Se reconoce como deuda de la nacion la contraida desde 17 de septiembre de 1810 por los primeros caudillos de la independencia, por los gobiernos ecsistentes, por los generales y gefes autorizados por estos, ó que por las circunstancias obraban por sí, por los comisionados de unos y otros en los paises estrangeros, y finalmente por los que condujeron alguna espedicion para favorecer la independencia. El congreso calificará por una ley especial los individuos que deban reconocerse por tales.*

Art. 3.° *Se reconoce igualmente la deuda contraida por el gobierno de los virreyes desde* 17 *de septiembre de* 1810 *hasta la entrada del ejército independiente en México, siempre*

que se compruebe por los interesados que fueron obligados á verificar los préstamos.

Art. 4.° *Reconoce así mismo la nacion todas las que contrajeron los gefes independientes desde el grito de Iguala hasta su ntrada en esta capital.*

Art. 5.° *Se reconocen finalmente todas las que han contraido los gobiernos establecidos desde aquella época.*

Art. 6.° *El gobierno propondrá al congreso á la brevedad posible los arbitrios que estén á su alcance, para cubrir en adelante los réditos de los capitales que estén con interés mientras se organiza una oficina que corra con este ramo.*

Art. 7.° *Por lo pronto procurará amortizar los créditos de preferencia á calificacion del supremo poder ejecutivo y aprobacion del congreso.*

México 17 *de marzo de* 1824.—*Cabrera.—Ibarra.—Zavala.—Martinez,—Moreno.*

El artículo primero se mandó volver á la comision (*sesion del 7 de abril último*) quien lo reformó en estos términos: *Se reconocen las deudas contraídas en la nacion mexicana por el gobierno anterior hasta* 17 *de septiembre de* 1810. Se procedió á su discucion.

El sr. *Romero:* Otra vez que se trató de este dictámen, refiriendome á una ley de partida de que ahora no hago memoria, insinué que no era tan facil de resolver como parecia la cuestion, sobre que discurrio el sr. Covarrubias para manifestar que las deudas causadas por la dilapidacion de los gobernantes, no debian satisfacerse por la nacion.

Por entonces no me acorde de la doctrina de autores celebres acerca de este punto: despues llamando especies la encontre muy bien especificada en Vattel: conforme á ella los préstamos de que se dude si han de invertirse en beneficio de la nacion, no siendo el gobierno absoluto, no deben reconocerse indistintamente; pero sí cuando lo es, porque en ese caso la nacion le dejó la facultad de resolver en los casos dudosos. Mas que aun cuando sea absoluto no es responsable la nacion de los préstamos, cuya inversion bien se debio conocer que no era á su favor como sucederia, si fueran tan crecidos que pudieran arruinarla pues que de ese modo si los hicieron confiaron malamente de ella, y debieron presumir que no daria su consentimiento.

Si en virtud de tal teoria aquellos creditos, cuya inversion bien se debio presumir que no era en favor de la nacion, no los debe ella pagar, y aquellos de que se dude, no debe recompensarlos indistintamente, se sigue, que no podemos sin ecsaminar primero los términos y modos en que fueron contraidos obligar á la nacion á satisfacer generalmente los creditos del gobierno español antes del año de 10, tanto menos cuanto que ese gobierno era un gobierno opresor, y para mi legítimo, cuyas operaciones debian serle sospechosas á cualquieira acredor,

Peró hay mas sr. cuándo los gobiernos nó tienen facultad de imponer contribuciones, tampoco tienen la de contraer deudas; y de las que contrajeren, la nacion no puede ser responsable. Ahora bien, ó la América se debio considerar como parte integrante de España disfrutando los derechos de que ella disfrutaba, ó como una colonia sin otros derechos que los que la permitia su dominador. Si lo primero, conforme á las leyes fundamentales de su metrópoli que prevenian que las contribuciones se impusieran precisamente por las córtes, debe decirse que el gobierno español no tenia facultad de imponerlas y por lo mismo que tampoco la tenia de contraer deudas y que las que contrajo en la nacion mejicana no deben ser reconocidas.

Si se le considera una colonia, bajo la opresion de los españoles, sin otros derechos que los que en su esclavitud le querian permitir, entonces el estado de guerra continuó con la España, y luego que pudo zafarse del yugo que se le habia impuesto acabaron todas sus relaciones con aquel gobierno, no debiendo reconocerse obligada por ninguna determinacion suya puesto que ellas no eran mas que resultados de la fuerza, que jamas hace, ni es ni puede producir derechos.

Está muy bien especificada como he dicho la doctrina de Vattel para poderme equivocar; mas para que se vea su total conformidad con lo que llevo espuesto la leeré (*leyó*)

,,El director de una nacion puede tener sus negocios privados, sus deudas particulares. Sus bienes propios son los únicos obligados para esa especie de deudas. Pero los empréstitos hechos en servicio del estado, las deudas creadas en la administracion de los negocios públicos, son contratos de derecho estricto, obligatorios para el estado y para la nacion entera. Nada puede dispensarla de pagar esas deudas. Desde que hayan sido contraidas por una autoridad legitima, el derecho del acreedor es inalterable. Que el dinero del empréstito se haya empleado en utilidad del estado, ó se haya disipado en gastos estravagantes, no es de cuenta del que le prestó: él ha confiado su haber á la nacion; la nacion se le debe restituir. Tanto peor para ella, si hubiere puesto en malas manos sus intereses"

,,Sinembargo, esta mácsima tiene sus límites, deducidos de la naturaleza misma de la cosa. El soberano no tiene en general facultad para obligar al cuerpo del estado por las deudas que contrae, si no son para el bien de la nacion, para ponerse en estado de ocurrir á las necesidades que sobrevinieren; y si fuere absoluto, á él toca sin duda decidir en todos los casos susceptibles de duda, que es lo que convenga al bien y conservacion del estado. Pero si contragese sin necesidad deudas capaces de arruinar á la nacion para siempre, no habria dificultad en ello: el soberano obraria manifiestamente sin derecho, y los que le hubiesen prestado su dinero, habrian hecho mal en confiarselo; pues nadie puede

presumir que una nacion haya querido someterse á dejarse arruinar enteramente por los caprichos y estravagantes disipaciones de su director."

En virtud de estas razones, opino que vuelva el dictámen á la comision, para que segun esos principios clasifique mas su proyecto.

El sr. *Zavala* contestó que bajo un poder absoluto como el que regía últimamente á la monarquia española antes de que se diera la constitucion de Cadiz, el que reune los tres poderes tiene facultad de negociar préstamos, y la nacion es responsable al pago de ellos, como lo ha reconocido España, sin que la doctrina que se ha citado de Vattel pueda aplicarse á otro caso que al que ella misma espresa, y es el de que el gobierno disipe notoriamente los caudales públicos, lo que no se debe estender con la generalidad que se quiere al caso de que los préstamos causen daño á la nacion, porque este daño pudiera hacerse, sin que lo supieran ni menos lo previeran los prestamistas, y no era justo privarles de lo que ecshibieron tal vez en el concepto fundado de hacer algun bien al pais con cuyo gobierno contrataron. Dijo que el señor preopinante consideraba á la nacion mexicana en el mismo estado que al tiempo de la conquista, sin advertir que la nacion que hoy ecsiste es en la mayor parte la que se ha ido formando de la mezcla de los conquistadores con los conquistados, y de unos y otros con africanos traidos por los primeros. Llamó la atencion á que las deudas de que habla el artículo pertenecen en gran parte á hijos del pais, y que muchos de ellos saldrán de la miseria ó la escasez reconociendoseles sus créditos con lo que tambien recibirán impulso la industria y el comercio de la nacion.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) Para fundar la justicia de este artículo en discusion, la comision nos presenta como base fundamental de toda sociedad aquel gran principio que Dios gravó en los corazones de los hombres: vivir honestamente: no dañar á otro, y dar á cada uno lo que es suyo. Pero no hay principio por sencillo y luminoso que sea del que no puedan sacarse consecuencias absurdas. Me parece que esto ha sucedido en la presente ocasion. Yo bien entiendo que todas las naciones del mundo cifran su ecsistencia en la fidelidad y cumplimiento de sus obligaciones, cosa tan necesaria que segun la espresion de Ciceron, ni una sociedad de salteadores podría ecsistir si no hubiese por parte de ellos mismos esta reciprocidad de obligaciones. ¿Mas por ventura las obligaciones contraidas entre los españoles y los americanos, podrán decirse legítimamente contraidas? ¿Podrá deducirse por consecuencia indispensable el cumplimiento ejecutivo de ellas? Esto es lo que debe ecsaminarse. Yo no quiero, señor, remontarme á los principios de conquista y usurpacion: quiero presentar á V. Sob. un ligero bosquejo de todo lo que ha ocurrido en el discurso de tres centurias de años. El año de 1494 se pre-

sentó sobre las Islas Antillas el almirante Colon para realizar su gran teorema de que ecsistia un mundo independiente del antiguo. Sabido es que salió la espedicion en tres corbetas que fueron la *Niña*, la *Pinta* y *Santamaria:* estas renchidas de bugerías de Castilla tornaron á Europa convertidas en cantidades crecidas de oro, papagallos, indios, ovillos de algodon, y algunas otras producciones que manifestásen al rey católico la ecsistencia de un nuevo mundo. Sábese muy bien que desde aquella época los españoles seducidos por el atractivo de estos presentes y oblaciones pecuniarias, equiparon una nueva flota, mandaron 1g y mas hombres y con ellos poblaron la isla de santo Domingo. Sábese tambien que pa a llevar adelante su proyecto de adquisicion y aumentar su riqueza, comenzaron á echar mano de la raza indígena hasta destruirla. Entre los grandes tesoros descubiertos en aquella sazon, dice la historia que se halló una hermosa masa de oro en la márgen de un rio, hallazgo tal que escitó el regocijo general de toda la espedicion española y que para celebrarlo de una manera digna y proporcionada á la naturaleza del descubrimiento, comieron sobre el grano de oro que les sirvió de mesa, un cochino asado. El gobernador Bobadilla trató de enviar á España grandes tesoror y entre ellos los bienes confiscados á Cristoval Colon, que se hallaba arrestado por la persecucion de Obando, cuando se determinó salir la prime a flota. El descubridor, que era un profundo náutico, por la admósfera advirtió que se preparaba una gran tormenta que undiría en los mares aquella rica flota. Efectivamente aun no habia alongádose del puerto, cuando hé aquí el turbillon que hunde aquella porcion de oro y otras muchas riquezas acopiadas á merced de la rapiña y la mar mexicana, dice la historia, se sorbió la mayor riqueza que hubiera visto la Europa.

De la estancia de Diego Velasquez en la Islade Cuba resultó la espedicion de Juan de Grijalba: de su espedicion y reconocimiento sobre la costa de Veracruz y san Juan de Ulúa, nombre tomado para perpetuar la memoria de su descubridor, resultó la de Hernan Cortes [*se reclamó el órden del orador, porque se estraviaba de la cuestion y el congreso declaró que no habia faltado á él.*] Apenas se presenta el conquistador en Veracruz, cuando recibe los riquisimos presentes que se le mandaron por Moctezuma. Despues siguió el reconocimiento del emperador Carlos V, para el cual se hicieron grandes acopios de oro, piedras y cosas preciosisimas como una señal de vasallaje, acatamiento y respeto. El presente se aumentó con el descubrimiento del gran tesoro del padre de Moctezuma y finalmente con la conquista toda de este inmenso territorio. ¿A qué sumas tan enormes podrán llegar las inmensas estracciones que se han hecho de oro plata y metales riquisimos para la nacion española? y yo pregunto ¿para semejante conquista se ha gastado ni un solo man ravedí? Los que se gastaron para el fomento de la espedicion

¿no salieron del seno mismo de este territorio? He aquí el principio de donde se deduce que los españoles no tienen, como se ha pretendido, un derecho de acreencia sobre nosotros. En las córtes de Madrid del año de 21 se platicaba que sería reconocida nuestra independencia, si nosotros pagásemos los gastos que la nacion española habia impendido en la construccion de castillos que se hallan situados en diferentes puntos de nuestro territorio por la mácsima diabólica de Felipe II para oprimirnos. Pero apartemos ya la vista de este cuadro tristísimo y concretemonos al punto donde se quiere que haya ravado la aquiescencia con la opresion de estos pueblos; títulos únicos con que podrán deducir los españoles un derecho de acreencia sobre estos territorios: y pregunto ¿la América desde su conquista, aunque despoblada por los trabajos de la redificacion de México, por el desague de Huehuetoca, por el matlazahuatl y otras varias epidemias se puso en estado de necesitar de España algunos ausilios para subsistir? De ninguna manera. La América en aquellos dias que los políticos llaman óbscuros, porque no había una recta administracion de hacienda, sufragó y bastó para los gastos no solo de su conservacion y ecsistencia, sino para prover las flotas y otras varias cosas remitiendo 8 ó 10 millones al año para la metrópoli. Esto es lo que ha hecho la América; ¿y con todo esto, señor, todavía se pretende ecsijir de nosotros el reconocimiento de unas deudas que no se han empleado á favor nuestro? ¿y por qué principios hemos de decir que un hombre es deudor de otro cuando se sabe que aquellas cantidades que ha percibido de él se han convertido en su ruina y mengua? ¿y no se ha hecho otro tanto en nuestros tiempos? ¿No se ha visto que las inmensas sumas de oro y plata que se han estraido bajo diversos títulos se han destinado á la opulencia y molicie de los Sátrapas españoles en su córte? ¿No sabemos el abuso que se ha hecho de estas mismas cantidades hasta destinarse el depósito de bulas al mantenimiento de teatros de Madrid, y gastos secretos de Maria Luisa y su corrompidísima córte?

Esas cantidades que se suponen invertidas en beneficio de la nacion ¡vive Dios que no ha sido sino por el estremo opuesto, principalmente las que se consumieron desde el año de 1810 en que se puso la vandera negra contra todo americano! Estos son, señor, los principios luminosos por donde quiero que V. Sob. contemple estas deudas. Soy justo y conozco que hay acreedores á la hacienda pública, á quienes se les han arrancado estas cantidades á merced de la violencia. Conozco que en los dias amargos de la revolucion se han ecsijido cuantiosas sumas, ya para la Península ya para nuestra América, á sujetos que se han visto comprometidos. Ahora bien cumplamos reconociendolas desde ahora como legítimas, ecsaminando aquellos grados mayores ó menores de violencia. Hombres hay entre los acreedores que pudieron muy bien haber evitado esos

cuantiosos préstamos; pero ellos quisieron, ó por un principio de egoismo ó por motivos verdaderamente criminales franquear sus tesoros, que ahora nos reclaman imperiosamente, tesoros que van á gravitar sobre el erario ecsausto y miserable. Por todas estas razones soy de opinion que se reconozcan por V. Sob. como legítimas todas las deudas contraidas á favor de la nacion, siempre que por un ecsamen rigurosisimo justifiquen estos acreedores que las ecsibiciones las han hecho por violencia ó por temor.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Señor: Despues de la historia tan larga como inconducente á la cuestion del dia, que nos ha referido el sr. preopinante, ha concluido que solamente deben reconocerse aquellos créditos en que los acreedores estuvieron comprometidos, y violentados á entregar las cantidades de que proceden. La comision tratando esta materia con la circunspeccion que quiere el mismo sr. que acaba de hablar, dividió en dos épocas las del gobierno español. Comprendió en la primera todo el tiempo en que nuestros pueblos, á pesar de la originaria é injusta usurpacion de los españoles, reconocieron su gobierno, y no pensaron en contrariarlo; y en la segunda todo el que medió desde el memorable grito de Dolores hasta la consumacion de nuestra independencia, en cuyo periodo está de acuerdo la comision, como se advierte del artículo tercero del proyecto, con las observaciones del sr. D. Cárlos Bustamante; pero tratándose en el presente artículo de la época primera, no vienen al caso las reflecsiones que se han hecho sobre el origen y despotismo del gobierno español, á quien en ninguna manera se favorece con reconocer las deudas que contrajo en nuestro suelo. El aspecto por donde debe mirarse esta cuestion es, ecsaminando la justicia del reconocimiento, y la conveniencia que resulta á la nacion de cumplir por su parte lo que ecsije la fé pública para sentar su crédito con nuestros conciudadanos y con las naciones cultas; y ninguno que no se empeñe en desconocer los derechos que los individuos de cualquiera sociedad tienen á la conservacion de sus bienes, puede pretender que los pierdan por haberlos franqueado de muy buena fé al gobierno de hecho, cualquiera que sea, que se los pidió prestados para los gastos de su administracion en favor de la sociedad entera, solo porque se haya variado el gobierno que de hecho reconocieron todos; pues no sería justo que el beneficio que resultó á la nacion en general, libertándose de ecsorbitantes impuestos, que quizá se hubieran ecsigido con violencia, se convirtiese contra los prestamistas, que, con positivo perjuicio suyo, los evitaron facilitando considerables sumas, bajo la responsabilidad de las rentas nacionales. Tratar de inquirir la inversion del importe de la deuda, queriendo que los abusos y dilapidaciones de los gobernantes cedan en perjuicio de los acreedores, sobre ser un laberinto imposible de aclarar, es la mayor injusticia que se puede concebir, asi por

que no estuvo en mano de los mismos acreedores hacer que su dinero se aplicase á estos ú á los otros fines, como porque ellos ni son, ni pudieron ser responsables del buen ó mal uso que de él hicieran los gobernadores del estado; y si hubiese de apoyarse semejante pretension, sería preciso cerrar la puerta á todo préstamo en nuestras necesidades actuales, porque nadie absolutamente habia de querer esponer sus capitales al riesgo de que no se los pagasen, porque se dijera, despues de consumidos, que no les habia dado una justa inversion nuestro gobierno. Por otra parte, ¿tienen los acreedores por ventura alguna culpa de vivir bajo el imperio de los tiranos á que no han podido resistir? Los demas ciudadanos que no han sufrido en lo pronto los daños que los prestamistas, ¿no están en obligacion de concurrir por su parte, aunque con el desahogo de que hubieran carecido, si no se hubiesen verificado los empréstitos; no están obligados, digo, á concurrir por su parte al pago de una deuda que ha sido suya, supuesto que todos debieron concurrir al sacrificio, por tiránico que fuese? Estos son los motivos porque las naciones mas libres é ilustradas en esta materia han reconocido siempre las deudas contrahidas por los que manifiestamente fueron sus usurpadores. Asi sabemos, que la Inglaterra en tiempo de Cárlos II reconoció la deuda contraida por el célebre Cromwel: la Francia en nuestros dias la de Napoleon, y sin ir muy lejos, ninguno de nosotros duda que debe reconocerse la contraida por Iturbide, y su escandaloso robo de los caudales puestos en conducta el año de 22, no obstante que él mismo era un declarado usurpador. Nuestro interes, y la conveniencia pública ecsigen imperiosamente el reconocimiento de la deuda de que hablamos, porque si diesemos el inaudito espectáculo de presentar al mundo un pueblo que se ha reunido para gobernarse por los principios eternos de justicia, y comenzasemos faltando á los pactos del gobierno anterior celebrados con nuestros mismos conciudadanos, y de cuyo cumplimiento ellos y nuestra nacion van á resultar beneficiados, sin que de esta ventaja participe el gobierno español ¿quién habia de querer interesarse en la conservacion del nuestro? ¿qué ciudadano, qué estrangero en lo particular, ni qué nacion querria entablar un empréstito con esta, sabiendo que á cualquier trastorno del gobierno actual, habian de perder sus acciones y sus créditos? Es muy claro por consiguiente, que si hubiesemos de seguir los principios de los señores preopinantes seria preciso resolverse á esperar con frialdad la ruina de la pátria, porque en su estado actual ella no puede, sin los ausilios que le prestará su buena fé, conseguir una organizacion estable, de que depende su futuro engrandecimiento, y su felicidad. Si queremos alejarnos de tan desconsoladora idea, ecsaminese la cuestion bajo el aspecto que la hé presentado, omitanse declamaciones que no la tocan, y estoy seguro de que entonces convendremos

en la aprobacion del artículo.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. *Cóbarruvias*.

El sr. *Rejon* presentó la siguiente adicion: „Que despues de la palabra *nacion mexicana* se ponga: *con sus ciudadanos que no hubieren emigrado por enemigos de la independencia*." Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

Se procedió á discutir el segundo artículo segun está en el proyecto.

El sr. *Moreno* individuo de la comision fué de sentir que para evitar toda confusion, y pretensiones gravosas al erario público, se redactara el artículo en estos terminos: „Se reconoce como deuda de la nacion la contraida en paises estrangeros desde 17 de septiembre de 1810 por los primeros caudillos de la independencia, por los gobiernos que de hecho ecsistieron y por sus enviados con el fin de contraerlos."

El sr. *Zavala:* Sr. la comision habia pensado poner el artículo en los términos que dice el sr. Moreno; pero se le presentaron infinitas dificultades. Su señoría dice que se podria dar lugar á que cualquiera de esos individuos que en lugar de servir perjudicaban la causa de la independencia pudiera decir que habia sido entonces un caudillo y que de hai se seguirian graves perjuicios. La comision para evitar los fraudes que se podrian hacer ha concluido su artículo diciendo que el congreso calificará los individuos que deban reconocerse por generales &c. cuyos créditos deberán ser reconocidos. En esta parte se propuso seguir el plan de la comision del anterior congreso que seguramente le hará honor, porque aunque ha puesto á la nacion en muchos compromisos, no puede ser menos despues de la revolucion que ha precedido hasta nuestra actual tranquilidad. Ademas de esto la comision se propuso seguir el decreto de las córtes de España que fué dado con motivo de la deuda contraida en la invasion francesa: pero con la diferencia de que en nuestra guerra hubo mas desorden que en la guerra de España; y no podia la America haber hecho los progresos que habia hecho España que es un pais continental con otros europeos y que se ha ilustrado con su trato y roce. Lo segundo, que los ejércitos estaban en España mas organizados, y no hubo el desorden que aqui con la independencia. A proporcion de los desordenes y abusos debió ser el desperdicio de los caudales, y el gravamen de la nacion. y este podría resultar mayor si la comision hubiera puesto la clausula citada; porque se pudieran reconocer deudas que no se contrajeron. El sr. preopinante en mi juicio no le dá al artículo la estension que la comision: esta no escluye, antes si reconoce las deudas contraidas con los estrangeros, á mas de las contraidas aqui. Es claro que fueron comisionados á los EstadosUnidos como el sr. Herrera, el sr. Muzquiz &c. y que pudieron haber contraido deudas como efectivamente las contrajeron. Asi es que me parece que las dificultades que

ha presentado el sr. Moreno se desvanecen solo con la simple lectura del artículo: este prevee y provee á todo lo que quiere su señoría, es decir que se reconozca el crédito contraido en tiempo de la revolucion, y ademas evita los inconvenientes que pudiera traer un reconocimiento sin las precauciones que la comision propone.

El artículo fué aprobado.

Continuó la discusion del artículo catorce del proyecto de constitucion (sesion del 1.° de abril.)

Las partes sesta, septima, octava y novena fueron aprobadas sin discusion.

Sobre la decima que habla de la habilitacion de puertos, dijo el señor *Vaya*, que convenia dejar esta facultad á los estados, porque ellos conocen mas bien las circunstancias de sus puertos, y escojerán los mejores, porque si el congreso general habilita indistintamente toda clase de puertos, resultará que queden como tales los qué no lo son, ó en que hay graves inconvenientes. La comision contestó que no se trata de habilitar todos los puertos de la federacion, sino de que los que fuere conveniente habilitar, lo sean por el congreso general para evitar que los estados lo hagan sin la debida consideracion á la seguridad, comodidad &c. de los demas.

La parte decima fué aprobada.

El sr. *Castorena* propuso la siguiente adicion: „y designar las aduanas maritimas,"

El sr. *Covarrubias* presentó esta: „para el comercio estrangero y de los estados entre si,"

Admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision.

Se pasó á tratar de la undecima.

El sr. *Zavala:* El acto de declaracion de guerra, es un acto de fuerza, vigor y energía, no es un acto que requiere actos legislativos. No sr., muchas ocasiones el poder ejecutivo se verá obligado á atacar sin poder esperar á que se reunan las cámaras, porque en este tiempo progresarían los enemigos. Asi es que el poder ejecutivo deberia declarar la guerra, porque muchas veces las naciones no pueden preveer los casos de hostilidades que se les preparan y sería una cosa ridicula el repeler las agresiones de una nacion antes de declarar la guerra, y asi esto sería indispensable si v. g. nos atacan los Estados Unidos por el norte y los ingleses con pretesto de hacer comercio con nosotros. V. g. en la provincia de Yucatán han hecho los últimos un establecimiento bajo el nombre de Wallis: al principio este establecimiento que apenas tenia cuatro ó cinco leguas cuadradas y en el dia en los planes que hacen los ingleses le ponen Yucatán ingles. A mi me parece que se necesita un poco de prudencia en esto, y lo que yo quisiera es que mas bien se le dejára al poder ejecutivo la declaracion de la guerra. Por tanto me parece que el artículo no

está bien puesto. En la constitucion española, en la constitucion inglesa la declaracion de la guerra se deja al rey y lo mismo podia hacerce aquí, que no hay mucha diferencia entre un rey y un presidente de la república.

El sr. *Cañedo*: Efectivamente puede haber en los paises donde los monarcas declaran la guerra, poca prevision, poco conocimiento de los casos en que se debe declarar la guerra y esos son ejemplares que no debemos imitar, sino que debemos impugnar. Me haré cargo del caso de una agresion repentina, en que no se puede declarar previamente la guerra. Ciertamente que el artículo no habla de ese caso. La fuerza se debe rechazar con la fuerza: para esto no se necesita declaracion de guerra, lo mismo que no se necesita consentimiento de la justicia para prender un ladron cuando entra en una casa. Las naciones que se rigen por el sistema representativo jamás, pueden dejarle al poder ejecutivo esta facultad de declarar la guerra. En realidad para darle al poder ejecutivo esta facultad, seria necesario al mismo tiempo darle los medios de fomentarla y ya se sabe que los medios de fomentarla es el dinero, y asi seria una inconsecuencia dejarlo sujeto á responsabilidad y no darle con que hiciera la guerra. Asi que por todo no debe quedar sino á cargo del congreso esta facultad en vista de los datos que tenga el poder ejecutivo.

El sr. *Becerra:* Señor, es verdad que en este punto se encuentran ejemplares como se ha dicho, tanto por la una, como por la otra parte. Los autores están divididos en esta materia, y de aqui proviene esta diversidad. La comision sin embargo creyó tener muy sólidas razones para decidirse como lo hizo, por el artículo que ahora se discute. La principal sin duda ha sido la de hallarse aprobada el acta constitutiva, en donde se encuentra en los mismos términos en que ahora se presenta. Esto fué sin duda por la conveniencia que se descubre en que la declaracion de guerra se reserve al juicio de los congresos. La guerra produce inumerables males, y es un manantial fecundo de gravámenes estraordinarios, por lo que antes de esponerse al peligro de sufrirlos, parece muy justo que se mire muy en ello la nacion, que es la que los ha de sufrir, y esto no lo puede hacer sino por medio de su congreso, á quien se reserva únicamente, y se ha reservado por V. Sob. el establecimiento de contribuciones En los congresos reina siempre el espíritu de filantropia: no aspiran sino á libertar al pueblo de las cargas que no sean absolutamente indispensables: no se hallan en el riesgo de que se apodere de ellos la pasion á la gloria que se consigue por medio de las batallas, á lo menos en el grado en que lo está el que se halla á la cabeza del poder ejecutivo, y por lo mismo reservándoles la decision en este punto, se aseguran mas las naciones de que no soportarán mas cargas, ni tendrán que sufrir sino solo aquellos males que absolutamente se pueden evitar. Los gefes del gobierno se hallan muy espuestos á dejarse llevar de esta pa-

sion, y son muy repetidos los ejemplares que presenta la historia de los muchos que por ella han preferido la celebridad de su nombre á la felicidad de sus naciones, causándolas por esto estraordinarios é inumerables males. El secreto que se juzga por tan necesario, lo es sin duda para combinar alguna accion, pero no tanto para lo que debe preceder para la declaracion de guerra. Los preparativos no deben hacerse cuando se cree tener algun motivo para declarar la guerra, sino que ya deben estar hechos de antemano: este es el modo de que una nacion conserve su tranquilidad, y se mire respetada: hoy dia casi no hay declaracion de guerra que no se presume, ó de que no se tenga noticia de muchos meses muy atrás. Y últimamente aunque se reconozcan algunas ventajas en la reserva que sobre estos puntos se pudiera tener por el gobierno, son mayores sin comparacion los que se logran preservando á las naciones de que queden espuestas á los inmensos males que lés pueden causar los ambiciosos. Por todo esto, aunque la comision confiesa que en esta materia se hallan divididos los autores, creyó deberse declarar por la opinion que se manifiesta en el artículo.

La parte fué aprobada.

El sr. *Copca* hizo la siguiente adicion: „el cual en el receso de la camara de representantes ecsigirá el consentimiento del senado."

Parte duodecima.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio,) dijo: Señor: no obstante que respeto el acta constitutiva, en la que se halla esta misma facultad concedida al congreso general, haré las observaciones que me ocurren contra ella para que el congreso resuelva lo que tuviere por conveniente. No se trata de dar leyes para conceder patentes de corso, porque la letra del artículo indica que el congreso há de espedir las patentes, ó á lo menos acordarlas segun se le fueren pidiendo, y convenga concederlas; mas si se dice que solo se entiende la facnltad para dar leyes entonces digo que es inútil, porque si el poder ejecutivo há de conceder dichas patentes. no hay duda en que se ha de arreglar á las leyes, y que estas leyes no pueden ser dictadas sino por el congreso general. Que al poder ejecutivo toca conceder patentes de corso, me parece claro, porque esta es una medida que se dirije á aumentar la fuerza marítima nacional para hostilizar á los enemigos, y el dirigir esta operacion es propio del poder ejecutivo, como tambien el calificar las circunstancias de los que soliciten esas patentes. En una palabra esa atribucion, por donde quiera que se vea en el sentido obvio que presenta el artículo, conviene al poder ejecutívo y de ninguna manera al legislativo.

En cuanto á declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra soy de opinion que esta facultad es enteramente agena del congreso, y propia del poder judicial, que es á quien

toca aplicar las leyes. Si se insiste en que el artículo se debe entender de dár leyes para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra, repito lo dicho antes sobre conceder patentes de corso. El congreso mismo ha manifestado que su espiritu está conforme con mi opinion. Hace pocos dias que no quiso resolver sobre una solicitud de los interesados en la presa de ciertos efectos que condujo la goleta Maria Francisca. Soy pues de dictámen que el artículo no se apruebe, y que se declare al poder ejecutivo la facultad de conceder patentes de corso; y al judicial la de declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

Se suspendió la discusion.

Fué aprobada la minuta de la órden sobre conmutacion de la pena capital al sargento Bernardo Enriquez.

A propuesta del sr. *Gordoa* (D. Luis Gonzaga) se mandó imprimir el dictámen de la comision de minería sobre el proyecto de minas de azogue presentado por Juan Bautista Binnon.

Se levantó la sesion á la una y media.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comision de gobernacion sobre que se pase al congreso del estado de México un ocurso antiguo de los vinoteros de esta ciudad contra el gefe politico. Despues de una ligera discusion fué aprobado.

Continuó la discusion del artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento del crédito público.

Despues de esplicar el sr. Zavala el dictámen de la comision, preguntó el sr. Gomez Farias ¿si la nacion habia de pagar dos deudas, conviene á saber, la de sus opresores, y la de sus libertadores?

El sr. *Martinez* [D. Florentino] contestó que en el mismo artículo estaba la respuesta; pues la comision no propone que se reconozcan todas las deudas contraidas por el gobierno español, desde el 17 de setiembre de 810, sino solamente los préstamos, *que se compruebe por los interesados que fueron obligados á hacerlos.*

El señor *Covarrubias*: Como Dios es el soberano del mundo asi es el dueño, porque lo crió y lo conserva; de manera que respecto de él no somos mas que usufructuarios: asi cuando su magestad por los inescrutables designios de su providencia envia una inundacion, un incendio, una guerra, la erupcion de un volcan, los bienes perdidos vuelven al seno de la naturaleza, son del primero que los ocupa, y esta ocupacion le da propiedad. Se lleva el rio mi baul, y en él mi tesoro: lo toma un buen nadador, ya no es mio: sale el pajaro de mi jaula, vuela, goza de su libertad, ya no es mio; y con razon, porque era abrir un caos de pleitos, dar puerta franca á los falsarios, y ultimamente, es la cosa tan dificil de de averiguar, la suma tan inmensa que jamas se sabria cuanto era ni jamás se podria pagar. Si la comision dijera que todos aquellos bienes, muebles y raices que estan en poder de particulares, de dueño conocido, notoriamente despojado se le restituya, y si posible es con sus frutos, seré el

primero en aprobarlo; pero que la nacion lo pague, de ninguna manera.

No digo lo mismo con el dinero de Duncan, de los habilitadores de Mina, y todo aquel estrangero que prestó no á Pedro ni á Pablo, sino á la masa de mexicanos para que consiguieran su libertad; asi se lo prestaron á la nacion, pues que la nacion lo pague.

El sr. *Rejon:* En este artículo no se trata sino de reconocer las deudas contraidas por los gobiernos ecsistentes en la primera época de la insurreccion y por los gefes autorizados para hacer algunos empréstitos. y creo que sí hubo razon para que la nacion mexicana se obligase á satisfacer las cantidades que en nuestro territorio prestaron al gobierno español hasta el año diez nuestros compatriotas y estrangeros, mayor la debe haber en mi juicio para reconocer las deudas contraidas por los gefes independientes con los amantes de nuestra causa justa. Es una verdad incontestable de que apenas puede dudar el mas obstinado, que todos los mexicanos debieron y deben contribuir para la independencia de la patria y si solamente se obliga á sufrir los perjuicios, que ha acarreado nuestra emancipacion á los prestamistas de aquel tiempo, no puede menos que faltarse á los principios mas sencillos de la justicia. Repártanse aquellos sacrificios precuniarios entre todos los habitantes de la nacion, y se conseguiran dos objetos, que no deben perderse de vista en la presente discusion: primero, evitar la ruina de muchas familias, y segundo hacer á todos los mexicanos contribuir proporcionalmente á la libertad de esta madre patria. Reconocidas como deudas de la nacion las cantidades que prestaron aquellos ciudadanos beneméritos á los primeros gefes de la insurreccion, cada mexicano contribuira con una suma pequeña, sacrificio demasiado soportable si se compara con el que se obligaria á sufrir á los prestamistas desconociendose sus créditos. No es creible que la nacion lleve á mal se le ponga esta carga tan justa cuando goza hoy de los beneficios que le han proporcionado los sudores de aquellos infelices unidos á los valientes esfuerzos de nuestros dignos generales y demas militares amantes de su pais. La conveniencia pública, la justicia, y la generosidad de la federacion mexicana ecsigen imperiosamente del congreso mexicano el reconocimiento de créditos tan sagrados. Por todo lo espuesto soy de opinion se apruebe el artículo en los mismos términos en que lo presentó redactado la comision.

El sr. *Solórzano*· Señor, el artículo ofrece á mi idea bastantes dudas. especialmente refiriendome á los fundamentos en que estriba el anterior que dice: que se deben pagar las deudas contraidas por el gobierno español hasta el año de 10. El motivo fué que este gobierno era legítimo de hecho y de derecho. Para contraerme al asunto digo: que si este motivo es el fundamental para que se hayan de pagar las deudas con-

traidas hasta el año de 10, el mismo debe háber para que se hayan de pagar las que se contrajeron del año de 10 acá. Para contraerme al asunto digo: estos gobiernos ecsistentes que dice el artículo ¿qué clase de gobiernos eran? Yo lo que vi fué que se levantaban unos con título de americanos y que cojian sin consentimiento de nadie para fomentar la guerra: y si tenian alguna suerte aumentaban su tropa; lo que le sucedió al sr. Morelos que comenzó con 17 fusiles y llegó á tener 16000, y esto no llamo yo gobierno. Habia otros que sin ser militares, sin tener ningunos principios de la milicia, pedian una charretera y luego se les daba. Este no era gobierno: hasta que se comenzó por poner la junta de Zitácuaro, y ya entonces hubo alguno; pero inmediatamente se desbarató, muy poco duró, y asi todos los préstamos que se hicieron ningunos fueron hechos en clase de tales. Yo aseguro que muy pocos tendrán documentos de que hayan prestado, porque algunas veces se les pedia y otras se les quitaba; conque ¿qué documentos pueden ecsijírseles á estos préstamistas? Esto me parece imposible. Señalar tambien cuales fueron los verdaderos gefes autorizados por el gobierno me parece dificil, de manera que este artículo nos va á meter en mil confusiones. Ahora digo yo ¿estos gobiernos fueron legítimos ó no? Para fundar el primer artículo ha dicho la comision que el gobierno español ha sido reconocido de hecho y de derecho. Señor, ciertamente es para mi la cosa mas espantosa; yo no puedo pasar por esto: decir una comision del congreso que el gobierno español fué legítimo: ¿en que tiempo se reconoció este gobierno? los americanos estaban oprimidos; no podian hablar; su consentimiento no podia ser verdadero; así es que, el gobierno español no era un gobierno con consentimiento de los americanos. Si los de los insurgentes eran legítimos, ya he dicho ántes mi juicio: por lo que me parece que este artículo no se puede aprobar de ninguna manera, no por que no quiero que se paguen estas deudas, porque legítimamente son las únicas que se deben pagar, como que fueron para favorecer á la pátria, sino por la oscuridad con que está concebido.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): No hay artículo de mas dificil resolucion que el que se discute. Para poder hacer sobre él algunas reflecsiones útiles es necesario, á mi entender, una gran fantasia, una memoria feliz, unos conocimientos muy prácticos de la revolucion mexicana. Sin estos requisitos la cuestion no se puede presentar al soberano congreso en su verdadero punto de vista, y todas las resoluciones que recaigan sobre esto van á ser injustas y aventuradas. Yo no me lisongearé de presentaros, señor, en esta mañana todas las luces correspondientes para la resolucion de este negocio, porque no hallo en mí las disposiciones necesarias para desempeñarlo cumplidamente. Pero en primer lugar, digo que es necesario tener entendimiento feliz para remontarse al *statu*

que en que nos hallabamos en la época de la revolucihn, es decir. en el año de 810, y descender despues á las disposiciones particulares que se dieron por parte de los gobiernos reconocidos, y finalmente ver el resultado de esto: y entonces se nos presentará el derecho que ciertos acreedores pueden tener para reclamar cantidades que se les ecsigieron. Vamos por partes Es imposible figurar órden en un turbillon de desórden: aun el mundo, en los momentos de su creacion se figura por el mismo Moises en un caos de confusion. De la misma manera ocurrió en la época de 1810. En diferentes distancias, con uniformidad de voz se proclamó libertad é independencia. Asi es, que en mayo de 810 se pronunció Buenos-Aires y Caracas: en junio Santa Fé: en setiembre México, sin que se hubiesen comunicado préviamente todos estos lugares para este pronunciamiento: de él resultó una multitud de hombres que decididos á morir, comenzaron á hacer los mas generosos sacrificios con sus personas, haciendas, vidas y con cuanto poseían. ¿Cómo pues podemos nosotros figurarnos un órden en la administracion de la hacienda pública en ese estado de abatimiento en que eran desconocídos los mejores principios? Pues desengañémonos, y pasemos á la época en que se presentaron los primeros gobiernos reconocidos de la nacion; digo reconocidos por la nacion porque este soberano congreso ha tenido por legítima la junta de Zitácuaro instalada por D. Ignacio Rayon: ha tenido por legítima la junta de Chilpancingo que se hizo por el sr. Morelos: ha tenido por legítimo el incremento que ésta recibió en nuevos diputados, los cuales reunidos en Apatzíncan, dieron el decreto provisional que hemos visto, y que tal vez tal vez si nos hubieramos ajustado á su observancia, no lloraríamos los males que lloramos, Por tanto, señor, estos fueron los legítimos gobiernos que la nacion reconoció. Reconoció ademas como emanacion de dicho congreso la junta subalterna de Jaujilla. Ahora bien: en estos periodos se fijó un ramo de administracion de hacienda pública, y aqui ocurre la memoria de un hecho dolorosísimo. Cuando se trasladó el congreso de Apatzincan para Tehuacan, venian los archivos coordinados todos, y sucedió la desgracia de que en el camino se estravió una mula con dos cajones del archivo de hacienda. ¿Qué hizo el congreso en aquel pueblo? Que solo un dia que se detuvo bastó para que el enemigo avanzase, y cayese prisionero el sr. Morelos, perdiéndose desde luego aquel archivo y los demas de la administracion pública. Estos archivos, señor, como que fueron conducidos juntamente con la persona del general Morelos, ecsisten entre nosotros, porque todos esos baules se trageron á la secretaria del vireinato. Yo podria, desde luego, presentar al soberano congreso una parte del ramo de la administracion de hacienda pública distribuido en la mejor metódica disposicion por el general Rayon, por cuyos documentos consta que no se gastó ni un medio real inútil en la administracion de aquellos de-

partamentos, Podia presentar otros justificantes que comprobasen esta misma verdad; pero todo esto me sirve para presentar á V. Sob. el estado de confusion que se presenta en órden á nuestra hacienda pública. El general Rayon me ha asegurado, que manejandose con mucha economía de que soy testigo, solo por su mano han pasado cuatro millones de pesos fuertes: ¡cuantos no habrán pasado por las manos de Berdusco; del general Morelos, de Rosales y de otros caudillos de nuestra revolucion! Yo debo distinguir con la esactitud posible lo que se ofreció á la nacion voluntariamente, y lo que la nacion ecsijió, no por donativo ni por prestamo; sino por pension, y ascenderán á crecidisimas sumas esas pensiones. Sabemos bien, que en todos los departamentos se formaban listas de las fincas rústicas y de las cantidades con que podrian contribuir mensalmente á la nacion. Por tanto yo quisiera que la comision separase este, de los demas artículos. Vamos á los ramos de esaccion: habia esacciones puestas por los insurgentes y por el gobierno español: habia fincas que simultáneamente contribuian á los insurgentes y al gobierno de México: de manera que los infelices propietarios ardian á dos fuegos como san Lorenzo en la parrilla. ¿Cuánta tropa piensa V. Sob. que tenia en pie el conde del Venadito? Cerca de 90.g hombres ¿y por qué? porque á los cuerpos de milicias provinciales, y á los cuerpos veteranos ecsistentes entre nosotros, se agregaron una multitud de milicias levantadas en todos los pueblos, cuyo armamento se costeó por ellos mismos. Todo esto salió de la nacion y todo esto aumenta un crecido número de millones. Pues bien: hagamos una separacion esacta y dejémos aquellas cantidades que se ofrecieron voluntariamente: no entren en cuenta; pero las que se ecsijieron por las circunstancias en que la nacion se halló para consolidar su independencia, esas si tengo por verdadero crédito; pero es necesario que se compruebe que estas cantidades se les ecsijieron en virtud de órdenes superiores. Se ha indicado muy bien que habia partidas de hombres perversos que se levantaban y ecsijian cantidades crecidas y que estos no pueden tenerse por gefes verdaderos de la nacion porque ¿como he de tener por caudillo á Vicente Gomez? ¿Como he de decir que la nacion debe reconocer esos créditos? lo que haré será compadecer y lamentar esas desgracias como uno de aquellos males inevitables en las revoluciones. Ahora bien: supuesto que ecsistieron estos gobiernos y que estos se han tenido por legítimos, debe V. Sob. desde luego tener por acreedores á aquellos que se presentasen con documentos *que acrediten* la deuda. Esto me parece, señor, que es la verdadera medida. Si nos separamos de ella, nos perdemos y en vez de ser justos seremos pródigos.

El sr. *Paz*: De ninguna manera puedo aprobar el artículo que está á discusion. Cada una de sus varias partes debe llamar la atencion del soberano congreso. ¿A quiénes califica la comision de primeros caudillos de la independencia? ¿cuáles son los gobiernos ecsistentes? ¿y quiénes sobre todo los

gefes que por las circunstancias obraban por si? Esto es muy vago, señor, y si se aprobase, abrumariamos á la nacion con un peso enorme de falsos créditos, ó de dinero gastado no en favor de la independencia sino en disipaciones criminales, y en sostener armas que no sirvieron de apoyo á la causa de la pátria, sino que la desacreditaron por la rapiña, la devastacion, y todo género de desórden.

Dice tambien el artículo que se reconozcan como deudas de la nacion las contraidas por los que condujeron alguna espedicion. De suerte que conque venga cualquier estrangero diciendo que equipó tal ó tales buques (lo que no le será dificil justificar) para venir á favorecernos; pero que el mar, ó el estar ocupados por los enemigos los puntos de desembarque, le impidieron el introducir la espedicion que condujo, ya tendrémos que reconocer el importe de los gastos que haya hecho. Es preciso que este punto se ponga con toda claridad, y se ecsamine con toda circunspeccion.

La última parte del artículo tambien está confusa, y me parece que en vez de reservar para otro tiempo el designar los individuos y gobiernos cuyos créditos se han de reconocer, debió hacerlo la comision ahora, para que no quedasen incompletas las bases de crédito público que se trata de dar. Por todo soy de sentir que el artículo debe volver á la comision.

No hubo lugar á votár el artículo y se mandó volver á la comision.

Se pasó al tercero.

El sr. *Covarrubias*: Esto cabalmente fuera como si á un herido inocente sentenciára un juez que no solo pagára la cura, lastára las costas, sino que premiára al heridor. Porque ¿qéienes hirieron, mataron, talaron, pelaron, desollaron sino los nombrados vireyes Venegas, Calleja y Apodaca á la nacion mexicana? ¿Y habiendose curado por sí sola la nacion de estas viruelas y pestes políticas, ella ha de pagar el dinero conque la hirieron y besar el cuchillo conque la destrozaron?

Si no fuera malo que el comercio central de Mexico, que sabe de todo sacar tan buen partido, siendo él, el que prestó dinero á los vireyes, reembolsará aquellas cantidades, que dió tan coartado, como la forzada por su gusto: á fé mia que no le faltarían testigos, ni documentos conque comprobar la fuerza, la violencia, la repugnancia, los remordimientos conque alargó la mano á aquellos tigres, y alegar la justicia conque debemos pagarles. Confieso con la franqueza que me es genial, que verguenza me da tener que hablar sobre este artículo.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) contestó: que en el artículo no se trata de aquellas usurpaciones y demás daños que causaron violentamente las tropas enemigas, sino de los préstamos que ecsigieron los vireyes y que el gobierno es-

pañol tenia como legítimos, y sus dueños hubieran contado siempre por lo menos con el reconocimiento de ellos: que por consiguiente no es justo que por sola una violencia que se les hizo, les niegue la nacion lo que seguramente no les habia negado aquel gobierno opresor.

El sr. *Bustamante* [D Carlos] manifestó que este artículo demandaba mucho tino, y un maduro ecsamen, para no gravar á la nacion con deudas que no tengan origen de esacciones forzosas, sino de préstamos voluntarios para lisonjear á los opresores, y captarse su benevolencia; para lograr un puesto, una colocacion, ó una de aquellas insignias vanas con que se distingue á los satélites de nuestros tiranos. Que tambien deben escluirse, las esacciones que se hicieron en provecho de los comandantes realistas, como muchas que ejecutó el virey Calleja. Por tanto opinó: que sin allanár estas dificultades, no podia aprobarse el artículo.

El sr. *Mangino* contestó: que si se tratára de gratificár ó indemnizar á los vireyes Venegas, Calleja, ó cualquiera otro de los agentes del gobierno español, seria oportuna la observacion del sr. Covarrubias, de que la patria no debe pagar á quien le hizo las heridas; pero que ahora se trata en el artículo que está á discusion, de consultar al beneficio de la misma patria, y que sus hijos no pierdan lo que violentamente les ecsigió el gobierno español, ni queden reducidos á mayor miseria, y á peor condicion, que bajo el mismo gobierno, que siempre se confesó deudór de tales crèditos. Concluyó suplicando á los señores que impugnan el artículo, contraigan sus observaciones á préstamos forzosos, y no á donativos voluntarios, para contestár derechamente sobre el punto á que debe sugetarse la discusion.

Se suspendió esta y continuó la de la parte doce, artículo catorce del proyecto de constitucion.

El sr. *Viya* hizo varias observaciones sobre el abuso de los corsarios, pidiendo que la comision los tomara en consideracion devolviendosele para ello el artículo.

El sr. *Rejon* contestó, que no era tiempo de esas reflecsiones, y solo podian tenerse presentes cuando se diesen las leyes generales á que debe arreglarse el gobierno, para espedir patentes de corso.

El sr. *Zavala* dijo, que no se entendia si la facultad de conceder patentes de corso, es para que el congreso las espida por si, ó solo para que dé las leyes, á que debe arreglarse el gobierno.

El sr. *Cañedo:* Yo no sé la opinion paticular de los señores de la comision: lo que sé es que hasta ahora no ha reclamado ninguno, ni hecho voto particular sobre el sentido que debe dársele á este artículo. En contestacion al sr. preopinante, yo por mi parte diré que éste artículo es claro, y que solamente puede combatirse como se combaten todas las verdades: se duda si la facultad del congreso ha de ser para dar

leyes ó inmediatamente para ejecutarlas. Ciertamente que es un argumento que se puede hacer; pero creo tambien que es un argumento algo estrangero á lo que se ha establecido. En uno de los artículos que han pasado sin mayor contradicion se dice al congreso toca declarar la guerra segun los datos que le presente el poder ejecutivo: ¿el gobierno no ha de tener todos los conocimientos necesarios para saber cuando se ha de, ó no declarar? ¿no tiene partes oficiales y demas datos? ¿pues por qué la ha de hacer el congreso? El gobierno está en contacto con todas las naciones estrangeras, y debe saber en cual puede haber sospecha. Si ese argumento sirviera, el gobierno tendría que dar todas las leyes, puesto que él conoce mejor el bien ó el mal, y de donde puede proceder. El argumento no vale; pues lo que quiere decir es, que el gobierno por su parte debe influir con sus conocimientos en que la representacion nacional declare, ó no la guerra. El objeto que se lleva és dar á las leyes la energia y prestigio que no tendrian si saliesen del poder ejecutivo por una parte; y por otra, dar á la nacion ese testimonio de que se previenen los abusos sancionando por autoridad del congreso lo que al gobierno toca ejecutar. En el puntó de que se trata el gobierno vendrá á informar por donde pueden amenazar los enemigos; que aliados pueden tener &c. y entonces decreta el congreso que el gobierno pueda dar patentes de corso; pero este decreto está en las facultades del poder legislativo y por eso se dice dar patentes, no á Pedro ni á Juan, porque esos ya son individuos; sino que solo el congreso dé las patentes, es decir, en tiempo de guerra: porque entonces el congreso como legislador y que ve en grande las cosas: mide las circunstancias, compara los datos, rectifica los hechos, y ultimamente da el sello á todas aquellas declaraciones, que por si el gobierno no podría hacer, como la declaracion de que todos los habitantes de las costas del seno mexicano puedan estar armados en corso, pero Pedro ó Pablo habitantes de Campeche ó de otro punto de las costas solo pueden pedir al poder ejecutivo que los arme en corso. Esto es muy sencillo. Lo mismo sucede con la declaracion de buenas ó malas las presas de mar y tierra: claro es que esto toca al tribunal de represalias, como se hace en todos los paises estrangeros. En un artículo de la constitucion de los Estados-Unidos está concedida esta facultad, y yo he tenido la satisfaccion de leer su discusion y á ningun diputado le ocurrieron semejantes objeciones porque aquellos no tenian tanta cavilosidad: y asi es que en su constitucion dice terminantemente: dar patentes de corso. ¿Puede haber materia legislativa en dar patentes de corso ó nó? Esta es la cuestion que debe tratarse, claro es que no, sino que lo que el congreso debe hacer es habilitar y dar bases para que las den tales y tales individuos con lo que creo que quedan enteramente desvanecidas las objeciones. Ahora hablando con

franqueza se puede decir que si se cree un poco inecsacta ó amplia la palabra declarar buenas ó malas, las presas de mar y tierra, que se substituya la espresion de hacer reglas para las presas de mar y tierra. Yo como individuo de la comision adoptaré esa redaccion.

El sr. *Marin* preguntó ¿si era lo mismo dár patentes de corso, que dár reglas para espedir estas patentes? Que si la comision responde afirmativamente, entonces podria convenir con el artículo, con tal que aquello se espresase,

El sr. *Velez*: Señor: quiero insistir todavía en una reflecsion que hize el dia pasado. Nosotros hemos estado dando el mal ejemplo de respetar poco las leyes al discutir nuevamente los articulos de la acta aprobados yá y decretados. El penúltimo de ellos dice: [*leyó*] *Esta acta solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion general.* Si todavía pues la constitucion no prescribe el modo y términos con que podrá variarse está acta constitutiva ¿para que discutir articulos que al fin no pueden ser variados? Pero una vez que asi se há hecho, usaré de la palabra en favor del que ahora se ha querido poner en cuestion. Su inteligencia verdadera y obvia es que al congreso géneral toca dar léyes para conceder paténtes de corso, &c. asi como para habilitar toda clase de puertos, y para todo lo demas que consta en la acta, y que se decretáre en la constitucion. Ni es necesario poner la espresion *dar leyes para....* aunque si la comision la propone yo estaré por ella; pues basta saber que las facultades del cuerpo legislativo no pueden salir de su órbita, y ademas la comision en la parte 25 de éste artículo dice espresamente que es facultad del congreso general *dictar todas las leyes que sean necesarias para desempeñar las facultades precedentes &c.* Soy pues de sentir que no hay motivo para demorarnos en un artículo que no puede dejar de aprobarse, y en cuya discusion por tanto se pierde inutilmente el tiempo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) El congreso de hecho ya ha tomado en consideracion los artículos del acta constitutiva para reformarlos ó modificarlos como le parezca. sin que por eso se entienda que dá un ejemplo dañoso de falta de respeto á las leyes; porque mientras mas meditadas sean, y principalmente las fundamentales, mas profundo será el respeto que se les tribute. El congreso para eso los ha tomado en consideracion, y los está tomando para hacer las variaciones que correspondan. A mi no me asusta esa falta de respeto, ni que se diga que son cavilosidades las objeciones que se hacen en la materia que se discute. Yo me opongo al artículo aun con esta adicion *dar leyes para*, por las razones que ayer espuse y que no se han contestado. Vamos á las reflecsiones que han hecho los señores que han favorecido el dictámen. Dicen que la misma declaracion debia hacerse respecto de las facultades de declarar la guerra. No señor: la declaracion

de la guerra es una verdadera ley que corresponde é interesa á toda la nacion; y el poder ejecutivo lo que hace es publicar esta ley que corresponde al congreso. Habilitar toda clase de puertos tambien toca al congreso, porque es dar verdaderamente una ley y nadie lo ha contradicho. Para mí en unos artículos no hay necesidad de esa adicion de *dar leyes para*, y en otros aunque se ponga esa adicion no puede subsanarse la dificultad, porque por ejemplo arreglar el comercio con las naciones estrangeras, á pesar de que esté en la acta constitutiva, es un defecto que debemos enmendar, *Dar leyes para arreglar* es lo mismo que decir dar leyes para dar leyes. Un arreglo ó reglamento es una ley: y si se dice, dar leyes para dar ese reglamento, es un pleonasmo, una redundancia. Por todo esto soy de opinion que no se apruebe el artículo.

No hubo lugar á votár, y se mandó que la parte del artículo volviese á la comision,

Se leyó por primera vez una proposicion de los señores *Jimenez, Guerra* [D. José Basilio] *Paz, y Cortazár* sobre que se derogue el artículo del reglamento que atribuye al congreso declarar si los señores diputados faltan, ó nó al órden, reservando esta facultad al presidente.

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrár en secreta ordinaria.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Unas observaciones del congreso de Yucatan sobre el acta constitutiva. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Un oficio de la secretaria de relaciones acompañando los testimonios de haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva las oficinas y pueblos siguientes. La tesorería y factoria de Durango. La villa del nombre de Dios La de san Juan Bautista de Villahermosa. Los pueblos de Gavilanes, y Santiago Tamasola. Los partidos de Cerrogordo. Guajoquilla. Santo Tomas Ixtlan, y Zachica. La ciudad de Oajaca. Se mandó avisar el recibo.

La comision de guerra, para subsanar un equivoco que dijo haber padecido en su dictámen sobre supresion de varios artículos de la órdenanza de milicia activa, propuso se suprimiesen el 23, 24, 32. 34, y 37, y asi se acordó.

Continuó la discusion del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda públiea.

El sr. *Rejon:* Yo no impugnaré este artículo con los mismos argumentos que se pusieron á la consideracion del congreso en la sesion de ayer, sino unicamente trato de tocar algunas especies que me parece que pueden hacer ilusorias las providencias del congreso al dictár este artículo. Es claro que el argumento que puso el sr. Bustamante es un argumento que de ninguna manera puede obrar contra el artículo, porque no se trata de devolver á los interesados las cantidades con que contribuyeron sino únicamente de satisfacer aquellas cantidades estraidas á algunos particulares por el despotismo de los Virreyes. Tampoco puede tener lugar la objecion del sr. Covarrubias de que con este artículo unicamente se abriria la puerta para que se satisfaciesen cantidades que se tomáron para hacer la guerra contra los independientes, porque es claro

con la simple lectura del artículo que solo se trata de satisfacer las deudas contraidas por los virreyes contra la voluntad de los prestamistas; pero digo aunque estas no son objeciones hay otras que verdaderamente militan contra el artículo. ¿Será imposible que á muchos individuos les falten tres ó cuatro testigos que digan que las deudas reclamadas por aquellos fueron contra su voluntad? Al mismo tiempo se abre una puerta para remunerar á aquellos individuos que hicieron prestamos voluntarios para hacer la guerra á los independientes. Yo creo que los que están principalmente interesados en la aprobacion de este artículo serán los españoles y algunos criollos nada dignos, á quienes no les faltarán medios para acreditar que prestaron con coaccion no habiendo sido sino voluntariamente. Si V. Sob. en la sesion de ayer reprobó el artículo sobre que se roconozcan las deudas de la insurreccion con los habitantes de la nacion mexicana, porque verdaderamente tendria esta que gravarse con cuantiosas sumas, yo creo que este mismo argumento podrá proponerse contra este artículo. Ya digo que aun cuando algunos naturales del pais afectos á la independencia estuviesen interesados en la aprobacion de este artículo, los perjuicios que sufririan serian muy cortos en comparacion de los que tiene que sufrir la nacion en reconocer las deudas que se contrageron y se ministraron voluntariamente para hacer la guerra contra la independencia. Me parece que hay ademas otra consideracion politica. Los pueblos están en espectativa observando las operaciones de V. Sob. y si acaso llega á aprobar este artículo dirán que en su seno hay un partido preponderante contra los independientes y á favor de los españoles europeos. Asi pues soy de opinion que se repruebe el artículo.

El sr. *Zavala*: Señor: los argumentos que se han espuesto últimanente contra el dictámen de la comision se reducen si no me engaño, á que sería muy fácil que muchos individuos probasen haber sido violentados para ecsibir los préstamos que hicieron á los virreyes, y que fueron destinados á la guerra contra los americanos: y á que entre los préstamistas compelidos hay muchos enemigos de la independencia. En cuanto á la primera objecion me parece que prueba tanto, que ya para nada servirán las justificaciones legales, porque todas pueden ser falsificadas. En cuanto á la segunda, si entre los prestamistas hay muchos enemigos de la independencia tambien hay muchos amigos, y yo podría citar á varios, que despues de haber sacrificado sus caudales en sostener á los patriotas, fueron obligados por los virreyes á entregar su plata, ó ciertas cantidades de dinero &c. Pero prescindiendo de esta consideracion particular, hay otra general que debe llamar la atencion del congreso, y es que aqui no se trata de los individuos sino de las deudas. Aclarado que el pago de estas es justo ó conveniente nada importa que sus dueños sean buenos ó malos. ¿Y

despues de lo que se dijo en la primera y en la actual discusion sobre este punto, podrá dudarse que la justicia y la conveniencia ecsijen el reconocimiento que la comision propone? ¿Sería justo que no se pagase el dinero de las conductas que se tomó D. Agustin de Iturbide con el objeto de mantenerse en el trono, y mandar despóticamente á la nacion? ¿Y sería justo tambien qne de los dueños de ese dinero se dejase de pagar á los adictos al sr. Iturbide? Pues si ni uno ni otro sería justo, tampoco lo es seguramente dejar de reconocer las deudas de que se trata, á pretesto de que algunos interesados en ellas fueron enemigos de la independencia

El sr. *Barbabosa* objetó al artículo la dificultad ó imposibilidad en que se hallarán muchos interesados para probar que sus ecsibiciones no fueron voluntarias.

El sr. *Ibarra* contestó, que el artículo habla no de donativos ni de préstamos voluntarios, sino de los forzosos que decretaron varias veces los virreyes.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Yo no sé porque ha ofrecido tanta duda este artículo despues de aprobado el primero. No hay otra diferencia respecto de este y aquel que la de las épocas, es decir, en la primera se considera la deuda hasta 17 de septiembre de 810, dia en que se dió el grito de Dolores: en la segunda desde el grito de Dolores hasta la entrada del ejército independiente en México. Pues si esta es la única diferencia que hay ¿por que se pone esa repugnancia en el reconocimiento cuando es la misma deuda contraida por el mismo gobierno? Las mismas dificultades, pues, que se pusieron sobre el artículo primero se han puesto respecto del segundo y sin embargo no se reprobó por que se tuvo muy presente, que debe sostenerse ahora mas que nunca el crédito de la nacion en este pago, para que pueda con facilidad conseguir préstamos en las necesidades críticas en que nos hallamos. Señor ¿como no ha de reconocer la nacion una deuda contraida por un gobierno que entonces ecsistía y que estaba reconocido? Hay dos cosas aquí que considerar: el gobierno reconocido, y los individuos que por un deber satisfacian estas sumas. Gobierno reconocido. Ninguna sociedad hay sin gobierno; y este ha de ser precisamente el del dominador; y declarar que todos los actos del dominador sean nulos aun aquellos que mas interesen al bien y felicidad de la sociedad, es cosa que no debe hacerse por el bien mismo de la sociedad: de lo contrario ninguno podría reclamar para que se le conservasen sus derechos, para que se le conservase su familia, ni para todas aquellas cosas en que debe conservarse el individuo y sus bienes: de otro modo no ecsistirían las propiedades y personas, si el gobierno del dominador no debiera reconocerse. Que sea un deber facilitar estas sumas, cuando la fuerza del gobierno las ecsije, es tambien incuestionable, porque es una ocasion en

que la ley suprema obliga á no contrariar la fuerza del dominador. Esto es inconcuso y que ningun autor disputa ni puede disputar. Pues en esa virtud ¿como puede negarse que el gobierno actual de la nacion porque tanto se suspiraba, debe reconocer las deudas que se contrajeron por un deber de los mismos obligados, y por un deber que se supone con respecto al gobierno que entonces ecsistía. Asi es, señor, que yo estrañé que un sr. preopinante el dia de ayer dijese que esto era pagar á los mismos asesinos, á los mismos que nos habian dado las heridas. No, señor, cabalmente se trata de curar esas heridas; aquí se va á pagar á hombres benemeritos y patriotas Ademas de eso, señor, es necesario aun sacrificar algunos millones, para grangear el crédito de la nacion, porque esta es la herencia que debemos dejar á nuestros succesores. Yo aseguro qué si algunos de los sres. que han combatido el artículo con tanto entusiasmo tuvieran algun crédito aunque fuera de 25 mil pesos, otros serían los principios y de otro modo se esforzaría la voz; pero debemos considerar lo mismo, que si hubiesemos padecido (que todos poco ó mas ó menos padecimos). Me voy á contraher á las reflecsiones, que hizo el sr. Rejon que en mi concepto son equivocaciones, porque en primer lugar no se reprobó el artículo segundo sino que se declaró que no habia lugar á votar y esto manifiesta que el congreso lo quería volver á tomar en consideorcion: ¿ni como lo habia de dejar de tomar? Yo fuí uno de los que votaron ayer en contra de él, porque no quería que saliese conforme está; pero no queria negar que esta es una deuda muy sagrada, que se debe reconocer y entrar en nuestro crédito público. La segunda equivocacion es, que aprobando este artículo y habiendo desechado el segundo, se dirá que el congreso trataba de reconocer la deuda de los españoles, y no la de los americanos: esto es una grandisima equivocacion, sin embargo de que sí hubiera justicia para eso el congreso se desentendería de lo que dijesen los habladores; pero no hay nada de eso, ni el artículo segundo habla de las deudas de los americanos, ni él de que se trata de la de los españoles; las deudas de que ha hablado el artículo segundo pertenecerán en gran parte á estrangeros, y las de que habla el artículo que se discute, muchas son de americanos, que tal vez es lamentable el triste estado en que se hallaban, y que solo por la fuerza pudieron dar estas cantidades. En el reconocimiento de deudas no sé ve á la persona sino á la justicia que tienen. Ya se ha dicho que cuando el gobierno pedia un préstamo al consulado, por ejemplo, á cada comerciante segun sus proporciones se le asignaba lo que le correspondia eshibir, ¿y es justo que nos desentendamos de estas deudas? No señor. Por todas estas razones apruebo el artículo en discusion,

El sr. *Gomes Farias:* Sr. el asunto sin duda es gravisimo. Nosotros al aprobar este artículo vamos á echar una carga á la nacion que dificilmente podra en muchos años respirar: estará gravada mucho mas de lo que está, y lejos de adelantarla la haremos retrogradar. Se dice que se reconozcan las deudas contraidas por los virreyes en tiempo de la insurreccion. Sabido es que en la insurreccion se hicieron dos grandes partidos: de los americanos que luchaban por su libertad, y de los europeos que hacian los mas grandes sacrificios por mantenernos en la opresion. En esta lucha fué necesario echar mano de caudales inmensos para mantener la opresion: ¿y quienes fueron los que facilitaron la mayor parte de estos caudales? Los europeos ciertamente, porque eran los interesados. ¿Y qué ahora la nacion que no puede dudar un momento de que estos hombres tenian interes en mantenernos en la esclavitud, tan lisa y llanamente habia de pagar esta deuda cuya mayor parte es de europeos? Yo de ninguna manera paso por esto; es cosa muy repugnante pagar á los españoles enemigos nuestros, y á los americanos espurios y viles que se les unieron para mantener á la nacion bajo el yugo de España. No quiero decir que entre los americanos y europeos de quienes se ecsijieron préstamos no hubo algunos ejemplares de hombres buenos, de hombres que conocieron la justicia de nuestra emancipacion y que forzadamente y por las circunstancias hicieron algunos sacrificios: no soy capaz de aventurar una proposicion tan general: habia algunos buenos, pero no por eso se ha de aprobar un artículo tan general como el que se discute. Ademas habia un congreso en donde nosotros teniamos diputados de donde debian emanar las autorizaciones para contraer créditos (hablo del congreso español): los virreyes no oyeron á este congreso, no se condujeron por lo que decia sino por una arbitrariedad y despotismo propio de ellos y que fué apoyado por la córte de Madrid, en donde secundaban sus miras; y yo no estoy por ese absolutismo ni lo creo motivo para que se reconozcan esas deudas.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo catorce del proyecto de constitucion (sesion del dia 1.° de abril.)

La parte 13 fué aprobada.

Lo fué la 14 despues de que el sr. *Rejon*, contestando al sr. *Gomez Farias*, dijo que esta facultad hablaba de la milicia local.

Fueron aprobadas las partes 15, 16, 17, 18, 19, y 20. A la penultima se añadió á propuesta del sr. *Portugal*, que adoptó la comision y aprobó el congreso, la palabra *generales* despues de *públicos*.

Parte 21.

El sr. *Portugal:* En una constitucion federal este artículo es un matiz muy desagradable de centralismo, Solamen-

te de una constitucion tal como la de Colombia, cuya república es central é indivisible, podia estár copiado, como en efecto lo está. En la constitucion de los Estados-Unidos del norte no hay cosa que se le parezca, ni puede haberla, porque en una república federativa el congreso y gobierno general no tienen facultades respecto de las personas ó súbditos de los diversos estados; sino facultades generales que tienen por objeto únicamente asuntos generales, como el ejército, la paz ó la guerra, el comercio con el estranjero &c. Y como fuera de estos negocios de administracion general, que ciertamente no pueden ser objeto de facultades estraordinarias, no incumben otros á los poderes de una federacion, evidentemente aquellas facultades no pueden tener lugar; porque pregunto ¿estas facultades estraordinarias, que son seguramente para encarcelar, desterrar, fusilar y diezmar, contra quién van? yo no veo otros que los empleados generales de la federacion y el ejército; los demas ciudadanos son súbditos de estados independientes, y si ellos pudieran caer bajo la jurisdiccion de los poderes generales, fuera nominal la independencia de los estados.

Acaso se dirá, que por lo mismo que estas pretendidas facultades son estraordinarias, ya se entiende que se oponen á la constitucion y naturaleza del estado; pero esto no es solucion á la dificultad, porque las dificultades estraordinarias en el caso y en donde pueden concederse recaen solamente sobre el poder á quien se conceden, y sobre aquello que sea de su resorte, y por esto solo pueden oponerse á la constitucion orgánica de ese mismo poder y á los derechos constitucionales de los que están bajo el resorte de ese poder autorizado con facultades estraordinarias; y fuera del resorte de los poderes generales de una federacion están los súbditos de los estados federados. Prueba evidentísima de todo esto es el embarazo que ha tenido nuestro poder ejecutivo para usar de las facultades amplísimas, indefinidas é ilimitadas que se le concedieron desde el 28 de enero. Porque, desengañemonos, señor, esta investidura de facultades estraordinarias, que viene bien á un gobierno monárquico ó republicano central, no cuadra á un gobierno federativo; y es la razon, porque la diferencia esencial que hay de aquellos gobiernos á este consiste, en que aquellos todos los ciudadanos están bajo la direccion de un solo soberano, y en este, quiero decir en el gobierno federal, los ciudadanos se sustraen de la soberanía general, y quedan esclusivamente bajo el régimen de soberanías particulares. De esta manera aseguran los ciudadanos sus garantías individuales en esta forma de gobierno. Y como las garantías individuales son el objeto único y universal de los gobiernos, cualesquiera que sean, no pueden alterarse los diversos modos con que estas se afianzan, sin que se altere la diferente naturaleza de los mismos gobiernos. Y de ahi, como dije antes, el embarazo en que se vé nuestro poder ejecutivo para usar de facultades estraordinarias en una república federal.

¿Qué se hará, pues, cuando para la salud de la nacion sea necesario que se adopte entre nosotros y que se haga general una medida semejante? á esto respondo: que el sentido comun y el convencimiento harán que los mismos estados soberanos en su vez decreten estas facultades estraordinarias; pues que las causas necesarias siempre y en todas partes producirán los mismos efectos en lo moral como en lo físico, y si no los producen no son necesarias. Y si conviene que á esto se provea constitucionalmente, será objeto de las constituciones particulares de los estados, mas no de la constitucion general de la federacion. Repruebo por tanto el artículo.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) El sr. preopinante encuentra un matiz de centralismo en el artículo que se discute. Yo por el estremo opuesto venerando su opinion, encuentro que es la clave que cierra y fija la seguridad de la federacion. Si el artículo debiera contemplarse aisladamente con respecto á uno ú otro estado, yo diria que esta era una invasion que se hacia inmediatamente con escándalo del sistema de federacion. Yo diría que se desconocian las prerrogativas que se han dado á los estados: finalmente yo tendría este artículo como verdadero destructor de la federacion. Pero señor para considerar y conocer á toda luz la justicia en que se halla concebido este artículo, tanto en sus términos como en su espíritu, debemos suponer á todos los estados de la nacion amenazados de ruina prócsima ó invadidos por el enemigo; en estos momentos de angustia el órden de la naturaleza ecsije que se busque un centro comun de donde partan todas las providencias para conseguir el fin de la quietud que nos hemos propuesto. Si nosotros pusieramos en todos los estados unas mismas uniformes disposiciones para conspirar á este grande objeto de una misma manera eficaz, sería entonces verdaderamente inútil, pero por desgracia y por la demostracion de los tiempos en la historia vemos que no sucede así Cuando en los Estados Unidos de América se peleaba con el mayor vigor por quitarse el yugo ingles que gravitaba sobre aquellos habitantes, la historia de esta revolucion nos enseña que no habia esa uniformidad pretendida en todos los estados. Enseña tambien la historia que cuando el congreso decretaba á un estado el cupo de 1000 hombres armados y pagados apenas el general Washington recibia 300 ó 400 tal vez desarmados y sin los aucsilios necesarios de subsistencia, de modo que dice la historia que sinó hubiese cabido en la grande alma de Wanshington una constancia inalterable y al mismo tiempo una prudencia tal en mi juicio que sabia ocultar á sus enemigos sus perdidas y ocultar tambien sus disposiciones, muchas veces Wanshington hubiera sido batido por los enemigos. Es pues visto por lo que nos enseña la historia que en circunstancias apuradas aquellos pueblos en quienes suponemos una homogeneidad de ideas y un mismo conato, no corresponderán desde luego á estos principios. Por tanto parece que está en la prudencia pro-

veer de remédio á estos males con las medidas que las circunstancias ecsijian, salva siempre la libertad de los pueblos. Convencido pues, de estas reflecsiones, desde luego apruebo el artículo.

El sr. *Ibarra:* Yo señor esperaba desde luego que oí leer el artciulo que se discute, por lo que percibí en la discusion del proyecto de ley, que presentó la comision, que sería combatido por muchos señores diputados, con el mismo calor y entusiasmo que fué combatido el pasado. Y esta fué la razon, porque no habia yo pedido la palabra hasta que vi que se iba á votar sin discusion. He visto con muchisima sorpresa que el sr. preopinante que con tanto calor inpugnó un proyecto, que contenia unas facultades muy comunes que podian llamarse en otros paises constitucionales, ahora con tan pocas palabras haya sostenido un artículo, en mi concepto destructor de las garantías sociales, y de la misma constitucion. Dice asi: (lo leyó) señor, cuando se presentó la vez pasada un artículo así en los mismos términos, que los que ahora se presenta varios señores diputados lo impugnaron, por indeterminado, porque en él se daban facultades de aquellas de que los pueblos no pueden desprenderse, y que el mismo congreso no está autorizado para conferir. En esta virtud el congreso tuvo á bien declarar que no había lugar á votar el artículo, y que volviese á la comision. En ese concepto, segun lo que oí en la misma discusion, hize una adicion con el objeto de que la comision al presentar nuevamente su artículo, detallase las facultades, que en circunstancias estraordinarias podia conceder el congreso general al supremo poder ejecutivo. Pero la comision desentendiendose del verdadero espiritu y de la letra de la proposicion, que hicimos yo y otros sres, ha presentado otro artículo en los mismos términos que el anterior, sin otra diferencia que la de aumento de palabras que nada dicen. No por esto diré, que la comision no haya obrado bien, estoy muy distante de eso; pero ó no entendió la adicion en los términos en que yo la hice, ó yo no me espliqué, ó en substancia ha querido llevar adelante su opinion. Pero yo voy á impugnarlo con los principios que he manifestado en esta materia. Ha dicho un sr. preopinante, que el artículo huele á centralismo, y que es capaz de destruir la federacion, y que no puede tener cabida en el sistema adoptado. Yo digo que el artículo en los términos en que está, no es admisible ni en una constitucion central ni en una monarquía, á no ser que se trate de usurpar los derechos de los pueblos. Por este artículo se concede á las legislaturas venideras la facultad de conferir al poder ejecutivo la de desterrar á un hombre sin causa. Se concede tambien el que pueda quitar la vida á un hombre sin las formalidades legales, y se conceden al congreso general las facultades de reasumir todos los poderes en el poder ejecutivo. No hay limitacion alguna: la limitacion se reduce á es-

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta anterior se dió cuenta con una representacion del general de brigada D. Juan José Zenon Fernandez, repitiendo la que ha hecho otras veces sobre que se designe el tribunal que ha de conocer de la causa que le mandó formar el congreso anterior por infracciones de constitucion, de que se le acusó siendo gefe politico de san Luis Potosí. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes escitandosele á que despache de preferencia.

El sr. *Cortazar* recomendó el despacho de este asunto, haciendo presente que habia sufrido ya muy larga demora con perjuicio del interesado; y que aquella tal vez provendría de que segun sabe por uno de los individuos de la comision, se han traspapelado dos documentos interesantes al general Fernandez; pero que lo que á este importa es que el congreso se sirva resolver con prontitud.

El sr. *Rejon* dijo: Me aprovecho de esta ocasion para suplicar al sr. presidente, se sirva señalar dia para la discusion de un dictámen de la comision de infracciones, en órden á que se ecsija la responsabilidad del gefe político y militar del estado de Tabasco D. José Antonio Rincon, por haber suspendido de la vara de alcalde á D. Santiago Duque de Estrada. Esta resolucion es tanto mas urgente cuanto que instantaneamente se espera en aquel pueblo una revolucion para quitarse á un tirano que no han podido espeler de su seno, despues de haberse valido aquella diputacion provincial de todos los medios legales. En una de las secretarías del despacho paran varias representaciones de esa junta en que se queja de la arbitrariedad escandalosa con que ha contrariado Rincon sus acuerdos sobre suspension de algunos empleados de hacienda. Considero que el supremo poder ejecutivo las tomará en consideracion, y hará descargar sobre éste déspota altanero todo el peso de la ley que con tanto descaro ha ultrajado; pero no por esto dejaré de dirijir mi débil voz al congreso soberano para que resuelva sobre el punto que ante su soberanía está pendiente.

El sr. *Zavala*: recomendó tambien el despacho de los asuntos espresados:

Se leyó una esposicion del sr. diputado Gonzalez Angulo, pidiendo licencia para no asistir á las sesiones por enfermo, y mientras convalece. Se mandó pasar á la comision de justicia.

El sr. *Espinosa* hizo presente, que la comision especial sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública no há presentado sus trabajos acerca de los puntos pendientes para completar su proyecto, porque siendo algunos de ellos constitucionales, tuvo por conveniente asociarse con la comision de constitucion, y pronto presentarian su dictámen al congreso.

Continuó la discusion del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El sr. *Ibarra* dijo: Señor, yo creí que habiendo aprobado el congreso el artículo primero, que presentó en su proyecto la comision de crédito público, habia aprobado tambien los fundamentos en que estrivaba. Pero por la discusion de este artículo advierto, que se han reproducido las mismas razones conque se quiso impugnar aquel, y por consiguiente me veo en el caso de combatirlos. Se ha apelado á aquel principio tantas veces vertido en este lugar (no sé si con buen ecsito, ó tal vez con descrédito de la nacion) de la ilegitimidad del gobierno anterior desde el año de 1810 hasta la entrada del ejército independiente en la capital, y supuesta esta ilegitimidad, se ha dicho que la nacion no está obligada á reconocer las deudas contraidas por él. Señor, cuando á mí se me presenta una proposicion con el carácter de un principio inconcuso, pero que no me puedo asegurar de su verdad, me pongo á sacar aquellas consecuencias, que fluyen de él naturalmente, y si estas inducen á grandes errores, entonces digo, que es falso el principio de donde han salido. Asi pues, dando por sentado el principio de la ilegitimidad del gobierno en la época referida, deduzco naturalmente: luego todos los actos ejercidos por aquel gobierno son nulos. Luego los créditos contraidos por él, no deben ser reconocidos como deuda de la nacion. Pero saco tambien otras consecuencias. Son actos de gobierno los ejercidos por los magistrados en los negocios civiles y causas criminales: luego dijo muy bien el sr. Mangino, que llevada al cabo la ilegitimidad que se supone en el gobierno anterior, era necesario anular en el hecho mismo los fallos pronunciados por los tribunales de justicia, los empleos y condecoraciones dados por él, y en suma, otros muchos actos; lo que nos precipitaría en un abismo de males. Un sr. propinante recurrió á otro principio sentado por un autor clásico; esto es, que los gobiernos no pueden contraer deudas sin utilidad conocida de los pueblos, sancionada por su voluntad; y aunque yo reconozco la verdad de este principio, creo sin embargo que de su buena ó mala aplicacion se pueden deducir favorables ó perniciosas con-

secuencias. Este principio lo que quiere decir en mi juicio es, que los representantes de una nacion al tiempo de dictar una contribucion ó autorizar un préstamo, no deben perder de vista asi el menor gravamen de los pueblos, como la buena inversion de los caudales producidos; pero no debe entenderse, que si el legislador menospreció, ó no le fué dado percibir estas consideraciones, quede la nacion libre de toda responsabilidad. Si asi fuese las naciones que han sido gobernadas despóticamente no quedarían obligadas por ningun acto de su gobierno: pero hemos visto lo contrario, que aun cuando se han regenerado, despreciando bellas teorías, y atentas á su conveniencia, han reconcido los créditos de los anteriores gobiernos, no obstante haberse empleado sus produetos en perjuicio conocido de ellas. La Francia no podia querer, que Napoleon por su engrandecimiento y ambicion hiciese la guerra á las demas potencias de Europa; ni la España, que el favorito Godoy satisfaciese su criminal codicia con el sudor de los pueblos; sin embargo ni una ni otra nacion han desconocido la legitimidad de las deudas contraidas por aquellos gobiernos. Por el contrario, las córtes españoles, que profesaban principios muy liberales, reconcieron la célebre deuda de Holanda, sin que este paso perjudicase en manera alguna á aquella nacion, pues si bien la constitucion ha desaparecido de España, esto es debido á otros principios bien conocidos de todos. Para deducir, pues, la legitimidad de un gobierno por lo respectivo á los actos que ejerce, creo que no se puede dar otra regla que su ecsistencia no contradicha por la mayor parte de la nacion, porque ecsaminar esa voluntad esplícita, es un caso imposible, pues sería anular cuantos gobiernos han ecsistido y pueden ecsitir: todos reconocen por principio la fuerza, y estan sujetos á alteraciones. Bajo tal concepto el gobierno que hoy ecsiste se creía autorizado para anular cuanto hubiesen hecho los anteriores. Los pueblos, diría, se han levantado en masa, han repugnado la ecsistencia del gobierno anterior; está, pues, probada la ilegitimidad, no menos que la de los actos que han ejercido ¿Y á donde nos conduciria la sancion de estos principios? al trastorno de la sociedad en sus principales fundamentos. La propiedad, ese sagrado derecho que es el alma de la sociedad, quedaría destruida, porque ella no puede ecsistir sin leyes y sin gobierno que la autorizen, y si este había sido ilegitimo ¿quien podia decir que tenia propiedad? Me he valido entre otros de este ejemplo por ser el que toca mas directamente al interes individual del hombre, y para hacer palpable que si el congreso sancionase los principios proclamados por algunos, sería sancionar la anarquía, y provocar una reaccion formidable. Pero se dice: ¿como vamos á reconocer una deuda que va á gravar demasiado la nacion, que en su actual estado de miseria apenas puede cubrir sus prinsipales atencio-

nes. Señor, la comision no dice, ni el congreso cuando sancione la ley va á mandar que las deudas se paguen desde ahora, sino cuando tenga con qué pagar: de lo que se trata es de reconocerlas, apoyado el congreso en los principios de justicia y conveniencia pública, y diciendo á nombre de la nacion: „Yo debo esta cantidad; si no la pago desde ahora es porque no tengo con que hacerlo; pero en virtud de esta confesion hé cumplido con los deberes de la buena fé. " Asi como un particular confesando la deuda que ha contraido, cumple como hombre honrado, aunque por otra parte no se halle en el caso de pagarla. Pasemos ahora á ecsaminar si el reconocimiento de la deuda pública será util ó perjudicial á la nacion. Mi opinion es, que dicho reconocimiento, cualquiera que sea la cantidad, cede en su beneficio. La nacion, señor, en estos momentos no va á sacar de sus fondos un solo peso, pero va á obligarse solemnemente á pagar ciertas cantidades cuando tenga recursos para hacerlo: asi es que cuanta mas sea la religiosidad y buena fé en cumplir sus contratos, tanto mayor será el valor que adquieran los signos que representen aquellas cantidades. Supongo, pues, que estos comienzen á girar por una tercera parte de su valor; y que toda la deuda ascienda á 60 millones de pesos; resulta de aqui que vamos á poner desde luego 20 millones en circulacion, cuya cantidad va á fomentar la agricultura, industria, minería y demas ramos que forman nuestra riqueza; y he aquí reanimados tan importantes ramos con unos caudales muertos. En prueba de esta verdad basta recordar cuanto perjudicó la consolidacion de los bienes pertenecientes á capellanías y obras pias, los cuales repartidos entre propietarios y otros hombres industriosos hacian la fortuna de inumerables familias, aumentando la riqueza nacional. Nuestro país es tan abundante en recursos, que yo no dudo que á vuelta de 8 ó 10 años, con este impulso dado á los ramos productivos, volviese al estado en que se hallaba el año de 8 en cuyo caso es evidente que con las entradas comunes de nuestro erario quedarian cubiertas sus principales atenciones, y quedaria un sobrante con que ir amortizando las deudas, particularmente si se economizan gastos, como es de esperarse, si se adopta un buen sistema de administracion. Este beneficio es de esperar que se reproduzca diariamente, de suerte que los 20 millones puestos en circulacion, despues de un periodo no muy largo se conviertan en 3000 ó 4000 los cuales habrá ganado la nacion por medio del decréto que se discute. Esto pudiera demostrarse hasta la evidencia. Paso ahora á contestar á la interpelacion de otro sr. preopinante el cual deseó saber de la comision, si por la palabra *obligados* que contiene el artículo se entiende *forzados*. La comision cré que no se necesita que los prestamistas hayan sido compelidos por una fuerza estrinseca, pues basta que hayan sido obligados por una autoridad, que en caso de resistencia hu-

biera usado de aquella como se verificó muchas veces. La comision lo que ha querido evitar con esta restriccion del artículo es, que no se comprendan en él aquellos que oficiosamente ofrecieron sus caudales para traer tropas y para otros objetos con la mira de prolongar la opresion; pero ya ha dicho otras veces que el gran fundamento de su dictámen consiste en el hecho de ecsistir unos gobiernos por la aquiescencia de la mayor parte de la nacion, sin que fuese dado á los particulares resistirlos; porque apelar á otros principios, es en su juicio desorganizar enteramente la sociedad; es desacreditar nuestra nacion en una materia, en que debe estar bien conceptuada, principalmente en estos momentos en que debemos afianzar su crédito con las demas naciones, para que formen una idea ventajosa de nuestro gobierno y de los principios que dirijen nuestras decisiones, concepto que facilitará el reconocimiento de la independencia, y nos proporcionará otros aucsilios de que tanto necesitamos. Omito, señor, estenderme en rebatir otros argumentos desorganizadores en mi juicio, disculpables tal vez en mi boca y la de algun otro sr. diputado, que desde un principio y renunciando á cuanto hay de amable en la sociedad, procuramos substraernos de la dominacion española, pero que no hacen mucho honor proferidos por los que cuando menos vivieron toda la época de la revolucion disfrutando de las comodidades, que por muy mal organizado que esté, proporciona un gobierno establecido. Pero yo, señor, distaré mucho de profanar este lugar sosteniendo opiniones por venganza ó espíritu de partido; como legislador recurriré siempre á la sana razon, ni perderé de vista el bien de mi pátria, aunque tal vez no acierte á conseguirlo. En fin, señor, mi opinion es, que la justicia y el bien de la nacion ecsigen, que se apruebe el artículo en la substancia, sin embargo de que para mayor claridad se hagan en él las reformas que se crean convenientes, las que, como se dicten con candor, adoptará gustosa la comision, pues nada desea mas que el acierto.

El sr. *Cañedo*: Yo por desgracia profeso principios diametralmente opuestos á los que acaba de vertir el sr. preopinante, y los fundo en la justicia en la conveniencia pública, y en la economía; y me figuro que si este artícnlo llega á aprobarse por el congreso, con él se proclamaria la absoluta nulidad de podernos constituir como hombres libres.

La justicia de no deberse reconocer por legítimos créditos contra la nacion los préstamos ecsijidos por los vireyes en tiempo de su tiránico gobierno, se funda en las leyes conservadoras de nuestra actual independencia que triunfó al fin de sus poderosos enemigos, ausiliados eficacísimamente con el dinero que produjeron aquellos préstamos. Se han alegado ya por algunos sres. preopinantes los principios ciertos de los publicistas, que fundan la legalidad de los préstamos en su utilidad: ¿y quién no ve que no solo no han sido útiles las cantidades

prestadas en tiempo de los vireyes para hacer triunfar la tiranía de España, sino que por el contrario, han retardado por muchos años la gloriosa época de nuestra libertad? Trátase de combatir esta alegándose, que los referidos principios son vagas teorías, inaplicables á la justicia de esta causa. Por mi parte no entiendo este lenguage, porque si significa la absoluta deferencia que hemos de tener los americanos con los procedimientos inicuos de un gobierno suspicaz y sanguinario que invirtió sumas inmensas en destruirnos, viene todo á reducirse á que esta será una nacion insensible, sin represalias y dispuesta en todos tiempos y gobiernos á cederlo todo á los españoles. Si esto se llama justicia quiero renunciar á ella perpetuamente, y en este sentido no me equivocaré en asegurar que los que vayan conforme con mi modo de pensar son los verdaderos americanos que conocen el bien de su pátria.

Demostrado el punto incontestable de nuetra justicia en no reconocer por legítimas las deudas contraidas para remachar mas fuertemente nuestras cadenas, ella misma manifiesta que la conveniencia pública no puede resentirse de una medida que aligera en cuantiosas sumas el grave peso de nuestras obligaciones. Ciertamente que nadie se escandalizará al saber que nuestra América representada en este congreso diga que son ilegítimos aquellos actos, por donde los vireyes pretendieron justificar su conducta bárbaramente hostíl, contra los patriotas que mantenian en insurreccion el Anáhuac. Si á pesar de tan repetidos y heróicos esfuerzos por salvarnos, hubiesemos al fin sucumbido ¿dudará alguno que el gobierno español hubiese vacilado un momento en proscribir á los prestamistas ausiliadores de los ejércitos americanos, que combatian el orgullo insolente de los vireyes que dominaban? ¿no es claro que como estos proscribieron á los decididos americanos insurgentes, y confiscaron sus propiedades, habrian hecho lo mismo con los que hubiesen reclamado la devolucion de las sumas prestadas para sostener la causa nacional? El congreso de Chilpancingo y las otras juntas nacionales que por desgracia duraron tan poco tiempo. habrían sido altamente despreciadas por las autoridades de los vireyes, y condenadas á penas infamatorias si hubiesen declarado legítimas las deudas contraidas para fomentar la insurreccion. ¿Pues por qué nos hemos de detener un momento en declarar por justas represalias lo qne ellos habrian pronunciado indefectiblemente en caso de un triunfo absoluto contra nuestra independencia? ¡Eh! no nos emgañemos, ni la justicia ni la conveniencia pública ecsijen qúe el vencedor reembolse á su enemigo vencido los gastos que este erogó inutilmente para esclavizarle.

No es menos cierto despues de todo lo demostrado para hacer ver hasta la evidencia los principios de justicia y conveniencia que combaten el artículo en cuestion, que la verdadera economía se interesa igualmente en que no se decrete pagar lo que por ning un título debemos.

Cuando he oido en este debate que circulando en nuestra confederacion como legítimos los créditos contraidos en tiempo de los vireyes, se aumentaban nuestras riquezas, vivificándose las capitales poniéndose de esta suerte en movimientos, me figuré que esta produccion salida de la boca de un americano era efecto ó de una irreflecsion momentánea, ó de una ironía refinada conque se pretendia zaherir á nuestros tiranos ecs-dominadores. A la verdad ¿quién podrá persuadirse que pueda hablarse sériamente de economía, cuando se trata de gravar á nuestro erario con veinte ó treinta millones de pesos destinados á premiar las iniquidades de nuestros opresores? Los sectarios del sistema colonial de los españoles, esto es, los monopolistas que con un pequeñísimo trabajo se enriquecieron por tres siglos á costa de los sacrificios de los habitantes de nuestro suelo esclavo, se regocijarian infinito de ver entre nosotros sugetos tan dispuestos á recibir de nuevo su yugo de oprobio, dirian que era llegado el tiempo de volver á gobernar un pais donde se reconocian por lejítimos los medios de su antigua dominacion, puesto que se trataba de pagar los capitales invertidos por sus órdenes contra nuestra emancipacion. En fin, señores, mucho podria yo alegar, y con vehemencia, para seguir impugnando este artículo, si no estuviese íntimamente persuadido de que el congreso vá á desecharlo. Los pensamientos que vertí en esta asamblea cuando una comision propuso la introdccion del papel español en nuestro territorio, sin embargo de la guerra declarada á la Península, tienen en este dia la misma aplicacion, á saber: que si todos los mexicanos reunidos en un campo votasen este artículo, no habria cincuenta votos en siete millones de habitantes. que lo aprobasen. Solamente un pensamiento nuevo me ocurre que añadir en la materia, con la protesta que no se dirije contra el patriotismo ni el honor de ninguno de los señores de la comision, y este es de que los Callejas, los Venegas y los Cruces no lo habrian redactado, ni mas conforme á sus ideas, ni mas lisongero para captarse la benevolencia de los tiranos que han infamado este suelo con su abominable dominacion de tres siglos, por todo voto contra el artículo.

El sr. *Marin* espuso que muchas especies conque se ha convatido el artículo han sido presentadas de un modo odioso que ecsasperará á los incautos, haciéndoles creer que su congreso lejos de cuidar de los intereses de la federacion, los dilapida por ignorancia, por descuido ó por perversidad. Que además se habian tocado puntos que aunque ciertos y muy sensibles á los mexicanos, no tocan á la cuestion presente, la que se debe considerar solamente primero por la justicia y segundo por la conveniencia. en cuyo sentido no se ha impugnado el artículo ó á lo menos se ha contestado satisfactoriamente á las objeciones. Insistió en que no se trata de gratificar ó pagar á los virreyes, y á los demas gobernantes, y sus agentes que nos oprimieron, como dijo un sr. preopinante, sino á los

mismos mexicanos que ecsibieron préstamos contra su voluntad, y por tanto no merecen correr la suerte del que se los ecsigió; asi como no lo merecen los empleados de todas clases nombrados por el gobierno español, en que se incluyen los reverendos obispos, los curas y los canónigos, sin que nadie haya dicho que no tienen derecho á ser conservados en sus destinos; ni menos tampoco se ha dicho que deben perder sus propiedades los que poseen las que traen su origen de los repartimientos hechos á los conquistadores, ó de las mercedes que hasta nuestros dias concedió el gobierno español. Hizo presente que á mas de lo alegado por la justicia y conveniencia del artículo favorece tambien á los prestamistas el que hasta el año de 1821 no se declaró toda la nacion mexicana por la independencia á causa de que antes el miedo, la ignorancia, el hábito y las artrías del gobierno opresor habian sofocado ó contenido los sentimientos de los mexicanos, y por eso los patriotas que defendian con las armas la causa de la independencia no habian podido prevalecer.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo catorce del proyecto de constitucion.

La comision retiró la facultad veinte y una que se comenzó á discutir ayer.

La facultad veinte y dos fué aprobada sin discusion.

Facultad veinte y tres.

El sr. *Velez* hizo presente que una comision especial está encargada de dictáminar sobre el punto de residencia de los supremos poderes, y convendria oir lo que diga: y resolver sobre ello, antes de tomar en consideracion la facultad de que se trata. Se suspendió este punto.

La facultad veinte y cuatro fué aprobada despues de una ligera discusion suprimiendosele la palabra *temporalmente.*

Facultad veinte y cinco.

El sr. *Velez* advirtió que esta facultad era redundante porque á mas de la adicion que tiene hecha el sr. *Marin* de que al principio del artículo catorce se ponga ,,*dar leyes para*". es inconcuso que al poder legislativo toca dar todas las leyes generales convenientes.

Continuó ligeramente la discusion sobre este punto. El sr. *Barbabosa* opinó que esta parte del artículo volviese á la comision. Asi se acordó.

Artículo quince

El sr. *Godoy*: Señor: creo que la discusion de este artículo debe empeñarse mucho. Él presenta algunas cuestiones y supone otros muchas, todas muy delicadas; yo soy de opinion que absolutamente no puede pasar, porque de hecho pone al borde del precipicio la constitucion ó forma de gobierno adoptada, y porque abiertamente contraría los principios de derecho público que el progreso de la razon tiéne ya avanzados contra la tiranía, En la manera que el artículo resuelve

y dá por resueltas las cuestiones, dá un golpe mortal al artículo 5 ? de la acta constitutiva, ataca la república popular en sus propios fundamentos, y pretende fijar constitucionalmente el gérmen de disolucion mas fuerte que se conoce para socabar y destruir hasta los cimientos del gobierno popular. ¡¡Establecer que la cámara del senado haya de calificar la eleccion, cualidades, &c. &c. de sus miembros, por sí sola y sin la concurrencia ó voto de la cámara de representantes!! ¿Á donde iriamos á parar con semejante resolucion? Señor, esta resolucion verdaderamente viene á ser la legalizacion del último acto y mayor atentado á que llega la aristocracia cuando ya los estados populares se hallan en la decrepitud ó decadencia; este artículo anticipa y asegura los triunfos á que no llega á aspirar la aristocracia, sino cuando ya tiene echadas profundas raices, y ya se atreve á intentar substraerse de la supremacia de la nacion. Las resoluciones que envuelve este artículo llevan imbibitos y ocultos dentro de sí, todos los principios de donde se derivan la santa legitimidad y las demas santas usurpaciones en que funda la santa liga su inicua pretension de que la especie humana sea considerada como una multitud de bestias de carga destinadas por la providencia á ser patrimonio de unos cuantos individuos de la misma especie. Desde que se entró á la discusion del artículo 6 ? de este proyecto comenzé á llamar la atencion de V. Sob. sobre esta grave materia. Entonces dije que aquel artículo tendia á estamentar la nacion; despues, cuando se trataba de la segunda parte del 7 ? repetí lo mismo, y añadí que aquellos artículos podian aprobarse si paráran allí, y no tuvieran relacion con otros posteriores los cuales todos juntos venian á ser una fortaleza construida al frente de la república popular para destruir esta institucion; pues señor, aqui tiene ya V. Sob. nada menos que la ciudadela ó la mas fuerte bateria de la fortaleza anunciada; aqui esta el principal atrincheramiento que en la república mexicana ha de servir de abrigo y de apoyo á ese vicio llamado aristocracia, vicio intestino de que naturalmente ha de adolecer la república con el transcurso de los tiempos, y que es el único capaz de destruir interiormente esa forma de gobierno: solamente no permitiendo V. Sob. este artículo ó este baluarte que ha de oprimir un dia á la nacion, solamente así podrán ser útiles los otros artículos relativos á la cámara del senado; de lo contrario se puede asegurar sin temor de errar, que ya no ecsiste, ó que á lo menos es infinitamente precaria la ecsistencia de la popularidad en la república mexicana.

No se me diga que mi temor es vano, y que mis conjeturas no pasan del círculo de las posibilidades: no señor, estos anuncios no son meras posibilidades, son futuros necesarios condicionados que se verificarán indefectiblemente si no se precaven desde ahora reprobando el artículo. Estos anuncios

presentan lo que se halla acreditado por la constante esperiencia de todos los siglos, pues cuantas repúblicas nos refiere la historia son testigos y son tristes ejemplos que deben servirnos de escarmiento: únicamente en dos casos se ha verificado que fallen esos anuncios, pero esos casos son tan singulares y peregrinos, son tan difíciles de suceder, que por lo mismo fundan una escepcion especial, y afirman la regla general en contrario. Considerese con la debida separacion el último resultado que dá este artículo junto con otros que andan por ahí como dispersos en el proyecto, junto con otros que querrendo asegurar los derechos de la nacion no dejan de crearle al mismo tiempo enemigos poderosos; y junto con los otros artículos que fijan las atribuciones y facultades de la cámara de los senadores; considérese con la debida separacion ese resultado, y se encontrará en la república mexicana una corporacion infinitamente mas poderosa, é infinitamente mas peligrosa que lo era el senado en la romana: se encontrará una corporacion que tiene gran poder legislativo, poder ejecutivo, y poder judicial, cuando á la cámara de representantes apenas se le concede, allá como por dignacion, que pueda hacer el papel de acusador: se encontrará una corporacion á quien el proyecto que se discute no ha tenido á bien ponerle siquiera el límite de prohibir la releccion de sus miembros, como yo solicitaba en una proposicion; en fin, se encontrará una corporacion á quien éste artículo edifica un muro inespugnable, desde el cual puede si quiere hacer valer su preponderancia y contraponerla en su caso, á los derechos y á la soberanía de la nacion, subyugándola aristocráticamente. Señor el mismo patriciado en Roma; Roma que nunca fué una república popular, sino siempre aristocrático-popular; el mismo senado en Roma, sin embargo de que era república aristocrático-popular, no se hallaba tan garantido contra el poder del pueblo, como quiere el artículo que lo esté el senado mexicano contra el poder de la nacion; y á pesar de eso, el mayor peligro y el mayor de los males que por fin llevaron al sepulcro á la república romana, fueron las prerogativas que tenia el senado semejantes aunque menores, á las propuestas en el artículo: ¿pues como puede dudarse que este pone al borde del precipicio á la república popular mexicana?

Veamos ahora algo del derecho público sobre el asunto. Calificar la eleccion de cada miembro del cuerpo legislativo, admitirlo en su seno, y resolver las deudas que sobre estos puntos puedan ofrecerse, son negocios ó intereses nacionales de tanta importancia que no pueden pertenecer á una sola cámara y mucho menos para que ella decida en lo respectivo á sus miembros sin el concurso ó voto de la otra. Si los poderes cualidades &c. de los miembros de una cámara hubieran de ser calificados en la otra, siempre esto seria una medida incongruente é impolítica; pero lo es mucho mas del modo que la propone el artículo. Señor ninguna persona á quien

la nacion no haya reconocido como su verdadero representante puede decir ó votar en materia de intereses nacionales; la nacion mexicana no puede, y aunque pudiera no debe reunirse ordinariamente á deliberar, sino por representacion; luego ningun representante puede ser reconocido ordinariamente sino por la misma asamblea ó representacion nacional: ¿y qué una sola cámara sin el concurso de la otra es acaso la representacion nacional?

Mas: cada representante tiene un interés, un derecho: ¡qué digo un derecho! tiene una rigorosa obligacion ácia sus comitentes de ecsaminar y votar la calificacion de todos y cada uno de los miembros de la representacion nacional; tiene obligacion de precaver con su voto, que cualquiera de las cámaras abuse de su poder en admitir ó repeler, con parcialidad ó con error, á diputados que vienen á influir directamente en la suerte de la nacion: este derecho no puede subdelegarse á ningun individuo ni corporacion, por elevada que se la suponga; ni aun puede ecsistir legalmente un individuo ó corporacion que no fuese la nacion ó su representacion, y tuviese facultad para pronunciar juicio y decidir sobre la ecsistencia de los miembros de la asamblea nacional; esta materia no puede caer bajo la inspeccion de ninguna magistratura, cualesquiera que sean las que ecsistan en el estado; desde el momento que hubiera una tal magistratura, ella seria el soberano, ó su representacion. Por tanto yo soy de opinion que si sobre los puntos que abraza el artículo no se pudiere, como efectivamente no se puede deliberar en la forma que se hará con los demas negocios, se resuelvan esos puntos no separadamente por cámaras, sino en comun, reunido todo el congreso, y haciendose despues la separacion de cámaras únicamente con el fin de proveer á la mejora y perfeccion de la forma de deliberar en aquellos negocios que son susceptibles de esa mejora: de lo contrario yo veo que en último resultado este artículo viene á estamentar la nacion, dividiéndola en dos porciones; yo veo que en último analisis viene á decir el artículo hablando en términos tecnicos: el acuerdo por el cual califica sus miembros la cámara de los senadores es un *senado consulto* que se comunicára soberanamente á la otra cámara y al poder ejecutivo; y el acuérdo de la cámara de representantes es un *plebiscito* que igualmente se comunicará al senado &c. Es verdad que el artículo no usa de estas voces, pero si hemos de estar á la realidad de las cosas y no á lo material de las palabras, resulta lo que acabo de decir, y por consiguiente no puede aprobarse el artículo.

Puden hacerseme dos objeciones que por ser interesantes las tocaré, aunque mas ligeramente de lo que quisiera. Se dirá que yo pretendo un sistema de gobierno simple, y repugno el sistema misto que en realidad viene á proponer este artículo; que yo pretendo un sistema popular simple, y resisto

la buena dosis de aristocracia que como quien no quiere la cosa, viene á introducírsenos el artículo; yo respondo que efectivamente eso pretendo, un sistema popular simple y perfeccionado no por la legalizacion de tal ó cual aristocracia, sino perfeccionado por la representacion y por la federacion: quiero esa forma simple, porque ya la nacion la tiene establecida de hecho, de derecho, y conforme á la razon: que la nacion la tenga de hecho, consta por todo el curso y el écsito de sus revoluciones; desde el principio de la primera apareció la magestad de la nacion bajo la forma popular simple, y succesivamente se ha ido perfeccionando hasta el punto que hoy se halla, á pesar de los mayores obstáculos imaginables: debo advertir que la forma popular simple se verifica no solo cuando el mayor numero de individuos de una nacion es el que gobierna, y el menor es el gobernado, esto será ó no será una quimera, y será ó no será forma popular simple; pero lo cierto es que esa forma se verifica con toda propiédad cuando el pequeño ó el menor número de individuos que ejercen el gobierno, tienen una dependencia tan bien decidida, tan directa y tan fuerte respecto de la inmensa mayoría de los gobernados, que se pueda decir con esactitud *la nacion es el soberano, y su gobierno ó su principado no es mas que una magistratura.* Por eso es que Esparta bajo sus Eforos, Roma bajo sus dictadores, y Venecia bajo sus inquisidores de estado, eran sin embargo la primera una república popular, la segunda aristocrático popular, y la tercera rigorosamente aristocrática, y sin ir tan lejos, la nacion Norte-Americana tiene su poder ejecutivo depositado en una sola persona que es el presidente, y nadie dirá que es una monarquía, sino una verdadera república. Asi, el número de gobernantes no es precisamente lo que califica ó constituye á una forma de gobierno: de ahí es que yo no me he escandalizado cuando se discutía el proyecto que tanto ruido ha hecho, sobre concentrar en una sola persona el gobierno provisionalmente y con facultades estraordinarias: tenga el gobierno la correspondiente dependencia de la inmensa mayoría de la nacion, y esto es lo que constituirá su esencia y su bondad: supuesta esta advertencia que es un acsioma político, digo que es clarísimo que la nacion mexicana desde el principio de su revolucion hasta hoy, ha marchado bajo la fórma popular simple; siendo muy digno de notar, que en los intérvalos en que su gobierno ha llegado á creer que ya no subsistía, ó que ya no debía subsistir aquella forma, inmediatamente se han comenzado á sentir todo género de males, é inmediatamente ha reclamado la nacion; últimamente el ecsito que tuvo la opinion de la menoría de los representantes en fines del congreso pasado, demuestra que la nacion mexicana de hecho ha esluido de su constitucion esa mistura de aristocracia que propone el artículo.

Por otra parte, que en el derecho positivo mexicano se halle establecida aquella forma, consta por el artículo quinto

de la acta constitutiva, y nadie dudará que se alteraría substancialmente su tenor si se aristocratizára el gobierno, como en mi juicio lo hace el artículo queriendo substraer de la supremacía de la nacion negocios gravísimos que tocan nada menos que á la ecsistencia de la representacion, y que se pretenden someter á la jurisdiccion privativa de una corporacion determinada, é interesada en los mismos negocios. Últimamente que la forma popular simple sea la mas razonable para aquellos pueblos que son suceptibles de ella, como se está mirando que lo es la nacion mexicana, lo convencen mil argumentos de los cuales anunciaré dos por la intima relacion que tienen con nuestras actuales circunstancias: el primero es que bajo la forma popular simple todos los individuos de una nacion tienen la correspondiente influencia en los negocios de la comunidad, y pueden ejercer esta influencia con la paz y tranquilidad que son el objeto de la sociedad; pero bajo la forma mista es verdad que se puede ejercer la influencia, mas de una manera casi violenta, por medio de una especie de contraposicion ó choque que lleva imbibita alguna fuerza aunque regularizada. Segundo argumento: la forma popular simple no escluye á la aristocrácia que el arte política tiene reconocida por buena, lo que escluye es la legalizacion de esa aristocrácia como tambien la escluye la misma arte política, señor, es una injusticia, es una imputacion inícua decir que los pueblos elegirán para funcionarios públicos á individuos que no sean de los notables, y que desecharán á estos no mas porque son notables; no señor, toda la edad del mundo nos acredita que las naciones buscan siempre sus gobernantes entre los notables ó nobles, y que cuando no echan mano de estos tienen mucha razon: siempre se verificará de hecho que los notables lleven las riendas del gobierno de las naciones, pero con esta diferencia, que si la calificacion de los funcionarios se sujeta á la mayoría de la nacion reconocerán esos funcionarios algun freno efectivo, y si ellos solos ó su clase sola los ha de calificar ya no hay freno y la mayoría queda entregada á la arbitrariedad.

La otra objecion que podrá hacérseme será que en la constitucion de los Estados Unidos se halla el articulo que impugno. Señor, lo que he dicho sobre la primera objecion presta fundamentos bastantes para contestar victoriosamente esta segunda; pero para mas claridad añado que los Norte-Americanos cuando hicieron su revolucion ya tenian un gobierno ecsistente de muchos años: no trataron de crear gobierno enteramente nuevo desechando el que tenian, sino que conservaron la mayor parte de este alterándolo con escluir uno de sus elementos. El gobierno de los Estados Unidos era el mismo de Inglaterra, cuanto cabe en una colonia respecto de su metrópoli: el sistema inglés tenía tres elementos, el poder real, el aristocrático, y el popular, y los Norte-americanos escluyeron al poder real, y solo perfeccionáron ú organizáron me-

jor los otros elementos, pero siempre su sistema se resiente un tanto del antiguo poder aristocrático, como se percibe muy bien en los estados meridionales respecto de los que se hallan mas al norte. La nacion mexicana se haya en unas circunstancias del todo diversas: ella trata de crear un gobierno enteramente nuevo sin conservar ningun elemento del antiguo, si es que la arbitrariedad tiene algun elemento de gobierno: la nacion mexicana ha recorrido todas las formas, y solo ha encontrado conveniente la popular simple; en esta se ha ejercitado ya, y esta sola debía probarle y de facto le prueba bien; pues no querámos amoldar precisamente ésta nacíon á la de los Estados Unidos; no querámos hacerla retrogradar, y perder los bienes que con tanto trabajo y sacrificio ha adquirido y conservado. La nacion mexicana por sus peculiares circunstancias y por el curso de los sucesos tiene logradas tres ó cuatro ventajas que aunque accidentales y locales, son muy notables y útiles, y que no las han logrado los Estados Unidos: aprovechémos pues esas ventajas, no comenzémos á ir limando y debilitando el resorte político que ha salvado á la nacion llevándola al colmo del triunfo: no nos vaya á suceder lo que á Francia y á España: en estas naciones no se quiso llevar adelante con la debida energía y consecuencia el resorte popular con que habian triunfado de la revolucion; se pretendió hacer retroceder en la marcha y debilitar, ó como decia el término favorito, moderar el sistema, y resultó de ahí que cuando fué necesario vigor en esas naciones, no se encontró sino unos cuerpos inertes de los cuales han hecho cuanto han querido el despotismo y la aristocrácia. Señor, ahora no se sienten estos peligros en la nacion mexicana, porque se halla con todo el vigor que le ha dado la revolucion pero luego que ya tenga el pueblo algun tiempo considerable de reposo y se halle entretenido en la vida pacífica, luego luego se corren muy grandes peligros que es necesario precaver ahora que favorecen las circunstancias. Por tanto repito que el artículo no se debe aprobar.

El sr. *Rejon*: La obscuridad con que ha espuesto sus pensamientos el sr. que me ha precedido en la palabra, me habrá acaso impedido hacerme cargo de sus reflecsiones; pero contestaré segun las he concebido. y si acaso me equivocase suplico á su señoría se sirva rectificarlas, para penetrarme de sus ideas. La aristocrácia no es otra cosa que un gobierno vinculado en determinadas familias, ya sean nobles ó no lo sean, y que sean depositarias del poder por ciertas consideraciones que con ellas se tienen, de modo que no puedan entrar á desempeñar otras. Si por el artículo que se discute se reservase á la cámara de senadores ecsijir condiciones en las personas elejibles para estos destinos, pudiera suceder que despues de haberse dado á esta corporacion tantas prerogativas como se consultan en el proyecto, las ecsijiese tales que viniese á ser con el trascurso de los tiempos una asamblea

aristocrática y que solamente podrían ocupar estos puestos determinados sujetos de señaladas familias; pero nada de esto hay que temer si se le dá la inteligencia que de sí arroja lo literal del artículo. Calificar las cualidades y elecciones de sus miembros no es á la verdad una facultad para ecsijir condiciones é imponer restriccion, sino resolver de los requisitos prevenidos en la gran carta en las personas elejidas por las lejislaturas. Aunque el sr. preopinante ha manifestado otra vez que si se conceden al senado las facultades que la comision opina se le deben conceder, se estamenta la nacion, creo que en esto ha padecido una equivocacion notoria. Entonces se estamentaria la nacion, cuando se dividiese al pueblo en clases, y á cada uno se señalase el número de individuos que debian representarla, y que no fuesen de otras sino de aquella á que pertenecen. Esta es la idea que se debe el sr. Godoy formar de la representacion por estamentos: En el proyecto no hay artículo que insiuúe esta division en clases, y mucho menos se encontrará alguno que ecsija un número determinado de personas de cada uno. ¿Cómo es, pues, que su señoría declame tanto temiendo se estamente la república? La comision no respira mas que sentimientos populares, y propendiendo siempre á la mas justa igualdad, no hace distincion entre los hombres sino por sus crímenes y virtudes. En el proyecto se establecen las cualidades de que deben estár adornados los individuos que compongan la cámara de representantes y senadores. La eleccion de los primeros, como puede verse, se deja á la libre voluntad de los ciudadanos, y de los segundos á las lejislaturas. Los primeros son amovibles bienalmente en su totalidad, y los segundos por mitad en el mismo tiempo. ¿Con estas ideas, que campean en el proyecto, se creerá que vamos á abrir la puerta á la aristocracia? ¿En donde estamos, señores? ¿Por qué nos desentendemos de los sentimientos de la comision consignados en estos cinco pliegos de papel? Si el objeto es rebatir con el objeto de ponerla en ridículo, que se diga francamente para nuestra inteligencia. Pero para acabar de desvanecer la réplica de su señoría debo notar, que su raciocinio es vicioso, por probar demasiado. El temor que insinúa por lo respectivo á la cámara de senadores debe tambien estenderse á los cuerpos representativos, que no están divididos en dos salas ó fracciones, y con todo, creo que no se atreverá á llevarlo hasta ese estremo. Los pueblos elegirán á los diputados que hubiesen desempeñado bien, y las legislaturas á los senadores, y con esto deberá aquietarse el ánimo de su señoría tan combatido de escrúpulos, porque supone se puede con el curso del tiempo establecer una aristocrácia en medio de una república federada.

No puede ser, como quiere el sr. proopinante, que se reunan las dos cámaras para calificar las elecciones de sus miembros. En primer lugar porque conviene hacerlas en todo independientes, para que no se amalgamen y se traten como

compadres. En segundo, que si por desgracia la cámara de representantes que ha de ser numerosa, está mal con el senado, podrá con facilidad desechar el nombramiento de los miembros que deberán reemplazar la mitad saliente. Si su señoría quiere que la nacion concurra á la calificacion de sus representantes y senadores, reuniendose las dos cámaras creo que se conseguirá su objeto reservándose á cada cámara el ecsámen de las actas de la eleccion de sus respectivos individuos. Asi la una como la otra se compondrá de personas elegidas por la nacion, los senadores por las legislaturas que merecen la confianza de sus respectivos estados, y los representantes por todos los ciudadanos. Es, pues, claro que en cada una de ellas concurrirá la nacion por los senadores ó diputados á la calificacion de sus delegados. No he podido concebir otra cosa de su discurso; si acaso otro señor hubiese alcanzado mas, tendrá la bondad de reproducirlo para que la comision satisfaga.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] se opuso al artículo porque cada cámara separadamente no tiene toda la representacion, y por consiguiente tampoco tiene toda la facultad para la calificacion de sus representantes.

El sr. *Becerra:* Señor: por varios medios se ha impugnado el artículo que se halla á discusion. Se ha dicho que las dos cámaras debían intervenir en la calificacion de las elecciones de sus individuos lo mismo que lo harán segun el proyecto respecto de las leyes; que investido el senado con esta respectiva facultad sobre las otras, que se le conceden, se hace un cuerpo temible, que induce la aristocracia, y amenaza la federacion; que esta calificacion debiera dejarse á las lejislaturas, por lo que se dice en el artículo 28 de que ellas prescribirán constitucionalmente las cualidades, que deben tener los electores, y reglamentarán las elecciones; y ultimamente se ha dicho por un sr. preopinante teniendolo por lo mas repugnante, como lo sería en la realidad, si fuera como su señoría lo ha pensado, que por las últimas palabras del artículo se concede á cada cámara la facultad de intepretar y dispensar al menos en algunas leyes; (sobre lo que de paso debo advertir no ser asi, porque lo único que se ha querido decir, y se concede á las cámaras cuando se les da la facultad, para que resuelvan las dudas que se les ofrezcan sobre puntos de elecciones, ó que ecsaminen si la ley está bien aplicada á los casos particulares ocurrentes, y que decidan segun lo que resulte de este ecsamen sin interpretar ni dispensar). En cuanto á lo primero se quiere que cada cámara haga la calificacion de las elecciones de sus respectivos individuos. porque en esto no se han temido los males que se temen de que las leyes se espidan por una sola cámara, y si los de la pérdida de tiempo, que tanto necesitarán para tantas materias que se presentarán intrincadas y llenas de di-

ficultades, y que se seguiría necesariamente por lo que se embarazarían con el conocimiento de estas elecciones. Su ecsamen no es materia de tanta dificultad, y de antemano estan atentas y empeñadas las legislaturas y aun los estados para que salgan arregladas. La publicidad de las sesiones tambien asegura del acierto y los principios de nuestro sistema de gobierno estan demandando que se proceda segun se propone en el artículo. La representacion nacional no se halla en las dos cámaras, sino solo en la de los diputados, que representa á la nacion: la cámara del senado representa á los estados, y por eso ha seguido diversa base para la eleccion de sus individuos, tomandose la de la poblacion para la de los diputados, y la de dos por estado, por haberse contemplado como personas morales, sea cual fuere su poblacion y su estension, para la de senadores: y por eso estos se deben revisar y aprobar sus poderes á imitacion de lo que se hace en una junta de plenipontenciarios, y los diputados hacen lo mismo con los suyos, para que queden revisados por la representacion nacional, por ser diputados de la nacion. El senado no adquirirá la prepontencia que se teme, ni amenazará, como se dice á la federacion. La comision se lisongea de haberle presentado depurado de facultades judiciales, de las que tiene algunas en los Estados Unidos, en donde sin embargo nada han temido de él, ni por su libertad, ni por su forma de gobierno. Si se teme que algunas de las facultades que se le conceden, sean escesivas, lo que de ningun modo cree la comision, se pueden castigar ó modificar al tiempo de su discusion. Por muchas que fueran las facultades que se le concedieran, nunca serían tantas como las que tiene un presidente, cuyos estravios quedan precavidos como en los Estados Unidos, por su renovacion periodica y moderada duracion. Nuestro senado tambien se renovará en periodos señalados, pues se propone que lo sea cada dos años por terceras partes, componiendose tanto para esto, como para su formacion de individuos nombrados por las legislaturas, en quienes arde y arderá el deseo de la conservacion de la libertad y de nuestra forma de gobierno, en quienes se encuentran mayores probabilidades del acierto que las que se quieran encontrar en las juntas de electores, y que por lo mismo no elegirán ni reelegirán sino aquellos individuos que tengan bien probados, desechando á los que por algun motivo hayan desmerecido su confianza. No se ha concedido á las legislaturas la calificacion de las elecciones, porque ellas son las que hacen las de los individuos del senado; porque las de los diputados como representantes que son de la nacion, parece deber hacerse por la misma nacion, que es decir, por la representacion nacional; y porque aunque por el artículo 28 se les concede que prescriban las cualidades de los eleectores, y formen los reglamentos, se añade que, *conforme á los principios establecidos*

en esta constitucion; y todo lo que á ella pertenece, y el arreglo á los principios que se establecen en ella, tambien parece que debe ser del conocimiento de la asamblea general. Por lo cual, y por todas las razones alegadas, la comision tuvo por mejor reservar la calificacion de las respectivas elecciones á cada una de las cámaras, y por mi medio pide á V. Sob. que asi la apruebe.

El sr. *Morales* insistió en las razones alegadas por los sres. Godoy y Guerra.

El sr. *Gomez Farias:* Señor: yo soy federalista y por lo] mismo no apruebo el artículo que se discute: él es muy conforme á los principios que hemos adoptado, y en substancia es el mismo de la constitucion de los Estados-Unidos que nos hemos propuesto por modelo. El artículo primero de la seccion quinta de la referida constitucion dice asi [*leyó*] *cada sala será el juez de las elecciones, votos y calificaciones de sus mismos miembros. &c.* Yo no concibo razon alguna para que no sigamos en esta parte á nuestros maestros, y sí hallo inconvenientes en sujetar la calificacion de los poderes á las dos cámaras: indicaré uno de estos: los requisitos para ser miembros de la cámara de representantes y la de senadores no son los mismos, ni las atribuciones de una y otra sola son iguales con facilidad se suscitará entre ellas cierta especie de oposicion y esta rivalidad podría ser causa de que se empeñaran mutuamente en disminuir el número de votos. Por lo cual apruebo el artículo puesto á discusion.

El artículo fué aprobado.

Artícnlo diez y seis.

El sr. *Gomez Farias* hizo presente que este artículo puramente reglamentario no debia tener lugar en una constitucion. La comision lo retiró.

Artículo diez y siete.

La discusion giró sobre si este artículo era ó no reglamentario y ageno de la constitucion.

El sr. *Rejon* esplicó que en la parte primera no se hablaba de la sesion diaria, sino de la apertura de la legislatura en cada año.

Insistieron varios señores en que al menos las segunda parte era reglamentaria.

El sr. *Barbabosa* lo impugnó, porque á los diputados se debe dejar que obren por honor, y los que sean insensibles á el no son aproposito para este cargo, ni jamas lo servirian con provecho si se les compeliese.

El artículo fué aprobado hasta la palabra *miembros*, y lo demas fué reprobado.

Se dió cuenta con los poderes de D. Rafael Alarid diputado por Nuevo Mexico. Se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyeron por primera vez dos dictámenes de la co

mision de premios sobre unas istancias de D. N. Valenzuela y D. José Antonio Heredia.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. presidente sobre que nuestro enviado cerca de S. M. B. pida la declaracion correspondiente en cuanto á si los individuos de la nacion inglesa hacen el comercio libre con nosotros en virtud de la concesion de este gobierno ó del español.

Se levantó la sesion á la una y media.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente:

Una esposicion del sr. diputado D. Juan Antonio Gutierrez, avisando que por enfermo no puede asistir á las sesiones. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Un oficio de la secretaría del despacho de guerra, acompañando testimonio de haber jurado la observancia del acta de la federacion la guarnicion del presidio de Mazatlan.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de legislacion sobre dispensas de teórica y practica en jurisprudencia y medicina.

De la ordinaria de hacienda, sobre que se pasen cinco espedientes á las legislaturas respectivas. Fué aprobado en cuanto á tres de ellos; y respecto de los otros dos que tratan de la esencion de derechos sobre pulques, solicitada por los naturales de san Luis de la Paz; y de ciertos arbitrios impuestos por la diputacion provincial de nuevo Leon, se mandó que volviesen á la comision.

De la misma sobre que se pasase al congreso respectivo el espediente que trata de la dotacion de los empleados de la escribanía de hacienda pública de México. Este se puso á discusion.

El sr. *Becerra* se opuso por no estar todavia resuelto; si la intendencia pertenece al congreso general ó al particular, y debe preceder esta resolucion.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) manifestó que el asunto ecsijia alguna resolucion aunque fuese provisional, respecto á que el interesado estaba sirviendo, y haciendo gastos en la oficina.

El sr. *Rejon* pidió que se leyeran las esposiciones del intendente y escribano solicitante para que se instruyera el congreso: y despues de haberse leido aquellos documentos, reproduciendo los méritos en que se apoyó el sr. Becerra, fué de opinion que se reservase este asunto, para cuando se clasifiquen las rentas generales.

El sr. *Marin* opinó de la misma manera, y se mandó volver el espediente á la comision. El sr. Zavala preguntó el objeto con que se volvía, y contestó el sr. presidente que la discusion daba á entender con bastante claridad, que el objeto era para que se despachara, con arreglo á lo que se resolviese sobre rentas generales y particulares.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de guerra y ordinaria de hacienda sobre que se nombre un fiscal letrado, para el tribunal supremo de guerra y marina.

Se suspendió por haberse acordado que asistiese á ella el secretario de la Guerra.

Continuó la del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda publica.

El sr. *Mier* dijo: Señor, aunque en la segunda parte del artículo se habla de préstamos, la primera en que se reconocen las deudas de los virreyes desde 1810 hasta 821 es demasiado general. Esto me chocó, y pedí la palabra menos con animo de contradecir que para solicitar ilustracion en la materia; pero hasta ahora *sicut tenebræ ejus, ita et lumen ejus.*

La cuestion segun su primera parte parece ser, si reconocerá la nacion las deudas que contrajeron los virreyes para hacernos la guerra á muerte durante 10 años. De manera que la nacion ha de pagar segun el artículo, las deudas que contrajeron los insurgentes para darnos la libertad, y al mismo tiempo las que contrajeron nuestros enemigos para mantenernos en la esclavitud. Salimos ganando y condenados en costas.

Si señor, se dice; y está eso aprobado ya, por el hecho de haber aprobado en el primer artículo del dictámen, que se reconocen las deudas de la nacion española hasta el año de 1810. Pero no señor, hay una diferencia inmensa entre uno y otro artículo. Hasta 1810 el gobierno español estaba en plena y quieta posesion, aunque no tenia mas derecho á la America que la fuerza y la espada. Pero el derecho de la fuerza cesa, desde que el vencido hallandose en estado de oponer fuerza á fuerza, apela tambien á la espada. Desde entónces por una y otra parte *adhuc sub judice lis est.* Se podia desde 1810 responder á los españoles, como un aguador gallego á un centinela de las tropas de Napoleon recien entradas en Madrid: *¿Quien vive? Iso está en preito*, respondió el gallego.

A mas de esto yo tengo demostrado en mi *historia de la revolucion de nueva España* con documentos incontestables, que desde 1810 todos los virreyes fueron ilegitimos y nulos. En ese año se disolvió la junta central y con ella el gobierno de la nacion, quedando en plena anarquía. Algunos miembros de la central fugitivos y proscriptos se reunieron en la isla de Leon, nombraron una regencia, y escaparon por diversas partes sin osar darla á reconocer. Y en efecto ninguna junta inclusa la de Cadiz, quiso reconocerla, porque era absolutamente ilegitima y nula. Y si la de Cadiz la reconoció des-

pues á instancias y promesas del embajador de Inglaterra, fué solo por el temor de la separacion de las Américas que efectivamente disuelta la nacion y en ocho meses de absoluta falta de correspondencia, dieron por todas partes el grito de la independencia. Aun no estaba reconocida la tal regencia cuando nombró á Venegas, que por consiguiente no fué virrey de derecho, y ni aun de hecho, pues entónces fué cuando se dió el grito en Dolores, y con cien mil hombres opusimos la fuerza á la fuerza

Para hacer ver que igualmente fué ilegitimo su succesor, recordemos que la junta central habia convocado á córtes las Américas. Nosotros teniamos pleno derecho para concurrir, porque no solo estabamos autorizados por las leyes de indias para tener congresos de nuestras ciudades y villas, sino para enviar procuradores, que ahora llamamos diputados, á las córtes generales de España, sin que ninguna autoridad, dicen las cedulas reales, que cita Herrera, pudiese impedirnoslo. Varias ocasiones se enviaron, y si no fueron siempre, se debe á haber cesado en España, desde el siglo 16 las verdaderas córtes. Pero la regencia ilegitima redujo el número de diputados de ambas Américas á solos 28 y elegidos aristocráticamente por solos los Ayuntamientos de las capitales, que no representan las provincias, y sin decirnos el cupo que á cada reyno de las Américas tocaba: és decir, que no querian que concurriesemos, sino mandarnos España arbitrariamente como siempre.

Se sabe como se instalaron las córtes á fines de 1810 en la isla de Leon, forzada la regencia por un tumulto, y se eligieron asimismo 28 suplentes por toda la América, los cuales protestaron antes de su eleccion y despues de ella, como opuesta á los derechos de la América. Para salvarlos pedian que á lo menos fuese convocada segun la ley, aunque nadie fuese. Las córtes se negaron á todo en 6 de febrero de 1811: es decir decidieron que no hubiese para las Américas verdadera representacion, ni córtes que nos obligasen. La constitucion misma fué por eso solemnemente protestada por los Americanos.

Antes de ella en 1811 la regencia de España nombró de virrey á Calleja con un sigilo estraordinario, para que los diputados americanos no se opusiesen á la eleccion de esta fiera, y por consiguiente fué tan nula como la regencia y las córtes lo fueron para nosotros. No ha habido, pues, desde 1810 gobierno español legitimo ni roconocido por nosotros, sino unos tiranos enviados por otros á quienes la nacion hacia toda la resistencia posible, y asi no tenemos por que reconocer las deudas que contrajeron para hacernos la guerra á muerte contra el derecho de gentes.

Pero doy de barato que las córtes de España hubiesen sido legitimas y valederas para nosotros, ellas no nos declararon la guerra, ni sobre esto emanó decreto alguno; ellas no nos impusieron cesacciones ni autorizaron préstamos, y

segun el derecho antiguo y el constitucional solo ellas podian legitimamente hacerlo.

A este argumento perentorio he oido responder, que aunque no debian hacer nada de esto los virreyes, lo hicieron sin embargo, y por eso nos obliga. Y lo que mas me ha admirado, es oir esta respuesta en boca de los que fueron contrarios á mi opinion en la reñida cuestion de los mayorazgos. Cuando yo entónces les arguia que la ley publicada en España no valía acá, porque no quiso publicarla el virrey Apodaca, me respondian que obligaba porque aunque no la publicó debió publicarla; y ahora dicen, que aunque los virreyes no debieron ecsijir contribuciones ni préstamos, lo hicieron y por eso nos obligaron. Allá aunque el virrey no lo hizo teniendo facultad para suspender la publicacion de la ley, valía esta porque debió hacer la publicacion; vale porque lo hizo, aunque no debió hacerlo, ni tenia facultad alguna para ello. *pondus et pondus, mensura et mensura, abominatio est domino.*

Señor, que son criollos los prestamistas. ¿Y porque sean criollos hemos de cargar la nacion con el pago de lo que no debe? Lo primero son mas los europeos prestamistas que los criollos, porque aquellos poseian el metálico, estos son ricos en haciendas. Lo segundo esos criollos en lo general eran los males criollos, los realistas, los serviles, los cobardes que estaban mirando apáticamente desde las capitales á sus paisanos perecer á centenares de miles sin estenderles una mano compasiva. Estaban en quietud gozando de sus sueldos, que aun ahora disfrutan, mientras que los otros sacrificaban todo, sus posesiones, sus familias y su sangre Ya que se muestra ahora tanta compasion con esos acredores porque son criollos, pregunto ¿no eran criollos los insurgentes? A estos se les quitó la vida, se les quitáron sus bienes y se sabe quien los tiene. Los han pedido aquí sus herederos ó los que de ellos escaparon á la muerte; los diputados han hecho á su favor proposiciones, se han pronunciado discursos enérgicos para que se les devuelvan y el congreso se ha negado á ordenar la restitucion. ¡Conque á los enemigos de la pátria, á los que ayudaron á derramar nuestra sangre ó á lo menos nada hicieron en favor de nuestra libertad que se les pague lo que les quitáron los visires, porque fueron forzados á contribuir, y lo que los mismos visires robaron con la mayor violencia á los defensores de la pátria solo porque defendian sus derechos, que lo pierdan!! Esta es la abominacion de los dos pesos y dos medidas. *Pondus et pondus, mensura et mensura abominatio est domino.* Yo por todo lo dicho no apruebo otra deuda de los virreyes que el robo, que mandó hacer Apodaca de la conducta de Manila, porque esto fué para comprar nuestra independencia, Si señor, Apodaca fué quién mandó á Iturbide tomarse ese dinero para abrir la campaña y hacernos independientes conforme á las órdenes de Fernando 7.º

Parecera paradoja, y yo en uno de mis escritos la anuncie con duda; *hoy no la tengo porque he recojido los*

datos suficientes de personas fidedignas que intervinieron en los diferentes actos de esta escena. Suplico al soberano congreso me permita referir esta anécdota, que aunque muchos las sabrán, otros muchos la ignoraran; y aunque esto es fuera del órden para la discusion, no es fuera del órden del dia, en que los escritorcillos prodigan elogios á Iturbide con miras torcidas, y un sr. diputado de Xalisco ha tenido valor para ponderarnos aquí sus servicios y decir que aun no estaban devengados.

Señor, no se debe nada al mostruo del Bajío. Diez años enemigo cruel de la libertad de su patria, no hizo en Iguala sino seguir obedeciendo al otro monstruo de España para entregarnosle encadenados y que viniese á devorarnos. Un buque enviado de la Coruña trajo órdenes privadas de Fernando septimo á Apodaca para que no obedeciese las que le comunicasen Mataflorida y demas ministros para restablecer la constitucion, sino que indujese á los mexicanos á obedecer su voluntad como la de su padre, y le remitiese luego cuenta ecsacta del estado del reyno, porque estaba resuelto á venirse á México, si no conseguia destruir la constitucion en España. La junta que el virey tuvo en palacio de las personas mas adictas al rey para deliberar sobre este grave asunto duro hasta las 3 de la mañana, y quedó resuelto remover á tal y tal comandante conocidos por constitucionales, y mandar á los de los puertos impedir que transpirase nada de lo ocurrido en España. Tengo los detalles de todo esto por comunicacion de Novella que fue de la junta, y despues promovido á virey por las tropas expedicionarias. Zarpó luego un bergantin de Veracruz con una carta de Apodaca al general de la Havana suplicandole no lo detuviese porque llevaba á su magestad el estado del reyno. y en efecto decia al rey que lo tenia todo allanado, y podia venir cuando gustase, que el se lo conservaria sin constitucion.

No lo consiguió, aunque Dávila gobernador de Veracruz cumplio con la órden que me consta tenia para impedir toda noticia de las ocurrencias de España. Los comerciantes de Veracruz pudieron haber á las manos un diario de la Havana que las referia; y á pesar de la resistencia de Dávila que confesó las órdenes contrarias del virrey, triunfó el motin que capitaneaba el regimiento de Asturias, y se juró en Veracruz la constitucion, que cási al mismo tiempo acababa de jurarse en Campeche. Todos los lugares de la costa siguieron inmediatamente el ejemplo de Veracruz y el virrey convocó para deliberar otra nueva junta en que se determinó ceder al imperio de las circunstancias, y con estas eludir todo acto constitucional que no fuese de necesidad absoluta. Aunque yo estoy bien informado de esto por un togado de los que asistieron á la junta, todo el mundo por la practica adivinó ésta resolucion, que se comunicó por escrito á los gobernadores y mandarines, y dió lugar al celebre pasquin: *ultimo año del despotismo, y primero de lo mismo.*

Pero este órden no podia ser estacionario. Era necesario determinarse y separar este reyno de España para erigir aqui el trono absoluto de Fernando. Nueva junta en palacio sobre los medios de efectuarlo, y se contaba con que los peninsulares no se opondrian en sabiendo que el rey venia. La dificultad era sobre el géfe para tamaña empresa como la independencia. Se propuso un gefe europeo, que por serlo carecia de prestigio entre los americanos, y fue desechado. Hubo quien se acordara de Iturbide depuesto del mando por sus crimenes. A ellos debió su carrera desde que apareció como alferez de milicias peleando contra Hidalgo en la batalla de las cruces; pero los que cometió en su comandancia del Bajio fueron tales, que probandolos en su vindicacion el virtuoso cura Labarrieta, no teme asegurar, que si la religion catolica no le prohibiese creer la transmigacion de las almas, creria que el alma de Caligula habia pasado al cuerpo de Iturbide. Por eso dijo el virrey que no debia elegirse para gefe un hombre que tenia contra si 30 procesos. Es verdad, respondia el padre Monteagudo de la Profesa; pero ha entrado ya á ejercicios espirituales y con esto debe haber mejorado su crédito: el sr. Bataller lo ha defendido. Si, contesto este, todo ha sido efecto de su amor escesivo al rey, y yo apoyo su eleccion.

Con tal padrino no podia menos que aprobarse. Se le inició en el misterio, se le dio la tropa que quiso, y el plan que debia seguir, encubriendo toda la maniobra con el titulo de ir escoltando la conducta de platas de Manila que se enviaban á Acapulco. No se hace la guerra sin dinero, y el llevaba de que echar mano: y el rey pagaria todo á su tiempo. Personas mas habiles que Apodaca hicieron ver á Iturbide los defectos, del plan de aquel para medrar entre los americanos, pues sin córtes ni constitucion era dificil que estos se couviniesen, y nada costaba prometer. Se sabe el abogado que varió el plan conservando la sustancia.

Guerrero, este adalíd que jamás habia doblado la rodilla al ídolo, y mandaba 5Ꝏ valientes, era el primero con quien Iturbide debia entrar en composicion. Se ha publicado su correspondencia, y quien lea la última carta de Iturbide á Guerrero verá claramente que su énfasis está preñado de las especies que estoy contando. Dos europeos bien conocidos por su adhesion á España y aun por sus crueldades con los americanos vinieron corriendo á avisar á Apodaca no se fiase de un hombre que ya estaba en íntima relacion con Guerrero; pero él que estaba de acuerdo no se dió por entendido. ¿Ni cuando el servilísimo Iturbide se hubiera de otra suerte atrevido á dar el grito osado de la independencia con los setecientos hombres que era cuantos tenia en Iguala, en gran parte europeos y con quienes no podia contar de seguro? Apenas publicó su plan cuando se le desertaron hasta no quedarle sino

descientos hombres mal contados. Debo estos pormenores al general Guerrero.

Nada hubiera hecho el vi-rey contra Iturbide por el grito de Iguala ordenado por el mismo, si los europeos de México no lo hubiesen desaprobado con sorpresa del virrey. Él no conocia á sus compatriotas; el monopolio que iban á perder era el verdadero soberano de sus almas, y fuéle preciso hacer el aparato de prender á Mier Villagomez que le trajo de parte de Iturbide su amo, el plan publicado en Iguala. Es verdad que la variacion introducida en el primitivo plan le incomodó; pero se habia conservado la sustancia, y llegado Fernando VII cumpliria en México sus promesas de córtes y constitucion como las habia cumplido en España. Asi todo el mundo se admiró de la moderacion con que Apodaca se quejó del atentado de Iturbide en la circular que se imprimió en la gaceta, cuando los españoles tenian agotado contra los insurgentes un diccionario de apodos, injurias y desverguenzas. No las hubiera omitido sobre traicion tan manifiesta el ayuntamiento de la capital en la proclama que le mandó publicar sobre este asunto el virrey; pero se le mostró el modelo de su mano, cuyos términos atentos no le era lícito traspasar. Tengo esta anécdota de varios capitulares que vieron el original.

Si aunque lentamente y tarde para asunto tan grave y tan urgente, hizo Apodaca la farsa de levantar un ejército para contentar a los europeos alborotados, ellos y todos conocieron que lo era cuando lo vieron empantanado en la hacienda de San Antonio dentro del valle de México. Desengañados con esto lo depusieron por mano de las tropas espedicionarias sustituyendo á Novella. Este, que estaba en el secreto, lo dejó ir impune, y él estaba tan lejos de temer por haber cumplido las órdenes del rey, que marchó voluntariamente á presentársele en Madrid, donde fue bien recibido.

Y Iturbide ¿que hacía en Iguala? Fué tanta su cobardía desde que se quedó desamparado de su tropa y oyó al desaprobacion de México, que resuelto á la fuga dió órden al coronel Pinzon de quemar el armamento y todos los útiles de campaña. El coronel conserva la carta-órden. Guerrero se opuso á su cumplimiento; animó y escudó á Iturbide con sus 5g hombres; lo mismo hizo Bravo que llegó y luego levantó como por encanto un ejército. Salió Victoria de su gruta, apareció en la costa de Veracruz y toda se puso á sus órdenes. Herrera se levantó en Jalapa y con Hevia destruyó en Córdova la esperanza de los españoles. Las tropas del bajío, interceptando las que bajaban de México ó subian de S. Luis, obligaron á Loaces á capitular en Querétaro. Negrete echó á Cruz fuera de Jalisco y lo encerró en Durango. Hervía la tierra en antiguos patriotas que corrieron á ponerse bajo las banderas de sus antiguos campeones.

¿Con quienes se batió Iturbide? ¿qué heridas recibió? El no hizo sino dar carreras mostrando á los gefes europeos y ame-

ricanos las órdenes del virrey conformes con las de su monarca. A los que deseaban la república, les protestaba que estaba por lo mismo; pero que la independencia era lo primero que debía asegurarse y el plan por ahora era necesario para hacer entrar en la red á todos los partidos. A los europeos prometía con su rey todas las dichas posibles, y que él levantaría á su arribo todos los inconvenientes del plan. A otros infinitos alarmados sobre religion con algunas reformas de las córtes ciertamente inoportunas en América, esaltaba con lo mismo para la independencia como único remedio. Este era su pretesto favorito, como que era la tecla que desde la conquista tocaron los españoles con el écsito mas feliz para mantenernos bajo de su yugo infernal. ¿Y quien no lo aborrecía de los americanos? La independencia era el voto general. Ahora se unieron todas las pasiones lisongeadas diestramente en el plan de Iguala, y apartada la nota de traidores en la independencia con la voluntad del rey, en un momento se logró casi sin efusion de sangre alguna.

¡Gran milagro por cierto! No. no tuvo Dios necesidad de salir del órden comun de su Providencia lanzando sobre un malvado como Iturbide un rayo decisivo de su gracia. que tan lejos está de prodigar, que no leemos en las escrituras sino tres ejemplares de conversiones repentinas. El lobo de Valladolid no hizo con la facilidad de la presa que otros le presentaron, sino aumentar su ambision, y abrir en Puebla su corazon á la idea de reinar que le propusieron las musas en un convite. Por eso en el tratado con O Donojú celebrado en Córdova, en lugar del artículo de Iguala que ecsijía para el trono de México un príncipe de casa reinante, caso de no aceptarlo borbones ni austriacos, sustituyó que lo ocuparía el que destinase la nacion reunida en congreso. No es ahora tiempo de detallar los pasos criminales con que se propuso ser elegido él mismo, hasta que desesperado echó el resto de su ambicion y desverguenza. Pero ciertamente desde Puebla ya no tiró línea que no tuviese por centro á si mismo para dominarnos. ¿Que resulta de todo mi discurso? que nada hizo por la libertad de la pátria y nada le debemos. No hizo sino obedecer al tirano su amo para trasladarlo á México, sin esponerse á riesgo alguno, y cierto del engrandecimiento que debía resultarle: y cuando vió la facilidad con que el intento podia conseguirse, se sustituyó al tirano, y trocó por las suyas las cadenas con que Fernando quería sujetar á nuestra pátria, ¡Gracias al cielo que de unas y otras nos libertamos!

El sr. *Zavala*: Señor, cuando en asuntos de esta naturaleza se quiere apelar á las pasiones, es muy facil la sorpresa, y es tambien muy facil llamar una porcion de votos contra el dictámen que se discute, porque precisamente la cuestion por si es odiosa y dándole el aspecto que se le dá se escucha con desagrado, como sucede en todas las cosas. Ayer un sr. preopinante, desentendiendose de las contestaciones que

habian dado los srs. de la comision habló muy latamente queriendo manifestar que reconociendo estas deudas se trataba de mantener todavía cierta dependencia de España despues de haber felizmente sacudido su yugo. Pero despues de las contestaciones dadas por algunos señores que han defendido el dictámen, me parece que han quedado desvanecidas todas las razones, ó por mejor decir, todas las apariencias conque se presentó la opinion contraria al mismo dictámen. Las objeciones que me hacen mas fuerza son las del último sr. preopinante que ha tocado la cuestion bajo su verdadero punto de vista; pero destruyendo todos los principios su señoría dice: que respecto á que por la invasion de los franceses en España ya no ecsistía algun gobierno sino de hecho, era consiguiente que los gefes enviados de aquella península á la América, nó tuviesen támpoco toda la legitimidad que habian tenido los enviados ántes de la revolucion; porque como todos los gobiernos se formaron de hecho, no podían enviar empleados á la América para gobernar á nombre de los reyes de España. Si este argumento tuviera fuerza, debería decirse, que lo que en el principio fué nulo, en ningun tiempo ha tenido valor; y de consiguiente nunca ha habido legítimos gobiernos, porque todos dimanan de la fuerza, y principalmente el nuestro, que se fundó en el derecho de conquista, de lo cual debia inferirse que todos los préstamos hechos á los vireyes por criollos ó europeos no deben reconocerse respecto á que no han sido destinados á pelear por la independencia. Tambien se arguye con que los prestamistas pudieron escusarse de las ecsacciones tomando las armas; pero yo creo que nunca puede ser castigado ningun individuo, por que no sale de su casa á defender los intereses de su pátria. En este particular me parece que hay una escala gradual desde el heroismo hasta el abatimiento, de manera que aquel que desentendiéndose de todas sus comodidades, y arrostrando todos los peligros, se pone en campaña, puede ser que tenga el nombre de héroe; mas en manera alguna deben tenerse por criminales, los que están en sus casas, y no han obrado contra la independencia y libertad; ni han podido hacer el esfuerzo que los que han defendido la causa de la revolucion. De todo el raciocinio del mismo sr., se deduce, que estos individuos que asi se mantuvieron tranquilos y no tuvieron mas que un deseo ineficaz de que ganase la causa de la nacion, tampoco tienen derecho á reclamar lo que se les quitó, por aquel gobierno, solo por que era de hecho y nada mas: pero en esto me parece que es necesario conducirse con mucho cuidado, porque la calificacion de la legitimidad de las deudas, no pertenece á esta cuestion. Si Luis XVIII hubiese declarado que el gobierno de Bonaparte era de hecho, segun los principios del sr. preopinante, todos los créditos que contrajo este, en tiempo de la revolucion eran nulos y de ningun valor. Sin embargo no han

discurrido así los mas delicados en el asunto; porque aunque los gobiernos sean de hecho no pueden tenerse por ilegítimos cuando la mayoría de los ciudadanos se sujetan para mantenerse en el estado social, procurando que se les guarden sus derechos. Es verdad, que desde que se dió el grito en Dolores ya el derecho de los españoles que se adquirió por la conquista ó por la fuerza, comenzó á ponerse en duda, porque ya había sido contrariado por los que tomaron las armas en la revolucion; y por eso el artículo dice que se reconozcan no todos los créditos, sino los de aquellos individuos que fueron forzados por el gobierno. Yo creo que no puede desconocerse la justicia de este artículo, sin desconocer tambien los primeros elementos de la justicia con que los prestamistas involuntarios pretenden recobrar sus deudas. ¿Qué hábia de hacer un ciudadano pacífico que tenía sus bienes considerando que desamparándolos, lejos de hacerle un beneficio, le hacía un perjuicio á la nacion porque sus bienes hubieran sido confiscados y su capital le hubiera hecho falta á la misma nacion? ¿Pero de qué manera estos hombres podian redimir, digámoslo así, las vejaciones que les hacía el gobierno? Yo no puedo convenir con el sr. preopinante, en que debian ser castigados los criollos que no tomaron parte en la revolucion. El que un individuo haya tomado las armas por un rasgo de patriotismo, estando por otra parte rodeado de vicios, creo que no lo hace acreedor á la consideracion de la pátria: no señor, lo que hace acreedor á un ciudadano, á la conciderasion pública son las virtudes sociales. Pero si estos individuos tenian esas virtudes, si procuraban mantener su familia, y aumentar sus bienes, si procuraban sobrevivir, por decirlo asi á aquellos tiempos tempestuosos, no creo que por eso son menos dignos de la consideracion pública para que sean reconocidas sus deudas. Ciertamente todos los argumentos que ayer hizo un sr. preopinante que habló con mucho calor sobre la materia, ya he dicho que estan reducidos á escitar las pasiones, no se propuso mas que pintar con todos los coloridos de la odiosidad un negocio que por su naturaleza es bastante sencillo. Ocurrió á aquellos lugares comunes con que se pueden escitar todas las pasiones y trajo muchas figuras retoricas que son seguramente muy buenas para un discurso académico ó para alarmar los espíritus incautos, pero no para deliberar en un congreso en que se trata de buscar la verdad con la buena lógica. Porque decir (que es á lo que se redujo todo su discurso) que se trata de fomentar á los españoles, y demandarles dinero á los que trabajaron contra la independencia, me parece que es el mayor agravio que se puede hacer á la comision. Si esta dijera que se pagaran las deudas contraidas por el gobierno español, hasta el año de 20 á todos los individuos que dieron su dinero voluntaria ó involuntariamente, entonces acaso podria usar de ese estilo declamatorio; pero cuando la comision solamente ha dicho que se paguen

aquellas deudas que fueron forzosas, me parece que no hay un motivo para declamar contra ella. Se ha dicho muy bien el que los principios son inmutables y no se varian por las circunstancias, por eso la comision tambien ha dicho que era preciso reconocer estas deudas. La comision tiene á la mano el espediente general de crédito público, y puede demostrar que la mayor parte de los interesados son individuos perteneciente, á la nacion mexicana: que han tomado un calor estraordinario por la independencia; que han sufrido persecuciones por esta; y que al mismo tiempo que socorrian á los independientes, hacian estos préstamos forzosos á los virreyes. ¿Y será justo que estos individuos sean privados de lo que les ha quitado la fuerza y la violencia con lágrimas de sus ojos? Señor, todos los argumentos que se hacen en contra absolutamente no valen cosa alguna. La comision no ha dejado de tener presentes la utilidad y la conveniencia de los individuos de la nacion como se ha visto muchas veces. El último señor preopinante ha dicho, que los antiguos insurgentes no han sido repuestos de los bienes raices, de que les despojó el gobierno español por la fuerza, y seria una injusticia que ahora se paguen las deudas de los virreyes; pero yo creo que esa devastacion que ha producido la guerra es cosa muy diferente en especial si se trata de bienes ya enagenados. Asi que, la comision ha caminado con mucha circunspeccion. La comision ha presentado en el artículo 2.° el reconocimiento de la deuda contraida por los insurgentes, en los mismos términos ó con mas amplitud que lo que ahora lo hace con este crédito. Si la comision hubiese dicho que todos los bienes cojidos por los insurgentes á los realistas fuesen devueltos inmediatamente, seria justo el argumento del sr. preopinante; pero decir que la balanza pesa mas por parte de los españoles, no puede tener lugar contra este artículo.

El sr. *Cañedo* espuso, que se habia padecido equívoco, en comparar el prestamo de que trata el artículo en discusion con los empleados que subsisten, y que fueron nombrados por el gobierno español; porque estos en la realidad no se mantienen por este titulo, sino por la habilitacion de nuestro gobierno. Que la obligacion para ¡los prestamos, no se justifica, porque lo decretaron los virreyes; ni esta puede ser bastante prueba de violencia respecto de los mercaderes españoles, que jamas pudieron apetecer la independencia, como que destruia su monopolio.

No hubo lugar á votár el artículo y se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

El sr. *Ramoz Arizpe*: Señor, como individuo de la comision fijaré los conceptos con alguna mas estension que los que comprende el artículo. El congreso tendrá presente que á muy pocos dias de abiertas las sesiones hice una mocion que se aprobó, á fin de que una comision especial se encargase de

las reformas del reglamento actual. Efectivamente se hicieron algunas para la discusion del acta. Despues deseando yo que se llenasen los muchos vacíos que tenia este reglamento, y se reformásen otras muchas cosas, insistí en que la comision diera sus trabajos. La comision se renovó y está encargada de presentar el reglamento reformado, y el que se ha de presentar es del que habla este artículo, no del actual que está sirviendo que ciertamente tiene muchos defectos. Esto sirva de escitacion á los sres. de la comision para que tengan la bondad de disponer sus trabajos á fin de que al congreso constitucional le quede un reglamento de suerte que el dia que se abran las sesiones, entre bajo un reglamento proporcionado ya al sistema constitucional, segun el cual vendrán nombrados los individuos que han de componer el congreso, y que este no se halle sin una regla fija para sus procedimientos; pero este reglamento puede variarlo el congreso como mejor le parezca ó fuere mas acomodado al sistema. Estas son las miras que se propone la comision. Por lo demas es necesario creer que no podia pensar en poner una ley á los diputados que han de componer el congreso, pues les deja la facultad de que lo reformen; pero que esta reforma sea bajo las bases mismas del reglamento actual: de una manera decorosa, prudente, juiciosa y capaz de que se mire como una regla mejor y hecha por ambas cámaras. Recomiendo esta parte del artículo, temiendo los males que se seguirian entre nosotros, y que he visto seguirse en España, en que la representacion nacional estaba tambien en una sala, por la facilidad de dispensar el reglamento, como vemos aqui que se introducen estos hábitos y costumbres en los cuerpos. Si, pues, un diputado en el congreso constitucional propusiere una variacion del reglamento, no sucederá lo que ha sucedido aqui que en el acto lo dispensemos, separándonos de él; sino que pasará á la otra cámara. Me parece que basta lo dicho para que el congreso se penetre de los fines que la comision se ha propuesto.

El sr. *Barbabosa* se opuso al artículo, esponiendo que en el se le daba una ley al congreso futuro en aquello que pertenece esclusivamente á su gobierno interior, lo que desde luego parecia impropio.

El sr. *Rejon* contestó que aunque es verdad que esto pertenece esclucivamente al gobierno interior del congreso, no hay embarazo para que por una ley general se establezcan las reglas para las reformas de que habla el artículo con el objeto de evitar los males indicados por el sr, Ramos.

El sr. *Marquez*: Señor: en mi juicio ó debe suprimirse este artículo absolutamente ó por ahora no se debe aprobar. La comision que está encargada de reformar el reglamento que nos rije, es necesario que tenga presente una de las cosas que se previenen en esta constitucion que estámos discutiendo, es decir, que el congreso ha de estar dividido en

dos cámaras. Esa comision (de que tengo el honor de ser individuo) no se ha podido reunir una sola vez, despues de mas de un mes que está nombrada; quiero decir: que los grandes asuntos que ocupan á V. Sob. y los que le ocuparán en lo succesivo, pues que estámos en la constitucion, acaso impedirán el que se pueda reunir esta comision á concluir sus trabajos. Si se acaba la constitucion yo entiendo que no deberá continuar V. Sob. en el ejercicio de sus funciones y de consiguiente se queda sin un reglamento el congreso que venga, ó habrá de régirse por el actual, lo cual me parece que no puede ser, porque tiene muchísimos vacios y muchísimas cosas que necesitan reformarse y no está dispuesto para un congreso de dos cámaras. No me hace á mí que se de una ley desde ahora, porque siempre es necesario que tenga el congreso venidero una regla por donde dirijirse. Además de esto encuentro otro defecto en el artículo y es que se obliga á las cámaras á que una variacion de reglamento se haga con tantos trámites como para la variacion de una ley, y esto me parece impropio, por la menos fuerza y trascendencia que tiene el reglamento interior. Por último, yo quisiera que éste artículo si no se suprime absolutamente se suspendiera por ahora, ínterin la comision actual dé su dictámen, porque éste reglamento habla en muy distinto caso del que debe hablar cuando haya un congreso constitucional que tenga dos cámaras, y que tenga distintas atribuciones de las que ahora tiene V. Sob.

El sr. *Covarrubias* aprobó el artículo en todas sus partes diciendo que mas vale tener un reglamento aunque defectuoso, que no tenerlo absolutamente, como lo acreditó la esperiencia en el congreso pasado, en que por eso se entorpecieron varios asuntos importantes.

El sr. *Velez*: Segun la esplicacion que se ha hecho del artículo, no solo no debe serlo de la constitucion, sino que es inecesario. Ha dicho el sr. Ramos Arizpe que el objeto del artículo es que las cámaras, desde el momento de su instalacion, tengan un reglamento para proceder en sus funciones, y que se les deja la facultad de hacer las reformas que ambas cámaras tuvieren por convenientes. Si esta espresion significa que el reglamento actual no puede ser variado enteramente, repito lo que se ha dicho sobre que el reglamento actual no es acomodable por varias razones á los congresos futuros, y si puede ser variado, es inútil el artículo, porque se reduce á decir que las cámaras tendrán un reglamento, lo cual es tan obvio y necesario que no se debe prevenir en un artículo constitucional. Á mas de que ya en un artículo aprobado se previno que se observe en ambas cámaras con ecsatitud lo dispuesto en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en la discusion; lo que supone que ha de haber ese reglamento. Me perece por tanto que el artículo se debe suprimir, quedando en libertad el congreso para escoger el reglamento que mas le acomode.

El sr. *Gomez: Farias*. Este congreso es constituyente, luego puede dar reglamentos á los congresos constituyentes, me parece que no sale esta consecuencia. Este congreso es constituyente luego puede dar una constitucion, eso si: pero que los reglamentos que contienen el regimen interior y leyes de policia los reciban los congresos constitucionales de un congreso porque es constituyente, esto no me parece, porque bajo este concepto podia darle leyes de policia, es decir para mandar barrer los salones &c. Se ha dicho por uno de los señores preopinantes, que no se quiere dar este reglamento de que se habla sino otro distinto y esto para mi es una cosa estraña; poner una ley para un reglamento que se ha de hacer. Se dice que es necesario que tengan un reglamento los congresos. ¿Y quien duda esto? Lo que se duda es, si conviene darse y si es decoroso hacerles la prevencion de que lo tengan. ¿Pero tan aturdidos serán, (permitaseme esta espresion) los congresos constitucionales, que sea necesario decirles que deben tener un reglamento? De menos esperiencia debemos suponer á los congresos particulares, y no ha sido necesario decirles que tengan un reglamento; la misma naturaleza los lleva á buscarlo. El congreso que viene, debemos suponer que es de hombres mas ilustrados que tienen mas esperiencia, y se sugetarán al que mejor les parezca, al de España, al de los Estados-Unidos &c. Dejemoslos en libertad señor, para que ellos segun la esperiencia y las ocurrencias, puedan variarlos como les parezca: purguemos nuestra constitucion de estos articulos superfluos, y de estos adornos que ciertamente no le hacen mucho honor al congreso,

La comision insistió en las razones espuestas, y principalmente, en que uno de los objetos del artículo es impedir que cada cámara se gobierne de distinto modo; y que el reglamento se dispense con facilidad.

El artículo fué aprobado.

Se leyó una proposicion de los señores *Berruecos, y Jimenez*, sobre que el artículo diez y siete de la constitucion, se redacte en estos terminos. „Ambas cámaras se instalarán en un mismo dia, debiendo al efecto concurrir mas de la mitad del numero total de individuos de una y otra." Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision respectiva.

Se levantó la sesion pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

ta de dar á los ayuntamientos la misma influencia que se les dió en tiempo de las córtes estraordinarias de España, cuando las elecciones fueron hechas por los ayuntamientos de las capitales de las provincias. Pero ahora que ya están desenvueltos los principios del modo de hacer estas elecciones, ¿seria conveniente que nosotros nos arregláse mos á esa disposicion del gobierno español? De ninguna manera. ¿Quien ha dicho que la baja California ha sido la que ha nombrado á este diputado? Nadie: pues es claro que cuando se ha nombrado á este diputado por el ayuntamiento para venir á este congreso no tiene los poderes de todos los habitantes. Se dice que este diputado tiene particular empeño en trabajar por las Californias y proporcionarle todas las ventajas posibles. Yo creo que las mismas ventajas que podria proporcionar este sr. diputado con su influencia pueden proporcionar los señores preopinantes inclinados á dispensar su proteccion, á Californias atravesando las leyes. Yo creo que los diputados que están aquí pueden tener tanta instruccion, al menos algunos del estado de las Californias, como el sr. Ortíz de la Torre. Como representantes de la nacion pueden hacer proposiciones á V. Sob. solicitando todos los remedios posibles para curar los males de la baja California. Y asi no hay necesidad de que venga este sr. diputado. El supremo poder ejecutivo tomará de los ayuntamientos de California las instrucciones correspondientes y si acaso el poder ejecutivo no tuviese lugar para hacer incitativa al congreso, los mismos ayuntamientos interesados comunicarán al poder ejecutivo sus desgracias y el soberano congreso en virtud de lo que el pder ejecutivo le comunique, tomará todas las medidas correspondientes á fin de que salgan del estado en que se hallan. La opinion de los señores. diputados me confirma mas en que se ocuparán en trabajar por Californias. Por otra parte, de ninguna manera tiene aquella porvincia conque pagar á su diputado; eso aparece tambien de su oficio. ¿Y para que se ha de gravar á la nacion con un diputado mas? Por esto soy de opinion que no se debe aprobar el dictámen de la comision, asi que porque se quebrantan escandalosamente las leyes, como por que no hay necesidad de dispensarlas.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) Señor: Si en esta corporacion se hubiesen pasado por un riguroso ecsámen los poderes de muchos señores diputados, yo estoy en el seguro concepto de que habria muchísima parte de ellos fuera del seno de V. Sob.; apelo al soberano congreso y á todos los que me oyen para que digan si por parte de V. Sob. se han concedido indulgencias á ciertos poderes, y á pesar de defectos grandes se ha admitido en su seno á varios individuos. Por tanto, es mucho de admirar que presentandose á V. Sob. el dia de hoy un sr. diputado, en cuya eleccion no se han observado todos aquellos requisitos indispensables, se duda si se deberá ó no admitir. Los que han querido llevar las cosas hasta el

estremo parece que han perdido por un momento el punto de vista de absoluta imposibilidad en que se hallan aquellos pueblos para poder ajustar sus procedimientos á las leyes. Por las relaciones ó reflecsiones que ha hecho un sr. diputado á V. Sob. habrá venido en claro conocimiento de que en aquel lugar los hombres á semejanza de los salvajes vagan y se alimentan con yervas: ¿y quiere V. Sob. que en un pais donde preside la necesidad y el hambre se hayan de ajustar á todos los ápices de las leyes y del derecho para proceder á la eleccion de sus diputados? ¿No será bastante que de alguna manera esplícita las corporaciones que allí ecsisten hayan manifestado que es su voluntad el que sirva este destino un individuo que en la legislatura pasada lo desempeñó cumplidamente? ¿No podrá V. Sob. echar un denso velo sobre todos estos defectos consultando á la prosperidad de los pueblos? Pues esto es lo que se consigue aprobando estos poderes. Un sr. diputado ha dicho que todos los individuos que forman esta augusta corporacion vemos con tanto amor su engrandecimiento, y con tanto empeño que nos desentendemos de la provincia ó estado que nos ha nombrado, por atender á los males de un estado. ¿Pero podrá alguno negarme que el que ha nacido y visto la primera luz en aquel pais á donde pertenece, no verá con mas empeño estos intereses, como que tiene el conocimiento individual de los sugetos con quienes ha tratado, y de lo que conviene ó no á aquel pais? Segun este principio es visto que por grande que sea el interés que nosotros tomemos en las Californias será singularísimo el que muestre el especialmente nombrado. Si su situacion es tan miserable como se nos ha presentado por esos trozos que ha leido el sr. Reyes, considere V. Sob. que está en estado de admitir un mandatario ó un procurador que pueda proporcionarle aquellas comodidades que necesita. Sentados estos principios, y recordando V. á Sob: la clemencia ó indulgencia que ha usado con otros poderes le suplico admita en su seno al sr. Ortiz de la Torre.

El dictámen fué aprobado salvando su voto los sres. *Presidente*, *Cabrera*, *Zaldivar*, *Tirado*, *Moreno*, *Viya*, *Jimenez*, *Paz y Sierra* (D. Felipe.)

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una representacion del general D, Vicente Guerrero, recordando la solicitud que hizo sobre que se reconociesen los créditos que contrajo en la guerra de independencia. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

El sr. *Castillo* presentó un proyecto de ley de colonizacion. Se mandó pasar á la comision del ramo.

Se aprobaron los poderes de D. *Rafael Alarid* diputado por nuevo México.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de dietas, proponiendo se acceda á la solicitud del es-diputado D. José Joaquin Franco, sobre que se le dé un libramiento contra la aduana de Puebloviejo de Tampico para el pago de lo que se le debe por sus dietas. Se leyó el voto diverso del sr. *Osores* individuo de dicha comision.

Se alegó á favor del dictámen el artículo 5. ° de la órden de 23 de octubre del año procsimo pasado, en que se previno que el gobierno cuidase de recojer los alcances de los diputados para pagarselos. Varios sres. conviniendo en que dicho artículo no admite la interpretacion que le ha dado el gobierno, y uno de los individuos de la comision, de que habla de los alcances no de los diputados, sino del gobierno, fueron de sentir que volviese el dictámen á la comision para que propusiese una aclaracion, ó una providencia general.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) advirtió que la órden de 23 de octubre, no manda que el gobierno pague á los diputados sus alcances de los fondos generales, sino que los cobrase á las provincias, y luego los pagase á los interesados. No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Se suspendió el artículo 19 á propuesta de la comision.

El artículo 20 fué aprobado.

Se suspendieron á propuesta de la comision los artícu-

los 21 y siguientes, hasta el 25 inclusive.

Artículo 26.

El sr. *Rejon*: Algunos sres. de la comision al presentarse el proyecto, manifestaron que en la mayor parte estaban conformes· y que disentían en unos cuantos artículos, los mismos, que ofrecieron rebatir al tiempo que se discutiesen. En este que se discute, no puedo convenir con la mayoría de la comision, y por lo mismo voy á hacer mis observaciones, y á fijar mi voto particular. Desde luego convengo en la conveniencia que hay de espresar en la constitucion que los diputados serán indemnizados por la tesorería de la confederacion. Este es punto demasiado importante, y que justamente llamó la atencion de los legisladores de los Estados Unidos del norte de América al formar su gran carta. La mas triste esperiencia nos ha enseñado, que las provincias que ahora son estados, han abandonado á sus diputados sin aucsiliarlos, sino muy mezquinamente, y de tarde en tarde, de modo que los mas se han visto gimiendo en la miséria, y creo que á no ser virtuosos y patriotas, hubieran acaso sacrificado los intereses mas caros de la pátria. Por otra parte la indemnizacion del diputado es tan justa, cuanto que tiene que condenar al mayor abandono sus fortunas, y así como se paga á los empleados públicos por los servicios que prestan en la administracion de los negocios nacionales, del mismo modo deben dispensarse honorarios remuneratorios á los representantes del pueblo. En esto juzgo, que nadie contradirá, y por tanto creo que no debo detenerme mas tiemdo, comprobando esta asercion.

La segunda parte del artículo dice así: ,,debiendose computar el tiempo que necesariamente hayan de invertir en venir de sus casas al lugar de la reunion, y volver á ellas concluidas las sesiones". Por esto verá claramente el congreso, que en el sentir de la comision, los diputados tendrán su indemnizacion unicamente por el tiempo que duren las sesiones, es decir, por tres meses. Esta idea me repugna, porque la encuentro contraria á los principios de justicia, y á los intereses de la república. Si los diputados han de disfrutar de las dietas durante las sesiones y no mas, concluidas estas, deberán retirarse á sus repectivos estados, percibiendo las cantidades que se requieren para emprender su regreso, y en este caso. disueltos y dispersos los representantes del pueblo por el inmenso territorio de la nacion, sería dificil, por no decir imposible, reuninirlos á sesiones estraordinarias oportunamente, pues cuando se consiguiese su reunion, ya los malos habrían dado en tierra con el cuerpo político. Este es un inconveniente gravisimo, que pesa mas que la razon económica que se ha propuesto la comision. Si por otra parte se les obliga á permanecer en la capital, ó en sus inmediaciones, será preciso se les acuda con una indemnizacion igual

á la que tienen en tiempo de las sesiones por militar las mismas razones. No es justo en una palabra, que se les obligue á abandonar sus intereres, y á mantenerse de su peculio por desempeñar una comision, que debe perjudicar igualmente á todos los individuos de la sociedad, contribuyendo para sus gastos y su indemnizacion. Así que, no puedo convenir con la segunda parte del artículo, y me abstengo de ecsaminar, si la nacion ahorraria dando dietas por el tiempo de las sesiones, á los diputados ó tantos viaticos, cuantas veces se les llamase y regresasen á sus repectivos estados, porque creo que las objeciones que tengo propuestas son decisivas,

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo, que pues se ha de dar una ley para la indemnizacion de los diputados, allí se podrá decir cuanto, como, de donde, y en que términos se ha de hacer, y por tanto es inutil este artículo en la parte que espresa alguno de estos pormenores.

El sr. *Becerra* sostuvo que nada tenia de estraño este artículo en la constitucion porque se debe afianzar á los diputados su indemnizacion, para que no tengan motivo que los retraiga de concurrir. Al sr. Guerra contestó que la ley á que se refiere el artículo, señalará la cuota, porque esta será variable segun los tiempos; pero lo demas que contiene el artículo puede tener la permanencia de constitucional.

El artículo fué aprobado hasta la palabra *tesoreria general*, y desechado en lo demas.

Artículo veinte y siete.

El sr. *Zavala*: Señor me parece que el artículo en cuestion no puede aprobarse por dos razones, la primera porque es muy corto el intervalo de 2 años en la vasta estension de la república mexicana, para que se esten renovando los diputados, quienes andaran siempre en continuo movimiento, y aun soy de sentir, que deben dilatarse por conveniencia de los estados cuatro ó cinco años, resultando de esto ademas el beneficio de que los diputados se ejercitarán y desempeñarán mejor sus funciones. El inconveniente que podrán poner los sers. de la comision á esta propuesta, es que los diputados con el tiempo se levantasen con el poder, y se formase una aristocracia; pero me parece que esta objecion es muy debil, si se considera que el sistema federal se apoya sobre bases mas solidas, que los demas sistemas, en los que con mucha facilidad se puede desorganizar el estado. La otra razon que tengo todavia por mas fuerte contra este artículo, es que mejor hubiera sido que la comision hubiese adoptado que el congreso no se renovase en su totalidad sino por partes; porque todos los diputados renovados entran bisoños: asi es que se va la primer temporada de sesiones en aprender, dando tropezones como nos ha sucedido. Por tan-

to me parecia que se renovase por mitades ó tercias partes la cámara de diputados. La objecion que se podria hacer á esta medida, es que los diputados que queden podran sorprender á los que vengan, como que son estos inespertos; pero yo entiendo que no han de ser tanto que se les sorprenda con esa facilidad, y ademas los antiguos no se unirán de tal manera que no puedan dividirse entre si y agregarse á los nuevos. Por todo lo cual repruebo el artículo.

El sr. *Gomez Farias*: contestó que el término de dos años es muy suficiente para que se hagan las elecciones, y se reunan los diputados, pues lo fué, como es notorio, él de menos de tres meses que señaló la última convocatoria. Dijo que no es conveniente el que duren mas tiempo los diputados porque se cansan ó fastidian del trabajo, y desean volver al centro de sus negocios é intereses, y asi pierden la energia, y ven con poco aprecio los asuntos públicos de su cargo.

El sr. *Godoy* refiriendose á lo espuesto por el sr. Zavala observó, que el artículo cuarenta y dos previene que el senado se renueve por mitad de dos en dos años, y dijo que debian renovarse á un mismo tiempo una y otra cámara.

El sr. *Rejon:* Las observaciones de los señores preopinantes quedarán en mi juicio desvanecidas, si se hacen cargo de los términos del artículo, y de lo que se previene en otros. El artículo en cuestion dice: ,,la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.'' Si se quiere que esta cámara no se componga de individuos visoños sino que entren otros, que en las anteriores sesiones del congreso general hubiesen tenido parte, por la simple lectura del artículo, se convencerán los señores que lo han impugnado de la mente de la comision. No se cierra la puerta á los pueblos para poder reelegir á los diputados de las precedentes legislaturas: lo que se dispone es, que cada dos años se haga nueva eleccion á fin de que los estados puedan espeler del seno de la representacion nacional á los representantes, que desviándose de la opinion pública, únicamente consultaron á sus miras particulares, sin que por esto se entienda que se les prohibe elegir á sus diputados, que en la legislatura anterior desempeñaron con dignidad la confianza de sus comitentes. La comision penetrada de las razones sólidas que sobre éste punto se leen en los mas célebres publicistas, no ha pensado prohibir la reeleccion. Un congreso es el teatro en que figuran los diputados, siendo los pueblos unos espectadores interesados. En esta escena se echa de ver con facilidad quien es propio para ser representante, y quien no hace mas que representar por sus intereses, ó los de alguna corporacion. Por lo mismo los pueblos hallan en un congreso testimonios irrefragables de las virtudes y defectos de sus apoderados, y ya

sobre datos seguros pueden proceder á la reeleccion, ó á la separacion. Por otra parte, no es conveniente ni político restringir á los ciudadanos el pleno ejercicio del sufragio, único modo conque ejercen los pueblos su soberanía. Despues de la eleccion de diputados quedan los estados sin volver á tomar parte inmediata en negocios generales de la federacion. La marcha que lleva la administracion pública en el poder legislativo, no puede menos que entorpecerse con la absoluta renovacion de la cámara de representantes. Por esta consideracion, las que ántes llevo espuestas, y otras que omito referir, por no ser necesario, supuesto que no se contradice esa idea la comision presenta un artículo, que ni remotamente da á entender semejante prohibicion. Sin necesidad pues de que se renueve la cámara por partes, se consiguen las ventajas del nombramiento parcial y se evitan sus inconvenientes con la eleccion bienal de la cámara de representantes en su totalidad.

La comision por otra parte opina que cada dos años se haga nueva eleccion, y para esto no le han faltado algunos fundamentos. En la constitucion de la monarquía española se fijó aquel espacio de tiempo para la renovacion de las córtes á pesar de que el territorio de la monarquía era muy estenso, como que en esa época comprendía á las dos Américas que por un beneficio de la divina Providencia estan hoy independientes. No conviene que nuestros pueblos estén en continuas agitaciones para nombrar sus diputados, ni remover á los representantes ántes de empezar á instruirse en el curso que llevan los negocios. Por esto, y porque la nacion se perjudicaria con los continuos viáticos de sus diputados, la comision ha fijado aquel tiempo para la renovacion de la cámara de representantes, atendiendo á que asi se combina bien el no poner en movimiento frecuentemente á los estados con proporcionarles una facilidad de rechazar á los que no le han servido como corresponde. Por último no me hago cargo de contestar las reflecsiones del sr. Godoy, pues creo que hacen mas bien contra el artículo 42 que contra éste, y reservo la respuesta para cuando aquel se discuta.

El sr. *Valle:* Señor, parece que el artículo que se discute fué dictado solamente por seguir el espíritu de imitacion: digo que por seguir el espíritu de imitacion, porque no hallo que ventajas se propuso sacar la comision de que se remudásen cada año los diputados en su totalidad, cuando por el contrario ha manifestado la esperiencia, la conveniencia que hay de que en los congresos no faltan individuos que estén instruidos en la táctica de los cuerpos legislativos, conocimientos que ciertamente no se adquieren en muy pocos dias, resultando de aquí, que si se aprobáre el artículo, podria suceder, que llegando todos los vocales nuevos, los tres primeros meses los gastasen en aprender el giro de los negocios, despues de mil

y mil tropiezos, acaso de mucha trascendencia. El sr. preopinante para contestar al sr. Zavala ha dicho que no se prohibe por el artículo que los pueblos reelijan á los diputados salientes de cada legislatura. Pero señor, esto es desentenderse absolutamente de la cuestion, pues no se trata de que puedan, ó no ser reelectos, ni el referido sr. ha pretendido tal cosa, pues sabe muy bien que esto queda á la libertad de los pueblos; lo que ha querido defender es, que los congresos constitucionales deben renovarse por mitad cada dos años ó por terceras partes, para que siempre ecsistan en la cámara de representantes, diputados que conozcan el giro de los negocios de una asamblea deliberante. No estamos en el caso señor, de imitar la conducta del gobierno español en este particular, porque nuestras circunstancias son del todo distintas: aquel congreso se componia de una sola cámara, de consiguiente disfrutaba una omnipotencia absoluta para dictar las leyes; pero no asi los futuros congresos mexicanos, porque componiendose de dos cámaras, y dándose al parecer mas atribuciones á la del senado, que á la de representantes, quedaria esta reducida á poco mas que nada; cuando se ha procurado aumentar mas y mas el influjo de aquella.

Quiero ahora contestar las razones que ha vertido el sr, Farias en pro del artículo. Ha dicho su señoria que es indispensable se renueven los diputados en su totalidad cada dos años: para probar su aserto ha manifestado en primer lugar, que cincuenta y cinco dias son suficientes para que se reunan los nuevos diputados. como sucedió con los del actual congreso. Seguramente no ha tenido presente que sin embargo de haber sido reelectos treinta y tantos diputados del congreso cesante y acaso de las provincias mas lejanas, hasta ahora no se ha conseguido ver reunido el presente en su integridad. Estoy seguro que su señoría no conoce aun á los diputados de Californias, del nuevo México, á siete del estado de Yucatan y otros varios que no han llegado á pesar de las órdenes que se han librado, y de haber pasado seis meses que se reunió este soberano congreso. Tambien ha dicho el mismo señor que si los diputados duráran en su mision mas de dos años, se fastidiarian del trabajo y serian menos ecsactos en el desempeño de sus obligaciones: que asi se observó con los diputados del congreso pasado; pero señor, las circunstancias son absolutamente diferentes: el congreso cesante duró dos años consecutivos, en cuyo tiempo los diputados despues de sufrir privaciones estraordinarias, é inminentes riesgos, estuvieron continuamente luchando con un tirano, que por último los sumió en los calabozos, acabando del todo con las libertades públicas; no asi con los congresos constitucionales;- estos deberán permanecer reunidos tres meses solamente, quedando los otros nueve del año, libres para pasear, desahogarse ó estudiar: ademas, no es de esperar tengan que sostener lucha alguna, porque hasta ahora por fortuna, nadie hay que pre

penda á la usurpacion del supremo poder de la nacion. Á demas señor, el argumento del sr. Farias prueba tanto, que segun sus principios no debería haber empleos vitalicios, por que si á los diputados de la cámara de representantes, se les supone fastidiados del trabajo por tres meses de sesiones al año, con mas razon deberán fastidiarse los magistrados de una audiencia, los jueces de letras, los tesoreros y contadores, y todos los que se hallan en este caso: asi pues seria necesario remover á todos los empleados cada dos años. Me parece señor, que quedan desvanecidas las principales razones que se han alegado á favor del artículo y que no presentándose otras de mas peso, debe declararse sin lugar á votar, para que vuelva á la comision.

El sr. *Becerra:* Señor: Por tres motivos se impugna el artículo que se discute; primero porque propone que la renovacion del congreso se verifique pasados dos años, ó de dos en dos años, habiendo querido un sr. preopinante que fuera cada cuatro años; segundo, porque no la propone por mitad, y tercero porque se le arguye de incoherencia con el artículo 42, en que se propone que el senado se renueve por mitad. En cuanto á lo primero, á mas de lo que ha dicho el sr. Gomez Farías, se fundó la comision en las razones siguientes: el término de cuatro años es ya de consideracion, y bien puede suceder que los diputados pierdan en él la confianza tan indispensable de sus comitentes. Es verdad que se pudieran prevenir medios para su remocion en un caso desgraciado; pero tambien es cierto que se encontrarian mil dificultades para ponerlos en práctica, y que nunca podria verificarse sin graves inconvenientes. Habria mil casos que perdida la confianza no se podrian probar los motivos que la habrian hecho perder, condicion que se exigiria desde luego para una remocion, porque de otra suerte faltarian la libertad é independencia tan necesarias en un diputado, y que son de naturaleza tan delicada que con la mayor facilidad se ponen en mucho riesgo. Es mejor tambien, y muy preciso cuando se puede, evitar antes los males que remediarlos despues de cometidos, principalmente cuando esto no se podrá verificar sin desdoro de alguna corporacion, lo que es mas digno de notarse en nuestro caso, porque la que quedaba espuesta á su desdoro es la primera de la nacion, que es el congreso. Por otra parte, los diputados deben hacerle presente la opinion que reine en sus estados, por ser este un norte que debe mirarse con la mayor consideracion, y el término de dos años es muy suficiente para que aquella tome diversa direccion, y que vengan otros testigos presenciales que puedan informar con mayor esactitud acerca de ella. Ultimamente, es necesario que no se echen en olvido los perjuicios que pueden padecer las fortunas de los que vengan al congreso. Muchos sufren algunos ó muchos estravios en ellas por su asistencia á las sesiones, y si estas se estendieran á cuatro años, ya se vé que serian una carga muy pe-

sada. Convengo en que los ciudadanos deben llevar las de la sociedad; pero no de modo que se arruinen ó sufran muy graves daños algunos de sus individuos, sino con proporcion y variándose ó repartiendose entre todos. Se ha propuesto la renovacion total, porque con la reelccion á que se dá lugar por el proyecto, se consigue lo que quieren los señores que deseáran que se hiciera por mitad. Dicen que los que quedáran como adiestrados en las discusiones y en los negocios del congreso, facilitarían el trabajo á los nombrados nuevamente, y les servirian de mucho. Otro tanto se consigue con la reeleccion, por cuyo medio pueden quedar cuantos conserven la confianza, saliendo los que la desmerezcan, ó que haya que temer él que la demerezcan y los que por su continuacion pudieran sufrir graves perjuicios. Nuestro sistema de gobierno nos vá tambien á proporcionar sugetos muy capaces por sí solos de funcionar en el congreso. En los de los estados se han de formar muchos, que no nesitarán de las lecciones de los que hubieran de quedar. Para con los senadores se tuvieron en consideracion otras razones por las que la comision tuvo por mejor proponer la renovacion de otra manera. El senado ha de tener mucha parte en el gobierno, porque á mas de las consultas voluntarias que hará el gobierno para varias providencias, se previene su consentimiento, y para otras su consulta. Los asuntos de gobierno son por su naturaleza ejecutivos, y ecsigen con especialidad conocimentos prácticos. Nada es tan propio del mismo gobierno como la rapidez en sus operaciones, de modo que sin ella ó pierden parte de su efecto, ó se vuelven enteramente inútiles. Para salvar, pues, estos inconvenientes, se ha propuesto que la variacion del senado se haga por mitad. Para la ejecucion no basta, como se ha dicho, los conocimientos teóricos como para la deliberacion, y para mientras adquirian los prácticos, si acaso no los tenian, ó para mientras se encargaban por sí mismos de los asuntos pendientes, lo que seria en mayor tiempo y con mayor dificultad que si lo hacian ausiliados de los senadores que quedáran, pudieran entorpecerse algunas providencias, de cuya demora tal vez se segurían muchos males. Ademas de esto, las circunstancias que concurren en los senadores, les aseguran por mas tiempo la confianza. Deberán tener mayor edad que la que se prefija para un diputado; serán electos por las legislaturas, en las que desde luego se descubren mayores probabilidades para el acierto que en las juntas de electores; su número será menor, y por consiguiente mas fácil de llenarlo con los mejores sugetos, y aun de indemnizarlos mas, y últimamente, la comision ha creido deber dejar abierta la puerta para que se les admita la dimision cuando la hicieren, siendo una de las razones que ha tenido la de libertarlos de graves perjuicios, cuando no se pudiera de otra suerte. Por todas estas razones parece que debe haber diferencia en la renovacion de diputados respecto de la de los senadores, y que la de

aquellos es conveniente que se haga en su totalidad cada dos años, como se propone en el artículo.

El sr. *Cañedo* reprodujo lo dicho por el sr. Gomez Farias, y añadió que la renovacion parcial de los diputados estaba probado por la esperiencia que no convenia, porque los veteranos solian aprovecharse de la falta de versacion de los nuevos para sorprenderlos; y por otra parte lo que podian enseñar á estos, era cosa que por sí solos podrian aprender en tres dias.

El sr. *Rejon* espuso: Que aunque claramente no dijo que el congreso no debia renovarse por partes, pero de sus reflecsiones debia deducirse, que su opinion era que quedasen algunos de las legislaturas anteriores. Que no queria se prohibiese á los estados renovar á los que no les habian servido bien, sino que reeligiesen los buenos, y que no convenia en la variacion por partes, pues quedando la mitad, ó la tercera parte de los antiguos, ésta acaso dominaria los nuevos y podria ser que la federacion tuviese que sufrir un mal diputado entre los que quedaban. Manifestó que si se temia la aprobacion del artículo por otro que en el proyecto propendia á la aristocracia, se debia aprobar aquel, y cuando llegase el caso de discutir el otro se podia impugnar. Por último dijo que la comision no se dirije por un espiritu de imitacion, y que la prueba, que de esto podia tener el sr. Valle son los fundamentos que han alegado los señores de la comision.

El artículo fué aprobado

Artículo veinte y ocho.

El sr. *Guerra*: (D. José Basilio:) Señor: no se que fundamento haya tenido la comision para presentarnos éste artículo. Apenas puede darse asunto que toque mas al interés general de la federacion que la representacion nacional. Supuesto esto, yo no se como las elecciones de estos representantes, que lo son de toda la federacion, y no de un estado en particular, hayan de ser calificadas por los estados en particular. Hay mucha diferencia de los diputados que representan á cada estado en su legislatura particular, de los que han de representar á toda la nacion; y lo relativo á la eleccion de estos, mira al interés de toda la federacion. Esta es la primera dificultad que yo encuentro. La segunda es, que se ha aprobado ya en un artículo, que la calificacion de las elecciones, las cualidades de sus respectivos miembros y las dudas que se ofrezcan sobre esto, las ha de resolver cada cámara. Pues señor, si por éste artículo el reglamento de las elecciones corresponde á las legislaturas particulares, las dudas que se ofrezcan sobre esto no las podrá resolver el congreso general, porque es natural que las resuelva aquel que dá las leyes á fin de que haga las aclaraciones correspondientes. Así el artículo no puede pasar, porque se opone á lo resuelto en el artículo citado, y porque no es conforme á nuestro siste-

ma de gobierno que un asunto que corresponde al congreso general y á los intereses generales de la nacion, se deje á los congresos particulares de los estados.

El sr. *Rejon*: Para desvanecer las objeciones del sr. preopinante será preciso hacerse cargo de los términos en que esta redactado el artículo, que dice así (lo leyó). Creo que su señoría, si no me equivocó ha contraido sus observaciones á dos puntos. El primero se reduce á que no podria la cámara de representantes calificar las elecciones de sus miembros, si hubiesen de arreglarlas las legislaturas de los estados; y el segundo es, que siendo los diputados representantes de la nacion, esta debia prescribir las reglas para su nombramiento, á fin de que mereciesen su confianza. En el artículo aprobado se dice, que á las cámaras corresponde calificar las cualidades y las elecciones de los individuos de que respectivamente deberán componerse, pero esta calificacion se ha de arreglar á lo que se prescriba en la constitucion federal, sin meterse en lo reglamentario establecido por las legislaturas particulares. Cuando alguna cámara trate de ecsaminar el acta del nombramiento de un representante ó senador, se limitará á ver si tiene las cualidades que se ecsigen en los artículos siguientes (los leyó): y además si su eleccion se ha verificado popularmente, siendo representante, ó por la legislatura si es senador. He aquí que queda desvanecida la primera dificultad con esta esplicacion tan sencilla, que no deja ni un rastro de duda. Pasaré á contestar la segunda con la misma rapidez, que he satisfecho la primera, pues no creo necesario, detenerme mucho tiempo en inculcar respuestas, que por lo mismo de no ser complicadas, con facilidad se conciben.

Aunque juzgo que los representantes nombrados por los estados lo son de toda la nacion, no faltan algunos, que creen ser apoderados de sus respectivos estados, mas bien que de toda la federacion, pero no aprovecharé de esta opinion para satisfacer, pues creo poder contestar llevando la misma macsima del sr. preopinante. Señor, los diputados son representantes de la nacion, y por lo mismo esta debe asegurarse de su buena eleccion, prescribiendo las reglas convenientes. Por este principio la comision ha creido, que debia fijar en su proyecto ciertas cualidades en los individuos elegibles para representantes del pueblo, y ha dicho que las elecciones deben ser populares. Con estas ideas principales, que deberán servir de base á la parte reglamentaria, que se reserva á las legislaturas, la nacion se asegura, en cuanto puede ser, de la probidad de sus diputados. Querer que el congreso general, se entrometa en pormenores, que corresponden á los estados, solamente por dar un arreglo uniforme de elecciones, es pretender trastornar de un golpe el sistema establecido. Ya será preciso olvidarse de esas leyes, y disposiciones uniformes, cuando se trata del gobierno interior de los estados, en que coloco el metodo y por menores de las elecciones de diputados. Ten-

gamos un poco mas de confianza en las virtudes y conocimientos de los congresos de los estados, y no creamos que solamente nosotros podemos hacer el bien. Por todo lo espuesto en contestacion de las dificnltades propuestas contra el artículo, que creo haber quedado disipadas, juzgo que debe pasar en los términos que lo ha presentado la comision.

El sr. *Zavala:* dijo, que en su juicio no habia desvanecido el sr. Rejon las objeciones que se habian propuesto, porque siempre dejaba á los estados unos puntos que no miran á su administracion interior, sino á la de toda la federacion, y el congreso general para calificar las elecciones y cualidades de sus miembros, no solo tendrá que sujetarse á las diversas reglas que dicten los estados, sino que no podrá resolver las dudas que ocurran sobre aquellos puntos, conforme á la facultad que le concede el artículo quince, porque la ley solo el que la hizo, puede aclararla ó interpretarla.

El sr *Romero* contestó que las cualidades que deben tener los diputados, como tambien la base para su eleccion, ya se prescriben en la constitucion general, y solo se reserva á los estados el prescribir las cualidades de los ciudadanos *electores,* lo cual toca á lo interior de aquellos.

El sr. *Marin:* La comision se debe haber penetrado de la objecion del sr. Guerra que en mi juicio es de mucha trascendencia, porque si las facultades de los estados en particular han de ser para todo lo que mira á la federacion, esto es desnaturalizar las cosas; de consiguiente las elecciones que no miran sino al servicio de toda la nacion, deben ser arregladas únicamente por el congreso general. Á esto se ha contestado que dár sus poderes á persona determinada para que venga á ese mismo congreso, supone la confianza del estado que la elije; mas esto prueba que debia arreglar las cualidades de los diputados, no las de los electores, y vemos que las de aquellos están arreglados en esta constitucion por el propio congreso general que las ha de calificar. Por otra parte si la duda que se ofrezca es de ley, cada cámara deberá tener á la mano, las leyes electorales de cada estado bajo las cuales se hicieron sus elecciones, para ver si todas estan arregladas y conformes entre sí; la misma duda se puede suscitar respecto de los veinte y cinco años de edad que se necesitan para ser diputado, porque algun estado podrá elegir á un individuo que no los tenga cumplidos, y se pretenda que basta haberlos comenzado. Muchísimas otras dudas se ofrecerán de estas, y yo ciertamente tendria por mas natural que se dijera, que cada legislatura en su constitucion determinará las cualidades de sus diputados, que no aprobar el artículo que se discute, porque aunque aquello tampoco lo aprobaria, me repugnaria menos.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion.

„El dia 7 del mes corriente tuvo á bien este congreso general declarar solemnemente qne las provincias de Coa-

huila y Tejas deben formar desde luego un estado independiente y libre, igual á los demás de la federacion mexicana, dictándo en aquel mismo dia las providencias necesarias para que dicho estado formase en el Saltillo á la mayor brevedad su congreso constituyente. En consecuencia de esta solemne resolucion el estado libre de Coahuila y Tejas es quien por medio de su legislatura y demas autoridades tiene el derecho de adoptar las leyes, y medidas que estime mas conducentes para el mejor repartimiento de sus terrenos valdios, y para el mayor fomento de su poblacion. Para llenar estos importantes objetos aquel congreso, ha menester se le proporcionen todos los medios que conduzcan al acierto de sus resoluciones en puntos tan importantes, y con este objeto hacemos las mociones siguientes.

Primera. Que la comision de colonizacion á la mayor brevedad posible presente su dictámen sobre los espedientes de personas que hayan solicitado colonizar en el territorio de dicho estado, para que pasen á su congreso particular.

Segunda. Que la misma comision, en atencion á que el territorio de dicho estado tiene costas y fronteras con los estados unidos del norte, presente á la mayor brevedad el proyecto de ley de colonizacion que le parezca oportuno para poner á cubierto los intereses de la federacion respecto de las naciones estrangeras.

México 15 de mayo de 1824.=*Miguel Ramos Arizpe*, *Erasmo Seguin*.

Se levantó la sesion despues de la una.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 15, se dió cuenta con un oficio del secretario de justicia participando que el supremo poder ejecutivo tuvo á bien disponer, que el sr. D. Lucas Alaman, se volviese á encargar de la secretaria de relaciones. Se mandó contestár de enterado.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de crédito público presentando reformado el artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda publica,

Continuó la discusion de este. (*Vease la sesion del dia*)

Artículo cuarto.

Fué aprobado despues de una corta discusion en que la comision contestando al sr. Paz, dijo qué el artículo hablaba de las deudas contraidas para el servicio público, y de todas, esto es, de las voluntarias y de las forzosas.

Artículo quinto.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] preguntó, si en estas deudas se comprenden las contraidas por los gefes del ejército libertador.

El sr. *Ibarra* contestó, que cuando se trataba en la comision de poner un artículo sobre este asunto en particular, dijo el sr. ministro de hacienda que era inutil, por que se están pagando aquellas deudas.

El artículo fué aprobado.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) propuso la siguiente adicion. „Se reconocen igualmente las deudas contraidas por los gefes del ejército libertador." Admitida, se mandó pasar á la comision respectiva.

Esta pidió que se suspendiese el tratar de los artículos 6 y 7 y que se le uniese la comision de sistema de hacienda, para que ambas acordasen lo conveniente en los puntos de que tratan dichos artículos.

Continuó la discusion del artículo veinte y ocho del proyecto de constitucion.

El sr. *Cañedo:* El fruto de las elecciones de los estados es el diputado que debe venir á votar sobre los intereses ge-

nerales de la federacion. Esto nada tiene que ver con la soberanía de los estados, y por lo mismo en los artículos de la constitucion se ponen las cualidades de estos individuos; pero aquellos que los eligen, como dependen del estado, de su soberanía, y del interes que tiene esta soberanía, claro es que el congreso á no ser que quiera arrogarse cierta especie de superioridad que no le toca, no puede de ninguna manera intervenir en estos detalles de los electores. Contra esto nada se puede objetar, porque si se dice que el interés de la federacion consiste en que estas elecciones sean uniformes en los estados para que no haya confusion, ciertamente que estas son las mismas objeciones que se han puesto á nuestro sistema. Por lo mismo, creo que las objeciones que se han hecho no desvanecen los fundamentos del artículo.

El sr. *Martinez* [D. Florentino]: El sr. preopinante dice, que las reflecsiones que se han hecho son en contra del sistema federal: se equivoca su señoría. En el mismo sistema federal se han reservado atribuciones al congreso general y los sres. que impugnan el artículo con mucha justicia se oponen á que los congresos particulares tengan que detallar las cualidades que deban tener los electores, porque puntualmente el resultado de las elecciones debe ser general, y no se debe dar lugar á que las legislaturas en particular las reglamenten, porque entonces el resultado de ellas sería heterogeneo, pues bien podian unos estados, si se aprobara este artículo, ecsigir cualidades diferentes, de las que en otros estados se prescribiesen para la eleccion, que así seria heterogenea, y su resultado no sería uniforme. Aqui lo que se busca es la igualdad, y en esto deben ser iguales los estados entre sí: por consiguiente, yo no puedo aprobar el artículo porque es darle á las legislaturas una facultad que no pueden tener.

El sr. *Copca*, aprobando el artículo manifestó, que es muy conveniente que cada legislatura respectivamente dé su reglamento segun su clima y demas circunstancias, pues en unos estados podrán tener derecho de voto, los que tengan una propiedad de veinte y cinco mil pesos en otros los que la tengan mayor ó menor, y los que tengan estas ó las otras cualidades.

El sr. *Marin* hizo presente que si cada estado arregla sus elecciones de distinto modo, á mas de la dificultad que habrá en el congreso general para ecsaminar el nombramiento de cada diputado conforme á las reglas de su respectivo estado, puede ocurrir no pocas veces el embarazo de que se dude sobre la inteligencia de alguna ó algunas de dichas reglas; y como el congreso general no las dictó, tampoco las puede interpretar.

El sr. *Gomez Farías* contestó que las dudas relativas á los electores no hay motivo para que ocurran y se resuelvan en el congreso general, sino en las juntas electorales respectivas, y las que miran á la eleccion y cualidades de los di-

putados, esas tocan al congreso general quien debe resolver sobre ellas.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los sres. *Presidente y Paz*.

Artículo veinte y nueve.

El sr. *Zavala:* dijo Señor: este artículo me parece que no puede pasar. Si se tratase de poner la federacion como la de Alemania ú otras semejantes, entonces se podia convenir en este artículo; pero cuando se trata de una federacion, en que se debe caminar con toda uniformidad, tanto mas cuanto que hemos sido nacidos y educados bajo unas mismas leyes. creo que esta medida se puede considerar como la destruccion del sistema federal. Los señores de la comision no podrán negarme, que el principio que dirige siempre á los diputados en sus opiniones y reflecsiones que hacen en los congresos, depende del origen que tuvo su nombramiento. Cuando en algun estado, por los progresos de la ilustracion, se adopten las elecciones directas, todos sus diputados que vengan al congreso general emanarán inmediatamente del pueblo; y unos estados tendrán diputados elegidos de una manera distinta de los demas, ¿y puede negarse que esto destruye la federacion? Esto se parece á las elecciones que se hacen en Inglaterra; pero hay mucha diferencia de aquel gobierno á este que nosotros hemos adoptado. Por todas estas consideraciones me parece que el artículo no puede aprobarse.

El sr. *Rejon:* No necesito apelar á la constitucion de Inglaterra para contestar á la única reflecsion del sr. preopinante. La observacion de su señoría se contrae á que si se adoptasen las elecciones indirectas en unos estados y en otros no se arruinaria la forma de gobierno establecida, pues que en la cámara de representantes, unos serian demócratas ecsaltados, si habian sido inmediatamente elegidos por el pueblo, y otros moderados cuando estos fuesen nombrados de un modo indirecto por los estados. Cuando los elementos de la eleccion fuesen diversos y se contrariasen, tendria fuerza el argumento del sr. Zavala, pero no asi, si son mas ó menos populares. Los diputados elegidos por el pueblo inmediatamente, y los nombrados por los colegios electorales, mas ó menos remotamente deben su nombramiento á los ciudadanos que componen los estados, y asi de uno y otro modo el origen de su mision es la misma. Todos son elegidos para cuidar de los negocios públicos, dictando las leyes que crean convenientes para la felicidad pública, y si los que habian sido nombrados por los electores secundarios, tratasen de complacer á estos mas bien que á los pueblos, los elegidos de una manera directa, los harian callar rebatiendo sus opiniones perniciosas. Si el sr. preopinante quiere uniformar las elecciones, seria tambien oportuno que acabase la federacion, pues nadie duda que con esta forma de gobierno es incompatible esa uniformidad absoluta de

instituciones y reglamentos. que aprecia su señoría. Conozco que por ahora no podrá adoptarse la eleccion directa, pues para ella se requiere que la poblacion esté concentrada, y haya una ilustracion media, ventajas de que por ahora no podemos lisongearnos; pero si con el transcurso de algunos años las legislaturas de los estados observasen que sus pueblos reunen estas dos condiciones ¿que motivo habrá para impedirles, establezcan las elecciones indirectas, aunque los otros estados no tengan la misma posicion? A quien Dios se la diese san Pedro se la bendiga.

El sr. *Guerra* (D· José Basilio): Se ha dicho ya en el anterior artículo, que á las legislaturas de los estados corresponde calificar y reglamentar las elecciones: ya esto está dicho. ¿Pues porqué se nos pone un artículo que cuando menos es inutil: diciendo que las iegislaturas establezcan las elecciones directas, luego que los progresos de la ilustracion lo permitan? Supuesto que ya tienen facultad las legislaturas por el artículo anterior para reglamentar sus elecciones en el tiempo y modo que mejor les parezca, es inutil decir, que cuando la ilustracion haya hecho suficientes progresos, establezcan sus elecciones directas. Eso lo harán ó no, porque está en sus facultades y en su arbitrio. Este mismo argumento milita contra la segunda parte del artículo. Las legisturas dirán: ya que se dió faculad para que yo arregle como me parezca las elecciones ¿por que se me ha de obligar ahora á que adopte las juntas primarias, scundarias y de provincia? ¿Pues que, en virtud de esa facultad que estoy inculcando que acaba de aprobar el congreso, no se hayan facultadas las legislaturas para que conforme á esta constitucion puedan arreglar el modo de sus elecciones ? Todo esto lo pueden hacer por el artículo anterior, y yo quiero que lo que dice una vez el congreso eso mismo se sostenga.

El sr. *Cañedo:* La verdad del artículo no se puede combatir. Es evidente el principio sentado y aprobado por el congreso y del que no podemos retroceder, que es indisputable la soberanía y facultad de los estados para reglamentar sus elecciones: todo cuanto se diga despues de esto, restrinjiendo esta misma facultad es disminuir la soberanía de los estados. Nunca será bastante decir que las elecciones indirectas se han establecido porque la razon no haya hecho progresos: no sr. se han establecido para ofuscar la razon: ellas son obra de la aristocracia. Los pueblos aunque no tienen muchos talentos, tienen el suficiente para distinguir entre los ciudadanos por sus operaciones, quien es el bueno, y quien es el malo: quien es el popular y quien el ambicioso, para esto no se necesita mas que vivir en observacion, como viven los pueblos; y asi no digamos que los progresos de la razon se necesitan para las elecciones directas: Pero desengañemonos, para esto no es preciso coartar á los estados, ni decirles lo que deben hacer: si,

un estado desgraciadamente se halláre en el caso de que cierta clase de hombres ambiciosos tengan influjo con el pueblo y no le permitan seguir sus opiniones sino las de ellos, lamentemos desde ahora esta desgracia. Yo por mi convengo en que se retire este artículo, solo por inutil y no porque pueda conbatirse.

El sr, *Covarrubias* dijo que los elecctores son la salvaguardia para contener el desenfreno del pueblo, á quien es mas facil seducir que á los electores. Opinó por la eleccion indirecta.

El sr. *Mier*; Señor: comenzaré por decir que el artículo no se contraria con el antecedente por varias razones, de las cuales la principal és, que aunque en aquel se dice que las legislaturas reglamenten las elecciones, tambien se añade que sea conforme á la constitucion. No es inútil, porque fija una base cierta é importante que no se ha establecido ni se deduce de ningun artículo del proyecto. En cuanto á las elecciones, yo he estado siempre por las inmediatas; pero desde que se aprobó el artículo de que cada dos años se hayan de renovar los diputados en su totalidad, varié de opinion. Yo me hallé en Inglaterra en las elecciones, y es aquello una revolucion general; de manera que sino estuviera tan cimentada la constitucion, y el amor al órden, y no fuera un pueblo pesado y frio como aquel, yo creería que se perdia toda la nacion; sin embargo de que allí no votan mas que los padres de familia. Aquí no se dice nada de los que han de votar: si ha de ser por el pueblo, es una confusion, es un desórden. ¡Qué coechos no se hacen para las elecciones en Inglaterra! Cada diputado cuesta 50 ó 60ℌ libras; de suerte que pasa de 250ℌ pesos: todo se hace por coechos. En suma los mejores diputados que hay en los comunes, son los elegidos por los Lores en la cámara de pares. En Inglaterra se observa la antiguedad; de manera que algunas parroquias de las mas numerosas, no tienen elecciones; y sí, la tienen otras miserables. Ciudades populosas, no tienen eleccion; y ranchos despreciables la tienen, porque antes eran grandes sociedades. Un Lord de la cámara de los pares del partido de la oposicion, manda á su condado á que elijan á tal sujeto y elijen los mejores; de suerte que por casualidad la eleccion sale buena; porque ya digo he visto una confusion terrible, sin embargo que no es una nacion como la nuestra: porque aquí somos incostantes, es necesario decirlo; y habria una revolucion que nos conmovería infinitamente. No convienen esas elecciones directas cada dos años: no hay que acostumbrar al pueblo á esas revoluciones, porque continuamente estará en convulsion. Ahora mucho menos, que por las legislaturas de los estados se califique cuando el pueblo está en ese caso. Señor, vanidad y pobreza todo es de una pieza: no habrá provincia miserable, que no diga que tiene ilustracion para hacer sus elecciones directas desde ahora. Los individuos ambiciosos en cuan-

to, vean que no han de ser elegidos, porque en esas elecciones indirectas es mas dificil intrigar, dirán: recurrámos al pueblo que se engaña con nada, y un hipócrita hará fácilmente que lo elijan. Asi no admito las elecciones directas; pero mucho menos que se califique por las legislaturas de los estados cuando se está en el caso de hacerlas porque eso sería dar mas lugar á intrigas. Sean las eleciones, como están en la constitucion española, hasta que el congreso general determine que sean directas en toda la nacion, para que vayan uniformes con ciertas reglas, como la de que voten solo los padres de familia, y no todo el populacho. Me opongo por tanto al artículo, y pido que vuelva á la comision.

El sr. *Cañedo*: contestó que no se debía confundir el movimiento de un pueblo por la eleccion de sus representantes, que puede muy bien ser vivo sin ser tumultuario con el movimiento de confusion y desórden; y que tanto menos habrá que temer este, cuanto mayor sea el empeño conque el pueblo se conduzca en dicha eleccion; porque eso denota amor á la libertad y por consiguiente al órden. Que la especie de que somos inconstantes no es cierta, como lo acredita la esperiencia y si por eso no se pueden hacer las elecciones directas, tampoco podremos ser republicanos. Que tambien la esperiencia ha desmentido la otra imputacion de vanos que se hizo á nuestros estados, cuando tratándose de que el maximum del número de individuos en las legislaturas fuese veinte y uno se dijo que todos querrian tener este número, lo que salio tan falso, que los mas se han reducido al *minimum*; y asi no hay que temer ahora, que sin hallarse los estados con las circunstancias necesarias, dispongan las legislaturas que las elecciones sean directas.

El sr. *Cabrera:* Hay cosas en que no se pueden justificar, ni disimular ciertos arranques estraordinarios con que se nos quiere llevar de un bote al estremo de la libertad desde el estremo de la abyecion en que hemos estado por tres siglos y á una libertad que casi no ha tocado pueblo ninguno, y que si la ha tocado, ha tenido que retroceder muy mucho algunas veces, espantado de las consecuencias funestas que se han seguido de su inadvertencia. En las elecciones directas se encuentran millares de inconvenientes que podría probar muy bien, citando principalmente á un autor tan respetable como Filangieri, que de ninguna manera se puede tachar de servil. Este autor reprueba las elecciones directas, y dice que los pueblos en donde se usaban, esperimentaron las consecuencias mas terribles y espantosas. Las elecciones indirectas no son como se ha dicho, obra de principios aristocráticos; todo lo contrario, las elecciones indirectas se han establecido precisamente para conservar la libertad, que peligraba y peligró muchas veces en las elecciones directas por la suma facilidad que hay en engañar al pueblo por su poca crítica. Desengañémonos, aun cuando éste llega al colmo de la ilustra-

cion que se puede suponer, no puede evitar que se le arrastre por algunos proteos que en toda clase de gobierno y en todos los países toman la forma que les conviene: y así no es obra de los principios aristocráticos. Yo no profundizaré ésta materia, porque no es el objeto de la discusion. El de éste artículo se reduce en primer lugar á decir, que por ahora, no se han de hacer las elecciones directas, sino que han de ser indirectas. En segundo lugar que en caso de que haya de variarse la forma de elecciones sea por autoridad propia de los estados. Estos son los objetos del artículo y las únicas ideas sobre que se debe hablar. Ya el sr. Zavala, primero que nadie, hizo ver el inconveniente de esta falta de uniformidad en el arreglo de las elecciones: tuvímos la desgracia los que nos opusímos de que se haya aprobado el artículo anterior; porque prescindiendo de que en él se envuelven varios inconvenientes como entendí por la discusion pasada, ahora trae el de que se juzga por inútil el artículo que se discute, por que en el anterior se ha dejado á las legislaturas de los estados el reglamentar las elecciones; bien que el sr. que ha hecho esta objecion, se ha olvidado de que el artículo aprobado dice: „reglamentar las elecciones conforme á los principios establecidos en esta constitucion:" y he aquí como no se deja á la autoridad soberana de los estados, sino únicamente lo reglamentario, que tanto tiene lugar en las elecciones indirectas como en las directas. Pero éste artículo tiene el inconveniente gravísimo, de que deja á la calificacion de los estados el declarar si hay esos progresos de la ilustracion para hacer las elecciones directas; y aunque se ha dicho que por ahora serán indirectas, como no se fija término dentro del cual deban ser directas. se sigue que pasadas las elecciones prócsimas, en adelante ya serán directas: y yo no se si de aquí á un par de años, y aun de aquí á cuatro estarán los pueblos en estado de hacer sus elecciones directas. Tal vez mañana dirán los estados: aquí se hacen las elecciones directas porque á mí se me ha reservado calificar cuando el pueblo tiene la ilustracion suficiente, y á mí se me antoja decir que ya la hay. ¿Que ha hecho pues la comision con decir: por ahora las elecciones serán indirectas? Ha estado por lo menos sumamente inecsacta y no ha seguido ni sus propios principios. Por todo esto creo que se debe reprobar el artículo y no mandarlo á la comision porque es enteramente inútil.

El artículo fué desechado.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusion las proposiciones siguientes.

De los señores *Jimenez*, *Guerra* (D. José Basilio), *Paz y Cortazar*, sobre que el presidente del congreso sea quien declare, si los diputados que hablan, faltan ó no al órden, Se mandó pasar á la comision de reglamento interior.

Del sr. *Presidente* sobre que nuestro enviado cerca de

S. M. B. pida la aclaracion necesaria, acerca de si el comercio libre que hacen los ingleses en este pais, es en virtud de la concesion de nuestro gobierno, ó del español. Se mandó pasar á la comision de relaciones.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. *Mier*, sebre que cuando un diputado tenga que deshácer algun equivoco, lo haga inmediatamente que acabe de hablar el orador.

Se levantó la sesion pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes de la secretaria de relaciones.

Uno, poniendo en noticia del congreso que el supremo poder ejecutivo ha dispuesto que el general D. Nicolas Bravo, salga á desempeñar una comision del servicio nacional. Se mandó contestár de enterado.

Otro recordando el despacho de la consulta que hizo el gobierno con fecha 24 de marzo último, sobre privilegios á los inventores é introductores de alguna nueva industria. Se mandó pasar de preferencia á la comision que tiene antecedentes.

Otro, avisando haber recibido el acuerdo del congreso sobre que D. Manuel Ortiz de la Torre, entre á funcionar como diputado por la baja California.

Se oyó con agrado una esposicion en que el congreso de Veracruz dá parte de su instalacion, y ofrece sus respetos al congreso genéral.

Se puso á discusion un dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre que se pasasen á la de crédito público dos espedientes, promovidos el uno por Doña Gertrudis Vasquez solicitando el pago de 600 ps. que su difunto marido franqueó al general Morelos; y el otro por el gobierno acerca del capital de mas de 500ɱ ps. que la hacienda pública réconoce á favor de la colegiata de Guadalupe.

Los señores *Ramos Arizpe y Cabrera* hicieron presente que ya el congreso está dando las bases para el reconocimiento de la deuda pública, y conforme á ellas procederá el gobierno en los espedientes mencionados, que por tanto no hay por que pasen á la comision de crédito público; á mas de que, dijo el segundo, al congreso no toca por punto general resolver sobre demandas particulares de créditos contra la hacienda pública.

No hubo lugar á votár el dictámen y se mando volver á la comision.

Tratandose de discutir un dictámen de las comisiones

unidas de comercio y ordinaria de hacienda sobre las adiciones que hicieron varios señores diputados á la ley de prohibicion de algunos efectos estrangeros, se suspendió hasta mañana á propuesta del sr. *Copca*, con el objeto de que asista el secretario del despacho de hacienda.

Se reservó tambien para mañana un dictámen sobre la provincia de Chiapa, y se acordó que asista el secretario de relaciones; no habiendose accedido á que se llamase igualmente al de guerra, como propuso el sr. *Zavala* para que se aprovechasen los conocimientos que tiene de dicha provincia.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

La comision reformó el artículo treinta en estos términos: „*En todos los estados de la federacion se hara el nombramiento de diputados precisamente el primer domingo de octubre.* El congreso acordó tomarlo desde luego en consideracion, despues de una corta discusion en que se dijo que aquello no estaba prohibido, y que la reforma no era sustancial.

El sr. *Covarrubias* dijo que el término desde el dia de la eleccion hasta el primero de enero en que se ha de instalar el congreso, es muy corto respecto de las provincias mas distantes.

El sr. *Rejon* contestó que tres meses era tiempo suficiente para que viniesen los diputados aun de las provincias mas remotas.

El artículo fué aprobado.

El treinta y uno se suspendió á propuesta de la comision.

Se pasó al treinta y dos.

El sr. *Becerra* fué de opinion, que por cada 50 almas se diera un representante.

El sr. *Paz:* Yo me opongo enteramente al artículo y la razon que tengo para oponerme es esta: que pone por base para la eleccion de diputados la de cien mil habitantes. Es claro que en esta clase de corporaciones tantas luces se tendrán cuanto mayor sea el número de diputados y tanto mejor representados los ciudadanos cuanto mayor número de diputados tengan. Segun esta base tendriamos una representacion muy pequeña pues seria de sesenta individuos y la esperiencia nos ha demostrado que muchos diputados no asisten. V. Sob, á pesar del tiempo que lleva de instalado no tiene juntos á todos sus individuos: todo lo que quiere decir que la cuarta parte de los nombrados no asistirá á las sesiones por enfermedades ú otras razones que no es del caso esponer, y asi quedaría reducido el congreso á cuarenta y cinco individuos y los asuntos de grande importancia que hay, no pueden ser tratados con tan corto número, ni pueden llenarse asi los deseos de todos los ciudadanos, porque si en los gobiernos la unidad es la que dá la accion, en los cuerpos deliberantes el mayor número de individuos es lo que produce el acier-

to é impide las maniobras que en semejantes corporaciones por una desgracia no dejan de ponerse en práctica. Por estas razones, y por el ejemplo de otras repúblicas como la de los Estados Unidos, que aun en el tiempo que formaron su primera constitucion pasaba de duplo el número respecto del que pone ahora la comision para las legislaturas ordinarias, pido que vuelva el artículo á la comision para que acorte la base que nos ha propuesto.

El sr. *Vargas*: La comision ha tenido presente para esta base primeramente la economia, porque la federacion tiene que sostener al congreso general, es decir á las dos cámaras. En segundo lugar ha tenido presente que para lo que tiene que hacer la cámara de diputados, son bastantes 60 personas y aun 40 si se tiene presente lo que ha dicho el sr. Paz, de que regularmente no concurre la tercera ó cuarta parte ó por enfermedad ó por distancia ó por otras causas. Digo que son suficientes en una república federada para discutir los asuntos generales que únicamente son de su inspecion; y si atendemos á todos los diputados que hay en toda la federacion respecto de los de una república central ó de una monarquía constitucional, hallaremos que son muchos mas; porque á mas de los del congreso general tenemos á los diputados de los estados en particular. Se ha dicho que los Estados Unidos han señalado la base de 40ŋ almas: es cierto; pero no en todo queramos seguir este regulador y para nosotros bastan 60 diputados (que son los que hay en Colombia) y mas de 30 senadores que suman cerca de cien individuos que compondrán el congreso general. Por todo esto pido que se apruebe el artículo.

El sr. *Mier:* La comision se ha conducido aquí por un motivo de economía: por lo demas no hallo razon suficiente para eso; en Inglaterra son seiscientos los de la cámara de los comunes, y quinientos los de la de los pares; pero lejos de pagárseles ellos pagan por el grande honor que les resulta de esto. Yo quisiera que se me señalára una constitucion de cualquiera parte del mundo que tomára por base el número que se propone en el artículo que se discute. En ninguna constitucion se ponen cien mil. En las bases constitucionales que dió el anterior congreso habiamos tomado 70ŋ. Pero se dice que con sesenta diputados sobra; suele no suceder asi; es necesario, señor, hacerse cargo de que en un congreso se deben reunir luces de todas clases y no es regular que en sesenta hombres las haya; por lo que me parece demasiado el número de cien mil, y deberiamos bajarlo á 60 ó 70ŋ. para que tuvieramos siquiera cien representantes, y entonces seguiriamos el ejemplo de las naciones del mundo. Parece que la comision ha querido economizar el gasto; pero, señor, no hay mas que rebajar las dietas: no es necesario que pon-

gamos tres mil pesos. A mas de eso, todavia hay la cuestion de si se han de pagar solo los tres meses que se reuna el congreso, ó si ha de ser por los dos años que esten aqui. En España se pagaban las dietas por dia hasta seis pesos. En fin, sobre eso se puede tomar otra providencia; pero la base de cien mil me parece muy grande, y deberiamos acortarla para que tuviesemos mas diputados.

El sr. *Gomez Farías*: Señor: Ha dicho el sr. preopinante que la representacion tan poco numerosa como resulta por el artículo puesto á discusion, no tiene semejanza con ninguna constitucion; muy pronto olvidó su señoría que un individuo de la comision ha dicho que en Colombia no habia mas que sesenta representantes. Pero yo voy á hacer otra reflecsion: la constitucion española pide un diputado por cada 70ᵯ almas. La convocatoria que dió el congreso pasado fijó la base de 50ᵯ, pues yo quiero que se fije la atencion en la base que dió el congreso pasado, y resultará la misma representacion con muy poca diferencia. Y así ¿por qué nosotros nos demoramos en si ha de haber cuarenta ó mas diputados en la cámara de representantes? La suma de estas dos camaras que se han de emplear en la formacion de las leyes, viene á ser la suma de representantes que tenemos ahora, sin mas diferencia que estár divididos en dos salas. Por otro lado, se debe considerar que necesitan los estados muchos mas hombres para emplearlos en sus congresos particulares, y si tratamos de aumentar el número para el congreso general, los ponemos en el triste caso de valerse de cualquiera cosa, digamos así; para sus legislaturas y tribunales. Nosotros nos estamos formando ahora, no tenemos hombres ilustrados ¡ojala y los tuvieramos! No tiene la nacion tantos hombres, no le pidamos un número ecsorbitante para tener no más mucho número y pocas luces. Me parece pues que con sesenta hay; que esto es conforme á la convocatoria del congreso pasado y á la constitucion española, y tiene el ejemplo de la constitucion de Colombia: y ademas nosotros les quitariamos á los estados todos los hombres que tienen. Por todo esto estoy de acuerdo con el artículo que se discute.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Señor no me he podido convencer de las razones en que se apoya el artículo. Soy de opinion que se debe adoptar lo propuesto por el sr. Becerra. Los principios de economia que son los que han conducido á la comision, me parece, que no deben tener lugar si se atiende á que se trata de garantir las libertades públicas y los intereses mas sagrados que se versan en un congreso general. Y si se habia de estar á esos principios, todavia era necesario disminuir la cámara de representantes, porque esa economia segun la há usado la comision, todavia no tiene terminos, no sabemos hasta que punto se debe avan-

zar esa economia: y así me parece que no se debe aprobar el artículo. El sr. Gomez Farias ha espuesto razones todavia mas fuertes en mi juicio: que necesitamos de hombres en los estados, que no los tenemos, y que es preciso sacarlos. Este es el argumento que en mi concepto tiene la mayor fuerza; pero sin embargo si hemos de ecsaminar con escrupulosidad los objetos á que vienen destinados los representantes en sus respectivas cámaras, yo siempre estaré porque la cámara de representantes se componga de mayor número que el que propone la comision. La razon en mi concepto es clara por la mayor autoridad que tiene un cuerpo mientras mas númeroso; no solamente por razon del número, sino por las muchas relaciones que tiene con toda la nacion: y mientras mas individuos hay en una corporacion, mas relacionado está ese cuerpo ypor su naturaleza tendrá mas influencia y estará menos espuesto á las desavenencias de las autoridades subalternas y á la invasion de los tiranos. Por otra parte si se aprueba el artículo como se pone, ciertamente tendrá mas influencia el senado que la cámara de representantes. Y así componiendose la cámara del senado de cuarenta individuos, y siendo estos de mas peso y de mas seso, decontado van á tener mas influencia que la que tendrá una cámara donde apenas y sin apenas no se llegarán á reunir mas de cincuenta hombres, porque muchos no asistirán como lo estamos mirando que este congreso componiendose de ciento y pico de diputados, muchas ocasiones en asuntos importantes no tenemos número suficiente, y es necesario andarlos buscando en los salones de distraccion á donde van á descansar; conque si los congresos succesivos han de ser bajo de este principio, nunca habrá arriba de cincuenta diputados. Algunos sres. han dicho que en la organizacion que se le vá á dar en el dia á la cámara del senado y á la de representantes, va á resultar un número igual al que tenemos: porque han sumado el número de los senadores con el de los representantes. Esto es verdad, pero no estan en una misma linea las atribuciones de uno y otro cuerpo, porque siempre el senado ha de estar mas inmediato al gobierno, y ese enorme peso que ha de tener el senado, ha de recaer sobre un número de representantes quizá igual al número del senado, y compuesto de unos hombres menos espertos: porque para ser representante no se necesitan tantas calidades como para senador. Y así el contrapeso que debe tener el senado en la cámara de representantes, ha de ser el número, porque este cuerpo va á ser la garantia de los pueblos en todo lo que toca á contribuciones; y si se deja esa preponderancia al poder ejecutivo que tiene tanta influencia en el senado, siendo mayor el número de este, la cámara de representantes no haria mas que sucumbir. Si se insiste en la economia yo diria que se disminuyese el senado, componiendolo de un individuo por cada estado, Por es-

tos principios me parece que no se debe aprobar el artículo.

El sr. *Zavala*: La mayor objecion que se ha puesto al artículo es la del sr. Martinez, en órden á la preponderancia que tendrá la cámara de senadores sobre la cámara de diputados, por la cuasi igualdad de número y por la influencia que tendrá en el gobierno; pero me parece que ésta objecion solo puede tener lugar en aquellos paises donde no hay mas que estas dos cámaras, y no se ha adoptado el gobierno que nosotros tenemos. Ha dicho muy bien un sr. preopinante, que componiendose la nacion mexicana de diez y siete estados, tendrán cien ó mas diputados: y si á estos se reunen el número de ambas cámaras, resultará un número mayor del que ahora tenemos. Ademas de eso, el inconveniente que resulta en los gobiernos en que solamente hay una cámara de diputados y el senado, aquí está salvado por el sistema federal que hemos adoptado, porque cada congreso de un estado, es un nuevo obstaculo contra el despotismo. A la razon que ha dado un sr. preopinante, de que hay muy poco número de individuos, y que por eso debemos elegir mayor número de diputados, yo digo: que por lo mismo de que no tenemos mucho número de individuos para ser representantes de la nacion, debemos reducirnos á solo los actuales, porque ¿de que le servirá á la nacion tener muchos diputados si no tienen la ilustracion necesaria? Hay otra razon que me parece que no se ha tenido presente en la discusion, y es que cuando se ha presentado por modelo á las naciones donde la ilustracion ha hecho progresos, no se ha considerado que no es lo mismo un pais donde los individuos á quienes se representa son propietarios é ilustrados. que otro donde son atrasados en ilustracion ó riqueza, y como la suma de derechos siempre está en razon de una y otra, resulta que es menor número en aquellos lugares en donde hay menos ilustracion, y esta es la razon porque á lo menos por ahora debe aprobarse la base que presenta la comision y cuando la ilustracion prospére, entonces se podrá aumentar. Por tanto me parece que el artículo se debe aprobar.

El sr. *Marin* tuvo por corta la base que se propone, y mas cuando no se han de computar las fracciones que no pasen de las tres cuartas partes de la misma base.

El sr. *Covarrubias* hizo presente que nuestra poblacion se vá aumentando, y dentro de pocos años resultará un número escesivo de diputados, aun sobre la base que propone ahora la comision.

El sr. *Llave* se refirió á lo dicho por el sr. Martinez, añadiendo que lo numeroso conviene aun para que las proposiciones y discusiones, se hagan con circunspeccion por el respeto que infunde una corporacion numerosa.

Fué aprobada la parte primera del articulo hasta la palabra *poblacion*. Sobre lo demás no hubo lugar á votar, y se mandó volver á la comision.

A pedimento de esta se suspendió el artículo treinta y tres porque depende del anterior en la parte no aprobada.

Se pasó al treinta y cuatro.

El sr. *Godoy* fué de opinion que el número de suplentes se dejase al juicio de cada estado.

El sr. *Cañedo* se opuso al artículo teniendo por innecesario el nombramiento de suplentes, puesto que no sustituyen á los propietarios, cuando estos se enferman, y aunque los sustituyan, acaso es cuando ya el suplente no está acorde con las opiniones de los pueblos y por lo mismo, y acaso por otros motivos, ya no merece la confianza de sus comitentes. Que á mas de eso los suplentes, como que ya tienen asegurado el honor de representantes, no se afanan por merecerlo, como lo harian si la eleccion se reservase para el caso de haber vacante, como sucede en los Estados-Unidos del norte, y en Inglaterra; en lo que, si hay incomodidad, es una incomodidad que llevarán con gusto los pueblos, porque de ella les resultan ventajas.

El sr. *Marin* sostuvo el artículo alegando que era conveniente á los pueblos el tener nombrados con anticipacion sujetos que remplazen á los diputados que falten, sin la demora de nuevas elecciones; sobre lo que se debia tener en consideracion lo estenso de nuestro pais que dificulta mucho, y hace muy molestas las reuniones de los electores, quienes sufren perjuicio en abandonar sus familias é intereses para emprender un viaje de ciento y mas leguas. Que el temor de que al tiempo de que sean llamados los suplentes, no merezcan ya la confianza de sus comitentes es remoto, y si mereciese atencion, se deberian renovar los diputados propietarios con mas frecuencia que la establecida.

El artículo fué aprobado,

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] hizo la siguiente proposicion. ,, Pido que el número de suplentes se aumente hasta el de dos para el caso del artículo anterior en que se elijan tres ó menos propietarios.'' Admitida se mandó pasar á la comision.

Al comenzarse la discusion del artículo treinta y dos, propuso el sr. *Martinez* [D. Florentino] que al artículo veinte y nueve reprobado se sustituyese el siguiente. ,,Se adoptan las elecciones indirectas hechas por medio de las juntas que se han llamado primarias, secundarias, y de provincia para el nombramiento de representantes.'' Admitido desde luego á discusion, se mandó pasar á la comision respectiva.

Se leyeron por primera vez tres dictámenes de la comision de guerra: uno sobre la reforma propuesta por el coronel Estremera para la milicia activa: otro sobre los casos en que deben considerarse empleados los generales del ejército; y otro sobre una consulta del gobierno acerca del nombramiento de oficiales de la milicia activa.

Se leyó por primera vez una proposision del sr. *Mariz*, sobre que las comisiones no puedan retirar algun articulo de los dictámenes puestos á discusion, sin que el congreso lo acuerde.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones de los sres. *Ramos Arizpe y Seguin*, insertas en la sesion del dia 15. Admitidas se mandaron pasar á la comision de colonizacion.

El sr. *Llave* escitó á la comision respectiva para que presente su dictámen sobre la proposicion que el mismo sr. y otros muchos hicieron, acerca de que se prohiban ciertos libros.

Se levantó la sesion despues de la una.

tras costas estaban naturalmente defendidas, y asi con cuidar de los puertos se conseguiria la prohibicion, y ahora para negarse á la de tegidos ordinarios de algodon, dice la comision que nuestras costas están descubiertas, que por ellas se introducirian, y que para evitar esto es mejor recargarlos con derechos. Este es un modo de discurrir arbitrario, y no por principios.

Se dice tambien que no se puede prohibir la introduccion de tejidos ordinarios de algodon, por las razones espuestas en la discusion del anterior dictámen, y en las que lo fundó la comision; siendo la principal que con ella se introduciria un monopolio en favor de un corto número de artesanos, y en perjuicio de la inmensa mayoría de la sociedad que los consume. Esto es discurrir á la voluntad, y contradictoriamente, pues todos los economistas sientan como principio incuestionable que el consumo, es el regulador de toda granjería y de toda industria. Luego si la comision confiesa un inmenso consumo de tejidos ordinarios, debe confesar un cuantioso número de fabricantes, y no decir, que se establecería un monopolio en favor de algunos de nuestros productores.

Sobre este punto leeré un parrafo del periódico titulado Centinela, número 24, y que el sr. Garcia, ese digno diputado tan parco en la palabra, movido de la importancia de la materia estendió para ilustrarla; y que seguramente ha leido al Say, que cita la comision, y á los demas economistas: discurso, que toca á puntos de demostracion. Dice asi (leyó): „Seria un error pernicioso imaginar á los fabricantes de „ mantas como productores, y al resto de la nacion como „ consumidora. De cualquiera manera que los hombres vivan „ han de sacar su subsistencia de los ramos productivos: esto „ es si se les considera como consumidores de una manufac„ tura; tambien se les ha de considerar como productores de „ otras que tienen que consumirse por los fabricantes del ramo en „ cuestion, el que si se destruye privará á los primeros de un „ consumo igual al valor del producto del ramo destruido, re„ sultándo de esta operacion, que la pérdida en tal caso es ma„ yor que la utilidad que resulta de comprar al estrangero á „ precio mas bajo la misma manufactura. Con igual motivo he „ dicho otra vez que de nada sirve proporcionarnos mas bara„ tos los efectos que necesitamos, si en la misma proporcion „ se nos disminuyen los medios de adquirirlos." Asi se esplica este digno diputado, y en mi concepto con mucho tino.

No se piense que los artesanos son pocos, como la comision dice, ni que la prohibicion se solicita por aquellos que en muy poco tiempo hacian sus fortunas gigantescas, como haré ver con un párrafo de la representacion que en agosto de 823 hizo al congreso anterior la diputacion provincial de Puebla, y en que por solo incidencia dice asi: (leyó): „La suer„te de los artesanos llama por su parte la atencion de la diputacion,

„Como veinte mil infelices están atenidos á los tejidos de „ algodon, y en lo jeneral todos los de ese ramo se hallan „ perdidos. En los años de 1807 y 808 circulaban en esta „ capital y pueblos comarcanos seis millones y cuatrocientos „ mil pesos entre los tratantes, hilanderas, y tejedores de algo- „ don; y en el dia apenas circulan cincuenta mil. Esta junta „ ha llamado varías veces la consideracion de V. Sob., y no „ puede menos de repetír con dolor, que al paso que el es- „ trangero progresa con el comercio libre introduciendo cuan- „ to quiere, hasta las manifaturas mas parecidas á las nuestras „ como la manta, el hijo del país perece, cuando se lison- „ jeaba variar de fortuna." Los que asi hablan ni son artesanos, ni de los que hacian su fortuna en seis dias, ni tampoco capaces de ser alucinados por estos. (Leyó las firmas, y recomendó el mérito de sus autores).

Pero á esto se dirá, que esa bonanza fue en 807 y 808, y la comision sienta que las artes han decaido, no tanto por el comercio libre, como por la falta de capitales; es verdad que esta es una de las causas, yo lo confieso, mas la comision respondiendo asi se separa de sus principios, pues que cuando se le objeta que con el comercio libre se nos conduce al fatal estremo de quedar sin numerario para socorrer nuestras necesidades, responde, que eso es no tener una idea esacta de lo que es el dinero; y que en su concepto es lo mismo que cualquiera mercancia, llegando hasta el caso de suponer una total estraccion, da á entender que esto nada importaria, y asienta terminantemente que bien pronto los mismos estrangeros nos traerian dinero, llevandose en retorno otros productos de nuestra industria,

En esta contestacion ¿no se vé que en concepto de la comision, nada importa que se lleven todo nuestro dinero? ¿y por consiguiente, qué no hacen falta esos capitales que pudieran formarse? ¿y con qué fomentariamos nuestra industria? el caso es que ella misma separándose de sus principios dice que su falta es causa de la decadencia de las artes. Esto, repito, es discurrir arbitrariamente.

No es prudencia tampoco dejar una ocupacion en que ya los hombres están habituados, con sola la esperanza de que aparecerán nuevos giros, pues la esperiencia enseña que por lo comun cuando el hombre pasa de uno á otro, aunque sea con capital, se pierde; á lo menos yo asi lo esperimenté en Puebla, en tiempo de que muchos labradores y no labradores se emigraron á aquella ciudad y se metieron á comerciantes: todos se perdieron, á escepcion de uno. Y si esto sucede con hombres que llevan capital, conocimientos del lugar é interés, ¿qué sucederá con él que no lleva nada, como acontecia con los artesanos?

Son tambien muy dignos de consideracion los artesanos, pues en lo general todos han cooperado por su parte para conseguir la independencia. ¡Cuántos habrán perdido por ella

sus padres, hermanos, hijos &c.! ¡cuantos de sus mismos tejidos ordinarios estarán sacando para el pago de nuestras dietas! y artesanos de esta clase, tengo por muy duro condenarlos á la ociosidad.

Por otra parte, el artesano que ya es de cuarenta ó cincuenta años es imposible que emprenda otra ocupacion, y para mí ni los hijos de estos que tengan edad de diez, porque ya están educados con las mismas ideas, de ver con horror el trabajo del campo, á que parece se les convida: por lo que esas esperanzas conque se nos lisongea de que habrá nuevas ocupaciones y nuevas producciones, serán para la tercera ó cuarta generacion, si se pone cuidado en educarla, y si no, siempre será lo mismo.

Es muy de tener presente que el territorio está dividido en pocos propietarios, y que por lo mismo faltan tierras en que se ocupáran esos brazos, que para que lo hicieran con gusto era necesario las cultivaran como propias. Se cree que en la agricultura se encuentra la felicidad, hallandose un tesoro luego que se emprende. No señor, no es así, esta tiene mas dificultades de las que parecen, y asi no nos alucinemos con esperanzas que no pasan de lisongeras.

En la proteccion de los tejidos se interesan los cosecheros de algodon en las costas, y no podrán ver con ojos indiferentes la disminucion de sus intereses: estos son los que primero han de derramar su sangre en cualquiera invaison que se nos quiera hacer; y todo es digno de la consideracion de V. Sob.

Dice la comision, que nuestra industria progresará con el comercio libre, y conque se vengan á radicar en nuestro suelo familias estrangeras; pues que de este modo nuestros artesanos mirando las manufacturas, se moverán á imitarlos, ó les servirán de ejemplo, y que aquellas familias enseñarán á las nuestras; mas contra esto está la esperiencia: yo me acuerdo que en Puebla había uno que se llamaba el guanajuateño, que trabajaba el cristal y el azero lo mismo que los ingleses, en piezas esquisitas, y no sé que le hayan succedido otros en la misma industira. Sino estoy mal impuesto, sé que ha habido estrangeros, que han hecho coches superiores á la vista de nuestros paisanos, á quienes no les han enseñado su habilidad, lo mismo digo de las demas artes: por tanto me parece, que no es, ese el modo de buscar el bien de mi pátria; y sí pudiera serlo mandando mexicanos á las naciones, á que fuesen á aprender, y que trajesen máquinas, como ha hecho Puebla: porque, repito, la esperanza de que los estrangeros nos vengau á enseñar, no pasa de linsongera; lo hará uno que otro, mas los mas vendrán á su negocio, á hacer su fortuna y marcharse porque tambien aman á su pátria, y no querrán privarla de recursos.

Se nos repite, que con la prohibicion se introduce el monopolio en favor de los artesanos, y no se advierte, que con el comercio libre, se pone todo en manos de los comerciantes ricos. que varios serán criaturas del comercio de Cadiz avecindados solo en las capitales: de estas tiendas no hay en la mayor parte de los partidos, á lo menos en el mio, que pasa de treinta mil almas. no cenozco una de las dichas y sí varias de americanos de tejidos de la tierra á quienes se perjudica con el repetido comercio libre.

Al argumento que se le hace á la comision, diciendole que como es, que estando recargadas de derechos las manufacturas estrangeras parecidas á las nuestras, se dan tan baratas responde, que estando empleados capitales en estas manufacturas, y deseando realizarlos, para hacerlos útiles, las venden aun perdiendo en ellas; pero á esto digo yo, que si esto fuera cierto, sería en las primeras ventas, mas cuando miramos que cada dia se dan mas baratas, y que ha pasado tiempo, es porque hay otra cosa, y que el recargo de derechos no obra.

Me ocurren unas reflecsiones, contra lo que dice la comision. que para ella el dinero es lo mismo que cualquier otra mercancía; pero yo lo que veo es, que esa misma comision en otro dictámen en que habla de azogues, sentó que cuando este artículo llegue á nuestros puertos, se trate de comprar, sin preguntar el lugar de su procedencia, que es decir, aunque venga de España con quien en virtud de la guerra declarada con ella, no queremos tener comercio: el azogue si viniere de ella, hagámonos disimulados, y compremoslo; pues es necesario para tener monedas. ¿En esto no se manifiesta, que se hace mas aprecio del dinero, que de las otras mercancías? Yo créo que si.

La comision cuando se empeña en probar, que el dinero es lo mismo que cualquiera otra mercançía, dice así en un periodo de su esposicion, que yo no entiendo. ,,*Toda una vez que la nacion se halle con numerario bastante para la circulacion, puesto que el dinero es el agente de los cambios*, (si dijera para evitar las molestias é inconvenientes de los cambios, diría muy bien) *objeto único para que sirve en la sociedad, nuestros esfuerzos, deben dirijirse á la consecucion de aquellas mercancias, que se consumen y destruyen, y que son mas ventajosas porque se reproducen.*

Este estado de cosas me parece no cuadraría ni á os mismos sres. de la comision: porque ¿que les parecería si llegado el dia de pagarles sus dietas les dijera la nacion, yo no tengo dinero; pero sí cosas que lo valen y bien pueden ustedes disponer de tantas cargas de trigo, mais, tantas de verdura &c. &c? Yo creeré que responderian, y bien, diciendo, nosotros no podemos recibir esos renglones, y si asi fuera se nos gravaria con buscar y tener bodegas, mozos que cuiden de esos renglones para que no se

nos adiccionen, y por otra parte tenemos que comprar una mesa, tanto de lienzo, paño &c. ¿Y si á esto se les dijera pues sres. aqui no se conocen monedas para comprar; lo que harán ustedes, será ir al lugar del cambio con sus mozos, que les lleven algunas cargas de semillas y buscar á uno que le sobre esos renglones que á ustedes les faltan y que haya menester lo que á ustedes les sobra, porque no hay otro recurso? Yo entiendo, que esto en nada cuadraria á los sres. de la comision y dirian; pues en pais de esta naturaleza no se puede vivir, esto es insuf.ible, y en nada se podra adelantar: dirian muy bien; mas yo tambien digo; pues si las monedas son las que quitan estos males, y molestias, mientras mas abunden, mas progresarán las artes, y todos los ramos de industria; por consiguiente no podemos permitir su franca estraccion. ¿Y si en solo un año ahorrásemos con la prohibicion de tejidos ordinarios de algodon, ocho millones por ejemplo á los tres, ó cuatro, circulará mas ese fluido vivificante, y por lo mismo conviene la prohibicion.

Se han prohibido los ajos, y cebollas, y en esto no obra la razon de la mayoria, que consume, siendo manifiesto, que es superior á la que gasta tejidos ordinarios de algodon; porque es evidente que de ajos, y cebollas usa tanto el que jamas se ha puesto una camisa de manta, como él que jamas se la ha puesto de una rica bretaña: es evidente que estos renglones se suelen encarecer, aun en esta misma ciudad, y en el territorio de la federacion; pues yo hé estado en un pueblo en que era necesario cuando menos caminar cinco leguas, para conseguir verdura, y no obstante la inmensa mayoría de consumidores, estan prohibidas y muy bien esas verduras mas es estraño, que no prohiba la manta, y que se nos alegue la consideracion, que se tiene á la mayoría que consume.

Los rebozos de algodon estan prohibidos, y hallandose en iguales circunstancias la manta, no se prohibe: esto repito me parece arbitrariedad, ó un proceder no digno de un legislador.

Por todo lo dicho, pido á V. Sob. que ahora mismo declare prohibida la introduccion de tejidos ordinarios de algodon, que es la primera parte de mi adicion, y en cuanto á la segunda de cuales deban permitirse, vuelva á la comision, para que abra dictámen. He dicho.

El sr. *Cañedo:* Se ha vuelto á suscitar por segunda vez la cuestion sobre los principios económicos relativos á efectos estrangeros. La comision ha sentado unos verdaderamente ciertos, que echarlos por tierra es condenar á nuestros paisanos á que se vistan de efectos caros y groseros, cuyos fabricantes se hallen continuamente con esta lotería. La comision fijó el incontrastable principio, de que es necesario contemplar á muchos con detrimento de pocos, y yo creo que á esto no se puede responder. Querer nosotros nivelarnos con un pueblo

manufacturero que se halla elevado al mas alto grado de esplendor, es ciertamente comparar á los estudiantes que ahora comienzan á aprender los elementos de astronomía, con los mas grandes astrónomos. La Inglaterra si prohibe algunos efectos es porque ha tenido corriente por muchos siglos su industria, pero nosotros estamos muy distantes de hallarnos en el mismo paralelo; todo lo contrario: si no nos llamamos salvajes, es porque por fortuna no vivímos en los cerros y los montes, por consiguiente es un delirio creer que nosotros no digo ahora, pero ni en muchísimos años, podrémos reputarnos por manufactureros. Prohíbase enhorabuena la introduccion de los efectos que se quiera, pero esto no será mas que protejer el monopolio de Puebla, Querétaro y otros lugares, poquísimos en número respecto de la inmensa multitud de los consumidores, condenando á éstos á que constantemente sean miserables y les estén tributando para que no pierdan sus capitales, sino que por el contrario los aumenten y se erijan en tiranos domésticos de los pueblos, impidiendo además que la mayor parte de los habitantes se vista con decencia y á precio igual ó mas cómodo. Negar estos principios de economía es cerrar los ojos á la luz de la razon: y sobre todo es negar la misma esperiencia que todos los dias nos está compeliendo á palpar esta verdad, que como fundada en la buena economía se sensibiliza con toda claridad La Inglaterra como he dicho, no puede entrar en paralelo con nosotros, porque siendo una nacion industriosa no puede tomar efectos estrangeros si no es por un capricho, y así allí todo es ganar, y nosotros por el contrario todo será perder con la prohibicion que tambien será por un capricho. Tampoco nos podemos comparar con los Estados Unidos de América. Es verdad que en los dos primeros años de su independencia creyeron que la prohibicion de las fábricas les era favorable pero muy breve se desengañaron y luego que esta prohibicion cesó, se aumentaron sus máquinas hasta una multitud asombrosa. Por otra parte no cesaré de llamar la atencion del congreso, á que reflecsione que nuestra confederacion no se compone de manufactureros sino de propietarios, agricultores y mineros, en cuyas dos bases se hace consistir su verdadera riqueza. Asi pues estoy muy distante de fomentar el monopolio de algunos muy pocos artesanos con la ruina general de la nacion, y no me hace fuerza la reflecsion que se ha hecho de que los efectos estrangeros se ponen cada dia mas baratos, porque estos son pequeños accidentes que no deben entrar en las miras del legislador. Tambien debo llamar la atencion al decreto de la libertad del comercio estrangero concedida por el rey de España: nosotros lejos de contradecirlo lo apoyámos prácticamente si adoptámos el sistema de prohibiciones porque es claro que no hay nacion en el mundo que se interese deveras en la libertad de otra, si de ella no recibe unas grandes y conocidas ventajas; por consiguiente si la Inglaterra y los

Estados Unidos se ponen de nuestra parte, será por que les tenga cuenta pero si no les tiene se pondrán de la banda de nuestros enemigos, en cuyo caso estarán muy distantes de proteger nuestra libertad. Por todo lo cual soy de opinion que conforme á los principios de economía y de esperiencia que he indicado y en que me estendido otra vez, se apruebe el dictámen de la comision.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) Señor: me han precedido razonamientos muy hermosos y por eso tomo la palabra con bastante confusion, dimanada de la ignorancia que tengo en los principios de economía política. Esta protesta no es hija de la hipocresia sino de la franqueza de mi corazon: no me avergüenzo de hacerla porque es efecto de la educacion que hemos recibido. Pero me veo en el caso de hablar porque no puedo hacer traicion á los sentimientos que me animan. Querer, señor, que un pueblo repentinamente pase de la servidumbre, á la libertad, de la abyeccion, á la grandeza, de la bajeza ála filosofia, es querer un imposible. Los hombres en todas sus operaciones necesitan el grado progresivo, por que siguen la marcha de la naturaleza: esta presenta primero los objetos en embrion y despues los presenta perfectos. Nuestros miserables indígenas están reducidos á un estado tan infeliz que necesitan elavorar con sus propias manos lo que necesitan para cubrir su desnudez. Así es que si no se les proporciona ocasion en que ejercitar su naciente industria se verán precisados á ser unos feudatarios inmediatos de la antigua España ó de otra nacion de Europa, y á que cuantos sudores y trabajos impendan, refluyan en beneficio del estrangero. V. Sob. es un padre de familias que tiene bajo su tutela inmediata una porcion de hombres, y parece que debe distribuir sus gracias de tal manera que no hayan de quedar en la indigencia y desnudez. Esta fué la bárbara conducta que por espacio de tres centurias siguió la España, y que desde luego presentó á la América motivos para la revolucion que ha llorado aquella. Tratábase de la felicidad de los antiguos españoles, tratabase de la prosperidad de su comercio con perjuicio de los miserables indígenas: asi es que se mandó bárbaramente por el ministro español que los vinos y aguardientes que se elaborasen en el pueblo de Dolores, san Luis de la Paz, é inmediaciones de Guanajuato, se gravasen al tiempo de introducirse en los mercados principales, porque desde luego perjudicaban al comercio de los españoles. De aqui dimanaron como V. Sob. sabe, grandes desazones, tales que luego que entendió el cura Hidalgo que esta providencia se habia acordado por la corte de Madrid, juró redimir á su pátria con su propia sangre, y tanta mayor fué su decision, cuanto que en esto consistía el comercio de sus feligreses. Ahora bien ¿no podemos decir en cierto modo, que se guardaba la misma conducta, si se condenase á nuestros indígenas á que compráran estófas groseras? ¿que impulso se daría á nuestra industria si se pusiese por V. Sob. una traba indirecta, para que se plan-

tásen desde luego los talleres de Puebla, Querétaro, y otras varias provincias que en el dia están reducidas á la miseria? ¿no se diría que de la misma manera se conducia el congreso mexicano con los pueblos de la federacion que la corte de Madrid? Pues he aqui, señor, la razon que me impulsa á ecsitir de V. Sob. que de ninguna manera permita que las estofas groseras se introduzcan en nuestro país. Yo bien entiendo que por varios señores preopinantes se trata de que estos pueblos reciban todos aquellos principios que hagan inclinar á los naturales de la federacion á vestirse con decencia y con decoro, y desde luego los acompaño en sus sentimientos; mas ahora no estamos en esas circunstancias y por eso yo no me opongo á que por V. Sob. se permita la introduccion de las estofas finas, es decir, de aquellas que forman el lujo y que entran en el adorno y esplendor de estos pueblos; ¿pero porqué condenar á la indigencia á tantos infelices hijos y esposos prohibiéndoles sus manufacturas con que alimentan á sus padres y mugeres? ¿qué harán estos desdichados si no tienen las ocupaciones que hasta aquí les han preparado una subsistencia útil y decorosa? ¿No es darles motivo á que se presenten en cuadrillas de ladrones, ataquen á los caminantes, invadan los pueblos y cometan toda clase de delitos? Pues estos son los funestísimos efectos que van á resultar de permitir el ingreso de tejidos groseros de lana, sombreros y aun fierro batido que hacen el principal comercio entre nuestros indígenas. En Veracruz se han vendido los sombreros españoles, yo testigo, á un peso. El fierro, señor, es una de las primeras materias indispensables en una sociedad, es tan necesaria como que vemos que el mismo Dios la destinó para labrar la tierra, en él se gastan inmensas sumas de dinero: ¿y sería justo que hayámos de comprarlo al estrangero cuando podemos nosotros elaborarlo facilmente? ¿en los años en que ha escaseado no hemos visto á Guanajuato, suplirse con inmensas cantidades de diferentes especies de fierro? Nos hallamos en el caso de prohibirlo enteramente labrado, ó de ponerle tales trabas, que ya los estrageros no puedan verse alentados con la esperanza de utilidades, y entonces la elaboracion del fierro será esclusivamente nuestra, y por consiguiente sus ventajas. Se ha dicho que prohibiendo estos efectos, se daría lugar á contrabandos: yo no puedo convenir en este principio. El contrabando se hace solo cuando proporciona grandes utilidades á los contrabandistas ¿y cree V. Sob. que se las prometan de los efectos groseros de la tierra? Se ha dicho, que nos hallamos en el caso de franquear á toda la nacion un comercio omnimodo. y que á esto nos impulsá el célebre decreto, que ha dado Fernando séptimo á favor de todas las potencias de la Europa. para que puedan comerciar libremente en las Américas. Confieso á V. Sob. que yo no he hallado en este decreto otra cosa, mas que una especie de gasconada muy semejante á la que se usa por los reyes de España, para llamarse reyes de Jerusalen. Conceder facultades de comerciar libre y absolutamente en unos paises de que no pue-

den llamarse sres.: de unos paises independientes y que estan preparados con las armas, para sostener su independencia; lo tengo por un delirio. Esto lleva otra mira, que no es del caso decir á V. Sob. y á mí me parece que debo asegurarle que no debe ser un motivo que nos aliente, para conceder esta franquicia absoluta. y sí créo que lo debe ser para lo contrario, porque penetrandonos de las ventajas, que resultan de la elaboracion de estos tejidos, proporcionaremos desde luego el establecimiento y subsistencia de inumerables familias. Yo bien entiendo, que es temeridad decir que adoptando estas medidas Puebla por ejemplo se restituiría á su antigua opolencia; de ninguna manera. Puebla ya no será, lo que fué cuando era comerciante por escelencia, cuando por si sola mantuvo el comercio de la América meridional, cuando se llevaban aun los mismos tompeates para Chile y Buenos Aires. Yo bien sé, repito, que no hallándose ya esta provincia en ese caso es imposible, que vuelva á aquel grado de prosperidad, á que antes se había elevado; pero con todo, señor, si alguna vez merecen de V. Sob. consideracion los clamores de los pueblos, es en la sazon, en que muchos se revuelven y trastornan precisamente porque se crén privados, de la subsistencia por esos decretos de comercio libre; ¿con que cara perseguiremos nosotros de muerte á los hombres que se nos presentan de bandoleros en los campos cuando ellos nos dirán, proporcionésenos la industria, y vereis como de bandoleros pasamos á hombres industriosos, á labradores pacíficos y útiles en la sociedad? V. Sob., pues, no puede acallar á los pueblos sino les proporciona las ocupaciones de que carecen. V. Sob. sabe muy bien las trabas poderosas que se han establecido en Inglaterra, para que se elaborasen las estofas de cierta calidad, y en cierto tiempo. Y nosotros ¿por qué por iguales principios de economía no hemos de echar del mismo modo los fundamentos de la industria? Señor, de muchos tiempos atras he conocido la necesidad que hay de generalizar el comercio; pero tambien la de vincular cierta clase de efectos. Esta es la conducta que han seguido las naciones civilizadas. Acuerdese V. Sob. de las leyes que hay en Inglaterra para la prohibicion de ciertos efectos cómo la plata labrada; y aun el chocolate mismo se recarga con grandes derechos. ¿No podremos ser liberales en ciertos puntos, y mezquinos en otros, aunque se nos dé este nombre, cuando se trata de convertir esta mezquindad en beneficio de los pueblos? Señor, V. Sob. debe escuchar estas reflecsiones, como un padre los clamores de sus hijos, y de consiguiente reprobar el dictámen.

El sr. *Covarrubias*: Consta por el espediente que el estado de México y Queretaro que tienen 1.500.000 almas el de Puebla que tiene 900.000 el de Jalisco que tiene 800 000 el de San Luis que tiene 300.000 han pedido la prohibicion de introduccion de generos de algodon y lana, esto es 3.500,000

mexicanos, luego la mayoria de la nacion. Es asi que V. Sob. no es mas que representante de la nacion: luego decidida esta no tiene V. Sob. opcion para contrariarla.

Desde el año de 20 no vá un peso á España de tributos. Segun los estados que se nos han dado el año pasado salieron por los puertos 20 millones, y de las minas 13, luego si es mas la estraccion de los puertos que de las minas no circulando en el dia veinte y cinco millones en la república, á este paso dentro de tres años la tierra de la plata y el oro no tendrá un peso: esto es, quedará la república en una paralisis perfecta. ¿Y como no ha de ser asi cuando ahora un año un mes con otro se introducian 600 tercios de ropa estrangera y doscientos de la tierra, y ahora se introducen mil cuatrocientos tercios estrangeros, y ochenta de la tierra? Luego si de un año á otro ha crecido ¿dos tercios la introduccion estrangera, y disminuido dos tercios nuestra industria ¿que será despues?

Un hombre el mas infeliz necesita siete reales de manta y una muger once y con el rebozo tres. Lo menos que gasta un pobre son dos vestidos al año, los muchachos aunque tienen el cuerpo mas chico, rompen mas y consumen lo mismo que los adultos. Luego dado caso que la república tenga seis millones y no diez, dado caso que un millon vista de lino, el consumo medio son veinte y una varas de manta que son 105.000.000 varas de manta, que hacen tres millones de piezas, esto es veinte y cinco millones de pesos. Tres millones de piezas necesita 1.500.000 arrobas de algodon en greña que no sembrandose aquí inutilizan 150.000 anegas de sembradura, y como cada anega necesita dos brazos 300.000. Un hombre en el estado de groseria de nuestras artes fabrica 20 piezas al año. Luego los tres millones de piezas necesitan millon y medio de brazos. Luego la introduccion estrangera inutiliza 1.800·000 brazos. ¿Y estos ociosos estarán quietos? ¿Y estos estarán unidos? Ahí el tiempo lo dirá.

En el dia está el acero en esta capital en varilla á treinta ps., en capula labrado en erramientas de minas y campo, á veinte y dos pesos. La república consume cada año y medio 30g quintales de fierro y acero. En capula con 500 brazos sacan y aun mas de 30g quintales anuales. Asi me parece seria mejor comprár el fierro nuestro y no el estrangero

Muchos señores se abstienen de votár por no disgustár á los ingleses ¿y acaso nosotros nos disgustamos, porque dé leyes su parlamento? Pues si nosotros no nos metemos en sus cosas, me parece justo que ellos no se metan en las nuestras. A menos que ya porque tienen navios, ellos nos consideren como vasallos, y nosotros hagamos este tacito homenage.

El sr. *Bustamante* (D. José Maria): Señor: Debiera yo renunciar la palabra para no alargar inutilmente la discusion, porque los señores que me han precedido han presentado la

cuestion bajo su verdadero punto de vista y no puede caber duda en su resolucion; mas como los señores que sostienen el sistema prohibitivo han vertido varias doctrínas conque yo no puedo conformarme, me veo precisado á hacer algunas reflecsiones para combatirlas, y solo á esto me reduciré.

No hay duda señor, el mayor estímulo que puede aplicarse á la industria de una nacion, es seguramente la prohibicion absoluta de efectos que de alguna manera puedan fabricarse en ella; ¿pero estámos nosotros en este caso? ¿tiene nuestro cuerpo fabril todo el vigor necesario para recibir este estímulo sin causarle una debilidad indirecta, digámos así, que lo ponga quizá en un estado de languidez mayor que la que ha tenido hasta ahora? Seguramente que no: porque aun no se halla robustecido con los alimentos sólidos que le ofrece la mecánica: aun no penetran las luces de esta ciencia en los talleres de los artesanos, y nuestras máquinas, si se les puede dar este nombre, lejos de economizar fuerzas motrices y de ocupar cuando mas las manos, ecsijen poner en movimiento todo el cuerpo del hombre: ni tienen aquel mecanismo de que proceden el movimiento ordenado, la perfeccion del producto y la mayor cantidad de este con el menor costo posible: estamos pues, muy distantes de aquel estado en que esta medida pudiera sernos útil. Tiempo llegará en que se adopte pero de ninguna manera nos convine, hoy seria retrogradar y poner obstáculos á la marcha que naturalmente toman todas las cosas:' seria contener en su origen los progresos que vá haciendo nuestra industria. Un solo ejemplo me bastará para probarlo. El paño de Queretaro no se apreciba seguramente por su hilado, porque los hilos á mas de ser muy gruesos eran tambien muy desiguales: no por suteñido, por que apenas perdia el pelo que sacó la carda, cuado aparecia poco menos que un ayate; no por la firmeza de su tinte por que bastaba pasarle un lienzo blanco para conocer la facilidad con que lo perdia: casi se apreciaba solo por la cantidad de lana que contenia cada vara; pues bien, las mismas manos que ántes fabricaban este paño lo hacen hoy de tan buena calidad que rivaliza con el estrangero ordinario, y aun puede decirse que es mejor: yo preguntaria á los sers. que sostienen las prohibiciones ¿cual es la causa de esta mutacion· si me responden de buena fe, me diran que si antes no lo hacian tan bueno como ahora, esto depende de que estaban en posesion de hacerlo malo y de venderlo al mismo precio que si fuese bueno; que la introduccion de los efectos estrangeros ha escitado la emulacion la cual combinada con la necesidad de no perder la ocupacion, ha hecho poner mas cuidado y esmero á nuestros tejedores de consiguiente que sean mejores sus productos· ¿Y no es esto un impulso que las artés han recibido naturalmente por solo el comercio libre? ¿Y no es este único que pueden reeibir por ahora é ínterin el con-

greso se ocupa de otros mas directos que seguramente ictará? Pues bien, señor, que no se opongan trabas que las hagan permanecer estacionarias.

El sr Covarrubias desea que se prohiba el hierro batido, y yo quisiera que su señoría esplicáse ¿qué entiende por hierro batido? Pero no está presente, y será necesario continuar sin esta nacion haciendo solo conjeturas. ¿Querrá acaso que se prohiba las baterías de cocina y otros utencilios de hierro labrado para dar impulso á los herreros? seguramente que no, porque tales utencilios son de hierro colado que es muy diverso del batido y nuestros artesanos no están en el caso todavía, no digo de moldar y fundir, pero ni aun de conocer cual es la especie de hierro propio para la fundicion. ¿Querrá que se prohiba el hierro platina, el vergajon, el tiradillo, las barras, barrenas, cuñas. martillos, chapas, almadanetas, rejas y otras piezas de hierro batido que usan el labrador y el minero? Seguramente que no. porque es imposible que pueda ocultarse á su señoría el miserable estado á que se reducirán las artes, la agricultura y la minería, si repentinamente careciésemos de estos instrumentos, y no me detendré en desenvolver éste punto porque es demasiado claro. Si el objeto de la proposicion es hacer que se beneficien las minas de hierro, no me parece que es este el medio directo de conseguirlo, porque no estando prohibido su laborío, la falta de dedicacion á éste giro depende seguramente de otras causas, y entre ellas creo que una de las principales debe ser el que no se han descubierto minerales de êste metal tan abundante que puedan compensar los gastos de su beneficio y situados en circunstancias tan favorables que sin el recargo de fletes puedan llenar los pedidos que se hagan de él á un precio mas cómodo que al que actualmente lo compramos. Por todas estas razones soy de opinion que desechándose la proposicion del sr. Covarrubias se apruebe el dictámen de la comision.

El sr. *Secretario de hacienda:* Señor: La comision ha combinado en mi concepto cuanto podia desearse entre unas pocas prohibiciones, y los recargos de precios de otros renglones de nuestra agricultura é industria; prohibiciones que consultadas con la esperiencia las podemos sostener muy bien, sin que se aventure el contrabando; al mismo tiempo que ha considerado otros efectos de que tenemos fábricas, pero que no son capaces de abastecer á nuestros consumos, para que al abrigo de dicho recargo puedan ellas fomentarse sin dar lugar con una franquicia ilimitada á que se arruinen, ni menos á que unos pocos fabricantes patricios, monopolicen y graven al mayor número de los consumidores. Yo no estoy por una absoluta libertad de comercio, ni menos por un sistema prohibitivo, y asi haré una pequeña reseña de los efectos en cuestion, omitiendo difundirme despues de lo mucho y bueno que se ha hablado. He manifestado antes de ahora en este salon respetable,

que en el cultivo y beneficio de nuestros algodones hay un vicio radical, y que sin que se remueva no podremos adelantar en sus tejidos. En primer lugar es el mas inferior de todos, tan adherido á su pepita que se dificulta separarlo, y se rompe mucho en las máquinas. V. Sob. ha dado ya un paso con la esencion decretada de todos derechos al algodon de mejores semillas, y decontado se están haciendo siembras que mejorarán este fruto. De aqui resultará, que empleando con utilidad las máquinas de despepitar donde mismo se produce, se reducirán sus fletes y derechos á una tercera parte de lo que hoy cuestan con la pepita, por lo que ya con este beneficio, ya tambien con el del hilado por medio de la maquinaria, seguramente nuestros tejedores, podrán dar sus tejidos á la mitad del precio que hoy los dan, es decir, que si las mantas vendiéndolas hoy á tres reales sufragan todos sus costos, entonces dándolas á real y medio vara, seguramente tendrán la misma utilidad los tejedores. Los agricultores la tendrán tambien, respecto á que no es en menoscabo de su precio la mejora, sino en menoscabo de los fletes. Ya por este aspecto se vé el beneficio que vá á resultar á nuestros artesanos. Si por el contrario queremos adoptar las prohibiciones que se han propuesto por los señores autores de la proposicion, se nos seguirá un positivo perjuicio. En lugar de tejidos ordinarios de algodon, entrarán á sustituir su consumo los tejidos ordinarios de lienzo, que si ahora no tienen, adquirirán pronto un uso general, y de este modo vendremos á favorecer, sin pensarlo, á los artefactos estrangeros de lino, y á hacer nula la ventaja que queremos conceder á nuestras manufacturas de algodon, y cuya ventaja consiste en economizar sus costos, y alegar la competencia de las estrangeras por su recargo. En cuanto al fierro en planchas yo quisiera ciertamente que estuviesemos en el caso de acceder á la proposicion del sr. Covarrubias, y convendria gustoso si tuvieramos las fábricas de fundicion de fierro, y la maquinaria necesaria para tirarlo en planchas, ya en las minas del Sur, ya en otras muchas de que abunda este pais. Mas no teniendo en el dia una sola fábrica que esté en accion, seria un disparate que nos privásemos de una materia tan necesaria para nuestros usos y manufacturas, y asi para esto como para otras mejoras que ecsija con el tiempo nuestra economia interior, es preciso que tenga V. Sob. presente que este arancel ha de ser rectificado anualmente segun que mas convenga. Cuando tengamos fábricas establecidas para beneficiar nuestros minerales de hierro, convengo en que se prohiba la entrada de todas las manufacturas de este metal del estrangero; mas en el intermedio es preciso que continúe permitida la introduccion del fierro, porque de lo contrario lo que resultaria seria que aumentabamos estraordinariamente su precio, lo que perjudicaria á nuestra agricultura, á nuestra mineria y á todas las artes en que se emplea este metal. En la parte que falta que discutir de dicho arancel se han recargado

estas manufacturas que provengan del estrangero desde 3 hasta 5 rs. lib. De consiguiente es claro que se favorece esta industria hasta lo sumo posible para que nuestros herreros fabriquen las mismas piezas con mucha ventaja. Además es menester considerar que el fierro entre nosotros tiene un precio triplicado de lo que cuesta en las fábricas de Europa; por consecuencia ofrece las ganancias suficientes á nuestros empresarios que quieran dedicarse á su elaboracion, y así, si hasta ahora no ha habido emprendedores de esas fábricas es por la falta de seguridad interior de este pais. No faltan capitalistas ni artistas que se dediquen á este giro que se establecerán luego que hallen seguridad. En cuanto á los sombreros estrangeros si en Veracruz se han visto vender á un peso los sombreros, pero es de advertir que eran sombreros españoles que se consideraban como nacionales y asi no es estraño que se vendiesen á ese precio por que apenas adeudaban derechos y solo pagaban tres por ciento de alcabala. Pero en el dia aumentado como está el aforo por la comision de 3 pesos á que antes estaba á 4 pesos, es evidente que ha de pagar cada sombrero un peso y por consiguiente es imposible que se vendan los sombreros á uno, á dos ni á tres pesos, y es de advertir que los sombreros ordinarios del pais, son los mas acomodados al gusto y a los usos de las gentes de él, y ciertamente que los sombreros ordinarios de paises estrangeros jamas han tenido aprecio en nuestros mercados y mucho menos lo tendran recargándoles con un peso de derechos como se recargan generalmente. Los sombreros que se han introducido han sido medianos y finos como que se han vendido en Veracruz á 4 y 5 pesos, y sobre este precio los grandes fletes que demandan por su volúmen se recargan de tal manera que es imposible que entren ni compitan á lo menos los ordinarios con los de nuestras fábricas. Señor se habló por los señores que han contradicho el articulo, de que van á quedar ociosos muchos brazos de los que ántes impulsában la creacion de las manufacturas groseras y demás: pero ésta es una equivocacion: porque estos brazos se emplearán en los nuevos y lucrativos objetos de agricultura como viñedos, linos y cáñamos, aumento de olivares y destilaciones de aguardientes y otras fábricas de mas segura y de mayor utilidad; negociáciones que se emprenderán luego que tengámos órden y reposo interior. Señor la indicacion política que se ha hecho por uno de los señores preopinantes, es digna de atenderse por que si bien es despreciable en la esencia ese decreto ridículo de Fernando, no obstante en la Europa ha tenido unos efectos increibles, pues por los papeles públicos vemos que los fondos de América en el mercado de Londres tuvieron un descenso de dos por ciento incluso el de México. Es preciso pues que se conozca que el objeto de ese decreto no es absolutamente nulo, y que es necesario no abandonarlo; por

lo mismo, si cualesquiera de estas naciones que vacilantes aun sobre apoyar ó no nuestra independencia, viesen que por medio de aquel decreto se les proporcionan mayores ventajas que las que nosotros les ofrecemos, mas bien pudieran inclinarse á favorecer á nuestros opresores. La lista de prohibiciones que V. Sob. ha adoptado, es muy insignificante para que aquellas naciones puedan fijar la vista en ella; porque al fin no hay mas artículo prohibido de alguna consideracion, que los paños ordinarios de segunda y tercera, y es objeto de poco consumo en este pais, atendido el ningun uso que hace de él la poblacion menesterosa: que es la mayor; por lo que éste ni los otros artículos como son ropas hechas &c, no pueden fijar la atencion de alguna potencia; mas si V. Sob. prohibe los tejidos groséros de algodon, este será un objeto de la mayor consideracion, y que acaso podra influir en las miras de algunas de las naciones que pueden favorecer poderosamente nuestra ecsistencia política, amenazada acaso por la mayor parte de la Europa. Asi soy de opinion que se debe aprobar el dictámen de la comision.

El dictámen fué aprobado.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Artículo treinta y cinco. Primera parte.

El sr. *Llave* dijo que es una edad corta la de veinte y cinco años para el desempeño del difícil y delicado encargo de diputado. Citó el ejemplo de David que hasta los treinta años no comenzó á reinar.

El sr. *Arizpe* contestó que los argumentos sacados de ejemplos, ó de casos particulares nada valen, para las disposiciones generales; y cuando David reinó no habia ley que ecsijiese los treinta años para gobernar. Que en todas las naciones del mundo para obtener los empleos civiles, militares, y eclesiasticos no se ecsijen mas que veinte y cinco años de edad, escepto unicamente los obispos. Que con mucha mas razon en nuestro clima en donde la esperiencia enseña constantemente que los entendimientos se adelantan muy temprano: y que por último aunque viniera un diputado de pocas luces por su corta edad, la ilustracion de sus compañeros, suplirian la que á él le faltara.

La primera parte del artículo se aprobó.

Segunda parte.

Los sres. *Marin*, *y Martinez* (D. Florentino) interpeláron á la comision para que les contestara previamente á la discusion, cuales son las cualidades necesarias que se establecen para ser ciudadano; cuando se adquiere, y que importa la vecindad, lo mismo que otras cosas que deben presuponerse á la parte del artículo que se discute.

El sr. *Ramos Arizpe*: Aunque hemos sido gobernados trescientos años por los españoles despóticamente, sin embargo es preciso confesar que su legislacion tine un fondo de leyes

muy sabias y escelentes: asi es que ellos fueron despotas nuestros, mas de hecho, que de derecho: por consiguiente si los sres. preopinantes ignoran cual es el derecho de vecindad, cual el de ciudadano, y lo demas que desean saber, estudien aquel código y lo sabran, porque á la comision le es muy sensible sujetarse á un sinodo, que aunque respetable es muy duro, pues se le preguntan cosas muy trilladas y sabidas de todos: dejémonos sr. de esas menudencias y presentemos al mundo ideas grandes. Estas en mi juicio no deben ser otras que la de formar la constitucion; háganse por último las ruedas de este carro constitucional que es nuestra verdadera mision y fijemos la verdad de que no somos nosortros los que hemos de hacer toda la felicidad, sino los que nos remplacen en estos asientos que hoy ocupamos, seguros de que ellos caminarán con mas actividad y enerjia. En una comision hay una proposicion sobre dar una ley general que regularize el derecho de naturaleza y cuando se dé élla satisfará al sr. Marin. El articulo comprende, no solo á los hijos del pais respecto de quienes jamas se averigua cuando comienzan á tener el derech de ciudadanos, sino aun á los estrangeros que han llegado á ser ciudadanos por medio de una gracia que la nacion les ha hecho; supongo que con relacion á estos será la duda del sr. Marin, por que será necesario que se diga el tiempo en que empezarán á usar de estos derechos; pero al fin el artículo comprende todo esto, y por lo mismo debe aprobarse.

El sr. *Marin* insistió en lo que antes habia preguntado y añadió, que el artículo envuelve ideas contrarias aun á la mente de la comision, pues indica que puede ser diputado uno que haya nacido en el pais, aunque no tenga los derechos de ciudadania, ó uno que carezca de ellos con tal que alguna vez haya sido ciudadano por siete años.

El sr. *Rejon* contestó que el articulo supone y se debe entendér, que no hayan perdido el derecho de ciudadano.

Se suspendió la discusion.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) propuso que á la primera parte del artículo treinta y cinco se añadiese: „y no haber pasado de sesenta." No se admitió á discusion.

Se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando el espediente instruido por el ayuntamiento de esta ciudad, sobre el establecimiento de maquinas pneumaticas á solicitud del Dr. D. Juan Lucio Woodbury. Se mandó pasar á la comision donde están los antecedentes.

De la misma, remitiendo los documentos que acreditan haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva los pueblos, y corporaciones siguientes. El de Huisquilucan, el de Tecualoya, el de Atitalaguia, el de Cuatepec, la ciudad de Toluca, la villa de Chilapa, el pueblo de sta. Feé, la villa de Coyoacan, la ciudad de Lerma, el pueblo de San Estevan Tepetlispa, el real de Cosalá, el pueblo de Masatlán, él de Calpulalpan, él de San Pablo Huistepec, él de San Agustin Logicha, él de San Juan Bautista Tepipac, él de San Guillermo Tololapan, él de San Agustin de las Cuevas, la aduana de la ciudad de Toluca, la milicia civica de Tulancingo, y la tropa del mismo pueblo.

De la de guerra con una esposicion del general Victoria, participando su nombramiento de gobernador del estado de Veracruz; cuyo cargo, dice que aceptó, sin perjuicio de lo que se le prevenga por el supremo poder ejecutivo. Se mandó contestar de enterado.

De la misma poniendo en noticia del congreso para su resolucion que Leonardo Vivanco, uno de los que componen la gavilla do Vicente Gomez, se ha presentado al comandante de Huamantla, implorando la gracia del indulto. Se acordó que informase el gobierno, con arreglo al decreto de tres de abril último.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de premios, reducido á la siguiente proposicion. „No habiendo lugar por ahora á que se despache al ciudadano colombiano Pedro Valenzuela el titulo de capitan de los ejercitos mexicanos, podrá dirijir su solicitud á servir si gustare de cirujano de ellos, como ha propuesto el gobierno.” Despues de una

ligera discusion, el sr. Ramos Arizpe observó, que este asunto no corresponde al congreso y propuso que se acordára lo siguiénte. „Devuelvase al interesado para que ocurra al gobierno." Lo admitió la comision, y así fué aprobado.

Se leyó para su discusion el dictámen que sigue:

Señor:=Tan luego como se oyó en la provincia de Chiapa la voz de independencia acompañada del plan de Iguala, se adhirió á él y mostró una voluntad decidida de agregarse al que entonces se llamaba imperio mexicano. Nombró siete diputados que se personasen por ella en el congreso de esta capital, y el gobierno de esta contó de tal manera con su voluntad para ascribírsele, que se nombraron por la primera junta vocales suplentes hasta que sucesivamente fueron llegando los propietarios. Ocurrió la novedad del nuevo plan de Casa-Mata. La division de D. Nicolás Bravo ocupó á Oajaca, y desde esta ciudad interpeló á la provincia de Chiapa para que se le agregase, á la sazon misma que el general Filisola que se hallaba en Goatemala, hizo lo mismo para que se agregase á aquella capital á que en otros tiempos habia pertenecido. Chiapa se vió en este conflicto en el mismo caso que México en setiembre de 1808, cuando por la ausencia del rey Fernando á Bayona le interpelaban á porfia las juntas de Sevilla y Asturias para que las reconociese por soberanas y remitiese los caudales públicos á que se creia con derecho incuestionable la última aldehuela de España; y en estas circunstancias se propuso Chiapa instalar una junta que sin pronunciarse por ninguna de las capitales que la invitaban, tomase las riendas de la administracion hasta que cambiase el estado político de ellas. De hecho convocó á las autoridades de su seno, y por aprobacion de ellas se libró una convocatoria á los partidos de la provincia, para que concurriesen á Ciudad-Real, é instalasen una junta, como se verificó tranquilamente el 4 de junio de 1823, opinando cinco de sus vocales por la disolucion del pacto de union con México, é igual número por la afirmativa.

Dada cuenta á Goatemala con esta resolucion, la asamblea de aquella república despues de oido el dictámen de una comision, lo insertó á la letra y remitió á Ciudad-Real, absteniendose de hacerla una nueva escitacion para que se le reuniese, tal vez, porque creyó que los términos en que la comision se esplicaba bastarían para hacer á la provincia de Chiapa que volviese sobre sus pasos reincorporándosele, ó porque temiese violentarla en una época en que se proclamaba la libertad de los pueblos, y se hacia gala de no atacarsela directa ni indirectamente. Este oficio data el 30 de julio de dicho año (1823).

La junta circuló á toda su demarcacion un manifiesto despues de instalada, y en él se insertan varias proposiciones ó llamense bases de su instalacion; la tercera dice „El pronunciamiento de *reincorporacion* se verificará con detenido ecsamen; lo mismo la instruccion que hayan de llevar los nuevos diputados al congreso" pero no fija la idea ni designa á

que congreso deberán marchar, si al de Goatemala ó México.,,

Debe notarse que en la segunda proposicion se dice lo siguiente: ,,Sus representantes, (es decir los de aquella junta acabada de instalar) declaran á Chiapa libre é *independiente de México*, y de toda otra autoridad, y en estado de resolver lo que mejor le convenga..,,

Es asimismo digno de notar que á los vocales de aquella junta en el acto de otorgar el juramento se les hizo esta pregunta.... ¿Jura V. S. que si llegase el caso de restaurarse el plan de Iguala, y su forma de gobierno monárquico moderado. reviviendo el pacto de esta provincia con el imperio mexicano, de observarle y cumplirle á nombre de los pueblos á quienes representa?,.. Bajo de esta fórmula se les admitió á la junta y comenzaron á desempeñar su nuevo empleo.

Esta nueva corporacion recibió los plácemes y felicitaciones de sus departamentos, de una manera la mas satisfactoria: parece que sus votos estaban cumplidos como denotan varios documentos relativos á esta aprobacion de un hecho el mas fausto y lisongero que pudiera ocurrir en aquella provincia; pero en breve fué turbada su tranquilidad, y se vieron precipitados aquellos moradores en la anarquía y despecho. Retirado el general D. Vicente Filisola de Goatemala de órden de V. Sob. para que aquel territorio se emposesionase de la paz y libertad, de que una política insidiosa y mañera le había privado por los agentes de D. Agustin de Iturbide, al pasar por Ciudad Real intimó á la junta su disolucion en 4 de setiembre, suponiendose autorizado para ello por este gobierno á virtud de una órden que dijo le había librado en 30 de julio; Filisola no la insertó como debiera en la intimacion referida. Los chiapanecos sobrecogidos con ella, aunque entendieron que jamas este supremo poder ejecutivo pudo dictárla, obedecieron sin réplica y cedieron á la violencia que se les irrogaba. Sin embargo, aunque la junta se vió vejada de esta manera, harto ofensiva, salvó su honor con la contestacion que dió á dicho general y se lee á fojas 7. 9○. 1○.

La comision, señor, no puede menos de fijar las verdaderas ideas que V. Sob. debe tener en razon de este hecho violento, y fuente única de donde han emanado las desgracias que actualmente aquejan á la provincia de Chiapa, y que llaman la atencion de este Sob. congreso

La comision por medio de su presidente há pedido á la secretaría de relaciones minutas de las órdenes que tal vez se librárian á Filisola que lo autorizasen para este procedimiento, y no se le han remitido porque no ecsisten mas que las que aparecen en el espediente; por el estremo opuesto se presentan constancias que acreditan todo lo contrario. Instruido el supremo poder ejecutivo de la resolucion tomada en Ciudad Real, la aprueba de una manera inequivoca segun se vé en el

*

documento número cinco del cuaderno intitulado *Contestaciones del comandante Codallos, y hechos ocurridos por el plan y revolucion de Comitan.* En este procedimiento (dice el ministro) ha visto su alteza el resultado *preciso* de aquella libertad que el gobierno de México ha juzgado corresponder á los pueblos todos del territorio de Goatemala, para decidir su suerte y seguir el partido que mas crean convenirles. . . .

El gobierno solo manifestó deseos de que esta medida fuese la que mas conviniera á la voluntad de los habitantes de aquella provincia, protestando (como lo hace con repeticion) que de ninguna manera violentará la voluntad, reiterando. . . . que Chiapa es libre para pronunciarse separado de México, si juzga que este paso asegura su felicidad. . . . y en este caso no debe dudar (son sus palabras) que respetará su pronunciamento. . . . .

Es muy de notar, que esta comunicacion del ministerio, es datada en 9 de julio, y la providencia de disolucion de la junta por Filisola en 4 de septiembre: por tanto no pudo obrar para la disolucion de la junta en virtud de las órdenes de este gobierno.

Confirmase mas y mas en este concepto la comision cuando nota que retirado el general Filisola de Chiapa para Oaxaca dejó en ciudad Real al coronel D. Juan Codallos con un grueso de tropas, teniendo este oficial que retirarse de aquel punto por salvar el honor del pabellon mexicano; y para sincerar su conducta en razon de este hecho que podia comprometer su reputacion militar, pidió á la junta provicional de Chiapa reinstalada en aquella sazon, le franquease los documentos que estimase conducentes al intento, teniendo presente (dice Codallos) que el sr. Filisola al dar parte de haberse disuelto la corporacion, dijó. . . . habia sido un acto voluntario, y que en los mismos términos se verifica la incorporacion de la provincia á México. Conducta tan contradictoria y tortuosa, convence á la comision de que la disolucion de la junta intitulada suprema de Chiapa, fué obra de la violencia, y que en ella no ha tenido ni remotamente el menor participio el supremo poder ejecutivo. Por tanto la comision no se admira de que este funesto golpe dado á la libertad preciosa de aquella provincia, haya producido una nueva y funesta revolucion, cual es la que ahora la agita, y que es necesario detallar siguiendo determinadamente en la esposicion la serie de constancias y hechos que presenta el espediente.

El coronel Codallos no vacila en atribuir á esta medida la conmocion que se notó muy luego generalizada en la provincia de Chiapa, y que tuvo su origen en el plan de revolucion que se formó en el pueblo de Comitan. Por él se declara que la provincia de Chiapa es libre é independiente de México, de toda autoridad, y está al presente en estado natural, y de resolver por sí lo que mejor le convenga que en virtud de ese sería la destruida, la junta provincia:

para que con arreglo á sus bases decretadas en veinte y nueve de julio último, la siga gobernando, hasta que convenga la agregacion ó federacion, bien á México, Goatemala, ó provincias limítrofes de quienes se halla invitada.

Semejante plan datado en dos de octubre prócsimo se dirijió á Codallos por el ayuntamiento de Comitan para que evacuase la provincia; ecsaminó este el espiritu público y lo halló enteramente prevenido por esta opinion, y que seria temeridad resistirlo: convocó á una junta de guerra y los oficiales que la compusieron aunque convencidos de lo mismo acordaron que no saldrían de la provincia, sino salvando el honor de la milicia mexicana. Igual interpelacion se hizo á la junta provincial de Ciudad Real la que en sesion de veinte y ocho de octubre despues de grandes debates, acordó restablecer la junta estinguida por el general Filisola reservando á ella (son sus palabras) entender sobre el contenido de los artículos que contiene el plan del ayuntamiento de Comitan.

El alcalde ordinario de Comitan y teniente coronel D. Matias Ruiz autor de todas las revueltas de aquel partido, procuró justificár su conducta en una proclama que dirijió á los militares de él. Espresó las violencias cometidas por el general Filisola estinguiendo la junta de Ciudad Real de autoridad privada, y suponiendo órdenes del supremo poder ejecutivo: las demacías de su tropa, las esacciones hechas para su mantenimiento; las órdenes arbitrarias dadas aun para prender al mismo Ruiz; razones que bastaron para qué los demas partidos de Chiapa abrazasen esta resolucion, suponiendola en peligro de perder su libertad civil.

No termináron en lo espuesto los procedimientos violentos del teniente coronel Ruiz de Comitan; pasaron á mas, y de ellos hace al poder ejecutivo una representacion bastante triste el ayuntamiento de ciudad Real en 29 de diciembre prócsimo; leese en el cuaderno marcado número 49 *historia de las ocurrencias de Chiapa*. Retirado el coronel Codallos, (dice) Ruiz tomó el título de general del partido de Llanos, y vino sobre esta ciudad con el objeto de que se reinstalára la junta suprema: entró Ruiz con sus compañeros, reinstaló la junta, se disolvió de nuevo la diputacion, pero tan apesar de estos habitantes, que el 16 de noviembre una porcion de patriotas, y las compañías de cazadores al mando del alferez Velasco tomaron las armas, sorprendieron el cuartel, se apoderaron de los fusiles, cañones y parque, *y proclamaron de nuevo á México* acantonándose en un cerro llamado san *Cristobal* que está en las inmediaciones de esta ciudad. El teniente coronel Ruiz que aun permanecía en ella salió inmediatamente á reclutar y pagar gente y ofició al teniente coronel por el gobierno de Goatemála *D. Manuel Zevadúa*, y al paisano D. Basilio Hernandez, quienes tomando el título de generales, se presentáron en las inmediaciones de esta ciudad proclamando *á Chiapa libre, ó la muerte*. En estas circunstancias regresó

á incorporarse con ellos con su divisa y bandera de libertad, y ya se comenzaron á denominar las tres divisiones unidas comandadas por los tres generales de Llanós, Tuxtla é Ixtacomitan.

El ardor de los patriotas acantonados en el cerro, y su deseo de batirse por sostener el juramento que acababan de ratificar, y el último decreto del soberano congreso que se recibió en aquellos momentos, en el que se declaró nueva y perpetuamente esta provincia parte integrante de la nacion Mexicana, era inesplicable, y para contenerlos fué preciso que esta corporacion trabajase incesantemente en sesion permanente dia y noche.

Estos acontecimientos pusieron á esta ciudad en el mayor conflicto y desolacion, pues las gentes huyeron á refugiarse á los montes vecinos dejando abandonadas sus casas.

En suma fué preciso capitular con los invasores de ciudad Real, capitulacion que acompaña el ayuntamiento en testimonio, y á pesar de ella se cometieron muchos atentados, allanándose por la violencia las casas de varios vecinos honrados, y recogiendo firmas de muchos para que se espatriásen á otros. Asímismo se decretó y ecsijió un préstamo forzoso, y se puso la ciudad en continua alarma como si fuese un campo militar.

Igual esposicion hicieron al supremo poder ejecutivo los cazadores, fusileros y voluntarios de ciudad Real con fecha 26 de diciembre, en la que no solo pretenden manifestar la justicia de la agregacion de aquella provincia al territorio de México, sino que concluyen implorando altamente la proteccion del supremo poder ejecutivo, en el estado de opresion á que los tenia reducidos el teniente coronel Ruiz y la faccion de Comitan.

Ni terminaron en esto los desastres lamentables de ciudad Real de Chiapa. La noche del 6 de enero saliendo de ronda una patrulla, los facciosos le dieron el ¿quien vive? contestaron algunos *México, como tenian de costumbre*, entonces hicieron fuego sobre ella, mataron á un niño, é hirieron á un honrado vecino. Por semejante motivo el ayuntamiento considerándose desairado é impotente para contener tamaños escesos resolvió disolverse. Dada cuenta por esta corporacion á la junta llamada allí *suprema* se resolvió la salida de la tropa turbadora de la tranquilidad pública; pero en la noche víspera de verificarlo, penetró en la ciudad una partida de caballería cuyo comandante intentó fusilar al teniente coronel D. Tiburcio Farrera y otros vecinos, cometiendo violencias de otra clase y propias de un desenfreno militar. El ayuntamiento al hacer esta esposicion se empeña en probar la decidida voluntad y afecto conque aquella provincia se ha mostrado siempre adherida á la gobernacion mexicana, hasta ecsijir juramentos de los alcaldes electos en este año de obedecer la constitucion que V. Sob. dictáse para el régimen de la república mexicana. Presenta esta corporacion varias razones de políti-

ca y conveniencia con que manifiesta la necesidad y justicia conque voluntariamente se ha pronunciado por su agregacion al gobierno mexicano. La comision, señor, creo que no debe ocuparse en analizarlas, sino que debe limitarse á asegurar confiadamente que la provincia de Chiapa ha acreditado menos con razones que con padecimientos y sacrificios costosos, que libre y voluntariamente quiere agregarse al territorio mexicano, y que la coaccion y apremios en que la han puesto los enemigos por medio de la violencia para que se pronuncie en sentido contrario, han sido un crisol en que se ha purificado esta misma voluntad sincéra y deliberada.

V. Sob. puede lisonjearse de haber mostrado en este negociado aquel carácter de imparcialidad y nobleza que es inseparable de sus virtudes, y de que los mas encarnizados enemigos de ella, nunca jamás osarán acusarlo de ambicioso de nuevas adquisiciones ni conquistas. Sus virtudes mismas serán el dulce é irresistible talisman que con fuerza insuperable atraen á los pueblos mas remotos á implorar su proteccion y acojerse bajo sus alas maternales, no de otro modo que, las virtudes de la antigua Roma atrajeron á los macabeos á implorar su amparo, y los hicieron gloriar de que reposarian bajo su egide augusta libres de la opresion de los antiocos. ¡Ojalá, y el pueblo Romano en los últimos dias de su república hubiese correspondido á tan lisonjeras esperanzas, y que la espada de Pompeyo en vez de ampararlo en el goze de su libertad no se hubiera empeñado en romper las ataduras de ambos pueblos profanando el templo, manchando con abominaciones el *Sancta-sanctorum*, y hechando sobre su delincuente cabeza el anatema justo de un Dios celoso de su culto y que consumó su venganza en las arenas de Alejandría!

Llegó, señor, el dia suspirado para los Chiapanecos de que V. Sob. los recibiese en su seno maternal, enjugáse sus lágrimas, curáse sus heridas, y se constituyése el pádre generoso de aquel pueblo: recíbasele ya como á un pueblo amigo, y digámoslo mejor, como á un hijo que busca el soláz y la libertad en el corazon de tan buen apoyo. Por tanto la comision reasume su dictamen con las siguientes proposiciones.

Primera: *Se declara la provincia de las Chiapas parte integrante de la república mexicana.*

Segunda: *Para que promueva lo que convenga á su felicidad serán llamados al seno del congreso, los diputados de la antigua legislatura, hasta tanto que aquella provincia nombra otros segun el cupo de su poblacion y última convocatoria.*

Tercera: *Los diputados de Chiapa segun las instituciones que reciban manifestarán si quieren erijirse en estado libre, ó en territorio de la federacion.*

Cuarta: *El gobierno hará entender al de Goatemala este decreto; y para hacerlo efectivo dictará las medidas convenientes á fin de que la provincia de las Chiapas se conserve*

en verdadera libertad, y no sea turbada en el goce de ella.

Quinta: *Respecto á que por las constancias del espediente el comandante general D. Vicente Filisola debe responder al gobierno de la conducta que observó el 4 de setiembre disolviendo la junta instalada en Ciudad Real por órdenes del supremo poder ejecutivo que no aparecen, este le hará los correspondientes cargos para justa satisfaccion de aquella provincia y desagravio de los que por tal medida hubiesen sido perjudicados á quienes queda á salvo su derecho de queja para la indemnizacion. Sala de comisiones del soberano congreso general mexicano de la federacion y marzo 29 de 1824 3º y 4º — Cárlos María de Bustamante.*

Se leyó el voto particular que sigue:

Señor:=Nunca se han acalorado mas las discusiones, ni el congreso se ha visto mas embarazado para afianzar el acierto de sus resoluciones, que cuando se ha tratado de fijar la suerte política de aquellas provincias, que sojuzgadas por una faccion preponderante, ó divididas en multitud de partidos, han presentado un todo confuso de pasiones y opiniones encontradas, que no sin dificultades se ha podido ecsaminar.

Y ciertamente, no se puede esperar otro resultado cuando los objetos que se analizan ecsisten á largas distancias, cuando cada partido se esfuerza por sostener la justicia de su causa, cuando cada uno se empeña en desfigurar los hechos, y cuando en el mismo congreso suele manifestarse tal diversidad de principios, que envuelven estas cuestiones en un nuevo laberinto, en donde si no fuera por sabiduria y prudencia de la mayoria, nos perderiamos sin duda los que tenemos la desgracia de ser novicios en la carrera política.

De esta clase, señor, es en mi concepto la cuestion que hoy se presenta á la deliberacion de V, Sob. En la provincia de Chiapa ecsisten dos partidos poderosos, de los cuales el uno pretende que subsista su agregacion á México, y el otro al gobierno de Guatemala. Un año hace que permanecen en esta contienda; se ha escrito mucho sobre el particular: cada cual ha manejado los resortes que han estado á sus alcances para conseguir su objeto, y llegaron ya á tal grado de acaloramiento, que mas de una vez han apelado al recurso de las bayonetas. La cuestion, repito, que es delicada, y solamente porque me veo en la necesidad de decir alguna cosa como individuo de la comision, voy á esponer lo que me parece en la materia, dejando á las luces que preste la discusion, dirijir por mejor camino la medida que haya de adoptar V. Sob.

Si hubiera de atenerme, señor, únicamente á los principios de justicia que asisten á la nacion mexicana para reclamar como parte integrante de su territorio la provincia de Chiapa, y aun si hubiera de consultar á la utilidad y bienestár de aquellos pueblos, no dudaria un instante firmar el dictámen de la comision, pues bastaria alegar al intento las repetidas declaraciones que en este sentido hicieron la junta

prorisional gubernativa y el primer congreso constituyente y la multitud de documentos inequívocos que en su tiempo acreditaban la voluntad libre y espontánea conque los chiapanecos se unieron al supremo gobierno de México; pero V. Sob. impelido de las circunstancias ha dado tal giro á los negocios públicos, y las que presenta la provincia de que se trata son tan críticas y delicadas, que estoy convencido de que el dictámen de la comision, sobre ser ineficaz y de ninguna utilidad, vá á comprometer altamente el concepto y decoro de V. Sob.

Desde que la comision de constitucion presentó su proyecto del acta constitutiva, en que se numeraban las Chiapas entre los estados de la federacion, tuvo á bien V. Sob. mandar que por entonces ni se hiciese mencion de aquella provincia, y desde entonces quiso dar á entender que prescindia en cierto modo de los decretos anteriores que la declaraban parte integrante de nuestro territorio, que deseaba esplorar de nuevo su voluntad y tomar en consideracion su reunion ó absoluta independencia de la república mexicana. Y he aqui el primer dato que tiene ya debilitada de antemano cualquiera declaracion que quiera hacerse sin consultar el voto de aquellos pueblos.

En esta misma sazon temiamos por otro lado que en algunas de nuestras provincias se habia negado la obediencia á los supremos poderes de la nacion, que sus diputaciones provinciales apoyadas de la fuerza armada se empeñaban en sostener que el pacto de la sociedad estaba roto, y que cada provincia se hallaba en estado de naturaleza para constituirse del modo que pareciera mejor. Estos falsos principios era preciso que infestáran á la provincia de Chiapa, y de hecho la junta gubernativa que allí ecsiste la declaró independiente de México y de cualquiera otra potencia. Repitió que el pacto de su incorporacion estaba ya disuelto, y por medio de una circular hizo saber á todos los chiapanecos, que estaban en libertad para unirse á la nacion que mas les acomodára.

Estos hechos, señor, tan sustancialmente idénticos, parece que ecsijen por su misma naturaleza resoluciones iguales. ¿Cuál fué, pues, la conducta que sábiamente observó V. Sob. respecto de Jalisco, Oajaca &c? Esta: respetar sus pronunciamientos, disimular sus errores, y atendiendo solamente á la bondad del objeto á que parecian aspirar, á saber, el establecimiento de una república federal, que pudo muy bien apoyarse en otros principios mas racionales y prácticos, se sirvió sancionar esa hermosa forma de gobierno, por la cual creyó establecer el órden y elevar la nacion al mas alto grado de prosperidad.

¿Y solo Chiapa señor, se ha de quejar de que desoye su voz? Solo respecto de ella, hemos de pronunciar un fallo sin consultar ni aun el voto de sus diputados porque en la actualidad ninguno ecsiste en el seno de V. Sob. ? No dirá como ya lo

indica su junta provisional, que tratamos de resucitar los tiempos de Cortés ó de imitar la conducta del gobierno español con sus prententidas Colonias? Y aun cuando declarémos subsistente su reunion á México ¿estamos seguros de que no será necesario sujetarlos por fuerza? Yo no puedo menos de recordar á V. Sob. que cuando el anterior congreso con datos irrecusables y en mejores circuntancias hizo semejante declaracion, ningun efecto tuvo como lo verá cualquiera, que se tome el trabajo de ecsaminar el espediente.

Pero aun hay mas: la conducta que el supremo poder ejecutivo no pudo menos, de observar respecto de la provincia de Chiapa; las contestaciones que le dirijieron algunos de sus diputados en el anterior congreso, y otros varios incidentes han predipuesto de tal modo la opinion de sus habitantes, que solo el hecho de haberse leido el dictámen de la comisin, ha sido bastante, para ponerlos en alarma, como consta de su última representacion con fecha 9 de julio del año prócsimo anterior, contestando el sr. ministro de relaciones al parte que le dió de su creacion la junta provisional gubernativa instalada en Ciudad Real, con el objeto de declarar si continuaba ó no reunida á la nacion mexicana, le dice estas terminantes palabras: En este procedimiento ha visto el supremo poder ejecutivo el resultado preciso de aquella libertad, que el gobierno de México ha juzgado corresponder á los pueblos todos del territorio de Goatemala, para decidir de su suerte, y seguir el partido que mas crean convenirles. Sus diputados los sres. Teran y Fernandez en oficio del 15 de abril del mismo año, espusieron: que el congreso mexicano por los principios liberales que lo guian, no quiere agregaciones forzadas y violentas ni que perjudiquen en lo mas mínimo á los intereses de ningun pueblo, que debe obrar con entera y absoluta libertad, consultando á su bien estar y prosperidad. Estas especies bien entendidas por unos, é interpretadas siniestramente por otros, han obrado tan poderosamente en el ánimo de aquellos habitantes. que aunque en realidad se hallen divididos en cuanto á su incorporacion á México ó Goatemala, todos parten unanimemente del principio de que están en absoluta libertad, para pronunciarse por sí mismos.

Y si á esto se añade el descontento que produjo la disolucion de aquella junta por el general Filisola, el prestigio que parece ha adquirido la division del teniente coronel Zebadua, por haberla reinstalado, las astucias con que se ha tratado de ganar crédito por parte del gobierno de Goatemala, y el prurito que reyna en el dia de llevar los principios mas allá del circulo que la razon y la esperiencia les han descrito, es necesario concluir como dije al principio, que las medidas que consulta el dictámen de la comision, sobre ser ineficaces, van á comprometer el concepto y decoro de la nacion y del congreso,

¿Pues cual es el corte que la política aconseja adoptar

en este caso? ¿Reconocerá el congreso á la junta provisional de Ciudad Real, dejandole la atribucion de pronunciar su incorporacion ó independencia de México? De ninguna manera: los individuos que la componen serán ciudadanos muy patriotas, hombres de providad é ilustracion; pero han manejado ya por mucho tiempo las riendas del gobierno: en este intermedio se han atraido contra sí enemigos muy poderosos; muchos los acusan por su adhesion al gobierno, á que antes pertenecieron, y es preciso alejar de este pronunciamiento todo motivo de sospecha. ¿Tomarémos la providencia que poco hace se acordó respecto del estado de Tlascala? Nada menos que eso, pues sobre ser en mi concepto impracticable y poco conforme con los principios de un sistéma representativo, en el caso de que se trata ecsigiría demoras que indudablemente darían lugar á mayores sacudimientos.

Solo queda, pues, el arbitrio de que el gobierno se encargue de protejer la libertad de la provincia de Chiapa, alejando todo influjo esterior que la pretenda oprimir; que circule á sus partidos la convocatoria que sirvió para el establecimiento de nuestras legislaturas, y que sus representantes reunidos en su mayoría decláren su reincorporacion á México ó Goatemala. Este es mi voto, que reduzco á las proposiciones siguientes.

Primera El gobierno tomará todas las providencias que estíme convenientes para poner en absoluta libertad á la provincia de Chiapa.

Segunda Sin pérdida de tiempo circulará á todos sus partidos la convocatoria de ocho de enero de este año, entendiendose de la junta provisional gubernativa que allí ecsiste cuanto en aquel decreto se atribuye á las diputaciones provinciales.

Tercera Tan luego como se instale el congreso particular de aquella provincia, su primer objeto será declarár su reincorporacion á la república de México ó al gobierno de Goatemala.

Cuarta En el primer caso se procederá inmediatamente á la eleccion de sus diputados para el congreso general, arreglandose en todo á la convocatoria de veinte y uno de Julio de 1823. México 18 de Mayo de 1824. José María Ximenez Fernando Valle.

El sr. *Gonzalez Angulo* dijo: que se adheria al voto particular, por que aunque firmó el dictámen de la mayoria, lo hizo á reserva de lo que le pareciera al tiempo de la discusion. Por tanto el voto particular reunió la mayoria; y en tal virtud se anunció que la discusion jiraria sobre él; quedando el otro para su caso como voto particular.

Se discutió ligeramente acerca de si deberia discutirse el dictámen en general; y si bien algunos señores se opusieron alegando que el reglamento prohibe que asi se hagan las discusiones, sino es cuando recaen sobre un proyecto de ley ó resoluciones generales; pero observando otros, que el asunto era de grande importancia, y que ademas habia un voto par-

ticular, que el congreso si queria podia adoptarlo, se acordó que la discusion fuese primero en lo general.

Se leyó á propuesta del sr. *Valle* la conclusion de una representacion de la junta de Chiapa.

El sr. *Presidente* observando que ya eran mas de las once, trató de que se suspendiese este asunto y se continuase el proyecto de constitucion; pero el sr. *Guerra* (D. José Basilio) hizo presente que de la resolucion de este negocio dependia saber si Chiapa pertenece ó no á la federacion; y asi es que se versa un punto constitucional. Se acordó que continuase el negocio comenzado.

El sr. *Secretario del despacho de relaciones:* Registrando el voluminoso espediente que se ha formado acerca de la cuestion de Chiapa, encuentro que solo está la lista de los documentos relativos á ese negocio, que se mandaron del ministerio de mi cargo en 12 de marzo de 824; mas no he hallado otros documentos originales, y de ahí dependen las dudas que se han suscitado, tanto por los señores que firmáron el dictámen, como por los que se han separado de él, acerca de lo ocurrido en aquella provincia. Acaso seria otra cosa si se hubiera puesto el plan, si hubieran ecsistido los documentos que se refieren en esta lista (la leyó). Si el congreso lo tuviere á bien, se podrá mandar nueva copia de estas órdenes, puesto que no están en el espediente; pero en el sentir del gobierno forman una cuestion que ya no es del dia. Ahora no se debe tratar por qué se disolvió la junta de Chiapa: sino cual es la resolucion que el congreso en las circunstancias presentes debe tomar, por lo respectivo á aquella provincia. En esta parte el gobierno solo espondrá algunos hechos que están al conocimiento de la mayor parte de los señores diputados, de los cuales se puede deducir lo que resulta del espediente que se ha formado. En el dictámen de la comision parece indubitable, que á lo menos en Ciudad-Real hay un partido decidido por la union á México: el mismo está en la mayor parte de la provincia, que acaso se halla sofocada por una fuerza que impide que se pronuncien, no solo los pueblos en general, sino aun la misma junta. Una porcion de incidentes particulares que han llegado á noticia del gobierno, comprueba lo mismo, y uno de los señores diputados (el sr. Alcocer) podrá dar mas noticias que yo. El cabildo eclesiástico de Ciudad-Real, á pesar de pertenecer aquella diócesis á la metropolitana de Guatemala, ha consultado al cabildo de México dudas que le han ocurrido sobre lo que deberá hacer en las circunstancias en que se halla de verse espuesto á que se acabasen los canónigos ecsistentes, pues que solo se reducen á tres, y uno de ellos octógenario. Esta consulta parece que prueba una propension decidida por la union á México; pero al gobierno no le toca calificar estos hechos, y los espone simplemente á V. Sob. El gobierno está persuadido, de que la provincia de Chiada debe pertenecer á la nacion mexicana. Pero esta no será

menos feliz ni menos poderosa, porque Chiapa no se agregue á ella, y asi esta cuestion para nosotros es indiferente. Lo que no es indiferente es, que permanezca Chiapa en esa indecision, por ser una provincia fronteriza, y tener una larga estension de costas en el mar pacífico, y sería muy peligroso que la santa liga, si pensase algo sobre nosotros, lo hiciese por alli, ó si Iturbide trama algo contra nuestra libertad emprendiese venir á desembarcar en ella. Asi el gobierno, lo único que crée que nos importa, es que Chiapa acabe de decidirse, ya por pertenecer á Guatemala ó ya á México es decir; á una nacion que pueda poner una guarnicion respetable para guardar aquel punto.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) Señor: aseguro á V, Sob. que ningun asunto me ha causado mayores desazones que él que tiene á la vista, y vá á ser materia de la discusion de este dia. Para su ecsamen he tenido que analizar con estraordinaria prolijidad todas las páginas de ese voluminoso espediente; pero de ninguna manera me será molesto el estenderme acerca de la idea que se debe formár en razon de la esplícita y declarada voluntad de Chiapa. En el congreso anterior quedó pendiente la resolucion de este negocio. Voy á hacer un breve ecsamen de sus hechos y daré una rápida ojeada sobre las principales constancias que me han inducido á creér que el pronunciamiento libre y voluntario, era por México. Desde que Iturbide se pronunció en Iguala, la provincia de Chiapa manifestó deseo de unirse á México. Sucedió con ella lo mismo que con las demas Americanas, es decir, mal avenida con el antiguo régimen de su metrópoli, suspiraba por su independencia. Chiapa, señor, desde aquella época, envió sus comisionados y procuró ganar la voluntad del ecs-emperador; y se pronunció inmediatamente por su sistéma. Instalada la primera junta por ciudad Real de Chiapa, todos los votos y sufragios se adunaron á favor de México. Yo no se si esto provendría de un principio de amor, ó por un interés particular que tiene aquella provincia de reunirse á México: ó por hallarse limítrofe con la de Oajaca, ó por establecer con ella un comercio directo, ó por estraer de la misma provincia crecidas sumas de dinero, que puesto en circulacion en el territorio de Chiapa, harán su prosperidad. Instalada la primera junta, vuelvo á decir, se manifestó de una manera esplícita su voluntad á favor de México: Chiapa hizo todos aquellos actos libres de reconocimiento al gobierno y de reconocerlo con gusto. Hallábase en esta situacion cuando el general Filisola á su tránsito por ciudad Real de Chiapa, procedió á la disolucion de aquella junta, dejando allí un destacamento militar ¿para qué? para que conservase la tranquilidad de éste mismo suelo. Los autos mismos, aun mas eficazmente que lo pudiera hacer yo con mi voz, dan idea del profundo sentimiento que ocupó á la provincia, desde el mo-

mento que se disolvió aquella corporacion porque previó que había llegado el tiempo de esclavizarla. De allí resultó la voz de alarma, que tomando cada dia cuerpo, fué causa de que otros varios partidos, se vieran amenazados de la mayor confusion y anarquía. Posteriormente continúo la provincia de Chiapa teniendo nuevos motivos y deseos de unirse á México: porque aquellas partidas que tomaron por entonces la voz, suponiendo que era la de su adscripcion á Goatemala, en vez de usar de la moderacion, de la lenidad y de la prudencia para ganar los corazones, por el estremo opuesto se valieron de los medios coactivos y de violencia. Ciudad Real de Chiapa se convirtió repentinamente en un campo de guerra, pero en un campo, en que el soldado rompiendo todos los diques, y desprendiéndose de los lazos de subordinacion, cometió escesos que hacían abominable el nuevo dominio que se quería imponer. En los cerros de san Cristobal se situó un campamento de donde emanaban órdenes hasta Ciudad Real de Chiapa: de allí se dispararon rayos que desde luego acabaron de ecsasperar los ánimos. Los individuos del ayuntamiento se juzgaron esclavos, y desde luego no esperaban sino de la mano gdnerosa de este gobierno que los librase de la fuerza que los oprimía. Estos son los datos inequívocos que aparecen en toda la série de ese proceso, que he analizado en el voto de la comision. El gobierno de Goatemala, señor, en este negociado grave no manifestó una voluntad pública á favor de la union de Chiapa; con Goatemala, no la manifestó por sus escritos, pero sí con sus hechos. V. Sob. no advertirá en toda la série del dictámen, una espresion que pueda notarse de ofensiva á aquel gobierno. Siempre religioso y escrupoloso yo en respetar á aquellas provincias, por cuya libertad me pronuncié en abril del año prócsimo pasado, siendo el primero que propuso á V. Sob. que se dejáse en libetad á Goatemala para que dijera si se agregaba á México ó pudiera erigirse en república independiente, guardo y conservo hasta el estremo estos sentimientos, y vuelvo á decir que no se hallará una sola espresion que ofenda directa ni indirectamente la delicadeza ni los altos respetos que debo tener á ese gobierno de Goatemala. Pero si dí á entender á V. Sob. y á todo hombre imparcial la mano secreta que ha impulsado al territorio de ciudad Real de Chiapa á ese despecho y á ese punto de desesperacion hasta verse estrechada á invocar el ausilio de V. Sob. por medio de sus agentes inmediatos ¿Como podrá entender V. Sob. que en Chiapa: es decir en unos territorios los mas miserables que ecsisten en el Anáhuac, pudieran levantarse diviciones numerosas si no hubiera un brazo prepotente que sugiriese á sus agentes y que pudiese sostenerse en esta lucha? ¿Quien otro podría ser, sino el gobierno mismo de la república de Goatemala? Debe notarse que el pricipal oficial que ha oprimido aquel territorio, ha sido el teniente coronel Zevadúa, hermano de D. Marcial Zevadúa

ecs-diputado y á la sazon ministro del gobierno de Goatemala. Por mano de éste, se ha dado impulso á aquella alarma, que ha puesto en conmocion á aquella desgraciada provincia: esta es la mano secreta que desde el principio supe yo muy bien descubrir. De aquella provincia, vino el espediente al congreso, se pasó á una comision y entonces el agente que se llama del territorio de Goatemala, conviene á saber uno de los individuos que ecsisten tal vez en este edificio del congreso y que oye mi voz, fué el primero que metió la mano para acabar de dar el último impulso á la anarquía de aquella provincia; hablaré con toda la franqueza que me caracteriza, este es D. Juan de Dios Mayorga, agente que se titula del gobierno de Goatemala, pero agente que no es reconocido por este gobierno..... [*El sr. Rejon reclamó el órden y despues de una ligera contestacion, sin que recayera resolucion alguna, continúo el orador.*] V. Sob. acaba de oír por un órgano del gobierno que una corporacion eclesiástica, firme en sus principios de adhesion á la nacion mexicana ha hecho varias consultas sobre el régimen eclesiástico de aquel gobierno al cabildo de México: y que ha querido arreglar su conducta por sus disposiciones; por que desde luego está decidida de una manera inconcusa por la reunion á México. Esta es una corporacion apreciable: y cuando no hubiese otras pruebas inequívocas que diesen á V. Sob. una luz suficiente para que conociese la voluntad de los Chiapanecos á la union del territorio de México, aquella sola seria desde luego la mas irrefragable que podria llamar la consideracion de V. Sob. Pero vamos haciendo otras reflecsiones con respecto al compromiso en que ya se nos ha puesto. Por parte del gobierno de la república Guatemalana, se han inculcado principios verdaderamente desconocidos y falsos. En sus esposiciones ha tomado un vuelo muy alto, remontándose hasta el origen de nuestra sociedad y de nuestros pactos, y ha supuesto unos pactos ecsistentes en los pueblos por la fuerza de las armas: !equívocos verdaderamente torpes, y que no convienen á una corporacion tan respetable; Es verdad, señor que el pueblo Chiapaneco ha estado unido por espacio de 300 años al territorio Goatemalano; ¿pero no es verdad que el pueblo Chiapaneco con el Goatemalano corrian la misma suerte que todos los demas pueblos, es decir el de estar subyugados al despotismo español? Asi es que eran unos pueblos en quienes no habia una verdadera voluntad, y unos pueblos que no podia decirse que habian celebrado un pacto con sus mismos opresores. Este es el fundamento que se ha tenido por aquel gobierno para hacer valer sus derechos de adscripcion de aquel territorio: fundamentos verdaderamente falsos. ¿El pueblo de ciudad Real no ha sido un pueblo que ó por principio de amor ó por interés particular, ha clamado de una manera esplícita por su agregacion á nuestro territorio? Y por otra parte, señor ¿no reflecsiona V. Sob. que la situacion del pueblo Chia-

ranrco es verdaderamente infelice y congojosa? Yo no puedo dejar de admirar que él haya observado el silencio mas profundo en la esposicion de sus acontecimientos. Desde que comenzaron los debates y disensiones de Ciudad Real de Chiapa, el pueblo ha enmudecido enteramente y las representaciones que ahora se han hecho, han sido consecuentes á esos papeles, que se han publicado en los periódicos, y en que se han propuesto sus autores persuadir al pueblo de Chiapa que se trata de irrogar violencia por parte del gobierno de México, Pero prescindiendo de todos estos principios sencillos que emanan de la naturaleza de este espediente, yo me quiero fijar en la consideracion que acaba de presentar á V. Sob. el sr. secretario de relaciones y que anticipadamente debo llamar vuestra atencion. El territorio de Chiapa es un territorio que bien puede ser ocupado por las armas de nuestros enemigos. Es un territorio en donde puede situarse una fuerza que irrogue violencia así á nosotros como á Goatemala; ¿y que, teniendo V. Sob. á su favor la voluntad de aquel pueblo por su pronunciamiento, y teniendo por otra parte un motivo de seguridad ¿podrá sin crímen desentenderse de entrar la mano y ocupar aquel territorio á su beneficio? Ninguna nacion del universo por generosa que sea, jamás se ha desentendido de reflecsiones de esta naturaleza, porque están en los principios mas obvios del derecho de gentes. La justicia, pues, el honor, y las consideraciones que se merecen los afligidos, todo reclama imperiosamente que V. Sob. declare sin titubear en este dia que la provincia de Chiapa se ha pronunciado por la union á México, ó dejarla en plena libertad de formar un estado separado si quiere separarse de los nuevos gobiernos. Todo corresponde que lo hagáis, señor por lo que debeis á esos pueblos.

El sr. *Rejon:* El discurso qne acaba de pronunciar el sr. Bustamante no puede negarse que se halla ricamente vestido de gracias y de flores que encantan á los espiritus, que no saben meditar. Sus cláusulas redondas y sonoras, sus frases agradables, y risueñas, anuncian en su señoría una afluencia en el decir, que no es muy comun; pero permitaseme anunciar que en su esposicion no encuentro sino hechizos, que sirven para hablar al corazon y entretener á la fantasía, mas no razones, qne convenzan el entendimiento. Estos discursos floridos que analizados por un sensato, apenas pueden arrojar algo de bueno, no son muy propios para pronunciarlos ante un congreso compuesto de los primeros sabios de la nacion, Pero sea de esto lo qne fuese, será preciso hacernos cargo de las razones, que militan á favor del dictámen, y despues pasaré á contestar las réplicas, que se pueden presentar. Principios deben fijarse, que hagan la base del razonamiento: su aplicacion ecsacta al caso en cuestion, dará el resultado necesario é incontestable. Creo podré demostrar la necesidad en que

nos hallamos, de aprobar el parecer de la comision, que siendo antes voto particular, se convirtió en dictámen de la mayoría, por haberlo suscrito otro sr. de los que la componen. La soberanía de los pueblos ha sido el norte de las operaciones del congreso, y seria una cosa escandalosa, separarse de este principio en los momentos mismos, en que debia observarse con mas fidelidad. El mundo entero atentamente ecsamina la marcha que llevamos, y observa con cuidado los pasos que se dan para afianzar nuestros derechos ultrajados por el espacio de tres siglos. Nadie me negará, que el acto por el cual un pueblo se agrega á otro, es un acto de soberanía, y por lo mismo esta union no puede declararse sino por el voto de lo mayoría de los que la componen. A la provincia de las Chiapas en el grito de independencia la agregaron sus autoridades á la nacion mexicana. Sus habitantes en aquellos instantes de júbilo y placer, poco ó nada repararon en la resolucion de sus mandarines, y ya despues de de haber pasado aquellos arrebatos volvieron sobre sí y empesaron á pensar sobre aquel punto. La prueba mas decisiva de esta verdad es la inquietud, en que se hallan aquellos pueblos, desde que tuvieron una ocasion oportuna para manifestar sus opiniones, ocasion que hallaron en la revolucion feliz de nuestras provincias, que produjo la forma de gobierno de república representativa popular federal. Aunque las Chiapas tuvieron diputados en el congreso anterior, esto no demuestra que esa provincia hubiese querido correr la suerte política de la nacion mexicana: las otras que componen la confederacion del centro de America tambien remitieron representantes, y á pesar de eso, el congreso considerando la violencia, que pudo intervenir en este negocio, acordó quedasen en libertad para decidir sobre sus intereses del modo que mejor les pareciese. Las Chiapas no han espuesto su voluntad en este particular del modo que se requiere para legitimar el acto de agregacion. Dos son los únicos medios que se conocen para declarár la voluntad de un pueblo. El primero es teniendo y ecsaminando los votos de todos y cada uno de los ciudadanos. Esto es impracticable en aquella provincia, pues su poblacion está dispersa en una estension vasta de terreno, y por otra parte presenta esta medida varios embarazos, que no es del caso decir. El segundo es esplorar la voluntad de un congreso compuesto de diputados elegidos por los mismos, de cuya agregacion se trata, y autorizados para el efecto. Pregunto ahora: ¿Cuando se ha ecsaminado de uno de estos modos el voto de aquellos pueblos sobre su union á México? Si uno de ellos es impracticable, el otro es tan facil y sencillo, cuanto que este es el modo, con que los pueblos cultos forman sus leyes. Ni se me diga, que el ayuntamiento de Ciudad Real, algunos individuos de la diputacion provincial y otros particulares con el cabildo eclesiástico de

aquella provincia insinuan ser la voluntad de aquellos habitantes unirse á la federacion mexicana. Esto no manifiesta que la mayoría de los chiapanecos aspira á dicha union. ¿Cuando estas corporaciones, ó sugetos particulares han recibido de aquellos pueblos bastantes poderes, para hacer por ellos un pronunciamiento de esta naturaleza? tan ilegal es la insinuacion de estos cuerpos, como lo ha sido la violenta agregacion, que hicieron de las Chiapas á la nacion mexicana las autoridades que alli ecsistian al tiempo de salir esa provincia de las garras del gobierno español.

Las Chiapas por lo espuesto no han espresado su voto en esta materia, y será preciso averiguarla por medio de un congreso compuesto de individuos elejidos por sus partidos ó parroquias. Por otra parte debe tenerse en consideracion, que aunque el congreso anterior al tiempo de despedir á los diputados de las provincias del centro de America, dispuso no se retirasen los de las Chiapas, al discutirse un artículo del acta constitutiva, de intento se suprimió la espresion que en el se habia puesto de esa provincia como de un estado de la federacion. Y asi nadie podrá dudar que el congreso tácitamente la dejó pronunciarse libremente por su union á una de las dos naciones. Si el congreso la hubiese considerado parte integrante de la confederacion mexicana, no hubiera pasado por semejante supresion. Aunque entonces no se contó con las Chiapas, no por eso se le cerró la puerta para incorporarla á la union federal, cuando esplicase su voluntad de un modo ostensible y legitimo. El acta dejó bastante lugar para su incorporacion. Si yo estuviese convencido de la voluntad de aquellos pueblos por su agregacion á México, yo sería el primero que los favoreceria; pero estoy distante de conocerlo asi, y por lo mismo quiero se respete su libertad.

Tlascala dá pruebas irrefragables de la consideracion con que el congreso mira y respeta ese gran principio de toda asociacion politica, esa voluntad general, que hace ilusorios los esfuerzos de los que la contrarían. Despues de haberse dispuesto por la soberanía nacional, representada en esta reunion respetable, que Tlascala fuese estado de la federacion, empezaron las plumas á manifestar la repugnancia de sus habitantes en continuar representando un papel tan distinguido por su falta de recursos. Las prensas han gemido, esponiendo ideas distintas, y opiniones encontradas, hasta que por último la comision de constitucion recargada de tantos escritos y representaciones contrarias, abrió un dictámen para que se nombrasen por los electores secundarios de Tlascala once individuos, que dedicandose á ecsaminar la voluntad de aquellos pueblos, y poniendose en comunicacion con los ayuntamientos, participasen al congreso el resultado de sus observaciones. El congreso se sirvió aprobar el parecer de la comision. Si esta ha sido la conducta de la representacion nacional en órden á Tlascala, cuan-

do acaso no hubiese necesidad de que se consultase su voto, y que baltaba para hacerse, obedecer la voluntad de lo restante de la nacion, representada en el congreso, ¿que no deberá hacerse con la provincia de las Chiapas, que no perteneciendo á la confederacion, no debe someterse á las disposiciones de V. Sob.? Queda á mi ver suficientemente demostrado el dictámen de la comision por el sencillo principio de la soberanía popular, y antes de pasar á tocar otras reflecsiones, no puedo menos que notar de ligereza lo que se ha dicho suponiendo arterias y maniobras por parte del gobierno de la república del centro de América, para unir á aquella nacion á la provincia de Chiapas. Esta especie jamas debió tocarse, así por no tener datos el sr. que lo hizo, como porque la consideracion que se debe á los gobiernos americanos con quienes debemos guardar la mas estrecha armonía y fraternidad, ecsije mas delicadeza en el comportamiento de los sres. diputados.

La provincia de las Chiapas tenía ya establecida una junta compuesta de individuos elejidos á su satisfaccion para hacer el pronunciamiento de agregacion á una de las dos repúblicas. El supremo poder ejecutivo de la federacion mexicana por conducto de la secretaría del despacho de relaciones interiores y esteriores, manifestó á los chiapanecos, que estaban en libertad para pronunciarse por una de las dos naciones. Esta nota se comunicó con fecha 9 del mes de julio del año pasado. Posteriormente el jeneral Filisola, que se hallaba en aquella provincia de regreso de Goatemala, la disolvió diciendo que para esto tenía órdenes del gobierno supremo de México. Entonces restableció á las autoridades antiguas, y aun á la diputacion provincial. Desde ese tiempo los habitantes de las Chiapas han dudado, si el gobierno de México llevaría á bien su libre pronunciamento. ¡Situacion infeliz! ¡No poner un pueblo en ejercicio su soberanía por temer se le encimen las tropas de sus vecinos! He aquí, señores, la causa de la tardanza de aquel pronunciamiente. Los chiapanecos despues de haberse retirado el jeneral Filisola, espelieron de su seno al coronel Codallos, y la tropa que comandaba, y se restituyeron á su antigua libertad, sin dejar por eso de temer las disposiciones del gobierno mexicano. Desde entonces dirigen al supremo poder ejecutivo sus esposiciones, preguntandole: si les permite decidir el punto en cuestion con libertad. Han tenido la desgracia, segun manifiestan en su última representacion, de no haber recibido hasta la fecha contestacion alguna. ¿Como pues se quiere que este pueblo se hubiese pronunciado, cuando preguntando lleno de temor si tenía libertad, no se le responde?

Ecsaminémos ahora por otro aspecto la cuestion. Me acuerdo que en las sesiones del anterior congreso, se ventiló un punto semejante, y algunos sres. diputados no queriendo discurrir por el principio de la soberanía de los pueblos, ape-

laron al de la utilidad jeneral. Trato tambien de tocar la cuestion por este lado. Cuando este principio es conciliable con el otro, créo que no habrá motivo para atropellar uno de los dos. Se ha indicado, que las Chiapas tienen muchas costas sobre el mar pacífico, y que por un lado podia hacerse un desembarco de tropas para venirnos á quitar la independencia y la libertad de que disfrutamos. La provincia de que se trata permaneciendo largo tiempo indecisa, podría perjudicarnos con su indecision, pues no teniendo fuerza bastante para repeler en sus costas desiertas una invasion estranjera, abriría la puerta á los tiranos de nuestros pueblos. No tenemos por ahora noticia de que se prepáre alguna division con destino á invadirnos, y mucho menos sería creible que se nos acometa por aquellas costas, si se atiende á la dificil y larga navegacion, que se deberá hacer para hacer un desembarco en ellas. Si pues no debemos temer esa invasion en breve tiempo, puede resolverse, que las Chiapas hagan su pronunciamento en el término de ocho ó diez meses. He aquí como se concilia la conveniencia de nuestra nacion con la soberanía de aquel pueblo.

Reasumiendo, pues, cuanto tengo espuesto, digo que la conducta franca y generosa que hasta aquí ha ofrecido el congreso á la consideracion del mundo entero, principalmente ácia los habitantes de Tlascala, su relijioso respeto á la soberanía popular, y por último su honor y su decoro que quedarían mancillados si por fuerza tratase de subyugar á las Chiapas, ecsijen imperiosamente se sirva V. Sob. aprobar el dictámen de la comision. No hay que dar, lugar á que se diga que tratamos de renovar los aciagos dias de Cortés. Las Chiapas podran agregarse á la república del centro, y nosotros por ningun pretesto debemos impedirselos, aunque se diga que el gobierno de Goatemala no tiene los recursos necesarios para resguardar sus costas. Esta asercion no tiene fundamentos, esponga lo que quiera el sr. preopinante.

El sr. *Mier:* Verdaderamente causa admiracion, que un asunto ecsaminado ya en el anterior congreso con la mayor prolijidad, con audiencia en la comision y en el congreso de los diputados de Goatemala y Chiapa; despues de dada á consecuencia en octubre del año pasado una ley por la cual definitivamente quedó declarada Chiapa parte integrante de la nacion mexicana, admira en estremo, digo, que todavia se presente esto como problema en el congreso. Pueden los señores secretarios leer esa ley. ¿Que causa ha sobrevenido para que no subsista? Yo la reclamé cuando se nos presentó el acta constitutiva, y se enumeró desde luego á Chiapa entre los estados de la federacion mexicana. Al leerse en ella comprehendidos los chiapanecos, se alegraron y reanimaron de manera, que se insurjieron contra la division de tropas que los oprimia á nombre de Goatemala y la espulsaron de la capital. Si despues se suprimió en el acta la mencion de las Chiapas como estado de la federacion mexicana, no fué por

que se le escluyese; se suspendió, asi se dijo espresamente, para tomar informes sobre su estado y voluntad actual y reponerlas con mejor acuerdo en la constitucion. El faltar en esta cuando se discutió el artículo que espresa los estados de la federacion mexicana, fué precisamente una de las razones por las cuales no hubo lugar á votár sobre ese artículo y se devolvió á la comision de constitucion. Nombróse á propósito, con motivo de haber enviado la Ciudad-Real de Chiapa comisionados, que viniesen á informar de haber enviado nuevos poderes á sus antiguos diputados para representarla en este congreso y nuevos documentos de su constante adhesion á la república mexicana, á pesar de hallarse oprimidos por una division militar llamada libertadora por antífrasis. La comision en su dictámen parece dividida; pero en la sustancia no lo está. Unos dictaminan que se reconozca á Chiapa estado de la federacion como está decretado, los otros reconocen que lo es en el hecho de pedir que se autorize al gobierno para hacer que se deje á las Chiapas en libertad y que circule por ellas el decreto de convocatoria. Estos son actos de autoridad que solo se pueden ejercer sobre una provincia de la nacion.

Señor, el actual congreso no está instruido fundamentalmente sobre este asunto. Es necesario oír sobre él á los diputados de Chiapa. No los hay aquí; pero los hubo en el anterior congreso. Voy á leer el discurso, que pronunció el uno de ellos, señor Fernandez, en la sesion del 20 de octubre del año pasado, y sobre el cual suplíco la atencion de V. Sob., porque instruye radicalmente sobre el asunto en cuestion, y me parece fundadísimo. (Lo leyó todo entero y concluyendo dijo.) Aquí vé V. Sob. que desde 2 de setiembre de 1821 proclamó Chiapa su independencia antes que Goatemala, la cual no la proclamó sino el dia 15; pero esta sin sujecion alguna al plan de Iguala y tratado de Córdova, sino convocando un congreso para febrero siguiente. Esto se supo en Chiapa en 26 del mismo setiembre, y en este mismo dia pronunció su separacion de Goatemala y agregacion perpetua á México, sin que en esto se infiriese agravio á su antigua capital, porque roto el pacto con el gobierno español quedaron en aquel momento los pueblos en aptitud legal de hacer lo que fuese mas útil á sus intereses Envió Chiapa entonces un comisionado á México, en cuyas instrucciones se prevenia que aun cuando Goatemala con el discurso del tiempo adoptase el plan de Iguala y tratado de Córdova, Chiapa quedaria separada de su dominacion. Por eso el decreto espedido por la regencia mexicana en 16 de enero de 822 contiene estas cláusulas. ..*De quedar separada perpetuamente aquella provincia del gobierno de Goatemala, y la declara incorporada para siempre en el imperio.*"

Aquí ha visto tambien V. Sob que habiendo venido despues los siete diputados de Chiapa al congreso, este en 10 de ju-

lio de 1823 espidiendo un decreto comprensivo de varias medidas para el arreglo de las provincias goatemaltecas, que en aquella fecha se habian ya unido á México, se decretó á instancia de los siete diputados de Chiapa no quedár ésta comprendida en aquellos artículos, porque habiendo sido la primera en unirse al imperio en 2 de setiembre último, fué reconocida por la junta provisional en 12 de noviembre, y en su virtud espidió la regencia un decreto en 16 de enero de 1823 declarándola en la plenitud de los derechos que gozan las demas provincias del imperio, entendiendose Chiapa en todos los ramos de su administracion con las supremas autoridades de esta córte, y agregada en la parte militar á la capitanía jeneral de Puebla.

La revolucion de Casa-Mata mudó el gobierno; pero no los pactos en cuanto á la integridad del territorio mexicano. Ya desde la entronizacion de Iturbide habian sido infrinjidos el plan de Iguala y el tratado de Córdova, y sin embargo habia consentido Chiapa en aquella, no por fuerza de armas, sino porque asi lo ecsijen sus intereses. Amalgamados sus bienes y fortunas con oajaqueños y tabasqueños, y no teniendo comercio alguno con Goatemala, los derechos de estranjeria que tendrian que pagar separados de México, los unen á ella por una voluntad que no puede equivocarse.

En vano algunos intrigantes de parte de Goatemala intentaron esplorar de nuevo despues del suceso de Casa-Mata la voluntad de los chiapanecos, é hicieron reunir, aunque por medios ilegales, una junta de diputados de los partidos, que viniesen á declarar en el seno de la diputacion provincial su voluntad para unirse á México ó Goatemala. Salió empatada la votacion y por consiguiente subsistente la union á México, porque *in dubis melior est conditio possidentis*. Desde entonces debió disolverse la tal junta y continuar la diputacion provincial. No lo hizo asi, sino que de propia autoridad se constituyó en junta suprema gubernativa, asumiendo todos los poderes, y pidió juramento de obediencia á la diputacion provincial. Esta se negó, y protestó, y recurrió con los documentos justificativos de todo al supremo poder ejecutivo.

A este tiempo el sr. Avilés y yo pedimos en el congreso ya reinstalado, que se mandase cesar á todas las juntas gubernativas que se habian erijido, por haber cesado su objeto y se reinstalasen las diputaciones provinciales. El general Filisola regresaba con su division de Goatemala y á consecuencia de lo decretado por el congreso le mandó nuestro gobierno, que á su paso por Chiapa, procurase por medio de la persuasion y el convencimiento hacer que se disolviese la susodicha junta y restableciese la diputacion provincial. Aqui tengo la proclama del jeneral Filisola á los chiapanecos, que no leo por ser demasiado larga; pero de ella consta, que sin ninguna coaccion, sino por mero convencimiento se retiraron

los individuos de la junta, y se restituyó en plena paz la diputacion provincial. Si á pedimento de esta cuando prosiguió su retirada, dejó allí el jeneral cien hombres, fué de órden del gobierno á pedimento de la capital, y solo para mantener el órden; ¿porque qué son cien hombres para una provincia de 130ᵯ habitantes? Su comandante Co lallos, luego que un puñado de facciosos de Tuxtlan y Comitan inducidos por Zebadúa agente de Goatemala, le intimaron se retirase, lo hizo sin disparar un tiro. Nunca há habido en este negocio coaccion ni opresion alguna de parte de México.

Vuelvo á decir, señor, que todo esto ha sido plenísimamente ecsaminado por el anterior congreso en cuatro meses de discusiones, con presencia de los diputados de Goatemala y de Chiapa, y de los ministros, y se resolvió en octubre del año pasado, que por cuanto no constaba de la adhesion voluntaria de Goatemala, quedase en libertad para constituirse como le pareciese, y sus diputados podian retirarse, como en efecto lo hicieron, pero que constaba de la union voluntaria de las Chiapas á México, en tiempo hábil, y asi se declaraba provincia de la nacion, y sus diputados permanecieron en el congreso hasta que cerró sus sesiones. *Causa finita est.* ¿Qué resta? Si nosotros ocupados con el acta constitutiva y el gobierno sin ministros no hemos prestado la debida atencion á este negocio, si Chiapa no habia podido reclamar, es porque yace bajo la mas dura opresion. El sr. Zebadúa, hijo y vecino del pais, elevado á ministro de Goatemala, ha empleado todo su influjo en revolver aquellos pueblos. Su hermano, ayudado de un fraile europeo, ha reunido algunos milicianos por violencia, sorpresa y amenazas, y cometido mil atrocidades en la capital, que han desarmado. Bien se prepararon allí á repeler la fuerza con la fuerza; pero cedieron á la intervencion del ayuntamiento para no derramar sangre. Miéntras, no se han perdonado medios para seducir á aquel pueblo. Hasta el que se dice aqui ministro de Goatemala, ha tenido valor para publicar en el Águila una lamentosa invocacion á los americanos, en que levanta al sr. Bustamante y á mí la calumnia de que pedimos se enviasen tropas ausiliares á Chiapa. Y sin embargo de que yo al dia siguiente reclamé aquí públicamente contra tal impostura, la escribió á Chiapa para alarmar aquellos pueblos. Asi consta de una carta de allá de 22 de abril impresa en el Sol. y en la cual dicen, que aunque el ayuntamiento de Ciudad-Real no ha pedido tropas ausiliares, como le levanta el sr. Mayorga, no seria sino una accion muy loable libertar á una provincia mexicana del yugo insoportable que le han impuesto los facciosos instigados por maniobras de Goatemala.

V. Sob. lo sabe ya. La capital de las Chiapas encontró arbitrio de enviar cuatro comisionados. Tres murieron en la costa, de vómito prieto. Llegó el otro, y presentó al gobierno los documentos de la constante adhesion de Chiapa á México. ¿Jurais, se dice á los alcaldes en su eleccion, guar-

dar la constitucion española, mientras que se concluye la de la nacion mexicana? Al quién vive de sus armados opresores, responden hasta los niños México. y la respuesta es un balazo, que suele quitarles la vida. El saqueo, el destierro, los palos y peores cosas contra el pudor es la recompensa del amor de los chiapanecos á México. ¡Y todo lo sabe el congreso de la nacion, y delibera si quieren ser nuestras las Chiapas! ¡Vive Dios que ya es insoportable esta apatía, por no decir esta cruel indiferencia! ¿Hasta cuándo, señor. se quieren ecsijir pruebas de la voluntad de un pueblo? ¿Y qué voluntad se aguarda si la demostró en el tiempo que fué libre y hábil? A cada revolucion ó conspiracion de algunos facciosos que en ninguna provincia faltan, ¿nos hemos de poner á esperar nueva emision de su voluntad? ¡á qué estremo nos conduciria un jacobinismo ó pirronismo tan rematado! Señor, Chiapa es parte integrante de la nacion, llamemos al congreso sus antiguos diputados que están en México, y á quienes de nuevo invisten de sus poderes, y el gobierno haga marchar tropas que liberten á nuestros conciudadanos de la servidumbre. *Ciudad Real esclava*, asi firma el ayuntamiento de aquella capital. ¡Qué verguenza para nosotros, mexicanos! Volemos á disipar ese puñado de opresores facciosos y libertinos. Este es mi dictámen, con los señores del voto particular.

Pero estoy tan cierto de la voluntad de Chiapa por su union á México, que no tengo dificultad en convenir con la comision en que se autorice al gobierno para que haga que Chiapa pueda pronunciarse en libertad; con tal que si no bastan negociaciones de paz e intimacion á los facciosos de dejar las armas, entren las nuestras á redimir una provincia que por su voluntad y la ley es nuestra.

El sr. *Morales* observó que es una cosa muy sencilla y conveniente lo que propone la comision; á saber, que Chiapa esprese libremente su voluntad; pues ni las circunstancias ni el tiempo urgen para una resolucion inmatura y acaso aventurada; ni hay interes en que Chiapa pertenezca ó nó á la federacion mexicana; y por lo mismo aprobó el dictámen.

El sr. *Zavala*: Señor, la base del dictámen de la comision es el que se establezca un congreso en Chiapa, para que éste decida si deberá pertenecer á México ó Goatemala: por consiguiente combatiendo ésta base, me parece que combato igualmente el dictámen de la comision. Las principales razones en que se funda consisten en que se debe dejar en un sistema liberal á un pueblo que decida cual ha de ser su suerte en lo succesivo y cuales deban de ser sus derechos. Para éste efecto se ha traido el ejemplo de Tlaxcala y de otros estados, en que el congreso ha dado ésta misma providencia, dejándolos decidir sobre su suerte y remitiendo á sus representantes la decision de la clase en que debia quedar, Me parece que la cues-

tion aquí es absolutamente diferente, porque no se trata de un estado de la federacion, el cual en sus territorios puede adoptar la forma que le parezca para su administracion interior, con tal que no falte á las leyes generales, de suerte que si se perjudica solo, es á sí mismo. Aquí se trata de una provincia que va á pertenecer á Goatemala ó á México; es decir, que la cuestion no es entre Chiapa y otro estado, sino entre Goatemala y México, entre dos naciones poderosas que si alguna vez se hacen la guerra, el teatro de ella será Chiapa. Por consiguiente la cuestion de ninguna manera puede decidirla Chiapa. No se trata solo de los intereses de ella, sino de los de Goatemala y de los de México: si se deja ésta decision á un congreso de Chiapa, habrá quizá motivo de diferencias en lo succesivo. La razon es clara: acabamos de ver que Goatemala viene al gobierno de México alegando derechos, y pretendiendo que no se tome intervencion directa en esos negocios: y que México no mande sus tropas; de donde se infiere, que hay un interés poderoso en que Chiapa se agregue á Goatemala. Conque no hay ecsactitud absolutamente en la comparacion que se ha hecho: no hay ninguna analogía entre dejar á Tlaxcala á que decida si ha de ser estado, ó territorio de la federacion, y en que Chiapa por sí decida, si ha de ser provincia Mexicana ó de Goatemala: esto me parece que está probado hasta la evidencia. Pues, señor, si se trata ahora de los intereses de dos naciones, parecè muy regular que ambas envien sus comisionados á Chiapa. Aquí tenemos dos naciones intrigando (porque á ésto no puede darse otro nombre) pues que las cuestiones ó se deciden por la intriga, ó por la fuerza: ó México envía tropas ó comisionados, á la manera que varios estados de la Grecia enviaban sus agentes á Corinto en donde se reunían, y allí se decidían los intereses grandes de los pueblos. Yo pregunto ¿de que nos servirá enviar comisionados á Chiapa que vayan á trabajar y á manifestar la conveniencia que les resultaría en agregarse á ésta nacion? ¿No sería una verguenza que México anduviése mendigando territorios, teniendo tantos, de unos hombres que cualesquiera que sean sus talentos naturales, es preciso confesar que sus adelantamientos en política no son muy grandes? ¿Que haga en cierta manera subalterna su suerte de ellos es decir que los peligros que puedan amenazarle por aquel punto dependerán solamente de la resolucion de su congreso? Me parece que la cuestion no se ha visto por esta parte, ni los señores de la comision han puesto su atencion en esto; sino solamente se consideraba que Chiapa debia decidir su suerte respecto á que se trataba de sus intereses. El sr. Mier ha manifestado en su discurso que en el único acto que tuvo Chiapa para decidir sobre su suerte. se agregó á México. Es tan evidente y hay testimonios tan auténticos é irrefragables para convencernos

de esta verdad que el congreso pasado convencido de la legitimidad de esta union declaró solemnemente que Chiapa pertenecia á la nacion mexicana. Y ¿porqué motivo se suscitan ahora cuestiones sobre el particular? ¿Ha ocurrido alguna revolucion? No señor, ninguna. ¿Cuales son las revoluciones que han ocurrido? Puramente civiles, démosles este nombre porque no son revoluciones en política. La primera revolucion que hubo fué la de independencia y en esta, Chiapa se agregó á México. Despues un militar subió al trono, y llamándose emperador quizo gobernar despóticamente á esta nacion. Tan luego como se sacudió el yugo del sr. Iturbide, la nacion mexicana solo dejó de ser gobernada por aquellas leyes que tendían en aquel gobierno á la tiranía; pero todas las demas la relacion entre las provincias &c. todo quedó como ántes; por consiguiente las leyes anteriores á la coronacion de Iturbide, subsistieron rigorosamente: y siendo así, Chiapa pertenece de pleno derecho á la federacion mexicana. ¿Pues qué importa que una agresion de Goatemala haya interrumpido esta posesion? Chiapa ¿no puede quedar independiente: yo creo que ni Goatemala ni México podrian llevar á bien que en medio de las dos estubiese un pequeño estado independiente. No señor: debe agregarse á una de las dos naciones. El principio de esta independencia se tomó de la disolucion y anarquía en que quedó la nacion, por la caida de D. Agustin Iturbide y de aqui tomaron una parte de soberanía que les dió la revolucion; pero esta soberanía es relativa á la nacion á que pertenecía. Por todo esto me parece que el dictámen está fundado sobre el falso supuesto de que á Chiapa pertenece agregarse á México ó á Goatemala, y por consiguiente no debe aprobarse.

El sr. *Valle*: Señor, como la discusion ha rolado hasta ahora sobre varias equivocaciones he tomado la palabra con el objeto de ver si acierto á desvanecerlas. Se ha querido hacer valer como argumento incontestable que la provincia de Chiapa se pronunció de un modo positivo por su union á México, separandose para siempre de Goatemala. Analizémos este hecho para poderle dar el valor que justamente merece. Cierto es señor que cuando resonó el grito de Iguala se conmovieron á la vez tanto las provincias del que se llamó virreinato de nueva España, como las que componian el reino de Goatemala. Así fué que siendo la de Chiapa la mas contigua á las nuestras, quiso conseguir su apetecida independencia, sin pararse en los medios: para su lógro en su capital (Ciudad Real) se reunió una junta de autoridades bajo los auspicios de la diputacion provincial y pronunciaron solemnemente su independencia, segregando aquella provincia de su antigua capital y agregándola á México, quizá como el que se está ahogando que no teme asirse de una ascua con tal de salvar la vida. Este es sencillamente el hecho; pero ecsami-

nemos su legalidad. Es innegable que por decreto de 23 de junio del año de 13 y por la constitucion española que entonces regía, las atribuciones de las diputaciones provinciales estaban restrinjidas á solo lo económico gubernativo de sus respectivas provincias; pero ninguna las autorizaba para hacer estas agregaciones y segregaciones, tan agenas de sumision. Si despues de haber dado provisionalmente este paso, se hubiera convocado una asamblea nombrada por todos los partidos de la provincia y esta hubiera ratificado su agregacion á nuestra nacion, diría yo que esta á mas de ser legal, tenia todos los visos de espontaneidad; pero cuando veo que lejos de ser ratificada, la junta nombrada con este objeto, se dividió en opiniones quedando firmes cinco por la afirmativa y cinco por la negativa; cuando veo que partidos enteros, como el de Comitan, Ista comitan, y Tuxtla, se han levántado contra ella, usando aun de las armas, creo que el negocio no es tan sencillo, como há parecido á los sres. Zavala y Bustamante, y entiendo que nada se aventurará ecsijiendo un pronunciamiento esplícito, que deje á cubierto el honor del congreso mexicano: no se diga señor que este, con solo un pliego de papel decide la cuestion que las partes interesadas no han acertado á terminar. Ni se objete que la ratificacion de aquella provincia se verificó por el hecho de haber mandado diputados para el soberano congreso mexicano, porque este argumento probaria tanto que todas las provincias de Goatemala (á escepcion de S. Salvador) deberian pertenecer á nuestra nacion porque tambien mandaron diputados á aquel congreso.

Tambien se ha dicho señor, que aquella provincia está oprimida por las tropas de Goatemala, mandadas por un gefe igualmente de Goatemala. Esta es una equivocacion de mucha trascendencia. En todo el indigesto volumen que forma el espediente de Chiapa, no hay una sola constancia de haber mandado tropas aquel gobierno; pues las que ocupan la provincia son las que se levantaron en Comitan, Ixtacomitan y Tuxtla que son tan provinciales como lo son los habitantes de ciudad Real. Tambien es absolutamente falso que el gefe que las manda (D. N. Zevadua) sea de Goatemala; es natural de la misma provincia. Estoy persuadido que desvanecidas estas equivocaciones no vacilará el congreso en aprobar el dictámen de la comision.

El sr. *Mier* leyó un comunicado en el periodico del sol, para probar que hay tropas de Goatemala en Chiapa: pero sin embargo lo negaron los sres. *Valle* y *Rejon.*

El sr. *Cañedo:* Los principios del congreso ciertamente que no son para decidir esta cuestion por los intereses particulares ni por el empeño que alguno puede tener en que Chiapa pertenezca á México ó Goatemala, pero si son como deben ser, liberales y populares. Estos han sido la guia de este congreso, y acaso no se olvidarán para las cuestiones de que se trata. Se han alegado como órganos

respetables de la provincia de Chiapa, para decidir su agregacion á México nada mas que documentos oficiales de algunas autoridades que hablan de la revolucion de ciertos lugares. ¿Que debe pues hacer el congreso en estas circunstancias? Dos cosas: primero ver en grande los intereses de nuestra confederacion, ver si se oponen con la agregacion de la provincia de Chiapa á México. Segundo, si no están diametralmente opuestos los intereses de la federacion, con que se una á Goatemala. ¿Y como se puede concluir este asunto? conforme á nuestro sistema de federacion; de suerte que quede á gusto de los habitantes de Chiapa; y conforme á nuestros intereses. Que la federacion mexicana deba estar indiferente sobre la agregacion á Goatemala ó México es claro, puesto que un agente del gobierno nos ha dicho hoy que en efecto es indiferente tener, ó no á Chiapa: así tenemos que el gobierno, único órgano en esta clase de conocimientos, está de acuerdo con nosotros en este punto. Es verdad que algun sr. ha insinuado que puede haber peligro de que D. Agustin Iturbide tratando de volver á éste país, puede desembarcar por aquellos puntos, y que estando éstos guarnecidos por tropas de nuestra confederacion, puede hacerse una oposicion mas vigorosa. Yo me figuro que Goatemala no tiene ningun interés, en que D. Agustin Iturbide llegáse á tiranizar á México: todo lo contrario. los principios de Goatemala son republicanos. y los de la federacion Mexicana son republicanos tambien; pero no hay dato ni presuncion ninguna de que Goatemala protejerá la entrada de D. Agustin Iturbide y teniendo suficientes fuerzas para rechazarlo en caso que se presente, lo mismo que lo puede hacer la federacion mexicana, claro es que Goatemala lo resistiría, y en caso de que no pueda hacerlo. como es una nacion, con quien debemos hermanarnos y que tendrá aquí su agente diplomático, habrá una especie de tratado ó alianza para que las tropas de aquí juntas con las de aquella república guardásen esos puntos débiles, para que en consonancia trabajásen las dos naciones, y no se nos introdujése un despotismo ni doméstico ni estrangero. Veamos pues ahora el segundo punto por donde ésta cuestion debe decidirse. Se ha alegado mucho por un sr. preopinante que éste es un punto ya decidido, y que las Chiapas no pueden pertenecer á Goatemala: para ésto, nos quiere hacer valer, el único acto en que tratando Chiapa de hacerse independiente de España, quiso agregarse á México: pero la voluntad de aquellos pueblos era independer de España: y como entonces no era independiente Goatemala, no podía pronunciarse Chiapa, sino por aquel país en donde pudiera pronunciar y sostener rigorosamente la independencia. En Goatemala no había tropas; ni aquel espíritu de revolucion necesario para sostener la independencia: y entonces Chiapa, queriendo gozar de éste beneficio hizo por su parte lo que hubiera hecho cualquiera otra provincia, pero esto no quiere decir que dividido este gran-

de territorio en dos grandes secciones diferentes, una de las provincias unidas del centro, y otra de las otras provincias continentales habia de permanecer siempre unida á México: esto no se puede decir sin incurrir en muchas contradicciones, y la primera es, que si hubiera sido esta la voluntad general del pueblo, la hubiera despues manifestado mas claramente. Con que es inconcuso, que si Chiapa quiere agregarse á Goatemala, con quien ha estado unida tres siglos, en donde tiene sus relaciones; y cuyo gobierno está muy cerca, puede hacerlo libremente. Aqui hemos mudado aun la forma de gobierno, habiendo echado abajo el despotismo de un militar que se habia levantado con la autoridad suprema. Se alega el decreto del anterior congreso: pero los señores olvidan que el anterior congreso no ecsiste ya, y que fue constituido bajo distintas instituciones, las cuales viniendo abajo, acabó él tambien. Los pueblos hicieron sus revoluciones, y todo ha tomado forma diferente, asi que no deben hacernos fuerza en este asunto los decretos del anterior congreso. Pueden derogarse, como se hizo con lo de Tehuantepec, y de la misma manera todo debe sujetarse ahora al modo nuevo de la federacion: todo ha desaparecido: esta es una creacion nueva: lo que ahora ecsiste es la federacion, la soberanía de los estados; y estos son los principios que la comision y el congreso han debido seguir y los ha seguido otras veces, y el único regulador que tenemos para las decisiones de esta clase. Es notorio que el último congreso que hubo en Chiapa para decidir esta cuestion, fue de once individuos, de los que habiendose solo congregado diez, esse empató la votacion: y una votacion de esta naturaleza no plica la voluntad general. ¿Pues qué otro recurso mas que el que propone la comision? Otro congreso: este congreso que debe componerse de diputados de los mismos habitantes de Chiapa, será quien haga esta decision. Nuestros principios no son despóticos ni militares. Se ha dicho que la division es escitada por Goatemala, y que Goatemala es ambiciosa: yo no quiero hacerle tal injuria á una república con quien siempre debemos tener union, porque el gobierno de Goatemala debemos creer que obra de buena fé. No sabemos oficialmente que de Goatemala hayan enviado tropas para oprimir aquella provincia; y nosotros debemos conducirnos por documentos oficiales, y no por cartas dirijidas al Sol, porque de esas habrá todos los dias en pró y en contra; pero si enviase Goatemala una division, México enviará otra para contraponerla. Yo creo que no llegará este caso, y que la medida propuesta en el dictámen que se discute, es la que debe aprobarse.

Se declaró estár el dictámen suficientemente discutido en lo general y se declaró tambien haber lugar á votar.

Se leyeron por segunda vez, y fueron admitidas á discusion las proposiciones siguientes.

Del sr. *Marin* sobre que las comisiones no puedan retirar algun artículo de los dictámenes puestos á discusion

sin que el congreso lo acuerde.

Del sr. *Mier* sobre que al diputado que pida la palabra para deshacer un equivoco, se le conceda inmediatamente que concluya el que está hablando.

Las dos se mandaron pasar á la comision de reglamento interior.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los sres. *Rejon y Gutierrez* (D. José Ignacio) sobre que se inste al genraal Victoria, para que venga á servir su cargo en el gobierno.

Del sr *Castillo* sobre que se señale dia para comenzar la discusion del dictámen sobre clasificacion de rentas.

El sr. *Ramos Arizpe* dijo: que esto no era objeto de una proposicion, porque estaba en las facultades del sr. presidente.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde para entrar secreta ordinaria.

que combatieron ayer el dictámen en su totalidad. Pero ahora hay otra cosa mas que tambien me ocurrió desde el primer dia que oí leer el voto del sr. Jimenez. La comision ha tenido en este dictámen un gracioso modo de salir de la dificultad en que está el congreso que es tan grave que para mi no la salva ni el dictámen de la comision, ni el voto particular. Se dice en el primer artículo, que el gobierno tóme las providencias que tenga á bien. De ninguna clase pueden ser estas providencias: ni las de fuerza ni las medidas pacíficas: las de fuerza no las permitirá la delicadeza del gobierno, sino es que le autorice el congreso. Tiene muchas consideraciones el gobierno para no usar de esta medida. La primera és que se dirá que el congreso no lo habia autorizado para ello, y la segunda, que se diria que habian sido sojuzgadas aquellas provincias por la federacion mexicana; á lo menos se diría por los alborotadores que de todo sacan argumentos, que se trataba de sujetar á las provincias de Chiapa y el gobierno se vería perplejo con este acuerdo vágo é indefinido de que puede tomar las providencias que estime convenientes. Por otra parte tambien se encontrará comprometido al ver que están sojuzgando las tropas de Goatemala á las Chiapas, y esto no lo puede permitir el decoro de la nacion cuando se sabe que si no toda á lo menos la mayoría de los habitantes de las Chiapas, está por la union á la federacion mexicana, y cuando se ve el decreto de que se ha hecho mérito el dia de ayer de tener espresamente declarado el congreso anterior, que Chiapa es parte de la nacion mexicana. Si se trata de medidas pacíficas ó llamémosles gubernativas, tambien se ve en el mismo embarazo: ¿que medidas toma de esta clase? Las que ocurran: luego serán las que dictó el congreso respecto de Tlaxcala ú otras semejantes; pero siempre se ve embarazado para poner en práctica unas medidas que son verdaderamente legislativas, y miran á tomar cierto giro en el asunto para que pueda conocer el congreso la voluntad de Chiapa, á fin de que la declare ó no parte de la federacion. Estas no son providencias que debe tomar el gobierno: en mi concepto, la que se dictó respecto de Tlaxcala ú otras semejantes, son las que se deben tomar en el caso; y no decirle al gobierno que tome las que juzgue convenientes. ¿Que diría el congreso despues al gobierno si toma una medida lejislativa, puesto que le dió estas amplísimas facultades indefinidas? Por tanto soy de opinion que el artículo se deseche.

Los sres. *Valle, Paz y Cañedo* sostuvieron el artículo fundados en las razones que se alegaron en la discusion en general.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al segundo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) lo tuvo por inutil despues de la amplitud con que en el primero se autoriza al gobierno para tomar las providencias convenientes. Dijo que no era conforme á la libertad en que se quiere dejar á Chiapa, el sujetarla á la convocatória.

El sr. *Jimenez* dijo que la comision retiraba este artículo y los siguientes, redactando el primero aprobado en estos términos: „Para que la provincia de Chiapa pronuncie su reincorporacion á México ó á Goatemala, el gobierno tomará todas las providencias que estime convenientes, para ponerla en absoluta libertad." Se mandó que pasase á la comision para que lo ecsaminase detenidamente y los sres. diputados tuviesen tambien tiempo de meditarlo. Algunos sres. advirtieron que el artículo primero no puede ya tener variacion en lo substancial, por estár aprobado.

Los sres. *Cañedo y Rejon* presentaron como adicional la siguiente proposicion: „El gobierno de acuerdo con el de Goatemala fijará el tiempo que le parezca oportuno para la reunion del congreso de Chiapa, quien deberá decidir la incorpóracion á nuestra republica, ó á la de Goatemala." No se admitió á discusion,

Continuó la de la parte tercera, artículo treinta y cinco del proyecto de constitucion.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): Señor, estoy en el caso de hablar sobre este artículo tomando un término medio; es decir, ni estoy en pro ni en contra. Efectivamente este artículo es para mí de los mas problemáticos que se pueden presentar, y voy á esponer sobre él, las reflecsiones que me ocurren. Todas las naciones del universo para depositar su gobierno en manos fieles, han procurado ecsaminar, cuales son los motivos particulares que unen mas á los hombres en sociedad, cuales son los motivos que mas los interesan en su conservacion, cuales son los que los desvían de adoptar todos aquellos medios que puedan ser contrarios á sus instituciones. De este principio han partido las sabias disposiciones que desde la antigua Esparta se dictáron acerca de los gobernantes. Ecsijióse de todos ellos que fueran propietarios, padres de familia, que hubiesen nacido en aquel territorio, y finalmente que se hallasen de tal manera ligados con aquel suelo, que mirandolo como el objeto mas precioso de su corazon, consagrasen todas sus fatigas y deseos á su mayor prosperidad. Conocióse en primer lugar que un hombre no podría amar á un pueblo, si no se hallaba radicado en él: que no podría ser padre de los pueblos sino lo era primero natural. Por tanto, señor, la primera circunstancia que debe ecsijirse en un hombre para que sea diputado, es que sea padre de familias, que tenga bienes raices. La esperiencia de todos los siglos ha enseñado que los que forman las grandes revoluciones, son aquellos hombres aventureros, que no tienen interes, que estan dis-

puestos á sacrificarlo todo en la primera revolucion, y les es indiferente la suerte de sus hermanos, porque en tomando, como se dice, las de villadiego y yendose á otros paises, ya estan enteramente libres. Se ha ecsijido que tengan propiedades; porque el amor á la conservacion de ellas de tal manera los enraiza y los liga, que los hace amar el suelo pátrio, desentendiendose de todo género de revoluciones. ¿Por que en los Estados Unidos reyna una concordia admirada de todo el mundo? Porque son hombres ligados al pais por oficio ó por propiedad. Pero yo pregunto ¿en este suelo donde las propiedades no se hallan multiplicadas, sino estancadas por las primeras leyes de los conquistadores podremos ecsijir esa multiplicacion de propiedades en estos hombres para que puedan funcionar de legisladores? De ninguna manera. Luego es visto que semjantes condiciones son en cierto modo inutiles. Veamos los males que resultarían si se estableciesen. Primero, resulta que aquel que tiene un merito sobresaliente para desempeñar el cargo de diputado, no puéde segun la ley desempeñarlo si carece de propiedad Segundo estancada la propiedad en determinados individuos solo estos podran ser representantes de la nacion, y he aqui como los principios liberales de la democracia cambian derrepente y nos forman un gobierno aristocratico, un gobierno rejentado y presidido precisamente por individuos propietarios, por individuos ricos que todo lo ecsijiran y conseguiran á merced del prestijio que les dan sus riquezas. Estas son sr. las reflecsiones interesantes por las cuales es visto que no podemos establecer por regla general que los individuos que formen las lejislaturas hayan de ser propietarios Por lo que hace á la cantidad de quinientos pesos, estos son el redito de grandes capitales ¿y donde ecsisten esos grandes capitales sino vinculados en determinado número de sujetos? Por otro lado ¿será posible que nosotros nos hayamos de desentender de las buenas disposiciones que se encuentran en la clase media? ¿Donde se encuentran, señor, las grandes virtudes, sino en la mediocridad? Esta clase privilegiada por la naturaleza disfruta de todas las virtudes que comunmente pone en ejercicio. ¿Quereis compasion? No la ecsijais de un poderoso. ¿Quereis sentimientos de humanidad y patriotismo? Buscadlos en los individuos de la mediocridad y no en la clase suprema ¿Pues como se quiere escluir aquella clase mas apta para el desempeño de este ministerio? ¿No se dirá que nosotros con nuestras propias manos ponemos una barrera á la virtud é impedimos que penetre al santuario de las leyes? Estas son las consecuencias que precisamente se siguen de adoptar este artículo Sin embargo haciendo convenibles estremos con estremos, haciendo convenibles las disposiciones y las virtudes que se hallan en la clase media con la firmeza que se encuentra en un hombre acomodado, soy de opinion que se redacte nuevamente por la

comision este artículo y que señale á los individuos que hayan de ser diputados, menos cantidad que la que requiere este artículo.

El sr. *Rodriguez* (D. Juan): Señor, en el artículo que se discute se ecsije como una condicion para ser diputado el tener una propiedad raiz del valor de mil pesos: condicion que puede verificarse sin que por ella se adelante cosa alguna; pues que si el espresado valor se haya en un terreno que no se cultive por carecer de los recursos necesarios para hacer los gastos anticipados á la produccion, nada percibirá el poseedor, quedando por lo mismo poco distante del que no tuviera cosa alguna. Pero haré una suposicion mas favorable, y es que la propiedad ecsijida se halla en una finca que no tenga necesidad de reparo alguno: pues en este caso el rédito será únicamente de 50 pesos que es lo que corresponde al cinco por ciento, cantidad tan pequeña, que no habrá alguno que con ella pudiera subsistir. Un labrador cualquiera, y de los mas miserables, he sabido que en las haciendas tiene diariamente el jornal de dos reales que importa al año 72 pesos poco mas ó menos; suma que como todos sabemos no les proporciona ni lo necesario para su subsistencia. Los diputados pues no podrían vivir con el pequeño rédito del capital de que habla el artículo que se discute: siendo de notar que si la comision se propuso por objeto, poner á los representantes independientes de los poderosos en términos que jamás pudieran ser seducidos, ni con la propiedad de que habla el artículo, ni con otra lo conseguirá, pues que vemos hombres incorruptibles por el dinero mas, no por cosas que no son el oro ni la plata. Tambien es necesario no olvidar la dificultad que hay en la consecucion de esa propiedad. Todos sabemos que los bienes raices en su mayoría están en manos muertas, que es muy dificil salgan de ellas porque á cualquiera propuesta que se les haga dirán que no son mas que unos usufructuarios, necesitados á entregar la cosa de la manera que la recibieron. Los demás que tienen bienes raices es muy dificil que lo hagan; su modo de discurrir es este: „si nosotros no conservamos en la miseria á los habitantes de este pais, que nos han servido en la agricultura, el mal es manifiesto; si tienen terrenos que cultivar no cultivarán los nuestros, trabajarán en beneficio suyo y las utilidades que habiamos de tener, ellos serán los que las perciban, y aun dado caso de que concurran á nuestros laborios, no les daremos como ahora lo que se nos antoje; sino que ellos pondrán precio á su trabajo, como que ya no buscan sólo manera de conservar su vida, sino tambien algunas otras ventajas." Esto es tan cierto, que en este ó el anterior congreso, hubo un espediente contra unos hacendados que no querian arrendar á un pueblo miserable las tierras que dejaban sin cultivo. De aquí concluyo, que no estando dividida la propiedad territorial, la

eleccion inmediata de diputados vá á recaer precisamente en los que han formado la parte aristocrática de la nacion, y que lo mismo será en lo sucesivo, pues que todas las cosas se mueven con la direccion del primer impulso que se los dá. Ademas de lo que llevo espuesto, noto suma desproporcion entre ecsijir un capital del valor de 1[illegible] pesos, ó como equivalente suyo, una renta de quinientos: pues como ha espuesto el sr. Rejon, esta suma es el producto de una riqueza mucho mayor que la que se ha ecsijido anteriormente. Noto, por último, en el artículo, que la palabra *profesores* no determina lo que debiera. Si por ella deben entenderse catedráticos de universidades ó colegios, sus rentas son muy mezquinas, la asignacion es por lo comun de doscientos á trescientos pesos, que ordinariamente no se les paga: y si deben entenderse doctores ó abogados, es cierto que algunos tienen sobrado, pero tambien lo es que muchos no tienen nada. Por todas estas razones soy de sentir que el artículo no puede aprobarse.

El sr. *Paz:* Señor, en lo absoluto considero que no puede inferirse del artículo ese mal que han espuesto los señores preopinantes: todo lo contrario, veo que propende á quitar de nosotros un mal tan grande como el que hemos sufrido. Vemos que todo hijo de conde ó de marqués ha tenido á menos el ser profesor de alguna ciencia: lo mismo sucede en la ínfima clase y así la holgazanería parece que es el patrimonio de ambas. ¿Pues no era justo que la comision remediára este mal en cuanto le fuera posible? Yo registro todas las constituciones y en ellas veo que á los representantes del pueblo siempre se les ha ecsijido tener alguna propiedad. Mucho se ha dicho de la diversidad entre los ciudadanos que tienen y los que no tienen propiedad. Los que no la tienen son los que hacen las revoluciones, por que estas como dice madama Stael son de los que no tienen contra los que tienen. Si se ecsijiera una renta de diez ó doce mil pésos, esto si sería fomentar la aristocrácia; pero el artículo no es así. Si se reprobáse, acaso alguno diria que V. Sob. fomentaba al hombre indolente ó al disipado. Por profesores debe entenderse los que profesan cualquiera ciencia como química, matemáticas, derechos &c. y esta cualidad sería muy loable que la tuvieran todos y cada uno de los representantes. Por todas estas razones apruebo el artículo.

El sr. *Cabrera:* A mi juicio este artículo no debería discutirse, hasta que se hubiese fijado el principio que ha de guiar las elecciones, es decir, si han de ser directas ó indirectas; porque aun siguiendo los grandes principios que ha sentado la comision al fijar este artículo, por ellos mismos se infiere que todos estamos de acuerdo en que las elecciones deben ser indirectas; pero como el congreso ha manifestado la opinion no contradicha de que sean directas con el tiempo, sería bueno que desde ahora se fijase con certeza este prin-

sipio. Entrando en el fondo del artículo, diré, en primer lugar que estas trabas, si es que lo son, no estan fundadas en razon. Digo si lo son, porque yo dudo, que la comision haya propuestose en este artículo, reducir el número de los candidatos. Yo veo que estas palabras: tener una renta, usufructo ú oficio que produzca quinientos pesos, solo escluyen al que no esté en ejercicio de los derechos de ciudadano, por no tener un oficio ó modo de vivir conocido; y en ese caso no hay cuestion. Pero me parece, que la comision ha querido poner trabas aunque ha redactado mal su artículo. Así digo, que el ecsijir de los candidatos la propiedad raiz, es una cosa que pugna absolutamente con la situacion en que nos hallamos. Es muy estraño que se ecsija propiedad para ser diputado, despues de que hemos vivido bajo una legislacion bárbara, que había estancado las propiedades lejos de promover su repartimiento, y que junta con otras mil causas nos redujeron á la miseria. La division de las propiedades todo el mundo sabe que es sumamente desigual entre nosotros: todo el mundo sabe las causas de que proviene esta desigualdad enorme; y aunque hay algun escritor bastante digno de nuestra consideracion, el americano Rocafuerte, que dice, que la propiedad está muy bien distribuida en América y para probarlo alega que no hay un potentado entre nosotros que tenga seiscientos mil pesos de renta como, Medina Celi en España, y otros muchos que cita en otras naciones; pero para que las consecuencias que saca el sr. Rocafuerte fuesen ciertas, era necesario que probára, que la produccion es la misma en aquellos paises que en este, y ya se vé, que hay una diferencia enorme, aunque no sea mas que por la poblacion, y así resulta que su calculo es muy malo; y es el único autor seguramente que ha dicho que la propiedad esta bien dividida en América, y no hay necesidad de que yo insista en probarlo. Conque resulta que hay una suma desigualdad y de consiguiente vendrá á suceder que los que puedan optar al nombramiento de diputados seran poquisimos; que se aleja de los ciudadanos éste derecho, y se reduce á un corto número de privilegiados y entonces la ley no es justa. Todavia es mucho mas estraño que se trate de ecsijir la propiedad, junta como se supone, con las luces necesarias que es otra de las cosas que estan muy mal distribuidas en América: ¿por qué? por los mismos principios que han guiado nuestra legislacion; por lo mismo que las leyes no han protegido nunca la carrera de las letras; por lo mismo, porque entre nosotros, los literatos han sido los mas pobres, de suerte que por lo comun al morir no han dejado ni para los gastos de su entierro ¿Como pues ecsijir además de la propiedad las luces necesarias? Ecsijir cada una de estas cosas de por sí, es bastante traba ¿que sera pues ecsijir ambas? Por otra parte la comision parece poco consecuente, cuando sin decir que clase de ren-

ta, ha de tener un profesor, dice que basta serlo. Yo supongo que no lo dice la comision solo por la ciencia del individuo, sino porque le produzca un modo de subsistir. El sr. Rodriguez ha indicado muy bien lo ilusorio de esta medida. Los principales profesores entre nosotros son los catedráticos de los colegios: estos son muy pocos y por desgracia son los mas infelices. Apenas hay cátedra que pase de doscientos cincuenta pesos, la que tiene trescientos está muy bien dotada; y esto no es bastante para poner al individuo fuera del influjo del interes ó del coecho. Noto ademas que la comision no espresa si los comerciantes estan incluidos en el derecho de obtener el nombramiento de diputado. Yo no presumo que haya tenido intencion, de escluirlos pues el mismo Benjamin Constant á quien sin duda há seguido, dice que no pueden ser escluidos y hace ver que estos son los que mas cooperan á la prosperidad de la nacion, y que por otra parte son hombres ilustrados, porque el calculo á que comunmente estan dedicados, ilustra y sutiliza. Por todo me parece que el artículo debe reprobarse.

El sr. *Márquez*: Señor, yo creo que la comision en este artículo aunque restrinje la facultad de elejir á todos los ciudadanos, no es tanto que no deje un suficiente número. Se han equivocado en mi concepto algunos señores preopinantes en suponer, que cuando se ecsije una propiedad que valga mil pesos se ecsije para que con ella subsistan los diputados: la comision y todo el mundo debe conocer que esta propiedad no es sino para que apegado á ella tenga amor al órden y á la justicia, y ayude á sus otros trabajos para subsistir. Si la propiedad hubiera subido á mas, diria yo que era restrinjir mucho la eleccion; mas no es asi la que se propone, porque es muy comun entre la gente mediana y que ha tenido educacion. El tener una renta como dice el artículo de 500 pesos para un hombre moderado es bastante para proveer á su subsistencia. mas no todos la tienen y estos por consiguiente están escluidos de la eleccion. No se trata de réditos, es decir que los 500 pesos supongan un capital de 10000 que los redituen; lo que suponen es trabajo é industria de que subsistir. En la palabra usufructo se comprenden los comerciantes, porque claro es que estos tienen un usufructo de alguna cantidad. De profesores se ha dicho bastante: yo entiendo que se habla de aquellos que están ecsaminados en alguna ciencia, que la ejercitan y que acaso subsistan de ella como los abogados, los médicos &c. Un catedráctico no podrá hacer caudal, pero si puede subsistir porque á mas de los doscientos ó trescientos pesos que tiene de sueldo, cuenta con la comida y con casa en que vivir, lo que hace mas de 500 pesos. Por todo lo espuesto estoy por el artículo.

El sr. *Gonzalez Angulo:* Se quiere que los diputados tengan la firmeza correspondiente, y para conseguirlo se quiere

que el que lo sea, tenga una propiedad que valga mil pesos. Si observamos la historia de nuestra revolucion, hallarémos que ninguno de los grandes propietarios tomó parte en la suerte de la América: toda fué obra de gente pobre que llena de un verdadero amor á la pátria, tomó las armas para recobrar la libertad. Los propietarios no tienen enerjía para contrariar al gobierno porque temen su poder. Dije tambien cuando se discutia el proyecto en general, que al constituir á un pueblo no deben hacerse asociaciones de cosas, sino de personas; y dar representacion por propiedades, es hacer una asociacion de cosas, y no de personas. Tambien debe observarse que ninguna ley que restrinje la libertad de los ciudadanos es justa, y conforme á los principios liberales. Yo creo que esto hará que nuestro gobierno degenere en aristocrático porque siendo propietarios los legisladores, las leyes serian dirijidas al aumento de propiedades, y no al fomento de los intereses del pueblo. Por todas estas razones me opongo al artículo.

No hubo lugar á votár el artículo y se mandó volver á la comision.

El treinta y seis se suspendió á propuesta de la comision, porque depende del anterior.

El treinta y siete la comision lo presentó redactado en estos términos: *En el caso de que una misma persona sea elegida por dos estados, subsistirá la eleccion por razon de la vecindad, viniendo á la cámara de representantes el suplente á quien corresponda.*"

El sr. *Paz* preguntó que se haria en el caso de que un individuo fuéra electo diputado por el estado de su nacimiento y senadór por el de su vecindad, ó al contrario.

El sr. *Rejon*, contestó que ese punto era objeto de una adicion.

El artículo fué aprobado.

Lo fué sin discusion el treinta y ocho en sus seis partes.

Se pasó al treinta y nueve. Parte primera.

Los sres. *Velez* y *Zavala* se opusieron á que el congreso tuviera *esclusivamente* la facultad de acusar á los individuos de que habla el artículo, pues debian tenerla todos los ciudadanos, como que se interesa sumamente la nacion toda en el castigo de los delitos que se espresan en el mismo artículo.

El sr. *Becerra* contestó que la comision quiso ver por la seguridad del estado y la observancia de la constitucion y las leyes, al mismo tiempo que poner cubierto á los funcionarios públicos de que habla el artículo, de los tiros de la calumnia á que estan muy espuestos por razon de sus empleos. Que á los ciudadanos no se les escluye de manifestar á la cámara de diputados lo que sepan contra dichos individuos en razon de los crímenes de que habla el artículo.

No hubo lugar á votar la parte primera del artículo y se mandó volver á la comision.

Se leyeron, fueron admitidas á discusion, y se mandaron pasar á la comision de constitucion las adiciones siguientes.

„No pueden ser diputados los empleados en las rentas generales de la federacion."

„Que á la prohibicion de que los arzobispos &c. sean diputados, se añada: *por el estado ó estados en que ejerzan su jurisdiccion*"

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde.

NOTA. En la sesion anterior página 570 línea última diee: *en virtud de ese sería la destruida*: léase: *en virtud de él sería restablecida.*

En la página 574, línea 12 falta lo siguiente: *Bernardo Gonzalez.* — El que subscribe aprueba las cuatro primeras proposiciones. — *Zavala.*

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando dos esposiciones, una de la baja California, y otra del ayuntamiento de su capital, en la que felicitan al congreso por su instalacion. Se mandó contestár haberse oido con agrado.

Otro de la misma acompañando siete documentos dirijidos por el jefe político de la provincia citada, relativos á la eleccion de diputado al congreso general que recayó en el sr. D. Manuel Ortiz de la Torre. Se mandó contestár de enterado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de premios sobre la solicitud del capitan de cazadores ciudadano José Antonio Herédia, y demás oficiales de su cuerpo de infantería número 5 que se hallen en su caso, declarandolos comprendidos en él decreto de 21 de marzo de 1822.

El sr. *Ibarra* propuso que el artículo se redactára en estos términos: „Que se devuelva el espediente á los interesados para que ocurran al gobierno, que obrará conforme á las leyes vijentes de la materia sobre las que no cabe duda fundada." Lo adoptó la comision y fué aprobado.

Se dió primera lectura al dictámen reformado sobre los asuntos de Chiapa.

Se puso á discusion el dictámen siguiente de la comicion de constitucion.

„El ayuntamiento de la ciudad de Durango, la diputacion de aquella provincia y los señores diputados de ésta en el soberano congreso, han pedido, que en el caso de no dársele á Durango la capitalidad del estado interno del Norte, se erija la provincia en estado libre é independiente."

„Tienen por mal muy grave, que la cabeza del estado del Norte se fije en Chihuahua, y ensalzan las diversas ventajas que sobre ésta Villa adornan á Durango: creen que teniendo Chihuahua y nuevo México seis votos y Durango cinco, triunfarán aquellos constantemente en perjuicio de sus intereses, y especialmente en la cuestion sobre fijar la residen-

cia de las primeras autoridades. Puesta la capital en Chihuahua, dicen que les será mas gravoso ocurrir á ella que á México, y por esto la diputacion provincial se adelantó hasta proponer como menos oneroso, el que en el caso de no declararse Durango capital del estado del Norte, ni su provincia estado independiente, quede como territorio."

„Alegan que tiene su provincia los elementos necesarios para constituirse en estado: territorio grande, fértil en frutos, rico en metales, poblacion de 150.ꝗ almas, gentes industriosas en las artes, y varones capaces por su ilustracion, su prudencia y otras virtudes, de gobernar aquellos países."

„Chihuahua no ha omitido tomar parte en la presente cuestion refutando el manifiesto de la diputacion provincial de Durango, y las esposiciones del Ayuntamiento en las observaciones que se han publicado y repartido impresas á los diputados de este congreso. Son muy dignas de leerse por la solidez y circunspeccion con que están escritas, y porque ponen muy en claro las fuertes razones que tuvo la comision para reunir en un solo estado, llamado del norte, las tres provincias dándoles por capital á Chihuahua."

„El sr. Martinez, diputado por aquella provincia, ha insistido en la conveniencia general que uniéndolas resultará á las tres, pero no ha podido hallar alguna en que Durango sea la capital, y sí muchos inconvenientes. Ha confesado que Durango puede sostenerse en clase de estado, y que Chihuahua á pesar de ser su poblacion de 112.ꝗ almas, no puede sostenerse en igual rango. Consentía ya en que ambas provincias lo formásen, estableciéndose la capital en el Valle de san Bartolomé; pero los diputados de Durango manifestaron grande repugnancia á éste acuerdo que por otra parte desfavorece á los 40 ꝗ pobladores del nuevo México"

„Puesto en tal conflicto el sr. diputado de Chihuahua apeló á la comision pidiendo que en el caso de destruirse la reunion, se declaráse á Chihuahua por uno de los territorios de la federacion, conservándole su diputacion provincial, bajo los límites que se espresan en el decreto de 19 de julio de 23"

„La comision ha meditado muy detenidamente acerca del partido que deba tomarse en tan interesante controversia, y despues de haber pesado los inconvenientes que resultarían de una union forzada: los trastornos que á la federacion pueden acarrearle las declaraciones de territorios prodigadas, y las desventajas que á Chihuahua y nuevo México les sobrevendrian quedando en clase de tales, cuando por ser países fronterizos y remotos se han considerado en mayor necesidad de tener cerca de sí y en su mismo seno autoridades capaces de consultar á su conservacion y engrandecimiento, ha creido que debe erijirse la provincia de Durango por sí sola en estado, y que las de Chihuahua y nuevo México deben formar otro"

„Durango aceptará gustoso lo mismo que ha solicitado, y Chihuahua y nuevo México no recibirán mal su elevacion

si consideran los bienes que de ésta deben venirles, y que los gastos á que se juzgan sujetos no son tan sobre sus fuerzas, si hombres prudentes y patriotas, que no faltan en sus tierras, puestos al frente de sus negocios saben moderarlos. Las costumbres sencillas é inocentes de aquellos países, su misma pobreza y los peligros comunes, harán que sus legisladores arreglen el sistema de gobierno mas económico."

,,La comision por todo lo espuesto reduce su dictámen á las siguientes proposiciones.

Primera: Durango formará un estado libre é independiente.

Segunda. Chihuahua y nuevo México formarán un estado con el nombre de estado interno del norte.

Tercera. Chihuahua nombrará ocho diputados y nuevo México tres.

Cuarta. Los electores secundarios se reunirán para completar el número de los diputados que falten.

Quinta. El congreso se instalará por esta vez en Chihuahua.

Sesta. Cuando el nuevo México crea tener los elementos necesarios para formar estado separado, lo representará al congreso general. = *Miguel Ramos Arizpe.* = *Espinosa.* = *Arguelles.* = *Becerra.* = *Rejon.* = *Huerta.* = *Gordoa.*

El artículo primero fué aprobado, sobre lo que salvó su voto el sr. Escalante. Los demás artículos se suspendieron á propuesta de los sres. *Martinez*, [D. Florentino] *y Ramos Arizpe* habiendo alegado el primero que éra previa la resolucion de una proposicion que hizo relativa á este asunto y el segundo que el sr. diputado por nuevo México espera prócsimamente instrucciones que podrán servir mucho en la materia.

Se puso á discusion el artículo 2°. reformado del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública. Dice así. ,,Son créditos contra la nacion las deudas que se acrediten contraidas para su servicio por los gobiernos reconocidos por la ley de premios, y por los generales declarados beneméritos de la patria."

El sr. *Cañedo* pidió que se leyese la ley de premios que es la de julio último y de que habla el artículo que se discute. Despues de su lectura dijo que el artículo no se podia aprobár mientras no se designasen los gobiernos reconocidos á que se refiere.

El sr. *Cabrera:* Señor, la sorpresa con que se ha visto este dictámen, es seguramente por no haberse impuesto de lo que contiene, y aun despues de haberse leido el decreto, todavía se suscitan dudas. Dice la comision: ,,son créditos contra la nacion los contraidos para servicio de ella misma por los gobiernos reconocidos en la ley de premios: y tambien por los generales declarados beneméritos de la pátria" En primer lugar es necesario advertir que hay gobiernos reconocidos por una ley del congreso. Esa ley reconoce por gobiernos lejítimos al de Chilpantcingo, á la junta de Zitacuaro, á la de Jaujilla &c. En el hecho mismo de haber reconocido por lejítimos y va-

lederos estos gobiernos, quiere decir, que reconoció todos los actos emanados de ellos, relativos al servicio de la pátria, y de consiguiente á cargo de la nacion sus consecuencias. Conque los créditos ó deudas que estos gobiernos contrajeron para servir á la nacion, y para llevar adelante la guerra parece muy claro que á resultas de esa ley se deben reconocer.

Lo mismo digo de los créditos contraidos por los generales declarados benemeritos de la pátria. Si sus servicios les han granjeado esta distinguida calificacion, sería muy estraño que no se reconociesen los créditos que contrajeron para prestar esos mismos servicios.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del proyecto de constitucion.

A propuesta de la comision se suspendió la parte segunda y la tercera del artículo treinta y nueve y tambien el cuarenta por su íntima conecsion con la primera parte de dicho artículo que se le devolvió.

Artículo cuarenta y uno.

El sr. *Cabrera:* Señor en la renovacion frecuente del presidente hay ventajas, y en su prorrogacion por largo tiempo hay inconvenientes. Cualquiera que sea el reglamento por que se guie la cámara de diputados, nunca podrá reprimir al presidente demanera que no pueda abusar de su empleo, y sobre todo aun cuando el individuo no abuse por no caber bien en los tamaños de su espiritu, ó porque el reglamento le ponga bastantes trabas que no le dejen lugar á la preponderancia efectiva, siempre es peligroso en un cuerpo esta prorrogacion, siempre es verdad que un presidente tiene cierto influjo en los asuntos que se discuten, y que puede quebrantar el reglamento inpunemente. De consiguiente si quiere abusar de este influjo de una manera peligrosa en este caso resultarán mil perjuicios. Ademas, por un principio de igualdad estos oficios que siempre llevan consigo dignidad y decoro, deben servirse, por términos muy cortos, á fin de que pueda conferirse este honor á todos los individuos de la corporacion. Si el artículo se ha puesto porque en Inglaterra es perpetuo el presidente, esto tiene ótro principio fundado en que allá no hay un reglamento escrito sino que solo se dirijen por la costumbre y es necesario que el presidente se dedique esclusivamente á conservar el órden, como dice Benthan; pero entre nosotros en que hay un reglamento, me parece que no hay necesidad de dedicar á un inviduo perpetuamente á adquirir los conocimientos necesarios para dirigir las discusiones. Conque me parece que no hay motivo para que el presidente sea perpetuo, y sí hay inconvenientes en que lo sea. Tambien me opongo al articulo, porque es reglamentario y no debe tocar á la constitucion sino al reglamento interior y asi debe suprimirse.

El sr. *Cañedo*: Señor, la comision al dictar ese artículo no se ha llevado del ejemplo de Inglaterra, sino del de todos los gobiernos conocidos hasta aquí escepto el español.

Si se supone que el presidente ha de tener pasiones, como es regular, los reglamentos deben ponerle cuantas trabas sean posibles para que no haga daño. Cuando un congreso es constituyente, cuando están las opiniones mas á riesgo de ser perjudiciales, si estos empleos fuesen perpetuos, claro es que se seguirían graves perjuicios, por lo que creo yo que durante este congreso que es constituyente, alternándose los presidentes por un mes, la preponderancia durará tan solo este cortísimo tiempo y no se irrogarán perjuicios por las pasiones que tiene todo hombre; pero ya constituida la nacion y que se acabe esta semilla de divisiones, que tengámos un norte seguro para dirijirnos, es necesario que imitémos á todos los congresos. No hay un gobierno, escepto el español, que tenga presidente que se alterne cada mes. En Suiza elijen su presidente para toda la vida: los Estados-Unidos para todo el año, Francia para todas sus sesiones, y en Inglaterra perpetuamente. De este modo el presidente se dedicará á estudiar el reglamento, y las discusiones tendrán mejor giro.

El sr. *Ibarra* fué de sentir que este punto no era propio de la constitucion sino del reglamento.

El sr. *Rejon* contestó que el artículo se debe poner en la constitucion asi como se pone tambien el modo y forma de hacer las elecciones.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): No puedo convenir en la eleccion anual de presidente y vice-presidente. Los mismos principios que ha indicado uno de los sres. de la comision, me han confirmado mas en mi modo de pensar. Se cree que el presidente, lo mismo que los demas señores, tiene pasiones, y por consiguiente con arreglo á ellas procede en el tiempo que ejerce su cargo. Pues si esto puede ser perjudicial en un mes que se elije presidente, ¿cuanto mas no será en un año? Nosotros no nos debemos guiar por un espíritu de imitacion. En los paises que se han citado, se conceden al presidente ciertas prerogativas y distinciones personales que les hacen tener mucho influjo; pero aqui no hay necesidad de esas distinciones, sino de que se elijan y se turnen todos. Si se le hacen algunos honores, es en consideracion al congreso; por consiguiente, no tiene mas que aquella autoridad necesaria para dirijir las discusiones. Ademas, es un artículo reglamentario, y por lo mismo debe suprimirse aqui, como se desechó por igual motivo el que trata de eleccion de oficiales de la secretaría. Se dice que muchas cosas reglamentarias están en varias constituciones; pero es preciso distinguir lo que es reglamentario para un congreso, y lo que es reglamentario para el régimen de los pueblos. Lo primero es enteramente inútil en la constitucion; lo segundo podrá servir algunas ó muchas veces. Ademas de eso, tambien ha sido tachada la constitucion española por haber puesto tantos artículos reglamentarios. Y asi, señor, supuesto que ya el congreso ha desechado un artículo por reglamentario, por igual motivo me parece que este tambien se debe desechar.

El sr. *Ramos Arizpe*: Señor, diré poco, comenzando por donde acabó el sr. Guerra. El último aspecto bajo el cual impugnó el artículo, ha sido el de considerarlo como reglamentario. Los sres. de la comision que han hablado no han tomado empeño en quitarle este carácter al artículo, y desde luego yo soy uno de ellos, y convengo en que no es puramente constitucional, porque claramente tiende á reglamentar una de las operaciones frecuentes, que se hacen en un congreso para su buen gobierno. Yo procuraré sostener en pocas palabras la necesidad de reconocer la diferencia aun en los artículos que son reglamentarios, dando á unos la alta importancia que tienen, y á otros la que ecsijen poniendolos en el reglamento. Esta importancia se conoce por el mismo objeto, sobre que se ha de fijar la facultad ó atribucion que se da por el reglamento, y no puede negarse que hay importancia en el artículo que se discute, si solo se hace reminiscencia muy ligera de lo que se ha hablado en pro y en contra. Bastará esto para reconocer que el tratar de si la eleccion de presidente ha de ser anual ó mensual, es una cuestion de importancia, y esto lo han conocido los que han impugnado el artículo. Ahora pues, si es de importancia, pesemos los inconvenientes que pueden seguirse de dejar el artículo para el reglamento. y las ventajas que puede traer contra esos inconvenientes el colocarlo en la constitucion. Desde luego se han presentado ya los males que pueden seguir se de la adopcion del artículo ó del metodo mensual del nombramiento de presidente: Y así en esto no me detendre mucho. Ahora bien ¿que hay en la constitucion española y en las de otros paises? Que la constitucion española á la que algunos tachan de muy reglamentaria, colocó semejantes artículos en el número de los que la componen ¿y que sucedió? Comparemoslo con los sucesos de Francia, que no tuvo la prevision de colocar en la suya tantos artículos reglamentarios. Allí el punto de eleccion, que quedó fuera de la carta, ha sufrido discusiones casi todos los años, desde que se dió hasta que ha podido triunfar el poder real contra el influjo de los que sostenian la carta y los derechos de la nacion francesa. Un tomo entero ocupan las sesiones de Francia, sobre esta materia del año de 19, por lo que he quedado convencido de que si los franceses hubieran tenido la prevision de incluir en su constitucion ó carta la parte reglamentaria de elecciones;, mucho mas trabajo hubiera costado trastornarla. Hay, pues, una necesidad de que aquellos artículos que se conciban de importancia, se coloquen en la constitucion y no se dejen para los reglamentos. La razon es clarisima. Para reformar un artículo puesto en la constitucion, es menester mas tiempo. mas votos de diputados; esto es, mayores dificultades hay para reformar un artículo una vez puesto en la constitucion, que el que se pone en un reglamento. Ademas se ponen trabas, de suerte que no pueden hacerse las reformas sino con mucha madurez. Esto es lo que la comision ha querido. Sobre la eleccion anual

de presidente, no me detendré en hablar porque la cuestion es bastante problemática, y no me sería sensible que se volviera el artículo á la comision ó que se desechára enteramente; bien que si vuelve á la comision, es necesario mas luces, y yo ruego al congreso, que en este punto medite bastante por que la cuestion lo merece, y vea que no solo se ha de considerar, como lo ha dicho un sr. preopinante, que cada presidente tiene sus pasiones, y que estas se multiplican á proporcion de los presidentes que se renueven, sino tambien que el presidente que se elija, sea un hombre que haga bien á la nacion. De consiguiente hay necesidad de buscar uno que despues de que tenga las cualidades, que se han demarcado, sea capaz de perfeccionarlas; y esto no se consigue mudando con frecuencia los presidentes, Si como dice un sr. preopinante, se concediera á los presidentes todos los honores y sueldos que se conceden en otros paises, jamas hubiera yo pensado en poner el artículo como está; entonces si que debería hacerse la eleccion mensualmente; porque se haría infinitamente mas temible, y ya sería un aliciente para satisfacer sus pasiones, y aspirar á oprimir, la libertad de los diputados. En tanto le concedo yo anualidad, en cuanto creo que no tiene aquellos alicientes.

No hubo lugar á votár el artículo ni á que volviese á la comision.

Seccion quinta de la cámara del senado.

Artículo cuarenta y dos.

El sr. *Valle* se opuso al artículo opinando que esta cámara debia renovarse en su totalidad, como la de representantes.

El sr. *Mier* contestó que el senado no debe renovarse en su totalidad como opina el sr. Valle, sino por mitad como dice el artículo. porque teniendo á su cargo asuntos mas importantes y dificiles, no se podrian desempeñar por los senadores si todos son nuevos puesto que no tendrian los conocimientos necesarios, ni esperiencia de los negocios del gobierno, de que resultaria su atraso, y el que tal vez se resolvieran mal.

Los sres. *Godoy y Morales* opinaron que las mismas razones alegadas hay para la renovacion total de la cámara de representantes, que para la del senado, supuesto que hay el mismo peligro [dijo el segundo] de que la mitad antigua con solo ganar su voto de la otra mitad, prevalezca sobre esta; y hay tambien el peligro de que los antiguos se encaprichen por espíritu de cuerpo, en sostener opiniones contrarias á las de los nuevos que serán tal vez populares, por cuya razon ni aun las relecciones se debian permitir El primero dijo por incidencia, que si ya se quiere que el senado forme un cuerpo con el gobierno, y este se ha de componer de mas de una persona, resultará un cienpies, que no obrará sino con mucha lentitud. Repitió lo que ha dicho otras veces, que se debe procurar que las dos cámaras sean homogeneas en todo lo posible.

Los sres. *Velez, Cañedo y Becerra*, sostuvieron el artículo insistiendo substancialmente en lo espuesto por el señor Mier, esto es, en que el senado no es un cuerpo que solo piensa y delibera como la cámara de representantes, sino que obra tambien en ciertos casos, y no bastando para esto los conocimientos teóricos como bastan para aquello, sino que son indispensables los prácticos, por eso conviene mucho que la renovacion del senado sea por mitad.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) Se ha pintado á la cámara de representantes como á un niño retozon y travieso, y á la de senadores como un viejo provecto con el baculo en la mano; porque aquella se dice que no hará mas que charlár, y en la de senadores no se hará mas que obrar. Esto no es mas que pintar á placer, porque cuando los ciudadanos de la nacion mexicana elijen á sus representantes, como las lejislaturas á los senadores, elijen á hombres honrados y zelosos por la felicidad de la pátria, de suerte que se han de buscar las mismas circunstancias para el desempeño de ambos cargos, porque no solo la segunda cámara ha de revisar las leyes de la primera, sino tambien ésta las de aquella; luego la misma circunspeccion debe considerarse en los representantes que en los senadores. Otra cosa hay que tener en consideracion, que es el punto de contribuciones, porque es lo que interesa mas á los ciudadanos, quienes serán muy circunspectos en la eleccion de representantes, que son los que tienen la iniciativa en esta materia. Asi que las mismas razones que militan para los senadores, militan tambien para los representantes y con alguna circunstancia, mas, como he apuntado, con respecto á las contribuciones. Ha dicho el sr. Mier que se debia dejar libertad, para reelejir. Yo aunque he hecho proposicion para lo contrario, mas bien pasaria por la reeleccion, que porque se mudara por mitades el senado. Acuerdese pues el congreso de las razones que lo impelieron para determinar que se renovase la primera cámara en su totalidad y por las mismas repruebe el artículo en discusion.

El sr. *Ramos Arizpe*, He oído al sr. Guerra con atencion, por ver si variaba de dictámen, de que no me avergonzaría, si las razones fuesen poderosas. Creo que haciendo á un lado lo que haya de hojarasca, y á otro lo que haya de peso se verá donde se inclina la balanza. Se ha dado mucha importancia á la iniciativa que tiene la cámara de representantes en las leyes de contribuciones. Es verdad que tiene esta especie de privilegio respecto de la del senado; pero es necesario tener presente que esta facultad no llega hasta decidir absolutamente sobre contribuciones; solo es una iniciativa que pasa al senado para que la apruebe si lo tiene por conveniente; y esto dá á entender la poca diferencia que hay entre estos dos cuerpos. Se quieren hacer valer las razones espuestas cuando se trató esta misma materia, aplicandola á la cámara de representantes. Yo alegaré al congreso las que el

sr. Cañedo ha vertido hoy para apoyar este artículo, y las que espuso dias pasados: fijémonos ahora en la naturaleza de estos cuerpos y para esto hechémos las anclas del proyecto que son los artículos ya aprobados. En ellas vee el congreso la diferencia de un cuerpo á otro· el de representantes son llamados jóvenes de 25 años, y al senado no pueden venir sino de 30; han de tener mayor capital, y se han de haber ejercitado de alguna manera en los asuntos públicos. ¿No se vee que hemos de tener, ó á lo menos es posible que tengamos niños retozones? La cámara de representantes es la que dá la primera mano, la que forma todos los detalles, y entra como un carpintero con su azuela á desvastar la madera; puestas las materias en este estado, pasan al senado que es como un maestro de obra que dá la última mano á los asuntos. ¿Cómo pues con esta diferencia tan notable ha de haber las mismas razones para votar la renovacion total del uno que del otro cuerpo? No ha dicho el sr. Cañedo que en uno se delibera y en otro se obra: sino que en uno ¿y otro se delibera, pero en el senado á la vez se obra, porque al fin este se aprocsima mas por su naturaleza al poder ejecutivo á quien ausilia aunqne en pocos casos, porque tiene mas esperiencia en los negocios públicos, y pasiones mas calmadas que las que puede tener un jóven. Por esto me inclino á sostener el articulo y creo que haciendo recuerdo el congreso de las rázones espunstas para que se renovase por entero la sala de representantes, conociendo la diferiencia de ambos cuerpos, votará en este caso, conforme al artículo que se discute.

El artículo fué aprobado.

Artículo cuarenta y tres.

El sr. *Morales* fué de sentir que se suprimiese la segunda parte del artículo que comienza en *que será*, pues será mejor, cuando se trate de la eleccion de los individuos del poder ejecutivo, decir que se haga en el dia señalado para la de los senadores.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez unos artículos del proyecto de constitucion reformados por la comision.

Se declaró del momento y fué aprobada la siguiente proposicion de los sres. *Ahumada y Elorriaga*: „Pedimos que hoy mismo se comunique al gobierno la resolucion del congreso en que declaró á Durango estado libre é independiente, para que por el correo de este dia circule la órden y se proceda á la instalacion de aquel congreso.„

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 22 se dió cuenta, con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando una representacion de D. Juan Ashley, en la que solicita un previlegio temporal, para el establecimiento de una gran fábrica de algodon. Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

De la misma, remitiendo una esposicion del congreso de este estado, en que pide se le mande entregar, para los gastos de su administracion los productos de las rentas de pulque y viento. Se mandó á la comision de sistema de hacienda.

De la misma con un oficio original del alcalde constitucional de la capital de la baja California, en que esponen la necesidad, que en concepto del ayuntamiento de la misma, hay de establecer allí una diputacion provincial. Se mandó á la comision de constitucion.

Tambien se cuenta con las esposiciones siguientes.

Del ciudadano Ignacio Escalada; cuya solicitud quedó pendiente en la sesion del 21 para darle el trámite respectivo, entre tanto informaba la secretaria sobre la ecsistencia de los antecedentes. Se mandó á la comision que los tiene.

Del ayuntamiento de Colima, en que reproduce la solicitud que ya habia hecho al congreso desde primero de abril último, sobre la habilitacion de los puertos de aquella costa. Se mandó á la comision donde están los antecedentes.

Se puso á discusion un dictámen de la comision ordinaria de hacienda reducido á estas dos proposiciones, primera. „*Los hijos del licenciado D. Antonio Lopez Matoso, disfrutarán el monte pio de oficinas con arreglo á las leyes.*" Fué aprobada. Segunda. „Se pasará este espediente al gobierno para que lo dirija al congreso del estado, á fin de que haga el uso que tenga por conveniente."

El sr. *Zavala* advirtió: que la comision puso esta proposicion porque el director habia dicho en un informe, que es necesaria una ley que arregle los descuentos; y la misma comision creyó tocár á los congresos de los estados.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) manifestó: que el congreso general debe dár, en la materia, una regla tambien general; y en los demás asuntos bien pueden determinar los estados todos; porque el de México, no es superior á los otros de la federacion y por lo mismo, no debe determinar el solo.

El sr. *Mangino* observó: que este asunto ecsije por su naturaleza una resolucion general; porque habiéndose criado un fondo de los descuentos de los empleados sus viudas tienen un derecho á ellos, y el gobierno, no puede gravarlos, con escibiciones, para sujetos que no les pertenecen; pues es distinto el monte pio de oficinas del de ministros.

No hubo lugar á votar la proposicion y se mandó volver á la comision acordandose: que el artículo aprobado se comunique al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de guerra y hacienda sobre el nombramiento de un fiscal letrado, para el supremo tribunal de guerra y marina, concebido en los términos siguientes. „Que se conteste al supremo poder ejecutivo que desde luego proceda al nombramiento de fiscal letrado de guerra y marina, con el sueldo de 4U ps. anuales, y honores anecsos al mismo supremo tribunal de que es colega."

El sr. *Rejon:* Cuando se empezó á discutir este dictámen el otro dia, apenas habló un sr. diputado en contra cuando se suspendió el debate. Hace dias que se hicieron aquellas objeciones y por lo mismo juzgo, que se me habrán escapado algunas, pero contestaré brevemente las que tuviese presentes. Se ha dicho que la audiencia de México tiene dos fiscales, y que estos, á pesar de tener mas negocios en que puedan ocuparse, que el del consejo supletorio de guerra y marina la mayor parte del tiempo no tienen que despachar. De ahi ha partido un sr. diputado para manifestar, no ser necesaria la creacion de semejante plaza. La jurisdiccion de la audienciade México, apenas se estiende al territorio de su respectivo estado, sin poder conocer en vista y revista en los asuntos criminales y contenciosos que se suscitan en los otros estados. Esta es la razon porque los fiscales, apenas tienen materia en que poderse ocupar. El consejo supletorio de guerra y marina deberá conocer en apelacion de todas las causas civiles y criminales, que se susciten en el ramo militar, en los estados de la federacion: con esto se manifiesta, que el trabajo del que lleve la voz fiscal en este tribunal, deberá ser incomparablemente mayor que el de los fiscales de la audiencia de México. Bien se sabe, que el mismo consejo de guerra y marina tendrá que fallar, si no en primera al menos en segunda y tercera instancia en todos los asuntos de arribadas, de marina, presas y otras que no es del caso referir. Todo esto acredita el recargo del fiscal de este tribunal: ¿y asi habrá quien se atreva á decir, que el trabajo de este es igual al de los fiscales de la audiencia de México? Por estas razones creo ser indispensable la creacion de aquel destino.

Tambien se ha objetado, la conveniencia que resultaría de que los fiscales de la audiencia despachasen en ese consejo supletorio de guerra, así como los misnistros de la misma audiencia unidos con ciertos generales desempeñan las atribuciones de aquel tribunal. Desde luego convendría en este pensamiento, si cualquier fiscal ó letrado pudiese despachar con la ecsactitud debida en las causas militares; pero no lo juzgo así. Es tan dificil y complicada la jurisprudencia militar, que para adquirir en ella la instrucion que se requiere, para desempeñar bien en las causas de este ramo, se necesita el estudio de muchos años, y una practica prolongada. Esto supuesto, pregunto ¿si los fiscales de la audiencia tendrán estas cualidades? Yo por lo menos me atrevo á asegurar sin peligro de equivocarme, que solamente poseerán los conocimientos necesarios para despachar en los negocios comunes que se ventilan en las audiencias. Por lo espuesto soy de opinion que los fiscales de la audiencia no son propios para entender ni aun provisionalmente en los negocios militares que se han de fallar en el consejo suplcioiio de guerra y marina.

A esto agrego, que son muchos los perjuicios que tendría que sufrir la causa pública con obligar al gobierno á echar mano de ciertos individuos para desempeñar en ciertos puntos, sin que en algun caso pudiese hacersele cargo por la mala administracion que se notase en el ramo. El poder ejecutivo es el tacto del legislativo; y cuando aquel siente algunos males y propone los remedios convenientes, el congreso no debe detenerse en ecsaminar, si son reales ó supuestos. Por último se ha dicho que no hay necesidad de crear semejante plaza, pues apenas se reunen dos veces á la semana los jueces del consejo, lo que indica, que no tienen materia en que ocuparse. En esto creo que se ha padecido una gravisima equivocacion; pues he sabido por uno de sus individuos, que se reunen cuatro ó cinco veces á la semana. Se ha manifestado contra el dictámen, que si se creaba esta plaza, en breve tiempo tendría que cargar el erario, con un pensionista, porque acaso se derogaría el fuero militar. Advierto sobre esto que no se calculan los gravisimos inconvenientes que podrían resultar de la supresion de los dos fueros. No se necesitaría mas para poner en convulsiones á la nacion que dar este paso: no podían apetecer otra cosa nuestros enemigos esteriores, para quitarnos la independencia. Suprímase el fuero, y se quitará á los militares el aliciente mas poderoso, que los llama á colocarse á las filas. La esperiencia ha acreditado en la España que sin este atractivo el ejército se debilita, y juzgo que no estamos en el caso, de que se disminuyan nuestros regimientos, principalmente en la triste situacion en que nos hallamos, amagados por una liga de monarcas que aspiran á hacer desaparecer la libertad de los pueblos. Reasumiendo, pues, cuanto he dicho: espongo: que el decoro con que deben mirar-

se las propuestas del supremo poder ejecutivo en puntos en que debe estar mas instruido que el congreso por los hechos que palpa, ecsijen la aprobacion del dictámen, tanto mas cuanto que las objeciones que se han hecho contra él, quedan en mi juicio desvanecidas.

El sr. *Paz*: Es necesario tomar en consideracion la representacion que por el ministerio de la guerra hace el supremo poder ejecutivo; esto es de la creacion de ese nuevo destino. Yo hubiera deseado, que observando toda aquella economia que es necesaria, y compatible con el despacho de los negocios, y teniendo presente que el supremo tribunal de la guerra es supletorio, y no permanente, no se consultase à V. Sob. la creacion de una nueva plaza. Las plazas una vez creadas, es dificil despues suprimirlas sino es señalandose una pension al que las obtenia, y yo creo que no está la hacienda pública en una abundancia tan grande, para que sufra esos recargos. Por los periodicos (en donde se da noticia al público de los trabajos de la audiencia territorial de México) se vé que solo uno ó dos á la semana, no hace despacho la audiencia en sus asuntos, porque lo hacen sus ministros en el tribunal supletorio de la guerra. Pues yo diria ¿qué razon habrá para que un oidor ó magistrado de ésos ocupe los tres cientos sesenta y sinco dias del año para ganar lo mismo ó poco mas que el fiscal por solo el trabajo de dos dias á la semana, que son ciento cuatro dias al año, debiendo tener por una regla de proporcion la tercera parte? Además veo que la lista que se pasa al soberano congreso de los gastos de pensionistas suma una cantidad considerable, ¿y qué el gobierno se ha olvidado de que tenemos pensionistas? ¿No puede el gobierno echar mano de ellos? Asi es, que yo no puedo convenir con la comision; lo primero en la creacion de una nueva plaza, y lo segundo en que esté dotada con cuatro mil pesos. Me convencen las razones de que es de necesidad; pero el tribunal de la guerra no es estable por ahora. Por tanto pido que el gobierno usando de la economia justa de que nunca se ha olvidado, eche mano de algun pensionista sin señalamiento de sueldo, sino con el que disfruten en calidad de por ahora. Y así el dictámen debe volver á la comision.

El sr. *Mier:* Señor, comenzaré diciendo que por la ley de tribunales vigente está prohibido que los fiscales de las audiencias tomen comisiones y así estando despachando actualmente un fiscal, no se debe pensar mas en eso, porque es una infraccion de la ley que no puede autorizar el gobierno. Para conocer la necesidad de un fiscal instruido y aproposito, es necesario hacerse cargo de lo mucho que tiene que hacer. Primeramente es fiscal de un tribunal, que se estiende á toda la federacion: por lo cual hay multitud de causas militares y debe haber un hombre dedicado enteramente á su despacho: hay tambien un decreto para que ciertos criminales

aprehendidos por las tropas, sean juzgados militarmente. ¿Y que clase de hombre ha de ser el que despache todo esto como fiscal? Un hombre instruido. Cualquiera que ha visto la ordenanza general del ejército, sabe lo que trae sobre esto; luego sigue la de los ingenieros, luego la de los artilleros, luego la de marina que todas forman una coleccion voluminosa de mil menudas cosas que el fiscal debe saber, y asi es preciso que haya uno dedicado esclusivamente á esos negocios. Por otro lado se verá que todas estas plazas no son tan nuevas como dice algun sr. y no lo dirá quien supiere que en toda ordenanza se pide un abogado fiscal. Seria muy bueno que se proveyera en un pensionista: ¿pero quien sabe si habria alguno que sea aproposito? porque esto necesita de un estudio y práctica de muchos años; y no por el ahorro de un sueldo, hemos de aventurar las vidas de muchos hombres. El tribunal supremo de la guerra tiene muchos negocios. He hablado con el general Álvarez que es presidente, y me ha dicho que se juntan cuatro ó cinco veces á la semana, y tal vez de noche, y sino lo verifican, con mas frecuencia es por que no tienen sala propia destinada esclusivamente al tribunal Estoy pues por el artículo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Señor, desde la vez primera que se trató el asunto que se halla ahora á discusion, tuve el honor de presentar al congreso algunas reflecsiones persuadiendole no permitiese la estraccion de una abundante cantidad de sangre, que á nuestro debil erario recetaba la comision y consultaba el gobierno; y si entonces hablé con satisfaccion por los datos positivos con que impugné el dictámen, ahora lo combato mas confiadamente por los mejores conocimientos que he adquirido en este interválo de tiempo.

La razon fuerte y poderosa que se inculca por la comision, y que han hecho valer los sres. preopinantes, es el gran cúmulo de causas que ocurren en el negociado del ramo de la guerra; pero perdóneseme mi franqueza: la pintura se ha formado con ecsajeracion, y al mismo tiempo con candor y sencillez. ¿Qué no salta luego á la vista que semejante fundamento no solo convenceria la necesidad de nombrar un fiscal con la dotacion que se propone, sino tambien ministros para el tribunal y los subalternos necesarios? El trabajo, señor, que se supone para el despacho de tantos negocios, tantas causas, tantos espedientes militares, no se debe considerar únicamente en el ministerio del fiscal sino tambien en los otros funcionarios que desempeñan igual carga, y aun mas pesada, como los relatores, que han de imponerse aun de las mas ligeras minuciosidades de los autos, componer sus memoriales con claridad y ecsactitud, dár cuentas, asentar las providencias y otras atenciones en que se ocupan por su oficio. Los fiscales, pues, no son los que menos trabajan en la administracion de justicia, sea en la comun y ordinaria ó en la aforada militar, pe-

ro tampoco son de los mas ocupados en este importante negociado.

Siendo todo esto indisputable, yo no sé como haya de creerse, que no necesitandose del nombramiento de nuevos ministros y subalternos, y asignacion de sus conpetentes dotaciones para la formacion del supremo tribunal de la guerra, porque los que actualmente le componen interinamente se hallan agoviados por el crecido número de asuntos que se ofrecen en el ramo militar, solo sea preciso nombrar un fiscal para tal motivo, comun en el caso á cuantos intervienen en ese laborioso despacho,

Dije que era abultada la pintura que se presentaba tratandose de manifestar el torrente inmenso de negocios que corresponden al conocimiento del supremo tribunal: repito que se ha ponderado bastantemente en este punto. De dos clases pueden ser los asuntos que tocan á esta jurisdiccion; ó civíles ó criminales. De las primeras puedó asegurar al congreso que desde la ereccion del supremo tribunal, á lo menos desde que fueron nombrados los fiscales que hoy fungen su ministerio, hasta el dia, no se ha ofrecido uno solo en ninguna de las dos fiscalías; ni es regular que ocurran, no digo en la abundancia que se figura, pero ni en el curso natural.

La voz fiscal en lo civil nunca se ecsije ni se ha ecsijido, sino cuando se versan jurisdiccion, competencias, patronato, ó en las veces en que las leyes lo prevenían particularmente como en la protecturía de los llamados naturales. Sobre las dos primeras me parece, que ninguno dudará de la dificultad que hay para que se presente en el tribunal militar un punto que toque tales materias; todos conocen que la legislacion castrense es muy ecsacta y detallada; las competencias por lo regular se versan sobre personas, no sobre lugares, y menos sobre cosas: y estas consideraciones comprueban que no será el despacho de semejantes negocios el que ha de agoviar ni á fiscal, ni á ministros ni á subalternos del supremo tribunal de la guerra: y así es que en la administracion pasada, rara vez se ofrecían en este reyno.

Debemos tener á la vista que en el proyecto de constitucion que se discute, hay un artículo en que tratandose de la corte suprema de justicia dice ,,Dirimir las competencias que se susciten entre los jueces y tribunales de la federacion y los de los estados". Si esto llega á aprobarse, ya los puntos de competencia en lo militar no tocarán al conocimiento del tribunal de la guerra, y por consiguiente no ocuparán al fiscal los que puedan ofrecerse.

El congreso estará ya convencido de que en los negocios civíles militares no tiene ocupacion el fiscal. Voy á hacerme cargo de los criminales. En estos real y verdaderamente tiene el supremo tribunal el despacho laborioso y vasto que se ha oido; mas no por esto se crea que es un trabajo tal que agovie á los que se ocupan de él, y sea necesario tiem-

po estraordinarío para desempeñarlo ó desentenderse de los asuntos que tocan á los ministros como magistrados de la audiencia territorial; porque se debe advertir que como en algunos estados, se ha arreglado ya la administracion judicial en todas sus instancias, los espedientes y causas que antes se remitían á este tribunal superior por apelacion, ó bien para la revista que manda la ley en los procesos se fenecen, dentro del distrito de los mismos estados, y por consecuencia este órden federal ha disminuido notablemente las atenciones de la audiencia. Asi es que sus ministros sin gran fatiga y dirijidos por el buen zelo de la pronta administracion de justicia tienen ordenado el despacho militar de modo que haciendose tres veces en la semana no se ocupan mas de una, turnandose las tres salas que componen esta audiencia.

Supongase sin embargo ese gran cúmulo de negocios de que se ha hecho tanto merito: lo que probaran nada mas los sres. que lo alegan, es que hay absoluta necesidad de uno ó de dos fiscales; pero si sus srias. hubieren traido á la memoria el decréto de 12 de enero del presente año, creo de su buena fé que ni habran indicado tal dificultad para inclinar al congreso á que apruebe el nombramiento del especial que ahora propone la comision dotado con cuatro mil pesos. En ese decréto se previno que en los delitos puramente militares se oyese al fiscal militar, en los comunes al togado, y en los mistos á los dos: y asi se ha estado practicando tanto con respecto á los fiscales militares que estan nombrados, y cuya dotacion es la de su graduacion respectiva, unicamente, como con los letrados que son de la audiencia sin gravamen alguno del erario de sobresueldo al que tienen por su empleo. Si pues la dificultad consiste, no en que se nombre un fiscal especial en propiedad, con cuatro mil pesos de dotacion, sino en que haya fiscal para que no falte su voz en este negociado militar, supuesto que haya dos letrados á mas del otro ó de los otros militares ¿cual es la dificultad? No nos ofusquemos, señor, y menos cuando se trate de intereses de nuestra hacienda.

Ha dicho el sr. Mier que estos fiscales obran por comision lo que está prohibido terminantemente en la constitucion. Ademas de que con esta razon no solo debia esforzar su señoría el nombramiento de un fiscal propietario sino mas bien el de los ministros todos del supremo tribunal de la guerra, que son los jueces, á quienes toca la prohibicion, yo contestaré que se padece en esto una gravisima equivocacion. Cuando por la ley se ejerse jurisdiccion, cuando la ley solamente es la que reviste á uno ó á muchos hombres de autoridad competente para decidir y fallar en los pleitos y negocios de los otros, é imponer penas á los delincuentes, el ejercicio de esta facultad no se deriva de comision: la jurisdiccion entonces es ordinaria, es legitima. Por esto los individuos militares y letrados que actualmente forman el

supremo tribunal de la guerra ejercen jurisdiccion propia dada por la ley que el sr. Mier, yo y todos debemos respetar.

Para hacer valer uno de los apoyos en que funda el gobierno el nombramiento de fiscal, se dice que entre los negocios que tiene que despachar son los de presas y corsarios: pero en esto haré igual reseña que en el punto de competencias. En el proyecto de constitucion se comete el conocimiento de los crimenes cometidos en el mar, causas de almirantasgo, presas de mar y tierra, contrabandos y otros delitos á la corte suprema de justicia; y no es prudencia que para este tiempo intermedio se hayan de adoptar medidas que para siempre nos serán gravosas, y nada útiles ni ahora ni entonces.

Otro de los apoyos, que tiene el gobierno para hacer la referida propuesta es que el fuero de guerra ha de conservarse; pero esto á la verdad no me parece tan seguro y mucho menos cuando traigo á la memoria la debida consideracion de que aun no se ha decidido por V. Sob. si los eclesiásticos y militares continuarán gozando los privilegios del fuero, y cuando es de esperarse del aumento de la despreocupacion y de las luces la abolicion total de semejantes privilegios, que nacidos en los dias de los despotas no pueden ya conservarse en presencia de la libertad y la justicia. Bastaba solamente el actual estado de indecision en que se halla el fuero militar para que se omitiera el crear un funcionario que sobre inutil podía quizá tener una duracion precaria, y concluyo, señor, con decir á V. Sob. que para mí no hay la menor necesidad de acceder al nombramiento del fiscal que propone la comision.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) Señor, cuando se trata de crear nuevas plazas protesto á V. Sob. que tiemblo tanto como los muchachos cuando se les habla del coco; porque entiendo que estas van á gravitar sobre el erario; pero como se trata del establecimiento de una plaza de la cual resultan grandes beneficios, entonces mi opinion es por este establecimiento. Ser economicos no consiste en no hacer gastos; sino en hacer algunos para evitar mayores: este es el gran principio de economía. Por haber economizado hasta cierto punto, la esperiencia nos ha enseñado que la hacienda pública sufre grandes perdidas. Permitáseme aclarar esta espresion con el ejemplo de las contadurias de las aduanas. Habia dos y se hizo que se reasumiese una sola. Por esta reasuncion resultó una gran perdida para el erario público. Sentados estos principios, es menester sentar tambien que el cumulo de negocios en materia militar es grande; y su desempeño no puede hacerse, si no se establece un ministro fiscal. La esperiencia lo enseña. Es verdad que en el tribunal tienen mucha responsabilidad los magistrados que lo componen; pero de ninguna manera, debe compararse la responsabilidad de estos con la de un fiscal. Esta

mo, que si se le dijera que tenga cuidado de elejir para los empleos á los hombres de probidad: el gobierno debe tener igual interes que el congreso por consiguiente perteneciendo esclusivamente al gobierno la eleccion de personas aptas para estos empleos, él destinará pensionistas, si entre ellos hay luces para desempeñarlos. La dotacion han dicho algunos sres. que se debe disminuir: ya se ve, si se tratase solo de no gastar, y no de conciliar los intereses particulares con los públicos, que debe ser la mira del legislador, yo convengo con los sres. que impugnan. Alguno ha dicho que no faltan abogados pobres, que por los derechos de las causas y un pequeño sueldo desempeñarán estos negocios; yo le diré, que no faltarán: pero quiero preguntar á su señoría ¿si desempeñarian bien y no se distraerian de las grandes ocupaciones de éste empleo? Pero lo que mas me parece que debe empeñar al congreso á adoptar el dictámen es, que los sres. que han arguido contra él, se han fundado en un supuesto falso, y es que el empleado una vez creado ha de subsistir para siempre: se equivocan mucho: hay un decreto del anterior congreso en que se dice que los empleos que se provean se consideren como interinos y se puede cuando no sean necesarios retirar los empleados á sus casas en ese mismo caso está el fiscal. Por tanto me parece que el dictámen debe aprobarse en los términos en que está.

Declarado suficientemente discutido el dictámen, no hubo lugar á votarlo ni á que volviese á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Artículo cuarenta y tres.

El sr. *Cabrera*. Todavía no sabemos si el poder ejecutivo se compondrá de uno ó mas individuos, y como quiera que segun esta decision ha de ser distinto el período de la renovacion, [se sigue que la de los senadores que ha de ser cada dos años, no se puede unir por ahora con la del poder ejecutivo. Si este ha de residir en una persona es muy probable que no se renueve cada dos años, sino cada tres ó cuatro, y se seguirá de aquí, que aprobando el artículo vamos á unir dos términos que no se sabe si quedarán separados. Esta objecion me parece que no tiene que contestar. Por tanto debe suspenderse esa última parte, hasta que esté aclarado lo que haya sobre el poder ejecutivo.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] fué de sentir que poniendo en el artículo *que se hará la eleccion el dia 1.° de setiembre* se salvan todos los incovenientes y se consigue el fin que se ha propuesto la comision.

El sr. *Ramos Arizpe*: Me parece que con la nueva redaccion que se ha presentado, quéda resuelta la dificultad. Para la primera parte del artículo, hay razones clarísimas de conveniencia como son las de evitar las colusiones y las intrigas que los hombres podrán hacer para obtener estas adplizas de senadores si se hacen en diversos dias, pues en el in-

viduo que no hubiese salido de senador en un estado, intrigaría para salir en otro; tanto mas, cuanto que ya está aprobado, que puedan ser senadores los naturales de un estado, aunque no residan en él. La misma ventaja hallo en cuanto á la segunda parte, porque siendo en un mismo dia la eleccion del poder ejecutivo y la de los senadores, no se dá lugar á multiplicar las intrigas de los que desean ocupar estas plazas, sino que poniendo su conato en un mismo dia, el que náda consiga en él, ya no tiene mas lugar para intrigar. No sucedería así si fueran distintos los dias de ambas elecciones, porque el que nó pudiera salir para el poder ejecutivo, querría salir para senador, ó al contrario; y así yo hallo la misma razon de conveniencia, en una y en otra parte.

El artículo fué aprobado en la primera parte hasta la palabra *dia*: la segunda se mandó volver á la comision.

Artículo cuarenta y cuatro.

Se opusieron algunos sres. al artículo fundados en que es reglamentario, y por lo mismo ageno de la constitucion principalmente en lo que dispone sobre la primera renovacion del senado; siendo cierto, que eso no ha de servir mas que una vez: y por tanto es un propio el consignarlo en la constitucion.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los sres. *Zavala y Martinez* (D. Florentino) sobre que los individuos de la comision de constitucion se sujeten en lo sucesivo, á sostener los artículos que han presentado ó que refundan de nuevo todo el proyecto.

De los sres. *Castillero y Berruecos* sobre medidas relativas á la calificacion de ser ó no admisibles los recursos de apelacion y suplicacion que se interpongan para ante tribunal supletorio de guerra y marina.

Se levantó la sesion pública á la una, para entrar en secreta ordinaria.

ces sin duda fué laudable; pero desde el año de 14 se entregó á una verdadera apatía y solo trataba de atesorar caudales tomándolos ó pidiéndolos de las haciendas de su departamento, ¿como, pues, se han de pagar las deudas que este general contrajo? De ningun modo se deben pagar los intereses que tomó de las haciendas del sr. Solórzano, porque entonces estaba este con los gachupines y por lo mismo habia un título de justicia: tampoco lo que pidió en los tiempos posteriores porque aun ecsistía la misma razon, y porque el gobierno de Jaujilla le habia formado causa al general Muñiz sobre el despotismo con que pedia caudales, y el mal uso que hacia de todos ellos. Esta fue la verdadera causa porque Muñiz se indultó y se entró en Paztcuaro llevando consigo segun todos afirmaban, como doscientos mil pesos. ¿Y despues de esto aun se recomienda á V. Sob. la conducta de Muñiz, y se quiere que se tengan por buenas las deudas que en ocho años, como se ha dicho, contrajo este comandante? Pregúntese al estado de Valladolid, y lejos de responder, que se paguen aquellas deudas, dirá que debe recojerse una gruesa cantidad que aun ecsiste en poder de cierta persona.

Esta fué la causa porque habiendo el gobierno de Jaujilla cojido á Muñiz en sus manos lo remitió preso al fuerte de San Gregorio, y yo mismo firmé la órden, y de cuanto he dicho y de otras muchas cosas hay testigos fidedignos en el mismo seno de V. Sob. Por todo esto me opongo á lo que ha dicho el sr. Solórzano al dictámen de la comision, é insisto en mi opinion de que sobre este asunto conozca el congreso de cada estado.

El sr. *Solórzano* dijo que el sr. *Sanmartin* se equivocaba en decir ó dar á entender que su señoría habia servido alguna vez al gobierno español, ó estado voluntariamente entre las tropas realistas; pues desde el principio hasta el fin de la revolucion estuvo con los patriotas que sostenian la independencia, ó prisionero por los realistas. (*Iba á decir otras cosas; pero se le llamó al órden*)

El sr. *Sanmartin* espuso que no se habia equivocado. [*Tambien se le llamó al órden.*]

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): Señor, sería una injusticia que no se tuviese por legitimos á los gobiernos de aquellos héroes, que despues de haber hecho grandes servicios á la nacion terminaron su carrera en un suplicio y sellaron con su sangre el amor á la libertad é independencia. Yo no formaré la apología del sr. Muñiz: me parece que para su apología bastará decir, que sostuvo la guerra por mucho tiempo aunque con écsito desgraciado que no dependía de él, sino del gran albur que siempre se corre en las revoluciones. Pero volviendo al artículo digo que me parece concebido en justicia; dice así (lo leyó) He oido hablar á uno de los sres. preopinantes acerca de la revolucion con tantas equivocaciones como si al tiempo de ella se hubiese hallado en Pekin: equivocaciones muy grandes, equivocaciones de hecho contrariadas por los héroes

mismos de la revolucion, y por otros testigos é inumerables documentos. La revolucion en su principio no tuvo órden; y es una temeridad ecsijir órden en el caos mismo. La revolucion en su principio fué voz de alarma dada en Dolores y multiplicado su eco por todo el Anahuac: esta fué la revolucion en su principio; pero como el hombre es hijo del órden y conoce la necesidad de ajustarse á él para no ser destruido, dentro de muy breve tiempo esta nacion desorgánizada se presenta ya con cierto arreglo. Instaló sus gobiernos y dictó reglamentos, nombró comisionados particulares para la ecsacion, dictó su decréto constitucional, y en el ramo de hacienda se nombraron intendentes. Desde luego las ecsaciones se hicieron de una manera justa y equitativa. Los que ven en globo esta masa levantada no creen que pudo haber ecsistido este órden; pero los que hemos andado en la revolucion lo hemos palpado: y á este órden debe atribuirse el que la revolucion se prolongase por el espacio de 11 años. El gobierno de Zitácuaro se instaló por D. Ignacio Lopez Rayon: ecsistió este gobierno y aunque sus individuos se separaron por pacto y combinacion especialmente celébrada para ir a lebantar divisiones á otros puntos, el gobierno siempre obró con uniformidad; sus providencias, se dieron á nombre de este gobierno y jamas decreto alguno que mirase al bien general de la nacion mexicana, dejó de aprobarse y de subscribirse por tres individuos en el principio, y cuatro despues. Tuvieron desavenencias, porque el espiritu de discordia se introdujo astutamente escitado por Venegas entre estos individuos; y comprometidos ya todos ellos en la resolucion del general D. José María Morelos, este acordó que se instalase un congreso como efectivamente se instaló en 12 de septiembre de 1813 en Chilpantzinco incorporandose dentro del seno de ese mismo congreso aquellos individuos que habían estado desavenidos, porque jamas quiso el general Morelos dejar de hacer todo cuando pudo á favor de ellos. Instalado el congreso de Chilpanzinco y dada una nueva forma al gobierno: ya se organizó el sistema de hacienda, asi como el de guerra, á merced de eso se estableció la hacienda pública que en unas partes se procuró hacer su coleccion ó su administracion ecsactamente; y en otras hubo la desgracia de pasar por manos infieles y criminales. Pero los individuos que contribuyeron y proporcionaron préstamos, debieron tenerse por unos legitimos acredores para demandar las cantidades que hubiesen prestado á beneficio del estado. Este artículo dice que se entiendan contraidas las deudas por los individuos benemeritos de la nacion, que es decir por aquellos generales que han recibido el sello de justificacion; porque si V. Sob. se sirvió declararlos benemeritos y entre ellos al general Muñíz, fué despues de un ecsamen que los calificó beneméritos de la pátria y que los créditos que contrajeron fueron créditos ajustados al bien estar de los pueblos. Repito, que hubo cierta administracion economica verdaderamente envidiable por el gobierno español; y á no haber sido esto no podía haber

ecsistido la revolucion por tanto tiempo. Reflecsionese sobre esos numerosos ejércitos que se crearon de la nada: que ganaron muchas batallas porque debian ganarse, porque fueron batallas dadas por un verdadero espíritu del amor al órden, y no por tropas que iban á obrar por un impulso que les daba un déspota. Si señor, esta conducta se observó en la gloriosa epoca de los años de 12 y 13 si no se hubiera jirado bajo el principio del órden ¿habria el general Morelos rendido el fuerte de Acapulco? ¿Se habrian visto las acciones mas heroicas? ¿Se habría visto al general Morelos comer como el mas infeliz soldado? ¿Y se habrían visto otras acciones de que apenas puede formarse idea? Pues esto se hizo por los americanos á merced del órden y de una verdadera economía. Por tanto es necesario que las deudas contraidas por parte de estos generales se reputen por legitimas y nacionales y qne toda vez que sus acreedores se presenten justificando se satisfagan esas deudas. Lo que se ha dicho por muchos sres. para desaprobar ese artículo es qne la nacion tiene sobre si una deuda que no puede pagar. Señor, si todos los americanos estuvieran con un espiritu de interes, yo tambien me asombraría en este momento de la gran deuda que soporta la nacion; pero de ninguna manera: los verdaderos americanos, los que han deseado la libertad de supátria, serán los primeros que cuando llegue el momento de reclamar sus préstamos, los mas los cederían. Tengo la satisfaccion de decir que en el seno de V. Sob. ecsisten muchos individuos que tienen grandes créditos sobre el tesoro público, pero que en ningun tiempo querran demandar contra él. Estos son los sentimientos que por lo general animan á los americanos. ¿Quienes son los que se han presentado al gobierno demandandole las cantidades que se les han adeudado? Nadie, señor, nadie se ha presentado; todo el mundo ha enmudecido y se ha conformado, llevando por macsima que es dicha particular haber contribuido con su dinero y sacrificios por la libertad de su patria. Desaparezca pues esta siniestra idea que se ha formado algun señor en sus reflecsiones y crea que cuando llegue el momento de satisfacer á cada uno de los acredores, será pequeñisimo el número de los que se presenten. Por tanto señor concluyo suplicando á V. Sob. se sirva aprobar el artículo tal cual se presenta: en el concepto de que está ajustado á principios de equidad y justicia.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. *Gonsalez Angulo.*

Continuó la discusion del artículo cuarenta y cuatro del proyecto de constitucion.

El sr. *Vargas*: Dice el artículo (lo leyó) Se ha impugnado esta redaccion diciendo que sería mejor en menos palabras decir „el senado en su primera sesion" Yo no me conformo con esta redaccion: me parece mejor la que tiene el artículo y me fundo en que no todo aquello en que se ahorran palabras es lo mejor y mas claro. Es necesario conservar el genio y

*

carácter de la lengua, y si quisiéramos reducir á menos palabras todo el proyecto de constitucion, ciertamente que lo desfigurariamos en gran parte. El Quijote por ejemplo podría redactarse de un modo que quedase reducido á la tercera parte, y aunque se conservase la pureza y claridad del idioma, perdería toda su gracia y elegancia. Se impugnó tambien este artículo por reglamentario. Yo quisiera que los sres. que han impugnado el artículo por esta razon, me señaláran la linea divisoria que hay entre lo constitucional y lo reglamentario. Pero prescindiendose de esto, yo creo que mucho de lo reglamentario, como han dicho algunos sres. que me han precedido, debe entrar en la constitucion. Es imposible reducir la constitucion á bases puras en que no haya una cosa que huela á reglamentario. Yo creo que así no haríamos nada: daríamos bases que pondrían en muchas disputas á los pueblos. Se ha dicho tambien segun hago memoria que no debía tener lugar este artículo en una constitucion porque no tenía carácter de perpetuidad, y que todo lo que no sea perpetuo, no debe ponerse en la constitucion. En el acta constitutiva tenemos muchas cosas que no tienen carácter de perpetuas, tal es el artículo que dice; „Los estados serán por ahora &c." Y pregunto yo á los sres. que han impugnado el artículo ¿estas palabras *por ahora* traen el carácter de perpetuidad? ¿Pues como en la constitucion española hay un artículo que dice: los eclesiásticos conservarán su fuero en el modo que disponen las leyes ó en adelante dispusieren, de manera que dejó la puerta abierta para que las leyes modificarán y casi derogáran el fuero, como en efecto sucedió? Por otra parte si con poner aqui dos palabras nos ahorramos de un decréto y si es útil para quitar disputas ¿que tenemos conque sea reglamentario? Aquí se me ofrece un caso que se me ha referido, el que aunque parece chocarrero, á veces traén estos casos mucha claridad, En el estado libre de Jalisco había un sugeto que se apellidaba Forcada: este determinó dar á sus amigos un día de campo, y para divertirse en la soledad determinaron hacer una procesion semejante á la del pendon que se hacía en Guadalajara, aquel pendon que recordaba nuestra esclavitud y el nefando atropellamiento que hicieron á los reyes gentiles los de España. Estando ya en el paseo vino un aguacero, del qué todos procuráron librarse, corriendo para ponerse á cubierto, menos el que llebaba el pendon que era Forcada, porque dijo que no era decoroso echar á correr con el pendon en la mano, y se fué paso á paso, llegó á su casa mojado, y no sé si le dió una fiebre que le quitó la vida. Vamos al caso, señor, este artículo es útil; pero se dice que aunque sea útil es reglamentario; aunque nos quite de muchas dudas no se debe poner, yo conozco que tiene mucha utilidad, y que con una sola palabra se evita un decréto. El sr. Martinez impugnó este artículo diciendo que no se conformaba con que la suerte decidiera; sino que los primeros nombrados fuesen los que salieran; dijo, que la suerte era ciega y que no

le quería fiar cosa de semejante importancia. Pero á esto diré yo brevemente que cuando por suerte se decide entre sugetos aptos é ineptos, entre hombres viciosos ó que no lo son, entonces no se puede fiar de ella; pero cuando ha de rodar entre los electos en quienes se supone la flor de los estados, lo mismo es que quede uno ú otro, y así no hay que temer á la suerte. Se dice que aquellos que han elegido en primer lugar los estados serán los que tengan mas aptitud y mas mérito y estos serán los que deben quedar. Yo digo que en esto hay equivocacion; regularmente los primeros nombrados, en lo que yo he visto, son los mas intrigantes: no se elijen por su aptitud sino porque és cura, porque es muy rico &c. y de ahi resulta que hemos visto en el congreso que tal vez el primer nombrado es el mas inepto entre todos. Me parece, pues, que el artículo está bien como lo presenta la comision,

El sr. *Osores* dijo en substancia, que el medio de la suerte solo debía usarse en los casos de empate; pero no en los que cupiese la eleccion ú otros recursos. Fué de sentir que los congresos de los estados, al tiempo de elejir senadores al fin del primer bienio, designasen á los que habían de cesar, en lo que se proporcionaba la ventaja de escluir á los que acaso no hubiesen cumplido su encargo á satisfaccion pública; y tambien la de que no fuesen designados los cesantes con tanta anticipacion que se diese lugar á la flojedad en el servicio, y al descontento, que podría parar en intrigas perjudiciales á la causa pública.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Artículo cuarenta y cinco

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) observó que en el artículo se hablaba de los casos de renuncia de los senadores, y no parecia que se debia admitir renuncia de un cargo como ese. Fué tambien de opinion que era mejor que por las legislaturas se eligiesen suplentes para reemplazar á los que falten, que no dejar alguna vez su nombramiento á los gobernadores.

Los señores *Rejon y Becerra* sostuvieron el artículo alegando principalmente que el medio de que los gobernadores nombren suplentes para el senado, es supletorio y solo para el tiempo que tardaren en reunirse las legislaturas, Advirtieron que los gobernadores tienen un origen bastante popular, como que son nombrados por las legislaturas. El primero dijo que hallandose en el artículo el caso de renuncia de algun senador ya se establecia que los senadores pudieran renunciar; lo cual, dijo el segundo que no era estraño, porque su cargo debe durar cuatro años, tiempo demasiado para el que abandona su casa é intereses.

El sr. *Zavala*: Señor este artículo no puede aprobarse como está. Supongamos que en Sonora que dista trescientas ó cuatrocientas leguas de aquí se hace la eleccion por el

gobernador de aquel estado. El suplente debe venir al senado mientras se elige otro por la legislatura, y es claro que este individuo para llegar á México, tendrá que tardar un més ó dos. Inmediatamente se reune la legislatura, porque debe tenerse presente que este ejemplo lo pongo suponiendo que la legislatura deba reunirse pronto á elegir el suplente; y en este caso el suplente ha venido á caminar trescientas leguas para estar unos cuantos dias. Por tanto, me parece que el artículo es inútil y gravoso, porque aumenta los gastos de viatico.

Los sres *Martinez* (D. Florentino), *Cabrera y Morales* notaron como grande impropiedad el que se quiera establecer la libertad de renunciar el cargo de senador de un modo tan indirecto como se propone en el artículo; debiendose presentar para ello un artículo separado que espese los casos en que se pueda tener esa libertad, la que desde luego presentaba inconvenientes muy graves.

Fué aprobado el artículo hasta la palabra *correspondiente*, suprimiendose la palabra *renúncia* que fué desaprobada. Lo demas del artículo se mandó volver á la comision.

Articulo cuarenta y seis.

Fueron aprobadas sin discusion las dos partes primeras,

Se pasó á la tercera.

El sr. *Rejon* hizo presente, que un artículo en que se ecsijia la propiedad como requisito indispensable para ser diputado, se mandó volver á la comision; y dijo que esta parte debia correr la misma suerte ó suspenderse hasta que se resolviera sobre aquella.

El sr. *Ramos Arizpe:* Algunas cualidades de esta naturaleza se ecsijían á los diputados en otro artículo de este proyecto y ha sido vuelto á la comision como ha apuntado el sr. Rejon. Yo aunque no estuve en aquella discusion, creo que no dejaría de decirse que en los congresos no se juntan propiedades sino hombres y otras muchas cosas que hay escritas sobre el asunto. Unos opinarian que mil pesos es mucho y otros que es poco. Pero yo aunque viera que en un congreso prevalecia la idea de que por ahora no se ecsijiese capital para ser diputado, lo ecsijiría para ser senador porque hallo diferencia entre las cualidades que se deben pedir para ser diputado y las cualidades que se deben pedir para ser senador. En primer lugar, está aprobada para senador una edad mas provecta, madura y circunspecta y se aprobarán otras cualidades que den el caracter necesario á un cuerpo que ademas de ser el revisor de las leyes, que con frecuencia se inician en la cámara de diputados, ha de ser tambien consejero del gobierno en cosas pocas á la verdad, pero muy graves, y todo esto ecsije que los hombres que ocupen tales puestos tengan en cuanto sea posible el mayor apego á la nacion, al estado y los mayores intereses para que los induzcan á ver con mas amor, entusiasmo y zelo los asuntos de que estan encargados, ya en la clase de se-

nadores ya en la de consultores: y por eso yo aunque no se ecsijiera á los diputados propiedad ninguna, la ecsijiría á los senadores, porque los propietarios están mas ligados al pais no solo por amor á su propiedad sino tambien porque no siempre encuentran proporcion de deshacerse de ella. El usufructo de mil pesos que se ecsije á falta de la propiedad, es relativo á las personas que por no tenerla, facilmente se trasladan á otra parte, y así aunque parezca que pedir el usufructo de mil pesos es suponer veinte mil de capital no es pedir mucho, porque á mí mas me ligan al Saltillo los terrones viejos de mi abuelo que cien mil pesos en cualquiera otra negociacion, y por esto no hay desproporcion. La comision tambien ha créido que no se podia ecsijír mas á los senadores por la mala division de las propiedades entre nosotros, y porque le pareció que esto era lo bastante. Espero pues que el congreso atendiendo á las razones espuestas, aprobará el artículo.

No hubo lugar á votár la parte tercera y se mandó volver á la comision,

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENE

DE LA FEDERACION MEXICANA

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1823.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones comunicando el nombramiento que hizo el supremo poder ejecutivo en la persona de D. Francisco Pablo Vasquez, maestre-escuelas de la Sta. Iglesia catedral del estado de Puebla, y diputado actual de aquel congreso, para agente diplomático en la corte de Roma. Se mandó pasar á la comision de relaciones esteriores.

De la misma, escitando al congreso á que tome en consideracion las ocurrencias que ha habido en las elecciones de Durango, para que en la constitucion se prevengan los malos resultados que se han esperimentado allí mismo. Se mandó á la comision de constitucion.

Del ecs-diputado D. Carlos Espinosa remitiendo un cajoncito de piedras que aparecen con caracteres de amatistas, y se han descubierto á las vertientes de un cerro en el mineral de Cuitaoaca en la provincia de Sinaloa. Se mandó pasar á la comision de mineria, y contestarse haberse recibido con agrado.

Se leyó una solicitud del sr. diputado Fernandez de Herrera pidiendo licencia por dos meses para ir á su estado á negocios particulares. Declarada del momento se accedió á la solicitud.

Otra de Doña Josefa Alcazar esposa del ecs-intendente de San Luis Potosí D. Manuel Ampudia, reclamando la cantidad de quinientos ps. para completo de los mil que dice debieron ministrársele á su marido en calidad de viático, al tiempo de su emigracion á la península, y que de hecho se ministraron á otros capitulados que habian obtenido igual empleo. Se mandó devolver á la interesada para que ocurra al gobierno.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de constitucion, reducido á la proposicion siguiente: "Que se conteste al gobierno comunique á los estados de la federa-

cion el decreto en que se declaró á Durango estado, y que diga á las autoridades de Chihuahua y Nuevo México suspendan el curso de las elecciones dejándolas en el estado en que se hallan hasta que resuelva el soberano congreso." Declarado del momento fué aprobado.

Lo fué tambien un dictámen de la comision de legislacion sobre una duda ocurrida entre el consulado de Veracruz residente en Jalapa, y el diputado consular de esta villa. Dice, asi; „Que se pase el espediente al gobierno para que lo dirija al congreso de Veracruz."

Se puso á discusion uno de la comision de premios reducido á la proposicion siguiente: „Que se continúe acudiendo á Doña Maria Joséfa Manero, con la cantidad de 100 ps. mensales por la caja nacional de Oajaca, y en el caso de que se halle vacante algun estanquillo perteneciente á la renta del tabaco, se le confiera, cesando en este evento la pension designada."

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) Señor la sencilla esposicion que la comision ha hecho á V. Sob. de la conducta del general Morelos en Oajaca, y en otros puntos que ocupó con su ejército, hace ver la justicia con que reclama la señora Manero, viuda de Aristi, la cantidad de 100 pesos, cada mes, ó en compensacion de ésto que se le de un estanquillo. En aquellos dias de furor, cuando se perseguía la vida y propiedad de los europeos, el general Morelos siempre religioso y justo, respetó las herencias y todo aquello que provénía de línea materna. La señora de Aristi, despues de haber sido fusilado su marido, probó con su carta dotal que se le debía en virtud de esta la cantidad de 14.ꝑ pesos. Dicho general por informes que recibió de la buena conducta de la viuda, y de que seguramente no era acreedora á perder su dote que había sido confiscado, desde luego le asignó la cantidad que disfrutó hasta la llegada del ejército del rey en marzo de 814. Ahora bien ecsaminemos los principios sencillos de justicia por los cuales ésta viuda reclama de V. Sob. la indemnizacion de su carta, cuyo valor es de 14.ꝑ pesos, bienes que se emplearon en beneficio de la nacion y para conservar ejércitos numerosos. ¿Y en este estado de cosas habrá persona que desconozca los sencillos principios de justicia y no vea en la señora Manero un rigoroso derecho para reivindicar aquella misma cantidad que el mismo Morelos precuró respetar? Es claro pues, que se le debe continuar la pension de los 100 pesos mensales, ó que se le dé un estanquillo que le sufrague esa cantidad que se le había asignado por el general Morelos, en cuya posesion estuvo mas de un año. Por semejantes principios y consecuente V. Sob. con lo que ha veinte y cuatro horas tiene acordado, es decir el dia de ayer, cuando se habló del crédito público, le suplico acceda á esta proposicion tan sencilla.

El sr. *Ramos Arizpe*: Me opongo abiertamente á la segunda parte del artículo. Esa alternativa me parece muy agena de

proponerse al congreso y mucho mas de aprobarse; porque, eso es meter la mano el poder legislativo en el ejecutivo. Por las leyes que ecsistian cuando se hizo esta solicitud era propia del poder ejecutivo, [y si está el decreto de estanco del tabaco puesto en ejecucion, es absolutamente esclusivo del estado de México, por eso me hace fuerzá el que los señores pongan esa especie de alternativa. En ningun caso corresponde al cuerpo legislativo dar estanquillos ni puede hacer una comparacion justa entre los diversos pretendientes que habría de ese estanquillo. Ácaso será el de esta señora un mérito si se quiere muy respetable, pero se podrán presentar otros que los tengan mayores. De consiguiente es enteramente ageno del congreso el entrar á deliberar, y mucho mas á aprobar esta proposicion. En cuanto á la primera parte no tengo juicio esacto; tal vez lo formaré por lo que arroje la discusion. Yo soy inclinado á hacer bien y mucho mas á madres de familias y viudas: estoy inclinado á que se le continúe la pension; pero que se entienda desde la fecha en que se dé éste decreto, no sea que por usar de éste verbo *continúe*, se crea que desde que se le suspendió se le haya de pagar que se yo cuantos años de pension. Y así que se entienda desde que se de éste decreto, si es que se da.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) Ecsaminándose el punto por términos de rigorosa justicia la comision se ha conducido con demasiada escaséz en consideracion á la miseria en que se halla el erario, por cuya razon no consultó que se indemnizase á la señora Manero con el rédito de 14 ∪ pesos que se invirtieron en beneficio de la nacion. Y en tal concepto me parece que no es desaforada la proposicion de la comision reducida á que se le satisfaga la misma cantidad con que le acudía el general Morelos hasta tanto que el gobierno le proporcione un giro de subsistencia. La comision sabe que el estanquillo que pretendía se le ha dado á otra señora; de consiguiente se halla en el dia sin accion á ese destino y solo se podrá conseguir cuando haya otro vacante; pero entretanto no lo haya, es preciso que el gobierno le acuda con alguna cantidad á que es acreedora. Estos son los fundamentos que la comision ha tenido para estender ese dictámen.

El sr. *Zavala:* Dos son los fundamentos que alega la comision para que á la solicitante se le conceda una pension de 160 pesos. El primero habérlos concedido el general Morelos en consideracion á que á esta persona se le habian cogido sus bienes. El segundo que los bienes dotales nunca entran en confiscacion con los de los maridos. Pero me parece que ninguno de ellos debe mover al congreso á aprobar el dictámen de la comision. No el primero, porque una cosa que el general Morelos hizo por un espíritu de compasion, de ninguna manera puede obligar al congreso, á sostenerla. No el segundo porque no se trata de tiempo de paz en que se

pueden observar las leyes comunes, sino del tiempo de revolucion, en que las desgracias son inevitables. ¿Adonde iriamos á parar si accediésemos á estas solicitudes? Yo aseguro que se presentarian muchas todavía mas justas, se presentarian una porcion de viudas, huérfanos &c. cuyos bienes fueron arrasados por la guerra y que seguramente tienen mas apariencia de justicia: vendrian diciendo que se les asignase pensiones. En efecto, señor, no tiene mas el congreso que echar la vista sobre la nacion, y verá viudas y pupilos huérfanos en estrema necesidad á causa de la revolucion, pero éstos son males inevitables que deben sufrir los desgraciados á quienes tocaron. ¿Y ahora porque esta señora es viuda de un individuo que hacia la guerra á la pátria se le ha de hacer asignacion? Con mayor justicia se les podrian hacer á aquellas que son viudas de los que padecieron por la pátria. Me parece que con esto queda combatida la primera parte. La segunda no necesita de tanta fuerza, esto corresponde al congreso del estado. Por tanto me parece que el dictámen de la comision no se puede aprobar.

El sr. *Marin:* ¿Por qué nos equivocamos tan gravemente? Acabo de oir decir que, ¿porqué le hemos de dar pension á una señora que es viuda de uno que hizo la guerra á la nacion? Esto señor, escandaliza al oido, por que es falso: la pension se le dá en virtud de un contrato formalizado por D. José María Morelos que se ha reconocido por agente de la nacion. Se dice que este general lo hizo por una especie de compasion; no señor, sino por indemnizarla de un capital que habia servido para sostener la causa de la independencia: ¿y este contrato no se ha de llevar adelante? Se dice que vendrán infinitas viudas reclamando lo mismo: yo diré que si todas tienen celebrado un contrato igual á este con la nacion, se les debe cumplir, porque nadie debe dejar de cumplir los contratos celebrados por leyes de justicia. Se dirá: catorce mil pesos no ecsijen mil y doscientos pesos anuales de rédito; no los ecsijen si queda la accion viva para recojer el capital; pero si no queda, ni el rédito se ha de pagar sino durante la vida del interesado, lícito es, no digo en obsequio de una nacion, y para honor de ella, sino para la conciencia de un particular. Pues señor, esto es lo que se versa, no hay una indemnizacion voluntaria sino un contrato lícito. Se presenta la interesada, y dice: no eran de mi marido los bienes confiscados; eran mios y lo justifico: el señor Morelos le contesta que le compra los 14ʊ pesos de su valor, por 100 pesos mensales que le asigna mientras viva. ¿Pues porqué escrupulizamos? Apruébese esta proposicion y si hay en ella un estorbo que este congreso no pueda allanar, entonces se determinará otra cosa.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) Dejémonos de travesuras de abogados que regularmente revestimos las cosas del modo que nos han pasado por la imaginacion de los sujetos

¿El sr. Morelos, habia de proceder sin aquella circunspeccion que siempre lo caracterizó, cuando pasó por las armas al capitan marido de la señora Manero? Habria algun motivo y viendo la desgracia de aquella muger por la pérdida de su marido, se movió á asignarle esa pension por la caridad que siempre lo animó, ¿pero esta caridad estamos nosotros en estado de continuarla sin que vengan á este congreso multitud de hombres y mugeres que estan en caso quizá mas desgraciado que la persona de que se trata? Acordémonos de lo que ha decretado ayer el congreso sobre crédito público, en que se dijo que se reconocían aquellas deudas contraidas en cierta manera como préstamos por los gobiernos y por los beneméritos de la pátria; pero no aquellas que por una desgracia de la misma guerra se hubiesen contraido. Guárdese mucho el congreso de dar este ejemplo, porque desde mañana aseguro que vendrán á millares iguales pretensiones y acaso con mas justicia como ha dicho muy bien el sr. Zavala, pues que hay americanos que han contribuido con su sangre y bienes á la independencia, y se hallan en mayor miseria. Y así señor, yo suplico al congreso que no abra la puerta á millares de individuos que se presentarán, por que toda la nacion sufrió perjuicios y quizá no habrá uno en este salon, ni en las galerias que no los haya sufrido por la independencia. Despues que salió el ejército francés de España todos los que padecieron por libertar á la nacion habrian ocurrido, puesto que quedaron en miseria, á que se les asignára alguna pension ¿En donde se ha visto eso? Eso es por lo que toca á la primera parte. Por lo que toca á la segunda nosotros no estamos aquí para dar estanquillos. Aun cuando pertenecía este punto al gobierno general, si se hubiera presentado alguna vez un dictámen diciendo que se dé un estanquillo á tal individuo no lo hubiera tomado en consideracion el congreso y menos debe tomarlo ahora que todo lo que respecta á manufacturas de tabaco corresponde á los estados, los cuales deben arreglarlos del modo que les parezca. Se debe advertir tambien que el gobierno no apoya esta solicitud, sino que apunta un modo decoroso para subvenir á las necesidades de esta señora, y es que se le dé monte-pio con arreglo al empleo de su marido. Pues si hay un camino para favorecer á esta señora ¿porqué nosotros tomamos otro que ha de perjudicar notabilísimamente á la nacion? Señor, seamos consecuentes á lo que hemos dicho en el congreso: desaprobémos el dictámen de la comision, y que vuelva á ella para que vea lo que nos puede proponer con mas honor del congreso.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) insistió en que se aprobara el dictámen, el que dijo estar apoyado en el principio de justicia conocido de todos de dar á cada uno lo que es suyo, principio que se debe respetar y en el que se fundó el sr. Morelos para conceder esta pension.

El sr. *Godoy* dijo que aunque se deba justamente á la

señora Manero la cantidad que se dice, no resulta de ahí que se le deba en justicia lo que la comision propone, ni que el congreso haya de conocer de este asunto, sino el gobierno ó los tribunales respectivos.

El sr. *Presidente* preguntó á la comision si constaba en el espediente, ó se le habia manifestado la carta de dote de la interesada, en que se hace consistir todo su derecho.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) contestó negativamente; pero que estaba cerciorado de que ecsistia.

No hubo lugar á votar el dictámen y se mandó volver á la comision.

Se puso á discusion el siguiente dictámen.

„Señor: La comision especialmente nombrada para dar dictámen ácerca de la incorporacion de la provincia de las Chiapas al territorio de la federacion mexicana, ó sea para formar uno de los estados de ella, ha tenido ocasion para instruirse á fondo de todas las observaciones que en la discusion se han hecho, y formar una idea esacta de las medidas que deben tomarse, asi para obrar consecuente con las anteriores resoluciones dictadas por este soberano congreso; como para evitar compromisos que pudieran turbar la paz entre este gobierno y el de Goatemala."

„Uno y otro han mostrado deseos de que la provincia de las Chiapas se pronuncie por sí misma, sin la menor coaccion y violencia, han reiterado esta protesta, y es tiempo de que se hagan efectivas y no queden en meras teorías que los pusieran en ridículo. La nota diplomática que se ha leido del gobierno de Goatemala dirijida al de México, hace entender muy claramente que se ha separado ya de sus principios protestados, porque entrando en el fondo de la cuestion de á quien deba agregarse Chiapa para fundar su derecho, lo toma de la mayor inmediacion en que está colocada aquella provincia respecto de Goatemala: de la posesion de mas de dos siglos en que se ha visto de mandar sobre ella: de las relaciones que por estas causas se han entablado entre pueblo y pueblo: del pacto social que supone ecsistente ó renovado entre los mismos: de la presuncion que hay de que quiera ser gobernado por el gobierno que esté mas inmediato á proveer á sus necesidades, y de otras consideraciones que no es del caso enumerar."

Muy distante de estos principios se halla la nacion mexicana para pretender dominar por ninguno de ellos á la provincia de Chiapa: su posesion le es indiferente, porque ni aumenta ni disminuye su poderío y grandeza; son títulos mas nobles y de superior esfera los que podria deducir para aspirar á un mando que no pretende; consisten en las eficaces solicitudes hechas por aquel pueblo para unirse á su territorio: en el nombramiento de sus diputados para esponer sus derechos y recabar de este congreso providencias que mejoren su bienestar político: en las repetidas voces y clamores que ha dado en estos últimos dias para que la libre de fuerza que la oprime: en

el juramento que sus majistrados han hecho en el acto de ser admitidos al ejercicio de sus destinos *de obedecer la constitucion futura* que V Sob. dé á estos pueblos para su gobierno. Estos serian los nobles títulos con que el congreso mexicano podia mostrar á la faz del mundo la causa porque regía á la provincia de Chiapa, títulos tantos mas nobles y preciosos cuanto es recomendable la autoridad que un magistrado ejerce cuando ha sido requerido eficazmente por las partes que han instalado su tribunal, no por la coaccion y el teson, sino por la confianza que les inspiran las virtudes del que debe terminar sus diferencias. ¿Y qué diremos si á todo esto puede añadirse el goce y posesion de su autoridad ejercitada con repetidos actos sobre estas mismas partes; actos en que ha presidido la justicia, la moderacion, y todas aquellas circunstancias que hacen amable el ejercicio de un poder.? Pues en este mismo caso se halla el congreso y gobierno mexicano respecto de Chiapa. V. Sob. podia calcular el realce que dá á todos estos títulos de honor la esplícita segregacion que ha hecho la parte nobilísima de aquella sociedad que es el *clero*, y que tanta influencia tiene sobre las demas, adscribiendose al cabildo eclesiástico de México, y ajustándose á sus disposiciones en el réjimen espiritual; segun ha informado el gobierno por el órgano de su ministro de relaciones. Esta es la prueba mas inequívoca de su decision general é incuestionable por el gobierno mexicano."

„Para que V. Sob. sea consecuente con sus principios cree la comision que en manera alguna debe entrar en contestaciones el supremo poder ejecutivo de México con el de Goatemala. El de esta nacion no es ni puede ser *parte* en este asunto para entrar la mano en él, pues reconociendo su incapacidad en el asunto, ni aun ha enumerado á la provincia de las Chiapas en el catálogo de las que forman el todo de aquella república, causa por que no ha recibido en su seno á sus representantes. Posteriormente no ha sobrevenido un nuevo título ó motivo que lo autorice para mezclarse en este negociado. No consta en el espediente y documentos que tiene á la vista la comision que Chiapa lo haya invocado, y cuando asi fuere, es notorio que aquella provincia en estos últimos meses ha sido agredida por una fuerza que se reputa de Goatemala por muchos motivos, y sobre todo por ser mandada por el teniente coronel Zebadúa, hermano de aquel ministro de relaciones, y que de consiguiente obra bajo su inmediato influjo, é influjo poderoso y eficaz por ser agente inmediato de aquel gobierno. Si sobre los títulos de prorroga voluntaria se ecsamina el de *posesion* en que se halla México, es visto que á él esclusivamente toca por justicia el terminar este asunto, y no desmentir sus principios, ni tampoco contrariar sus providencias ya acordadas, conducta que se tomaria en mengua y escarnio de V. Sob., segun la espresion de Alfonso el Sábio, usada con respecto á los judgadores que deshacen por sí mismos sus sentencias."

„No es tiempo de dar nuevas largas á este negocio, si-

no de terminarlo. El estado de oscilacion en que se halla Chiapa demanda prontas y eficaces providencias: miéntras se decide su suerte, la anarquía corrόe los fundamentos de aquella sociedad y obra sus estragos. No es honor de este congreso que mueran á la violencia de los asesinos los hombres virtuosos que no cometen mas delito para con los anarquistas sino decir que *México viva*, es decir, su congreso. Tampoco es honor de esta corporacion augusta, mostrarse insensible á los clamores de quien la invoca: finalmente es contra todo derecho que se comprometa la seguridad de la república mexicana, desatendiendo á una provincia que por su localidad, puede muy bien servir de apoyo á una irrupcion estrangera, como ha manifestado antier el sr. ministro. Cuando el congreso no justificase su dominacion por los títulos indicados, este solo bastaria para que consultando á la seguridad de la república ocupase aquella provincia y situase en ella una fuerza bastante á librarla de semejantes riesgos. La comision repite, que no es ya tiempo de multiplicar las pruebas de adhesion voluntaria de Chiapa á México, sino de consultar á su seguridad particular y á la nuestra. El congreso mexicano viva seguro de que nadie osará arguirle de violencia, ni de que ha hollado los sacrosantos derechos de la libertad de aquel pueblo; bastantes pruebas ha dado de que los respeta."

„Si al gobierno se le dijese que antes de todo entrase en Chiapa una fuerza numerosa que asegurase la tranquilidad de sus habitantes, sería comenzar por actos que deben emanar de antecedentes que á juicio de algunos no se han asentado. El primero que debe tenerse á la vista es el reconocimiento que este soberano congreso ha hecho solemnemente de que adopta á la provincia de Chiapa, y la toma bajo su proteccion. Es preciso recalsitrar en este principio, y obrar consiguientes á él. Por tanto la comision sujeta á la deliberacion de V. Sob. las siguientes proposiciones.

Primera. (La proposicion aprobada.)

Segunda. Se manifestará al gobierno actual de Chiapa que está en el caso de convocar un congreso que en el preciso término de tres meses, contados desde el dia de este decreto, muestre su voluntad sobre su agregacion á México.—*Lic. Bustamante.—Zavala.—Jimenez.—Valle.*

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) leyó un artículo sobre los asuntos de Chiapa, inserto en un suplemento al periódico *Águila mexicana* y despues dijo: No conozco al *paisano de Mayorga* que es el autor de este papel; pero si me parece que pone a V. Sob. en estado de ecsaminar escrupulosamente este negocio, y de conocer que esta es una asonada llevada con una arteria demasiado grosera: por medio de ella la infeliz provincia de Chiapa gime en la opresion y servidumbre mas vergonzosa sometida á las pasiones mas criminales. En tan triste situacion, menos por lo que dice este papel, en que puede haber mucho de parcialidad y de odio al sr.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 28 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 26 se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones acompañando una representacion de los artesanos de Guadalajara sobre prohibicion de efectos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y comercio.

Tambien se dió cuenta con unas observaciones del contador general de la renta del tabaco D. Juan Antonio de Unzueta sobre el plan de arreglo de la misma, propuesto por el secretario de hacienda. No se accedió á la proposicion que hizo el sr. *Jimenez* de que se imprimieran, y se mandó, que sacandose copias se repartiesen á los señores diputados.

La comision de constitucion presentó reformados los artículos 11 12 13 15 y 16 del proyecto de constitucion. Se mandó se hiciese lo mismo que con las observaciones anteriores.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre una proposicion del sr. Cabrera acerca de la accion por injurias hechas por medio de la imprenta.

Se dió cuenta con una esposicion que remitió la legislatura del estado de Veracruz, sobre si es de su conocimiento la dispensa de edad que solicita el capitan D. José Maria Bonilla para administrar sus bienes. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

El sr. *Cañedo* leyó la siguiente proposicion: „Los diputados de Jalisco hán recibido noticias oficiales de aquel estado, por las que saben, que el gobierno amaga invadirlo con tropas que para el efecto ha preparado. La acta constitutiva en la facultad 5 artículo 16 prescribe al gobierno no poder declarar la guerra sin prévio decréto de aprobacion del congreso. Los diputados de Jalisco reclaman esta ley, y en su virtud piden al congreso que inmediatamente se presente el gobierno á informar de estas ocurrencias interesantes á la federacion, para que segun sus datos, y en vista de la conducta hostil que se tiene contra Jalisco, resuelva el congreso lo que juzgue oportuno para salvar á la pátria de la anarquía, y á nuestro estado de la opresion militar." *Portugal=Huerta*

=*Cañedo*=*Ramirez*= *Castro*=*Covarrubias*=*Aldréte*=*Romero*= *Sierra.*

A continuacion leyó el mismo sr. diputado los documentos siguientes.

El congreso constituyente del estado reunido en sesion secreta estraordinaria del dia de ayer á consecuencia de algunas noticias muy desagradables y funestas, que corren públicamente en esta capitál, ha acordado digámos á VV. SS. lo siguiente.

Por varias cartas venidas en este último correo se asegura, que el dia 12 del presente salió la columna de granaderos con cuatro piezas de artillería destinada á Toluca: que por órden del supremo poder ejecutivo se hacen aprestos militares en todo el Bajío. que se mandan unir las tropas de caballería en Irapuato, y las de infantería en Leon: que esta reunion debe verificarse el 25: que el sr. Bravo ha salido de México para tomar el mando en gefe de las armas; y que á sus órdenes deben militar los comandantes Armijo, Otero Correa y Brizuelas. Estas noticias comunicadas con tanta generalidad han alarmado á los pacificos habitantes del estado, porque se dice que se encaminan á invadir á Jalisco: esta idea la corrobora, el que no encontrandose un motivo ostensible, ni sabiendose que haya en nuestras costas enemigos que amenazen nuestra independencia, se dirijen las tropas ácia esta parte mandadas por un miembro del supremo poder ejecutivo, á cuyas órdenes deben ponerse los coroneles Correa y Brizuelas enemigos declarados del estado: así es que no encontrandose una razon con que poder justificár ésta precipitada marcha, se cree generalmente que el objeto es invadir á Jalisco. En este incierto y alarmante estado, el honorable congreso no encuentra el partido que debe tomar, ni menos el modo de satisfacer al pueblo del fin con que éstas tropas se encaminan ácia nosotros: entre las razones que inculca para cohonestar esta alarma, una es la de que acaso podrá haberse creido en esa capital, que aquí se trata de coronar á Iturbide, ó que nos hallamos en convulsiones populares, y que la paz ha huido de este suelo: á esto pueden dár lugar los papeles públicos, en que á cada paso se vé zaherir al estado con la infamante nota de iturbidista, y otras noticias comunicadas por los enemigos de sus glorias y de su engrandecimiento; pero no hay mas que indagar su orijen, y ver la tranquilidad que disfrutamos, y se conocerá que éstas inculpaciones son enteramente falsas, y por lo mismo dignas de desprecio. En este supuesto el congreso nos manda, prevengamos á VV SS, que con la mayor energia y prontitud hagan una, dos, ó mas veces la representacion correspondiente al supremo poder ejecutivo, ó á quien necesario fuere, pidiendo urgentemente se declare el fin que tienen en mandar tropas á este estado en actitud hostil, bajo el firme concepto de que aquí se goza de la ma-

yor quietud interior, y que la paz jamas ha sido interrumpida por los iturbidistas, como falsamente se ha creido, porque aun cuando ecsistan algunos en el estado, son impotentes, y nunca podrán ver coronados sus deseos, pues abunda este pais de buenos patriotas.

Jalisco siempre pacífico y siempre justo jamás tomará las armas contra sus hermanos, sino es en el caso de ver atacada la forma de gobierno establecido: á esto le obligará no un capricho por haber sido el primero que la proclamó, sino porque cree, que solo de este modo podrá ser felíz el Anahuac y porque está ligado con el mas solemne juramento, no solo á observar la federacion, sino á sostenerla á todo trance; y aun en este caso le seria muy doloroso el tener que venir á un rompimiento contra sus propios hermanos; pero este honorable congreso nunca há podido presumir que semejante atentado pueda dimanar de los supremos poderes que respeta, y cuyas órdenes siempre há obedecido, y obedecera mientras no los vea separarse de la senda que ellos mismos han trazado á toda la nacion

Todo lo que comunicamos á VV. SS. por éste estraordinario, para que por el mismo nos conteste el resultado

Dios y libertad. Guadalajara mayo 22 de 1824 *Prisciliano Sachez*, diputado secretario.—*Dr. José María Gil*, diputado secretario.—Sres. diputados por Jalisco en el soberano congreso general de la república de los estados unidos de México.

Guadalajara mayo 22 de 1824.—Muy sr. mio y amigo de mi aprecio: por repetidas noticias que me han llegado unas en pos de otras, y todas contestes, se sabe, que por disposicion del gobierno de México se está haciendo una reunion de fuerzas en combinacion con otros gefes de otros estados limítrofes, entre ellos Brizuela, con objeto de invadir á Jalisco, levantandose y armandose ademas los ausiliares del Bajío que deben esperar al sr. Bravo para el inmediato dia 25.

Este estado ignora las intenciones que ese gobierno tiene en dirijir dichas tropas en actitud hostil contra este pacífico pais, cuya seguridad, independencia y soberanía se ve de nuevo amenazada, y su gobierno en la necesidad de defender estos bienes que se han encomendado á su cuidado repeliendo la fuerza con la fuerza.

Ese gobierno se ha empeñado en que la libertad ha de tener su sepulcro donde tuvo su cuna, y me he propuesto en union de todos los hijos de Jalisco, sepultarme en sus ruinas antes que ver destruida la federacion en el lugar de su origen. Todos, pues, estamos dipuestos á hacer el sacrificio de nuestras vidas defendiendonos con valor y firmeza contra la invasion que se prepara.

Entretanto, espero del patriotismo de V. y de los dignos representantes del estado, ponga de manifiesto al soberano congreso general los males en que se va á envolver la na-

cion con una medida tan violenta, como la que ha tomado el supremo poder ejecutivo, que va sin duda á arruinar del todo el sistema federal, provocando el necesario rompimiento que ecsije la natural defensa: que el primer tiro de cañon, será el anuncio fatal de las desgracias de toda la nacion &c.

Acompaño á V. un pliego cerrado que le dirije este honorable congreso, que entiendo se contrae al mismo asunto; esperando de V. las mas enérgicas representaciones por el bien del estado y de la pátria en general.

Desea á V. salud y todo género de felicidades este su afectisimo amigo y servidor Q. B. S. M.=*Luis Quintanar.*

El mismo sr. Cañedo pidió que la proposicion se declarára del momento, reservandose hablar despues de que lo hiciera el gobierno.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) llamó la atencion á que se trataba de que el gobierno diera cuenta de unas providencias cuyo motivo, y objeto no ha publicado, y por tanto no conviene pedirle cuenta de ellas en sesion pública, sino en secreta; y el resultado se podrá publicár despues, no habiendo inconveniente.

El sr. *Cañedo* y otros sres. sostuvieron que el asunto debía tratarse en público, asi como había comenzado, puesto que ya lo era el que la espedicion se dirije á Jalisco.

El sr. *Presidente:* dijo que como la proposicion se había leido sin que la mesa tuviera conocimiento de ella, por eso no se pudo disponer que se reservase para dar cuenta en sesion secreta, como se habría hecho conforme á la facultad que el reglamento concede al presidente junto con los secretarios, y en virtud de la cual opinaban que de dicha proposicion se debía dar cuenta en secreto y el congreso resolvería si la deliberacion había de ser tambien secreta.

Algunos sres. se opusieron á la opinion del sr. presidente alegando que el artículo del reglamento en que se fundaba, no debía entenderse de las proposiciones de los diputados.

El sr. *Presidente* dijo que aunque no había motivo para esa interpretacion, el congreso resolvería si el asunto se había de tomar en consideracion en sesion secreta.

Se preguntó al congreso y resolvió por la afirmativa.

Se levantó la sesion pública.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 29 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los poderes del presbitero D. Santiago Dominguez de Escobosa, diputado por Sonora. Se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre privilegios temporales á los que inventen, mejoren, ó introduzcan, por primera vez, cosas útiles al bien público.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra sobre un proyecto del coronel D. Manuel Estremera, relativo á la milicia activa.

Artículo 1.° "El gobierno segun lo tenga por conveniente empleará los oficiales del ejército que hay sobrantes, en los cuerpos de la milicia activa, los que harán en ella servicio, y tendrán la autoridad como efectivos.

El sr. *Barbabosa:* dijo: La nacion por desgracia tiene una porcion de oficiales bastante crecida, y estos sueldos gravitan sobre un erario agotado como el nuestro. El coronel Estremera presenta al gobierno un proyecto que habla de empleados tratando de economizar á la nacion. En ahorro de estos sueldos propone que se destinen tres compañías para oficiales veteranos. La comision hubiera querido adoptar este sistema de las tres compañías; pero el número es escesivo.

La comision para precaver esto y para que los estados tuviesen sus facultades espedítas dijo: ocupelos el gobierno á su discrecion y prudencia: este en consideracion al número crecido de oficiales los colocará en la milicia activa; estos hombres que el elija por sus conocimientos, por sus talentos, por su patriotismo y circunstancias, tendran que hacer el servicio en la milicia activa y tendrán que dar guarnicion: por último, señor, seran el general resorte cuando la milicia se mueva. ¿Porque que han de estar haciendo en el depósito trescientos hombres ganando el sueldo de valde? Por eso quiere que hagan el servicio efectivo: quiere decir que mañana cuando hayan me-

recido el concepto de sus gefes ó del gobierno por la recomendacion de aquellos, este los colocará con ascensos en vacantes del ejército. La comision en el artículo siguiente tratando de premiar siempre el mérito de muchos trató de *emplearlos* y propone que los capitanes tengan su ascenso en el escalafon general; ella no quiere que estos tengan sus ascensos en los cuerpos de milicia activa, sino que los capitanes mas antiguos salgan á gefes en el cuerpo que les toque del ejército. Yo á nombre de la comision aseguro á V. Sob. que en este primer artículo que está á discusion, se presenta la base para economizar ciento y tantos mil pesos anuales á la nacion, que ahora está en la cuna, y el premiar los servicios hechos á la pátria y ver tambien como va sanando de los gatos crecidos para que sean menos sus males. Y en ese supuesto yo creo que V. Sob. lo debe aprobar. Como de la comision si se presentaren algunas objeciones, las resolveré.

El sr. *Cortazar*: El mismo sr. Barbabosa ha entrado confesando la desgracia que tenemos de estar llenos de oficiales, y la necesidad que hay de emplear á estos en los regimientos de la milicia activa, para economizar plazas. Desde luego se hubieran llenado los deseos de su señoría si la comision á que pertenece, hubiese adoptado el plán del coronel Estremera del modo que este lo presentó; pues como está en el artículo, nó llenó la idea de Estreméra: este solicita que tres compañias de los regimientos de la milicia activa sean remplazadas con oficiales del ejército permanente: muchas razones ha de haber tenido presentes cuando propuso esta medida; entre ellas me ocurre, el que estén á la vista de sus gefes, para que puedan ecsaminar su conducta, y si acaso los encontrasen viciados, ó ineptos, darles su retiro. Otra: en los estados se observa una general repugnancia para servir en la milicia activa, y por consiguiente será necesario obligarlos por la fuerza: y en este caso ¿de quien se echa mano? O de hombres dedicados al trabajo de la agricultura, donde podrían ser mas útiles; ó de holgazanes, que emprendan la carrera por especulacion: de los primeros ya no podemos privar á los estados, pues unos són diputados al congreso general, otros del particular y otros suplentes &c. &c. todos se hallan destinados: si los segundos, no se conseguirá tener la milicia bajo el pie de honradéz que deseamos; y en ambos casos resulta que el deposito no se coloca. Ultimamente viene manifestando el gobierno en oficio de 15 del presente, por conducto del ministerio de la guerra, las repetidas renuncias que están haciendo los oficiales nuevamente creados en los regimientos de la milicia activa: si se hubiese llevado á efecto el proyecto de Estreméra, estas faltas estaban remplazadas.

El gobierno (dice el artículo á discusion) podrá emplear á los oficiales del ejército permanente, en los regi-

mientos de la milicia activa &c. esto es claro, y siempre ha estado en sus atribuciones: mañana podrá mandar que se distribuya todo el deposito en los regimientos provinciales en clase de agregados; y no obstante rolarán en el servicio con los propietarios, con la diferencia de hacerlo cada uno al último de los de su clase; pero no está salvada la dificultad, ó lo que se pide, y es que tres compañias sean ocupadas no por agregados, sino por efectivos, para ecsimir de servir á tantos cuantos en ellas debian colocarse. Se dice que en este caso tres masas van á quedár á disposicion del ejercito permanente; en ese caso los Gefes de la milicia activa son del ejèrcito, y se podría decir que todos los regimientos lo estaban y asi esto me parece que es infundado. Por otra parte los oficiales que tenemos en el deposito todos son de los estados; podría mandarse una lista de ellos á cada estado, para que escoja los que quiera; y asi me parece que podría en parte llenarse la idea que dá Estreméra: y siendo en mi juicio ventajosa, y no abrazandola el artículo que se discute, me opongo á él.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) observó que la nacion está llena de oficiales que ya por vocacion unos, ya otros por el deseo de aspirar á puestos decentes, y ya finalmente otros por tener con que subsistir, continuán en la carrera militar; pero viendose paralizados unos y otros, á mas de haber desmayado, se han hecho insufribles muchos de ellos y algunos aun criminales, por la misma ociosidad en que se hallan, siendo, por tanto indispensable que se les proporcione colocacion para que se apliquen á los estudios militares, y sean útiles á la pátria. Concluyó pidiendo que se aprobara el artículo.

El sr. *Ramos Arizpe*: El poder ejecutivo pide que se le permita colocar oficiales veteranos en tres compañías de ocho que forma un regimiento, y el artículo autoriza al poder ejecutivo para colocarlos en las ocho compañías. Contentarse este con colocar solo los oficiales veteranos qne sean necesaros para tres compañias y decirle: no sr. puedes colocar hasta llenar las plazas de las ocho compañías, esto me parece una cosa nueva é impasable: que el poder ejecutivo pida tres y se le den ocho: ¡darle en lugar de cercenarsele....! Me opongo. pues, al artículo porque da mas de lo que se ha pedido por el gobierno y soy de opinion que si el congreso lo tuviere á bien disponga que el poder ejecutivo pueda nombrar los oficiales de tres compañías, á propuesta de los gobernadores de los estados. Los sres. militares podrán dar mas estension á estas ideas como que son de su profesion.

El sr. *Barbabosa:* Señor, al contestar las objeciones que ha propuesto el sr. Ramos Arizpe, la comision fundará su dictámen en las causas que le han movido para no adoptar el proyecto del coronel Estremera; ella cree que es de la pri-

mera necesidad colocar los oficiales del deposito, que gravitan sobre el erario agotado, de un modo oneroso, y que sin colocacion, son inutiles y aun nocivos á la pública tranquilidad; esto mismo aprueba el sr. Arizpe aunque quiere se ciña á las tres compañías del proyecto. La comision respetando las reflecsiones y las luces de su señoría, cree que no se debe dar propiedad de tres compañías al ejército permanente en los cuerpos de milicias; con esto cree atacadas las facultades de los gobernadores de los estados en las propuestas que hacen en lugar de las diputaciones provinciales segun la ley del establecimiento de milicias provinciales; se persuade que la rivalidad se engendraría en los cuerpos entre unas y otras clases, que estarían á disposicion del ejército permanente, tres masas militares mas disciplinadas que el resto de los batallones por ser sus oficiales de los de mas aptitud para ello por sus principios y por su estudio; de aquí se inferirían males de gran tamaño, no colocandolos á discrecion del gobierno, que entonces cada compañía tendría un oficial que acostumbrado á la disciplina se la infundiría á aquella, y de ello resultaría una ventaja general, á mas de que los buenos oficiales reconocidos por los gefes, recibirán los premios de su buen porte, y los malos se quitarán de la carrera, que no son dignos de optar. La comision cree que en lugar de darle mas al gobierno de lo que pide, le da menos: hagámos un calculo de lo mas aprocsimado; el gobierno pide quince oficiales en diez y ocho batallones que son dos cientos setenta: ecsisten en el dia ciento uno en este deposito, otros tantos que puede haber entre agregados y otros depositos; quiere decir que estas dos cantidades son iguales á dos cientos, de estos hay que deducir el número de ineptos, de mala conducta &c. nos queda substraída aquella cantidad que debe ser lo menos una cuarta parte, el número de ciento cincuenta que colocará en los cuerpos en lugar de dos cientos setenta que no tiene. Otro de los objetos que la comision se propone en esto como se verá en el artículo siguiente, es que sean remplazados en el ejército cuando ocurran vacantes á discrecion del gobierno, que será cuando haya pasado por el crisol militar. La misma no duda en afirmar que todas las plazas de oficiales milicianos, deben estar completas, aunque entretanto estan los veteranos en ellas, los milicianos que obráran (quienes lo deseen) deben estar en su casa para que la nacion no tenga que pagar dos sueldos en dos individuos que no se deben ocupar en un propio objeto con perjuicio del erario.

Yo me persuado estan con lo dicho satisfechas las objeciones del sr. Arizpe, y demostrado que no conviene el darle á cada cuerpo de milicias tres compañías mandadas por oficiales de línea, sino que el gobierno los nombrará en el número que juzgue oportuno.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. Cortazar

Se leyó para su discusion en lo general el siguiente dictámen.

,,Señor: la necesidad de adaptar á la forma establecida de gobierno el sistema de rentas públicas y de dar á tan importante ramo de la administracion, el arreglo que demandan las urgencias del estado, y el desórden en que hasta ahora se ha visto abismado, ecsije que la comision encargada de su organizacion, presente á V. Sob. por preliminar de sus trabajos el dictámen que ha formado acerca de la clasificacion que debe hacerse de rentas generales de la federacion, y particulares de los estados."

,,Meditada por la comision esta delicada materia, con el detenimiento y circunspeccion que requiere su importancia, ha sentado por principio, que en la clase de rentas generales únicamente deben comprenderse aquellas que por su misma naturaleza solo pueden ser utilmente administradas por el gobierno general. La uniformidad que debe haber en la cuota de derechos; los diversos intereses que podrian afectar, si su imposicion quedáse al arbitrio de los estados; la unidad de accion que se requiere para hacer efectivos su cóbro y recaudacion, y la trascendencia que los diversos sistemas de administracion deberian tener en la riqueza y tranquilidad públicas, son los principales caracteres que en la presente cuestion han de marcar la naturaleza de las rentas. Ecsaminando, pues, la comision la larga serie de las nuestras á la luz de estos principios, no ha dudado poner en la primera linea de las generales los derechos de importacion y esportacion establecidos, ó que se establezcan bajo cualquiera denominacion en los puertos y fronteras de la república. Primero, porque consumiéndose en todos los estados los efectos estrangeros que los reportan, y perteneciendo á los mismos los productos que se dán en cambio, todos ellos las pagan en proporcion de su consumo y produccion, y pagándolas todos, es de justicia, que su valor se invierta en las necesidades comunes. Segundo: porque siendo esta contribucion el medio mas directo de regular el comercio, así interior como esterior, y estando dicha regulacion en las atribuciones del congreso general, era consiguiente dejar en sus manos los medios de verificarla. Tercero; porque los intereses de los estados son muy divergentes, respecto al comercio esterior, y estando unidos en federacion con el fin entre otros de conciliar aquellos intereses, es muy natural poner á disposicion del congreso general el único arbitrio de realizar la conciliacion espresada."

,,Para que la renta del tabaco pueda proporcionar al tesoro público los considerables ingresos, que se le han calculado, es necesario que su siembra esté limitada á puntos determinados, que su organizacion sea uniforme, el precio igual, y que se tomen precauciones de que solo es capaz el gobierno central: es pues preciso qué esta renta se consigne á las

generales. La alcabala que pagan los cosecheros del tabaco, no es mas que un apéndice de la contribucion anterior, y en consecuencia debe seguir la suerte de la renta de donde procede."

„La de correos cuyo objeto debe ser el facilitar las comunicaciones, mas bien que proporcionar algun ingreso, no puede arreglarse sino por autoridad, que sea igualmente reconocida en todas partes, y que tenga los medios de darle la combinacion, y seguridad que ecsije su objeto."

„La de loteria en razon de la circulacion de sus billetes por todos los estados debe comprenderse en la masa general."

„Con respecto á las salinas, unas ecsisten en lagunas y terrenos cuya propiedad siempre ha pertenecido á la hacienda pública, [illegible] en algunos parages de las costas. Las primeras si [illegible] ...necen á toda la nacion; y las segundas, como [illegible] ...en un efecto, cuya necesidad proporcionaría [illegible] ...ponerle fuertes contribuciones, es muy conve[illegible] ...to de la comision, que queden á disposicion d[illegible] y que los moderados y uniformes derechos que [illegible] ...re un ramo de la mayor importancia para el benefic[illegible] ...os metales, ingresen al tesoro de la federacion."

„Los bienes nacionales en los cuales se comprenden todas las fincas rústicas y urbanas, que han pertenecido ó pertenecieren en lo de adelante por declaraciones ulteriores á toda la nacion; los de la inquisicion y temporalidades, quedan tambien á favor de las rentas generales; y para que todos los estados disfruten de igual ventaja en el destino de estos bienes, podrán aplicarse á la amortizacion de aquella parte de su deuda pública, que merezca esta preferencia. Los edificios y oficinas que son ó han sido de las rentas que ahora quedan en clase de generales, y aquellos que se hayan hecho con caudales de toda la nacion, ó de una gran parte de ella, quedarán tambien á disposicion del gobierno central, como lo ecsige la naturaleza de su destino y procedencia."

„Con respecto á las alcabalas interiores, derechos de plata y oro, contribucion directa, novenos, vacantes, anualidades, mesadas, medias anatas, pulques, gallos, &c. &c. la comision crée que deben dejarse todas á disposicion de los estados. Nada importa tanto en la forma de gobierno, que felizmente hemos adoptado, como mantener la armonía, que debe haber entre los poderes centrales y particulares. Esta armonía no podria ecsistir si cualquiera ramo de las instituciones estuviera organizado de manera, que los poderes mencionados se rozaran y embarazaran en el desarrollo de sus facultades; y este embarazo sería indefectible, si los poderes centrales intervinieran en lo interior de los estados, del modo que lo requiere el manejo de tales rentas, la direccion, y mantenimiento de tantos empleados que ocupa su administracion, y

que en el caso deberían estar independientes de las autoridades locales. El sistema de rentas influye en diferentes sentidos sobre la riqueza de los estados, y quizá mas de lo que comunmente se imagina en las costumbres públicas y privadas; es pues indispensable que para que la accion de los gobiernos particulares esté espedita sobre estos objetos preferentes de su atencion, lo esté tambien sobre el sistema interior de sus rentas. Además de que éstas no podrán arreglarse con la ecsactitud que reclaman las urgencias de la nacion, si la autoridad encargada no vela inmediata é incesantemente sobre ellas, y con aquella energía que solo puede inspirar el interés de su reforma; condiciones que únicamente podrán encontrarse en los gobiernos particulares de los estados."

,,Resuelta la cuestion sobre clasificacion de rentas, necesitaba la comision los presupuestos de nuestros actuales gastos, y los de los ingresos de las rentas generales. Para adquirirlos llamó á sus sesiones al ministro de hacienda como el único que podia darlos: los dió en efecto, y contribuyó con sus noticias, y observaciones á rectificar las ideas de la comision. De la comparacion de los presupuestos de las rentas generales con los gastos resultó lo que necesariamente debia resultar, á saber un deficiente considerable; pues siendo inconcuso que todas las rentas no han podido cubrir con mucho los gastos del estado, menos podria verificarlo una parte aunque fuese la mas considerable. Para disminuir el deficiente en cuanto fuese posible, acordó la comision adoptar en su dictámen el pensamiento, que indicó el ministro de hacienda en su memoria de 12 de noviembre último, contraido á ecsijir en los mismos puertos un derecho de internacion á los efectos estrangeros, quedando en consecuencia libres de alcabala en su circulacion interior; y para conservar el equilibrio que debe haber entre estos efectos y los nacionales, que actualmente pagan un doce por ciento, crée la comision que el derecho de internacion deba ser de un quince por ciento sobre los precios del arancel mercantil, aumentándoles una cuarta parte."

,,Aun impuesta dicha contribucion, que sin duda remplaza á la tesorería general de una parte muy considerable de las rentas consignadas á los estados, queda un deficiente de consideracion que deberá cubrirse, pues que no hay otro arbitrio, por medio de un contingente ecsijido de los estados en proporcion de sus recursos. Esta operacion, cuya necesidad por su evidencia embarazó poco la atencion de la comision, ha presentado los mayores obstáculos, para verificarla de la manera que lo requiere la igualdad proporcional que debe haber en esta especie de contribuciones. La falta de una estadística, no solo regular, pero ni aun aprocsimada; el ningun ausilio que ministran las rentas sobre consumos, por el notorio desórden á que han estado entregadas, son motivos que retraerían á la comision, si hubiera de proponer un reparto es-

sacto, y cual podrá verificarse en circunstancias mas felices: pero no pudiendo prescindir de presentar sus observaciones sobre el particular, lo hace sujetando al ecsámen de V. Sob., el que ha creido calcular, fundado en los incompletísimos datos que ha podido tener á la vista."

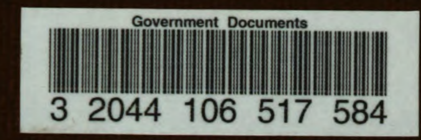
„Apenas meditó un poco asunto tan delicado, que conoció la necesidad de practicar la operacion, á que la naturaleza sujeta al hombre que quiere adquirir algun conocimiento, y es de clasificar los objetos para distinguirlos y adoptar á cada clase el resultado de sus observaciones. Dividió, pues, la comision en cinco clases los estados, y comparando su riqueza relativa por los datos que le han ministrado las contribuciones que actualmente pagan, el producto de sus diezmos, la naturaleza de sus producciones, el estado de su agricultura, comercio, artes y minería, lo que han tenido que perder, ó ganar en la revolucion, tomó por base la poblacion y repartió por el número de habitantes la contribucion que ha creido debia resultar de los datos anteriores Como aun dentro de una misma clase ecsisten pequeñas diferencias que debian producir otras iguales en la distribucion del contingente. no restaban á la comision mas que dos medidas que tomar: una era la de asignar su contingente á cada estado, sin relacion á la clase en que se habia colocado; pero de ella debia resultar la destruccion de la clasificacion hecha, y que era indispensable para fijar algun término de comparacion. La otra que adoptó la comision para aprocsimar los estados separados por pequeñas diferencias, fué la de asignar á unos el *maximum* de su poblacion y castigar la de otros hasta encontrar la medida proporcional que se habia propuesto."

„Verificado por la comision el reparto del deficiente pidió á V, Sob. que se le agregára un diputado por cada estado, con el fin de que se discutiera el reparto indicado, y se reformase y modificáse segun las observaciones hechas en la discusion. La comision se reunió en efecto; se discutió detenidamente la distribucion del contingente; y la de sistema presenta á V. Sob. el resultado de la discusion."

„En el presupuesto de gastos, se advertirá haberse omitido los dos millones de pesos que en la memoria del ministro de la guerra se asignan de gastos estraordinarios; y para omitir esta partida, ha tenido presente la comision, de acuerdo con el ministro de hacienda, primero: que interin los cuerpos se ponen en el pie de fuerza que supone la misma memoria, quedan á favor de dichos gastos las cantidades que se paguen de menos á la tropa. Segundo: que segun confiesa el ministro, los ingresos de las rentas generales deben aumentar en razon de los progresos del comercio y de las reformas que van á hacerse en la administracion de las aduanas marítimas y de la renta del tabaco. Tercero: que las cantidades que reciban á cuenta de los préstamos que se están negociando, de-

Lacks pages 683 .. 704 (end)


Digitized by Google


Government Documents
3 2044 106 517 584